Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

AÑO LXIII — Buenos Aires, martes 7 de junio de 1955 — Número 17.913

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

7 DE FEBRERO DE 1955

478.470 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario de Sta. Fe, diciembre de 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.471 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario de Sta Fe, enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.472 — El Cruzado. Quincenal. Castellano. Prop.: Angel Ortola. Mercedes (S. Luis), enero 1955. 1.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.472 — Gaceta Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.474 — Boedo. Quincenal. Castellano. Prop.: Pablo Gianotti. Bs. As., enero 1955. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

478.475 — Crónica. Semanal. Castellano. Prop.: Reynaldo Aon Rossi. Miramar (Bs. As.), diciembre, 1954. 1.950 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

478.476 — 17 de Octubre. Quincenal. Castellano. Prop.: Gailano Zazzalf Monteverde. Pellegrini (Bs. As.), enero 1955. $ 1.— (Argentina).

478.477 — Los Edictos. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.478 — Poder y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.479 — Gaceta Algodonera. Mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. Bs. As., enero 1955. 2.500 ejemp. $ 50.— anuales. (Argentina).

478.480 — Galicia Emigrante. Mensual. Castellano. Prop.: Joli R. C. C. Andrade - Luis Seoane y José A. Fernández. Bs. As., octubre a diciembre 1954. 2.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

478.481 — Foro Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín Vilella. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.482 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto E. Gómez - Remo F. Cravero y Luis G. Padilla. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejemp. $ 1.— (Argentina)

478.483 — Imago Mundi. Trimestral. Castellano. Prop.: Ediciones de Historia de la Cultura S.R.L. Bs As, diciembre 1954. 2.500 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.484 — Masis. Mensual. Castellano - armenio. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. 750 ejemp. $ 2.— (Argentina).

478.485 — La Llama Orbis. Bimensual. Castellano. Prop.: Orbis, Roberto Mertig S.R.L. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. 2.000 ejemp. (Argentina).

478.486 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Papas. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. As., enero 1955. 750 ejemp. (Argentina).

478.487 — Comercio y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. Córdoba, enero 1955. 4.500 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.488 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.489 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), diciembre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.490 — La Región. Quincenal. Castellano. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Bs. As.), noviembre 1954. 1.000 ejemp. (Argentina).

478.491 — Mundo Maderero. Mensual. Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima Bs. As., enero 1955. 2.500 ejemp. (Argentina).

478.492 — Ovina. Boletín ganadero. Diario. Castellano. Prop.: José Arsenio Ferrate. Bs. As., enero 1955. 250 ejemp. (Argentina)

478.493 — Ver y Estimar. Mensual. Castellano. Prop.: Ver y Estimar S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejemp. pesos 8.— (Argentina).

478.494 — Nendori Mensual. Albanés. Propiet.: Asociación Patriótica Albanesa "Skenderbeu". Bs. As., enero 1955. 500 ejemp. $ 24.— Anuales. (Argentina).

478.495 — El Líder. Diario. Castellano. Prop.: Augusto Porto. Bs. As., enero 1955. 20.000 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.496 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Razón, Editorial, Emisora, Financiera y Comercial. Bs. As., enero 1955. 259,813 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.497 — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Nación. Bs. As. enero 1955, 118.989 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

478.498 — Revista Médica de Córdoba. Mensual. Castellano. Prop.: Círculo Médico de Córdoba. Director: Enrique Moisset de Espanes. Córdoba, enero 1955. 1.100 ejempl. (Argentina).

478.499 — Horizontes. Mensual. Castellano. Director - Propietario: Fortunato Buroni. Junín (Bs. As.), 5 enero 1955. 500 ejemp. $ 1.— (Argentina).

478.500 — Boletín Mensual. Castellano. Mensual. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Direc.: José Aiquel. Presidencia Roque Sáenz Peña (Pcia. Presidente Perón), enero 1955. (Argentina).

478.501 — Sendas. Quincenal. Castellano. Propiet: Amalia Grande. Marcos Juárez (Cba.), 29|1|55. 550 ejemp. pesos 0,75. (Argentina).

478.502 — Serie Divulgación Jurídica. Mensual. Castellano. Directores - Propietarios: Federico Fernández Sagaz y Vicente Lázaro García. Mendoza, noviembre 1954. 550 ejemp. $ 10.— (Argentina).

479.503 — Imparcial. Castellano. Director Propietario Tulio A. Brunci. Corral de Bustos (Córdoba). 27|1|55. 750 ejempl. (Argentina).

478.504 — El Oeste. Semanal. Castellano. Director - Propietario: Gerónimo Vázquez. Carlos Casares (Bs. As.), 24|12|54 2.200 ejempl. $ 1.— (Argentina).

478.505 — Efectos Fisiológicos y Terapéuticos de la Corticotropina (ACTH) y Cortisona. 1 vol. 178 págs. Castellano. Autores: Dwight J. Ingle y Burton L. Baker. Traduc. del inglés: Carlos Tanturi, Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 5|1|55. 3.000 ejemplares. $ 48.— (Argentina).

478.506 — Enfermedad Coronaria. 1 vol. 116 págs. Castellano. Autor: A. Carlton Ernstene. Traduc del inglés: Carlos Tanturi Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 1º|12|54. 2.000 ejemp. $ 36.— (Argentina).

478.507 — Malambo. Fantasía criolla, música. 2 págs. Autor: Eber Lobato. Imp.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Bs. As. (E.M.B.A.). Bs. As., enero 1955, 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina)

478.508 — Malambo. Fantasía criolla, letra. 2 págs. Autor: Eber Lobato. Imp.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Bs. As. (E.M.B.A.). Bs. As., enero 1955. 250 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

478.510 — Marcha de los Campesinos. Marcha, música. 2 págs. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y Edit.: Edit. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.511 — Recondándote Siempre. Vals. música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.512 — Año Bueno. Pasodoble, música 2 págs. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Alfas. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

478.513 — Bailando con tu Mamá. Polka, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 15.— (Argentina).

478.514 — Otra vez será... Fox trot, música. Autores: Don Filinto Rebechi - Mario Raffaelli y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Musicales Don Filinto. Bs. As., 2|1|55 1.000 ejs. $ 15.—, Argentina.

478.515 — Madre. Paso doble, canción, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.516 — Ansiosamente. Choro, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Impresor y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As. 2|1|55, 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina

478.517 — Cariños y cariños. Vals, mús. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina..

478.518 — Fiesta en el Campo. Paso doble, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.519 — Amor. Baión, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Ediciones Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ej. $ 15.—. Arg.

478.520 — Como trenza de ocho. Milonga, música. 2 págs. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y Edit.: Edic. Musc. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Arg.

478.521 — Hay baile para rato. Ranchera, música: Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As. 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.522 — Romeo y Julieta. Marcha brasileña. Música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y J. De aL Huerta. Imp. y Edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|53. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.523 — Soldaditos de plomo. Fox-trot. Marcha, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Arg.

478.524. — Tres Cositas. Corrido, música. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 21|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.525 — Hasta que aclare. Ranchera, música. Autores: Don Filinto y Aguariguay. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2-1-55. 1.000 ejs. $ 15.— Argentina.

478.526 — Marcha de los campesinos. Marcha, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y editorial: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.527 — Recordándote siempre. Vals, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Arg.

478.528 — Año Bueno. Paso doble, letra. Autor: Don Filinto - Aguariguay y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As, 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina.

478.529 — Otra vez será... Fox-trot, letra: Autores: Don Filinto - Rebechi - Mario Rafaelli y Alfas. Imp. y edit.: Edic. Mus.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.— Ar.

478.530 — Madre. Paso doble, canción, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y Planells del Campo. Imp. y Edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—.

478.531 — Cariños y cariños. Vals, letra: Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music.: Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argentina,

478.532 — Amor. Baión, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 15.—. Argent,

478.533 — Romeo y Julieta. Marcha, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y J. de la Huerta. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1000. ejs. $ 15.— Argentina.

478.534 — Tres cositas. Corrido, letra. Autores: Don Filinto - Aguariguay y L. Ferro. Imp. y edit.: Edic. Music. Don Filinto. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs., $ 15.—. Argentina.

478.535 — Un nubarrón. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Baldana, Imp. y edit.: Editorial Rawson. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.536 — Un nubarrón. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Francisco Baldana. Imp. y editorial Rawson. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs $ 3.—. Argentina.

478.538 — Faz "A": El hijo de Hernando. Tango. letra: A. Zabal y M. Rodríguez Luque. Música: Ferruccio Marzan. Faz "B": Mariucho. Polka. Música: Ferruccio Marzan. Intérp.: Ferruccio Marzan y su orquesta. Disco T.-K. Nº S-5330. Bs. As., 26|11|54. 3.000 ejs. $ 12.—, Argentina.

478.539 — Faz "A": El cartero. Mambo. Letra y música: Pérez Prado. Faz "B": Jefe Indio. Fox trot. Letra: D. Rosa. Música: Wáshington Oreiro. Intérp.: Wáshington Oreiro y su orq. Disco T. K. Nº SU-744. Bs. As., 26|11|54. 1.500 ejs. $ 12.—. Arg.

478.540 — Faz "A": Arrabalera. Tango. Música: Francisco Canaro y Rosendo Mendizabal. Faz "B": Papas calientes. Milonga. Música: Eduardo Arolas. Intérp.: Donato Racciatti y su orq. Disco T. K. Nº SU-748. Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejs. $ 12.—. Arg.

478.541 — Faz "A" — Compañera. Chamamé. Letra: Leopoldo Castillo. Mús.: Eustaquio Vera. Faz "B". Niña Porá. Chamamé. Letra: Leopoldo Castillo. Música: Cejas - Cheli. Intérp.: Leonila Esquivel. Disco T. K. Nº S-5334. Bs. As., 26|11|54. 1.500 ejs. $ 12.—.

478.542 — Faz "A": Chacarera triste. Chacarera. Letra y música: Hermanos Simón. Faz "B": Solito mi corazón. Vidala. Letra y música: Hermanos Simón. Intérp.: Hnos. Simón. Disco T. K. Nº S-5321. Bs. As., 26|11|54. 2.500 ejs. $ 12.—, Argentina.

478.543. — Faz "A": Arroyito, polka. Música: Digno García. Faz "B": Caminito a Santa Fe. Zamba. Letra y música: Alberto Longo. Intérp.: Digno García y Luis Alberto Del Paraná. Disco T. K. Nº S-5282. Bs. As., 26|11|54. 1.000 ejs. $ 12.—. Argentina

478.544 — Faz "A": Zamba de Vargas. Zamba, música: Anónima. Recopilación: Bailon Peralta Luna. Faz "B": Carrerito. Letra: Fernando Portal. Música: Buenaventura Luna. Intérp.: Los Cantores de Quilla Huasi. Disco T. K. Nº S-5336. Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejs. $ 12.— Argentina.

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 69).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se avisa a los interesados, que todas las suscripciones que vencen a fin del corriente mes deben ser renovadas antes del día 20|6|1955, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Completo m$n.	Primera Sección (Leyes, decretos, resoluciones y licitaciones) m$n.	Segunda Sección (Edictos judiciales y avisos comerciales) m$n.	Tercera Sección (Patentes y Marcas) m$n.
Por 1 año	180.—	30.—	90.—	60.—
Por 1 semestre	90.—	15.—	45.—	30.—

Las suscripciones de la Capital Federal deben ser abonadas en efectivo en la Caja del Boletín Oficial.

Las suscripciones del interior deben efectuarse remitiendo giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden del Boletín Oficial, antes de la fecha indicada precedentemente.

e.1º|6-v.20|6|55

478.545 — Faz "A": Animación en el pueblo. Fox trot. Letra y música: Joe Hayden y Theo Metz. Faz "B": Viento salvaje. Fox trot. Letra: Paul F. Wester. Música: Dimitri Tiomkin. Intérp.: Myriam Stewart y su Cuarteto. Disco T. K. Nº S-5333. Bs. As., 26|11|54. 2.000 ejempl. $ 12.—. Argentina.

478.546 — Faz "A": Francia. Vals Música: Carlos Pesce y Octavio Barbero. Faz "B". A media luz. Tango, letra: Carlos C. Lenzi. Música: Edgardo Donato. Intérp.: Donato Racciatti y su Orq. Disco T. K Nº SU-736. Bs. As., 26|11|54. 3.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.547 — Faz "A": El arriero va. Canción. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": El último viaje, milonga. Letra: Pancho Gandola. Música: Rogelio Araya. Intérp.: Rogelio Araya. Disco T. K. Nº S-5331. Bs. As., 26|11|54. 1.000 ejs. $ 12.—. Argentina.

478.549 — Habla San Francisco Solano. quincenal. Castellano. Directo: Propietario Edgardo Kolm. Bs. As., 2|1|55. 300 ejs. $ 0,50. Argentina.

478.548 — Cosas de mi tierra. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Félix Salas Fons. Im.. Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 31|1|55. 50 ejs. $ 3.—. Argentina

478.552 — Provocando recuerdos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Colonnese. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.553 — Provocando recuerdos. Tango, mús.; 2 págs. Autor: Antonio Colonnese. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.554 — Servicio Informativo Bibliográfico. Trimestral. Castellano. Prop.: Mendel & Cía. Director: Roberto Mendel. Bs. As., Julio a octubre 1954. 10.150 ejs. Arg.

478.555 — Pepinucho. Polca, música. 2 pág. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Impresor: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—.

478.556 — Pepinucho. Polca, letra. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—.

478.557 — Se casa el gringo Pascual. Ranchera, letra. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez - Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit.: Noila. Bs. As., 31-1-55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.558. — Se casa el gringo Pascual. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Héctor Raúl Suárez, Francisco Laino y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina

478.559 — Me la pidieron las madres. Milonga, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.560 — Me la pidieron las madres. Milonga, música. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1|55 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.561 — Muñequita de Pompeya. Tango, música. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 31|1|55. 3.000 ejs. $ 3.— Argentina.

478.562 — Muñequita de Pompeya. Tango, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino - José L. Anastasio y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Noila. Bs. As., 31|1 de 1955. 3.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.565 — Tus palabras. Beguine, música. 2 págs. Autor: Prima Soria. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 7|2|55. 300 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.566 — Tus palabras. Beguine, letra. 2 págs Autor: Prima Soria. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 7|2|55. 300 ejs. Argentina.

478.571 — Viaje dentro del viaje. 1 foll. 82 págs. Castellano. Autor: Damián Carlos Bayon. Imp.: Imp. López. Edit.: Botella al Mar. Bs. As., 19|12|54. 1.000 ejs. $ 15.—.

478.572 — Loaxe. 1 foll 55 págs. Autor: Lorenzo Varela. Imp.: Imp. López. Edit.: Editorial Botella Al Mar. Bs. As., 1º|12 de 1954. 400 ejs. $ 50.—. Argentina.

478.581 — Tus labios. Milonga, música. 2 págs Autor: Francisco Kupersmid. Impresor: Edit El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.582 — El cuyanito. Corrido, música. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As. 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Arg.

478.583 — 1912. Polka, música. 2 págs. Autores: Majer Hubel Weitzman y Leo Perú. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As. 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.584 — Mar. Vals, música. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.585 — Mi china. Ranchera, música. 2 págs.: Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: oLs autores Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.586 — El Cuyanito. Corrido, letra. 2 págs. Autores: Humberto Sangrigoli y Héctor Baldi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina

478.596 — Revista del Comercio Exterior Argentino. Bimestral. Castellano. Prop.: Instituto Argentina de Promoción del Intercambio. Director: Camilo José Gay. Bs. As., septiembre 1954. 3.600 ejs. $ 10. Argentina.

478.600 — Diablito. Paso doble, música. 2 págs. Autores: Oscar Ferrari y Santiago Abud. Imp. y edit.: Editorial Ana. Rosario de Sta. Fe. 25|1|55. 1.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

478.601 — Diablito. Paso doble, letra. Autores: Oscar Ferrari y Santiago Abud. Imp. y edit.: Editorial ANA. Rosario de Santa Fe, 25|1|55. 1.000 ejs. $ 3.— Arg.

e.27|5-Nº 2.614-v.9|6|55

8 DE FEBRERO DE 1955

478.602 — La Voz de San Justo. (Cas). Periód. diario. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. 4.500 ejep. $ 0.50. San Francisco (Córdoba), enero de 1955. (Argentina).

478.603 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (cast). Periód. diario. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. 400 ejep. Bs. Aires, enero de 1955. (Argentina).

478.604 — Boletín Informativo de la Unión Comerciantes Zona Flores. (cast) Periód. bimestral. Prop.: Unión Comerciantes Zona Flores. 1.500 ejep. Bs. As., sep - oct. y nov. - dic. 1954. (Argent.).

478.605 — El Pago de la Matanza. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 1.500 ejs. Matanza (Bs. As., 21|1|55 (Argentina).

478.606 — Revista Médica del Norte. Cast. Periód. mensual. Prop.: Juan David Gueblón 1.000 ejs. San Miguel de Tucumán, enero 1955. Argentina.

478.607 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. 1.100 ejemp. Remedios de Escalada (Bs. As.), dic. 1954. (Arg.).

478.608 — Eco Comercial. (Cast.). Periód. diario. Prop.: Gumersindo Frende y María Elena Salcedo. 500 ejs. $ 0.10. Bs. Aires, enero 1955. (Argentina).

478.609 — Lyra (Cast.). Periód. trimestral Prop.: Francesco de Eclo Negrini. 5.000 ejemp. $ 20. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

478.610 — La Palabra Ucrania. (Ukrainske Slovo). Ucrania. Periód. semanal. Prop.: Asoc. Ucrania de Cultura (Prosvita). 1.900 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.611 — Boletín Marítimo. (Cast.). Periódico. bisemanal. Prop.: Luis y Juan Manuel Kramer. 400 ejemp. $ 240 anual. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.612 — Edición Rural. (Cast.). Periód. diario. Prop.: C. E. D. A. R. S. A. 17.000 ejemp. $ —. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

478.613 — La Acción. (Cast.). Periód. diario. semanal. Prop.: Parroq. de Avellaneda. 500 ejemp. $ 0.50. Avellaneda. (Bs. Aires), enero 1955. (Argentina).

478.614 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 350 ejemp. $ 2. Santa Fe, nov. y dic. 1954. (Arg.).

478.615 — El Chubut. (Cast.). Periód. diario. Prop.: Edit. El Chubut. 87.500 ejep. $ 0.30. Comodoro Rivadavia. (Gob. Militar), dic. 1954. (Argentina).

478.616 — Timón. (Cast.). Periód. quincenal, Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. 500 ejempl. $ 0.75. Bs. Aires, febrero 1955 .(Argentina).

478.617 — La Gaceta. Cast. Periód. diaria. Prop.: Soc. Editora La Gaceta. 100.000 ejemp. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, enero 1955. (Argentina).

478.618 — La Gaceta Aérea. Cast. Periód. quincenal, Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., 31|1|55. (Argentina).

478.619 — Diario de Licitaciones. Cast. Periód. diaria. Prop.: Federico Plá. 300 ejemplares. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.620 — Argentina Justicialista. Cast. Periód. mensual. Prop.: Juan A. Borras, Miguel Petronacci y Serafín Demarco. 4.000 ejemp. Bs. As., noviembre - diciembre 1954. (Argentina).

478.621 — La Prensa. Cast. Periód. diaria. Prop.: E.P.A.S.A. 6.729.670 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.632 — Faz "A": La Marcha de los Comandantes. Fox trot. Letra y mús.: Hefti. Faz "B": Hazme el Favor. Fox trot. Letra y mús.: Norvas, Copeland, Roppolo, Mares, Brunies, Pollack. Stitzel, Melrose. Intérp.: Los Comandantes. Disco Decca Nº 333.405. 2.600 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|11|54. (Argentina).

478.633 — Faz "A": Boon. Boo a Polka. Polca. Letra y mús.: Willie Evans. Faz "B": Hermoso Arco Iris. Letra y mús. Vaughn Horton. Intérp.: The Pinotoppers. Disco Coral Nº 91.084. 800 ejemplares. $ 14,50. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

468 634 — Faz "A": Patrulla Americana. Marcha. Mús. arr.: Gray. Faz "B": Empalme Tuxedo. Fox trot. Mús.: Hawkins Johnson. Dash, Feyne. Intérp.: Joseph Gershenson. Disco Decca número 333.403. 2.000 ejemp. $ 14,4.0. Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

478.635 — Faz "A": Blues de los Jardines Reales. Fox trot. Mús.: Clarence, Williams, Spencer. Faz "B": Vuelve Querido Papa. Fo trotx. Mús.: Paul Barbarin, Luis C. Russell. Intérp.: Bob Crosby. Disco Coral Nº 91.082. 1.900 ejemplares $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

478.636 — Faz "A": Banana Split. Foz trot. Letra y mús.: Neal Hefti, Steve Allen. Faz "B": Papá Llevame al Circo. Fox trot. Letra y mús.: Fred Spielman, Kermit Goel. Intérp.: Jackie Can y Roy Kral. Disco Coral Nº 91.083. 700 ejemp. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Argentina)

478.637 — Faz "A" Zorrino Solitario. Foxtrot. Letra y mús.: Gene de Paul, Johnny Mercer. Faz "B": Uno, due, tre. Letra y mús.: Al Hoffman, Dick Manning. Intérp.: The McGuirre Sisters. Disco Coral Nº 91085. 500 ejs. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.638 — Faz "A": Gitana. Bolero moruno. Letra y mús.: Merino. Faz "B": Yo te diré. Habanera. Letra y mús.: Lloret, Halpern. Intérp.: Los Ruiseñores de España. Disco Odeón Nº 196653. 800 ejs. $ 12,95. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.639 — Faz "A": El vagabundo feliz. Canción marcha. Letra y mús.: Möller Siegesmund. Faz "B": Por caminos de sol. Canción-marcha. Letra y mús.: Möller. Intérp.: Coro de Niños de Obernkirchen. Disco Odeón Nº 132.060. 1.400 ejs. $ 13,45. Bs. As., 19|12|54. Argentina.

478.640 — Faz "A": Navidad blanca. Canción de navidad. Letra y mús.: Berlin Murillo. Faz "B": Esta noche es noche buena. Canción de Navidad. Letra y música: Murillo. Intérp.: Coro Misionero del Espíritu Santo. Disco Odeón Núm. 196652. 1.400 ejs. $ 12,95. Bs. As., 10|12 de 1954. Argentina.

478.641 — Faz "A": La banda de Alejandro (Fox-trot). Mús.: Berlin. Faz "B": Celos (Fox-trot). Mús.: Gade. Intérp.: Grady Martin. Disco Decca Nº 333.404. 5.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

478.642 — Faz "A": El libro (Canción). Letra y mús.: Gottwald, Roberts. Faz "B": Sin corazón (Tango. Letra y música: Gaze, André. Intérp.: David Whitfield. Disco London Nº 343.032. 1.100 ejs. $ 14.40. Bs. As., 19|12|54. (Arg.).

478.643 — Faz "A": India (Canción). Letra y mús.: Guerrero, Flores. Faz "B": La barca de Simón (Baión). Letra y mús.: Nuzzi, Rosa. Intérp.: Carlo Buti y Marisa Fiordalisio. Disco Odeón número 298.121. 1.600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

478.644 — Faz "A": La princesa danzante (Fox-trot). Mús.: Hart, Lavman. Faz "B": Tango dorado (Tango). Mús.: Sylvester, Wilson. Int.: Frank Chacksfield. Disco London Nº 343.031. 2.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Arg.).

478.645 — Faz "A": Entró el amor (Fox-trot). Letra y mús.: Gershwin. Faz "B": Estar solo (Fox-trot). Letra y mús.: Vaughn. Intérp.: The Hilltoppers. Disco London Nº 343.033. 1.000 ejs. Pesos 14.40. Bs. As., 19|12|54. (Arg.).

478.646 — Faz "A": Recuerdos de ti (Fox-trot). Mús.: Razaf, Blake. Faz "B": El viejo manzano (Fox-trot). Mús.: Jerome, Scholl. Intérp.: Orq. Casa Lima. Disco Decca Nº 333.406. 1.500 ejs. Pesos 14,40. Bs. As., 19|12|54. (Arg)

478.649 — Samba en azul (Samba, mús.). 2 págs. Autor y Edit.: Coco Vargas. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 1,50. Bs. As., 23|11|49. (Arg).

478.650 — El hombre incompleto (Cuentos). 116 págs. Autor: Adolfo Argentino Golz. Edit.: Edit. Prensa. Impres.: Tall Gráf. Giraudo Hnos. 500 ejs. $ 15. Paraná (Entre Ríos), dic. de 1954. (Argentina).

478.702 — Boletín de la Dirigente (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de las Jóvenes de Acción Católica. Direct.: María del Carmen Etcheverry Boneo. 500 ejs. $ 2. Bs. As., nov. - dic. de 1954. (Argentina).

478.664 — U.C.E. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Comerciantes de Electricidad. Direct.: Martín Burros. 1.500 ejs Bs. As., set. 1954. Argentina.

478.674 — La Gaceta. Cast. Periód. diario. Prop.: Edit. La Gaceta S.R.L. Direct.: Enrique García Hamilton. 75.000 ejs. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, 27.1.55. Argentina.

478.678 — Cinzano Argentina. Cast. Periód. trimestral. Prop.: S. A. Francesco Cinzano y Cía. Direct.: Domingo R. Corpi. 3.000 eás. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

478.691 — Te desprecio. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor: Edit. Santa Teresita. Impres.: A. Boccazzi. 350 eje. $ 3. Bs. As., 10|1|55. Argentina.

478.699 — Un rostro agrio. Cast. 124 págs. Autor: Jaime Julio Vieyra. Editor: Edic. Botella al Mar. Impres.: Tall. Gráf. Torfano. 1.000 ejs. $ 18. Bs. As., 30|1|55. Argentina.

478.700 — Sonetos del amor en octubre. Cast. 32 págs. Autor: Enrique Amorín. Editor: Edic. Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejs. $ 12. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

478.718 — Virgen María. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Editor: Edit. Siete Lunas. Impres.: Cistola. 2.000 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 22|2|54. Argentina.

478.719 — Virgen María. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Plano. Editor: Edit. Siete Lunas. Impres.: Cistola. 2.000 ejs. $ 3. Bs. As., 22|2|54. Argentina.

e.27|5-Nº 2.615-v.9|6|55

10 DE FEBRERO DE 1955

478.872 — Guía General de Licitaciones y Presupuesto Nac., Particulares Públicas y Privadas. Cast. Periód. diaria. Prop.: A. F. Sosa de la Serna. 2.100 ejemplares. $ 8 — Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

478.873 — Guía Gral. de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares Públicas y Privadas. Cast. Periód diaria Prop.: A. F. Sosa de la Serna. 2.100 ejemp. $ 8.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.874 — El Noticioso. Cast. Periód. diaria. Prop.: Nélida Paiva Ortiz. 260 eejmplares. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

478.875 — San José. Cast. Periód. mensual. Prop.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejemplares. $ 10.— Anual. Bs. As., enero - febrero 1955. (Argentina).

478.876 — Ciencia y Vida. Cast. Periód. mensual. Prip. representante: Rivarolli y Cía. 5.000 ejemp. $ 8.— Montevideo (R. O. del Uruguay) enero 1955. (Extranjera).

478.877 — Album Pif-Paf. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Tor. 100.000 ejemplares. $ 1,50 Bs. As., noviembre 1954. (Argentina)

478.878 — Album Pif-Paf Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Tor. 100.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

478.879 — Album Pif-Paf. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Tor. 100.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero 1955.

478.880 — Revista Hobby. Cast. Periód. Prop.: Edit. Hobby S R.L. 41.480 ejemplares. $ 5.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

478.881 — Horizontes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines. Cast. 5.000 ejemp. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

478.882 — Goles. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Deportiva S.R.L. 125.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.883 — Radiolandia. Cast. Periód Semanal. Prop.: Julio Korn. 280.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.884 — Ases y Motores. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Francisco O. Chicchio y Julián N. López. 12.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

478.885 — La Voz del Cigarrero. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

478.886 — Reinado Social Cast. Periód. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejemp. $ 1 — Bs. As., enero - febrero 1955. (Argentina).

478.902 — Ley y Justicialismo. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Domingo P. Tarruella. 2.000 ejemp. pesos 3,50. Bs. As. enero 1955. (Argentina).

478.903 — Tiro a Segno. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc Italiana de Tiro al Blanco. Direct.: Alberto Signoretto. 4.000 ejemp. Bs As., julio - diciembre 1954 (Argentina).

478.920 — Lex (Cast.). Perid. diaria. Prop. y Direct.: Pablo Félix Prochetto. 3.500 ejs $ 0.40. Bs. As., 2|2|55. (Arg.).

478.921 — Aquel falso amor (Bolero, música). 2 págs. Autor y edit.: Flora Wilma Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 19|10|54. (Arg.).

478.922 — Aquel falso amor (Bolero, letra). 2 págs. Autor y edit.: Salvador del Cid. Impres.: Edit. Julio Korn. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 19|10|54. (Arg.).

478.924 — La Huella (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Centro Camioneros del Partido de Zárate. Direct.: Guillermo Agustín Rivero. 1.000 ejs. $ 4. Zárate (Bs. As.), 25|12|54. (Arg.).

478.927 — El Pueblo (Cast.). Perid. diaria. Prop. y Direct.: Luciano Subirachs. 3.000 ejs. $ 0,50. Río Cuarto (Córdoba), 2|2|55. (Arg.).

478.931 — Triste final (Tango, letra). 2 págs. Autor: Omar O. Malizia. Edit.: Edit América. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3|2|55. (Arg.).

478.932 — Triste final (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Omar O. Malizia. Edit.: Edit. América. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3|2|55. (Argentina).

478.934 — Desengaños de la vida (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Isidoro Gurevich. Edit. e impres.: Edic. Man-Pel. 500 ejs. $ 2. Bs. As., 28|5|54. (Arg.).

478 935 — Desengaños de la vida (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Oscar H. L. Enzetti. Editor e impres.: Edic. Man-Pel. 500 ejs. $ 2. Bs. As., 28|5|54. (Argentina).

478.940 — Pesca y Náutica (Cast.). Perid. mens. Prop. y direct.: Enrique Ibarz Gran. 5.000 ejs. $ 4,50. Bs. As., 12|9|54. (Argentina).

478.941 — Por la Verdad (Za Pravda). Ruso. Perid. semanal. Prop.: Renacimiento Cristiano. S.R.L. Direct.: Alexis Hawrowsuy. 1.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., 29|1|55. (Arg.).

478.951 — Gran Moda (Cast.). Perid. trimestral. Prop.: Edit. Temporada. Director: Agustín Francisco Blanc. 29.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., dic. 1954. (Arg.).

478.952 — Temporada (Cast.). Perid. mens. Prop.: Edit. Temporada. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 191.800 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1955. (Arg.).

478.953 — Matecito del amor (Polka criolla, mús.). 2 págs. Autor: Antonio Tormo y Pascual Carabillo. Edit. e impres.: Edic. Nueva Argentina. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 18|1|55. (Arg).

478.954 — Matecito del amor (Polka criolla, letra). 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor e impres.: Edic. Nueva Argentina. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 18|1|55. (Argentina).

478.955 — Imparcial Film (Cast.). Propiet. y Direct.: Antonio Romero Delgado. Periód. 2.000 ejs. Bs. As., 31|12|54. (Arg.).

478.956 — Qué plato (Baión, letra). 2 págs. Autor: José Celano y Antonio S. N. Veronese. Edit.: El autor. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|55. (Arg.).

478.957 — Qué plato (Baión, mús.). 2 págs. Autor y edit.: José Celano y Antonio S. N. Veronese. Impres.: Edit El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

478.969 — Caminito (Cast.). 91 págs. Autor y edit.: Tilde Melo de Mazzone. Impres.: Mignon. 200 ejs. $ 8. Bs. As., 29|12|54. (Arg.).

478.976 — Bella mercedina (Vals, letra). 2 págs. Autor y edit.: Antonio Fernández. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

e.24|5-Nº 2.612-v.7|6|55

11 DE FEBRERO DE 1955

478.977. — Por la Verdad. (Za Pravda). Semanal. Ruso. Cast. Prop.: Renacimiento Cristiano, S. R. L. Bs. As., enero 1955. 1.000 ej. $ 1.50. (Argentina).

478.978. — Finanzas. Mensual. Cast. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. As., diciembre 1954. 600 ej. $ 1. (Arg.).

478.979. — Le Courrier Suisse. (El Correo Suizo). Prop.: Pedro J. Alemann. Bs. As., enero a diciembre 1954. 1.400 ej. $ 0.50. En idioma francés. (Arg.).

478.980. — Impetu. Cast. Prop.: Manuel Marcelino Mortola. Bs. As., diciembre 1954. 900 ej. $ 5. (Arg.).

478.981. — La Oficina Ilustrada. Mensual. Cast. Prop.: Pedro A. R. Campomar. Bs. As., febrero 1955. 1.500 ej. $ 4. (Arg.)

478.982. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. Bs. As., 1955. (Arg.).

478.983. — Los Andes. Diario. Cast. Prop.: Sociedad Diario "Los Andes". Hnos. Calles, Mendoza. Enero 1955. 1.063.079 ej. $ 0.25. (Arg.).

478.984. — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.), diciembre 1954. 400 ej. $ 0.30. (A-

478.985. — Renovación. Semanal. Cast. Prop.: Iglesia De Wilde. Wilde (Bs. As.). Enero de 1955. 900 ej. $ 0.50. (Arg.).

478.986. — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.). Enero 1955. 400 ej. $ 0.40. (Arg.).

478.987. — Voz Seráfica. Semanal. Cast. Prop.: Angélico Scipioni. Salta y Jujuy. Enero 1955. 3.300 ej. (Argentina).

478.988. — El Despertar. Mensual. Cast. Prop.: Arturo W. Hotton. Zárate (Bs. As.). Febrero. 1955. 2.100 ej. $ 2. (Arg.).

478.989. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), diciembre 1954. 4.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

478.990. — Archivos Argentinos de Pediatría. Mensual. Cast. Prop.: Alfredo ... rascoli. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 1.700 ej. $ 80 anuales. (Arg.).

478.992. — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Francisco Scarabino. Rosario (Sta. Fe), diciembre 1954. 18.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

478.993. — Boletín Informativo. Mer-Prop.: A.L.E.A., S. A. C. e I. Ro- (Argentina). Bs. As., diciembre 1954. 750 ejemp.

478.994. — Rosario. Diario. Castell, cado Nacional de Papas. Diario. Cast. sario de Sta. Fe., enero 1955. $ 0.50. (Argentina).

478.995. — Pregón. Cast. Prop.: Santiago Villegas. Lanús (Bs. As.), enero 1955. 3.000 ej. $ 0.30. (Arg.).

478.996. — El Día. Diario. Cast. Prop.: Miguel Marchese. Bs. As., enero 1955. 4.000 ej. $ 0.40. (Arg.).

478.997. — Pregón. Semanal. Castell. Prop.: Roque Antonio Palermo y Mario Alberto Teruggi. Lobería (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 1. (Arg.).

478.998. — La Producción. Semanal. Cast. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. Bs. As., enero 1955, 4.000 ej. (Arg.).

479.008. — Calculador de Jornales, por Día y por Hora. (Manuel Práctico "Abraj"). 1 foll. 96 pgs. Cast. Autor: Abrahaim Rajmilevich. Imp.: Tall. Gráf. Cultura. Edit.: El Autor. Bs. As. 25|1|55. 2.970 ej. $ 55. (Argentina).

479.010. — El Eco. Quincenal. Cast. Prop.: Humberto Constantini. Director: José M. Fulginiti. San Martín (Bs. As.), 5|2|55. 1.400 ej. $ 0.40. (Argentina).

479.011. — Atenal. Griego. Director-propietario: Zacarías Scarpathiotis. Bs. As., 27|1|55. 420 ej. $ 20 anuales. (Argentina).

479.014. — El Pueblo. Semanal. Cast. Director-propietario: Daniel Bonini. Quemú Quemú (Eva Perón). 28|12|54. 500 ej. $ 0.70. (Arg.).

479.015. — La Nueva Argentina. Diario. Cast. Direct.-prop.: Jacobo Malis. Lincoln (Bs. As.), 4|2|55. 1.000 ej. $ 0.40. (Arg.).

479.020. — Pinceladas Deportivas. Castellano. (Directores propietarios: José Alberto Rual y Jorge S. Navarro. Evita (San Fernando, Bs. As.), octubre 1954. 1.000 ej. $ 1.50. (Argentina).

479.025. — Revista Almacenera. Mensual. Cast. Asociación "Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos". Director: Dora Carmen Filesi. Bs. As., diciembre 1954. 500 ej. (Arg.).

479.026. — El Pulki. (Campeón de 1954). Vals, mús. 2 pgs. Autora: María Obdulia García de Panchiarotta. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: La Autora. Bs. As., 11|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.027. — Arriba Gimnasia. Milonga-candombe-música. 2 pgs. Autora: María Obdulia García de Panchiarotta. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: La Autora. Bs. As., 11|2|55. 500 ej. $ 3. (Argentina).

479.028. — Lirio Azul. Vals, música. 2 pgs. Autora: María Obdulia García de Panchiarotta. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: La Autora. Bs. As., 11|2|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.034. — Campanita de Boda. Canción, letra. 2 pgs. Autor: Enrique Longueira. Imp.: F. H. Hauser. Edit.: Public. Music. Tempo. Bs. As., 25|1|55. 500 ej. $ 4. (Arg.).

479.035. — Campanita de Boda. Canción, mús. 2 pgs. Autor: Adolfo Ortiz. Imp.: F. H. Hauser. Edit.: Public. Music. Tempo. Bs. As., 25|1|55. 500 ej. $ 4. (Arg.).

479.036. — ¿Qué me has dado Tú? Bolero, letra. 2 pgs. Autor: Rubén Márquez. Imp.: F. H. Hauser. Edit.: Publicac. Music. Tempo. Bs. As., 22|12|54. 500 ej. $ 4. (Arg.).

479.037. — Qué Me Has Dado Tú. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Rubén Márquez. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 22|12|54. 500 ej. $ 4. Argentina.

479.038. — Luna de Guanabara. Bolero beguine. Música. 2 páginas. — Autor: Fernando Caprio. Impresor: F. H. Hauser, Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 25|1|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.039. — Luna de Guanabara. Bolero beguine. Letra. 2 páginas. Autor: Fernando Caprio. Imp.: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 25|1|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.040. — Baciami Per Carita. Tarantella. Música. 2 páginas. Autor: Milio de Firenze y Andrés Nuzzi. — Imp.: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo Buenos Aires, 25|1|55. 500 ejemplares. $ 4.

479.041. — Baciami Per Carita. Tarantella. Letra. 2 páginas. Autor: Milio de Firenze y Andrés Nuzzi. Imp.: F. H. Hauser. Editor: Public. Music. Tempo. Buenos Aires, 25|1|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.042. — Solita Estoy. Guarania. Letra. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Edic. Music. Mundo Guaraní. Ejemplares. $ 4. Argentina.

479.043. — Solita Estoy. Guarania. Música. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Ediciones Musicales Mundo Guaraní. Buenos Aires, 22|12|54. 500 ejemplares. $ 4. Arg.

479.044. — Que Linda Es Mi Bandera. Cántico escolar. Letra. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Edic. Music. Mundo Musical. Buenos Aires, 22.12|54. 500 ejemplares, $ 4. Argentina.

479.045. — Qué Linda Es Mi Bandera. Cántico escolar. Música. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Edic. Music. Mundo Musical. Buenos Aires, 22|12|54. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.046. — Boletín Asociación Criadores de Holando-Argentino. Mensual. Castellano. Propietario: Asoc. Criadores de Holando Argentino. Director: Francisco A. Mori. Buenos Aires, diciembre 1954. 5.000 ejemplares. Argentina.

479.047. — El Solterón. Marcha brasileña. Letra. 2 páginas. Autor: José Fernández. Impresor y editor: Edit.: El Morocho. Buenos Aires, 8|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.048. — El Solterón. Marcha brasileña. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Villa. Impresor y editor: Editorial El Morocho. Buenos Aires, 8|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.049. — Corriendo Me Han Sacado. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Villa. Impresor y editor: Editorial El Morocho. Buenos Aires, 8|2.55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.050. — Corriendo Me Han Sacado. Corrido. Letra 2 páginas. Autor: José Fernández. Impresor y editor: Editorial El Morocho. Buenos Aires, 8|2|55. 200 ejemplares. $ 3.— Argentina.

479.052. — Dónde Estás ... Beguin. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo Luis Madou. Impresor y editor: Editorial Musical América. Buenos Aires, 3|2|55. 500 ejemplares. $ 4. Argentina.

479.053. — Dónde Estás ... Beguin. Música. 2 páginas. Autores: Federico Guillermo Staschett y Cayetano Garuppi. Impresor y editor: Editorial Musical América. Buenos Aires. 3|2 55. 500 ejemplares. $ 4.— Argentina.

479.054. — Volviendo a Tu Recuerdo. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo Luis Madou Impresor y editor: Edit. Music. América. Buenos Aires, 3|2|55. 500 ejemplares. $ 4. — Argentina.

479.055. — Volviendo a Tu Recuerdo. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Federico Guillermo Stacheit y Cayetano Garutti. Impresor y editor: Editorial Musical América. Buenos Aires, 3|2|55. 500 ejemplares. $ 4. — Argentina.

479.056. — La Comuna. Quincenal. — Castellano. Director y propietario: José Armando Mozzicfredo. Moreno (Buenos Aires). 20|1,55. 2.000 ejemplares. $ 1. Argentina.

479.060. — Informativo Comercial. — Mensual. Castellano. Prop.: Agrupación Peronista del Comercio, Industria y Producción de la Provincia de Buenos Aires. Director: Julio Mora. Eva Perón (Buenos Aires). Mayo 1954. 3.500 ejemplares. Argentina.

479.064. — Bella Mercedina. Vals. — Música. 2 páginas. Autor: Héctor Tacarri. Impresor: Editorial El Morocho. Editor: El autor. Buenos Aires. 10|1,55. 100 ejemplares. $ 3. Arg.

479.065. — Tú y Yo. Baión. Letra. 2 páginas. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. Buenos Aires, 11|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.066. — Tú y Yo. Baión. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. Buenos Aires, 11|2|55. 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.067. — La Prolongación de la Vida, Afiche de Propaganda "Pulcil", con leyenda. Autor: David Cauchaner. Impresor y editor: Devoto & Cauchaner, S. R. L. Buenos Aires, 8|2.55. 5.000 ejemplares. Argentina.

479.071. — Oriente Exprés, 1 volumen, 270 páginas. Castellano. Novela. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés: Anónimo. Impresor: Sophos. Editor: Ludeca. Buenos Aires, 15|1|55. 5.000 ejemplares. $ 25. Argentina.

479.072. — Pa' Vos Tanguera. Tango. Letra. Autor: Néstor Rey. Impresor: Ferrer. Editor: Edic. Music. Reyca. Buenos Aires, 27|1|55. 250 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.073. — Pa' Vos Tanguera. Tango. Música: 2 páginas. Autor: José A. Castro. Impresor: Ferrer. Editor: Edic. Music. Reyca. Buenos Aires, 27|1|55. 250 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.083. — Mi Salamanca. Paso doble. Letra. 2 páginas. Autor: Lola Rey. Impresor y editor: Edic. Music. Prudencio Lacámara. Rosario (Santa Fe), 28|1|55. 3.000 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.084. — Campanitas de Mayo. Tanguillo. Letra. 2 páginas. Autora: Lola Rey. Impresor y editor: Edic. Musicales Prudencio Lacámara. Rosario (Santa Fe), 23|1 55. 3.000 ejemplares. $ 3. Argentina.

e.24|5-Nº 2.613-v.7|6|55

14 DE FEBRERO DE 1955

479.085 — Civis. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Edic. Civis. 3.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., diciembre 1954. (Argentina).

479.086 — Informaciones Marítimas y Sudamericanas. Cast. Periód. trisemanal. Prop.: B. J. Carey. 350 ejemp. $ 1.—, Bs. As, enero 1955. (Argentina).

479.087 — Buenos Aires Herald (Heraldo de Buenos Aires). Inglés Periód diaria. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 14.400 ejemp. $ 0.50. Bs As., enero 1955. (Argentina).

479.088 — Nuevo Mundo. Cast. Periód. mensual. Prop: Jorge M Baño. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As. enero y febrero de 1955. (Argentina).

479.089 — Mutualidad del Magisterio Boletín Informativo. Cast. Periód. bimestral. Prop: Mutualidad del Magisterio. 7.500 ejemp. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. (Argentina).

479.090 — Revista de la Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Cerdos. 2.500 ejemp. Bs. As. Febrero 1955. (Argentina).

479.091 — El Norte. Cast. Periód. mensual. Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemplares. Bs. As., diciembre 1954, enero 1955. (Argentina).

479.092 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Periód. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse 14.500 ejemp. $ 0,00. Bs. As., enero 1955. Argentina.

479.093 — Sol del Plata Cast. Periód. diaria. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 500 ejemp. $ 0,50. San Isidro (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

479.094. — Labores. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 130.000 ejemp. $ 2,50. Buenos. As., enero 1955. (Argentina).

479.095 — Vosotras. Cast. Periód. Semanario. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 152.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.096 — Gaceta Textil. Cast. Periód. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.560 ejemp. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

479.097 — Giornale D'Italia (Diario de Italia). Italiano. Periód. diaria. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.098 — Asoc. Fabricantes de Papel. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Fabricantes de Papel. 500 ejemp. Bs. As., octubre - diciembre 1954. (Argentina).

479.099 — La Reforma Comercial. Cast. Periód. Mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.100 — Confort. Cast. Periód. mensual. Prop.: León Rossen. 11.750 ejemplares. $ 4.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.101 — El Barman. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines. 400 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

479.102 — Imparcial Film. Cast. Periód. mensual. Prop.: Antonio Romero Delgado. 2.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1954. (Argentina).

479.105 — Faz "A" La Canción de Desirée. Letra: Darby. Mús.: Newman. Faz "B": El Dedo de la Sospecha le Señala. Letra: Mann. Mús.: Lewis. Intérp.: Jane Froman. Disco Capitol Nº 353.073. 800 ejemplares. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.106 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra: Carmichael. Mús.: Parish. Faz "B": El Hombre con la Trompeta. Letra: Jenney. Música: de Lange. Intérp.: Ray Anthony. 3.800 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol número 353.080. (Argentina).

479.107 — Faz "A": Cuando Estás Enamorado. Letra: Mercer. Mús.: de Paul. Faz "B": Río Romántico. Letra y Mús.: Les Baxter. Intérp.: Les Baxter. 1.300 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol Nº 353.079. (Argentina).

479.108 — Faz "A": Canción de Aniversario. Letra: Al Jonson. Mús.: Chaplin. Faz "B": Algunas Palabras Amables Letra: Clark. Mús.: Stryker. Intérp.: Los Cuatro Caballeros. 1.600 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. Disco Capitol Nº 353.075. (Argentina).

479.109 — Faz "A": Papá Quiere Mambo. Letra: Hoffman. Mús.: Reichner. Faz "B": Enséñame Esta Noche. Letra: Cahn. Mús.: de Paul. Intérp.: Nat "King" Cole. Disco Capitol Nº 353.071. 3.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.110 — Faz "A": Sueña. Letra y Mús.: Mercer. Faz "B": Glorieta de Hiedra. Letra: Russell. Mús.: Knight. Intérp.: Las Voces de Walter Schumann. Disco Capitol Nº 353.076. 800 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.111 — Faz "A": Si Te Doy Mi Corazón. Letra: Crane. Mús.: Brewster. Faz "B": Tómame de la Mano. Letra: Muers. Mús.: Laurence. Intérp.: Nat "Kin" Cole. Disco Capitol Nº 353.072. 3.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.112 — Faz "A": Eso es el Colmo. Mús.: Pollack. Faz "B": Tristezas del Jardín Real. Letra: Spencer. Mús.: Williams. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capitol Nº 353.084. 2.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.113 — Faz "A": El Amor Está Doblando la Esquina. Letra Gensler. Música: Robin. Faz "B": Gin Tonic. Letra: Nelson. Mús.: May. Intérp.: Billy May. Disco Capitol Nº 353.085. 4.500 ejemplares. $ 16.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

479.114 — Mi Casita Malagueña. Paso doble. Mús.: 2 págs. Autor: Anselmo Miguel. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.115 — Mi Casita Malagueña. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.116 — Desengaño Moro. Paso doble, música. 2 págs., Aristóbulo J. Bottero. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit. Julio Korn. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.117 — Desengaño Moro. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Pedro R. Beramendi. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit.: Julio Korn. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.118 — Brasil, Brasil. Marchinha, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 260 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

479.119 — Brasil, Brasil. Marchinha, letra, 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 260 ejemplares, $ 3,50. Bs. As., 10|2 55. (Argentina).

479.120 — Suby Li-Chinito. Suby, música. 2 págs. Autor: Pepe Márquez. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 25. ejs. $ 4.— Bs. As., 10 2 55. (Argentina)

479.121 — Faz "A" Pescadora, Tanchiquita. Vals. Letra y Mús.: Waldmann. Faz "B" El de Rixdorf. Polca. Letra y Mús.: Philippi. Interp.: George Ferrari. Disco Odeón Nº 196647. 1.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.122 — Faz "A" Háblame de amores, María. Vals, canción. Letra y Mús.: Bixio, Neri. Faz "B" Nunca y nunca más. Canción. Letra y Mús.: Godinik Natili. Interp.: Luciano Tajoli. Disco Odeón Nº 298109. 2.000 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1|12|54. (Argentina).

479.123 — Faz "A" La chocita de pescadores en Lugano. Tango. Letra y Mús.: Brandner, Brée. Faz "B": Apaga la luz. Fox-trot. Letra y música: Igelhoff, Feltz. Interp.: Geraard Wendland. Disco Odeón Nº 298057. 1.000 ejs. $ 14.40. Bs. As., 1|12 54. (Argentina).

479.124 — Faz "A" No me debes preguntar, vals. Letra y música: Schmann-Korn-Koebe. Faz "B" Donde hay amor, vals. Letra y música: Breuer. Intérp.: Erwin Hartung y su orquesta. Disco Odeón Nº 196646. Bs. As., 1|12|54. 1.200 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.125 — Faz "A" La casa de las tres chicas, canción. Letra y música: Schubert-Berte-Millner. Faz "B" Cuando escucho sonidos de címbalos. Canción y czardas. Letra y música: Lehar-Bodansky. Intérp.: Herber Ernst Groh, con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298055. Bs. As., 1º|12|54. 1.300 ejs. $ 14,40. (Argentina).

479.126 — Faz "A" Todos a una, vals Letra y música: Buchholz-Vietz. Faz "B" Como se puede ser tan tímido, fox trot. Letra y mús a: Carste-Richter. Intérp.: Heinz Buschhagen y su orq. Disco Odeón Nº 196648. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ejs. $ 12,95. (Argentina).

479.127 — Faz "A" Aire Berlinés, obertura 1ra. parte. Faz "B" Aire Berlinés, obertura, conclusión. Música: Lincke. Intérp.: Otto Dobrindt y su orq. Disco Odeón Nº 196454. Bs. As., 1º|12|54. 900 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

479.128 — Faz "A" Max el del tango, parodia. Letr.. y música: Gabriel-Richter-Ol-Doerp. Faz "B" Me debés todavía un beso. Canción-fox. Letra y música: Oldoerp-Wallnau. Intérp.: Die 3 Travellers con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 298056. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ejemplares. $ 14,40. (Argentina).

479.129 — Faz "A" La ronda del amor. Vals. Letra y música: O. Strauss-Ophuls. Faz "B" La ronda del amor. Vals de concierto. Letra y música: O. Strauss. Intérp.: Walter Liebe y la Orq. Sinfónica de Berlín. Disco Odeón Nº 298058. Bs. As., 1º|12|54. 900 ejs. $ 14,40. (Argentina).

479.130 — Faz "A" Dauder, pasodoble. Música: Lope, Faz "B" Pablo Lozano, pasodoble. Música: Nájera. Intérp.: Banda Regimiento Jaen Nº 225. Bs. As., 1º|12|54. 800 ejs. $ 11,05. (Argentina).

479.131 — Faz "A" Hoy no nos vamos a la cama. Letra y música: Siegel-Schaeffers. Faz "B" La noche no está solamente para dormir, pasodoble. Letra y música: Mackeben-Hesse. Intérp.: Franz y su orq. de acordeones. Disco Odeón Nº 196650. Bs. As., 1º|12|54. 1.500 ejs. $ 12.95. (Argentina).

479.132 — Faz "A". Skokiaan. Rumba; Música: Msarurgwa - Glazer. Faz "B": Skokiaan. Rumba. Letra y mús.: Msarurgwa Glazer. Intérp.: Louis Armstrong, trompeta y Omer Simeón, saxofón con acomp. de Orq. Disco Decca Nº 333.399. Bs. As., 1º|12|54. 2.900 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.133 — Faz "A": Si Te Doy Mi Corazón. Fox trot. Letra y música: Browster - Crane - Jacobs. Faz "B": Cantando los Blues. Fox trot. Letra y música:. Conrad - Russell - Robinson - Lewis - Young. Intérp.: Connee Boswell con acomp. de orq. Disco Decca Nº 333.401. Bs. As. 1º|12|54. 1.000 ejemp. $ 14,40. (Argentina).

479.134 — Faz "A": Rendez-Vous con Lehar. Potpourri 1ª parte. Faz "B": Rendez-Vous con Lehar. Potpourri, conclusión. Recopilación: Viktor Hruby. Intérp.: Walter Liebe y la Orq. Sinfónica de Berlín. Bs. As., 1º|12|54. Disco Odeón Nº 298.059. Bs. As., 900 ejemplares. $ 14,40. (Argentina).

479.135 — Faz "A": Salero de España. Farruca. Letra y música: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": A Ciegas. Zambra. Letra y música. Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Conchita Piquer con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 237.233. Bs. As., 2|1|55. 900 ejemp. $ 14.40. (Argentina).

479.136 — 2º Impromptu. Op. 31. Fa Menor. Música. 10 págs. Autor: Gabriel Faure. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejemp. $ 7.— (Argentina).

479.137 — La Ranita Bandolín. Escenas infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Humberto Zarrilli. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana, Bs. As., 9|2|55. 500 ejempl. $ 8.—.

479.138 — La Ranita Bandolín. Escenas infantiles. Música. 9 págs. Autor: Kurt Pahlem. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejempl. $ 8 —.

479.139 — Dos Estudios, para piano. Música. 8 págs. Autor: M. García Acevedo. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 9|2|55. 500 ejemp. $ 8.— (Argentina).

479.140 — Impresiones, para piano. Fascículo 2º. Música. 13 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Impres.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 29|1|55. 1 00 ejempl.. $ 7.—.

479.141 — Impresiones, para piano. Fascículo 1º. Música. 13 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 29|1|55. 1.000 ejempl. $ 7.—.

479.142 — Brasil Divino. Marcha brasilera. Letra. 2 págs Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 250 ejempl. $ 3.—.

479.143 — Brasil Divino. Marcha brasilera, música. 2 págs. Autor: Oscar Arona y C. García Dávila. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As. 21|12|54. 250 ejempl. $ 3.—.

479.144 — Sublime adoración. Tango, letra. 2 págs. Autor: Príncipe Cubano. Imp.. Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 3.—. Argentina.

479.145. — Sublime adoración. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio V. Lanzone. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 3.—. Argentina.

479.146. — Mi negra. Zamba, música, 2 páginas. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricardi Americana. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 4.—. Argentina.

479.147 — Cuando la noche se acerca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|12|54. 500 ejs. $ 4.—. Argentina.

479.148. — Mírame bien a los ojos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. A. Reyes. Imp. Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 2|12|54. 500 ejs. $ 3.50.

479.149. — Mírame bien a los ojos. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Delfino (Delfy). Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 2|12|54. 500 ejempl. $ 3.50..

479.150 — La Marcha de mi Escuela (Letra). 1 pág. Autor: Rubén Carámbula. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 15|12|54. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.151 — La Marcha de mi Escuela (Música). 3 págs. Autor: Joaquín R. Polito. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 15|12|54. 500 ejs. $ 3,50, (Arg.).

479.152 — El Pequeño Bandoneonista, Op. 1 (Mús.). 30 págs. Autor: Alejandro Barletta. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|12|54. 1.000 ejs. $ 12. (Arg.).

479.153 — A mi barra (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Lorenzo Rivoiro. Imp.: Estrada y Cía. Edit.: El autor. Rosario (Santa Fe), 7|2|55. 1.000 ejs. $ 2. (Arg.).

479.154 — A mi barra (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan G. Belcastro. Imp.: Estrada y Cía. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 7|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.160 — Negación (A los existencialista). Tango, mús. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As, 9|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.161 — Negación (A los existencialistas). Tango, letra, 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

479.162 — Milonga para mi padre. Milonga, letra. 2 págs. Autores David Tortorelli, Francisco Laino y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Noila. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3. Argentina.

479.163 — Milonga para mi padre. Milonga, música. 2 págs. Autores: David Tortorelli, Francisco Laine y Héctor R. Suárez. Imp.: Ferrer. Edit. Edit. Noila. Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

479.166 — Revista del Círculo Odontológico de Rosario. Trimestral. Castellano. Prop.: Círculo Odontológico de Rosario. Director: Ernesto Eguren. Rosario (Sta. Fe). Julio-setiembre 1954. 800 ejemp. Argentina.

479.167 — Esta noche y tú. Vals, letra. 2 págs. Autor: José María Ottado. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejempl. $ 3. Argentina.

479.168 — Esta noche y tú. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Segura. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejempl. $ 3. Argentina.

479.172 — La protección. Mensual, castellano. Prop.: La Protección, Sociedad Cooperativa Limitada de Seguros de Vida. Director: Mauricio León Stemberg. Tres Arroyos (Bs. As.), setiembre-octubre 1954. 1.000 ejemp. Argentina.

479.174 — Yo no sé por qué será. Tango, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Rodríguez. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.173 — Yo no sé por qué será. Tango, música. 2 págs. Autor.: Raúl R. Zaglia. Imp.: Contreras. Edit.: El autor. Rosario (Sta. Fe), 28|1|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.178 — Sistema y filosofía del derecho internacional privado. 2 vols. 552 y 576 páginas. Castellano. Autor: Wernet Goldschmidt. Imp.: Imprenta López. Edit.: Edic. Jurídicas Europa-América. Bs. As., 9|12|54. 2.000 ejemp. $ 85 c|u. Argentina. Vols. II y III.

479.179 — Escalando muros. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Pancho Dey y Niki Anderson. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55 250 ejemp. $ 3.50 Argentina.

479.180 — Escalando muros. Fox trot, letra. 2 págs. Autores: Pancho Dey y Niki Anderson. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.181 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Mensual. Castellano. Prop.: The Prot Cathedral of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). Director: Henry Laton. Bs. As., enero 1955. 350 ejemp. Argentina.

479.184 — El negro Simón; Baión, música. Autor: Jorge Alberto Chiarenza. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic Internac. Fermata. Bs As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3.50 Argentina.

479.185 — El negro Simón. Baión, música. 2 págs. Autor: Jorge Alberto Chiarenza. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.188 — Crítica amena. 1 foll. 88 págs. Castellano. Autor: Conrado Martínez. Imp.: Imp. El Noticioso. Edit.: El autor. San Martín (Bs. As.), enero 1955. 200 ejemp. $ 10.

479.189 — Crónica. Diario, castellano. Propietarios: César A. Albístur Villegas y Mario Alberto Podestá. Director: Osvaldo Miguel Ladjet. Morón (Bs. As.), 20|1|55 1.500 ejemp. $ 0.50 Argentina.

479.191 — Poemas clásicos. Martín Fierro, La cautiva, Fausto y otros. 1 vol. 238 págs. Castellano. Autores: José Hernández, Esteban Echeverría y otros. Imp. y edit.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 24|11|54. 4.000 ejemp. $ 20. Argentina.

479.192 — Código Civil. 1 vol. 492 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp y edit.: Editorial Claridad, S. A. Bs. As., 23|12|54 5 000 ejemp. $ 30. Argentina.

479.193 — El oriental. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp.: Edic. Music. Económicas Edit : El autor. Bs. As., 1º|2|52. 500 ejemp. $ 2. Argentina.

479.205 — Mientras el amor perdura. 1 vol. 443 págs. Novela, castellano. Autor: Russell Janney. Traduc. del inglés: Rosa S. de Naveira. Imp. y edit.: Edit. Jackson. Bs. As., febrero 1955. 14.500 ejemp. $ 28.50. Argentina.

479.194 — La justicia social 1 vol. 518 págs. Castellano. Autor: Alfredo L. Palacios. Imp. y edit.: Editorial Claridad, S. A. Bs. As.. 20|12|54. 3.000 ejemp. $ 60. Argentina.

479.203 — Tres telarañas. 1 vol. 163 págs. Castellano. Autor: Rex Stout. Traduc. del inglés: José Tomás-Pons. Imp. y edit.: Edit. Jackson. Bs. As., febrero 1955, 6.500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.204 — Las letras escarlata. 1 vol. 163 págs. Castellano. Autor: Ellery Queen. Traduc. del inglés: Blanca Pascual Leone. Imp. y edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1955. 6.500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.210 — Vendo un fueye doble "A". Tango, música. 2 págs. Autores: José Pascual y Angel Fazelli. Imp. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 20|12|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.212 — Se unieron los zorzales. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Piñero. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.213 — Se unieron los zorzales. Vals, música. 2 págs. Autor: Gumersindo Lecier. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.214 — Entre dos caminos. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Feijóo. Imp. y edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 12|12|54. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.227 — Ambición. Bolero, música. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 31|7|53. 250 ejemp. $ 2. Argentina.

479.228 — Ambición. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 31|7|53. 250 ejemp. $ 2. Argentina.

479.233 — A los campeones. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Domingo R. Verchelli. Imp.: Litoprint. Edit.: Edic. Music. Ponce. Bs. As., 5|2|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.234 — A los campeones. Milonga, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.. Edic. Music. Ponce. Bs. As., 5|2|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

e.30|5-Nº 2.912-v.10|6|55

15 DE FEBRERO DE 1955

479.235 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. Castellano. Prop.: Guido Costa Bertano. Bs. As., enero 1955. 1.200 ejs. (Argentina).

479.236 — Voz de Iberia. Mensual. Castellano. Prop.: González Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 500 ejs. (Argentina).

479.237 — Aero Mundial, Semanal. Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), enero 1955. 200 ejemplares. $ 300 anuales. Castellano. (Argentina).

479.238 — Aero Mundial. Semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. Martínez (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 425, anuales. (Argentina).

479.239 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. Castellano. Rafaela (Santa Fe), febrero 1955. 1.000 ejs. (Argentina).

479.240 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Mensual. Castellano. San Isidro (Bs. As.). Febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

479.241 — Tribuna Evangélica. Bimensual. Castellano. Prop.: Convención Juvenil Evangélica Bautista. Bs. As. Enero-febrero 1955. 1.000 ejemp. $ 2. (Argentina).

479.242 — La Semana. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Pergamino (Bs. As.). Enero 1955. 720 ejemp. $ 0.50. (Argentina).

479.243 — Revista Marítima. Quincenal. Castellano. Prop.: Calixto Corderi. Bs. As. Febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).

479.244 — Boletín Oficial de la Provincia Presidente Perón. Castellano. Prop.: Gobierno de Pte. Perón. Resistencia (Pte. Perón). Enero 1955. 1.200 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

479.245 — El Solano. Mensual. Castellano. Prop.: Abraham Mendelevich. Quilmes (Bs. As.). Enero 1955. 800 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

479.246 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Bimensual. Castellano. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Bs. As. Enero-febrero 1955. 6.500 ejemplares. (Argentina).

479.247 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egberto Dekker. G. Chávez (Bs. As.). Enero 1955. 470 ejemp. $ 0.40. (Argentina).

479.248 — Publicidad Florense. Mensual. Castellano. Prop.: Antonio Molina. Las Flores (Bs. As.). Enero 1955. 300 ejemp. $ 0.30. (Argentina).

479.249 — La Huella. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Camioneros del Partido de Zárate (Sec. F. A. S. A.). Zárate (Bs. As.). Enero 1955. 1.000 ejemp. (Argentina).

477.250 — Misiones Consolata. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Córdoba). Febrero 1955. 3.000 ejemp. $ 0.80. (Argentina).

479.251 — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.). Enero 1955. 700 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

479.252 — El Auto Argentino. Bimestral. Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. Bs. As. Enero 1955. 14.300 ejemp. (Argentina).

479.253 — Avanza. Mensual. Castellano. Prop.: Luciano Cañas. Eva Perón (Bs. As.). Enero 1955. 800 ejemp. (Argentina).

479.254. — Selección contable. Mensual. Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejemp. $ 8.—. Argentina.

479.255. — Davar. Bimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 2.100 ejemp. $ 10.—. Argentina.

479.265. — Boletín "Sha". Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., enero y febrero de 1955. 11.000 ejemp. Argentina.

479.257. — La Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Poligráfica Rosarina, S. R. L. Rosario de Sta. Fe, enero 1955. 461.556 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.258. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), enero 1955. 4.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.259. — Industria y Química. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Química Argentina. Bs. As., octubre 1954. 3.500 ejemp. Argentina.

479.260. — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, enero 1955. 36.772 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.261. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Bs. As., diciembre 1954. 10.000 ejemp. Argentina.

479.262. — El Orden. Semanal. Castellano. Prop.: Blanco y Barnetson. Puerto Deseado (Gob. Militar de C. Rivadavia), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 0.40. Argentina.

479.263. — Voz Democrática. Quincenal. Castellano. Prop.: Reinaldo Barbagelata. Paraná (Entre Ríos), diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.264. — Voz Democrática. Quincenal. Castellano. Prop.: Reinaldo Barbagelata. Paraná (Entre Ríos), enero 1955 1.000 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.265. — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial. Córdoba, enero 1955. 2.300 ejemp. Argentina.

479.266. — El Mensajero Evangélico Luterano. Mensual. Castellano. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano del Misuri. Bs. As., enero 1955, 2.650 ejemp. $ 0.85. Argentina.

479.267. — La Voz Espiritista. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Travesaro. Rosario de Sta. Fe, enero 1955, 2.000 ejemp. Argentina.

479.268. — El Justicialista. Quincenal. Castellano. Prop.: Consejo Territorial Partido Peronista Distrito Río Negro. Río Negro, enero 1955. 1.000 ejemp. Argentina.

479.269. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Bs. As., anual. 600 ejemp. Argentina.

479.270. — Zona Norte. Semanal. Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. Deán Funes (Cba.), diciembre 1954. 3.000 ejs. $ 1.—. Argentina.

479.271. — La Mañana. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democrática, S. A. Mar del Plata (Bs. As.). enero 1955. 10.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.276. — Faz "A". De aquí a la eternidad, fox-trot. Música: Karger-Wells. Faz "B": Serenata a la luz de las estrellas, fox-trot. Música: Weisman-Twomey-Wise. Intérp.: Stanley Black y su orq. Disco London Nº 343.030. Bs. As., 1|12|54. 2.200 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.277. — Faz "A": Era una vez, canción. Letra: Ripa-Panzeri. Música: Ripa-Panzeri. Faz "B": Rosa, canción. Letra y música: Viezzoli-Biri Intérp.: Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 298.123. Bs. As., 2|1|55. 2.000 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.278. — Faz "A": Melodía fácil, fox-trot. Letra y música: Conley-Rodemich. Faz "B": Fuera de costa. Letra y música: Leo Diamond. Intérp.: Mat Mathew, solo de acordeón con acom. rítmico. Disco Coral Nº 91.069. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.279. — Faz "A": Pobre Mariposa. Letra y música: Reymond Hubbell y John L. Golden. — Faz "B": Para siempre, fox lento. Letra y música: James V. Mónaco y Johnny Burke. Intérp.: Johnny Long y su orq. Disco Coral Nº 91.070. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479 280 — Faz "A": El noble y poderoso fox-trot. Letra y música: Dimitri Tiomkin y Ned Washington. Faz "B": Tenemos fé en Dios, fox-trot. Letra y música: All Stillman y Bob Allen. Intérp.: Johnny Desmond con acomp. de coro y orq. Disco Coral Nº 91.065. Bs. As., 1|12|54. 600 ejs. $ 14.40. Argentina.

479.281. — Faz "A": Dedos ágiles, fox-trot. Letra y música: George Cates y Walter Byron. Faz. "B": Danza de la muñeca, fox-trot. Letra y música: Nacio Herb Brown. Intérp.: Lawrence Welk y su acordeón con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.080. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.282. — Faz "A": Hasta el amanecer, fox-trot. Letra y música: Marie Moss-Will Collins y Jack Wolf Fine. Faz "B": El hombre con el bamjo, fox-trot. Letra y música: Robert Mellin y Fritz Reichel. Intérp.: Lawrence Welk y sus Champagne Music. Disco Coral número 91.063. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.283. — Faz "A": Opus 1. fox-trot. Letra y música: Sy Oliver y Sid Garis. Faz "B": Yo sé porqué. Letra y música: Harry Warren y Mack Gordon. Intérp.: Jackie Paris con acomp. de Tony Scott y su orq. Disco Coral Nº 91.078. Bs. As., 1|12|54, 800 ejemp $ 14.40. Argentina.

479.284. — Faz "A": He visto a mamy besar a papá Noel, fox-trot. Letra y música: Tommie Connp. Faz "B": Ebenezer Scrooge, fox-trot. Letra y música: Danny Di Minno-Rick French y Dick Stuts. Intérp.: Teresa Brewer con acompañamiento de coro y orq. Disco Coral Nº 91.079. Bs. As., 1|12|54. 1.500 ejemp. $ 14.40. Argentina

479.285. — Faz "A": Una noche en Arabia, fox-trot. Letra y música: Norman Gimbel. Faz "B": Mímame, fox-trot. Letra y música: Guy Carlton. Intérp.: Jano Russel con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.081. Bs. As., 1|12|54. 800 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.286. — Faz "A": Tómame de la mano. Letra y música: Jack Lawrence y Richard Myers. Faz "B": Soy feliz. Letra y música: Don Reid y Arthur Altman. Intérp.: Don Cornell con acomp. de coro y orq. Disco Coral Nº 91.077. Bs. As., 1|12|54. 900 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.287. — Faz "A": En la mitad de la noche, fox-trot. Letra y música: Harry Blum. Faz "B": Por qué no me lo dijiste, fox-trot. Letra y música: Sammy Gallop-Joan Javits y Phil Springer. Intérp.: Karen Chandler, con coro y orq. Disco Coral Nº 91.067. Bs. As., 1|12|54. 500 ejemp. $ 14.40. (Argentina).

479.288. — Faz "A": Sway, beguine. Letra y música: Pablo Beltrán Ruiz y Norman Gimbel. Faz "B": Cuando ma-

má llama, fox-trot. Letra y música: Bob Merrill. Intérp.: Eillen Barton con acomp. Disco Coral Nº 91.066. Bs. As., 500 ejemp. $ 14.40. Argentina.

479.289. — Faz "A": Rata paseandera, fox-trot. Letra y música: Ory y Gilbert. Faz "B": No como un extraño, fox-trot. Letra y música: Nelow-Roberts y Taff. Intérp.: The McGuire Sisters con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.087. Bs. As., 2|1|55. 700 ejemp. $ 14.40 Argentina.

479.290. — Faz "A". Flor María, bolero. Letra y música: Shaw Moreno. Faz "B". Isla de ensueño. Letra y música: González, bolero. Intérp.: Trío "Los Peregrinos". Disco Odeón Nº 196,654. — Bs. As., 2|1|54, 1.000 ejemp. $ 12,95. Argentina.

479.291. — Enfermedades de las gallinas. 1 vol. 250 págs., castellano. Autor: Osvaldo R. Peluffo. Imp.: Tall. Gráf. Kalifón, S. R. L. Edit.: Edit. Suelo Argentino. Bs. As., 30|12|54. 5.000 ejemp. $ 15. Argentina.

479.303. — Continental, castellano. Mensual. Director Propietario: Héctor de Martino. — Bs. As., enero 1955. 5.000 ejemp. $ 1. Argentina.

479.315. — Vendo un fueye doble "A", tango, letra. 2 págs. Autor: Juan B. A. Gatti. Imp. y Edit.: Music. Olavarría. Bs. As., 20|12|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.318. — Revista de la Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Mensual, castellano. Director: Hugo Dell'Aringa. Bs. As., julio a agosto 1954. 600 ejemp.

479.320. — Esto yo escuché, tango, música. 2 págs. Autores: Laza y Domingo J. Tallarico. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.331. — Esto yo escuché, tango, letra. 2 págs. Autores: Laza y Domingo J. Tallarico. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 3. Argentina.

479.332. — Recuerdo de arrabal, tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Napolitano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. — Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.333. — Ambiciosa. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. America. — Bs. As, 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.234. — Carnaval del pueblo 1955. Canción, música. 2 págs. Autor: Alimondo S. Cornelli. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 12|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.335. — Carnaval del pueblo 1955. Canción, letra. 2 págs. Autora. Nelly A. Cornelli. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. B. A., 12|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.336. — Ambiciosa. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Juan Musto. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.337. — Habla el tango, tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.338. — Habla el tango, tango, música. 2 págs. Autor: Juan Musto. Imp. R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.339. — Amor paternal. Vals, música. 2 págs. Autor: Pierino Rosso. Imp. y Edit.: Héctor N. Pirovano. — Bs. As., 1930. 1.000 ejemp. Argentina

479.340. — Baila baila teru teru. Baión, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo F. Olivero. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.341. — Baila baila teru teru. Baión, música. 2 págs. Autor: Rodolfo F. Olivero. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 1.000 ejemp. $ 4. Argentina.

479.342. — No es por ella. Tango, música. 2 págs. Autor: C. Remo Re. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.343. — No es por ella. Tango, letra. 2 págs. Autor: M. Guido Giannoni. Imp.: R. D'Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. — Bs. As., 9|2|55. 3.000 ejemp. $ 3.50. Argentina.

479.344. — Pensamiento Cristiano. Trimestral, castellano. Propietario: José Bongarra. Director: Alejandro Clifford. Bs. As., diciembre 1954. 1.200 ejemp. $ 5. Argentina.

479.352. — Hacia la Verdad. Castellano. Director Propietario: Guillermo Eduardo Forn y Puig. — Bs. As., enero 1955. 150 ejemp. Argentina.

479.354. — Viviendo recuerdos. Tango canción, letra. 2 págs. Autora: Alicia Asiain Enriquez. Imp. y Edit.: Edit. Olavarría. — Bs. As., 10|1|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.355. — Viviendo Recuerdos. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Salvador Nicosia. Imp. y Edit.: Editorial Olavarría. — Bs. As., 10|1|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

479.359. — Faz "A". Aminga, zamba. Letra y música: Juan Carlos Quinteros. — Faz "B". — El pelaugato. Letra y música: Dardo Luis Mercado. Intérp.: Conjunto Hnos. Albarracín. — Bs As., 11|2|55. 1.000 ejemp. Disco Victor Nº 68-1791. $ 13. Argentina.

e.30|5-Nº 2.918-v.10|6|55

FEBRERO 16 DE 1955

479.362. — Los Principios. Diario, castellano. Prop.: S. A. Los Principios. Córdoba, enero 1955. 23.420 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.363. — Revista Adventista. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 4.000 ejemp. $ 1.25. Argentina.

479.364. — Juventud. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 5.130 ejemp. $ 1.67. Argentina.

479.365 — El Atalaya. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. pesos 1.13. Argentina.

479.366. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 2,200 ejemp. pesos 2.67. Argentina.

479.367. — Programas para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Mensual, castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Vte. López (Bs. As.), enero 1955. 2.300 ejemp. Argentina.

479.368. — El Caballo. Mensual, castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria). Bs. As., febrero 1955. 6.000 ejemp. $ 3. Argentina.

479.369. — Investigaciones de Mercado. Mensual, castellano. Prop.: Instituto Lanús S. A. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ejemp. Argentina.

479.370. — El Yate. Quincenal castellano. Prop.: Instituto Lanús, S. A. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.371. — La Técnica del Frío. Mensual, castellano. Prop.: A. Z. Calveiro. Bs. As., noviembre, diciembre 1954. 2.700 ejemp. $ 6. Argentina.

479.372. — Revista del Aluminio. Mensual, castellano. Prop.: Cámara Industrial del Aluminio, Plomo, Estaño, Cinc y Afines. Bs. As., noviembre 1954. 1.500 ejemp. $ 6. Argentina.

479.373. — Alumni. Semanal, castellano. Prop.: Lorenzo Traverso. Bs. As., septiembre a noviembre 1954. 15.000 ejemp. $ 1. Argentina.

479.374. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario, castellano. Prop.: Blanca N. Estarli. Bs. As., enero 1955. 3.500 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.375. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal, castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Sta. Fé), enero 1955. 600 ejemp. $ 30 anuales. Argentina.

479.376. — Nuestra Señora de Monte Viggiano. Semanal, castellano. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. Olavarría (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ejemp. $ 0,30. Argentina.

479.377. — Nuestra Señora de Monte Viggiano. Semanal, castellano. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. Olavarría (Bs. As.). diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 0.30. Argentina.

479.378. — Buzón Proconas para la Industria Láctea Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Proconas S. R. L. Bs. As., octubre-diciembre 1954. 750 ej. (Arg.).

479.379. — Comunicaciones Científicas Sobre Nutrición y Dietología Kasdorf. Trimestral. Cast. Prop.: Kasdorf & Cía., S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales. Bs. As., julio-diciembre 1954. 13.000 ej. (Arg.).

479.380. — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., diciembre 1954. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.381. — Tornquist. Semanal. Castell. Prop.: Juana M. de Evangelista. Tornquist (Bs. As.), enero 1955. 300 ej. $ 0.70. (Argentina).

479.382. — Sarmiento. Bimestral. Cast. Prop.: Sociedad Sarmiento. Tucumán, diciembre 1954. 1,500 ej. (Arg).

479.383. — La Voz. Diario. Cast. Prop.: Cejas Hnos. Coronel Dorrego (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 0.40. (Arg.).

479.384. — Publicaciones Municipales. Bimensual. Cast. Prop.: José María Varela. Bs. As., febrero y marzo de 1955. 2.000 ej. (Arg.).

479.387. — Faz "A". Dulce y Encantadora. Letra: Arnheim. Música: Lemare. Faz "B": Tiempo de Verano. Música. Gerswhin. Intérp.: Dizzi Gillespie. Disco Pampa Nº S.20.082. Bs. As., febrero 1955. 250 ej. $ 14. (Arg.).

479.388. — Faz "A": Farolito Viejo. Letra: Luis Teisseire. Música: José Eneas Riu. Faz "B": Para Florearse. Música: Francisco Rotundo. Intérp. Francisco Rotundo. Disco Pampa Nº PM 14.117. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ej. $ 13.50. (Argentina).

479.389. — Faz "A": Aquí nos Encontramos. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Aquí nos Encontramos. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Halim El Koumi Disco Pampa Nº PB 24.019. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 22.50. (Arg.).

479.390. — Faz "A": Noche de Locura. Letra: Bernardo M. Sucher. Música Carlos Bahr. Faz "B". Candombalito. Letra: Rufino. Música: Barbero. Intérp.: Lorenzo Barbero. Disco Pampa Nº PM 16.067. Bs. As., febrero 1955. 600 ejemp. $ 13.50. (Arg.).

479.391. — Faz "A": Un Infierno. Letra: Francisco Rotundo. Música: Reinaldo Yiso. Faz "B": Y... No Te Voy a Llorar. Letra: Luciano Leocata. Música: Abel Aznar. Intérp.: Alberto Morán. Disco Pampa Nº PM 14.115. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ej. $ 13.50. (Arg.).

479.392. — Faz "A": Sé que te Perdí, canción. Letra: José Bragato. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz "B": Televisar, chamamé. Letra: María Teresa Márquez. Música: Eulogio Cardozo. Intérp.: María Teresa Márquez. Disco Pampa Nº PM 17.100. Bs. As., febrero 1955. 1.500 ej. $ 13. (Arg.).

479.393. — Faz "A": Entre Vuelta y Vuelta, cueca. Letra y mús.. El Zarco Alejo. Faz "B": Camino de Abrojos, zamba. Letra: Cecilia Rufolo. Música: Edgardo E. Ascheri. Intérp.. El Zarco Alejo. Disco Pampo Nº P. 1.200. Bs. As., febrero 1955. 200 ej. $ 11. (Arg.).

479.394. — Faz "A": Musa de mis Sueños, polca paraguaya. Música: Nicolás Barrios. Faz "A": Reencuentro. Purajhei. Letra: Epifanio Méndez. Música: Mauricio Cardozo Ocampo. Intérp.: Conjunto "San Solano". Intérp.: Faz "A": Trío Asunción. Disco Pampa Nº PS. 6.100 Bs. As., febrero 1955. 200 ej. $ 13. (Arg.).

479.395. — Faz "A": San Solano, polca paraguaya. Letra: Epifanio Méndez. Música: M. Cardozo Ocampo. Faz "B": Tesarai Mboive, canción. Letra: Augusto Roa Bustos. Música: Epifanio Méndez. Intérp.: Conjunto "San Solano". Disco Pampa Nº PS. 6.097. Bs. As.. febrero 1955. 500 ej. $ 13. (Arg.).

479.396. — Faz "A": Sangre Ecuatoriana, pasó doble. Música: Julio Cañar. Faz "B". Vals de los Amores, vals. Letra: Andrés Gavotti. Música: A. A. Gallipoli. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16.068. Bs. As., febrero 1955. 2.000 ej. $ 13.50. (Arg.).

479.397 — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Bimestral, Castellano. Pro.: Sociedad Rural de Rosario. Director: Po M. Olceso- rio d- Santa Fe. noviembre-diciembre 1954. 1.200 ejemp. Argentina.

479.398 — Noticiario Foto El. Quincenal. Castellano. Director propietario: Raúl D. Casare. Tunuyán, Tupungato y San Carlos (Mendoza), 31|1|55. 1.000 ejemp. $ 0.50. Argentina.

479.399 — Justicia Social. Mensual. Castellano. Propietario y director: Gregorio Cejas Torres. Formosa, enero 1955. 2.000 ejemp. Argentina.

479.400 — Changp. Mensual. Castellano. Propietario y director: Waldino Héctor Maldonado Figueroa. Tucumán, enero 1955. 250 ejemp. $ 1.—. Argentina.

479.401 — El Observador. Semanal. Castellano. Propietarios: Roberto Vischi y Dante Remo Oscar Palomba. Director: Roberto Vischi. Gral. Lamadrid (Buenos Aires), 29|1|55. 500 ejemp. $ 0.80. Argentina.

479.406 — La Noción de Causa en el Derecho Civil. 1 vol. 211 págs. Castellano. Autor: Eduardo Jorge Laje. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. Aires, 15|2|55. 2.000 ejemp. $ 50.—. Argentina.

479.407 — Fenómenos Sociológicos en el Trabajo. 1 foll. 70 págs. Castellano. Autor: Luis R. Krause. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 15|2|55. 2.000 ejemp. $ 18.—. Argentina.

479.408 — La Interpretación de las Leyes Tributarias. 1 foll. 86 págs. Castellano. Autor: Adolfo A. Amaya. Imp. y edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 14|2|55. 2.000 ejemp. $ 18.—. Argentina.

479.409 — Martínez Paz, Jurista. 1 vol. 108 págs. Autores: Sebastián Soler y Pedro León. Imp. y Edit.: Ediciones Arayú. Bs. As., 15|2|55. 1.500 ejempl. $ 18. (Argentina).

479.412 — La Voz de Floresta. mensual. (Cast.). Propietarios: Martha Irungaray y Mario Canale. Directora: Martha Irungaray. Bs As. 4|1|55. 1.000 ejempl. $ 1. (Argentina).

479.413 — L. E. A. (Lectura Estudiantil Aeronáutica). mensual. (Castellano). Prop.: Ministerio de Aeronáutica (Servicio de Informaciones y Seguridad de Aeronáutica). Director: Emilio León. Bs. As., noviembre 1954. 8.000 ejempl. (Argentina).

479.421 — Hipódromo. bimestral. (Cas.). Propiet.: Difusora Esto Es. Director: Nicanor de Estradá. Bs As., enero-febrero 1955. 6.000 ejemp. $ 20. (Arg.).

479.432 — Autobiografía de C. R. Attlee. 1.vol. 235 págs. (Castellano). Autor: C. R. Attlee. Traducc. del inglés: Ana María Canay de Méndez. Imp.: Edit. Claridad. Edit.: Edic. Antonio Zamora. Bs. As., 18|11|54. 3.000 ejemp. $ 30.— (Argentina).

479.446 — Propiedad Horizontal. Ley 13.512. Reglamento de Copropiedad y Administración. 1. foll. 23 págs. (Cast.). Autor: Juan F. Cohchon. Imp.: Talleres Gráf. Frigerio. Edit.: Edic. Calacor. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejemp. $ 15.— (Argentina).

479.449 — Tristes Reflejos. tango-música. 2 págs. Autores: Ernesto y Rinaldo Rossi. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 17|1|44. $ 0.50. (Argentina).

479.450 — El Recien Nacido. trimestral. (Castellano). Propietarios: Juan J. Murtagh, Carlos Enrique Martínez Castro Videla y Carlos Jorge Maniagurria. Director: Juan Jorge Murtagh. Bs. As., marzo 1954. 1.000 ejemp. $ 25. (Arg.).

479.455 — Che Pepino. tango-letra. 2 págs. Autores: Recillo José Zuin-Dave Dorfman y Pedro L. Lo Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.456 — Che Pepino. tango-música. 2 págs. Autores: Recillo José Zuin-Dave y Pedro L. Lo Forte. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Music. A. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp $ 3.— (Argentina).

479.457 — Morena Coqueta. marcha-letra. 2 págs. Autores: Oscar R. Giunta - Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Musc E. C. A. M. Bs. As. 16|2|55. 300 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.458 — Morena Coqueta. marcha-música. 2 págs. Autores. Oscar R. Giunta - Pedro L. Lo Forte y Dave Dorfman. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Mus. E. C. A. M. Bs. As., 16|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.459 — Al Compás del Baión. baión - letra. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.460 — Al Compás del Baión. baión - música. 2 págs. Autor: Juan Ricarrdo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.461 — Mi Dulce Ilusión. samba-letra. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.462 — Mi Dulce Ilusión. samba-mús. 2. págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Imp. y Edit.: Ferrer. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.471 — El Trenzador. milonga-música. 2 págs. Autor: Hilario Valle, Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.473 — Campanada. tango-música. 2 págs. Autores: "Sary" y José A. Perazzo. Imp.: Boccazzi Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As. 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argenntina).

479.474 — Farol de Plata. vals criolla-música. 2 págs. Autores: Raquel De Belmonte y Omar Lupi. Imp.: Boccazzi. Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As, 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.486 — Stop Foolin'Me (Dejá de Engañarme) fox trot - música. 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Music. Intermezzo. Bs. As., 4|2|55. 100 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

479.487 — Stop Foolin'Me (Dejá de Engañarme). fox trot-letra. 2 págs. Autor: Eugenio Kovary. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Musc. Intermezzo. Bs. As., 4|2|55. 100 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

479.510 — Estoy Encanado. tango-música. 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

479.511 — Estoy Encanado, tango-letra. 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

479.512 — Niño de los Ojos Verdes. fox trot-letra. 2 págs. Autores: Hugo E. Galli, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejem. $ 3. (Argentina).

479.513 — Niña de los Ojos Verdes. fox trt-música. 2 págs. Autores. Hugo E. Galli, Julio Boccazzi y Jorge A. Molina. Imp. y Edit.: Editl. El Morocho. Bs. As., 15|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Argentina).

479.514 — Agonía del Burrero. milonga - música. 2 págs. Autor: Arnaldo Boccazzi. Imp. y Edit.: Edit.. El Morocho. Bs. As., 16|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.515 — Agonía del Burrero, milonga - letra. 2 págs. Autor: José Golver. Impreso y editado: Editorial El Morocho. Bs. As., 16|2|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.914-v.21|6|55

17 DE FEBRERO DE 1955

479.516 — El Magazine Argentino (Der Argentine Magazin). Mensual. Castellano e Idisch. Prop.: Valentín Chernovetzky. Bs. As, enero-febrero 1955. 3.500 ejs. $ 2. (Arg.).

479.517 — Vertical (Cast.). Bimestral. Prop.: Juan A. Floriani. Río Cuarto (Cba.), nov.-dic. 1954. 400 ejs. $ 2.50. (Argentina).

479.518 — Stentor (Cast.). Mensual. Propietario: Club Atlético "Stentor" Bs. As. febrero 1955. 600 ejemp. (Argentina).

479.519 — El Canta Claro (Cast.) Semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. Bs. As., enero 1955. 9.000 ejs. $ 1. (Argentina).

479.520 — El Tiempo (Cast.). Diario. Prop.: Sucesión de Alejandro Izeta. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1955. 600 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.521 — El Recién Nacido (Cast.). Trimestral. Prop.: Juan J. Murtagh, C. E. Martínez Castro Videla y C. J. Muniagurria. Bs. As., junio 1954. 1.000 ejs. $ 23 (Arg.).

479.522 — Nuevos Rumbos (Cast.). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1955. 500 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.523 — El Orden (Cast.). Mensual. Prop.: Tomás Sacco. Vte. López (Bs. As.), 15|2|55. 1.500 ejs. $ 0.40. (Arg.).

479.524 — El Trabajo (Cast.). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Bs. As.), enero de 1955. 3.000 ejs. $ 0,30. (Arg.).

479.525 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Semanal. Esloveno. Prop.: Milos Stare. Bs. As., enero 1955. 1 150 ejs. (Arg.).

479.526 — Industria Panaderil (Cast.). Decenal. Prop.: Lorenzo Gómez Carovano. Bs. As., octubre de 1954 a febrero de 1955. 5.000 ejs. (Arg.).

479.527 — Tambo y Chacra (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. As., dic. 1954 y enero 1955. 1.500 ejs. $ 20 — anuales. (Arg.).

479.528 — La Industria Lechera (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. As., octubre y nov. de 1954. 1.500 ejs. $ 20.— anuales. (Arg.).

479.529 — Esquel (Cast.). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel (Chubut), enero de 1955. 3.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

479.530 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. Bs. As. enero de 1955. 4.200 ejs. (Arg.).

479.534 — Baión del gaitero (Baión música). 4 págs. Autores: Don Filinto, Agualeguay y Planells Del Campo. Impres.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As. 15|2|55. 250 ejs. $ 8. (Arg.).

479.535 — Baión del gaitero (Baión. letra) 2 págs. Autores: Don Filinto, Agualeguay y Planells Del Campo. Impres.: E.M.O.R Edit.: Roma. Bs. As. 15|2|55. 250 ejs. $ 8. (Arg.).

479.536 — ¡A menina tem! (Baiao, letra). 2 págs. Autores: Rufus A. Harrison y Pelayo Paterson. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

479.537 — ¡A menina tem! (Baiao. mús.). 2 págs. Autores: Rufus A. Harrison y Pelayo Patterson. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

479.538 — La reina del carnaval. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Tony Cayena. Impresor: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. $ 6.— (Argentina).

479.539 — La reina del carnaval. Marcha, música. 2 págs. Autor: Tony Cayena. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 10|2|55. $ 6.— (Argentina).

479.540 — Mi viejo Buenos Aires. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Agustín C. Minotti. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 24|1|55. $ 3.— (Argentina).

479.541 — Mi viejo Buenos Aires. Milonga, música. 2 págs. Autor: Carlos Minotti. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 24|1|55. $ 3.— (Argentina).

479.542 — El agua lava todo (Agua lava tudo). Marcha, letra. 2 págs. Autores: Paquito, Romeu, Gentil y Jorge Gonçalves. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.543 — El agua lava todo (Agua lava tudo). Marcha, música. 2 págs. Autores: Paquito, Romeu, Gentil y Jorge Gonçalves. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.544 — ¿Qué tiene la turca? Guaracha, música 2 págs. Autor: Pancho Febo. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

479.545 — ¿Qué tiene la turca? Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Pancho Febo. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

479.546 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, letra en inglés. 2 páginas. Autor: Sylvia Dee. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.547 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, - música. 2 págs. Autor: Sid Lippman Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.548 — La bella durmiente (Sleeping beauty). Fox trot, letra en castellano. Autor: Francisco García Giménez. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 3|1|55. 250 ejemp. (Argentina).

479.562 — Arriba Gimnasia. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.563 — Lirio azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.564 — El Pulki, Campeón de 1954. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos de los Ríos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. 15|1|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.574 — Viento Sur. Tango, música. 3 páginas. Autor: Fulvio Salamanca. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Roma. Bs. As., 15|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.575 — Ven a bailar. Fox trot, música. 2 págs. Autor: José Canna. Imp. y Edit.: Edic. Music. Ferrer. Bs. As., 17|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.585 — Recuerdo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique García Arzua. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.590 — La lavandera. Mambo, letra. 2 págs. Autores: Ray Nolan y Risel. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejemp. $ 4.— (Argentina).

479.591 — La lavandera. Mambo, música. 2 págs. Autores: Ray Nolan y Risel. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejemp $ 4.— (Argentina).

479.609 — Sordelli...! Mambo, letra. 2 páginas. Autores: Niko Pal y José S. Rossino. Imp.: Ferrer. Edit.: Los Autores. Bs. As., 16|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.610 — Sordelli...! Mambo, música. Autores: José S. Rossino y Juan Colom. Imp.: Ferrer. Edit.: Los Autores. Bs. As., 16|2|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.629 — El Caballo. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Director: Eduardo José Botta. Bs. As., enero 1955. 6.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.632 — Novedades para bordar letras y monogramas. 1 foll. 96 págs. Autora: F. Martí de Gili. Imp.: Tall. Gráf. Macland. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|2|55. 10.000 ejemp. $ 16. (Argentina).

479.645 — Viva Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y Alejandro Britos. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|56. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.646 — Viva Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y Alejandro Britos. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 300 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.647 — Pa' después del cimarrón. Ranchera, música. 2 págs. Autores: Enrique Alberto Olguín, Gilberto Casciani y José A. Funaro. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

479.656 — Hablar no cuesta nada. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Emilio Stella. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

e.1o|6-Nº 2.910-v 21|6|55

18 DE FEBRERO DE 1955

479.667 — Anales de Legislación Argentina. Anual. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" Bs. As., enero a diciembre de 1954. 7.000 ejempl. (Arg.).

479.668 — La Ley. Diario. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley", S. R. L. Bs. As., octubre a noviembre 1954. 5.900 ejempl. (Arg.).

479.669 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" S.R.L. Bs. As., octubre a diciembre 1954. 7.300 ejempl. (Argentina).

479.670 — Derecho del Trabajo. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial "La Ley" S.R.L. Bs. As., octubre a noviembre 1954. 3.500 ejempl. (Argentina)

479.671 — Argentina Textil. Mensual. Castellano. Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. Bs. As., enero 1955. 650 ejempl. $ 70 anuales. (Argentina).

479.672 — Pampa Argentina - Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 14.000 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.673 — Neptuno. Mensual. Castellano. Prop.: A. Gallo Benavídez, León C. A. Imbert, Alberto J. Mosquera. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejempl. $ 3. (Arg.).

479.674 — Rosalinda. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 51.500 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.675 — Visión. Quincenal. Castellano. Prop.: Soc. Periodística Visión Ltda. Bs. As., enero 1955. 12.000 ejempl. $ 5. (Argentina).

479.676 — Américas. Mensual. Castellano. Prop.: Organización de los Estados Americanos. EE. UU. A., enero 1955. 2.000 ejempl. $ 2,50. (Extranjera).

479.677 — Readers Digest. Mensual. Inglés. Prop.: The Readers Digest Asociation Inc. EE. UU. A., enero 1955. 4.800 ejempl. $ 8. (Extranjera)

479.678 — Selecciones del Readers Digest. Mensual. Castellano. Prop.: Selecciones del Readers Digest S. A. Bs. As., febrero 1955. 206.000 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.679 — Rojinegro. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., enero 1955. 53.200 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.680 — Bancarios del Provincia. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ejempl. (Argentina).

479.681 — La Semana Médica. Semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Spinelli. Bs. As., enero 1955. 8.500 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.682 — Campeón. Semanal. Castellano. Prop.: Roberto de Franc. Bs. As., enero 1955. 32.000 ej. $ 1. (Arg.).

479.683 — El Centro. Mensual. Castellano. Prop.: Centro del Comercio e Industria de General Paz. Gral. Paz (Estación Ranchos, Bs. As.), diciembre 1954. 500 ejempl. (Arg.).

479.684 — Una Coz Amiga. Bimestral. Castellano-italiano. Propiet.: Francisco Manfredi. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ejempl. $ 1. (Arg.).

479.685 — Incendio. Mensual. Castellano. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. Bs. As., diciembre 1954 a enero 1955. 300 ejempl. $ 5. (Arg.).

479.686 — El Pago de la Matanza. Mensual. Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. Matanza (Bs. As.). Febrero 1955. 1.500 ejempl. (Arg.).

479.687 — El Luterano. Mensual Castellano. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Bs. As., enero 1955. 910 ejempl. $ 0,60.

479.688 — Crónica. Semanal. Castellano. Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. Miramar (Bs. As.). Enero 1955. 2 000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).

479.689 — Cristianismo. Castellano. Propietario Pedro Juan Tamborini. Bs. As., 9|1|55. 500 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

479.690 — Indumentaria. Castell. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Industria. Bs. As., enero 1955. 1.500 ejempl. (Arg.).

479.691 — Imágenes Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Clementina G. de Chiuchiolo. Bs. As., enero 1955. 1 000 ejempl. (Argentina).

479.692 — La Revista Sanitaria. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Construcciones de Obras Sanitarias. Bs. As. Diciembre 1954. 700 ejempl. (Arg.).

479.693 — Boletín de la Cámara Mercantil. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Bs. As., enero 1955. 500 ejempl. $ 0,70. (Argentina).

479.699 — El Marciano: Chamamé, música. 2 págs. Autor: Prudencio Giménez. mara Mercantil. Bs. As., enero 1955. Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 265 ejempl. $ 4. (Arg.).

479.700 — El Marciano. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Domingo Sclaraffia. Imp.: Edit. Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs As., 10|2|55. 265 ejempl. $ 4. (Arg.).

479.701 — Menina do Brasil, choro, música. 2 págs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y Edit.: Edit Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

479.702 — Menina do Brasil, choro, letra. 2 págs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 253 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

479.703 — Mi Crimen. Tango, letra. 2 págs. Autores: Lito Scarso y Roberto Rufino. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.704 — Mi Crimen, tango, música 2 págs. Autores: Lito Scarso y Roberto Rufino. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2 (Argentina).

479.705 — Baión Español, baión, música. 2 págs. Autor: Alberto Alcalá Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs. As., 10|2|55. 252 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.706 — Baión Español, baión, letra. 2 págs. Autor: Alberto Alcalá. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As. 10|2|55. 253 ejempl. $ 4. (Argentina).

479.707 — Milonga del Siglo XX, milonga, música. 2 págs. Autores: Aníbal Appiolazza y Roberto Rufino Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 257 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.708 — Noche Amarga, tango, letra 2 págs. Autor: Roberto Rufino Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs. As., 10|2|55. 251 ejempl. $ 2. (Argentina).

479.709 — Noche Amarga, tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Colombo. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 251 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.710 — Mi Gran Amor, tango letra. 2 págs. Autor: Pascual Girardi. Imp. y Edit.: Edit. Julio Korn Bs. As., 10|2|55. 261 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.711 — Mi Gran Amor, tango, música. 2 págs. Autor: Angel Girardi. Imp. e Edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 261 ejempl. $ 2. (Arg.).

479.712 — Nuevo Impulso. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Unión de Almaceneros y Afines. Director: Evaristo Fernández. Rosario (Sta. Fe), enero 1955. 1.600 ejempl. (Argentina).

479.714. — Azul Cielo. Vals canción, música. 2 pgs. Autor: Alejandro Figueroa. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor Bs. As., 10|1|55. 400 ej. $ 3. (Arg.).

479.715. — Azul Cielo. Vals canción, música. 2 pgs. Autor: Alejandro Figueroa. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 400 ej. $ 3. (Arg.).

479.720. — Baión del Divorcio. Baión, mús. 2 pgs. Autor: Santiago Grande Castelli. Imp.: Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta Fe). 5|1|55. 500 ejemp. $ 3. (Arg.).

479.721. — Baión del Divorcio. Baión, letra. 2 pgs. Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Contreras. Eldt.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 5|1|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.737. — El Jubilado Ferroviario. Mensual. Cast. Prop.: Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ej. (Arg.).

479.742. — Martita Está Contenta. Fox trot, música. 2 pgs. Autor: Santos Cali. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|2|55. 50 ej. $ 3. (Arg.).

479.743. — Martita Está Contenta. Fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Santos Cali. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|2|55. 50 ej. $ 3. (Arg.).

479.745. — Petróleo y Política. 1 vol. 412 pgs. Cast. Prop.: Arturo Frondizi. Imp.: Art. Gráf. Signo. Edit.: Editorial Raigal. Bs. As., 16|2|55. 4.000 ej. $ 50. (Argentina).

479.746. — De los Principios de la Naturaleza. 1 foll. 56 pgs. Cast. Autor: Santo Tomás de Aquino. Impres.: Balmes. Edit.: M. Aguilar. Bs. As., 15|2|55. 2.000 ej. $ 5. Traducc. del latín: José Antonio Míguez. (Arg.).

479.747. — Copas y Penas. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Juan Locatelli. Imp. y Edit.: Edic. Músic. Nueva Argentina. As., 23|12|54. 300 ej. $ 3. (Arg.).

479.748. — Recetario Para Licuadora. 1 vol. 124 pgs. Cast. Autora: Mónica Saint Germain. Imp. Tall. Gráf. Western. Editorial La Autora. Córdoba, 12|2|55. 6.000 ej. $ 30. (Arg.).

479.750. — Asociación de Tasadores del Banco Hipotec. Nacional Boletín. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. de Tasadores del Banco Hipot. Nacional. Director: Armando A. Zucchi. Bs As, agosto 1954. 800 ej. (Arg.).

479.754. — Hablar No Cuesta Nada. Tango, letra. 2 pgs. Autor: José M. Vilaboa. Imp. y edit.: El Morocho. Bs. As., 8|2|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

479.760. — Euterpe. Trimestral. Cast. Prop.: Entidad Culutral Euterpe. Director: Julio Arístides. San Martín (Bs. As.), septiembre a octubre 1954. 500 ej. $ 3. (Arg.).

479.761. — Delta. Quincenal. Castellano. Director-prop.: Sandor Mikler. San Fernando (Bs. As.), 7|2|55. 3.700 ej. $ 21 anuales. (Arg.).

479.763. — Qué Felicidad. Marcha, mús. 2 pgs. Autor: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.764. — Arriba Milonga. Milonga, mús.: Alejandro Scarpino. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

479.766. — Prisionero del Dolor. Tango, letra. 2 pgs. Autores: Francisco Laino-Víctor de Capua y José Sorrentino. Impres.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.767. — Prisionero del Dolor. Tango, mús. 2 pgs. Autores: Francisco Laino-Víctor de Capua y José Sorrentino. Impres.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ej. $ 3. (Arg.).

479.768 — Para que lo bailen todos (Tango, mús.). 2 págs. Autores: Francisco Laino, Víctor De Capua y José Sorrentino. Imp.: Ferrer. Edit.: Edit. Nolla. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.769 — Bien cortao (Tango, milonga). 2 págs. Autores: José Sorrentino, César Tomás Ferrer y José Victorio Zanoni. Imp.: Ferrer. Edit.: Los autores. Bs. As., 17|2|55. 3.000 ejs. $ 3. (Arg.).

479.772 — Mode Charmante - Feminité Nº 39. 1 foll. 48 págs. (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. Edit.: Editorial Siluetas. Bs. As., febrero de 1955. 60.000 ejs. $ 6. (Arg.).

479.773 — Arriba milonga (Milonga, letra). 2 págs. Autores: Domingo Conduleo y Miguel Martín. Imp. y edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.774 — Qué felicidad (Marcha, letra). 2 págs Autor: Domingo Conduleo. Impres. y Edit.: Edit.: El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs $ 3. (Arg.).

479.776 — El Poder (Cast.). Quincenal. Direct.-Propiet.: Nicolás Chiozza. Bs. As., 20|1|55. Avellaneda (Bs. As.). 500 ejs. $ 1. (Arg.).

479.777 — Bridge Argentino (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación del Bridge Argentino. Direct.: Adolfo Arsenio Gabarret. Bs. As., octubre-diciembre de 1954. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

479.778 — Hai Guetron (Centro Armenio). Quincenal. Armenio. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. Direct.: Azaria Bababekian. Bs. As., 10|2|55. 1.250 ejs. $ 1. (Arg.).

479.779 — Leyes, Ordenanzas y Decretos. (Cast.). 1 foll. 28 págs. Autor: Anónimo. Recopilación: Joaquín Vilella. Imp. y edit.: Editorial Poder y Justicia. Bs. As., 15|2|55. 500 ejs. $ 10. (Arg.).

479.780 — El piropo (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: José E. Garatti. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

479.799 — Evocación callejera (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Paradiso. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Argentina).

479.800 — Evocación callejera (Milonga, ms.). 2 pags. Autor: Alberto Remersaro Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.801 — Camba yeroky (Baile de los negros). Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3.50. (Arg.).

479.802 — Camba yeroky (Baile de los negros). Chamamé, mús. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 18|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.803 — Grisbi (Blue, letra en francés). 2 págs. Autor: Marc Lanjean. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.804 — Grisbi (Blue, letra en cast.). 2 págs. Aut. orig.: Marc Lenjean. Versión cast.: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 500 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.806 — Adapa (Polka, mús.). 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

479.807 — Estrellas (Cast.). Quincenal. Prop.: Editorial Temporada, S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. Bs. As., 15|2|55 25.901 ejs. $ 1,50. (Arg.).

479.812 — Canto a Santa Fe (Estilo, letra). 8 págs. Autora: Suzel Saybene de Pagani. Imp.: Ferrer. Edit.: La autora. Bs. As., 19|2|55. 200 ejs. $ 5. (Argentina).

479.813 — Canto a Santa Fe (Estilo, música). 8 págs. Autora: Suzel Saybene de Pagani. Imp.: Ferrer. Edit.: La autora. Bs. As., 19|2|55. 200 ejs. $ 5. (Argentina).

479.814 — El Territorio (Cast.). Diario. Prop.: Editorial Presidente Perón, S.A. Direct.: Orlando Cochia. Resistencia (Pte. Perón), 7|2|55. 10.500 ejs. Pesos 0,50. (Arg.).

479.815 — Revista Centro Empleados Cinematográficos (Cast.). Mens. Prop.: Centro Empleados Cinematográficos. Direct.: José A. Suárez. Bahía Blanca (Bs. As.), dic. de 1954. 1.000 ejs. (Argentina).

479.817 — Mi querida (Ma chérie). Rumba, mús. 2 págs. Autor: Raúl Orlando. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 16|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.818 — Mi querida (Ma chérie). Rumba, letra. 2 págs. Autor: Héctor Cabrera. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 16|2|55. 500 ejs. 3. (Arg.).

479.821 — Clericó de carnaval (Canción, letra). 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.822 — Clericó de carnaval (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Paride Grandi. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 3|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.824 — Baión del loro (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Haroldo Blengio. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

479.825 — Baión del loro (Baión, letra). 2 págs. Autor: Haroldo Blengio. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 4. (Arg.).

479.826 — Contabilidad Comunal, Analítica, Estadística y de Orden Centralizador. 1 foll. 4 págs. Autor: Patricio Avila Echegaray. Imp. y edit.: El autor. Eva Perón (Bs. As.), 15|10|54. 300 ejs. (Arg.).

e.1o|6-Nº 2.911-v.21|6|55

28 DE FEBRERO DE 1955

479.829. — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. Bs. As. enero 1955. 250 ejemplares. Argentina.

479.830. — Hacia un Mundo Mejor. Trimestral. Castellano. Prop.: Carlos Annero Sixto. Eva Perón (Bs. As.), enero-marzo 1955. 1.000 ejemplares. $ 2.— Argentina.

479.831. — Luis Braille Argentina Nº 166. Mensual. Castellano (Braille). — Prop.: Dirección de Ciegos. Bs. As., enero 1955. 940 ejemplares. Argentina.

479.832. — Suplemento de Pimpinela (Sabú). Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.833. — Supertorjeta. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 38.000 ejemplares. $ 1.50.—. Argentina.

479.834. — Pimpinela. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 58.000 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.835. — Aventuras de Justy. Semanal. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ejemplares. $ 0.70. Argentina.

479.836. — Asis del Oeste. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 38 000 ejemplares $ 1.50. Argentina.

479.837. — Mi Diario. Castellano. Prop.: Antonio Sala. Villa Domínico (Avellaneda) (Bs. As.), 30|11|54 al 7|2|55. Bs. As. 500 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.838. — La Idea. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Bs. As., febrero 1955. 1.620 ejemplares. $ 2.—. Argentina.

479.839. — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia, S. A. Bs. As., enero 1955. 135.000 ejemplares. $ 0.40. Argentina.

479.840. — Nasha Gazeta (Nuestro Diario). Semanal. Ruso. Prop.: Alfonso Maçkieviez y Maksimo Bondar. Bs. As. noviembre 1955. 5.500 ejemplares. $ 0.50. Argentina.

479.841. — Boletín Informativo, de la Federación Argentina de Expend. de Nafta del Interior. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. 8.000 ejemplares. Castellano. Argentina.

479.842. — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Bs. As., enero 1955. 4.050 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

479.843. — El Gráfico. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., enero 1955. 127.667 ejemplares. Pesos 1.50. Argentina.

479.844. — Billiken. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As. enero 1955. 256.000 ejemplares. $ 1.50. Argentina.

479.845. — Para Ti. semanal. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As. enero 1955. 142.000 ejemplares. $ 2.— Argentina.

479.846. — Atlántida. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., febrero 1955. 22.000 ejemplares. $ 5.—. Argentina.

479.847. — El Golfer Argentino. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. Bs. As., febrero 1955. 2.900 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

479.848. — Mundo Licorista. Mensual. Castellano. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejemplares. $ 100, anuales. Castellano. Argentina.

479.849. — El Almacenero. Mensual. Castellano. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Bs. As., febrero 1955. 5.000 ejemplares. $ 100, anuales, Argentina.

479.856. — Only yesterday (Solamente ayer). Vals canción. Música. 4 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Carlos Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemplares. $ 2.60. Argentina.

479.857. — Linger, Lomger, Lulú (Quédate Lulú). Fox-trot. Música. 2. págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Editor: Edic. Rioplatenses Trave. Bs. As., 20|9|49. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Argentina.

479.858. — The clock (El reloj). Fox-trot. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La autora. Bs. As., 31|5|46. 1.000 ejemplares. $ 1.80. Argentina.

479.859. — Flirting whit love (Coqueteando con el amor). Vals canción. Música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La autora. Bs. As., 31|5|46. 1.000 ejemplares. $ 1.80. Argentina.

479.862. — Arroyito cordobés. Castellano. 1 pág. Autor: Ricardo Jansen. Imp. y edit.: Colegio Pío X. Córdoba, 1|2|55. 100 ejemplares. Argentina.

479.869. — F. A. S. A. (Voz provinciana). Quincenal. Castellano. Prop. y director: Miguel Salvado. Rosario de Santa Fe. 31|1|55. 3.000 ejemplares. $ 0.40. Argentina.

479.872. — Dear bishop... (Señor obispo...). 1 vol. 100 págs. Castellano. Autora Catalina de Hueck. Traduc. del inglés: Marta Vidal Bustos. Imp.: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. Edit.: Ediciones Carlos Lohlé. Bs. As., 22|11|54. 4.000 ejemplares. $ 16.—. Argentina.

479.873. — Faz "A": Yo canto blues cuando llueve. Letra: Klauber. Música: Stoddard. Faz "B": Algún día estarás triste. Letra y música: Louis Armstrong. Intérp.: Tiny Hill y su orq. Disco TK Nº SM-50.046. Bs. As., 23|11|54. 3.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.874. — Faz "A": Otro camino, samba canción. Letra: César Cruz. Música: José Rosas. Faz "B": Nuestro sueño de amor, samba canción. Letra: Luiz Bandeira. Música: Manoel Malta. Intérp.: Jimmy Lester y su quinteto Continental. Disco TK Nº SC-584. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. $ 12.—. Argentina.

479.875. — Faz "A": Skokiaan. Música: August Msarur. Faz "B": Loco por los chupetines. Música: Rafael-René. Intérp.: Ralph Marterie. Disco TK Nº SM-50.047. Bs. As., 23|11|54. 4.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.876. — Faz "A": Oowa. Letra: Peretti. Música: Creatore. Faz "B": No lo dejes caer. Letra y música: Tery Fell. Intérp.: The Laurie Sisters. Disco TK Nº SM-50.048. Bs. As., 23|11|54. 5.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.877. — Puerto de España. Música: Clar-Gimbel. Faz "B": Tambourine. Música: Ahyman. Intérp.: Rochard Hayman y su orq. Disco TK Nº SM-50.049. Bs. As. 23|9|54. 3.000 ejemplares. Pesos 12.50. Argentina.

479.878. — Faz "A": La mecedora del abuelo. Música: Jelly-Roll Morton. Faz "B": Mía. Música: George e Ira Gershwin. Intérp.: David Carroll y su orq. Disco TK Nº SM-50.050. Bs. As., 23|11|54. 15.000 ejemplares. $ 12.50. Argentina.

479.879. — Faz "A": Alma, corazón y vida. Vals peruano. Letra y música: Adrián A. Flores. Faz "B": La japonesita, polca. Letra y música: Havier González. Intérp.: Los Trovadores del Perú. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. Disco TK Nº SU-750. $ 12.—. Argentina.

479.880. — Faz "A": La batelera, vals. Letra y música: Anónimo. Arregl.: L. González Garrido y Los Baqueanos. Faz "B": Matecito de plata, tango. Letra y música: Luis Martínez Serrano. Intérp.: Los Baqueanos con Silvia Infantes. Disco TK Nº SU-749. Bs. As., 23|11|54. 500 ejemplares. $ 13.50. Argentina.

479.881. — Faz "A": El escondite de Hernando. Letra: Richard Adler Música: Jerry Ross. Faz "B". Las pequeñas cosas significan mucho. Letra: Edith Lindeman. Música: Carl Stutz. Intérp.: Orquesta Royale. Disco TH Nº SAL-40033. Bs. As., 23|11|54. 1.500 ejemp. $ 12.50. Argentina.

479.882. — Faz "A". Tres monedas en la fuente. Letra: Jule Styne. Música: Sammy Cahn. Faz "B". El alegre vagabundo. Letra: A. Ridgev. Música. F. Moller. Intérp.: Orquesta Royale. Disco TK Nº SAL-40032. — Bs. As., 23|11|54. 2.500 ejemp. $ 12.50. Argentina.

479.883. — Faz "A". Garrotín del bele, garrotín. Letra y música: G. y M. Monreal. Faz "B". Carabai - carabú. Pasacalle. Letra y música: Guillermo Lascano Intérp.: Orq. "Capricho Español". Disco TK Nº SU-752. — Bs. As., 23|11|54. 1.000 ejemp. $ 12. Argentina.

479.884. — Faz "A". Apaga la luz Maricruz, estampa bilbaína. Letra: Francisco Iturralde y Jesús Arias. Música: Zenón Garamendi. Faz "B". Que me quiten lo bailao, garrotín. Letra y música: Laredo. Intérp.: Los Bocheros. Disco T. K. Nº SA-20056. — Bs. As., 23|11|54. 3.500 ejemp. $ 15. Argentina.

479.885. — Faz "A". Adio. Helena, samba. Letra y música: Joao de Barro. Faz "B". Amor derica. Marcha. Letra: Almeidinha - Magalhaes. Música: Otolindo Provenzano. Intérp.: Vocalistas Tropicales. Disco TK Nº SC-579. — Bs. As., 23|11|54. 500 ejemp. $ 12. Argentina.

479.886. — Arpas y lunas. Canción guaraní, música. 2 págs. Autor: F. Rivadeneyra. Imp. y Edit.: Edit. Music. Siempre Tú. — Bs. As., 23|2|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

479.887. — Arpas y lunas. Canción guaraní, letra. 2 págs. Autor: Pedro B. Navarro. Imp. y Edit.: Edit. Music. Siempre Tú. — Bs. As., 23|2|55 200 ejemplares. $ 3. Argentina.

479.895. — Faz "A". Exitos de Revista de Broadway. 1) Oklahoma: Dirán que estamos enamorados. Oh qué hermosa mañana. — 2) Calesita. Si te amara. — 3) En en Parque Central. Juntos como hojas de un libro. Letra y Música: 1 y 2 Rodgers y Hammerstein, 3) Romberg y fields. Faz "B". Exitos de Revista de Broadway. — 1) Annie, la reina del circo. Dicen que es maravillosa. — 2) Canción de Noruega. Te amo. — 3) La chica de las faldas. Evelina. El águila y yo. Letra y música: 1) Berlín. — 2) Grieg. Arreg.: Simey-Wright y Forrester. — 3) Arlen - Herburg. Disco Decca Nº ITM-8.315. — Bs. As., 1|12|54. 700 ejemp. $ 67.20. Argentina. Intérp.: Bing Crosby. Argentina.

479.896. — Faz "A". Alí Babá y los cuarenta ladrones. Cuento infantil. Letra y música: Casas Augé y Morera Vilella. Faz "B". Caperucita, Pulgarcito. Letra y música: Casas Augé y Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orquesta. Disco Odeón Nº LDM-7.316. — Bs. As., 1|12|54. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.897. — Faz "A". La Cenicienta. Faz "B". Blanca Nieves y los Siete enanitos, cuentos infantiles. Letra y música. Faz "A" y "B": Casa Augé y Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orq. Discos Odeón LDM-7315. — Bs. As., 1º|1|55. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.898. — Faz "A": Canta Josefina Baker. 1) Piel canela. — 2) He leído en las estrellas. — 3) En mi pueblo. — 4) Esto es felicidad. Letra y música: 1) Lemarchand y Capo. — 2 Lemarchand y Lara. — 3) Lemarchand y López. — 4) Lemarchand, de la Rosa, Collazo y Menéndez. Faz "B". Canta Josefina Baker. — 1) La pequeña Tonkinesa. — 2) Sobre dos notas. — 3) Es él. — 4) Tengo dos amores. Letra y música: 1) Christine y Scotto. — 2) Misraki. — 3) Bernstein y van Parys. — 4) Koger, Verna y Scotto. Intérp.: Josefina Baker. Disco Odeón Nº LPM-10.303. — Bs. As., 1º|1|55. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.899. — Faz "A". Cuerdas del corazón 1) Nocturno. — 2) No tengo la menor posibilidad. — 3) Enamorémonos. — 4) Eres demasiado hermosa. — Música: 1) Zabach. — 2) Youn - Crosby - Washington. 3) Porter. — 4) Rodgers y Hart. Faz "B". Cuerdas del corazón. — 1) Alguien que me vigile. — 2) Me rindo, querida. — 3) Diablo de luna. — 4) Prueba un poco de ternura. Música: 1) G. & I. Gershwin. — 2) Barris y Clifford. — 3) Lané y Harburg. — 4) Woods - Campbell y Connelly. Intérp.: Florián Zabach, violín con acompañamiento de orquesta. Disco Decca Nº LTM-8.340. — Bs. As., 1º|2|54. 400 ejempl. $ 67.20. Argentina.

479.900. — Faz "A". Dixieland versus birdland. — 1) Perdido. — 2) Esto es bastante. Música: 1) Tisol - Link y Drake. — 2) Pollack. Intérp.: 1) Bobby Byrne y sus Dixielanders, Kai Winding y sus Birdlanders. — 2) Bobby Byrne y sus Dixielanders - Kai Winding y sus Birdlanders. Faz "B". Dixieland Versus Birdland. 1) Ponte feliz. — 2) Blues ardientes y fríos. Música: 1) Arlen y Koehler. — 2) Feather y Shu. Intérp.: 1) Kai Winding y sus Bridlandesr. Bobby Byrne y sus Dixielanders. — 2) Las orquestas combinadas de Bobby Byrne y Kai Winding. Disco M-G. M. Nº LEM-14.326. — Bs. As., 1º|12|54. 300 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.901. — Faz "A". Mister Paganini. Foxtrot. Letra y música: Robin, Raimger y Sigal. Faz "B". Si no puedes cantarlo... Foxtrot. Letra y música: Coslow. Intérp.: Chick Webb y su orquesta. Disco Decca Nº 333.397. — Bs. As. 1º|12|54. 1.900 ejempl. $ 14.40. Argentina.

479.902. — Faz "A". Mariachi. — 1) Las mañanitas. — 2) La negra. — 3) Zacatecas. — 4) Guadalajara. Letra y música: 1) y 2) Anónimo. — 3) Codina. — 4) Guizar. Faz "B". Mariachi. — 1) Jarabe tapatío. — 2) Las copetonas. — 3) El mariachi. — 4) El Zopilote mojado. Letra y música: 1) y 2) Anónimo. — 3) Guizar. — 4) Anónimo. Intérp.: Mariachi. Disco Odeón Nº LDM-7.317. — Bs. As., 1º|12|54. 200 ejempl. $ 67.20. Argentina.

479.903. — Faz "A". Bailando samba con Edmundo Ros. — 1) El Papagalio atrevido. — 2) El samba inquieto. — 3) Co-co-coco. — 4) Si a la primera vez no triunfas... Letra y música: 1) Harker - Ríos y Tysch. — 2) Wallace y Jerome. — 3) Alencar y la Touche — 4) Weiss - Baum y Glazer. Faz "B". Bailando samba con Edmundo Ros. — 1) El samba del Yankee Doodle. — 2) Reco,reco. — 3) Hora samba. — 4) El samba de la caja de fósforos. Letra y música: 1) Attwood y Francis. — 2) Almeida y Safranski. — 3) Charrosín y León. — 4) Turner - Ríos y Turner. Intérp.: Edmundo Ros y su orquesta. Disco London Nº LLM 16.307. — Bs. As. 1º|12|54. 250 ejemp. $ 67.20. Argentina.

479.904. — Faz "A". Querida, séme fiel. Polca. Letra y música: Krüger y Hauschmann. Faz "B". La pequeña isla en en mar azul. Tango. Letra y música: Jary y Schwabach. Intérp.: Heinz Hippertz y su orquesta. Disco Odeón número 195.649. — Bs. As., 1º 12|54. 1.000 ejempl. $ 12.95. Argentina.

479.905 — Faz "A'. A uno como tú lo podría querer, canción. Letra y música: Brühne y Balz. Faz "B": En Alguna Parte. Empieza un cuento. Letra y música: Jary y Köller. Intérp.: Zarah Leander con acomp. de orq. Disco Odeón número 298.054. Bs. As., 1º|12|54. 1.200 ej. $ 14.40. (Arg.).

479.906. — Faz "A": Baile de Graduación. 1ª parte. Faz "B": Baile de Graduación. Conclusión. Música: J. Strauss. Arreglo: Dorati. Intérp.: Anatole Fistoulari y la orq. New Symphony. Disco London Nº LLC 17.591. Bs. As., 1|12|54. 300 ej. $ 98.40.

479.907. — Faz "A": Sinfonía Nº 5 en mi bemol mayor, op. 82. 1er. mov.: tempo molto moderato. Allegro moderato. Presto. 2º mov.: andante mosso quasi allegretto. Faz "B": Sinfonía Nº 5 en mi bemol mayor, op. 82. 3er. mov.: allegro molto. Karelia, op. 11. Suite. Intermezzo-Ballade-Alla marcia. Música: Faz "A" y "B": Sibelius. Intérp.: Erik Tuxen y Tromas Jensen y la Orq. Sinfónica de la Radio del Estado Danés. Disco London Nº LLC 17.592. Bs. As., 1º|21|54. 300 ej. $ 98.40. (Arg.).

479.908. — Faz "A". La Consagración de la Primavera. 1ª parte: Adoración de la tierra. Faz "B": La Consagración de la Primavera. 2ª parte: El Sacrificio. Música: Faz "A" y "B": Stravinsky. Intérp.: Ernest Ansermet y la orq. de la Suisse Romande. Disco London Nº LLC 17.593. Bs. As., 1º|12|54. 350 ej. $ 98.40. (Argentina).

479.909. — Faz "A": Sinfonía Nº 3 en Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 55. 1er. Movimiento: Allegro con brío. 2º Mov.: Marcia Fúnebre (Adagio assai). Faz "B". Sinfonía Nº 3 En Mi Bemol Mayor (Heroica). Op. 55. 3er. Mov.: Scherzo (Allegro Vivace) y Trío. 4º Mov.: Finale (Allegro Molto-poco Andante-Presto). Música: Faz "A" y 'B": Beethoven. Intérp.: Herbert von Karajan y la Orq. Philharmónica de Londres. Disco Angel Nº LPC-11.529. Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ej. $ 98.40. (Arg.).

479.911. — Toda la Vida Esperando. Marcha, música. 2 pgs. Autor. Quincho. Imp.: J. D. Arévalo. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.912. — Toda la Vida Esperando. Marcha, letra. 2 pgs. Autor: Miguel Bucino. Imp.: J. D. Arévalo. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).

479.913. — Of... Qué Carcajada. Ratón polka, música. 2 pgs. Autor: Juan F. Tavacchi. Imp.: Edit.: El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

479.914. — Of... Qué Carcajada. Ratón polka, letra. 2 pgs. Autor: Juan F. Tavacchi. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|1|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

479.917. — Mi Amor en Tus Ojos. Tango, música. 2 pgs. Autor: Rafael Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Edit. Music Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.918. — Mi Amor en tus Ojos. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto Rondo. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|3|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.919. — Cuatro Cariños. Vals, letra, 2 pgs. Autores: Ernesto Rondo y Rafael Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.920. — Cuatro Cariños. Vals, música. 2 pgs. Autores: Ernesto Rondo y Mazzei. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. Armonía. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ej. $ 3.50. (Arg.).

479.923. — Rayos X. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Argentina de Técnicos en Rayos X y Fisioterapia. Director: Carlos Daniel Ongaro. Bs. As., 4º trimestre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

479.928. — Ofrenda. 1 foll. 63 pgs. Cast. Autor: Juan R. Pérez Cruz. Imp.: Instituto Científico Argentino (Secc. Imprenta). Edit.: Editorial Norte. Quilmes (Bs. As.), 17|2|55. 100 ej. $ 8 (Arg.).

479.929. — La Calle. Cast. Prop.: Noé Elman y Simón Chujar. Director: Noé Elman. Florencio Varela (Bs. As.), (Argentina).

479.948. — Soló en mi Destino. Tango música, 2 pgs. Autor: Lito Rodríguez. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As. 17|1|55. 350 ej. $ 3. (Arg.).

479.949. — Solo en mi Destino. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1|55. 350 ej. $ 3. (Arg.).

479.950 — Cairel (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Scarpino Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 6|1|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.951 — Cairel (Tango, letra). 2 págs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino Bs. As., 6|1|55. 250 ejs. $ 3. (Arg.).

479.952 — Oye mi canto (Tango, letra). 2 págs. Autor: Enrique S. Duca. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As.. 17|1|55. 350 ejs $ 3. (Arg.).

479.953 — Oye mi canto (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Lito Rodríguez. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 17|1 55. 350 ejs. $ 3. (Arg.).

479.965 — Almanaque Mundial (Cast.). 1 vol 336 págs. Autor: Anónimo. Copilador: Eduardo Cárdenas. Imp.: Rumford Press. Edit.: Selecciones del Reader's Digest, S.A. EE.UU. A., 1955. 100.000 ejs. $ 20. (Arg.).

479.966 — Nada quiero (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Apolo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As.. 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.967 — Nada quiero (Tango, letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.970 — La retozona (Milonga, letra). 2 págs. Autor: José Celano Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|54. 260 ejs. $ 4. (Arg.).

479.971 — La retozona (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Raúl Apolo. Imp. y Edit.. Edit El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 200 ejs. $ 4. (Arg.).

479.972 — Buscándote (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Maiolo. Imp.: Litoprint. Edit.: Edit. Music. Maiolo. Bs. As.. 10|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

479.973 — Buscándote (Bolero, letra). 2 págs. Autor: Amado Fuentes. Imp.: Litoprint. Edit.: Edit. Music. Maiolo. Bs. As., 10|2|55 500 ejs. $ 3. (Arg.).

474.424 — Pequeño Diccionario Musical (Cast.). 1 vol. 320 págs Autor: Víctor De Rubertis. Imp.: R. de Stéfano & Cía. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 30|10|54. 5.000 ejs. $ 25. (Arg.).

e.1º|6-Nº 2.907-v.21|6|55

24 DE FEBRERO DE 1955

480.002 — La Gaceta. Diario. Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega Mackenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. 3.500 ej. $ 0.30. Argentina.

480.003 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop.: Hugo A. Díaz. Laprida (Bs. As.), enero 1955. 700 ej. $ 0.40. Argentina.

480.004 — Franco Vida. Mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. Argentina.

480.005 — Franco Vida. Mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. Cía. de Seguros. Bs. As., enero 1955. 3.000 ej. Argentina.

480.006 — La Chacra. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. Bs. As., febrero 1955. 49.200 ej. $ 3.—. Argentina.

480.007 — La Familia Cristiana. Castellano. Prop.: Juan Segundo Luque. Marcos Juárez (Cba.), enero 1955. Semanal. 800 ej. $ 0,50. Argentina.

480.008 — Boletín Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Comercial e Industrial de Morón. Morón (Buenos Aires), enero 1955. 1.200 ej. Argentina.

480.009 — Sancor. Mensual. Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas Ltda. Sunchales (Santa Fe), enero 1955. 15.000 ej. Argentina.

480.010 — La Perla del Plata. Castellano. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de Luján. Luján (Bs. As.), enero y febrero 1955. 9.500 ej. $ 0,80. Argentina.

480.011 — Ressorgiment. Mensual. Catalán. Prop.: Hipólito Nadal. Buenos Aires, febrero 1955. 600 ej. $ 2.50. Argentina.

480.012 — La Gaceta, Semanal. Castellano. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Buenos Aires), enero 1955. 1.000 ej. $ 3.— mensuales. Argentina.

480.013 — Resplandor de la Verdad. Trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad "Sáenz Cortés". Pehuajó (Bs. As.), diciembre 1954 a febrero 1955. 1.000 ej. Argentina.

480.014 — Acción Chaqueña. Semanal. Castellano. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral). Resistencia (Pte. Perón), diciembre 1954. 550 ej. $ 0,30. Argentina.

480.015 — El Joven Misionero. Mensual Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Bs. As. (Villa Calzada), febrero 1955. 25.000 ej. Argentina.

480.016 — El Testigo. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Evangelista de la Argentina. Tandil (Bs. As.), febrero 1955. $ 18.— anuales. Argentina.

480.017 — Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas. Mensual. Castellano. Prop.: Fed. de Coop. Arroceras Argentinas. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 1.600 ej. Argentina.

480.018 — Cosas y Hecho de Misiones. Mensual. Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), febrero 1955. 6... ej. $ 2.—. Argentina.

480.019 — Mensajero de Paz. Bimensual. Castellano. Prop.: E. Maximiano López. Bs. As., enero y febrero 1955. 300 ej. Argentina.

480.020 — Polonia. Mensual. Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Bs. As., octubre 1954. 4.000 ej. Argentina.

480.021 — Polonia. Mensual. Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. Bs. As., noviembre y diciembre 1954. 4.000 ej. Argentina.

480.022 — Esquire. Mensual. Inglés. Prop.: Esquire Inc. Estados Unidos de Norte América. Febrero 1955. 1.100 ej. $ 3.50. Extranjera.

480.023 — Servicio Comercial y Financiero. Diario. Castellano. Prop.: Comtelburo Limited. Bs. As., enero 1955. 150 ej. $ 250 mensuales. Argentina.

480.024 — La Nueva Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Jacobo Malis. Lincoln (Bs. As.), enero 1955. 1.000 ej. $ 0.40. Argentina.

480.032 — Estética. 2 vols. 654 y 673 págs. Castellano. Autor: G. W. F. Hegel. Traducción al francés por: Charles Benard. Traducc. del francés al castellano: H. Giner de los Ríos. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 7|7|54. 3.000 ej. $ 140.—. Argentina.

480.033 — Obras Completas. 1 vol. 894 páginas. Castellano. Autor: Homero. Traducc. del griego: Luis Segala y Estalella y Manuel B. Trias. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. Aires, 2.9.54. 4.000 ej. $ 90.—. Argentina.

480.034 — Manual de Primeros Auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 6ta. edición. Castellano. 1 vol. 345 págs. Autor: Luis L. Boffi. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs As., 19|11|51. 10.000 ej. $ 32.—. Argentina.

480.035 — Ovitiligo. Etiopatogenia, clínica y tratamiento. 1 foll. 90 págs. Castellano. Autor.: Narciso Alberto Vivot. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 22 8'54. $ 30.—. Argentina.

480.036 — La Enfermera y las especialidades médicas. 1 vol 134 págs. Castellano. Autor: Luis L. Boffi. Impresor: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 19.11|54. 3.000 ej. $ 20.—. Argentina.

480.037 — Aparato Circulatorio. 5ta. edic. 1 vol. 411 págs. Castellano. Autor: Pedro Cossio. Imp.: S. de Amorrortu e hijos, S. R. L. Edit.: El Ateneo. Buenos Aires, 14|8|54. 5.000 ej. $ 85.—. Argentina.

480.038 — Secreciones internas - Neurovegetativo. 1 vol. 310 págs. Castellano. Autores: Enrique B. del Castillo y Pedro C. Rospide respectivamente. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As. 23|8|54. 5.000 ej. $ 70.—. Argentina.

480.039 — Semiología general. Autor: Tiburcio Padilla. Semiología de huesos, articulaciones y columna vertebral. Autores: Julio Piñeiro Sorondo y Tiburcio Padilla. 1 vol. 312 págs. Castellano. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 3|1|55. 5.000 ej. $ 75.—. Argentina.

480.040 — Hígado, vías biliares y páncreas. 1 vol. 252 págs. Castellano. Autor: Marcelo Royer. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El autor. Buenos Aires, 20 1|55. 5.000 ej. $ 55.—. Argentina.

480.041 — Tercer curso de contabilidad. 1 vol. 579 págs. Castellano. Autor: Humberto Floriani. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 14|11 54. 5.000 ej. $ 32.—. Argentina.

480.042. — Terapéutica clínica. Enfermedades del intestino (segunda parte). Síndromes abdominales. Enfermedades del páncreas. Tomo VIII. Tomo III. 1 vol. 464 págs. Autores: Juan José Beretervide, Abel N. Canónico y otros. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 27|9|54. 6.000 ej. Pesos 142. Argentina.

480.043. — El cáncer Ginecológico. 3 vols. 565, 1.018 y 90 págs. Castellano. Autores: Juan Carlos Ahumada, Rodolfo Sammartino y otros. Imp.: S. De Amorrortu e hijos. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 22|7|54. 2.000 ejemplares. $ 960.—. Argentina.

480.044. — Principios de electrocardiografía. 1 vol. 256 págs. Castellano. Autores: George Burch y Travis Winsor. Traduc.: del inglés: J. A. Caprile - J. A. Ferrari y A. Perretta. Imp.: J. Hays Bell. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 5|11|54. 2.000 ejemplares $ 80.—. Argentina.

480.045. — El corazón Pulmonar. 1 vol. 285 págs. Castellano. Autor: Alberto C. Taquini. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 20|1|55. 2.000 ejemplares. $ 120.—. Argentina.

480.046. — Nociones de especialidades médicas para enfermeras. 1 vol. 208 págs. Castellano. Autora: Clorinda J. Scarpa Smith. Imp.: Nemesio A. Ferrari. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 19|11|54. 3.000 ejemplares. $ 48.—. Argentina.

480.047. — Iniciación experimental a la química analítica cuantitativa. 1 vol. 305 págs. Castellano. Autores: Santiago A. Celsi y Mario A. Copello. Imp.: Tall. Gráf. Palumbo. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 28|1|55. 2.000 ejemplares. $ 85.—. Argentina.

480.048. — Química Orgánica. 1 vol. 1.335 páginas. Autor: Armando Novelli. Imp.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 29|10|54. 3.000 ejemplares. $ 180.—. Argentina.

480.049. — Clínica de la nutrición. 1 vol. 959 págs. Castellano. Autores: Norman Joliffe, F. F. Tisdall y Paul R. Cannon. Traduc. del inglés: Enrique G. Fongi. Imp.: F. y M. Mercatali. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 30|12|54. 2.000 ejemplares. $ 320. Argentina.

480.050. — Principios de organización industrial. 2 vols. 338 y 313 págs. Castellano. Autores: Dexter S. Kimball y Dexter S. Kimball (H.). Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Art. Gráf. B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 23|11|54. 3.000 ejemplares. $ 140.—. Argentina.

480.051. — El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha. 2 vols. 694/y 712 páginas. Castellano. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 7|12|54. 5.000 ejemplares. $ 180.—. Argentina.

480.053. — El Municipio. Bimestral. Castellano. Director - Propietario: Javier Gómez. Bs. As., noviembre 1954. 5.000 ejemplares. $ 3.—. Argentina.

480.056. — La Plata Hochi. Bisemanal. Japonés. Director - Propietario: Kempu Taira. Bs. As., 16|2|55. $ 1.20. Argentina.

480.058. — Nuevos conceptos sobre inflación. 1 vol. 228 págs. Autor: Valy Menkin. Traduc. del inglés: Carlos Tanturi. Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Carlos Tanturi. Bs. As., 14|1|55. 1.500 ejemplares. $ 58.—. Argentina.

480.059 — The Clock (El Reloj) fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La Aurora. Bs. As., 31|5|56. 1.000 ejemp. $ 1.80. (Argentina).

480.060 — Only Yesterday (Solamente Ayer). vals canción-letra. 2 págs. Inglés. Autora: Ana Williams. Imp.: Lottermoser. Edit.: Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemp. $ 2.60. (Argentina).

480.061 — Only Yesterday (Solamente Ayer). vals canción-letra. (Castellano). 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Lottermoser. Bs. As., 11|7|45. 1.000 ejemp. $ 2.60. (Argentina).

480.062 — Flirting Withe Love. (Coqueteando con el amor). vals-canción-letra. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Garrot. Edit.: La Aurora. Bs. Aires, 31|5|46. 1.000 ejemp. $ 1.80. (Argentina).

480.063 — Linger, Longer, Lulu (Quédate Lulú). fox trot-letra. (Castellano). 2 págs. Autora: Ana Williams. Impr.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Trave. Buenos Aires, 20|9|49. 1.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

480.064 — Linger, Longer, Lulu. (Quédate Lulú). fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Impr.: Garrot. Edit.: Edic. Music. Trave. Bs. Aires, 20|9|49. 1.000 ejemp. $ 1.50. (Argentina).

480.065 — My Day Dream. (Sueño diurno). fox trot-letra. Inglés. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|6|48. 300 ejemp. $ 4.50. (Argentina).

480.066 — My Day Dream (Sueño diurno). fox trot-música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: Ferrer. Edit.: La Autora. Bs. As., 17|6|48. 300 ejemp. $ 4.50. (Argentina).

480.071 — La Novia del Paraná. polka canción-música. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.072 — La Novia del Paraná. polka canción-letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.073 — Despedida de Soltero. tango-música. 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.074 — Despedida de Soltero. tango-letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Imp. Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemplares $ 3.50. (Argentina).

480.075 — Que Linda Sos, Mi Cholita... Carnavalito-letra. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Imp.: Ferrer. Edit.: Ediciones Internac. Fermata Buenos Aires, 17|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.076 — Que Linda Sos Mi Cholita.... Carnavalito - música. 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Imp.: Ferrer. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Buenos Aires, 17|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.077 — El Bastonero. pericón-música. 2 págs. Autor: José Rodríguez Faure. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.078 — El Bastonero. pericón-letra. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemplares. $ 3.50. (Argentina).

480.079 — Desconocida tango-letra. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Roberto Pansera. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.080 — Desconocida. tango-música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Roberto Pansera. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250. ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.081 — Luna Rota. tango-música. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Argentino Galván. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.082 — Luna Rota. tango-letra. 2 págs. Autores: Juan Carlos Lamadrid y Argentino Galván. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. Aires, 14|2|55. 250 ejemp. $ 3.50. (Argentina).

480.084 — Los Traperos de Emmaüs. 1 vol. 264 págs. (Castellano). Autor: Boris Simon. Trad. del francés: José Luis Izquierdo Hernández. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Srl. Edit.: Edic. Carlos Lohle. Bs. As., 10|8|54. 4.000 ejemp. $ 32.— (Argentina).

480.094 — Baión de Gina. música. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). J. B. Cappella y C. Veraldi. Imp. Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 4.— (Argentina).

480.095 — Baión de Gina. letra. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo). J. B. Cappella y C. Veraldi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 4.— (Argentina).

480.096 — Platos Voladores. baión-letra. 2 págs. Autores: Almamor (Pascual D'Angelo), C. Veraldi y C. De Leonardi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E. T. A. M. Rosario. (Sta Fe), 10|2|55. 800 ejem $ 3.— (Argentina).

480.097 — Platos voladores. Balón, música. 2 págs. Autores: "Almamor" (P. D'Angelo). C. Veraldi y C. De Leonardi. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.104 — Coche a la vista. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sojit S.R.L. Director: Luis Elías Sojit y Luis Miceli. Bs. As., febrero 1955. 32.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.105 — Construya "su" heladera y aprenda service. 1 vol. 174 págs. Castellano. Autor: Leopoldo Augieri. Imp.: B. U. Chiesino. Edit.: Editorial Hobby S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 6.000 ejemplares. $ 16.— (Argentina).

480.106 — Dice mi madre. Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.107 — Dice mi madre. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Antonio Gigante Imp. Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T. A.M. Rosario (Sta. Fe). 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.108 — ¡Soñemos! Fox trot, letra. 2 páginas. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T. A.M. Rosario (Sta. Fe), 10|2|55. 800 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.109 — ¡Soñemos! Fox trot. Música. 2 págs. Autor: S. Gerlo. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: E.T.A.M. Rosario (Sta Fe), 10|2|55. 800 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.110 — No crea que estoy solo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M. A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

480.111 — No crea que estoy solo. Tango, música. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edic. Music. E.M. A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.112 — Del recuerdo. Choriño, música. 2 págs. Autor: Víctor A. Sánchez. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R.. Rosario (Sta. Fe). 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

e.1º|6-Nº 2.908-v.14|6|55

24 DE FEBRERO DE 1955

480.123 — Triste luna. Choro, música. 2 págs. Autor: José F. Traviglia y Juan Capella. Imp. y Edit.: Edit. Music. E.M.A.R. Rosario (Sta. Fe), 4|11|54. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.124 — A pesar del tiempo... Tango, música. 2 págs. Autor: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1.46. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.125 — A pesar del tiempo... Tango, letra. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.126 — Cosas nuestras. Tango, música. 2 págs. Autores: Juan Fallace, Ramón A. Correa y Arnaldo Boccazzi. Impresor: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 10|11|54. 1.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

480.127 — Flores del valle. 1 foll. 53 páginas. Castellano, Autora: Martha Gentzen. Imp.: Ricardo Rego. Edit.: La Autora. Bs. As., 20|12|54. 500 ejemplares. $ 10.— (Argentina).

480.128 — Cantar campesino. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Mario Luis Autino. Imp.: Casa Romano. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

480.129 — Cantar campesino. Ranchera música. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.130 — Bajo los rayos de la luna. Vals, letra 2 págs. Autor: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.131 — Bajo los rayos de la luna. Vals, música. 2 págs. Autora: Norma Beatriz Marconi. Imp.: Casa Romano. Edit.: La Autora. Rosario. (Sta. Fe), 5|1|946. 500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.132 — Canto a Tucumán. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Emilio Marcos Sastre. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 10|10|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

480.133 — Canto a Tucumán (Zamba, música) 2 págs. Autor: Eduardo J. Aguirre. Imp.: Tall. Gráf. Cistola. Edit. El autor. Rosario (Sta. Fe), 10|10|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

480.134 — Raíces del alma (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Santos F. Gordiano. Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 5|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.135 — Raíces del alma (Vals, letra). 2 págs. Autor: Santos F. Gordiano Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 5|2|55. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.136 — Triste ausencia (Tango, letra). 2 págs. Autor: Edgar Ronciani Imp. y edit.: Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe), 15|11|54. 1.000 ejs. $ 3. (Argentina).

480.137 — Triste ausencia (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Juan Vetere Imp. y edit. Edit. Music. Emar. Rosario (Sta. Fe) 15|11|54. 1.000 ejs. $ 3. (Arg.).

480.138 — Una ciudad de leyenda: Concepción de la Buena Esperanza del Bermejo (1580-1631). 1 foll. 20 págs. Autor: Alfredo R. Zuanich Imp.: Imp. del Congreso de la Nación. Edit.: El autor. Bs. As., 28|12|54. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

480.139 — El corazón de agua y ave (Castellano). Pieza teatral en un acto. Autor: Carlos Luis Serrano. 1 foll mecanograf. 6 págs. Teatro "El Círculo". Rosario (Sta. Fe), 12|11|53. (Arg.).

480.140 — Les Ballets de la Jeunesse. Coreograf. de danzas. Autora: Olga Kirowa. 1 foll. mecanograf. 1 pág. Teatro "Politeama" Bs. As., 9|12|53. (Arg.).

480.141 — Gran Fiesta Andaluza (Cast.). Pieza teatral en 2 actos. Autor: Antonio Delgado Molina. 1 foll. mecanograf. 4 págs. Asoc. Española de Socorros Mutuos. Bs. As., 3|10|53. (Arg.).

480.142 — Don Estudio y Don Vacaciones (Cast.). Sainete en 1 acto Autor: Anónimo. Adaptación: Gladys Nelly Godoy. 1 foll. mecanograf. 3 págs. Teatro "Patagonia". Bs. As., 30|1|53. (Argentina).

480.143 — Los locos del manicomio (Castellano). Sceketch. Autor: Alfredo Julio Distasio. 1 foll. mecanograf. 11 págs. Confitería Munich (Boedo). Bs. As., 1º|4|53. (Arg.).

480.144 — El Rebelde de Jerusalén (Castellano). Pieza teatral en 3 actos. Autor: Tomás Humberto Vilchez Vera. 1 foll. mecanograf. 25 págs. Teatro "Libertador San Martín". Córdoba, 8|8|54. (Argentina).

480.145 — El aullido del lobo (Cast.). Obra teatral en 3 actos Autor: Alberto Enrique Díaz. 1 foll. mecanograf. 34 páginas. 34 págs. Teatro "Roberto Casaux". Bs. As., 8|11|54. (Arg.).

480.146 — El llanto de la payasa (Cast.). Comedia dramática en 3 actos. Autor: Cosme Amenta. 1 foll. mecanograf 57 págs. Teatro "Odeón". Mar del Plata (Bs. As.), 19|8|54. (Arg.).

480.147 — La hora de la fantasía (Cast.). Comedia en 3 actos. Autora: Anna Bonacci. Trad. del italiano: Marsus. 1 foll. mecanograf 88 págs Teatro "Astral". Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

480.148 — Buenos Aires se divierte (Rev. tetral). 1 foll. mecanograf. 15 págs. Autores: Carlos A. Petit y Luis Felipe Santiago. Teatro "El Nacional". Bs. As., 4|2|55. (Arg.).

480.149 — Caminos de Historia y de Leyenda. Autor: Juan Carlos Acosta. 1 foll. mecanograf 8 págs. Teatro "Marconi". Bs. As., 18|10|54. (Arg.).

480.150 — Trece a la mesa (Cast.). Comedia en 3 actos. Autor: Marc Gilbert Sauvajon. Trad. del francés: Francisco José Bolla. 1 foll. mecanograf. 65 págs. Teatro "Smart". Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

480.151 — En una noche de luna, beguine, letra. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y edit. Edit. Pergamino. Bs. As., 18|2|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.152 — En una noche de luna, beguine, música. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y Edit. Edit. Pergamino. Bs. As., 18|2|55. 350 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.153 — Perón Cumple, milonga, letra. 2 págs. Autor: Oscar A. Monteverde. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 7|2|55. 2.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

480.154 — Perón Cumple, milonga, música. 2 págs. Autor: Oscar A. Monteverde. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 7|2|55. 2.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

480.156 — Momentos felices, bolero, letra. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 18|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.157 — Momentos felices, bolero, música. 2 págs. Autor: Salvador Sequeira. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 18|2|55. 300 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.160 — Sosegate y nada más, tango, música. 2 págs. Autor: Simplicio Rivas. Imp. y edit.: Edic. Music. Canciones del Plata. Bs. As., 3|1|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.161 — Sosegate y nada más, tango, letra. 2 págs. Autor: Simplicio Rivas. Imp. y edit.: Edic. Music. Canciones del Plata. Bs. As., 3|1|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

480.168 — Solterito soy feliz, baión, letra. 2 págs. Autor: Juan A. Castro. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.169 — Solterito soy feliz, baión, música. 2 págs. Autor: Julio Madera. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

480.170 — Amor, tropical, rumba, letra. 2 págs. Autor: Juan A. Castro. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit. Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.171 — Amor tropical, rumba, música. 2 págs. Autor: Julio Madera. Imp.: R. D. Stéfano e hijos. Edit.: Edit Music. América. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejs. $ 4.— (Argentina).

480.175 — San Luis, trimestral. Castellano. Prop.: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual M. Racca. San Luis, diciembre 1954. 1.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

e.3|6-Nº 2.908-v.16|6|55

25 DE FEBRERO DE 1955

480.176 — Eretz Israel (Cast.). Mens. Prop.: A Mibashan. Bs. As., febrero de 1955. $ 3. (Arg.).

480.177 — El Cooperativista (Cast.). Mens. Prop.: Enio Atilio Mastrogiovanni. Bs. As., dic. de 1954 a feb. de 1955. 5.000 ejs. $ 120.— anuales. (Arg.).

480.178 — Mundo Israelita (Cast.). Semanal. Prop.: Mundo Israelita. S.R.L. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. $ 0.80. (Arg.).

480.179 — La Cooperación Libre (Cast.). Mens. Prop.: Cooperativa El Hogar Obrero. Bs. As., febrero 1955. 24.000 ejs. (Arg.).

480.180 — La Idea (Cast.). Semanal. Propiet.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco, enero 1955. 400 ejs. $ 0,80. (Arg.).

480.181 — Revista de Propaganda (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. Bs. As., enero 1955. 1.500 ejs. $ 5. (Arg.).

480.182 — Mitre (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0.20. (Arg.).

480.183 — Ballester (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. Villa Ballester (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. Pesos 0.20. (Arg.).

480.184 — Mariano Moreno (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Moreno (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0.20. (Arg.).

480.185 — El Gladiador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Olivos (Bs. As.) enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.186 — Rivadavia (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Morón (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.187 — El Libertador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. San Martín (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.188 — San Miguel (Cast.). Prop.: Editorial La Razón. San Miguel (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.189 — San Justo (Cast.). Prop.: Editorial La Razón. San Justo (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.190 — Sarmiento (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Tigre (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Argentina).

480.191 — Labrador (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. San Isidro (Bs. As.), enero 1955. 100 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.192 — La Razón (Cast.). Diario. Propiet.: Editorial La Razón. San Fernando (Bs. As.), enero 1955. 500 ejs. $ 0,20. (Arg.).

480.193 — Telecine (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Telecine (Soria, Hornes y Cía.) Bs. As., febrero 1955. 15.000 ejs. $ 2. (Arg.).

480.194 — Heraldo del Cinematografista (Cast.). Semanal. Prop.: Israel Chas de Cruz. Bs. As., enero y febrero 1955, $ 6. 1.500 ejs. (Arg.).

480.195 — El Litoral (Cast.). Diario. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luque. Concordia (Entre Ríos), enero de 1955. 2.500 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.196 — Neptunia (Cast.). Mensual. Prop.: Sucesión de Pedro J. Varesini. Bs. As., enero 1955. 2.000 ejs. $ 4. (Arg.).

480.197 — Noticiario (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Pía Unión "María Mazzarello". Bs. As., febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

480.198 — Delta (Cast.). Quincenal. Propiet.: Sandor Mikler. Delta del Paraná. San Fernando (Bs. As.), febrero 1955. 3.900 ejs. $ 21.— anuales. (Arg.).

480.199 — La Verdad (Cast.). Quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. $ 1. (Arg.).

480.200 — El Telar (Cast.). Mens. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Estac. Jáuregui, F.N.D.F.S.), enero y febrero 1955. 1.350 ejs. $ 1,50. (Arg.).

480.201 — El Asesor Noticioso (Cast.). Mens. Prop.: Víctor J. Lamarque. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. $ 1. (Arg.).

480.202 — Boletín Cebú y sus Derivados (Cast.). Mens. Prop.. Asociación Argentina Criadores de Cebú. Bs. As., febrero 1955. 600 ejs. (Arg.).

480.203 — El Eco (Cast.). Quincenal. Prop.: Humberto Costantini. San Martín (Bs. As.), 20|2|55. 1.400 ejs. $ 0,50. (Arg.).

480.204 — Acción Industrial (Cast.). Decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. Bs. As., enero 1955. 2.700 ejs. $ 0,80. (Arg.).

480.205 — A.S.O.E.M. (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales. Santa Fe. febrero 1955. 2.800 ejs. (Arg.).

480.206 — La Palabra (Cast.). Semanal. Prop.. Remo Diani. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

480.207 — Ahora (Cast.). Bisemanal. Propiet.: Empresa Editora de Publicaciones S.R.L. Bs. As., enero 1955. 50.000 ejs. $ 2. (Arg.).

480.208 — Revista Mensual de Contabilidad "Sesca" (Cast.). Prop.: Sesca. S. R. L. Bs. As., enero 1955. 3.200 ejs. $ 6. (Arg.)

480.209 — Regional (Cast.). Diario. Propiet.: Juan A. Gritta, David Wosco y Luis Vigo. Lomas de Zamora (Bs. As.), marzo a dic. de 1954. 8.000 ejs. $ 0.40. (Arg.).

480.214 — Faz "A": En la playa de Waikiki (Canción). Mús.: Stover y Kailimai. Faz "B": Zamboanga (Corrido). Mús.: Ramírez. Intérp.: Al Acosta y su cuarteto Bataán. Disco Music Hall número 15.207. Bs. As., 5|1|55. 500 ejs. $ 14. (Arg.).

480.215 — Faz "A": The were doin' the mambo (Mambeando). Letra y mús.: Buke - Raye. Faz "B": Good night sweertheart good night (Buenas noches mi amor). Letra y mús.: Carter - Hudson. Intérp.: Jimmy Carroll y su Orq. Disco Music Hall Nº 15.190. Bs. As., 29|12|54. 950 ejs. $ 14. (Arg.).

480.216 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y mús.: Polo Giménez. Faz "B": Un silbo cualquiera (Milonga). Letra: Esteban T. Velárdez. Mús.: R. Narváez. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Disco Music Hall Nº 15.194. Bs. As., 13|1|55. 500 ejs. $ 14. (Arg.).

480.217 — Faz "A": Muchito te lo'i vivir (Chacarera). Letra y mús.: Acuña-Jugo. Faz "B": El manantial (Vals). Letra y mús.: Félix Blanco. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Bs. As., 10|1|55. Disco Music Hall Nº 15.195. $ 14. (Arg.).

480.218 — Faz "A" The High And The Mighty (El alto y el poderoso). Letra y música: Washinton-Tiomkin. Faz "B" Papá loves mambo (A papá le gusta el mambo). Letra y música: Hoffman-Manning y Reichner. Intérp.: Tommy y Jimmy Dorsey y su orq. Disco Music Hall Nº 15.167. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.219 — Faz "A" Ticotico no fuba, choro. Letra y música: Zequinha Abreu. Faz "B" La paloma, habanera. Letra y música: Iradier. Intérp.: Jorge Kenny y su orq. electrónico. Bs. As., 11|2|55. 300 ejemplares. Disco Music Hall Nº 15.201. $ 14.— (Argentina).

480.220 — Faz "A" The music goes round and round (Gira la música). Letra y música: Hodgson-Farley y Riley. Faz "B" Way Paesano (Eh paisano). Letra y música: Nicola Paone. Intérp.: Nicola Paone con la orq. de Jimmy Caruana. Disco Music Hall Nº 15.198. Bs. As., 11|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.221 — Faz "A". Déjame hablar, tango. Letra: Arturo H. Gallucci. Música: Abel Aznar. Faz "B". Domani, tango. Letra: Catulo Castillo. Música: Carlos Vivan. Intérp.: Carlos Di Sarli y su orq. Disco Music Hall Nº 15.204. Bs. As., 11|11|54. 1.000 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.222 — Faz "A" Cochero D'Plaza, cueca. Letra y música: Hilario Cuadros. Faz "B": Me voy, me voy, canción. Letra: G. Arbos. Música: R. Narváez. Intérp.: Arbos-Narváez, Dúo con acomp. de guitarras. Disco Music Hall Nº 15.196. Bs. As., 10|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.223 — Faz "A" Carmen Silva, vals. Música: Ivanovich. Bodas de los vientos, vals. Música: John Hall. Faz "B" Aceleraciones, vals. Música: J. Strauss. Tres Jolie, vals. Música: E. Waldteufell. Intérp.: Vicente Tagliacozzo y su orq. Disco Music Hall Nº 4017. Bs. As., 13|1|55. 500 ejs. $ 22,35. (Argentina).

480.224 — Faz "A" Juntito al fogón, zamba. Letra y música: Hnos. Abalos. La indecisa, chacarera. Letra y música: Hnos. Abalos. Faz "B". El baqueanito, gato. Nostalgias Santiagueñas. zamba, Letra y música: Hnos. Abalos. Intérp.: Enrique Villegas y su conj. Disco Music Hall Nº 4.009. Bs. As., 2|2|55. 850 ejs. $ 22.50. (Argentina).

480.225 — Faz "A". Ojos verdes, zambra canción. Letra: Salvador Valverde y Rafael de León. Música: Manuel Quiroga. Corraleras de la moda, sevillanas. Letra: Kola. Música: Carlos Castellanos. Faz "B". Catalina, bulerías. Letra: Rafael de León. Música; Quiroga. No me digas que no, tanguillo. Letra: Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérp.: Miguel de Molina, con la orq. de F. Balaguer. Disco Music Hall Nº 2.039. Bs. As., 26|1|55. 700 ejs. $ 24.85. (Argentina).

480.226 — Faz "A" Mambo italiano. Letra y música: Merril. Faz "B". St. Louis Blues Mambo. Letra y música: W. C. Handy. Intérp.: Ellie Russel con Sy Olivier y su orq. Disco Music Hall Número 15.210. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemplares, $ 14.— (Argentina).

480.227 — Faz "A" Recuerdo de Buenos Aires, tango. Letra: E. Cadícamo. Música: Shimpei y Hayakawa. Faz "B". Noche de locura, tango. Letra: C. Bahr. Música: M. Sucher. Intérp.: Ranko Fujisawa, acomp. por la orq. de Jorge Caldara. Disco Music Hall Nº 15.197. Bs. As., 30|11|54. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.228. — Faz "A" La danza de la alegría, danza. Letra y música: D. Stern. Faz "B". La vieja tijera, danza. Letra y música: D. Stern. Intérp.: Leo Feldman y su orq. Israelí. Disco Music Hall Nº 15.208. Bs. As., 31|1|55. 500 ejs. $ 14.— (Argentina).

480.229. — Faz "A": Season's Greetings (Mensaje de Navidad). fox. Música: Everett L. Whenham. Arreglo: S. Blech. Letra en Castellano: Juan Ribas. Faz "B": Cariñito, baión. Letra: Alfas. Mús.: Domingo Ventrice. Intérp.: Roberto Cesari y su orq. Disco Music Hall Nº 15.192. Bs. As., 30|11|54. 300 ej. $ 14. (Arg.).

480.230. — Faz "A": I Need You Now (Siempre te necesito) Letra y música: Crane-Jacobs. Faz "B": This is the Thanks I Get (Así es como me agradeces). Músic.: Dilbeck. Intérp.: Betty Johnson con la orq. de Norman Leyden. Disco Music Hall Nº 15.168. Bs. As., 25|1|55. 300 ej. $ 14. (Arg.).

480.231. — "Faz "A": Mujer Española, paso doble. Letra: Angel Montero y F. Agüera. Mús.: J. Guillermo Basandoni. Faz "B": Castillito de arena (Tanguillo gitano). Letra: S. Valverde. Música: R. Zarzoso. Intérp.: Lola Condé, acomp. por la orq. de F. Marrodán. Disco Music Hall Nº 15.203. Bs. As., 31|12|54. 490 ej. $ 14. (Arg.).

480.232. — Zamba del Cadillal. Zamba, música. 2 pgs. Autor: Hialmar Alberto Castillo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|12|54. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.233. — Zamba del Cadillal. Zamba, letra. 2 pgs. Autor: Hialmar Alberto Castillo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|12|54. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.235. — París en América. Trimestral. Cast. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. Bs. As., diciembre 1954. 9.110 ej. $ 10. (Arg.).

480.238. — ¡Hoy, me vas a Escuchar! Tango, mús. 2 pgs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit. E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.239. — ¡Hoy, me vas a Escuchar! Tango, letra. 2 pgs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Imp.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., 10|2|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

480.240. — Isla de Capri. Tango-fox trot, música. 2 pgs. Autor: Will Grosz. Imp.: Garrot. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As. enero 1955. 250 ej. $ 4. (Arg.).

480.241. — Isla de Capri. Tango-fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Jimmy Kennedy. Imp.: Garrot. Edit.: E.D.A.M.I. Bs. As., enero 1955. 250 ej. $ 4. (Arg.).

480.242. — S. I. Y. A. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Poy. Bs. As., junio 1954. 700 ej. (Arg.).

480.243. — Eco Diamantino. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia Diamante. Director: Silvestre Gassmann. Diamante (Entre Ríos), 21|1|55. 450 ej. $ 0.40. (Argentina).

480.244. — Opinión. Semanal. Castellano. Director-Propietario: Victoriano Godoy. Villa María (Córdoba). 11|2|55. 1.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

480.245. — El Social. Semanal. Castell. Director-Propietario: Saturnino Franco. Cipolletti (Río Negro). 10|2|55. 1.500 ej. $ 1. (Argentina).

480.252. — América Whrites. 1 vol. 173 pgs. Inglés. Autores: Alice Wilburn y Myriam Najmanovich. Imp.: Juan Perrotti. Edit.: Las Autoras. Bs. As., 15|2|55. 1.000 ej. $ 25. (Arg.).

480.253. — Mundo Popular Mensual. Cast. Director-Propietario: Aurelio Cantarella. Bs. As., 12|2|55. 5.000 ej. (Arg.).

480.266. — Vidala del Valle Triste, letra. 2 pgs. Letra en francés: Andrée Vibert Sandigliano. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55 200 ejemp. $ 3. (Argentina).

480.267 — Vidala del valle triste (Mús.). Autor: Antonio Iervolino. Imp.: RoDi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.268 — Vidala del valle triste (Letra). 2 págs. Autor: Agustín Dentone. Imp.: Rodi-Graf. Edit.: Edic. Viditay. Bs. As., 18|1|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.275 — Informativo (Cast.). Mens. Direct. Prop.: Nélido Domingo Gandolfo. Bs. As. dic. de 1954. 2.000 ejs. (Argentina).

480.280 — Rosas Gaditanas (Alegrías, música). 2 páginas. Autor: Emilio Medina. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.293 — Caravana triste (Baiao, letra). 2 págs. Autor: Eugenio Raimondi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.294 — Caravana triste (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Maceira. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|2|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).

480.300 — Con mi pena (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 2. (Arg.).

480.301 — Con mi pena (Zamba, letra). 2 págs Autor: Juan J. Devin. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 2. (Arg.).

480.302 — Ilusión primaveral (Vals, música). 2 págs. Autores: Primo Dassaro y Arnaldo Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.303 — Ilusión primaveral (Vals, letra). 2 págs. Autores: Primo Dassaro y Arnaldo Boccazzi. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.304 — Milonga de la trenzada (Milonga, letra). 2 págs. Autores: José Celano. Julio Boccazzi y Américo Viglione. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

480.305 — Milonga de la trenzada (Milonga, mús.). 2 págs. Autores: José Celano, Julio Boccazzi, Américo Viglione. Imp. y edit.: El Morocho, Bs. As., 25|2|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

e.6|6-Nº 2.905-v.17|6|55

28 DE FEBRERO DE 1955

480.324 — Faz "A". El Barón Gitano. Opereta completa. 2da. parte. Faz "B". El Barón Gitano. Opereta completa. 3ra. parte. Letra y Música: J. Strauss. Int. J. Patzak; E. Loose; S. Leverenz; K. Dönch; R. Anday; A. Jaresch y F. Bierbach con Coros de la Opera del Estado de Viena y Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.599. Buenos Aires, 2|1|55. 500 ejempl. $ 98.40. (Argentina).

480.325 — Faz "A" Sinfonía Nº 1 En Re Mayor (Clásica). Op. 25. 1er. Mov. Allegro con brío.-2do. Mov.: Larghetto. 3er. Mov.: Gavotte. 4to. Mov.: Allegro vivace. Música: Prokofieff. Faz "B", 1) Russlan y Ludmilla: Obertura. 2) En Las Estepas Del Asia Central. 3) Noche En El Monte Calvo. Mús.: 1) Glinka. 2) Borodin. 3) Moussorgsky. Arreglo.: Rimsky-Korsakoff. Intérp.: Ernest Ansermet y la Orq. de la Soc. de Conciertos del Conservatorio de París. Disco London Nº LLC-17.595. Buenos Aires, 2|1|55. 400 ejempl. $ 98.40. (Arg.).

480.326 — Faz "A". Don Quijote. Op. 32. Introducción y Variaciones I al II. Faz "B". Don Quijote. Op. 35. Variaciones IV al X y Final. Música: R. Strauss. Intérp.: Pierre Fournier, violoncello y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.596. Bs. As., 2|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. (Argentina).

480.327 — Faz "A". Goyescas. Nº 1. Los Requiebros. 2) Coloquio en la Reja. Faz "B". Goyescas Nº 3). El fandango de Candil. 4) Quejas o la Maja y el Ruiseñor - El Pelele. Música: Granados. Intérp.: Nikita Magaloff, solo de piano. Disco London Nº LLC-17.597. Buenos Aires, 2|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. (Argentina).

480.328 — Faz "A". El Barón Gitano Opereta completa. 1ra. parte. Faz "B". El Barón Gintano. Opereta completa. 4ta. parte. Música: J. Strauss. Intérp.: J. Patzak; H. Zadek; A. Poell K. Dönch; K. Preger; S. Leverenz; E. Loose; A. Jaresch y R. Anday con Coros de la Opera del Estado de Viena y Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.598. Bs. As., 2|1|55. 500 ejemplares. $ 98.40. (Argentina).

480.329 — Faz "A". Un Violín con Alma. 1) Zapateado. 2) Vals Nupcial. 3) Serenata de Frasquita. 4) Vals Triste. Autor música: 1) Sarasate. 2) Linke. 3) Lehar. 4) Vecsey. Faz "B". Un Violín con Alma. 1) Vals Bluette. 2) Romanza Andaluza. 3) Danza Húngara Nº 5. 4) Recuerdos de Viena. Autor música: 1) Drigo. 2) Sarasate. 3) Brahms. 4) Gollwarz. Intérp.: Sergio Golwarz, violín y su conjunto. Disco Odeón Nº LDM-7318. Bs. As., 2-1-55. 300 ejemp. Pesos 67,20. (Argentina).

480.330 — Faz "A". Recital Yves Montand. 1) La Balada de París. 2) Primeros Pasos. 3) Cuando un Soldado. 4) Una Señorita en Unahamaca. 5) Ha Fallado. 6) Saltimbanquis. Autores letra y música: 1) Lemarque y Castella. 2) Verrierres y Heyral. 3) Lemarque. 4) Nohain y Mireille. 5) Vaucaire y Harvey. 6) Apollinaire y Bessieres. Faz "B". Recital Yves Montand. 1) Chaleco a Rayas. 2) Por qué te amo. 3) Flamenco de París. 4) El Hace. 5) El Pincel, la manzana y Picasso. 6) Naranja Sanguínea. 7) Tengo el Sol en Plena Cabeza. Autores letra y música: 1) Louiguy. 2) Crolla. 3) Ferré. 4) Chekler y Piaf. 5 y 6) Prevert. 7) Hornez y Crolla. Intérp.: Yves Montand. Disco Odeón Nº LDM-7802. Bs. As., 2-1-55. 250 ejemp. $ 67,20. (Argentina).

480.331 — Faz "A". Sinfonía No 3 en Fa Mayor, Op. 90. 1er. mov.: Allegro con brío; 2º mov.: Andante. Faz "B": Sinfonía Nº 3 en Fa Mayor, Op. 90. 3er. mov: Poco allegretto; 4º mov.: Allegro. Mús.: Brahms. Intérp.: Karl Böhm y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.594. Bs. As., 2|1|55. 400 ejs. $ 98.40. (Arg.).

480.332 — Faz "A": Preguntas tontas: 1) Preguntas tontas; 2) No busques dificultades; 3) Sólo te estoy diciendo; 4) Temo a las mujeres. Autor mús.: 1) Sloane-Lee; 2), 3) y 4) Smith. Faz "B": Preguntas tontas: 1 Conversación con una mula; 2) ¿Quién mató a Guillermito? 3) Solamente mirando; 4) Se fué para allá. Autor mús.: 1) Miller; 2) Smith; 3) Smith y Butler; 4) Smith y Butts. Intérp.: Arthur Smith y su Agrupación. Disco M.G.M. Nº 14.327. Bs. As., 2|1|55. 400 ejs. $ 67,20. (Arg.).

480.333 — Faz "A": 1) Colina del Pájaro burlón; 2) Gran desfile de las poleas; 3) Polca del aguila voladora; 4) Schotis de la gorra azul. Autor letra y música: 1) Horton; 2) y 3) Vaughn. Faz "B": 1) Polca del metro; 2) Vals de las rosas; 3) Boogie de la gayuba; 4) Blues de los Pinetoppers. Autor letra y mús.: 1) Vaughn; 2) Roland; 3) y 4) Vaughn. Intérp.: The Pinetoppers, conj. vocal con acomp. instrumental. Disco Coral No C RL-93,513 Bs. As., 2|1|55. 300 ejs. Pesos 67,20. (Arg.).

480.334 — Faz "A": Cuenta tus bendiciones (Fox-trot). Letra y músú.: Berlin. Faz "B": Qué puedes hacer con un general (Fox-trot). Letra y músú.: Berlin. Intérp.: Bing Crosby con acompañamiento de Orq. Disco Decca número 333.407. Bs. As., 2|1|55. 1.500 ejs. $ 14,40. (Arg.).

480.335 — Faz "A": Las mejores cosas suceden cuando bailas (Fox-trot). Faz "B": Coreografía (Fox-trot). Letra y mús.: Faz "A" y "B": Berlin. Intérp.: Danny Kaye, con acomp. de Orq. y Los Skylarks. Disco Decca Nº 333.409. Bs. As., 2|1|55. 1.500 ejs. $ 14,40. (Arg.).

480.336 — Faz "A" El Vagabundo Feliz. Fox-trot. Mús.: Möller. Faz "B". De tus labios. Fox-trot. Música; Willmot. Intérprete: Frank Weir, saxofón con acompañamiento de orquesta y coro. Disco London Nº: 343,036. Bs. As. 2|1|55. 900 ejemp. $ 14,40. (Arg.).

480.337 — Faz "A". St. Louis Blues, marcha. Música: Handy. Faz "B". Serenata a la luz de la luna. Música: Miller y Parish. Intérp.: Joseph Gershenson y la Orq. Universal. Internacional de Hollywood. Disco Decca Nº 333.412. Bs. As. 2|1|55. 1.500 ejemp. $ 14,40. (Arg.).

480.338 — Faz "A". Alegrías de Milenberg. Fox-trot. Letra y música: Rappollo. Mares y Morton. Faz "B". Entrando en tirabuzón. Fox-trot. Letra y música: Trumbauer. Intérp.: The Dorsey Brothers y su orq. Disco Decca Nº 333.413. Bs. As. 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 14,40. (Arg.).

480.316 — Inmaculada. Mensual. Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. Director: María Micaela Brusadelli. Bs. As., diciembre 1954. 850 ejemp. $ 1,50.

480.317 — Canto de amanecer (El gallo). Marcha-música. 2 págs. Autor: Vicente D'Ipólito. Imp. y edit.: Edit. Music. América. Bs. As. 12|1|55. 500 ejemp. (Arg).

480.318 — Canto de amanecer. (El gallo), marcha letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Imp. y Edit.: Edit. América. Bs As., 12|2|55. 500 ejem. (Argentina).

480.343 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Director: Luis Jorge Van Rafelghem. Bs. As. febrero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).

480.344 — El Aberrojo. Música. 4 págs. Autor: Emilio Pujol. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

480.345 — Fantasía Breve. Música, 2 págs. Autor: Emilio Pujol. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 500 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.346 — Como extraño aquellos besos. Tango. Letra. 2 págs. Autor Fratan De Vergall. Impres.: Ferrer. Edit. El autor. Bs. As., 12|2|54. 500 ejem. $ 3.—. (Argentina).

480.351 — Argentina gráfica. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. Bs. As., septiembre diciembre 1954. 1.600 ejempl. (Argentina).

480.356 — Trayectoria. Quincenal. Castellano. Directores Propietarios: Marta Giménez Pastor y José Viacava Bs. As., 15|12|54. 500 ejempl. $ 0,50 (Argentina).

480.359 — Nueva Palabra, (Novoïe Slovo). Mensual Ruso. Director Propietario: Dimitri Konstantinow. Bs. As., 5|1|55. 700 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

480.360 — Torna amore. Melodía, música. 4 págs. Autor: A. Buzzi - Peccia. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 3|2|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.361 — Torna amore. Melodía, letra. 4 págs. Autor: A. Buzzi - Peccia. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As.. 3|2|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.362 — Largo, en sol. Música. 6 págs. Autor: C. F. Handel. Transcripción: Pedro F. Napolitano. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 3|2|55. 500 ejempl. pesos 5.—.

480.363 — Hungaresca. Danza húngara. Música. 2 págs. Autor: Augusto Bartolucci. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana Bs. As., 5|1|55. 500 ejempl. $ 3,50.

480.364 — ¡Ay, ay, ay!. Reminicencias Cuyanas. Música. 4 págs. Autor: Osman Pérez Freyre. Edit.: Ricordi Americana. Versión para guitarra. León Vicente Gascon. Bs. As., 24|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.365 — Impromptu en Do menor. Música. 4 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.366 — Fiesta en el campo. Música. 4 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.367 — El beso del soldado. (Adiós... Pilar...). Paso doble. Música. 2 págs. Autor: Manuel Joves. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 20|1|55. 1.000 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.368 — El beso del soldado. (Adiós... Pilar). Paso doble. letra. 2 págs. Autor: Diego Flores. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As. 20|1|55. 1.000 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.369 — Danza española Nº 1. Música. 3 págs. Autor: D. Prat. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|1|55. 500 ejempl. $ 5.—. (Argentina).

480.372 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras". "Compasión"). Letra. 13 págs. Autor: Agustín Dentone. Versión inglesa. Andree Vibert. Impres.: Garrot Edit.: Los Autores. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.373 — Cantos Melancólicos, "Alma", "Tu canción sin palabras", Compasión"). Letra. 13 págs. Autor: Agustín Dentone. Versión francesa: Andree Vibert. Impres.: Garrot. Edit.: Los autores. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.374 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras". Compasión"). Música. 13 págs. Autor: Carlos Floriani. Impres.: Garrot. Edit.: El autor. Bs. As.. febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.375 — Cantos Melancólicos. ("Alma", "Tu canción sin palabras", "Compasión"). Letra. Castellano. 13 págs. Autor: Agustín Dentone. Impres.: Garrot. Edit.: El autor. Bs. As., febrero 1955. 500 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

480.379 — Serenata morisca. Música. 4 págs. Autor: R. Chapí. Arreglo para dos guitarras. Domingo Prat. Impres.: Bermejo y Fucci Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 21|1|55. 500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

480.385 — La letra judicial. Diario Castellano. Director. propietario: José Oscar Pelussa. Bs. As.. 14|2|55. 3.000 ejempl. (Argentina).

480.387 — La patagonia austral y Tierra del fuego. 1 foll. 64 págs. Castellano. Autor: Guillermo W. Sent. Impres.: Imprenta Esmeralda. Edit.: Edit. Albatros. Bs. As., febrero 1955, 700 ejempl. $ 20.—. (Argentina).

480.389 — Che vampiresa. Tango. Música. 2 págs. Autores: Santos R. Pappalardo, Ernesto Agüero y Francisco Colombo. Impres.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.390 — Che vampiresa. Tango Letra. 2 págs. Autores: Santos R. Pappalardo, Ernesto Agüero y Francisco Colombo. Impres.: Edit. El Morocho. Edit. Los autores. Bs. As., 10|1|55. 200 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

480.391. — Aunque tu me olvides Tango. Música. 2 págs. Autor: Osvaldo O. Jacovacci. Impres. y Edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As.. 30|1|55. 100 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

480.392 — Aunque tu me olvides. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Horacio E. Piñeiro Impres. y Edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs As., 30|1|55. 100 ejem. $ 3.—. (Argentina).

e.6|6-Nº 2.906-v.17|6|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente número 84.769|53, por el señor José Díaz Soto, el día veinticuatro de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, veintidós minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional de Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 1.000 m. de modo que su vértice Nord-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 2 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Ríus, Director, Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.26|5-Nº 22.623-v.8|6|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 18 al 24|5|55.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.220|54, por el señor José Luis Llorente, el día dieciocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas cincuenta y un minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua b y c del lote 76, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte- Sud, por 2.000 m. de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este de la legua c del lote 76 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

$ 640.— e.27|5-Nº 23.168-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.605|54, por el señor Juan Atilio Casale, el día cuatro de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las quince horas diez y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 3 y 4 de la Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: partiendo del esquinero Sud-Este del lote 3 que se halla a 1.500 m. al Sud del vértice Sud del presente pedimento se medirán sucesivamente: 6.500 m. al Norte 45º Oeste, 2.535 m. al Norte 45º Este, 6.500 m. al Sud 45º Este, 2.500 m. al Oeste y 2.500 m. al Sud, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 680.— e.27|5-Nº 23.170-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.479|54, por el señor José Luis Llorente, el día tres de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas, quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeron respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud - Oeste de este cateo que se halla a 400 m. al Norte del esquinero Sud - Oeste del lote 3 se medirán sucesivamente: 4.600 m. al Norte, 5.840 m. al Este, 3.190 m. al Sud, 45º Oeste, 2.430 m. al Sud y 3.670 m. al Oeste, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. — Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco — Justo Pastor Sosa -Escribano- 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 680.— e.27|5-Nº 23.171-v.9|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Chubut, presentada en el Expediente Nº 95.676|54, por la señorita Noemí Laurino y el señor Juan Carlos Carelli, el día treinta de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y d, del lote 1, Fracción B y leguas b y c del lote 5, Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional de Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 800 m., al Sud 37º 40' Oeste de otro que se encuentra a 800 m. al Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la mina "Angela" (Expte. 102.866|33), se medirán: 4.000 m. al Sud 37º 40' Oeste y recta en dirección Norte 52º 20' Oeste al Norte, recta de 2.500 m. en dirección Norte 52º 20'. Oeste cuyo extremo más al Este coincide con el punto A y finalmente, al Oeste, una poligonal de dos lados: el primero, recta en dirección Sud 37º 40' Oeste y el segundo lado es una recta en dirección Sud 15º Oeste, pasa por un punto que se halla a 1.800 m. al Norte y 1.200 m. al Oeste del esquinero Sud Este de la legua b, lote 5, Fracción A, Sección VI, en terrenos que según manifestación de los interesados, son de propiedad Fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas

$ 810.— e.31|5-Nº 23.385-v.13|6|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 85.340-53, por la Compañía Minera Continental, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce horas, veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15 de la Fracción A y 11 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo Oeste se halla a 4.000 m. al Sud de un punto A que se encuentra a 500 m. al Sud del esquinero Sudoeste de la pertenencia Nº 6 de la mina "San José", Expediente 210.546-43; al Oeste, recta en dirección Norte Sud pasa por el punto A; al Este, recta paralela al límite anterior y, finalmente: al Norte, una poligonal de cinco lados que del Oeste al Este se definen de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Este Oeste pasa a 4.300 m. al Sud del vértice Noreste de la pertenencia Nº 1 de la mina "San José II" (Expte. 210.778-43); el segundo lado recta en dirección Norte Sud pasa a 4.000 m. al Este del vértice Noreste de la mina mencionada; el tercer lado recta en dirección Este Oeste pasa por el punto A; el cuarto lado recta en dirección Norte Sud pasa a 1.666,50 m. al Oeste de un punto B, que se encuentra a 9.500 m. al Norte 48º Oeste de la desembocadura del Arroyo Pichi Neuquén en el Río Neuquén y, el quinto lado, recta en dirección Este Oeste pasa a 3.000 m. al Sud del punto B, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de marzo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe, Escribanía de Minas.

$ 960.— e.3|6-Nº 23.784-v.16|6|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda Categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente número 95.692|54, por el señor Abraham Derauner, el día tres de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y ocho horas, ocho minutos.

La Autoridad Minera la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas b y c del lote 37, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Partiendo del esquinero Sud - Oeste de la legua c del lote 37 se medirán: 2.500 m. al Este donde se encontrará el esquinero Sud del presente pedimento, de donde se medirán sucesivamente; 4.500 m. al Norte, 6.000 m. al Este; al Sud - Oeste una poligonal formada por los límites Nor - Oeste de los lotes 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado y constancias de autos, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius — Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 400.— e.3.6-Nº 23.813-v.16|6|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 22-A" presentada a nombre del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expte. Número 95.065/54.

Buenos Aires, Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S/D. — Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la cale Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica S. A. de acuerdo a la documentación presentada por expediente 84.535/53; ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 3 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de Manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 3.522 metros al Oeste (Tres mil quinientos veinte y dos metros) y 1.938 (mil novecientos treinta y ocho) al Sur del vértice común de los lotes 3 y 4 de la Sección C. y 6 y 7 de la Sección G de acuerdo al croquis adjunto. La Mina llevará el nombre de "Mina 22-A". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A. — Saludamos al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: De Luca, D. M. Buyó. — Recibido en mi Oficina hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las diez horas cuarenta y siete minutos. Acompaña Croquis y muestra legal. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1955. — La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 22-A", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 3 de la Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1938 m. al Sud y 3522 m al Oeste del esquinero Noreste del lote 3 mencionado. — De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía. — Buenos Aires 11 de febrero de 1955. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo. Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de Primera Instancia — Buenos Aires, 18 de febrero de 1955. — Registrado bajo el número 431 folio 194 — Registro de Minas del T/N del Río Negro, a favor del Sr. Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. — Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.24|5-Nº 22.956-v.24|5|55
e.30|5-Nº 22.956-v.30|5|55
$ 432.— e.7|6-Nº 22.956-v.7|6|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 22-F", presentada a nombre del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente número 95.069-54.

Buenos Aires, Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. — Los que suscriben Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, mayor de edad, casado, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica, S. A., Comercial o Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de vicepresidente de Geotécnica, S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expediente 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 3 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, un yacimiento de manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 95 metros (noventa y cinco metros) al Oeste y 2.970 metros (dos mil novecientos setenta metros) al Sur del vértice común de los lotes 3 y 4 de la Sección C y 6 y 7 de la Sección G., de acuerdo al croquis adjunto. — La mina llevará el nombre de "Mina 22-F". No existen minas colindantes. — Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas por Geotécnica, S. A., en nombre y representación de los que suscriben. — Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: De Luca; D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina, hoy, primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las diez horas, cuarenta y siete minutos. — Acompaña croquis y muestra legal. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1955. — La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 22-F", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3 de la Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 95 m. al Oeste y 2.970 m. al Sud del esquinero noroeste del lote 3 mencionado. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el pedimento según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón), Policía Minera, y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1955. — Registrado bajo el Nº 435, folio 196 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor de Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía (E|L. Policía Minera, vale).

e.24|5-Nº 22.958-v.24|5|55
e.30|5-Nº 22.958-v.30|5|55
$ 432.— e.7|6-Nº 22.958-v.7|6|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 22-C", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro. — Expte. Nº 95.067-54.

Buenos Aires, Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. — Los que suscriben Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut), y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de vicepresidente de Geotécnica, S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expediente 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 3 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 5.575 metros (cinco mil quinientos setenta y cinco metros) al Oeste y 3.945 metros (tres mil novecientos cuarenta y cinco metros) al Sur del vértice común de los lotes 3 y 4 de la Sección C. y 6 y 7 de la Sección G., de acuerdo al croquis adjunto. — La mina llevará el nombre de "Mina 22-C.". — No existen minas colindantes. — Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas por Geotécnica, S. A., en nombre y representación de los que suscriben. — Saludamos al señor Director con la mayor consideración. —De Luca; D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina, hoy, primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las diez horas, cuarenta y siete minutos. — Acompaña croquis y muestra legal. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1955. — La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 22-C.", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S. A., Comercial

e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 3 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3.945 m. al Sud y 5.575 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 3 mencionado. — De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese, en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón), Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1955. — Registrado bajo el Nº 433, folio 195 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor de Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.24|5-Nº 22.959-v.24|5|55
e.30|5-Nº 22.959-v.30|5|55
$ 433.— e.7|6-Nº 22.959-v.7|6|55

Manifestación de descubrimiento de cobre denominada "Mina 22-B", presentada a nombre del señor Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro. Expte. número 95.066|54.

Buenos Aires, señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Los que suscriben Vicente Juan Gualberto de Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de vicepresidente de Geotécnica S. A., de acuerdo a la documentación presentada por expediente 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 3 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, un yacimiento de Cobre vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 4.220 metros (cuatro mil doscientos veinte metros) al Oeste y 4.810 metros (cuatro mil ochocientos diez metros) al Sur del vértice común de los lotes 3 y 4 de la Sección C y 6 y 7 de la Sección G, de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre de "Mina 22-B". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas por Geotécnica S. A., en nombre y representación de los que suscriben. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: De Luca; D. M. Buyó. — Recibido en mi Oficina hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las diez horas cuarenta y siete minutos. Acompaña croquis y muestra legal. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi Escribano de Minas. — Buenos Aires 8 de febrero de 1955. — La manifestación de descubrimiento de cobre denominada "Mina 22-B", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.810 m. al Sud y 4.220 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 3 mencionado. — De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente caso, podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1955. Registrado bajo el Nº 432 folio 194 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro a favor de Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano 2do. Jefe de Escribanía.

$ 432.— e.24|5-Nº 22.963-v.24|5|55
e.30|5-Nº 22.963-v.30|5|55
e.7|6-Nº 22.963-v.7|6|55

Petición de mensura de tres pertenencias de la Mina de Arcilla, Caolín y Oxido de Hierro, denominada "Santa Teresita", del señor Alejandro Alvarez ubicada en el Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, Expte. Nº 85.036|53.

Juárez, febrero 14 de 1949. — A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, Ingeniero don Raúl Aníbal Mercante, La Plata. — Alejandro Alvarez, vecino de la localidad de Juárez, de esta Provincia, propietario, constituyendo domicilio legal en esta Ciudad, calle 67 Nº 1351, a V. E. expone: Que en el deseo de explotar minas de arcilla, caolín y óxido de hierro, en los cerros ubicados en el campo de su propiedad, sito en el cuartel doce del Partido de Juárez, solicita le sean concedidas tres pertenencias, de acuerdo al Código de Minería, y que se encuentra ubicada en el lugar siguiente: a ochocientos veinte metros, del deslinde Noroeste, de mi propiedad, y a ciento ochenta metros del deslinde Sudoeste, todo a contar desde el punto D., expediente letra A, número mil ochenta y uno, año mil novecientos cuarenta y dos. — Previos a los trámites de práctica, quiera el señor Ministro acceder a mi pedido. — Será Justicia. — Fdo.: Alejandro Alvarez. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1954. — La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de arcilla, caolín y óxido de hierro denominada "Santa Teresita", del señor Alejandro Alvarez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la parcela 45, Circunscripción II, Jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 3. — Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 40º 30' 10" Este por 200 m., de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Oeste de la propiedad del solicitante en autos. — Superficie 6 Hás. — Pertenencias Nº 4 y 5. — Igual a la mencionada y ubicada de modo que sus vértices Oeste coinciden con los esquineros Norte de las pertenencias Nº 3 y 4. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de esta Autoridad Minera (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Gráfico y Protocolar) y Policía Minera y acredite el peticionante dentro del término de treinta días haber efectuado las publicaciones ordenadas en el apartado 3º, bajo apercibimiento de declarar abandonada la petición de mensura. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.31|5-Nº 23.411-v.31|5|55
e.7|6-Nº 23.411-v.7|6|55
$ 300.— e.14|6-Nº 23.411-v.14|6|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "Adelina", presentada por la señora Adelina Di Toto de Farenzena, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Provincia Eva Perón. — Expediente Nº 82.736|52

Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. S|D.: Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de doña Adelina Di Toto de Farenzena, que ejerzo en el Expte. 82.736|52, como mejor proceda, digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" dispuesta en estas actuaciones. Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "Adelina" a que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente; dadas las evidentes ventajas de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49) como punto fijo, con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los expedientes en esas condiciones son los siguientes: 138.759|49, cuyos edictos ya fueron acompañados al expediente; 141.018|49, 141.019|49, 104.698|50, 82.732|52, 82.734|52, 82.735|52, 82.737|52, y el presente, cuyos edictos se acompañan en este acto; 141.020|49, 104.689|50, 104.692|50, 104.695|50, 104.696|50, 104.697|50, 104.701|50 y 104.702|50, cuyos edictos obran en mi poder y acompañaré una vez hecha la publicación; y Exptes. 141.017|49, 141.071|49, 104.690|50, 104.691|50, 104.693|50, 104.694|50, 104.703|50, 82.733|52 y 82.738|52, en los que la publicación aún no se ha ordenado. Sírvase el señor Director tener presente todo lo expuesto y proveer de conformidad, por ser justicia. — Fdo.: J. Cabrera. — Recibido en mi Oficina hoy tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las catorce horas catorce minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "Adelina", presentada por la señora Adelina Di Toto de Farenzena, en el radio del Depósito registrado y mensurado de cloruro de sodio "Don Tomás" (exp. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte Sud por 400 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 500 m. al Norte y 1.200 m. al Este del mojón 417 de la mina "Don Tomás" (exp. 136.036-49). — Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás" señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, p. 9º, esc. 160|163, Capital Federal. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 396.— e.7|6-Nº 23.974-v.7|6|55
e.14|6-Nº 23.974-v.14|6|55
e.21|6-Nº 23.974-v.21|6|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca mina denominada "Nelly", presentada por la señora Angela Di Toto de Daverio, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.734|52.

Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: S.D. — Jorge Cabrera, con domicilio constituído, en la calle Viamonte 1337, por la representación de doña Angela Di Toto de Daverio, que ejerzo en el Expte. 82.734|52, como mejor proceda, digo; Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el Boletín Oficial dispuesta en estas actuaciones. Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "Nelly" a que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente; dadas las evidentes ventajas de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la Mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49), como punto fijo, con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los Expedientes en esas condiciones, son los siguientes: 138.759|49 cuyos edictos ya fueron acompañados al Expte. 141.018|49, 141.019|49, 104.698|50, 82.732|52, 82.735|52, 82.736|52, 82.737|52 y el presente, cuyos edictos se acompañan en este acto: 141.020|49, 104.689|50, 104.692|50, 104.695|50, 104.696|50, 104.697|50, 104.701|50, 104.702|50, cuyos edictos obran en mi poder y acompañaré una vez hecha la publicación; y Expedientes 141.017|49, 141.071|49, 104.690|50, 104.691|50, 104.693|50, 104.694|50, 104.703|50, 82.733|52 y 82.738|52, en los que la publicación aún no se ha ordenado. Sírvase el Sr. Director tener presente todo lo expuesto y proveer de conformidad, por ser justicia. — Fdo.: J. Cabrera. Recibido en mi Oficina hoy tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las catorce horas catorce minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "Nelly", presentada por la señora Angela Di Toto de Daverio en el radio del Depósito registrado y mensurado de cloruro de sodio "Don Tomás" (Expte. 136.036|49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte Sud por 400 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 500 m. al Norte del mojón 417 de la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036|49). Corresponde ordenar las publicaciones conforme el art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás", señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, p. 9º, esc. 160|163, Capital Federal. Registro Protocolar. — Fdo.. Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. HAP. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.7|6-Nº 23.976-v.7|6|55
e.14|6-Nº 23.976-v.14|6|55
$ 396. e.21|6-Nº 23.976-v.21|6|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "Concepción", presentada por la señora Concepción del Valle de Nardelli, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.735-52.

Sr. Director de la Autoridad Minera Nacional: S|D. Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de doña Concepción del Valle de Nardelli, que ejerzo en el Expte. 82.735-552, como mejor proceda, digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial", dispuesta en estas actuaciones. Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "Concepción" a que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente; dadas las evidentes ventajas de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes, a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la Mina "Don Tomás" (expte. Nº 136.036-49), como punto fijo, con lo que se simplicaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los expedientes en esas condiciones, son los siguientes: 138.759-49, cuyos edictos ya fueron acompañados al expediente: 141.018-49, 141.019-49, 104.698-50, 82.732-52, 82.734-52, 82.736-52, 82.737-52 y el presente, cuyos edictos se acompañan en este acto; 141.020-49, 104.689-50, 104.692-50, 104.695-50, 104.696-50, 104.697-50, 104.701-50, 104.702-50, cuyos edictos obran en mi poder y acompañaré una vez hecha la publicación: y Expediente 141.017-49, 141.071-49, 104.690-50, 104.691-50, 104.693-50, 104.694-50, 104.703-50, 82.733-52 y 82.738-52, en los que la publicación aún no se ha ordenado. — Sírvase el Sr. Director tener presente todo lo expuesto y proveer de conformidad por ser justicia. — Fdo.: J. Cabrera. — Recibido en mi Oficina hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las catorce horas catorce minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "Concepción", presentada por la señora Concepción del Valle de Nardelli en el radio del Depósito Registrado y mensurado "Don Tomás" (Exp. 136.036-49), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 4, Fracción A, Sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, en forma de rectángulo de 500 m de lado en dirección Norte Sud por 400 metros de modo que su vértice Sudeste coincide con el mojón 417 de la mina "Don Tomás" (Expte. 136.036-49). — Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás", señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, p. 9º, escritorio 160|163, Capital Federal. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, abril 29 de 1955.

Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de ordenar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 396. — e.7|6-Nº 23.971-v.7|6|55
e.14|6-Nº 23.971-v.14|6|55
e.21|6-Nº 23.971-v.21|6|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina, denominada "Esther", presentada por la señora María Esther Nardelli de González Niello, ubicada en el Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, Expte. Nº 82.737-52.

Sr. Director de la Autoridad Minera Nacional. S|D. Jorge Cabrera, con domicilio constituído en la calle Viamonte 1337, por la representación de doña María Esther Nardelli de González Niello, que ejerzo en el Expte. 82.737-52, como mejor proceda, digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares que acreditan haber dado cumplimiento a la publicación de edictos en el "Boletín Oficial", dispuesta en estas actuaciones. Vengo al mismo tiempo a solicitar se decrete la mensura de la pertenencia "Esther" a que este expediente se refiere, pedido que formulo dentro del término correspondiente: dadas las evidentes ventajas de economía y facilidad para la operación, solicito que dicha mensura se practique en conjunto con las de los demás expedientes a cuyos peticionantes represento, por hallarse todas las ubicaciones dadas en ellos vinculadas a la Mina "Don Tomás" (expte. 136.036-49), como punto fijo, con lo que se simplificaría la publicación a efectuarse y el trabajo del profesional. Los expedientes en esas condicionse son los siguientes: 138.759-49, cuyos edictos ya fueron acompañados al expediente: 141.018-49, 141.019-49, 104.698-50, 82.732-52, 82.734-52, 82.735-52, 82.736-52 y el presente cuyos edictos se acompañan en este acto; 141.020-49, 104.689-50, 104.692-50, 104.695-50, 104.696-50, 104.697-50, 104.701-50, 104.702-50 cuyos edictos obran en mi poder y acompañaré una vez hecha la publicación; y expedientes 141.017-49; 141.071-49; 104.690-50, 104.691-50, 104.693-50, 104.694-50, 104.703-50, 82.733-52 y 82.738-52 en los que la publicación aún no se ha ordenado. Sírvase el señor Director tener presente todo lo expuesto y proveer de conformidad, por ser justicia. Fdo. J. Cabrera. Recibido en mi oficina hoy tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las catorce horas catorce minutos. Presentado en término. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 27 de abril de 1955. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "Esther", presentada por la señora María Esther Nardelli de González Niello en el radio del Depósito registrado y mensurado de cloruro de sodio "Don Tomás" (exp. 136.036-49), ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua d del lote 4, fracción A, sección V, Departamento Caleu-Caleu de la Provincia Eva Perón, en forma de un rectángulo de 500 m. de lado en dirección Norte Sud por 400 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 500 m. al Norte del mojón 416 de la mina "Don Tomás" (expediente 136.036-49). Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina "Don Tomás" señor Oscar Guillermo Nasjleti, con domicilio en la calle Sarmiento 559, pº 9º, esc. 160|163, Capital Federal. Registro protocolar. Fdo. Juan Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas. Buenos

Aires, 29 de abril de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.7|6-Nº 23.975-v.7|6|55
e.14|6-Nº 23.975-v.14|6|55
$ 396.— e.21|6-Nº 23.975-v.21|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 95.439|54, por el señor Martín Buccella, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 9, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 ms. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 2.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.009-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.623|54, por el señor Martín Buccella, el día doce de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 12 y 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamentos Valcheta y San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 8.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 2.500 m. de modo que su vértice Nor Este se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Nor Este del lote 12 del Departamento Valcheta mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autorida Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 610.— e.7|6-Nº 24.018-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1 Art. 4 del Código de Minería, e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional Del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 83.352|53, por el señor José Luis Llorente, el día tres de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres a las nueve horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas c y d del lote 87, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un retángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Este del lote 87 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de abril de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.011-v.20|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 95.404|54, por el señor José Díaz Soto, el día tres de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2 de la sección C, colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2.000 m., de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 2 mencionado, en terreno que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa. Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.7|6-Nº 24.010-v.20|6|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 6

El Dr. José María Monferrán, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL HIPOLITO ISNARDI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.030.v.18|7|55

Núm. 42

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario E. Videla Moron, (Secretaría Nº 42), cita por cinco días a don NICOLAS IVASCU en el expediente iniciado por su esposa Avelina Caramés, solicitando autorización para viajar. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.033.v.13|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

MARANZANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que don Ernesto Maranzano ha vendido a los señores Eriberto y Rinaldo Maranzano las cuarenta cuotas de mil pesos o sean cuarenta mil pesos moneda nacional que suscriptas e integradas tenía, en la sociedad. "MARANZANO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que los tres eran únicos componentes, según contrato privado firmado entre las partes con fecha veintiocho de abril de este año. — s|rasp. — Junio — Vale.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 24.076-v.13|6|55

CASA DELCARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Luis Héctor Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo, Dora Marta Delcarlo de Muñoz, Marta Paradisi de Delcarlo, José María Muñoz, Elcira Azucena Cichini de Delcarlo y Beatriz Teresa Mancurti de Delcarlo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad Comercial e Industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASA DELCARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Arribeños dos mil doscientos ochenta y uno, de esta Ciudad, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales, corresponsalías o talleres en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tapicería, pintura, chapas y mecánica de automotores, y en general cualquier trabajo que tenga relación o atinencia con los automotores, como continuadora de la sociedad de hecho que era de propiedad de los Señores Luis Héctor Delcarlo, Marta Paradisi de Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo y Dora María Delcarlo de Muñoz, así como realizar toda otra negociación que se entendiera conveniente para los intereses sociales pudiendo formar parte de otras sociedades, aún de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas, formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra venta de toda clase de inmuebles, o de establecimientos y explotaciones industriales y comerciales, en todo o en parte, y en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Cincuenta años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazos que se establecen en la cláusula décima. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Quinta: En este acto los socios efectúan los siguientes aportes: a) El socio señor Luis Héctor Delcarlo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional en máquinarias; b) La socia Señora Marta Paradisi de Delcarlo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias; c) La socia señora Dora Marta Delcarlo de Muñoz, siete mil quinientos pesos moneda nacional en maquinarias y treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías; d) El socio señor Juan Alberto Delcarlo, treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional en mercaderías. Todos estos aportes en especie correspondientes a los socios señores Luis Héctor Delcarlo, Marta Paradisi de Delcarlo, Dora Marta Delcarlo de Muñoz y Juan Alberto Delcarlo, provienen del capital que poseían en la sociedad de hecho, antecesora de la que se constituye por el presente contrato, según balance practicado al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, certificado por Contador Público Nacional y que es parte integrante de este contrato. Por su parte los socios restantes efectúan los siguientes aportes: a) El socio señor José María Muñoz, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías; b) La socia señora Elcira Azucena Cichiani de Delcarlo, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías; adquiridas con dinero proveniente del ejercicio de su actividad como profesora; c) La socia señora Beatriz Teresa Mancurti de Delcarlo, cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías, adquiridas con sus ahorros provenientes del ejercicio de su profesión de maestra. — Sexta: La diferencia entre el capital aportado y el que resta integrar hasta el total del capital social será aportado en efectivo, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, y en la siguiente proporción: a) El socio Señor Luis Héctor Delcarlo, quince mil pesos moneda nacional; b) La socia señora Doña Marta Paradisi de Delcarlo, quince mil pesos moneda nacional; c) La socia señora Dora Marta Delcarlo de Muñoz, doce mil quinientos pesos moneda nacional; d) El socio Señor Juan Alberto Delcarlo, diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que la Sociedad produzca, serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo al balance que se practicará anualmente el treinta y uno de diciembre, en el que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los socios es titular en la Sociedad que por este acto se constituye. — Octava: Quedan designados Gerentes de la sociedad los Señores Luis Héctor Delcarlo, Juan Alberto Delcarlo, José María Muñoz y Dora Marta Delcarlo de Muñoz, quienes podrán actuar en forma indistinta, y separadamente, y en esa forma podrán hacer uso de la firma social, utilizando las suyas personales bajo la denominación societaria, con las más amplias facultades establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones derechos en general y cualquier otro objeto o bien enajenarlos, cederlos, caucionarlos y permutarlos; b) constituir depósitos de dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas y mixtas; c) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; d) comparecer en juicio entre los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse; e) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; f) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; g) tomar y despedir personal, designar gerentes y factores con las más amplias facultades; h) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, expedientes, centralizados o autárquicos, creados o a crearse; i) realizar cuanto más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación; Dirección Impositiva y ante todas las autoridades y entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacionales, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios y cumplir con los requisitos que a tal efecto le sean exigidos, salvo comprometer la firma social en fianzas o avales por los socios o por terceros, ajenos al giro social. — Novena: Será necesaria la firma de por lo menos dos de los socios gerentes actuando conjuntamente para: a) otorgar toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; b) extraer dinero o papeles a títulos de crédito depositados en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas; c) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares; al descubierto, avalados y con garantías personales o reales de cualquier índole; d) para operar salvo los depósitos a que se refiere la cláusula octava, inciso b), en cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad, preavisándole su voluntad mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. En este caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellas tiene en el capital social, tendrá derecho preferente a hacerse cedor por el socio saliente, las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio real, a cuyo efecto se realizará un balance particular, estableciéndose cada uno de los rubros a su valor del día, con más lo que le corresponda por reserva y utilidades, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales documentadas mediante pagarés a la orden y garantizadas a satisfacción, con más el interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios deberá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que algunos de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción de preferencia, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial a la sociedad, en cuyo caso se le abonará el capital, reservas y utilidades en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o muerto, por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales, documentadas mediante pagarés a la orden y garantizadas a satisfacción con más de un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos, a cuyo efecto el aporte de capital será computado de conformidad a la valuación pericial que se aprueba para el juicio sucesorio correspondiente. En este caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad a continuarla, con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y regido por las leyes y procedimientos aplicables. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose a su fiel cumplimiento. —

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.980.— e.7|6-Nº 2[illegible]-v.13|6|55

TAEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de mayo de 1955, reunidos los señores Juan José Orsini, clase 1917; Félix Weinschelbaum, clase 1917; Sebastián Piazza, clase 1924; Bernardo Antonio Pagano, clase 1925; y Víctor José Pagano, clase 1926, todos argentinos, casados, industriales; domiciliados Murature 4654, resolvieron constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "TAEMI, S. R. L.", cuyo asiento lo será en la calle Murature 4654 de esta Ciudad, funcionando el taller y fábrica en el Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires. La duración de la Sociedad será hasta el 31 de enero de 2052. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto fabricar máquinas industriales, consignación, importación y exportación de las mismas, directamente o por sucursales o agencias, tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercera: Su capital lo constituyen mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en este acto, por partes iguales, en maquinarias, instalaciones, materiales, muebles y útiles, que se han inventariado en la fecha, por inventario firmado por todos los socios, y que se han estimado al efecto, en el balance adjunto al contrato. — Cuarta: La administración de la Sociedad será llevada por los socios Félix Weinschelbaum y Juan José Orsini, quienes actuarán en forma conjunta a cuyo efecto se los designa Gerentes, y asumen la representación de la Sociedad y mandato de la misma, y quedan por ello facultados para que se les extienda el necesario poder general, pasarse ante escribano público, o compartirlo, o sustituirlo con apoderados, para actuar en los órdenes administrativos, impositivos, judiciales, con las facultades inherentes al mandato. Se entiende que en la esfera de las transacciones comerciales, están plenamente autorizados para comprar, vender, pagar, librar cheques, etc., inclusivo solicitar créditos a los Bancos estatales, quedándoles prohibido hipotecar, gravar, prendar los bienes, o comprometer el capital sin la autorización expresa de los demás socios. — Quinta: Los Gerentes no tendrán sueldo, por tener a su cargo, solamente, el primero, la administración; y el segundo, el plan de producción, sin participar en el trabajo y producción manual, que estará a cargo de los otros tres socios. — Sexta: La firma social la tendrán los gerentes, dentro de los límites y prohibiciones de la cláusula cuarta. — Séptima: El 31 de enero de cada año se levantará inventario general de los bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital, previa deducción de las reservas legales, y amortizaciones y previsiones permitidas por la Dirección General Impositiva. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades. — Novena: Los socios Piazza, Pancracio y Víctor Pagano, se obligan a aportar su labor personal para la atención del taller, quedándoles terminantemente prohibido tener otras actividades industriales ajenas a la sociedad, salvo autorización expresa de los Gerentes. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la Sociedad a disponer la adquisición, por partes iguales, entre los socios restantes, de las cuotas de capital del socio que hubiere faltado a lo convenido. — Décima: En caso de incapacidad ó fallecimiento de un socio, el curador, o representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio incapacitado o fallecido. — Undécima: Cuando un socio lo requiera, se convocará Asamblea para aprobar balance, modificar el contrato social, o tomar cualquier otra resolución que convenga a la Sociedad, por mayoría absoluta de votos. — Undécima: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores los Gerentes, a su vencimiento; cuando hubiere perdido la mitad del capital; cuando lo disponga la mayoría absoluta de socios. — Décima Tercera: Lo no previsto regiráse por las leyes de fondo y la 11.645, y en caso de divergencia en la interpretación del presente contrato, los socios se someterán al juicio de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de empate, cuyo fallo acatarán las partes. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — P. A. Pagano. — Víctor J. Pagano. — Sebastián Piazza. — Félix Weinschelbaum. — J. J. Orsini. — Buenos Aires, Junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700. — e.7|6-Nº 24.047-v.13|6|55

TROVADOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de enero de 1955, la señora Felisa Estupiñan, vende y cede a favor del señor Guillermo Castro Alonso, 100 cuotas capital valor nominal cien pesos cada una, por su valor nominal, que tiene y le corresponden en la sociedad: TROVADOR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1954.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.7|6-Nº 24 045-v.13|6|55

CASA REGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días, que por escritura pública otorgada por el Escribano F. Ernesto Noseda, de fecha siete de febrero de 1955, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CASA REGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto ampliar el plazo de duración de la sociedad por el término de tres años, de manera que la misma vencerá el día quince de julio de 1957.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 100.—e.7|6-Nº 23.995-v.13|6|55

FAGSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, hace saber por cinco días que por instrumento privado del 19 de mayo de 1955, ha sido disuelta totalmente "FAGSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Llovet Hnos y Cía., Sociedad en Comandita, con efecto al día 31 de julio de 1955.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.994-v.13|6|55

CALZADO LEGITIMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 18 de mayo de 1955, el señor Osvaldo Benigno De Vito, cede y transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre 100 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una (mil pesos) por su valor nominal de la sociedad CALZADO LEGITIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1955, a sus otros socios señores Francisco La Torre, Lorenzo Horacio De Vito y Ricardo Héctor Di Vito, por partes iguales, a cada uno de ellos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.7|6-Nº 24.019-v.13|6|55

AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de marzo de 1955, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Willard Bowman Stone, cedió y transfirió a favor de Will Lewis Smith, las doscientas cuotas que tenía en la sociedad "AMERICAN INDUSTRIAL COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como asimismo todos los derechos y acciones que pudiera tener por el concepto que sea, emergente de su carácter de titular de dichas cuotas, cesando en el cargo de Gerente Auxiliar.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 24.019-v.13|6|55

EL PAY UBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del 28 de abril de 1955, pasada ante el Escribano Napoleón Paz, Registro 190, EL PAY UBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó el contrato social designando como Gerente en reemplazo del señor Luis Labarthe al señor Juan L. Labarthe y establecido que entre las atribuciones que competen al socio gerente señor José E. P. De Ninnis se encuentran: 1º Las de tomar dinero prestado, sin garantía o con garantía personal o real, ya sea en hipoteca, prenda con o sin registro, de particulares y de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, suscribiendo los pagarés, obligaciones, escrituras o cualquier instrumento que fuere necesario, pactando en cada caso el interés, plazo y demás modalidades que juzgue convenientes, como así también para percibir su importe en dinero efectivo, a oro o a cualquier moneda extranjera. Las mismas facultades tiene para dar dinero prestado. — 2º: El señor De Ninnis tiene también facultad suficiente para representar en juicio ya sea como actor o demandado a la sociedad, pudiendo comparecer por sí o por intermedio de apoderados y realizar todos los actos que autoricen los respectivos Códigos de Procedimientos, ante cualquier autoridad judicial de la Nación o de las provincias y del extranjero, como así también ante tribunales de conciliación y de arbitrajes y podrá comprometer las causas en árbitros o arbitradores. — 3º: Las facultades conferidas según el artículo primero de esta aclaración, se entiende que puede usarlas para confirmar o ratificar actos anteriores a la misma. — 4º: Para tomar dinero prestado de Bancos oficiales, el socio Gerente señor De Ninnis, no necesitará del asentimiento de la mayoría del 65 o|o del capital, al que se refiere la cláusula 24 del contrato social.

Buenos Aires, mayo 24 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.028-v.13|6|55

D. PEREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de abril de 1955, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, la sociedad "D. PEREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó el capital social de $ 200.000 a $ 450.000, utilizando para ello las sumas necesarias de las cuentas particulares de los socios, modificando el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas [illegible] sos, cada una, el cual se encuentra integrado totalmente por los socios en la proporción de ciento veinte y una cuota por el señor Pérez y de trescientas veinte y nueve cuotas por el señor [illegible], estando representado por el activo y pasivo social, según balance practicado por los socios con fecha treinta y uno de enero del año en curso.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.7|6-Nº 24.016-v.13|6|55

FENIX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de mayo de 1955, ante el Escribano de la Capital Federal don Alejandro I. Abrevaya, don Manuel Carlos Marcos Sanjurjo, cedió y transfirió por el precio de ocho mil pesos al contado a favor de Hércules Guglielmetti, las diez cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "FENIX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que por la misma escritura se modificó la cláusula octava del contrato social de la siguiente forma: "La representación y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta y en calidad de Gerentes, de la socia doña María Jeana Cartojan de Risso y del señor Esteban Panessi, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, que se designa Gerente por este instrumento. Los gerentes así designados actuarán en forma conjunta y tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula octava original del contrato social que quedan en pleno vigor y se dan aquí por especialmente reproducidas".

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.0.— e.7|6-Nº 24.004-v.13|6|55

ECOMAD

(Empresa Constructora Maderera)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 19 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "ECOMAD" (EMPRESA CONSTRUCTORA MADERERA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social e incorporar al nuevo socio señor Pedro Hugo Perrone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvear 1578, con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1955, quien suscribe 150 cuotas de mil pesos cada una e integra el 50 % en este acto y el otro 50 % a medida que las necesidades sociales así lo requieran y los señores Carlos Jacobo Celman y Ernesto Burigana suscriben e integran 25 cuotas de igual valor en la proporción de 1[illegible] cuotas el señor Celman y 10 cuotas el señor Burigana con el saldo acreedor [illegible] respectivas cuentas particulares; como consecuencia de la incorporación del nuevo socio y las cuotas suscriptas el capital social de la suma de pesos 300.000 m|n. queda aumentado a la suma de pesos 500.000 m|n., dividido en quinientas cuotas capital de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: don Carlos Jacobo Celman, ciento noventa cuotas totalmente integradas; don Ernesto Burigana, ciento cincuenta y cinco cuotas totalmente integradas y don Pedro Hugo Perrone ciento cincuenta y cinco cuotas, de las cuales integra el cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restantes será integrado a medida que las [illegible] sociales así lo requieran, suscribiéndose a tal efecto un balance al [illegible] de mil novecientos cincuenta y cinco, el que forma parte integrante de este contrato. Por este mismo acto, se designa también gerente al nuevo socio, señor Pedro Hugo Perrone, quien actuará en forma individual, con todas las mismas facultades que la cláusula "Cuarta" asigna a los demás socios. Se modifica el punto Sexto del contrato social, dejándose el mismo redactado así: "Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas que resulten de cada ejercicio de todos los negocios que la sociedad contrate a partir de la fecha, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital suscripto. Todas las demás estipulaciones del contrato social originario inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil doscientos setenta y uno, al folio tresscientos veintiséis, del libro veinticuatro, y sus modificaciones posteriores, inscriptas con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos ochenta, al folio ciento ochenta y siete, del libro veinticinco y con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuatrocientos setenta y siete, al folio doscientos cincuenta y siete, del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. Entrelíneas "restante", vale. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500.— e.7|6-Nº 24.046-v.13|6|55

INDUTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Pedro Jesús Sixto, que firma P. J. Sixto, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 9554, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), y el señor Arturo Gutiérrez, que firma A. Gutiérrez, argentino, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez 3051, Capital Federal; ambos mayores de edad y socios de la sociedad "INDUTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3395, al folio 172, del libro 22, de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se resuelve dejar sin efecto la designación del señor Vicente Tomás, como apoderado de la sociedad y nombrar en reemplazo del mismo, con las mismas facultades, al señor Adán Kilian. En consecuencia se modifica el artículo 6º del contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Pedro Jesús Sixto y Arturo Gutiérrez con el carácter de gerentes, con todas las facultades previstas según Ley 11.645; el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. Los gerentes tendrán el uso de la firma social firmando conjuntamente debajo del rubro social. Queda establecido que los gerentes también podrán hacer uso de la firma social con las mismas facultades, firmando cualquiera de ellos conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. Desígnase para ese efecto al señor Adán Kilian, que firma A. Kilian, rumano, casado, domiciliado en la calle Juncal 245, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. Los gerentes entre sí o con el apoderado tendrán las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro y fianzas o garantías en beneficio de terceros que no tengan atingencia a la sociedad." Las demás cláusulas subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — P. J. Sixto. — A. Kilian. — A. Gutiérrez.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 380.— e.7|6-Nº 23.979-v.13|6|55

BAYER & GRAFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Eduardo Fernando Bayer, austríaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Luzuriaga 1420, Dto. C., de profesión técnico mecánico y don Ernesto Graff, polaco, mayor de edad, de profesión mecánico, domiciliado en Perú 5212, Cuatro de Junio, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La razón social se denominará BAYER & GRAFF, S.R.L. — Segundo: El capital de la sociedad será de ciento cincuenta mil pesos m|n. aportados por ambos socios de la siguiente manera: El socio Bayer aporta setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una m|n., y el socio Graff también setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una m|n. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fabricación y venta de productos metalúrgicos y afines, sin perjuicio de realizar otra actividad comercial que beneficie a la razón social. — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Luzuriaga 1420, Dto. C, Capital Federal, quedando establecido que el mismo puede ser cambiado, como así también, podrán abrir sucursales o fábricas en cualquier punto del país. — Quinto: La duración de la sociedad será de seis años, a partir del día primero de abril del año 1954, a cuya fecha se retrotrae todo lo actuado. Se establece que la sociedad tendrá una duración mínima de dos años a contar desde la fecha mencionada en este artículo. — Sexto: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, quedando fijado que ello podrá hacerse con una antelación de noventa días a la expiración de los plazos y por telegrama colacionado. — Séptimo: Los socios retirarán como sueldos, la cantidad de trescientos pesos m|n. cada uno, en forma mensual, cifra computable a la cuenta gastos generales. — Octavo: Anualmente y con fecha 1º de abril, se confeccionará un balance general en la forma prevista por el Código de Comercio, siendo las utilidades o pérdidas soportadas por partes iguales. Los socios podrán retirar las utilidades, por cuotas mensuales y consecutivas en un plazo no mayor de doce meses. De las cifras del balance se efectuarán las amor-

tizaciones en los rubros que correspondan,
como así también, la deducción del 5 o|o
como fondo de reserva legal. — Noveno:
Para todo lo que hubiere lugar, los socios
se allanan a la justicia de la capital fe-
deral. — Décimo: En caso de divergencia
entre los socios, se nombrará dos com-
ponedores de común acuerdo, y en caso
de divergencia un tercero, cuyo fallo será
inapelable. — Undécimo: En caso de fa-
llecimiento de uno de los socios, se con-
feccionará de inmediato un balance ge-
neral, liquidándose a los herederos los sal-
dos que hubiere, en cuotas iguales y
consecutivas y en un plazo no mayor de
doce meses, sin interés. Se firman dos
ejemplares de un mismo tenor y a un so-
lo efecto. — Fdo.: Eduardo Fernando Ba-
yer. — Ernesto Graff.
Buenos Aires, mayo 27 de 1955. —
Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 560.— e.7|6-Nº 23.981-v.13|6|55

KIAN GWAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Co-
mercio de esta Capital, doctor Carlos Al-
berto Espiro, Secretaría del autorizante,
se hace saber por cinco días, el siguien-
te edicto:
"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital
de la República Argentina, a veintiséis
días del mes de Abril de mil novecientos
cincuenta y cinco, entre los señores Má-
ximo Dim, argentino, casado, mayor de
edad, domiciliado en esta Ciudad en la
calle Belgrano número novecientos no-
venta, piso tercero, y el señor doctor Er-
nesto Masse, argentino, casado, mayor de
edad, domiciliado en esta Ciudad en la
calle Rivadavia seiscientos veinte, piso
séptimo, convienen lo siguiente. "Que ha-
biendo resuelto constituir entre ellos y
las dos personas que más adelante se ci-
tarán, una sociedad de responsabilidad
Limitada, en concordancia con las dispo-
siciones de la ley número once mil seis-
cientos cuarenta y cinco, vienen por este
acto a celebrar el respectivo contrato que
lo otorgan bajo las cláusulas y condicio-
nes que se determinan en los siguientes
artículos: Primero: Con efecto retroacti-
vo al primero de Abril de mil novecien-
tos cincuenta y cinco, se declara consti-
tuída entre los señores Dim; Massé; y
los señores Oei Tjong Hiong y Jacob Rab-
bie (estos últimos ausentes del país, pe-
ro quienes ratificarán oportunamente su
inclusión en este contrato) una sociedad
mercantil de Responsabilidad Limitada,
cuyo objeto primordial será comerciar
en los ramos de compra venta, importa-
ción, exportación de toda clase de mer-
caderías en general y productos minera-
les y químicos, comisiones, consignacio-
nes, representaciones, agencias y manda-
tos, compra venta, arrendamientos y ex-
plotación de minas en el país o en el ex-
tranjero. — Para llenar sus fines la socie-
dad podrá realizar todos los actos permi-
tidos por la ley, y entre ellos: a) adqui-
rir en el país o en el extranjero, por cual-
quier título legal, incluso como donata-
ria, cualquier clase de bienes muebles e
inmuebles, recibirlos en pago, enajenar-
los y permutarlos, constituir, aceptar,
transferir y extinguir prendas comunes y
agrarias, hipotecas y todo derecho real,
hipotecar los inmuebles sociales, sea a
particulares, sea al Banco Hipotecario,
ajustándose en ese caso a las condiciones
de dicho Banco fijadas para sus opera-
ciones, dar o tomar en locación y subloca-
ción por el máximo de tiempo legal; en-
tregar o recibir en depósito sumas de di-
nero, mercaderías o efectos de comercio,
excepto depósitos de carácter bancario, to-
mar, comprar, librar o vender giros, ope-
rar sobre títulos y efectos públicos o pa-
peles de comercio y celebrar todo género
de contratos sobre muebles o inmuebles,
siempre que se relacionen con el objeto
social. — b) Formar sociedades principa-
les y subsidiarias, combinaciones u otra
comunidad de intereses con otras socie-
dades, firmas o personas, domiciliadas
dentro o fuera de la República, inclusive
suscribir total o parcialmente su capital
y a estos efectos llevar a cabo cualquier
arreglo con respecto a la armonía de
intereses y cooperación de administración.
c) Obtener privilegios y concesiones de
los Gobiernos Nacionales, Provinciales o
Municipales o autoridades correspondien-
tes a cualquier país, a los efectos de faci-
litar, ayudar o proteger a cualquiera de
los objetos de esta sociedad. d) Efectuar
toda clase de negocios comerciales e in-
dustriales y sobre inmuebles, sin limita-
ción alguna, siempre que tengan por fi-
nalidad la realización del objeto social y
podrá hacerlo por su propia cuenta y por
la de terceros o por cuenta de terceros,
a su nombre, a nombre propio y en el de
terceros o en el de terceros. e) Importar
o exportar toda clase de productos y mer-
caderías necesarios para su objeto. Com-
prar, arrendar o comanditar fábricas,
siempre que tengan por finalidad la rea-
lización del objeto social y procurar ven-
tajas y beneficios a los asociados. g)
Asociarse a otras empresas o industrias
similares o conexas, por vía de suscrip-
ción y aporte, de cesión, de fusión o de
cualquier otro modo. La especificación que
precede es enunciativa y no limitativa,
pudiendo la sociedad, previa decisión de
sus socios, celebrar en general todos los
actos y contratos que directa o indirecta-
mente tiendan a su desarrollo, siempre
que se relacionen con los objetos sociales.
No podrá efectuar seguros como asegu-
radora ni operaciones de Banco como ban-
quera. — Segundo: La sociedad girará
bajo la denominación de "KIAN GWAN,
S. R. L.", la cual se adopta como su razón
social para todas sus actividades comer-
ciales; y se constituye por el término de
cinco años, a contar desde el día de hoy.
— Tercero: La sociedad tendrá su domi-
cilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Ca-
pital de la República Argentina, actual-
mente Avenida Belgrano novecientos no-
venta, tercer piso, sin perjuicio de poderse
establecer sucursales, agencias o repre-
sentaciones dentro y fuera del país. —
Cuarto: El capital social se fija en la
suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda
nacional de curso legal, dividido en Cua-
trocientas cuotas de un mil pesos nacio-
nales cada una; y se encuentra suscripto
por los socios en la siguiente forma: don
Máximo Dim, doscientas cuotas o sean
doscientos mil pesos moneda nacional; don
Ernesto Massé, doscientas cuotas o sean
doscientos mil pesos moneda nacional, de-
jando establecido el señor Massé que de
las doscientas cuotas que suscribe, cien-
to treinta de ellas o sean ciento treinta
mil pesos moneda nacional lo hace en su
propio interés y con dinero de su perte-
nencia y los otros setenta mil las sus-
cribe en interés y con dinero de los seño-
res Oei Tjong Hiong y Jacob Rabbie, en
las siguientes proporciones: cuarenta cuo-
tas para el señor Oei Tjong Hiong o sean
cuarenta mil pesos moneda nacional y
treinta cuotas para el señor Jacob Rabbie,
o sean treinta mil pesos moneda nacional.
Del capital suscripto, los socios han in-
tegrado ya el cincuenta por ciento o sea
la suma de Doscientos mil pesos naciona-
les de curso legal, que ha depositado en
el Banco de la Nación Argentina, en cuen-
ta corriente a nombre de la sociedad, cum-
pliendo las respectivas disposiciones de
la ley citada. Los socios quedan obligados
a integrar el saldo del capital que han
suscripto, a medida que los negocios so-
ciales lo requieran, de acuerdo al criterio
de ellos por mayoría de votos. — Quinto:
Los socios por mayoría de votos, podrán
resolver en cualquier momento la amplia-
ción o aumento del capital social, en cuyo
caso la suscripción de cuotas la harán
en las proporciones que en el momento
oportuno resuelvan. Para la admisión de
nuevos socios, de nuevos capitales o para
la transferencia de cuotas o intereses en
la sociedad, se aplicarán lo establecido
en el artículo duodécimo de la ley once
mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sex-
to: La sociedad será administrada por un
gerente, el que podrá o no ser de la misma
y el que tendrá amplísimas facultades
para actuar y contratar a nombre de la
sociedad sin restricciones de ninguna ín-
dole. Para todo acto será suficiente su
sola firma, puesta a continuación de la
denominación social y expresión de su
cargo. El gerente durará en su cargo has-
ta que una decisión emanada de la mayo-
ría de votos de los socios resuelva sepa-
rarlo del mismo. En este acto queda de-
signado gerente el socio señor Máximo
Dim. — Séptimo: El gerente gozará de
un sueldo mensual, viáticos y demás re-
muneraciones que establezca la mayoría
de votos de los asociados y sus importes
se cargarán a la cuenta de "Gastos Ge-
nerales". — Octavo: Anualmente, el día
treinta y uno de diciembre deberá prac-
ticarse el inventario y balance general,
sin perjuicio de los parciales o de com-
probación que los socios considerasen con-
venientes; y las utilidades líquidas y rea-
lizadas que resulten, se distribuirán en la
siguiente forma y proporción, cinco por
ciento para formar el fondo de reserva
legal hasta llegar al diez por ciento del
capital social, conforme lo establece la
ley respectiva; diez por ciento se desti-
nará eventualmente, para aguinaldos, so-
bresueldos o gratificaciones del personal
al servicio de la sociedad que a criterio
de la mayoría de votos se hubiese hecho
acreedor al premio. Si en un ejercicio los
socios, por mayoría de votos, resolvieran
no darle ese destino, a ese porcentaje, el
mismo se distribuirá entre ellos, propor-
cionalmente, la diferencia que existiera,
si resolviesen distribuir entre el personal
un porcentaje menor. El remanente de
utilidades, después de separado el Fondo
de Reserva Legal y, en su caso la suma
destinada a gratificaciones dentro del diez
por ciento expresado se distribuirá entre
los socios con arreglo al número de cuo-
tas que posean. — Noveno: Los socios
podrán resolver periódicamente, por ma-
yoría de votos, retirar sumas de dinero
a cuenta de utilidades líquidas y realiza-
das producidas en el ejercicio corriente,
previa deducción de las sumas que co-
rresponda para la formación del Fondo
de Reserva Legal y las gratificaciones al
personal de la sociedad. — Décimo: Las
pérdidas que se produjeran serán sopor-
tadas por los socios en proporción a los
respectivos capitales integrados. — Un-
décimo: Salvo acuerdo unánime de los so-
cios en sentido contrario, todos los balan-
ces cualquiera que sea la causa, razón
o motivo que les dé origen, deberán rea-
lizarse siempre con estricta sujeción a las
normas y procedimientos empleados en
el ejercicio inmediato anterior, de modo
que no podrán pretenderse o exigirse la
inclusión de valorizaciones especiales,
amortizaciones extraordinarias o derechos
de llave o bajo otro nombre si sus im-
portes no figurasen en el último balance
aprobado tácita o expresamente por los
socios. — Duodécimo: La contabilidad so-
cial y la formación de balance serán
controlados por un Contador-Auditor, que
será nombrado y remunerado conforme
lo resuelven los socios por mayoría de
votos. — Décimo Tercero: En caso de
disolución de la sociedad, por decisión an-
ticipada de los socios o por cualquiera
otra causa legal, se procederá de inme-
diato a su liquidación bajo las condicio-
nes que fueren aplicables, siendo liqui-
dador o liquidadores el o los socios que
se designen por mayoría de votos de acuer-
do a las cuotas de capital. — Décimo Cuar-
to: En caso de fallecimiento o incapaci-
dad de cualquiera de los socios éste será
sustituído, en cuanto a su capital por sus
herederos directos, quienes podrán optar
por continuar en la sociedad o retirarse
de la misma, lo que deberán resolver den-
tro de los sesenta días de producido el
deceso o incapacidad. Dentro de los trein-
ta días siguientes a la manifestación de
los herederos de retirarse de la sociedad,
se practicará un balance general a la
fecha del deceso o incapacidad a fin de
determinar la parte del capital, utilidades
y todo otro concepto que correspondieren
al causante y la forma y pago a los he-
rederos será determinada de acuerdo al
estado financiero de la sociedad, por los
socios, por mayoría de votos. Para todo
lo que se relacione con sus derechos y
obligaciones en la sociedad, inclusive ve-
rificación y aprobación de cuentas y ba-
lances los herederos deberán designar un
representante único y común, con domi-
cilio en esta Capital, cuya remuneración
correrá por cuenta exclusiva de dichos he-
rederos. — Décimo Quinto: Los acuerdos
y decisiones entre los socios, tanto en lo
referente a la aprobación de balances como
en general respecto a todas las cuestio-
nes que interesen a la marcha de la so-
ciedad y sus negocios, serán tomadas por
el voto de la mayoría de cuotas del ca-
pital, a razón de un voto por cada cuota,
criterio que se aplicará igualmente para
liquidación social. Tales acuerdos y deci-
siones se harán constar en un libro de
actas que la sociedad llevará al efecto, las
cuales deberán ser firmadas por todos los
socios presentes en la reunión respectiva.
— Décimo Sexto: Independientemente de
los de esta socidad, los socios podrán dedi-
carse a cualquier otra actividad personal
de carácter comercial o profesional. —
Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia
que pudiera suscitarse entre los socios o
entre éstos y los herederos o represen-
tantes de otro fallecido o incapacitado
será siempre dirimida por arbitradores,
amigables componedores nombrados uno
por cada parte que sustente análogos de-
rechos. Los arbitradores, antes de entrar
a laudar y conocer el fondo del asunto,
deberán designar un tercero para el caso
de discordia entre ellos. El fallo que se
pronuncie, por los arbitradores o por el
tercero en su caso, será inapelable y ten-
drá autoridad de cosa juzgada, estable-
ciéndose desde ya que quien o quienes
se alzaren contra el laudo incurrirán en
provecho de los otros socios, en una multa
de cinco mil pesos moneda nacional. —
Décimo Octavo: La sociedad podrá tomar
bienes en arrendamiento por los precios,
plazos y en las condiciones que los socios
gerentes considerasen oportunas, con o
sin contratos escritos y con las garantías
que se requieran; lo mismo que celebrar
toda clase de operaciones bancarias y de
crédito con cualesquiera Bancos, oficia-
les o particulares establecidos o que se
establezcan en el futuro en el país o en
el extranjero, inclusive los Bancos de la
Nación Argentina, de Crédito Industrial
Argentino y de la Provincia de Buenos
Aires, en todos los cuales podrán igual-
mente hacer toda clase de descuentos,
pagos, cobros, cauciones, extracciones y
depósitos de dinero, títulos y valores, lo
mismo que negociaciones de cambio, abrir
cuentas corrientes, girar contra fondos
existentes o en descubierto o en otra for-
ma; quedando autorizado el gerente para
otorgar, aceptar y firmar toda clase de
contratos, privados o por escritura públi-
ca así como los cheques, pagarés, órde-
nes de pago o entrega y demás documen-
tos que sean necesarios a tales fines. Po-
drá también la sociedad conferir toda cla-
se de poderes generales o especiales para
determinados asuntos, revocarlos y otor-
gar otros nuevos, con las facultades que
en cada caso se establezcan, otorgando
el gerente las escrituras que sean del
caso. — Décimo Noveno: En todo lo de-
más que no hubiese sido previsto en este
contrato, regirán las disposiciones del Có-
digo de Comercio de la Nación Argentina
y de la ley número once mil seiscientos
cuarenta y cinco que sean aplicables. —
Cláusula Final: Bajo los artículos prece-
dentemente estipulados, los otorgantes de-
jan formalizado el presente contrato de
sociedad, obligándose a su cumplimiento
con arreglo a derecho, y suscribiendo el
presente en el lugar y fecha ut supra
indicados, tres ejemplares de idéntico te-
nor y a un solo efecto, siendo los mismos:
el original repuesto con el sellado de ley
extendido en los sellos nacionales de tres
pesos moneda nacional cada uno números
Novecientos cincuenta y seis mil cuatro-
cientos cuarenta y cinco al novecien-
tos cincuenta y seis mil cuatrocien-
tos cuarenta y ocho y el presente Nove-
cientos cincuenta y cinco mil novecientos
doce, todos de la serie N, para su presen-
tación e inscripción el Registro Público
de Comercio, el duplicado extendido en los
sellos nacionales de tres pesos moneda
nacional cada uno, números: del Novecien-
tos cincuenta y seis mil cuatrocientos
cuarenta y nueve al Novecientos cincuenta
y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos
y el presente número Novecientos cincuen-
ta y cinco mil novecientos trece de la
serie N todos, que queda en poder del
señor Máximo Dim y el triplicado en los
sellos nacionales de Tres pesos moneda
nacional cada uno números Novecientos
cincuenta y cinco mil novecientos siete
correlativamente al presente número No-
vecientos cincuenta y cinco mil novecien-
tos once, todos de la serie N, que queda
en poder de los señores Massé, Oei y
Rabbie, Sobre raspado "Kian" y "Por de-
cisión anticipada de los socios". Vale. En-
tre líneas "de Crédito Industrial Argenti-
no". Vale. — Ernestó Masse. — Máximo
Dim. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. —
Adolfo J. Serra, secretario.
$ 2.280.— e.7|6-Nº 24.036-v.13|6|55

GENZANO, TUNESI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Co-
mercio doctor Juan L. Páez, secretaría
autorizante, se hace saber por el término
de cinco días el siguiente edicto:
Primer Testimoni . — Escritura Núme-
ro Doscientos Cincu nta y Cuatro. — En
la Ciudad de Buenos Aires, Capital de
la República Argentina, a los catorce días
del mes de abril del año mil novecientos
cincuenta y cinco, ante mí, escribano au-
torizante y testigos que se expresarán,
comparecen los señores Norberto Enrique
Genzano que firma ... Genzano, argenti-
no, soltero, de veinte y seis años de edad
y domiciliado en la calle Doblas ochenta
y dos, segundo piso, Francisco Constan-
tina Deleonardis, que firma V. Deleonar-
dis, argentino, casado, de treinta y dos
años de edad, y domiciliado en la calle
Campichuelo ciento treinta y uno, depar-
tamento C., Salvador Juan Agoglia, que
firma S. J. Agoglia, argentino, casado, de
cincuenta y un años de edad, y domicilia-
do en la calle Viel novecientos ochenta y
siete y Juan Alfredo Tunesi, que firma J.
Alf. Tunesi, argentino, de treinta y nue-
ve años, casado y domiciliado en la calle
Lavalleja mil doscientos doce, todos ve-
cinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe
y dicen: Que han resuelto de común
acuerdo constituir una sociedad de res-
ponsabilidad limitada sobre las bases si-
guientes: Primera: La sociedad se deno-
minará GENZANO, TUNESI Y COMPA-
ÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA. — Segunda: Tiene por objeto
la comercialización de frutas en mercado
interno, exportación, importación, pudien-
do arrendar y explotar quintas, adquirir
en mercados y establecer sucursales en
el país y en el exterior, realizar toda ope-
ración comercial lícita y tomar represen-
taciones y consignaciones, sea por cuen-
ta propia o de terceros. — Tercera: Para
el mejor desenvolvimiento de la sociedad,
ésta podrá comprar y vender toda clase
de bienes inmuebles, muebles, rodados,
semovientes, buques, mercaderías y ma-
quinarias, por los precios, plazos y formas
de pago que viere convenir, contratar lo-
caciones, seguros, como asegurada vender-
los, hipotecarlos, permutarlos, cederlos y
transferirlos, y de cualquier otro modo
enajenarlos y gravarlos, constituir dere-
chos reales, hipotecas, prendas, contraer
obligaciones y solicitar préstamos espe-
cialmente de los bancos Hipotecario Na-
cional, de la Nación Argentina, de la Pro-
vincia de Buenos Aires e Industrial de
la República Argentina, aceptar sus car-
tas orgánicas y Reglamentos, constituir
hipotecas navales, suscribir contratos a
la gruesa; convenir intereses, otorgar to-
da clase de contratos, estar en juicio co-
mo actora o demandada, gestionar y ocu-
rrir ante las autoridades administrativas
y entes autárquicos, concertar convenios
civiles y comerciales, con personas, em-
presas o entidades jurídicas y realizar
toda clase de negocios afines al objeto
social, con la amplitud de facultades que
les acuerdan los artículos mil ochocien-
tos ochenta y uno del Código Civil, y
seiscientos ocho del de Comercio, que se
dan por reproducidos. — Cuarta: El do-
micilio de la sociedad se fija en la calle
Guardia Vieja tres mil ciento ocho de es-
ta Capital y podrá instalar sus sucursa-
les y filiales en cualquier punto del país
o del extranjero. — Quinta: El plazo de
duración se fija en diez años, pudiendo
ser renovado por iguales períodos, siem-
pre que algunos de los socios no denuncie
el contrato seis meses antes de su venci-
miento. Toda renovación será inscripta en
el Registro Público de Comercio. Asimis-
mo, la sociedad podrá cesar antes del ven-
cimiento del plazo, por acuerdo unánime
de los socios. — Sexta: El capital social
se fija en la suma de cuatrocientos mil
pesos moneda nacional, dividido en cua-
trocientas cuotas de mil pesos cada una,
todo en dinero efectivo. El capital social
se encuentra totalmente suscripto e inte-
grado por los socios en la siguiente pro-
porción: Norberto Enrique Genzano, dos-
cientos ocho cuotas de mil pesos cada una,
o sean doscientos ocho mil pesos moneda
nacional; don Juan Alfredo Tunesi, se-
senta y cuatro cuotas de mil pesos cada
una o sean sesenta y cuatro mil pesos
moneda nacional, don Francisco Constan-
tino Deleonardis, sesenta y cuatro cuotas
de mil pesos cada una, o sean sesenta y
cuatro mil pesos moneda nacional, y Sal-
vador Juan Agoglia, sesenta y cuatro
cuotas de mil pesos cada una, o sean se-
senta y cuatro mil pesos moneda nacio-
nal. Los socios acreditarán el depósito de
ley en el Banco de la Nación Argentina,
con la boleta respectiva, en la oportuni-
dad de recabar la inscripción en el Regis-
tro Público de Comercio. — Séptima: La
sociedad, que comenzará a regir desde la
fecha, será administrada por los socios
señores Norberto Enrique Genzano y Juan
Alfredo Tunesi conjuntamente, quienes
quedan por este acto designados, geren-
tes de la sociedad con uso de la firma
social y con la amplitud de facultades y
atribuciones necesarias para el mejor des-
empeño de todas las actividades que cons-
tituyen el objeto social. Los socios geren-
tes serán responsables de la marcha de
la sociedad, tendrán la representación de
la sociedad para todas las operaciones de
la misma, no pudiendo extender o com-
prometer a otro giro que al de la socie-
dad que representan; y podrán ejercer
otras actividades particulares. Los socios
Gerentes como todo socio que tenga ac-
tividad en la empresa, percibirá un suel-
do a fijar por la Sociedad. Las remociones
y nombramientos de futuros Gerentes se
resolverán por mayoría de votos que re-
presente el sesenta y cinco por ciento del
Capital Social y se inscribirán en el Re-
gistro Público de Comercio. — Octava:
La Sociedad llevará un libro de actas
donde se asentarán todas las resolucio-
nes de importancia, quedando obligados
los socios a realizar por lo menos una
Asamblea semestral. El libro de actas
será firmado por todos los socios, y el
hecho de no concurrir uno de ellos a la
citación formal de las Asambleas, o de
las reuniones en que se resuelvan asun-
tos sociales, significará la aprobación de
lo resuelto en la misma como si hubiera
asistido, quedando obligado el ausente a
lo resuelto por la mayoría. — Novena:
Anualmente al treinta de Junio se prac-
ticará un balance e inventario general.
Las utilidades se establecerán, previa
amortización de los valores, conforme a
las prácticas técnicas y jurídicas y a
aquellas que la Dirección de Réditos au-
torice o deducción por pérdidas mayores
debidamente comprobadas. Tales utilida-
des se distribuirán entre los socios en
proporción al capital aportado pero previo
a su distribución se separará el cinco por
ciento de las mismas para formar el fon-
do de reserva legal que establece el ar-
tículo veinte de la ley once mil seiscien-
tos cuarenta y cinco y cualquier otro fon-
do de reserva especial, que los socios por
unanimidad de votos, resolvieran. Las
pérdidas serán soportadas en esa propor-
ción. Los socios tomarán conocimiento del
balance, dentro de los treinta días de ce-
rrado el ejercicio social, y si transcurri-
dos sesenta días de su notificación for-
mal, no lo hubiese observado una mayo-
ría de votos cuotas que represente más
de la mitad del capital social, quedará
automáticamente aprobado. El Balance
deberá insertarse en el libro de Actas de
la Sociedad. — Décima: La sociedad po-
drá transformarse incluso en sociedad
anónima, previo cumplimiento de los re-
quisitos exigidos por la ley de la mate-
ria. — Undécima: En caso de fallecimien-
to o incapacidad del socio, las cuotas se-
rán reconocidas de inmediato a sus he-
rederos directos que deberán unificar la
representación. Si optaran por retirarse,
el valor de cada cuota de mil pesos mo-
neda nacional a los efectos de su venta,
será el valor de la misma, más el por-
centaje de utilidad percibida, en los dos
últimos ejercicios, o en su defecto las
pérdidas señalarían su desvalorización. —
Duodécima: Ningún socio podrán transfe-
rir su cuota a persona ajena a la socie-
dad, sin ofrecerla previamente a los so-
cios restantes en primer término e indi-

vidualmente después, si los o el socio no adquiriera las cuotas ofrecidas, podrán ser transferidas previa conformidad por escrito de los socios restantes. — Décimo Tercera: Por la dilucidación de cualquier desavenencia, error de interpretación o cuestiones que se suscitaren entre los socios, se resuelven que las mismas deberán ser sometidas al arbitraje del señor Enrique Francisco Pablo Genzano debiendo su resolución ser respetada por los socios, si la misma, no satisficiera ampliamente, los socios designarán a uno o más de ellos para resolver en última instancia el caso, cuya decisión será inapelable y en consecuencia respetada. El socio que no acatare incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los demás, sin perjuicio de ser compelido a su cumplimiento. — Décimo Cuarta. Resuelta la disolución por vencimiento de término o por común acuerdo de todos los socios su liquidación estará a cargo de Enrique Francisco Pablo Genzano y previo pago del pasivo, el excedente se distribuirán entre los socios en pago del capital aportado. Si quedara remanente se distribuirá entre los mismos en proporción a sus aportes. Bajo las catorce cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída a Genzano, Tunesi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron por ante mí y los testigos del acto: Don José María Fernández y don José Antonio López, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe — M. Genzano. — F. Deleonardis. — S. J. Agoglia. J. Alf. Tunesi. — José M. Fernández. — José López. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos treinta y uno de este Registro doscientos noventa y nueve a mí cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón quinientos veinte y seis mil quinientos sesenta y ocho al presente inclusive número un millón quinientos veinte y seis mil quinientos setenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s/r: cinco —Vale—. Buenos Aires, mayo 17 de 1955. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.580.— e.7|6-Nº 24.069-v.13|6|55

VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen la señora Isabel Marcos de García, firma "Isabel M. de García", viuda; española; Ricardo Enrique Terrio, firma "R. E. Terrio", argentino, casado y don Roberto Benedicto Bellagamba, firma "R. Bellagamba", soltero argentino, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como que comparecen en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Viuda de Fermín García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y exponen: Que por escritura del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano I. Dubovis, al folio ciento dieciséis vuelto, del Registro doscientos veinticuatro de su adscripción los señores Antonio Jiménez, don Camilo Chousal y doña Isabel Marcos de García, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón de "VIUDA DE FERMIN GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de artículos de lencería y afines, de cuyo contrato se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de abril del mismo año bajo el número quinientos seis, al folio cuatrocientos once, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente y por escritura de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el mismo Escribano, al folio dos mil setecientos setenta y siete, del Registro de su adscripción, e inscripta en el Registro respectivo con fecha nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuarenta y nueve, folio doscientos uno, Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el señor Camilo Chousal cedió y transfirió al señor Benito Morales las cuotas y el saldo de cuenta corriente que tenía y poseía en la referida Sociedad. Que luego por escritura del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, pasada ante ya el citado Escribano I. Dubovis, al folio dos mil quinientos sesenta y seis de su mismo registro procedieron a modificar el Contrato Social y Aumentar el Capital de lo que se tomó razón el nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento veintiséis, al folio ciento setenta y ocho, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escrituras del veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasadas ante el Escribano Ricardo A. Paurici, a los folios cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos cuarenta y ocho respectivamente del Registro ciento sesenta y seis, interinamente a su cargo, los señores Antonio Jiménez y Benito Morales venden, ceden y transfieren a los señores Roberto Benedicto Bellagamba y Ricardo Enrique Terrio las cuotas y el saldo acreedor de sus cuentas corrientes que tienen y poseen en la ya citada sociedad, cuyas cesiones se inscribieron en el Registro Público de Comercio el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo los números dos mil doscientos nueve y dos mil doscientos diez, a los folios trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve, del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en tal carácter como únicos y exclusivos socios de "Viuda de Fermín García y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúan diciendo: Que de mutuo acuerdo han resuelto modificar el artículo cuarto de dicha sociedad, el que quedará así: — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios doña Isabel Marcos de García y don Ricardo Enrique Terrio quienes asumen la calidad de Gerentes de la misma teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social. Podrán pues a nombre de la sociedad realizar compraventas y demás actos de administración y disposición. También realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, sociedades o particulares. Podrán otorgar poder judicial a terceros, les queda expresamente prohibido emplear y comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o como garante o fiador de terceras personas. Para todas las operaciones que obliguen a la sociedad por una suma mayor de cincuenta mil pesos deberán ser suscriptas por los dos socios gerentes y también el artículo quinto que quedará redactado en esta forma: — Artículo Quinto: La duración de este contrato será de diez años los que se contarán a partir del primero de enero del corriente año, plazo este que será prorrogado si así lo acordaren los socios. Déjase expresa constancia que todos los demás articulados del contrato quedan en pleno vigor y vigencia. La presente escritura deberá ser inscripta, previos los trámites correspondientes en el Registro Público de Comercio. Leída: Que les fué se ratificaron y firmaron ante mí y los testigos del acto don Ignacio Nicolás Meana y don Hermes Araujo, vecinos hábiles, doy fe. — Isabel M. de García; R. E. Terrio; R. Bellagamba; Tgo.: I. Meana. — Tgo.: H. Araujo. Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno de la serie N números un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco y el presente inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000. — e.7|6-Nº 24.040-v.13|6|55

CABRILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Isaac Utin, argentino, casado, de 58 años de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez Nº 3993, y Bernardo Chervin, argentino, casado, de 65 años de edad, domiciliado en la calle Padilla Nº 325, ambos de esta Capital Federal, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "COBRILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la calle Matheu Nº 184, de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo modificarlo en el futuro. — Podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: Esta sociedad tiene por objeto el negocio de compra venta de pieles silvestres y frutos del país, su elaboración, transformación. — La importación y exportación, representación y distribución de pieles silvestres, frutos del país, anexos y derivados. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento o no, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día primero de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Este plazo se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse preavisando al otro con noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado, a la fecha del primer vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — En el acto de constitución los socios integran el total del capital suscripto de acuerdo a los valores que se detallan en el balance que firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán los dos socios indistintamente, los que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos. — No podrán sin embargo hacer uso de la firma social para otorgar garantías o fianzas en favor de terceros por motivos ajenos o extraños a los negocios sociales. — La dirección y administración de los negocios sociales la ejercerán los dos socios indistintamente. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época del año. — El balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En el caso de que hubiera pérdidas de hasta el cuarenta por ciento del capital integrado la sociedad podrá disolverse y liquidarse. — La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, entregando a los socios el neto resultado, en proporción a los capitales efectivamente aportados. — Novena: Los socios celebrarán una reunión cada vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de los socios — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de los socios. — Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Toda otra suma que retiren, de común acuerdo, se le debitará en sus cuentas particulares. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o causa habientes deberán nombrar un representante único dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o producida la incapacidad. — Durante el transcurso de ese tiempo se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad. — El socio sobreviviente y el representante del fallecido o incapaz, resolverán de común acuerdo, si las operaciones sociales continúan o no con las modificaciones que convengan. — De todas maneras el representante único no podrá entorpecer la buena marcha de los negocios sociales y solo podrá ejercer medidas de control indispensables por sí o por tercera persona. — Undécima: En caso de disolución, se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan. — Si hubiera ganancias se distribuirán entre los socios en partes iguales y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distribuído. — Duodécima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltas entre ellos, lo será por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia los amigables componedores designarán un tercero. — En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. — Fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada; pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho; firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco. — I. Utin. — B. Chernin.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.7|6-Nº 24.022-v.13|6|55

CARTASSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique José Cartasso, argentino, soltero, Elisa Beatriz Cartasso, argentina, soltera, Amalia Angela Cartasso, argentina, soltera y Reymunda Josefina Rodríguez de Cartasso, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Zárate número cuatrocientos cincuenta y ocho, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CARTASSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la industrialización y comercialización de productos de belleza y alquiler de trajes. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio actualmente en la calle Libertad número mil setenta y uno de esta Capital Federal. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Enrique José Cartasso, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—); Elisa Beatriz Cartasso sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) Amalia Angela Cartasso, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) y Reymunda Josefina Rodríguez de Cartasso, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), todos en mercaderías, rodados, propiedades de acuerdo al balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida por el señor Enrique José Cartasso, en caso de ausencia o incapacidad de éste, la administración será ejercida en forma indistinta por las otras socias. — Sexta: Las facultades del Gerente son las que a continuación pasamos a detallar: Independientemente de las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces, podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles en todo el Territorio de la República o en el exterior, celebrar cualquier clase de contrato con o sin garantía real o de prenda con desplazamiento o sin él, negociar con los Bancos de plaza o del interior o exterior, en especial el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y el Hipotecario Nacional, en todas las secciones de los mismos, incluso la hipotecaria. Podrán pedir toda clase de préstamos, incluso hipotecarios y para edificación, solicitar aperturas de cartas de crédito para adquirir maquinarias, materia prima o cualquier otra mercadería en el exterior, girar en descubierto, firmar toda clase de papeles de comercio, cheques, giros, letras, vales, o pagarés como librado.es, aceptantes, endosantes, etc., y realizar cualquier operación permitida en el orden bancario o mercantil. Podrán asimismo contraer préstamos con particulares, sociedades o con cualquiera de sus propios socios y otorgar préstamos a estos últimos. La sociedad podrá actuar ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Comunales de todo el país o del exterior, entrar en licitaciones firmando los respectivos contratos, estar en juicio o incitarlos, haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción, así como otorgar poderes en nombre de la sociedad para todas o cada una de las atribuciones dadas en el presente. — Séptima: La sociedad se constituye por noventa y nueve años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco [illegible] que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Octava: Durante el giro de los negocios sociales, los socios sólo podrán ceder su parte en el capital social a terceros, siempre que los restantes no resuelvan hacerse cargo de la misma. En el supuesto preestablecido o para retirarse de la sociedad, el socio deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. En ambos casos se le liquidará su capital y ganancias acumuladas de acuerdo al último balance practicado. — Novena: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la

sociedad con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. El citado balance quedará automáticamente aprobado si el quince de Febrero inmediato posterior, no mediare expresa observación de algunos de los socios. — Décima: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas se distribuirán entre los socios de acuerdo a su capital. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un balance general, abonándole a los herederos el saldo que resultare en la forma establecida en el artículo octavo. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del socio Gerente. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Entre líneas "prima". Vale. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 840.— e.7|6-Nº 24.048-v.13|6|55

I N S U P L A S T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Moisés Zelig Lebendiker, Abraham Patlayan e Isidoro Grinberg, únicos socios de "Insuplast", Industria Sudamericana de Plásticos, S. de R. L., establecen: A) De acuerdo con lo aprobado en la reunión Nº 46 del 9 de enero de 1954, y en razón de los inconvenientes y molestias de orden práctico determinados por la extensión de la designación social, se resolvió restringirla a la de "Insuplast" S. R. L., eliminando el resto de la denominación. — B) Consecuentemente ratifican y aprueban todas las gestiones, trámites, actuaciones y demás a tos efectuados ante el comercio Bancos, Administración de Aduanas, instituciones y reparticiones oficiales, administrativas, nacionales, municipales y provinciales, y las demás iniciadas y|o ejecutadas desde dicha fecha, y dejan reformado, con efecto retroactivo al día expresado, y por tanto, en lo sucesivo quedará redactado así el Artículo Primero: Girará bajo la razón social de "INSUPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en B. Aires, actualmente San Eduardo 4863, o donde en el futuro se determine, pudiendo instalar agencias, depósitos y sucursales, en cualquier punto de la República o del exterior." — Concuerda con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo firman y otorgan en B. Aires, a los 20 días de mayo de 1955. — M. L. Lebendiker. — I. Grinberg. — A. Patlayan.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.7|6-Nº 24.023-v.13|6|55

JOSE E. CORREA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de marzo de 1955, el señor Raúl Sabino Correa cede y transfiere a favor de la señora María Esther Roda 10 cuotas capital valor pesos 100.— m|n. cada una, por su valor nominal que tiene y le corresponden en la sociedad JOSE E. CORREA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.7|6-Nº 24.041-v.13|6|55

F E R R O S T A A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 23 de mayo de 1955, el Sr. Francisco Emilio Ramón Ramallo egresa de FERROSTAAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 200.000.— y cede y transfiere a favor de Adyma, S.R.L., por su valor nominal las 20 cuotas de $ 1.000.— c|u., de que era titular en la misma, modificándose los artículos 1, 4 y seis que quedan redactados así: "Primero: Continúa entre el Sr. Lueg y Adyma, S.R.L., Capital diez mil pesos, la sociedad Ferrostaal, S.R.L., Capital $ 200.000.—, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 688, 3er. piso, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en el interior o exterior de la República. — Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el Sr. Lueg es titular de 180 cuotas y Adyma, S.R.L., de 20 cuotas, todas totalmente integradas. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y contables vigentes, distribuyéndose las utilidades en la siguiente forma: 80 o|o para don Carlos Lueg y 20 o|o para Adyma, S.R.L., previa separación del 5 o|o de la utilidad total para la formación del fondo de reserva legal. — S|r.: Pedro Andino: Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 23.999-v.13|6|55

FABRICA AMERICANA DE BOTELLAS TERMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bertoldo Scheuer, con domicilio en la calle Heredia número mil seiscientos setenta y seis, Miguel Yasinovsky, con domicilio en la calle Tacuarí número mil noventa y cinco, piso segundo, departamento C, y don David Yasinovsky, con domicilio en la calle Benjamín Victorica número tres mil ciento cuarenta y siete, todos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, se conviene celebrar el siguiente convenio con respecto a la firma Fábrica Americana de Botellas Térmicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital setecientos cincuenta mil pesos m|legal, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos treinta y ocho, folio noventa y siete, libro veinticinco y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, folio veinticinco del libro veinticinco: cesión total de las cuotas del señor Bertoldo Scheuer a los señores Miguel Yasinovsky y David Yasinovsky, y reforma del contrato social para adecuar la salida e ingreso del nuevo socio. — Cesión de Cuotas: El señor Scheuer titular de cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cede y transfiere, divididas en dos grupos: cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas, a don Miguel Yasinovsky, y cincuenta cuotas, al señor David Yasinovsky. — Don David Yasinovsky abona en este acto en dinero efectivo el valor nominal de las cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos, siendo el presente suficiente recibo; en cuanto a don Miguel Yasinovsky abonará por las cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas, valor nominal, cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, la suma de doscientos noventa y cinco mil pesos m|legal, abonando en este acto en dinero efectivo la suma de cuarenta y cinco mil pesos m|legal, y el resto de doscientos cincuenta mil pesos lo abonará en cuatro cuotas semestrales iguales, más el ocho por ciento de interés anual integrándose en este acto cuatro pagarés, siendo el presente suficiente recibo de los pagarés. — La cesión de todas las cuotas tiene efecto retroactivo al cierre de último balance, día treinta de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Reforma del Contrato: Como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, el texto del contrato social queda redactado en los siguientes términos: Primero: La sociedad se denominará FABRICA AMERICANA DE BOTELLAS TERMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales y agencias. — Segundo: Tiene por objeto la fabricación y venta de botellas térmicas y artículos similares, envases de metales, bakelita, vidrio y otros materiales, y la compra venta de mercaderías en general. — Para el cumplimiento de sus fines podrá importar, exportar, comprar, vender, permutar, ceder y realizar cualquiera otra operación relacionada con el objeto indicado. — Tercero: La sociedad se constituye por plazo de diez años, pero los socios de común acuerdo podrán disolver la sociedad antes del plazo, o prorrogar su duración (el plazo de diez años se contará a partir del día doce de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, en que se estableció por contrato el mismo plazo). — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos m|legal, totalmente integrado, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a don Miguel Yasinovsky siete mil cuatrocientas cincuenta cuotas, y a don David Yasinovsky cincuenta cuotas. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Miguel Yasinovsky el cual tendrá las facultades ordinarias y extraordinarias a que se refieren el Código de Comercio, el Código Civil y las leyes vigentes. — En consecuencia queda designado el señor Miguel Yasinovsky gerente, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Argentino de Crédito Industrial y Banco Central de la República, y demás bancos del sistema bancario oficial, provincial y particular. — Podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, ceder, hipotecar los inmuebles de la sociedad y constituir toda clase de derechos reales, privilegios, servidumbres, prendas civiles, comerciales y prendas con registro; conferir poderes generales o especiales, constituir a la sociedad en fiadora y ejecutar cuanto más actos sean menester en beneficio de la sociedad como si fuera la misma persona de existencia visible y el gerente designado su único representante legal y contractual. — Sexto: Los negocios sociales se resolverán en todos los casos por mayoría simple de todas las cuotas sociales y el quórum para las reuniones se tendrá por válidamente constituído en segunda convocatoria con aquella simple mayoría. — Séptimo: Don Miguel Yasinovsky podrá ceder total o parcialmente sus cuotas, no así don David Yasinovsky. — Octavo: El ejercicio económico comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de septiembre del año siguiente; dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio el gerente practicará un balance general, cuya aprobación se someterá a los socios por el procedimiento del artículo sexto. — Noveno: Los beneficios y las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas de cada socio. — En caso de liquidación y partición, esas etapas estarán a cargo del gerente. — Décimo: Las partes se someten, para todas las cuestiones, a los jueces nacionales de primera instancia en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — B. Scheuer. — Miguel Yasinovsky. — David Yasinovsky.

Buenos Aires, marzo 2 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.7|6-Nº 24.031-v.13|6|55

J O R A T E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad "Joratel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas, Primera, Segunda, Sexta y Novena del contrato social las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "JORATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número cinco mil trescientos ochenta, pudiendo trasladarla e instalar agencias, sucursales, representaciones, en cualquier otro punto del país, como así en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la explotación comercial o industrial del ramo de radio, artículos eléctricos, rodados, máquinas de coser y para oficinas, en general, y todo objeto para el hogar, como asimismo su importación y exportación, pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros comerciantes, fabricantes, exportadores, y toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La Dirección y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios señores don Raúl Casanova, don Humberto Victorio Antonio Ghibaudi y don Bruno Domingo Ghibaudi, quiénes actuarán en carácter de gerentes. — Para el empleo de la firma social, se requerirá siempre, la firma de dos cualquiera de los gerentes, actuando conjuntamente, con excepción de los casos que se establecen más adelante, y firmarán con sus nombres precedidos de la denominación adoptada por la Sociedad contando con la más amplias atribuciones en las gestiones que deban realizar en nombre de la misma con las siguientes limitaciones: Compra venta de inmuebles y solicitud de créditos bancarios o particulares en los que para tales actos, les deberá ser acordada autorización especial para cada caso, en reunión de gerentes y veedores. Cualesquiera de los socios e indistintamente, podrán hacer uso de la firma social y actuar en los siguientes casos: a) E f e c t u a r todos los trámites administrativos ante las o f i c i n a s, reparticiones y autoridades del Gobierno Nacional, de la Provincia, Municipalidades o ante cualquier otra oficina pública superiores o inferiores, y ante particulares; b) Cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad, otorgando los recibos, finiquitos, cancelaciones, cartas de pago, y demás resguardos legales; c) Absolver posiciones y concurrir a audiencia de conciliación, ante los Tribunales Nacionales, y|o Provinciales, del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, y sus delegaciones; d) Realizar toda clase de gestiones y diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y otras. — Noveno: Los Socios señores Eugenio Ricardo Caviglia y Antonio Juan Bautista Ghibaudi, actuarán en carácter de veedores, quienes tendrán amplias facultades para ejercer la fiscalización de la totalidad de las operaciones sociales. — Los gerentes conjuntamente con los veedores deberán reunirse bimestralmente en forma ordinaria, para tratar la marcha de la Sociedad, y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario. Las decisiones que se adopten en dicha reunión, deberán efectuarse con la asistencia de por lo menos dos gerentes y dos veedores, designándose entre ellos quién ejercerá la presidencia ad-hoc y se tomarán las decisiones por simple mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente decidirá. — En su mérito, dejan subsistentes todas las demás cláusulas del Contrato de Sociedad, anteriormente relacionado, que no fuere modificado por este acto. — E|líneas "Juan", Vale.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 660.— e.7|6-Nº 24.043-v.13|6|55

OSELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el doctor Rafael Ernesto Iglesias, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cerrito mil trescientos cuarenta y siete de esta Ciudad y la señora Inés Osella, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Alvear mil ochocientos treinta y uno de esta Capital, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad sujeta a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo como objeto la comercialización, industrialización y exportación de lanas y rubros anexos, la que girará en plaza bajo la razón social de "OSELANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la Avenida Alvear número mil ochocientos treinta y uno de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo los socios, de común acuerdo, al llegar su vencimiento, prorrogarla por cinco años más, manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la expiración del plazo, que se opera el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional cien mil) dividido en cien (cien) cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil) cada una, de las cuales la socia Inés Osella suscribe noventa y cuatro (noventa y cuatro) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil) cada una, es decir, noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional noventa y cuatro mil) y el socio Rafael Ernesto Iglesias, suscribe seis (seis) cuotas de un mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional un mil) cada una, es decir, seis mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional seis mil). En este acto los socios integran en efectivo la mitad del capital suscripto por cada socio, es decir, cuarenta y siete mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cuarenta y siete mil) y tres mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional tres mil) respectivamente, totalizando la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cincuenta mil) de conformidad al depósito practicado ante el Banco de la Nación Argentina. El resto del aporte social, será efectuado en el plazo de dos años como máximo. — Cuarta: La gerencia estará a cargo de la socia Inés Osella. El uso de la firma social estará a su cargo firmando con su nombre propio bajo un sello de goma con la denominación social. A ese efecto tendrá todas las facultades que lo acuerdan las leyes a los gerentes de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso las que figuran en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y —Continúa en el sello Nacional de pesos tres número un millón diez y ocho mil ochenta y uno N. — Continuación del sello nacional de pesos tres número un millón diez y ocho mil ochenta y dos N.— el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; a aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con cualquier Banco oficial, particular o mixto, y realizar toda clase de operaciones concernientes al objeto social sin ninguna clase de limitaciones. La socia Inés Osella podrá otorgar mandato general o especial delegando todos o algunas de sus facultades y obligaciones relativas a su calidad de socia gerenta. — Quinta: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros, que los socios resolvieran realizar en cualquier época del año. De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal, serán distribuídas proporcionalmente al aporte de capital. En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo el socio restante optar: a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede; b) En caso de que los sucesores no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, el socio restante adquirirá el haber patrimonial del socio saliente, reintegrando el capital y reservas que tuviere el mismo, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, mediante veinticuatro cuotas mensuales, sucesivas, iguales, documentadas sin intereses. En este caso el socio activo podrá continuar con los negocios de la sociedad, bajo la forma unipersonal o transferir parte de las cuotas adquiridas, para poder seguir con la misma razón social. — Séptima: Para todas aquellas situaciones no previstas en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y en forma supletoria del Código Civil. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 24.071-v.13|6|55

PROLUM

Comercial - Financiera - Publicitaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social: Entre los señores Pablo Edmundo Cattáneo y Felipe Somalo, ambos mayores de edad, argentinos, casados, domiciliados en las calles Carlos Calvo Nº 625 y Donado Nº 2331 de esta Capital, respectivamente, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Ambos contratantes por este acto constituyen la sociedad que se denominará "PROLUM, COMERCIAL, FINANCIERA, PUBLICITARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Alsina Nº 1282, 6º piso, pudiendo trasladarse e instalar sucursales y|o agencias y|o representaciones en el interior del país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de mayo del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las estipulaciones de este contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas por ambos contratantes en muebles, útiles, instalaciones, materiales y elementos de publicidad, cuya propiedad les corresponde por iguales partes, y la cantidad de diez mil pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto negociar en toda clase de operaciones lícitas que los socios consideren convenientes en los rubros de compra-venta de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes; administración de propiedades; consignaciones y|o comisiones; propaganda publicitaria en todas sus formas, existentes o a crearse, y, en general, toda cualquier otra actividad comercial y|o industrial y|o financiera que las leyes en vigencia permitan. — Quinta: La sociedad podrá adquirir, vender, gravar y|o ceder por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y créditos; realizar todas clases de importaciones y exportaciones conforme a las reglamentaciones legales en vigencia; contraer toda clase de contratos, públicos y|o privados con o sin garantías personales, reales o prendarias, que requieran el giro de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de crédito, inclusives con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con toda cualquier otra institución bancaria oficial, particular o mixta existente o que se cree. — Sin perjuicio de la precedente enumeración, la sociedad estará plenamente facultada para realizar con absoluta validez jurídica todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. — Sexta: Las denominaciones comerciales y|o industriales, patentes y|o permisos de explotación y marcas que se contraten o registren inherentes a los negocios sociales, serán de propiedad exclusiva de la sociedad, salvo convención fehaciente en contrario. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios, los que actuarán en calidad de socios gerentes. — Tendrán el uso de la firma social indistintamente y en esta forma y en representación legal de la sociedad, podrán suscribir todos los compromisos, actos, contratos, escrituras públicas y privadas, poderes generales y especiales, libranzas, cheques, giros, pagarés y todos cuantos otros documentos públicos o privados, constancias o conformes se relacionen con los negocios sociales y sean requeridos a tales fines. — Representarán legalmente a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales; los de justicia, de cualquier fuero o jurisdicción; reparticiones autárquicas o mixtas de cualquier jurisdicción; aduanas y cualesquiera otra institución pública o privada. — En general tendrán todas las facultades que les otorga la ley, inclusives las que, en la materia, exijen poderes especiales previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, dejándose expresa constancia que la indicación de las precedentes facultades lo ha sido a simple título enumerativo y en forma alguna limitativo. — No podrán comprometer la firma social en el otorgamiento de fianzas, avales o cualquier otra clase de garantías a favor de terceros, salvo que lo fuera para operaciones en que tuviera interés la sociedad. — Gozarán de una asignación mensual de mil pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octava: Anualmente, a cada treintiuno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que se dará por aprobado si no es observado fehacientemente dentro de un plazo de quince días hábiles. — Una vez establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se aplicará un cinco por ciento de éstas a fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios por mitades e iguales partes, y en la misma proporción soportarán las pérdidas. — El primer balance se practicará al treintiuno de diciembre del corriente año. — Novena: El socio que resolviera retirarse de la sociedad antes del plazo de duración, está obligado a comunicar al otro su decisión con por lo menos ciento ochenta días corridos de anticipación. — En caso de que el socio preavisante resolviera continuar con el negocio, al socio saliente se le abonará el haber a que tenga derecho, y que será el que resulte del balance que se practicará al efecto a la fecha de su retiro, en cuatro cuotas iguales pagaderas, una a la fecha de dicho retiro y las tres restantes por semestres vencidos. — Sólo se reconocerá y pagará como "valor de llave", el que figure como tal en los libros oficiales de la sociedad. — Décima: Los socios no podrán ceder, enajenar o transferir en forma alguna sus cuotas de capital, ya sea parcial o totalmente, sin la expresa conformidad del otro socio. — Tampoco podrán dedicarse a la atención de actividades comerciales similares o afines a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima Primera: La sociedad deberá llevar, además de los libros que dispongan las leyes en vigencia, otro de actas, también oficialmente rubricado, en el que se hará constar el acuerdo de los socios en los asuntos que así consideren conveniente. — Décima Segunda: Entrando en disolución la sociedad, por cualquier causa extrajudicial que fuere, la misma será practicada por ambos socios, salvo que al efecto decidieran que la realizara uno de ellos o un tercero, y se llevará a cabo de conformidad con lo que establezcan las leyes pertinentes y en especial por la Ley número 11.645, cuyas disposiciones regirán para todo lo no previsto en el presente contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes, declarados tales, podrán formar parte de la sociedad en la misma forma que corresponda al fallecido o incapaz, debiendo designar, en caso de ser aquéllos más de uno, un representante único y común en la sociedad. — En el caso de que no desearen continuar en la sociedad, el socio supérstite o hábil procederá a liquidarles el haber que les corresponda, el que resultará del balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena. — Si el socio supérstite o hábil tampoco deseare continuar con los negocios sociales, se procederá a la disolución de la sociedad en la forma prevista en la cláusula décima segunda. — Décima Cuarta: En caso de diferencias entre los socios, incluso de interpretación del presente contrato, deberán ser sometidas para su dilucidación a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la Capital Federal, renunciando, ambos socios, en este acto, a cualquier otro fuero, jurisdicción o procedimiento. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, de las que se ratificar y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, ambos contratantes firman el presente y único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|r.; en toda, procederá, Segunda. — Edo.: jurídica, clase. — E|l.: la, todo vale. — Firmados: Pablo Edmundo Cattáneo. — Felipe Somalo. —

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.420.— e.7|6-Nº 24.024-v.13|6|55

GAS - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. D., David Waintraub, D., Alfredo Paludi; D., Horacio Compiano; casados; y D., Pedro Antonio Sánchez, soltero, argentinos; mayores de edad; hábiles y todos domiciliados Camarones 2959, convienen asociarse bajo las siguientes estipulaciones: 1º: Con efectos a partir del 1º de marzo de 1955 dejan constituída la firma "GAS-TEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede y asiento legal en la ciudad de B. Aires, actualmente Camarones 2959, o donde en el futuro se determine. — 2º: El término de duración se fija en 5 años, pudiendo ser ampliado, anticipado su vencimiento, disolverse parcial o totalmente, disponer o aceptar el retiro de socios, por resolución de la asamblea, o en los casos previstos más adelante. — 3º: Su objeto será dedicarse por cuenta propia o de terceros al gaseo de tejidos en principal término, así como en su caso a todo lo relativo a productos textiles, compra, venta, importación y exportación, así como de máquinas y automotores. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones adecuadas, celebrando cuantos contratos sean necesarios, con o sin garantías reales, personales, prendarias o mixtas, y actuando en esa extensión inclusive con los Bancos de la Nación Argentina; Industrial de la R. A., de la Provincia de B. A., Hipotecario Nacional, y toda otra institución financiera, bancaria o de crédito, actual o futura. — 4º: El Capital Social se fija en $ 100.000 c|l. dividido en 100 cuotas de $ 1.000 c|l. suscritas e integradas en este acto a razón de 25 por $ 25.000 por cada socio, con el igual importe que les corresponde sobre las maquinarias, instalaciones y demás valores entregados en este acto. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda reservada en forma conjunta y simultánea a todos los contratantes, designándose en este acto en carácter de Gerente General al Sr. Waintraub, al Sr. Compiano, Gerente Técnico, y a los demás Gerentes. Salvo el Sr. Compiano, quien deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente, no pudiendo ejercer ni atender otras actividades, los restantes podrán continuar con las que actualmente ejercen, o cualesquiera otras, salvo las que correspondan a la presente. En su caso se resolverá si se fijan asignaciones, remuneraciones o compensaciones al Gerente Técnico y al General. — 6º: El uso de la firma social queda reservado en forma conjunta y simultáneo, haciéndolo con su nombre personal, al Gerente General y Gerente Técnico, pero en caso de cualquier ausencia, impedimento o dificultad, que no será necesario justificar, podrán ser reemplazadas por la firma de uno de los restantes Gerentes. Para actuaciones judiciales y administrativas ante el Estado, Ministerio, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, bastará la de uno solo de los Gerentes. — 7º: El ejercicio económico será cerrado al 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se practicará el balance e inventario general. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de destinar 10 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar 10 % del capital social, serán distribuídos a prorrata del capital integrado; y podrán ser retiradas en la época y proporción dispuestos por la asamblea anual. — 8º: Se establece, como obligatoria, una reunión anual, como mínimo de todos los socios, sin perjuició de las periódicas a que sean convocados por cualesquiera de los Gerentes, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance anual, y demás asuntos que se incluyan en el orden del día. En 1ra. convocatoria se requiere asistencia total de los socios, quienes podrán hacerse representar en las mismas por otros socios o terceros. No lograda ésta se citará con un lapso no menor de 5 días a una 2ª reunión, telegráficamente, y en tal caso funcionará con la asistencia de socios representantes del 75 % del capital. Si así tampoco se lograra quórum, las cuestiones o asuntos pendientes de resolución serán sometidas al arbitraje previsto más adelante, notificándose telegráficamente a los incomparecientes tal decisión. — 9º: Las pérdidas que pudieran producirse serán soportadas en la proporción prevista en la cláusula 7ª, pero podrán contabilizarse en una cuenta especial, para ser amortizada con futuras utilidades. Si alcanzaran al 20 % del capital social, podrá resolverse la liquidación anticipada. Si hubiera socios dispuestos a continuarla, se acordará con quienes opten por retirarse, el pago del haber que les corresponda. — 10º: En ningún caso las cuotas sociales podrán ser cedidas a 3ros. ajenos a la Sociedad; y, en caso de fallecimiento se unificará personería. En esta situación, o la de incapacidad, dentro de los 90 días el representante de los herederos o del incapaz deberá hacer saber si desea continuar en la sociedad o prefiere retirarse. Dentro de igual lapso posterior de recibida la comunicación, los restantes decidirán si aceptan la incorporación del representante o por hacerse transferir sus cuotas sociales. Para el caso de resolverse el retiro o separación, se practicará dentro de los 30 días un balance general, computándose como único valor de llave de negocio y prima, un valor equivalente al de 2|3 las utilidades de los 3 últimos ejercicios, o del menor tiempo transcurrido. En estas situaciones, o toda otra de retiro o separación de socios, las cuotas correspondientes al saliente serán prorrateadas entre los restantes o en la forma que éstos dispongan, y el haber total correspondiente al mismo le será abonada en 9 cuotas, la primera dentro de los 30 días de determinado aquél, y las restantes escalonadas cada 90 días, firmándose pagarés con el 7 % de interés anual. El plazo se otorga en favor del deudor, quien podrá anticipar su vencimiento. — 11º: Las asambleas son soberanas para resolver y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para ampliar o reducir el capital, número de socios o gerentes, resolver su separación, exclusión, establecer sanciones para los incumplidores e inclusive su separación de la sociedad, y toda otra cuestión sin exclución alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, deberá ser resuelta por el voto favorable del 60 % del capital social. Cuando ello no pueda obtenerse, o en los casos de desconformidad de algún socio con las resoluciones aprobadas, deberá recurrirse al arbitraje previsto más adelante. — 12º: La parte del inmueble Camarones 2959 donde queda actualmente instalada en la sede social, es facilitada en uso en forma precaria y temporaria a la sociedad, sin cargo alguno, no integrando por consiguiente a la presente ni constituyendo arrendamieto. Tal uso será cumplido detro de las horas que dicho imueble permanezca abierto y sin entorpecer, trabar ni dificultar las restantes actividades que se cumplen en la misma propiedad. Al cese de la actuación del Sr. Waintraub como socio de la presente, o cuando así lo solicite, la Sociedad deberá desocupar sin más trámite el uso y tenencia que en forma precaria y transitoria se le concede, para lo cual tendrá un plazo de 90 días, vencido el cual se reconoce el derecho de aquél de no permitir más el acceso a la finca, salvo para el único objeto de retirar las cosas de pertenencia de la sociedad. 13º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad de otra naturaleza, ya sea anónima, en comandita, por acciones, colectiva, con el mismo, mayor o menor capital. — 14º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o diferencia que se suscite con motivo de este contrato, ya sea durante o después de su vigencia, con motivo de la disolución o liquidación, o todo acto derivado de éstos, imposibilidad de obtener quórum, desacuerdo con las resoluciones de las asambleas, o con relación a las sanciones a un socio, y toda otra situación que pudiera presentarse en razón de este contrato, entre los contratantes y|o sus herederos, sin limitación alguna, por ser la precedente enumeración ilustrativa y no taxativa, será sometida al arbitraje, renunciándose a la vía judicial. A ese objeto se designa árbitro arbitrador amigable componedor único al Dr. Bernardo Fridman, y en caso de ausencia, impedimento o dificultad será reemplazado por el Dr. N. A. Torquinst, pudiendo éstos alternarse en sus actuaciones. Su laudo deberá ser pronunciado dentro de los 15 días de concluída la prueba, y será obligatorio. Para los socios o herederos desconformes de alguna resolución, balance o liquidación, o toda otra cuestión de orden personal, el recurso ante el árbitro deberá ser planteado dentro de los 10 días, telegráficamente, de haberse tomado la decisión con su presencia o de serle notificada. Pasado este término no existirá recurso alguno. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo, y por tanto, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en B. Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1955. — s|r "adecuadas". — N. A. Torquinst. Valen. — Horacio Compiano. — David Waintraub. — P. A. Sánchez. — Alfredo Paludi. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.7|6-Nº 24.026-v.13|6|5

GARAGE BEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a lós veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Manuel Fernando Bravo, argentino, mayor de edad, casado y Eugenio Antonio Echegoyen, argentino, casado, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Avda. Francisco Beiró 4432, de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º): Esta sociedad girará bajo la razón social de GARAGE BEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Avenida Francisco Beiró 4432. — Artículo 2º): La duración de la sociedad será por veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse, cuando lo deseare, debiendo comunicar su decisión al otro socio por medio de un telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos de sesenta días, en tal caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas con primacía por el otro componente de la sociedad. — Artículo 3º): El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, siendo suscriptas o integradas en la siguiente proporción, Manuel Fernando Bravo la suma de cien mil pesos m|n., o sea 100 cuotas de mil pesos cada una y Eugenio Antonio Echegoyen la suma de cien mil pesos m|n., o sea 100 cuotas de mil pesos cada una. — Artículo 4º): La sociedad tendrá por objeto la explotación de garage, lavado, engrase, compraventa y reparación de automotores, sus anexos y derivados. — Artículo 5º): La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Ninguno de ellos podrá emplear la firma social en negocios ajenos a su giro ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Artículo 6º): El presente contrato se retrotrae al 1º de octubre de 1954, fecha que han iniciado sus actividades los componentes de la misma. — Cada año para el 31 de diciembre se practicará el balance general de los negocios sociales y de las utilidades restantes, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y del remanento tanto de las utilidades como en las pérdidas será soportada por ambos socios en la misma proporción. — Artículo 7º): Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de futuras utilidades hasta un máximo de dos mil pesos m|n. cada uno, — Artículo 8º): Se conviene expresamente que ninguno de los socios, podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin la autorización por escrito del otro socio. — Artículo 9º): La sociedad podrá disolverse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se llegare a comprobar una pérdida del veinte por ciento del capital social. — El aviso para la disolución se hará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato y al término del plazo de preaviso, se practicará balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el negocio, su activo y pasivo de la sociedad abonando al socio saliente su haber que le corresponda, por capital, ganancias o cualquier otro concepto. — Artículo 10º): Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, con tercero en discordia que será designado por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 11º): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. — Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar el giro social o no se pusieran de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta, en cuyo caso se efectuará con arreglo a lo establecido en la cláusula 9ª del presente contrato. — Bajo dichos conceptos queda formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmando un solo ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Manuel Fernando Bravo. — Eugenio Antonio Echegoyen.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 24.055-v.13|6|55

A. CAZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres. Don Aarón Cazado, turco, casado, y doña Estrella Vichachi, turca, casada, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Corrientes Nº 4352, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "A. CAZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Junín Nº 227, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideran conveniente. — Segunda: Su duración será de diez años a partir de la fecha, prorrogable por diez años más por voluntad expresa de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos de lencería. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos m|n., dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, y formado por los valores que se detallan en inventario del 2 Enero 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este convenio, y el cual, firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. El capital así formado, está totalmente integrado por los socios en las proporciones siguientes: el socio Don Aarón Cazado, ciento se-

tenta cuotas o sean ciento setenta mil pesos m|n., y doña Estrella Vichachi de Cazado, diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estará a cargo del Sr. Aarón Cazado, quien estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. La Firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Bancos e Instituciones particulares. — Sexta: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital. El remanente previa deducción de las amortizaciones que se harán de práctica en los muebles, según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial del gerente, el sobreviviente o hábil asumirá la gerencia en las condiciones del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en ese caso, proceder con los herederos del fallecido o incapacitado en la forma establecida en el artículo octavo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial que exceda de seis meses, de cualquiera de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen, las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran, según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad, no debiendo considerarse en el mismo ningún valor de llave ni valorizaciones. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales y consecutivas sin interés. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se hará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. Sobre borrado: setenta, setenta, diez, diez, Vale. — Firmado: Aarón Cazadó. — Estrella V. de Cazado.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 740.— e.7|6-Nº 24.052-v.13|6|55

ESTAMPA, LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 1955, entre los señores Pedro Nicolás Antonio Ceruti, uruguayo, Ana Ydzi de Ceruti, argentina, y Pedro Enrique Ceruti, argentino, todos domiciliados en Varela 821, Capital Federal, los dos primeros mayores de edad, y el señor Pedro Enrique Ceruti de 21 años de edad, especialmente autorizado para este acto por su señor padre don Pedro Nicolás Antonio Ceruti, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ESTAMPA LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carrasco 267, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, y especialmente de todo cuanto constituye el ramo "metalúrgico". — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de marzo de 1955, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), formado por 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios suscriben en la proporción de 300 cuotas o sean $ 30.000.— m|n. Pedro Nicolás Antonio Ceruti y 10 cuotas o sean $ 10.000.— m|n. cada uno de los demás socios Ana Ydzi de Ceruti y Pedro Enrique Ceruti. — Este capital es integrado por los socios con los bienes detallados en el inventario al día de la fecha de este contrato que firman por separado de conformidad como parte integrante del mismo. — Quinta La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2ª de este contrato. — El o los gerentes podrán otorgar todos los poderes generales y|o especiales que consideren conveniente con todas y cuantas más facultades crean necesarias. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios socios o extraños a la sociedad. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 70 o|o del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — En lo relativo a la aprobación de Balances éstos se considerarán aprobados por los socios no mediando observación de los mismos dentro de los 30 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio descara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta "Iso facto" y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho habientes del mismo, quienes deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asinándoso al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 o|o anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el socio Pedro Nicolás Antonio Ceruti será gerente en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social individualmente. — En este estado el señor Pedro Nicolás Antonio Ceruti, padre del socio menor de edad, don Pedro Enrique Ceruti, manifiesta que confiere a favor de su hijo venia y autorización suficientes para que pueda ejercer el comercio, asociándose para ello conforme antes queda establecido. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Pedro Ceruti. — Ana Ydzi de Ceruti. — Pedro Enrique Ceruti.

Buenos Aires, abril 5 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.400.— e 7|6-Nº 24.032-v.13|6|55

GAZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número de la Escritura Setecientos Sesentidós: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Bernardo Gaya, casado en primeras nupcias, español, naturalizado argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil ciento sesenta y cinco; y don Enrique Jorge Novati, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Castillo número setenta y cinco, ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída, a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo la denominación de "GAZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Castillo número setenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y su duración será de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras e industriales, inclusive de importación y exportación, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y valores, así como ejercer con relación a los bienes inmuebles, toda clase de derechos reales inclusive de garantía. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los dos socios suscriben por partes iguales, integrando en este acto, el cincuenta por ciento de la suscripción, debiendo integrar el saldo, cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes en calidad de Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento de las operaciones sociales, incluso las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y en los artículos setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos y mil [illegible]ntos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las determina[illegible] cuatro, cinco, seis, doce, catorce y quince del mismo artículo. — Podrán realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales y/o particulares, creados o a crearse, con todas las secciones y dependencias, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. — Previas las reservas legales y las amortizaciones de estilo, las utilidades serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar: a) Por liquidar el haber que corresponda al fallecido, sin revaluación de bienes ni fijación de valor de llaves, abonándosele a los herederos las cuotas capital que el fallecido tuviere en la Sociedad por su valor nominal, no incidiendo en el valor de las mismas las ganancias ni las pérdidas que la Sociedad hubiere tenido a partir del vencimiento del último ejercicio o b) Podrá incorporar a los herederos a la Sociedad, debiendo unificar éstos su representación en un único representante. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite y fuere consecuencia de este contrato, será dirimida por un arbitrador amigable componedor único, que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las siete cláusulas, que anteceden, las partes dan por finalizado este contrato, a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — B. Gaya. — E. J. Novati. — Julio García. — Egidio Roque Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su matriz que pasó ante mí: en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en dos sellos de dos pesos nacionales, números: un millón quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y el presente.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. —

F. Galli Villafañe, secretario.

$ 920.— e.7|6-Nº 24.042-v.13|6|55

ACERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Modificación de Contrato. — Entre los señores Carlos María Bellocq, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio real y especial constituído en calle Olleros mil seiscientos setenta y tres y Jorge Rubén Vinelli, argentino, casado, de veintiséis años de edad con domicilio real y especial constituído en calle Tucumán dos mil ciento noventa y dos, únicos socios de ACERCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en calle San Martín quinientos treinta y seis de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos diez, al folio sesenta, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada con fecha dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número quinientos veinticuatro, al folio ciento cincuenta y dos del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor José Felipe Cabral, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, con domicilio real y especial constituído en calle Paraná mil doscientos setenta y tres segundo piso B, todos vecinos de esta Capital y hábiles para ejercer el comercio, convienen con retroactividad al primero de mayo del corriente año lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula Quinta del contrato original, fijando el capital social en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. La diferencia de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional con el capital inicial es suscripta e integrada, setenta cuotas por el socio Carlos María Bellocq, setenta cuotas por el socio Jorge Rubén Vinelli y cien cuotas por el socio José Felipe Cabral, con los bienes cuyo detalle firman por separado y acompaña al presente contrato. — Segunda: Con este aporte el señor José Felipe Cabral queda incorporado a la sociedad, cuyo contrato y modificaciones declara conocer y ratificar. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente en forma conjunta, separada o alternada por los socios Carlos María Bellocq, Jorge Rubén Vinelli y José Felipe Cabral, quienes actuarán con todas las facultades otorgadas en la cláusula sexta del contrato social que continúa vigente, en cuanto no se opone a la presente. — Cuarta: El treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance general de las actividades sociales, distribuyéndose los beneficios o soportándose las pérdidas en proporción a las cuotas, quedando subsistente la cláusula octava, en los que no se oponga a la modificación que antecede. En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, firman las partes de conformidad. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540.— e.7|6-Nº 24.061-v.13|6|55

QUINTA-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Quinta-Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora María Isabel Giraudo de Quintana, Señor José Benito Quintana, ambos domiciliados en la calle Coronel Díaz Nº 1830 de esta Capital, el Señor José Rodríguez Bosi, domiciliado en la calle Wáshington nú-

mero 495 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y el Señor Doctor Andrés Francisco Galdiz, domiciliado en la calle Primero de Mayo Nº 945 de la misma ciudad, todos argentinos, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "QUINTA-CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital en la calle Uruguay Nº 367 primer piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a partir del 26 de Mayo de 1955. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal continuar las actividades comerciales del Señor José Benito Quintana de modo que todas las operaciones tendrán efecto retroactivo al día 1º de Septiembre de 1954 y se dedicará a la compra-venta e importación de mercaderías, maquinarias y materiales de construcción, corretajes, comisiones, consignaciones y representaciones en general, o cualquier otra representación lícita. — Cuarta: El capital social estará constituído por la cantidad de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda y suscripto de la siguiente manera: Señor José Benito Quintana la cantidad de 350 cuotas equivalentes a $ 35.000.— aportados íntegramente en mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar de acuerdo al balance practicado el 28 de Febrero de 1955 y firmado de conformidad por todos los socios. — Señora María Isabel Giraudo de Quintana la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000 aportados en dinero efectivo. Señor José Rodríguez Bossi la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000.— aportados en dinero efectivo. — Señor Doctor Andrés Francisco Galdiz la cantidad de 50 cuotas equivalentes a $ 5.000.— aportados en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad estará dirigida y administrada por el socio Gerente Don José Benito Quintana quien ejercerá la representación legal de la misma pudiendo realizar todas las operaciones propias de su objeto y además adquirir por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos, al contado o a plazo y enajenarlos; adquirir y vender semovientes y toda clase de mercaderías, frutas y productos, títulos o créditos reales o personales y aceptar representaciones, comisiones, consignaciones y acordarlas; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ella: efectuar toda clase de operaciones con los Bancos particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que se creare; girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales, pagarés con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales y pagarés, cobrar y percibir; abrir cuentas corrientes en casas comerciales; celebrar contratos de locación y arrendamiento; transigir, comprometerse en árbitros o amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, demandar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales y generales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y en especial ante el Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Oficina de Patentes de Invención, Comisaría de Marcas y en general en todas las reparticiones u oficinas en que la Sociedad deba efectuar gestiones. — Esta descripción de facultades es meramente enunciativa, por lo tanto el socio Gerente podrá realizar cuanto acto o gestión sea necesaria para el desempeño de sus funciones. — Sexta: Anualmente, al 31 de Agosto, se practicará un inventario y balance general el cual deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días. — Las utilidades, una vez deducida la reserva legal, se distribuirán en forma proporcional al capital de casa socio. — Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Para la aprobación del balance o su impugnación deberá contarse con la mayoría absoluta de votos que representen igual proporción de capital. — Séptima: En caso de aumento de capital se hará en proporción a las cuotas que posee cada socio y en caso de que alguno o alguno de éstos no estuvieran dispuestos a hacerlo, su parte en el aumento podrá ser absorbida por los restantes en la misma forma. — Los socios deberán manifestar su decisión al respecto dentro de los treinta días de haber sido notificados. — Octava: Todo socio que desee retirarse, deberá pasar aviso por lo menos con tres meses de anticipación. La liquidación de su capital, utilidades o pérdidas, será efectuada después de realizado el primer balance posterior a dicho aviso y el pago se efectuará 20 % de inmediato y el saldo en cuotas mensuales e iguales durante doce meses devengando un interés del seis por ciento anual sobre saldos. — Los socios restantes podrán absorber sus cuotas en la forma establecida en la cláusula séptima, siendo los gastos que demande el retiro, a su cargo. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán comunicar dentro de los sesenta días su propósito de continuar en la sociedad o de retirarse. En este supuesto se procederá en un todo de acuerdo con la cláusula octava. — Si los herederos decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar representación. —

Décima: Si se resolviera la disolución de la sociedad en forma anticipada o al vencimiento por no desear prorrogar el contrato, la liquidación estará a cargo del socio gerente debiendo ofrecerse en primer término la compra del Activo y Pasivo al socio señor José B. Quintana o a sus herederos directos. — A los fines de la disolución se practicará un Balance especial. — Si el señor José B. Quintana o sus herederos directos no aceptacen la compra de Activo y Pasivo, se efectuará una licitación entre los socios restantes y en caso de que éstos tampoco desearan adquirir, se procederá a la venta en la forma que determine el liquidador. El producido neto se distribuirá en forma proporcional al capital de cada socio. — Décima primera: Toda divergencia entre los socios referente a la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida ante un Tribunal de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero designado por los propios árbitros cuya fallo será inapelable y obligatorio. — Décima Segunda: Para todas las resoluciones o casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Quinta-Co", firmando los contratantes en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. R. Bossi. — A. F. Galdiz. — José B. Quintana. — María Isabel Giraudo de Quintana.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Domingo López Saaávedra, secretario.

$ 1.280.— e.7|6-Nº 24.054-v.13|6|55

ZORZI, BISCOSSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Carlos José Biscossa, argentino, domiciliado en Tres de Febrero 1271; Ermenegildo Zorzi, italiano, domiciliado en Rodríguez Peña 34 y José Iturrat, argentino, domiciliado en Alsina 2252, todos hábiles y mayores de edad, se resuelve renovar el contrato social de "Zorzi, Biscossa y Cía., S. R. L.", que figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1953 bajo el Número 742 al folio 249 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones estatutarias: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro social "ZORZI, BISCOSSA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 1370, piso octavo, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier otro punto de esta Ciudad o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de canteras de piedra, mármol y minerales en general, importación, representaciones, exportación aserraje, ventas por mayor y menor de mármoles y toda clase de negocios atingentes a la industria y comercio del ramo. — Tercero: — El capital social asciende a Quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los tres socios en partes iguales, aportado en la siguiente forma: José Iturrat, ciento setenta cuotas, o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa, en conjunto y por partes iguales, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, en mercaderías y ciento cuarenta cuotas, equivalentes a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarto: — La sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales, acordar garantías y prórrogas, constituir prendas comerciales y con Registro, como acreedora, o deudora, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título que sea, compra, permuta, etc., arrendarlos, venderlos, gravarlos y disponer de ellos en cualquier forma, dar y obtener préstamos en dinero o en especie, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales, municipales y provinciales, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Tribunales, de Justicia de todo fuero y jurisdicción, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa. — Quinto: — Esta sociedad se constituye por (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008945) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008944) el término de Dos Años, a partir del día 1º de Mayo de 1955, pudiendo prorrogarse si antes de su vencimiento no se opone alguno de los componentes de la misma o sus sucesores legales, en cuyo caso se procederá a su liquidación, aclarando que para cualquier venta total o parcial de los bienes, en igualdad de condiciones con terceros, se acordará preferencia, como compradores, al socio o socios que deseen adquirirlos. — Sexto: En caso de inhabilitación o fallecimiento de cualquier socio, los restantes resolverán con entera libertad, en un plazo no mayor de noventa días: a) Si se procede a la liquidación y disolución de la sociedad; b) Si se continúa con los sucesores o herederos del socio desaparecido hasta la terminación del contrato, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, no teniendo más atribuciones dentro de la sociedad que las de vigilancia y control; c) Si se prosiguen los negocios, separando de la sociedad al socio inhabilitado o los sucesores del socio desaparecido, en cuyo caso se abonará la parte del capital y utilidades del mismo en la siguiente forma: un tercio a los sesenta días de finalizado el subsiguiente balance anual y el saldo en dos cuotas semestrales a partir de ese pago, representadas por igual número de pagarés con el seis por ciento de interés anual, salvo que por cualquier circunstancia la sociedad termine antes de esos plazos, en cuyo caso éstos quedarán automáticamente reducidos al que corresponde a los demás socios para el cobro de sus respectivos aportes. — Séptimo: La administración estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma realizar todos y cada uno de los actos motivos de la Sociedad, representándola válidamente y otorgando los poderes generales o especiales que al efecto se requieran, como también realizar cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. — Queda entendido que el socio señor José Iturrat se encuentra plenamente autorizado para dedicarse a toda clase de actividades civiles y comerciales que no sean del mismo ramo, ni importen una competencia a los negocios de ésta. — Octavo: En caso de aumentarse el capital social, los socios tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a ese efecto, en proporción al aporte de cada uno de ellos. — Noveno: — La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de la realización del inventario y balance anual. — Las reuniones extraordinarias tendrán lugar a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente, para lo cual se citará a los demás miembros de la sociedad (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008946) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008945) con quince días de anticipación, indicando el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la reunión, fecha y lugar de la misma y asuntos a tratar, debiendo concurrir cada socio personalmente o por medio de representantes debidamente autorizado. — En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente con la sola presencia de los socios, o sus representantes, que hayan concurrido. — Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar con la amplitud de facultades que sea necesaria en cada caso, ante los bancos Nacionales, Provinciales, y Particulares conforme al artículo tercero, y ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc. — Cada socio tendrá un número de votos equivalente al número de cuotas sociales que le corresponde, debiendo las resoluciones tomarse por unanimidad, y en el caso de que la reunión se celebre con segunda citación e inasistencia de algunos de los socios, se requerirá unanimidad solamente cuando la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco lo exije. — Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. — Las resoluciones adoptadas, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: — Todos los años al treinta de abril, se realizará un inventario y balance general. — Las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste alcance al cincuenta por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: Veinticinco por ciento para el socio señor José Iturrat y treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los otros dos socios, señores Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en igual proporción. — La cuentas personales de los socios gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Undécimo: — Toda divergencia entre los socios, o duda sobre la interpretación de este convenio será dirimida privadamente por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes procederán conforme a lo dispuesto por el artículo setecientos noventa y ocho y siguiente del Código de Procedimientos. — De común acuerdo, se firma el presente en (Continúa en el sello de $ 3 m|n. Nº 1008947) (Viene del sello de $ 3 m|n. Nº 1008946). — Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Amorino J. Macedonia, secretario.

$ 1.600.— e.7|6-Nº 23.950-v.13|6|55

SALMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7 de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salomón Schpilberg, ruso, casado, por una parte; y por la otra Moisés Schpilberg, argentino, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en Murguiondo 1772, vecinos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SALMOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Junín 457, o donde se traslade en adelante. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de tejidos por mayor y menor, confecciones y mercaderías generales, mediante su compra, venta, importación, exportación, terminación, industrialización, consignación y cualquier otra fase comercial o industrial, por cuenta propia y|o ajena. — Para el cumplimiento de su objeto podrá la sociedad financiar operaciones comerciales, tomar participación en establecimientos comerciales e industriales en forma definitiva o mediante sociedades accidentales, comprar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dando y tomando dinero en préstamo con garantía real o personal, aceptando hipotecas ya constituídas y otorgando cancelaciones parciales y totales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años, a partir del 1º de mayo de 1955. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cierre de cada dos ejercicios anuales, previo aviso con 180 días de anticipación a dicho cierre, otorgando al consocio. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye al suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por ambos socios en la proporción de mil quinientas cuotas por don Salomón Schpilberg equivalentes a $ 150.000.— moneda nacional y de mil quinientas cuotas por don Moisés Schpilberg equivalentes a $ 150.000.— m|n. — Los socios integran totalmente sus cuotas suscriptas con los bienes activos y pasivos que aportan en propiedad a la sociedad, conforme al balance general que suscripto por separado forma parte integrante del presente y cuyo inventario será transcripto en los libros de contabilidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta en el carácter de Gerentes al igual que el uso de la firma social que podrá utilizar cualquiera de los socios individualmente, mediante su firma personal precedida por la denominación de la sociedad. — El uso de la firma social no podrá ser utilizada en actividades ajenas a la sociedad, ni en fianzas ni garantías a terceros. — Además de las facultades propias de la administración, los gerentes tendrán todas aquellas otras para las cuales se requieran poderes especiales, las que se consideran otorgados por el presente, incluyendo las establecidas en el art. 1.881 del -Continúa en el sello nacional de $ 3,00 m|n. Nº 1083861 N. Es continuación del sello nacional de $ 3 m|n. Nº 1083860. Código Civil que sean de aplicación. Cualquiera de los Gerentes es el representante legal de la sociedad y en tal carácter podrán firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo celebrar toda clase de contratos, comprar y vender toda clase de mercaderías, solicitar préstamos y créditos de particulares, comerciantes y entidades bancarias inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos. Podrán asimismo otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y también otorgar poder a terceros con respecto a las funciones a su cargo que podrán sustituir. — Sexta: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que ésta requiera para su mejor éxito, pudiendo dedicarse a otras actividades siempre que no afecten la buena marcha de la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios percibirá sueldos salvo que así lo convengan de común acuerdo, pudiendo hacer retiros mensuales para sus gastos particulares que se les debitará en su respectiva cuenta y que se cancelará en oportunidad de cada balance anual. Los montos de los retiros serán fijados de mutuo acuerdo. — Octava: El ejercicio de la sociedad se cerrará anualmente el 31 de diciembre, efectuándose el primero el 31 de diciembre de 1955, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, de las que participarán y soportarán los socios por partes iguales, previa deducción en el primer caso del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital. El inventario y balance general deberá ser aprobado por los socios dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio, firmando los mismos en los libros de contabilidad respectivo, d e b i e n d o aquéllos practicarse de acuerdo con las normas legales, contables e impositivas en vigencia. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinarán en primer término a cancelar cualquier deuda que los socios tengan con la sociedad por compensación de pleno derecho y el saldo podrá ser o no retirado, según lo resuelvan ambos socios. — Noveno: De acuerdo con la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en la oportunidad y forma allí establecida, en cuyo caso la sociedad se disolverá y liquidará para todos los socios. Sin embargo, el socio preavisado tendrá derecho a continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, haciéndolo saber al saliente antes del cierre del ejercicio. En tal caso se practicará un balance general al finalizar el ejercicio, sin tomarse en consideración valor de llave de negocio alguno, las mercaderías al costo de- Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 1083862 N. - Es continuación del sello nacional de $ 3.— m|n. Nº 1083861. adquisición, el activo fijo al valor residual de libros y el haber así determinado del socio saliente, más su participación en la reserva legal y el saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, previa deducción de las deudas que tenga con la sociedad, le será reintegrado en la forma, tiempo y modo que los socios convengan de común acuerdo. En caso de liquidación, la misma estará a cargo de ambos socios. — Décima: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y liquidará para todos los socios, debiendo practicarse dentro de los quince días de producirse dicho evento un inventario y balance general con intervención de los herederos del socio fallecido al solo efecto de su control. El socio sobreviviente tendrá derecho de continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, lo que deberá hacer saber a los herederos del socio fallecido dentro de los 30 días de haberse producido el mismo, en cuyo caso el inventario y balance general será determinado sin considerarse ningún valor de llave, las mercaderías al costo de adquisición y el activo fijo al valor residual de libros y el haber así determinado del

socio fallecido, con más su participación en el fondo de reserva legal y el saldo que tenga a su favor por cualquier concepto con deducción de las deudas que tenga con la sociedad, será reintegrado a los herederos en cuotas mensuales de mil quinientos pesos m|l. cada una, sin pagarés, ni intereses ni garantías, comenzando los pagos dentro de los treinta días de haber optado el socio sobreviviente por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. Si decidiera la liquidación, la misma estará a cargo del socio sobreviviente. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato por cualquier motivo, o por causa del retiro de un socio, o en la disolución y|o liquidación de la sociedad o con motivo del fallecimiento de un socio con los herederos del mismo, será resuelta obligatoriamente por el Sr. Pablo Etinge o por la persona que éste designe, a quien se nombra en calidad de árbitro amigable componedor único por todas las partes, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado bajo la pena de multa que aquél fije previamente a su laudo, renunciando de las partes a resolver las divergencias por la vía judicial. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: S. Schpilberg. — Moisés Schpilberg. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.500.— e.7|6-Nº 24.006-v.13|6|55

O. N. A.

Comercial, Importadora, Exportadora y de Representaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 1955, entre los señores Jorge Antonio Ochoa de Eguileor, argentino, domiciliado en Bebedero 4092, Capital Federal, Carlos Alberto Nocetí, argentino, domiciliado en O'Higgins 1785, Capital Federal y Angel Astorga, argentino, domiciliado en San Martín 1113, piso 5º, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "O.N.A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DE REPRESENTACIONES, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 347, piso 5º, Escritorio 529, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales mediante la compra y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, comisión, consignación, fraccionamiento, distribución, de toda clase de materias primas, productos y mercaderías en general, como así también operaciones industriales, financieras e inmobiliarias de toda índole. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por dos años a partir del 1º de enero de 1955, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de dos años hasta un total de treinta años, siempre que no mediera oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) formado por 1.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de 400 cuotas o sean $ 40.000.— m|n. don Carlos Alberto Nocetí; 250 cuotas o sean $ 25.000.— m|n. don Angel Astorga y 350 cuotas o sean $ 35.000.— m|n. don Jorge Antonio Ochoa de Eguileor. De este capital los socios integran el 50% en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. Los Gerentes, socios o no, podrán gozar de remuneraciones en razón de su trabajo personal, la que será fijada por los socios. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 65 % del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios en proporción a sus propios capitales. En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los socios restantes no compraran todas sus cuotas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta "ipso-facto" y entrará en liquidación. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo quienes deberán designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponda a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido o del que desee transferirlas o no continuar, deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10% anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, quienes realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de discordia nombrarán un tercero. El fallo de los árbitros será inapelable. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que los socios señores Jorge Antonio Ochoa de Eguileor y Carlos Alberto Nocetí serán gerentes de la sociedad, y actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente con la suma de facultades y en los términos de la cláusula 5ª del contrato, quedando dispensados en cuanto a las prohibiciones del Artículo 14 de la Ley 11.645. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Jorge Antonio Ochoa de Eguileor. — Carlos Alberto Nocetí. — Angel Astorga. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.7|6-Nº 24.037-v.13|6|55

BRAGA (HIJO) Y COMPAÑIA

Exportación y Representaciones Industrial y Comercial de Importación y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada "BRAGA (HIJO) Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y REPRESENTACIONES" ha prorrogado su contrato social por el término de veinte años.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.951-v.13|6|55

VICTOR C. RICHINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Carlos Richini y Sebastián Molina, únicos componentes de la razón social "VICTOR C. RICHINI Y CIA., S. R. L.", constituída por instrumento privado el 4 de setiembre de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de octubre de 1945 bajo el Nº 1496, al folio 199, del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior ampliación de capital inscripto el 19 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2907, al folio 97 del Libro 22; han resuelto ampliar nuevamente el capital social modificando la cláusula cuarta que queda redactada así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. c|l. ($ 400.000 m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.) cada una, el cual ha sido totalmente suscripto en la proporción de doscientas cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000 m|n.) por cada uno de los socios, los que integran sus respectivos capitales en dinero efectivo, en la siguiente forma: El socio señor Víctor Carlos Richini la suma de doscientos mil pesos m|n., que corresponde a doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cien cuotas de un mil pesos cada una o sea cien mil pesos, las tiene integradas en la ampliación anterior, y cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integra en este acto en dinero efectivo y el saldo de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integrará cuando los negocios sociales así lo requieran. El socio Sebastián Molina la suma de doscientos mil pesos m|n. que corresponden a doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea cien mil pesos, las tiene integradas en la ampliación anterior, y cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos, las integra en este acto en dinero efectivo, y el saldo de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos las integrará cuando los negocios sociales así lo requieran". — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 440.— e.7|6-Nº 23.998-v.13|6|55

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días que don Nissin Pitchon y don Vitalis Sidi, ceden y transfieren las cuatro mil novecientas doce y tres mil cuatrocientas noventa y seis cuotas respectivamente, que les corresponden en la sociedad denominada "LA BERNALESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Alberto Gaby Salomón a Gaby Salomón.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.957-v.13|6|55

TORRECILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, hace saber por cinco días que por instrumento privado del 20 de abril de 1955, el señor Alfredo Florencio Gastaldi, cedió por su valor nominal las sesenta cuotas de mil pesos cada una de las que era titular en TORRECILLA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Hipólito Moreno, Pedro Torrecilla, Juan Magnaghi, Angel Del Campo Eugenio Vaamonde y Joaquín Ale- [illegible] Prieto y por partes iguales entre estos últimos. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.993-v.13|6|55

ACME AGENCY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores don Modesto Ederra, casado en segundas nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número cincuentiocho; don Luis Pezzoli, casado en primeras nupcias, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Tronador número dos mil trescientos cuarentinueve; don Amadeo Bois, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número cincuentiocho; don Raimundo Baldinelli, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida Leandro Alem número seiscientos treinta y nueve, y doña Sofía Carola Gietz de Gietz, casada en primeras nupcias, argentina, maestra normal, domiciliada en la calle Catamarca número cuatrocientos diecinueve, todos los comparecientes mayores de edad, y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que don Modesto Ederra, don Amadeo Bois y don Raimundo Baldinelli, conjuntamente con doña Carola Gietz de Gietz y doña Elvira Gómez de Rey y por acto pasado con fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarentidós ante el escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio ciento cuarenta y siete vuelto del Registro cuarenta y ocho de su adscripción, constituyeron la sociedad denominada "ACME AGENCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, y cuyo objeto principal es la explotación del ramo de librería, papelería, encuadernación y artículos de escritorio y especialmente a suscripciones y distribuciones de revistas y periódicos nacionales y extranjeros, abarcando igualmente la publicación de revistas y libros. Que el plazo de duración de la sociedad era indeterminado y su capital social la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en la proporción que en dicho instrumento público se determina y con las demás cláusulas que en él se insertaron, el que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número noventa y uno, al folio treinta del libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres ante el escribano de esta Capital don Alfredo Pérez Segura, la socia doña Elvira Gómez de Rey, cedió y transfirió al socio don Modesto Ederra las cuotas de capital que le correspondían en dicha sociedad, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número trescientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por otra escritura otorgada con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio quinientos cuarenta y cuatro del Registro cuarenta y ocho de su adscripción, la socia doña Carola Gietz de Gietz, cedió y transfirió al socio don Modesto Ederra las cuotas de capital que en la mencionada sociedad le correspondía, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cincuenta y uno, al folio setenta y dos del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el nombrado escribano de esta Capital don Juan Luis Adámoli, al folio doscientos noventa y tres vuelto del citado registro, los señores don Amadeo Bois, don Raimundo Baldinelli y don Modesto Ederra resolvieron elevar el capital social de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, a doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, correspondiéndole a cada uno de ellos la siguiente proporción: don Modesto Ederra, ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos; a don Amadeo Bois, noventa cuotas de mil pesos, o sean noventa mil pesos y a don Raimundo Baldinelli, diez cuotas de mil pesos, o sea diez mil pesos, todos moneda nacional de curso legal, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos ocho, folio veintisiete del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último que por escritura de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el escribano de esta Capital don Horacio E. Rossi, al folio ciento sesenta y dos del Registro doscientos setenta a su cargo, los comparecientes modificaron el contrato social, aumentando su capital, incorporando a la sociedad en calidad de socios a don Luis Pezzoni y a doña Sofía Carola Gietz de Gietz, estableciendo las bases y condiciones que habían de regir a la sociedad en el futuro y cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos treinta y cinco, folio trescientos ochenta y cinco del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a reformar las cláusulas novena y décima del contrato social, las que en adelante quedarán en la siguiente forma: Noveno: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Modesto Ederra, quien revestirá calidad de gerente, para todos los actos que [illegible] realizar la sociedad, conforme a los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas. Le queda expresamente prohibido

al gerente comprometer la firma social en especulaciones extrañas a la sociedad y fianzas y|o garantías en favor de terceros. — Décimo: Sin limitar lo establecido en el artículo precedente el socio señor Amadeo Bois podrá ejercer dentro de la sociedad y cuando las circunstancias lo requieran, las siguientes atribuciones: a) Tendrá la firma conjunta, indistinta o alternada con el señor Modesto Ederra para cualquier tipo de operación bancaria, sea para aceptar documentos, librar cheques, solicitar préstamos, pedir apertura de cuentas, gestionar giros, etcétera, y para representar a la sociedad en juicio ante cualquier tribunal, judicial o administrativo o para representar en nombre de la firma ante las reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales en licitaciones y con poder para percibir; b) en caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta del señor Modesto Ederra, tendrá todas las facultades que le son concedidas a este último en virtud de este contrato; c) colaborar con el socio gerente señor Ederra en caso de liquidación de la sociedad, conforme a lo previsto en el artículo cuarto de este contrato. En tal virtud los comparecientes declaran: que quedan suplantadas las cláusulas novena y décima del contrato social por las que se han transcripto precedentemente. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don José Nöel y don Jorge Range, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. M. Ederra. — L. Pezzoni. — Amadeo Bois. — R. Baldinelli. — Carola G. de Gietz. — José Nöel. — Jorge Range. Hay un sello. Ante mí: Mario L. Régoli. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos ochenta del Registro número noventa y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Aomc Agency. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados del un millón seiscientos noventa y dos mil setecientos veintiocho al un millón seiscientos noventa y dos mil setecientos treinta inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 30 mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.220.— e.7|6-Nº 24.021-v.13|6|55

OCHOA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Escribano Carlos Luis Riffaud se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato celebrado en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1955, entre don Roberto G. Ochoa, argentino, de 51 años de edad, casado, domiciliado Arenales 2242 y don Mario Enrique Cisneros, argentino, de 37 años de edad, casado, domiciliado Las Heras 2995, como únicos componentes de "OCHOA Y CIA.", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Mayo de 1949, bajo el número 622, folio 457 del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas realizadas por los Sres. José Antonio Poggio y Eduardo Rosales a favor respectivamente de los Señores Roberto G. Ochoa y Mario Enrique Cisneros, inscriptas en ese mismo Registro el 20 de Abril de 1955, bajo los números 703 y 704, folio 189 del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto: Primero: Aceptar como socio al señor Adolfo Alfredo Belatti, argentino, de 44 años de edad, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Olavarría 579, quien en prueba de conformidad con su ingreso como socio y aceptación de las cláusulas del contrato inicial y del presente suscribe éste. — Segundo: Aumentar el capital social hasta la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional. El incremento de capital de m$n. 154.000 está constituído por máquinas, instalaciones etcétera, que se mencionan en el libro inventario. — Tercero: Designar como socio Gerente al Sr. Mario Enrique Cisneros. — Cuarto: Determinar que el capital de m$n. 180.000 está totalmente integrado y se divide en trescientas sesenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, correspondiéndole: A) Al Sr. Roberto G. Ochoa, ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional; B) Al Sr. Mario Enrique Cisneros ciento veinte cuotas de igual valor, es decir, la cantidad de sesenta mil pesos; y C) Al Sr. Adolfo Alfredo Belatti, ciento veinte cuotas, o sea la cantidad de sesenta mil pesos m|n. — Quinto: Establecer que el objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de Rotisería, Servicios de Lunchs y Renglones Afines, que funciona en la calle Paraná Nº 956 de esta Capital. — Sexto: Dejar totalmente sin efecto alguno la cláusula séptima del contrato inicial. — Séptimo: Modificar la cláusula octava en el sentido de que las ganancias y pérdidas serán divididas y soportadas en la proporción del 33.33 % para cada socio. — Octavo: Suprimir la cláusula décima quinta totalmente del contrato inicial. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha antes mencionado. — Fdo.: R. G. Ochoa. — M. Enrique Cisneros. — A. Belatti. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955 — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 520.— e.7|6-Nº 23.990-v.13|6|55

F. MORATAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, hace saber por cinco días, que la sociedad "F. MORATAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su término de duración por veinte años, a contar del 31 de mayo último, y que la socia doña Victoria Bagnasacco de Rezza cedió a su socio don Francisco Moratal, cuotas de capital, quedando la primera con doscientas cincuenta cuotas, y el segundo con cincuenta, todo lo que surge de la escritura de fecha 31 de mayo del corriente año, ante el escribano Francisco E. Collazo. — Buenos Aires, junio 1º de mil novecientos cincuenta y cinco. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140. — e.7|6-Nº 23.977-v.13|6|55

ROYAL HOTEL NECOCHEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, se han presentado los señores José Groszmann, Aurora Oliveros, Manuel Tesouro y Jaime Zatocki, solicitando la inscripción a su nombre, de doce cuotas los dos primeros para cada uno y de trece cuotas los dos últimos, igualmente para cada uno, o sea cincuenta en total, de capital, de un mil pesos m|n. cada una, de la sociedad "ROYAL HOTEL NECOCHEA, S. R. L.", de pertenencia del socio señor Lázaro Dayan, adquiridas por ellos en remate judicial llevado a cabo de conformidad con lo ordenado en autos "Israelson Aron c|Lázaro Dayan s|Ejecutivo", tramitados por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17. — Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160. — e.7|6-Nº 23.969-v.13|6|55

GARCIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1955, entre doña Venancia García de Cabrera, argentina, casada, don Domingo García, argentino, soltero; doña Celia García de Rodríguez, argentina, casada y doña María Esther García, argentina, soltera, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Carhué Nº 44, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará GARCIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carhué sin perjuicio de cualquier otro que se quiera fijar dentro del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de librería, juguetería, perfumería y mercería, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde el 1º de abril corriente prorrogables por igual término si así lo resuelve la mayoría. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento seis mil pesos moneda nacional, dividido en ciento seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Domingo García, treinta y tres cuotas de mil pesos cada una; Celia García de Rodríguez, veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; María Esther García, veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y Venancia García de Cabrera veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con lo que se totaliza el capital social, el que queda integrado, por la mercadería, dinero en caja, muebles, útiles, instalaciones y demás existencias que constituyen el fondo de comercio del negocio que explotan en la actualidad y que se encuentra ubicado en la calle General Paz 17, Ciudadela, del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al balance que se acompaña a éste, firmado por los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Domingo García y Celia García de Rodríguez, a quienes se designan gerentes en este acto, los que podrán actuar en forma indistinta y tendrán en igual forma el uso de la firma social para todas las operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la misma ni darla como fianza en ningún caso. — En razón del cargo para el que se los designa podrán realizar todos los actos, contratos y operaciones que autorizan especialmente la Ley 11.645 y los Códigos Civil y Comercial. — Sexta: Queda prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o de terceros a los mismos negocios que los de la sociedad, pudiendo en caso de incumplimiento, ser obligados a transferir sus cuotas a los demás socios. — Séptima: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance, teniendo en cuenta para su confección las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, requiriéndose para su aprobación, una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — De las utilidades se deducirá el 5 o|o hasta llegar al 10 o|o del capital, para constituir el fondo de reserva legal. — Del saldo resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital salvo los casos en que se requieran otras por contrato o en virtud de la Ley 11.645, y de ellas se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: La sociedad se liquidará: a) Por vencimento de término y b) Cuando las pérdidas representen 50 o|o del capital. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, a fin de determinar el haber que le corresponda por todo concepto, siendo facultativo de los socios restantes optar por: a) Hacerse cargo de las cuotas del fallecido o del incapaz, abonando al representante de los mismos, según el caso, el importe que corresponda en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del 6 o|o anual, con obligación de pagar la primera cuota dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada la incapacidad o b) Continuar la sociedad con el representante de los herederos o del incapaz. — Undécima: Toda cuestión que pueda suscitarse entre los socios será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, y concordante del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 860.— e.7|6-Nº 24.058-v.13|6|55

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, por una parte, y los señores León Pitchon y Louis Pitchon, y "Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita", los cuatro en su calidad de socios componentes de "LA BERNALESA S. R. L.", constituída originariamente por contrato privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en la ciudad de Buenos Aires, y que fué inscripto originariamente en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de enero de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número dos, al folio doscientos veinte y siete, del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con modificaciones posteriores de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, inscripta bajo el número doscientos cuarenta y nueve, folio noventa y siete, libro segundo; modificado y recopilado con todas las cláusulas vigentes con fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto bajo el número quinientos cinco, folio cuatrocientos tres, libro cinco; modificado con fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto bajo el número doscientos veintinueve, folio setenta y dos, libro seis; modificado con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto bajo el número doscientos ochenta y ocho al folio cuatrocientos veinticuatro del libro seis: modificado con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el veintidós de diciembre del mismo año bajo el número mil setecientos nueve al folio doscientos cuarenta y nueve del libro ocho; modificado con fecha diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto bajo el número trescientos ochenta y ocho, folio doscientos sesenta y tres, libro diez; modificado con fecha once de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto bajo el número setecientos ocho, al folio trescientos cuarenta y ocho del libro doce; modificado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto bajo el número seiscientos veintisiete, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro catorce; modificado con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil ciento catorce, al folio cuarenta y dos del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta, inscripto el diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número seiscientos noventa y cuatro, al folio trescientos del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado con fecha cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ins. (Continúa en el sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta, serie N) (Viene del sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos veintinueve, serie N) cripto el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil trescientos dieciséis, al folio quince del libro veinticuatro del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se ha convenido dejar expresa constancia del siguiente acuerdo contractual: Primero: Que en virtud de haber los socios señores Nissin Pitchon y Vitalis Sidi transferido en la fecha al socio don Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón sus cuotas y haberes por todo concepto en esta sociedad, la misma queda integrada únicamente por los comparecientes. — Segundo: Consiguientemente el capital social aportado y existente queda asignado en los montos siguientes: Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, diez y seis mil cuatrocientas sesenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; "Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita", cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; León Pitchon, cinco mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; y Louis Pitchon, tres mil doscientas ochenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional, totalizando treinta mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Se modifica parcialmente el artículo quinto del contrato social vigente, texto ordenado de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y se establece que para el caso de ausencia, incapacidad y|o cualquier otro impedimento transitorio por parte del señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, y asimismo en cualquier circunstancia si así lo resolviese el único gerente administrador señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, la gerencia y administración de la sociedad será ejercida por uno o más apoderados, ya designado o que des[illegible] el señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, quedando en consecuencia sin efecto la administración y uso de la firma de los restantes socios, así como sus cargos de [illegible] — [illegible] Se fija la duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, pudiendo disolverse y liquidarse con anterioridad en los casos previstos contractualmente. — Quinto: Se confirman y ratifican a favor del socio señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, su participación al veintiocho con cincuenta y cinco por ciento de las utilidades y|o pérdidas, tal como se halla pactado en el contrato con la aclaración de que dicho porcentaje sobre las utilidades y|o pérdidas se le ha asignado, exclusivamente, en razón de su calidad de socio fundador de la empresa, independientemente de su calidad de Director - Gerente y|o Administrador de la misma, y de su porcentaje que sobre el conjunto de utilidades o pérdidas le corresponden por sus cuo- (Continúa en el sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y uno, serie N) (Viene del sello nacional de tres pesos moneda nacional número un millón setenta y nueve mil quinientos treinta, serie N) tas de aporte capital. — Sexto: Se establece que el socio Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita, mantendrá su calidad de socio ya sea en su actual constitución bajo la forma de sociedad en comandita y|o bajo la de Sociedad Anónima, si en tal se transformare y|o en cualquier otra forma legal y contractual. — Séptimo: Déjase expresa constancia de que quedan subsistentes todas las cláusulas contractuales vigentes no modificadas por el presente acuerdo. — Octavo: Este convenio de reforma contractual será presentado al Juez Nacional en Turno de Comercio, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, quedando desde ya autorizados indistintamente los doctores Omar Alvarez Balbín, Alberto Rodríguez Galán y Carlos Manuel Muñiz para efectuar las peticiones y trámites que correspondan, y para retirar de dicho Registro el testimonio de su inscripción y suscribir el pertinente recibo. — Noveno: Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizado este convenio de reforma contractual que suscriben las partes y el letrado interviniente doctor Omar Alvares Balbín, en el lugar y fecha arriba indicado; el original en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintitrés, un millón setenta y nueve mil quinientos veinticuatro y un millón setenta y nueve mil quinientos veinticinco, todos de la serie N, repuesto con estampillado de ley para su presentación al Juez Nacional de Comercio en Turno e inscripción en el Registro. El duplicado en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintiséis, un millón setenta y nueve mil quinientos veintisiete y un millón setenta y nueve mil quinientos veintiocho, todos de la serie N, para el señor Alberto Gaby Salomón o Gaby Salomón, y el triplicado en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números un millón setenta y nueve mil quinientos veintinueve, un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y un millón setenta y nueve mil quinientos treinta y uno, todos de la serie N, para los señores León Pitchon y Louis Pitchon. Los otorgantes quedan obligados a su ratificación por ante el Juzgado Nacional de Comercio si así se dispusiese. Firmado: Louis Pitchon; León Pitchon; Gaby Salomón, p. Gaby Salomón, Hilandería de Algodón Sociedad en Comandita, Gaby Salomón; Omar Alvarez Balbín, abogado.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.520.— e.7|6-Nº 23.956-v.13|6|55

"BODEGAS DE CUYO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

—Entre el señor Fernando Regulez, español, casado, domiciliado en la calle Tacuarí 654, Capital Federal, y el señor José Caparros, español, casado, domiciliado en la calle Moreno 1483, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará: "BODEGAS DE CUYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, usando tal denominación como razón social; y tendrá su domicilio real y legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno 1473, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: Su término de duración es de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Su objeto será ejercer cualquier acto de comercio o industria, dedicándose principalmente a la producción, elaboración y fraccionamiento de vinos, importación, exportación y representaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de

cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.00) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital que los socios han suscripto e integrado totalmente de acuerdo con el inventario que se firma por separado; y en las siguientes cantidades: Fernando Regulez veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; José Caparros veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes socios o no, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando en este acto constitutivo designados Gerentes los socios señores Fernando Regulez y José Caparros, el primero en calidad de Gerente de Producción y el segundo como Gerente Administrativo, quienes deberán actuar y firmar siempre conjuntamente. En esta forma la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la citada Ley, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro; operaciones en cuenta corriente, Caja de ahorros o plazo fijo, en cualquier Banco oficial o particular del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o a crearse y actuando de acuerdo con las reglamentaciones de los mismos Bancos, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés letras y todo otro papel endosable o al portador; otorgar poderes generales o especiales; adquirir o enajenar bienes inmuebles, hipotecarlos y|o gravarlos de cualquier otra forma; constituir, firmar, endosar, transferir y levantar o cancelar prendas de cualquier clase como también cualquier otro gravamen, celebrar sesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio; entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa. — En ningún caso la forma podrá ser comprometida en prestaciones gratuitas o en fianzas o vales de terceros. Ante las Reparticiones públicas y demás autoridades administrativas, nacionales, provinciales, y|o municipales, como también ante los Tribunales del Trabajo, la Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los dos Gerentes designados en forma individual. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales. Las ganancias líquidas y realizadas que de los mismos resulten luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del [illegible] por ciento para formar el fondo [illegible] legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, lo mismo que las pérdidas y éstas hasta la concurrencia de los aportes. La aprobación de balances se hará por simple mayoría de votos teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al de cuotas suscriptas e integradas. Los balances que no fueran expresamente impugnados dentro de los treinta días de haber sido puestos a consideración de los socios por él o los Gerentes se tendrán por aprobados. — Séptima: Cualquier socio podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea extraordinaria en cualquier momento notificando a los otros socios en forma auténtica la fecha y el objeto de la convocatoria. — La asamblea podrá decidir en la forma y con la mayoría establecida en la cláusula anterior. — De todo lo que se resuelva en las Asambleas ordinarias y extraordinarias se tomará razón en el libro de actas, que deberá llevarse y rubricarse al efecto, el que será firmado por los socios. — Octava: La cesión de cuotas entre socios se hará sin necesidad de la conformidad de los demás, siendo preciso mayoría para la transferencia a terceros. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social, excluído el socio premuerto, adquiriendo sus cuotas sociales por el valor nominal, a contar desde el primer ejercicio que finalice. Los herederos en sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación. — Décima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será practicada por los gerentes, en las mismas condiciones en que se los ha investido de la gerencia, debiendo realizar el activo, extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Primera: Cualquier duda que surgiera en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores [illegible] dos por las partes, quienes designarán [illegible] para el caso de discordia y cuyo fallo será definitivo e inapelable renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, respectiva- [illegible] man tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos [illegible] los diez y seis días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Regulez. — José Capa- [illegible] Entre líneas: Nacional. Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Mario La saga, secretario.

$ 1.200.— e.7|6-Nº 24.012-v.13|6|55

JACHAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre la señorita Edelweis Magdalena Pesce, argentina, de 25 años de edad, soltera, domiciliada en 3 de Febrero 4615, Capital, y los señores José Amable Casal, argentino, de 29 años de edad, soltero, domiciliado en Brasil 499, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y Horacio Sillero, argentino, de 23 años de edad, soltero, domiciliado en 17 de Octubre 3546, Capital, convienen en la fecha, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que habrá de regirse en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias de los códigos respectivos, y en especial por las cláusulas que se establecen a continuación: Primera) Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social y denominación de "JACHAL S. R. L." — Segunda) El domicilio legal de esta sociedad será en la calle 17 de Octubre 3546, primer piso, departamento B, de esta Capital, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces fuera necesario, y poder establecer las agencias o sucursales que los socios resuelvan instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera) El objeto de la sociedad será la importación, exportación, comercialización o industrialización de maderas y materiales de construcción, materias primas, maquinarias y materiales para la industria en general, la realización de financiaciones y operaciones inmobiliarias, el ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones de firmas nacionales o extranjeras, adquisición y explotación directa o en participación con terceros de patentes de invención y marcas de fábrica y|o comercios y en general todo acto lícito de comercio por cuenta propia, de terceros, o en sociedad con dichos terceros, en la forma, modo y condiciones que estime conveniente. — Cuarta) El capital social se fija en la suma de m$n. 52.000 (cincuenta y dos mil pesos moneda nacional), divididos en 52 (cincuenta y dos) cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas o integradas en dinero en efectivo por los socios de la siguiente manera: Edelweis Magdalena Pesce, 26 (veintiséis) cuotas, que representan m$n. 26.000 (veintiséis mil pesos moneda nacional); José Amable Casal, 13 (trece) cuotas, que representan m$n. 13.000 (trece mil pesos moneda nacional); y Horacio Sillero, 13 (trece) cuotas, que representan m$n. 13.000 (trece mil pesos moneda nacional). Queda convenido que el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento que el giro de los negocios lo hiciera necesario, ya sea por parte de los integrantes de la sociedad o por la inclusión de nuevos socios. — Quinta) La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quedando los mismos designados gerentes, debiendo, a los fines del uso de la firma social, firmar dos de ellos cualesquiera conjuntamente, con amplias facultades, y la sola prohibición de no poder comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas ni garantía a favor de terceros, pudiendo realizar todo acto de administración o disposición que haga al objeto social, efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos y en cada uno de los establecimientos de crédito existentes o a crearse, pudiendo solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar contra dichas cuentas sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, otorgar poderes generales o especiales, representar a la sociedad ante instituciones y|o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, y comparecer por sí o por apoderado ante los jueces y tribunales de cualquier jurisdicción. — Sexta) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir de la fecha en que se suscribe el presente contrato. — Séptima) El ejercicio financiero terminará el 31 de diciembre de cada año debiéndose practicar a dicha fecha un balance general que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad, las utilidades líquidas y realizables que arroje el mismo, después de constituir las reservas legales y contables, se distribuirán entre los socios, en la proporción de sus respectivos aportes. — Si alguno de los ejercicios diese pérdidas, éstas deberán ser soportadas por los socios en la proporción citada. — Octava) Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá dar aviso a la misma, por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, debiendo coincidir la fecha de retiro con la del cierre del ejercicio. — En tal caso sólo recibirá su parte de capital y la proporción de reservas acumuladas, sin derecho a percibir suma alguna por otros conceptos. — El importe que resulte, le será abonado en doce cuotas mensuales iguales, y sin interés alguno. — Novena) En el caso de que los socios resolvieran por mayoría disolver la sociedad, nombrarán también por mayoría, la persona o personas a cargo de dicha misión. — Décima) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los restantes, debiendo liquidarse la parte del socio saliente, de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del evento, entendiéndose que el rubro llave, patentes y marcas, quedará sin cargo alguno a favor de la sociedad. — El pago a los herederos o representantes legales deberá efectuarse en la forma indicada en la cláusula octava. — Undécima) Cualquier otra persona que por cualquier título entre a formar parte de esta sociedad acepta y se obliga a cumplir todas las estipulaciones del presente contrato. — Duodécima) Cualquier punto no previsto en este contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley 11.645 y a lo prescripto por el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, ratificándose de su contenido, que firman en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1955. — Edelweis Magdalena Pesce. — José Amable Casal. — Horacio Sillero.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.080.— e.7|6-Nº 24.002-v.13|6|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

LABORATORIOS OTTO S. A.

Estados Unidos 1852

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 6 de junio de 1955, se halla a su disposición el dividendo del 15% en efectivo correspondiente al vigésimo noveno ejercicio, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 48.— e.7|6-Nº 24 029-v.9|6|55

INCOFI S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Pago de dividendo

Comunícase a los señores accionistas que a partir del 7 de junio de 1955, se abonará en la sede social Sarmiento 424, 6º piso, de 15 a 17 horas, contra presentación de las respectivas acciones, el dividendo correspondiente al ejercicio 1954, dispuesto por la asamblea del 28 de abril 1955.

$ 48.— e.7|6-Nº 21.015-v.9|6|55

FIMBRO S. A.

Ind., Com., Inmob. y Fin.

Se hace saber que se ha dispuesto la ampliación del capital social a m$n. 25.000.000.— y la emisión de 20 series de m$n. 1.000.000.— cada una de acciones ordinarias, a efectos del artículo 3º de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 112.— e.7|6-Nº 24.066-v.15|6|55

ARCADIA

Compañía Argentina de Seguros S. A.

Avenida Córdoba 374 — 2º piso

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 13a. a 20a. de acciones, por un importe total de $ 800.000 m|n. nominales, a la par. Conforme con el art. 5º del estatuto, podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de estas emisiones, dentro de los diez días hábiles a partir de la última publicación de este aviso — El Directorio.

$ 80.— e.7|6-Nº 24 072-v.13|6|55

RIACHUELO

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Reconquista 336 — 2º piso

Se hace saber por tres publicaciones sucesivas de acuerdo con el art. 3º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir un millón quinientos mil pesos en acciones ordinarias denominadas clase "M", con derecho a cinco votos por acción de cien pesos cada una; y dos millones quinientos mil pesos también en acciones ordinarias, denominadas clase "A", con derecho a un voto por acción y de valor nominal de cien pesos cada una. — Buenos Aires, junio de 1955. — Mario Robiola, presidente.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.077-v.9|6|55

EL QUEVAR

Sociedad Anónima de Explotación Minera

Se hace saber a los señores accionistas, a los efectos de la preferencia que les acuerda el art. 5º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto elevar el capital social, a la suma de $ 1.500.000.— mediante la emisión de las series 2da. y 3ra. formada cada una de ellas por 500 y 250 acciones ordinarias respectivamente de $ 1.000.— cada una. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.079-v.9|6|55

DURIA, ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS, SOCIEDAD ANONIMA

Registro Nº 5.428

Hácese saber aumento capital autorizado a m$n. 5.000.000.— y emisión acciones ordinarias por v$n. 500.000.— de los cuales v$n. 300.000.— para pago dividendo y v$n. 200.000.— ofrecidos en suscripción. Fíjase vencimiento derecho preferencia a favor accionistas para dicha suscripción dentro de los tres días última publicación de este edicto.

$ 48.— e.7|6-Nº 23.964-v.9|6|55

BANCO POPULAR ARGENTINO

Canje de acciones

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto proceder al canje, a partir del 6 del corriente, de las acciones en circulación correspondientes a las series 1ª, 2ª y 3ª (sin cupones), por nuevas láminas adaptadas a las normas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los nuevos títulos se entregarán con cupón Nº 9 adherido, con derecho al dividendo complementario del ejercicio 68º.

$ 48.— e.7|6-Nº 23.997-v.9|6|55

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se ha resuelto emitir m$n. 3.901.800.— en acciones ordinarias con dividendo a partir del 1º de julio de 1955 y a la par, en la proporción de 15.546 %, es decir una nueva por cada 6,4325 de su tenencia actual, contra presentación del cupón número 12.

El derecho de suscripción deberá ser ejercido desde el 13 hasta el 17 de junio de 1955 inclusive, y el pago será al contado en el mismo acto, contra entrega de certificados provisorios, que se canjearán oportunamente.

El sobrante de acciones que no fuera suscripto, será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción, quedando comprometidos a abonar el importe de las acciones que puedan corresponderles el día 22 de junio de 1955.

Las nuevas acciones no podrán ser negociadas en la Bolsa de Comercio hasta tanto estén en igualdad de condiciones que las actualmente en circulación.

Por la fracción de acción se entregará a los señores accionistas un certificado que se canjeará oportunamente de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955.

Las solicitudes deberán ser retiradas en la sección Contaduría, Florida 240, 3er. piso, para ser presentadas junto con el cupón Nº 12. — El Directorio.

$ 120.— e.7|6-Nº 23.996-v.9|6|55

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

Dividendos

Acciones Preferidas "B-6 %"

El dividendo fijo del 6 % y el adicional del 8 %, correspondiente al 27º ejercicio vencido el 31 de enero de 1955, se hará efectivo contra presentación de las acciones, en la sede social, calle Gavilán 1055, de lunes a viernes de 15 a 17 horas, a partir del día 14 de junio de 1955.

Acciones Ordinarias

Clase "A" y Clase "B"

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias, que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 1955, se ha sancionado para el 27º ejercicio vencido el 31 de enero de 1955 un dividendo del 40 % en efectivo.

Dicho dividendo se hará efectivo contra presentación del cupón Nº 31, en la sede social, calle Gavilán Nº 1055, de lunes a viernes de 15 a 17 horas, a partir del día 14 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 36.— e.7|6-Nº 23.983-v.7|6|55

P. GALIMBERTI & CIA. S. A.

Máquinas - Motores - Calderas

AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a las facultades que les confiere el estatuto social, el Directorio ha resuelto aumentar el capital hasta la suma de $ 10.000.000. — El Directorio.

Bs. As., mayo 26 de 1955. — Pedro P. Galimberti, presidente.

$ 36.— e.7|6-Nº 23.952-v.9|6|55

DISMAY

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber a los Sres. accionistas que el Directorio ha resuelto proceder al canje de las acciones existentes, a cuyo efecto deberán los Sres. accionistas presentar sus títulos en el domicilio social de la calle Cangallo 564, para obtener los nuevos títulos correspondientes a sus tenencias. Asimismo, se hace saber que se ha resuelto distribuir un dividendo provisorio del 20 o|o, en acciones ordinarias liberadas de $ 100.— m|n. el que se pagará a los Sres. accionistas a partir del día 8 de junio de 1955, en el local social antedicho contra entrega del cupón Nº 1 de las nuevas acciones. — El Directorio.

$ 120.— e.7|6-Nº 23.963-v.13|6|55

SEGUNDO ROSSI & CIA. S. A.

Se avisa a los señores accionistas que se halla a su disposición el dividendo del 15 o|o libre de impuesto a los réditos, sancionado por la asamblea del 21 de abril de 1955, que se pagará a partir del 14 de junio de 1955 en las oficinas de la sociedad, calle Estados Unidos 366, a razón del 10 o|o en acciones ordinarias liberadas, clase B de 1 voto con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1955 más el 5 o|o en efectivo. Asimismo se hace saber a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de las series 11 y 12 en acciones ordinarias de $ 100.— cada una, clase B de 1 voto con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1955. La serie 11ª será entregada a los señores accionistas en pago del dividendo arriba mencionado y la serie 12 es ofrecida a la suscripción a los señores accionistas a la par con pago total al contado en el acto de la suscripción y a razón de una acción por cada diez poseídas al momento de la asamblea.

Los señores accionistas podrán hacer uso de la opción que les corresponde por el art. 7º de los estatutos por el término de 10 días a contar de la última publicación del presente aviso.

El pago del dividendo se hará contra entrega del cupón 7 y la opción deberá ser ejercida contra entrega del cupón número 8. Los señores accionistas podrán solicitar, si así lo deseasen, un pedido adicional de suscripción que se cubrirá en el caso de existir sobrante y a prorrata de los pedidos efectuados. — El Directorio.

$ 280.— e.7|6-Nº 23.962-v.13|6|55

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Modesto M. Migoya, martillero público, oficinas Gutenberg 3163, T.E. 50-0535, avisa el 16 mayo 1955 remató todas existencias negocio mercería bebés calle ALVAREZ JONTE 3030, orden Ana Cammarota, domiciliada allí. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.7|6-Nº 23.940-v.13|6|55

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal, comunican que el 17 de junio de 1955 a las 14.30 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la tornería mecánica sita en BOLIVAR 1376, propiedad del señor Esteban Steiner, domiciliado allí. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.081-v.13|6|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T.E. 84-2683, avisan que los señores Dardo René Villagra, Felipe Neri Villagra, Ricardo Roger Coronel, Juan Bautista Rearte y Carlos Alberto Villagra, venden libre de toda deuda y gravamenes a los señores Carlos Pío Aznarez, Angel Carus, Raúl Rozas Iglesias y Luis Francisco Valle, su negocio de café, bar, billares, etc., en la AVENIDA MARTIN GARCIA Nº 888, Capital, domicilio constituído por las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.005.v.13|6|55

Se hace saber por cinco días que "Scharf y Velten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle ALSINA Nº 1871 de la Capital Federal, que gira en el ramo de fabricación, importación y compraventa al por mayor de mercaderías en general, transfiere su activo y pasivo con retroactividad al 1º de febrero de 1955, a "Ernesto Jorge Velton, sociedad en comandita por acciones", (en formación). — Reclamos de ley en las oficinas de los escribanos señores don Alfonso J. J. Mora y don Hugo H. Bonanno, calle Cangallo Nº 1642, 6º piso, de la Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes y que toman intervención en la operación.

$ 100.— e.7|6-Nº 24.000.v.13|6|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el Sr. Francisco Martolotti, ha formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. Rogelio López y Martín Laudelino Toledo de su negocio de despensa, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA Nº 2552. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, T. E. 38-8736.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.980.v.13|6|55

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho Nº 656, T.E. 47-8036, avisa que por su intermedio, los señores Oscar Osvaldo Alacid, Mario Gentile, Hipólito Juan Resquín, Reinaldo Juan Belaunzaran, Justo Iskihata y Ezequiel Solari, venden al señor Pedro Vicente Silva su negocio de restaurante denominado "El Píccolo Navío", sito en esta ciudad, calle AVDA. SANTA FE Nº 4778. — Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.970.v.13|6|55

Avisa: María Redondo que vende al señor Martín Apicella el negocio de quiosco para la venta de cigarrillos y golosinas, sito en la AVDA. BELGRANO 3001, Cap. Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Belgrano 3001, Capital Federal.

$ 40.— e.7|6-Nº 23.968.v.13|6|55

M. Petruschansky, martillero público, oficinas Sarmiento 4131, avisa que el 15 de junio de 1955, remataré las existencias del negocio de la fiambrería, sito ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES 1324, por cuenta y orden de Isaac Sznaiderman, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.961.v.13|6|55

Francisco Mauro, martillero, hace saber por cinco días, que Abraham Salomón Franco, ha vendido la mitad parte de su negocio de tienda "La Siria", sito en la calle AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6102, esquina MENDOZA, al señor Adolfo Franco. — Reclamos ley en Uruguya 344, piso 4º, H., domicilio de las partes. — Buenos Aires, junio dos de 1955.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.065-v.13|6|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º P., T. E. 37-0537, que: Juan Baño, vende su parte mitad indivisa que tiene en el negocio de pizzería, bar y fabricación de helados y casa de lunch, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 9888/90, a favor del señor César Gumersindo Melo, quien conjuntamente con el Sr. Héctor Bouso, en su carácter de propietarios, se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones término de Ley, domicilio de las partes en el negocio.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.075-v.13|6|55

Cobian y Cuesta balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, piso 1º, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que Domingo Antonio Lando, vende a Francisco Alvarez y Marcelino Vidal, su parte indivisa que le corresponde del negocio de restaurant y bar, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 1795/99, Capital, domicilio de las partes. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.035-v.13|6|55

"B"

Ernesto Lorenzo Solimano, oficinas Gaona 2515, Capital, avisa que doña Stella María Bernolak de Witek vende al Sr. Livio Arveno Bonesso su negocio en el ramo de fiambrería y quesería ubicado en esta Capital calle BOLIVIA Nº 1321, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamo término de ley en mis oficinas, Gaona 2515.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.986.v.13|6|55

Di Cuffa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 1970, Capital, T.E. 48-5325, avisan que Clara Juana Papini Ravecca vende el negocio de bazar y artículos para regalos, sito BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1043, Capital, a los señores Oscar Julio Vidal, Emilio Hademar Fantón y señora Dora Angela Wilson de Imparato, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.003.v.13|6|55

Oscar R. García & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la Avenida Entre Ríos Nº 466, Capital Federal, T.E. 37-7400, avisan que Bartolomé Gowland, Rodolfo Gaitán, Alberto Ponce de León y Jorge Enrique Polly, venden a Pedro Antonio Medina y José María Medina, su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y ventas de helados, ubicado en esta Capital, calle BERMUDEZ 2380|82. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.988.v.13|6|55

"C"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T.E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Josefa Auzmendi de Amuchástegui, Blas Amuchástegui y Manuel Piris Chapa, venden a Aureliano Rivas su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas denominado "Astor", sito en CASEROS 896. — Domicilio partes, reclamaciones términos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.008.v.13|6|55

Pedro N. Rifrán & Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T.E. 64-6834-6775, avisan al comercio en general que la señora Alisa Amelia Giménez vende a los señores Luis Ramón Hedrera, Amador Gutiérrez y Antonio Rodríguez su negocio de almacén de comestibles sito en la calle CAAGUAZU 6599 de Capital Federal, domicilio de las partes, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.937-v.13|6|55

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avda. de Mayo 560, 2º piso, avisa que la sociedad de hecho "E. Témperley y Cía.", vende a librería "Fausto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de que se dedica a la explotación de venta de café en tazas, bebidas sin alcohol y helados que gira en plaza bajo el rubro de "Paqueta", sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 885. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley 11.867, mi oficina.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.960.v.13|6|55

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que: la señora María García de Duhart, vende a su condómina, la señorita Pura Alvarez, su parte mitad indivisa del negocio de hotel y pensión, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4278. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.070-v.13|6|55

"CH"

Al comercio, con intervención del Dr. Carlos Bernardo Cozzi, se hace saber por cinco días, que el señor José Donato, vende al señor Osvaldo Ciatti, haciéndose éste cargo del activo y pasivo, la parte que como socio posee en el negocio de despensa y almacén, sito en el puesto cincuenta y cinco del pabellón "C", del mercado "Colón", instalado en la calle CHORROARIN 1280/84. Reclamos de ley doctor Carlos B. Cozzi, Triunvirato 3652, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.060-v.13|6|55

"E"

Avisan Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Avda. Juan B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberdi", que con su intervención el señor Juan Fiori vende al señor Juan Américo Carnevale el fondo de comercio de joyería y relojería, sito ENSENADA 24. Reclamaciones y oposiciones acuerdo ley, en s|oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.982-v.13|6|55

"F"

Carmelo Aumenta vende a Antonio Mazzeo, su parte indivisa que posée en el taller de electricidad del automóvil, sito en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 3223, Capital Federal, con efecto retroactivo al día diez de mayo de 1955, fecha desde la cual continúa únicamente el Sr. Antonio Mazzeo, quien se hace cargo de todo el activo y pasivo. Reclamos de ley mismo domicilio.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.063-v.13|6|55

"H"

Con intervención del abogado Juan José Maina, se avisa al comercio, que la sociedad comercial que giraba en plaza, bajo la denominación de "Guillemot, González y Marega", S. R. L. en formación integrada por los señores José Guillemot, Héctor González y José Marega, con negocios de carpintería mecánica y fábrica de envases artísticos en las calles HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2538 y LORIA Nº 644 de esta Capital, se ha disuelto y liquidado definitivamente, con la adjudicación al Sr. Héctor González del negocio, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2538 y a los Srs. José Guillemot y José Marega, el negocio de a calle Loria Nº 644 y haciéndose cargo los Sres. Guillemot y Marega de pasivo total de la sociedad disuelta. — Reclamos de ley: Loria Nº 644, domicilio de las partes. — Domicilio letrado, Sarmiento 1831.

$ 120.— e.7|6-Nº 23.958.v.13|6|55

Con intervención del abogado Juan José Maina, se avisa al comercio, que la sociedad comercial colectiva de hecho que giraba en plaza bajo el rubro de "Guillemot y González", integrada por los Sres. José Guillemot y Héctor González, con negocio de carpintería mecánica y fábrica de envases artísticos en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2538 de esta Capital, con fecha 10 de mayo de 1954, transfirió su activo y pasivo a la sociedad "Guilemot, González y Marega", S. R. L. (en formación), la que continuará con el curso de los mismos negocios y hace cargo del pago de las obligaciones de la nombrada sociedad transfiriente. — Reclamos de ley Loria Nº 644, domicilio de las partes. — Domicilio del letrado, Sarmiento 1831.

$ 100.— e.7|6-Nº 23.953.v.13|6|55

"I"

Serafín Touceda y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan que por nuestro intermedio el señor Celio Ferrari vende su negocio de librería y papelería, sito en la calle INDEPENDENCIA 2517 de esta Capital al señor Atilio Nicoletti, libre de toda deuda y gravamen. — Para reclamos de la ley 11.867 en n| oficinas, Juan de Garay 2511, Olivos y en Independencia 2517 de esta Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.7|6-Nº 23.967.v.13|6|55

"M"

Don Antonio Bosco, vende a Víctor Valente y Luis Godino, el negocio de frutería y maduradero de bananas, sito en la calle METAN 3680, de la Capital. Reclamo de ley en Agüero 1576, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.7|6-Nº 24.039-v.13|6|55

"P"

A. y G. Blanco y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º 3540, Cap., avisan Aristóbulo Argentino Peralta y Víctor Depalma venden a la Sta. Carmen Ursino el negocio de "Cigarrería, librería y artículos de limpieza", sito en la calle: PATAGONES 3620, Cap. — Constituyéndose domicilios y reclamos de ley en el mismo negocio. $ 60.— e.7|6-Nº 24.053-v.13|6|55

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Soledad Fernández y Perfecto Mato venden a Josefa Auzmendi de Amuchástegui, Blas Amuchástegui, Ignacio Auzmendi y Eugenio Ignacio Auzmendi, su negocio de hotel y despacho de vinos y cerveza denominado "Palma", establecido en esta Capital, PIEDRAS Nº 645. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.007-v.13|6|55

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público ofic. Uruguay 672, hace saber que la promesa de venta de una parte mitad del negocio de hotel alojamiento de la calle PUEYRREDON 1847, Cap., que María Cadenas Fernández efectuara a Monserrat Vázquez, según publicaciones de 26/5 al 1º/6/55, por acuerdo de partes, ha quedado nula y sin efecto. Reclamos ley mis ofic.

— 60.— e.7|6-Nº 24.017-v.13|6|55

"S"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Panagioto Countouris y Kostula Carcanis de Countouris, venden su negocio de "Despacho de pan y venta de helados", situado en la calle SAN JOSE Nº 516, Capital, a Bruno Antonio Evasio Zavattaro. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.973-v.13|6|55

"T"

Con intervención del abogado Aquiles O. Fermi, domiciliado en Tucumán 1525, avisan Saarkis Toukhatlián, Garabet Toukhatlián, Simón Toukhatlián y Cristóbal Toukhatlián que venden las partes proindivisas que tienen y les corresponden en el negocio para la comercialización de vinos y sus derivados que giraba bajo el nombre de "Toukhatlián & Cía.", en la calle TRIUNVIRATO 5613, al señor Lofet Kalustian, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes y reclamos legales: Triunvirato 5613.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.001-v.13|6|55

Se hace saber por 5 días que la R. S. Marciulevicius y García Ramírez ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, José García Ramírez, quien continúa con la explotación del taller mecánico de automóviles "El Pistón", sito en esta Capital, calles TILCARA 3082 y A. J. LUPPI 1081. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tilcara 3082, Capital.

$ 60.— e.7|6-Nº 23.992-v.13|6|55

Se hace saber por 5 días que la R. S. Marciulevicius, García Ramírez y Divanian, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, José García Ramírez, quien continúa con la explotación del taller mecánico de automóviles "El Pistón", sito en esta Capital, calles TILCARA 3082 y A. J. LUPPI 1081. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tilcara 3082, Capital.

$ 60.— e|7|6-Nº 23.989-v.13|6|55

"V"

Isidoro Russo y Cía., oficinas 25 de Mayo 643, T.E. 31-8133, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, avisan: Que Juan Modrich vende su parte del hotel y restaurante denominado "Universal", sito 25 de MAYO 734|38, a Carlos Klusal y Bonifacio Martir Zalazar, haciéndose cargo estos últimos del activo y pasivo. Domicilio de compradores, mismo negocio. Del vendedor y para reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 24.014-v.13|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Natalio Cappella y José Cocció, venderán a sociedad "Arturo-Lafert" a constituirse, negocio almacén y ramos generales por mayor y menor, sito en ALVEAR 936, COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo a cargo vendedores. — Reclamaciones de ley ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído a efecto.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.073-v.13|6|55

Enrique José Tonin, venderá a Eduardo Enrique Milton, negocio venta repuestos automotores y anexos, sito en COMODORO RIVADAVIA, AVENIDA RIVADAVIA 102. Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones de ley ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia. Domicilio legal constituído al efecto.

$ 60.— e.7|6-Nº 24.074-v.13|6|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse el 29 de junio de 1955, a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social (Decreto 1.260|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.959-v.27|6|55

COMELLI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de julio de 1955, a 16 horas, en el local calle Córdoba Nº 4163|5 esta Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al V ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954

2º Resolución sobre utilidades del ejercicio: destino a dar a las mismas.

3º Elección de un director titular con cargo de presidente y cuatro directores titulares, todos por dos años. Elección de cinco directores suplentes, por dos años. Elección de un síndico titular y uno suplente, por un año. Todos con prolongación de mandato hasta que la asamblea general ordinaria designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentarle certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el último día de la publicación de edictos. — Buenos Aires, 2 de junio 1955. — El Directorio

$ 600.— e.7|6-Nº 24.050-v.27|6|55

CRESUD
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3.440
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del Directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El gerente.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.031-v.27|6|55

"F"

FANAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Perú 139 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 11º de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social, de calle Perú 139, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de aumento del capital mediante la emisión de dos series de 1.400 acciones de m$n. 1.000. de 1 voto cada una, por un total nominal de m$nacional 2.800.000.—, que deberán integrarse totalmente en el momento de la suscripción. El Directorio considera necesario este aumento de capital, para atender las necesidades del giro social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — El Directorio

De acuerdo con el art. 13º de los estatutos sociales, para concurrir a las Asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco.

$ 480.— e.7|6-Nº 24.025-v.27|6|55

"G"

GHISALBERTI, BONO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 18 y 30 horas en Avenida Corrientes 1750, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DE DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y la distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.039-v.27|6|55

GHISALBERTI, BONO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955 a las 19 horas en Avenida Corrientes 1750, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del estatuto.

2º Canje de acciones.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de lo que se resuelva en el punto 1º.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.038-v.27|6|55

GERARDO ALEGRIA
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local, sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|6-Nº 24.062-v.27|6|55

"H"

HASENCLEVER & CIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrias, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.842

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 1º julio de 1955, horas 16, en Belgrano 673, tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, especialmente en relación a la emisión de acciones preferidas.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones preferidas.

3º Designación de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|6-Nº 23.965-v.27|6|55

"I"

I N V A R
INVESTIGACION ARGENTINA
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 2 de julio de 1955, a las diez horas, en el local social, calle Guanacache 1634, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954 y de las medidas a adoptarse con respecto a las futuras actividades de la empresa.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de nueve directores que durarán tres años en su mandato.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.954-v.27|6|55

IPORÁ S. A.
Comercial e Industrial
Número de Registro 5.089
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955 a las 11.30 hs. en el local social sito en la Av. Julio A. Roca 610, 4º piso, Capital, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.034-v.27|6|55

"P"

PECAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en Cerrito 228, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7|6-Nº 23.991-v.27|6|55

"S"

S. A. Agrícola Ganadera
"L E O N A R D"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, a realizarse el día 30 de junio de 1955, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 23.955-v.27|6|55

SANDERSON ARGENTINA, S. A. I. C.
CONVOCATORIA:

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 1º de julio de 1955 a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 24.067-v.27|6|55

S. A. Comercial y Financiera
SOLYORO
CONVOCATORIA
Ref. 3.408

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 5 de julio a las dieciocho horas, en su local social, calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada, de estar depositadas, a su orden con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Raúl M. Videla, director.

$ 540. — e.7|6-Nº 24.001-v.27|6|55

SIDRA LA VICTORIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de junio de 1955, a las 20.30 horas, en el local, calle Avenida de Mayo 701 (subsuelo), Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.7|6-Nº 23.966-v.27|6|55

SAFINME
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Mercantil
(Registro Nº 6.189)
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 1º de julio de 1955, a las 18.30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 902, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con las autoridades de la misma.

Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario. — El Directorio.

$ 480. — e.7|6-Nº 23.972-v.27|6|55

"W"

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.704
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores titulares y elección de los que correspondan, con mandato hasta la asamblea ordinaria que considere el balance al 30 de junio de 1956.

2º Elección de directores suplentes, para completar mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 del estatuto.

$ 360.— e.7|6-Nº 24.037-v.27|6|55

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,
Expediente 34.291|955

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación número 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Donado de Monroe a Bebedero, Avenida Corrientes de Avenida Pueyrredón a Francisco Acuña de Figueroa, Miller de Avenida del Tejar a Avenida General Paz, Avenida General Benjamín Victorica de Cádiz a Avenida de los Constituyentes, Machain de Núñez a Besares, Correa de Crámer a Pinto, Arizona de Teniente General Donato Alvarez a Alvarez Thomas, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus repectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.30|5-Nº 3.075 s|p|p.-v.10|6|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Núm. 12

El Juez Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12 (Córdoba 2571) cita por 10 días a acreedores y herederos de SOFIA MARIA NIETO. — Bs. Aires, Mayo 11|955. — Héctor A. Re, secretario.

$ 80. — e.3|6-Nº 23.787-v.16|6|55

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"H"

Por disposición del doctor Cayetano Alejo Nigro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "H", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al imputado ENRIQUE MATIAS VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 95 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Manuel Carjuzaa, secretario.

e.19|5-Nº 782 s p.p.-v.30|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ISABEL NAGGI DE PARCERO.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1955. — Jorge Garzón Maceda, secretario

e.27|4-Nº 67 s|p.p.-v.8|6|55

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2 doctor Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el

término de treinta días a herederos y acreedores de GORGONIA HERRERA de SANCHEZ.

Buenos Aires, abril 1º de 1955. — Juan C. Diaz Bialet, secretario.

e.12|5-Nº 680 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor José María Monferran, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALIMBENE. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — L. M. Ambrosioni

Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. Bosch, secretario.

$ 240. e.5|5-Nº 21.634-v.16|6|55

Núm. 10

El Juez Nacional Civil, doctor José Victor Martínez, (Sec. 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ ó JOSE RAMON FERNANDEZ PEREIRA ó PEREYRA.

Buenos Aires, marzo 23 de 1955. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.12|5-Nº 681 s|p.p.-v.23|6|55

Núm 11

Por disposición del Juez Nacional número 11, Dr. Waldemar F. Izquierdo, Secretaría Nº 32, se hace saber por el término de cinco días, que doña María Elena Cádelago Pereyra ha sido declarada en estado de concurso civil, designándose síndico al Dr. Alberto Avila Milberg, con domicilio en calle Cangallo Nº 1143, 2º piso, a quien podrán los acreedores en el plazo de treinta días entregar los títulos que acreditan sus créditos.

Buenos Aires. mayo 17 de 1955. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.526-v.7|6|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 (sec. 42), cita por el término de 15 días a don Irineo Velázquez, para que concurra a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente si no lo hiciese, en los autos caratulados: "Castro Julio Raúl y Gilardi de Castro Aurora s|adopción" (art. 80 del Código de Procedimientos). — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.551-v.22|6|55

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42 del doctor Eduardo M. Guzmán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN FEDERICO CRISTIAN DEEN y MARIA TERESA ALONSO.

e.12|5-Nº 683 s|p.p.-v.23|6|55

Eduardo M. Guzmán, secretario.

Mario B. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR SILVAGGIO.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1955. — Enrique Giraudy, secretario.

e.12|5-Nº 684 s|p.p.-v.23|6|55

Núm. 15

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ZOLOAGA de RAMOS.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 685 s|p.p.-v.23|6|55

El doctor Luis G. Segura, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, secretaría del Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FEDERICO LUCHETTI y otra.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Jorge E. Bargalló Cirio, secretario.

e.12|5-Nº 686 s|p.p.-v.23|6|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm 1

El Juez Nacional de Paz Dr. Atilio J. Doosola a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA ENTRENA. — Bs. As., Mayo 26 de 1955. — Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80. — e.2|6-Nº 23.718-v.15|6|55

Núm 32

El Juez Nacional de Paz doctor Arquímides A. E. Soldano, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANDUJAR o JOSE ANDUJAR. — Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — s|r.: Mayo — vale. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 80.— e.31|5-Nº 23.384-v.13|6|55

Núm. 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SARDELLA DE SERIO. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.708-v.15|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARGARITA TUGORES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 28 de la ley 11.386, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.16|5-Nº 746 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISRAEL DULMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, 22 de abril de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.16|5-Nº 747 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan a estar a derecho en esta causa Nº 3444|54 que se les sigue por contrabando a WOLF SCHINDLER, SALOMON SCHNETREPLER y MARKUS SCHENKLER y por falsificación de documento a Samuel León Fueguel; bajo apercibimiento de que si no concurrieren serán declarados rebeldes. — Secretaría, abril 19 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.16|5-Nº 748 s|p.p.-v.27|6|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raul Pizarro Miguens alc. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CAPRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.6|5-Nº 640 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIPE GRACIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 712 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SUPPLI JUAN CARLOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 713 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO VERNIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 714 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO SERRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.16|5-Nº 715 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HEIMO CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 716 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 717 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DOMINGO FIGUEROA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.16|5-Nº 751 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|5-Nº 698 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO GARCERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.5|5-Nº 641 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO FOTTI, quien deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 718 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo LUIS GAIDO, para presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 719 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llamá y emplaza, por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente causa al prófugo ANGEL TARANTO, en las actuaciones que se le instruyen por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 720 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ALFONSO FONSECA, quién deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por Estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Pedro Jantus, secretario.

e.16|5-Nº 721 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO MARCOS TURIACI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. Secretario Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, abril 28 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.16|5-Nº 723 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo MANUEL LEIBER, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim. Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|5-Nº 722 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ODINO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, abril 15 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.5|5-Nº 642 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN SANDOR para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.5|5-Nº 643 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a MARTIN GONZALES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.5|5-Nº 644 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO LORENZO NONINI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 699 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NARCISO VICTORIANO SIMANCAS NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 28.311), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — Carlos M. Uré, secretario.
e.16|5-Nº 724 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 700 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OSVALDO JORGE ESQUIVEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.13|5-Nº 701 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO MURGIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.16|5-Nº 725 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TAHA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (Causa Nº 28 257), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.5|5-Nº 645 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NICOLOSI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|5-Nº 702 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a AGUSTIN EDMUNDO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.158), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.16|5-Nº 726 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO MARTINEZ, procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.005, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|5-Nº 727 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del 1º Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguen, se cita llama y emplaza por treinta días a ARMANDO AMADEO IMBROGNO. procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.16|5-Nº 728 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARIO ALFREDO LOMBARDOZZI, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Secc. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.960, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|5-Nº 729 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a REYNALDO CAMACHO REPETTO, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, Sec. 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.325, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.16|5-Nº 730 s|p.p.-v.27|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a DOMINGO ANGEL CHIESA, procesado por estafa, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.137, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.5|5-Nº 646 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO ROZAS (a) "Chocolate", procesado por hurtos y defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.196, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.5|5-Nº 647 s|p.p.-v.16|6 55

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a LUIS MIR, procesado por lesiones (art. 92 del Cód. Penal), ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.347, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.5|5-Nº 648 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS HORACIO ROTOLO (a) "Refusilo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de abril de 1935. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario
e.5|5-Nº 649 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Juan E Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente a HUGO PONCE, procesado por lesiones y atentado a la autoridad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o sobre Lavalle.
Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.
e.26|4-No 554 s|p p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3o sobre Lavalle.
Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — Adolfo A. González, secretario.
e.26|4-No 555 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR ALBERTO MADERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle — Buenos Aires, 13 de abril de 1955. — Rodolfo A. González, secretario.
e.5|5-Nº 650 s|p.p.-v.16|6|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FELIPE GRACIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 21 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.13|5-Nº 703 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FLORO NISIVOCCIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.5|5-Nº 652 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JACOBO ADRIANO BEEVENDS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 11 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.26|4-Nº 556 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo PEDRO CAIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría No 58.
Hoy, 11 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.26|4-No 557 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO VICENTE SEGOVIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, 14 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.5|5-Nº 651 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ONORIO MARTIN ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere — Secretaría Nº 59.
Hoy, 6 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 558 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN A. LACOUR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría No 58.
Hoy, 25 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-No 559 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a SEVERINO RIANDE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 25 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 560 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FORTUNATO KAIRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 31 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-No 561 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Intsancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE RAFAEL PAREDES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 31 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 562 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PEDRO S. ALTHAPARRO, a comparecer en la causa qeu se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 31 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-No 563 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a ROBERTO EDELSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 30 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 564 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a EDUARDO JOSE FERRARRI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento deser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 31 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 565 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplazo por treinta días a JOSE PERAZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58. — 6 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 566 s|p.p. _ v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 7 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 567 s|p.p. _ v.7|6|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a TOMAS MARTI-

NEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.563. — Buenos Aires, abril 7 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.26|4-Nº 568 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por terinta días a ALBERTO o ROBERTO MONTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Causa Nº 6.575. — Buenos Aires, marzo 25 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.26|4-Nº 571 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FERRARI RAFAEL, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.635. — Buenos Aires, abril 4 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.26|4-Nº 570 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CARLOS DOMINGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.26|4-Nº 569 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza portreinta días a JUAN ANTONIO MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (arts. 44 y 45), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|4-Nº 572 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.772. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.26|4-Nº 573 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FELIPE YAFAAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 Causa Número 6.821. — Buenos Aires. 28 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.26|4-Nº 574 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS JOAQUIN SESMAN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 731 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO FRANCISCO SALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. causa Nº 5.446. — Buenos Aires. 25 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.26|4-Nº 575 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ARMANDO NUÑEZ CABRERA y LUZMIRA AGUIRRE DE NUÑEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62, causa Nº 6585. — Buenos Aires, 7 marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán secretario.

e.26|4-Nº 576 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ARMANDO CAYETANO BRUNO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Número 62, causa Nº 6.822. — Buenos Aires, 28 marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario

e.26|4-Nº 577 s|p.p.-v.7|6|55

Por dispcsición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a CARLOS HORACIO MONJE GARCIA VALDIVIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario

e.26|4-Nº 578 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a HORACIO MARIO SENTANA Y FRANCISCO M. BONVEHI a comparecer en la causa que se les sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|4-Nº 579 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO CASO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|4-Nº 580 s|p.p.-v 7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a LUIS LIVIERI FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Número 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.26|4-Nº 581 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROBERTO RESTITUTO RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61 del Dr. Sixto Ovejero. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.16|5-Nº 732 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO BANCHIK a comparecer en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 733 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ALFREDO MARTIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 734 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO DI PRINZIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo; causa Nº 6751. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 26 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|5-Nº 735 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ATILIO PALLAVIDINI a comparecer en la causa Nº 20.045 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 704 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a ALFONSO VALENZUELA, a comparecer en la causa Nº 20.028, que se le sigue por adult. de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 2 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 705 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JOSE GUILLERMO MOONEY, a comparecer en la causa Nº 20.046, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 706 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a RAUL ALBERTO IBAÑEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.5|5-Nº 653 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|5-Nº 655 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE SIMEK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.13|5-Nº 707 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIECZYSLAW BAZIUK a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.5|5-Nº 654 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr, Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a FRANCISCO SANTAMARIA, a comparecer en la causa Nº 64 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|5-Nº 656 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a FRANCISCO SANTAMARIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 64 — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.26|4-Nº 582 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.26|4-Nº 583 s|p.p.-v.7|6|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.16|5-Nº 736 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANIBAL GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 657 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL RUIZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 658 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a CANDIDA AGOSTINELLI DE GIOIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, marzo 29 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.26|4-Nº 584 s|p.p.-v.7|6|55

Por orden del Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, Secretaría Nº 69, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones EDUARDO ISMALE MATA a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera de ser declarado en rebeldía. — Buenos Aires, marzo 28 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|4-Nº 585 s|p.p.-v 7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J., Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL SILVESTRE GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.5|5-Nº 659 s|p.p.-v.16.6 55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a KURT BERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 6 de abril de 1955 — Héctor Orozco, secretario

e.26|4-Nº 586 s|p.p.-v.7|6|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO FERRERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.16|5-Nº 737 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SILVINO DAVALOS, procesado, por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 708 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CARLOS VENTURI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.5|5-Nº 660 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON CAPLAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.26|4-Nº 587 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR LAGOS NAVARRETA, procesado

por el delito de robo, defraudación y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1955. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.5|5-Nº 661 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MILES FRIAS PASMAN procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de abril de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.5|5-Nº 662 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL HOMERO CAROD, procesado por el delito de defraudación (art. 175, C. Penal) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: "Criminal". No vale. Entrelíneas: "Penal". Vale. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 741 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE ADDUCI procesado por el delito de estafa reiterada para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo percibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 740 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE FIORAVANTI POSANZINI, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Modesto Pizarro Miguens, secretario.

e.16|5-Nº 742 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ALBERTO SAPPIA procesado por el delito de defraudaciones reit., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.16|5-Nº 739 s|p.p.-v.27|6|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR HORACIO RODRIGUEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.16|5-Nº 743 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a GUSTAVO IGNACIO VERGARA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 28 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|5-Nº 744 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a JOSE GARCIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de privación de libertad bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 29 de abril de 1955. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri secretario.

e.16|5-Nº 745 s|p.p.-v.27|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ANTONIO FEDERICI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 709 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a LUIS MARIA LARRAIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de abril de 1955 — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 710 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO NICOLAS POLITTO procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.5|5-Nº 663 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, hijo, se cita y emplaza a RAUL ATIENZA y JORGE RAUL FROSSI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 22 de abril de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.13|5-Nº 711 s|p.p.-v.24|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique I. Cáceres (h.) se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a REYNALDO CAMACHO REPETTO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de marzo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|4-Nº 588 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO GARCIA MIRANDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.26|4-Nº 590 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita y emplaza a EMILIO VICTOR GARCIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de marzo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.26|4-Nº 589 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Caceres (h.) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERRERO (causa 3577) para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1955 — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|4-Nº 591 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique I. Cáceres, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.5|5-Nº 664 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, interin. a|c Juzg. Instruc Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL REINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 21 de marzo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|4-Nº 592 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos Interin. a|c. Juzg de Instruc. Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ELIDA LOPEZ BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de marzo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario

e.26|4-Nº 593 s|p.p.-v.7|6|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PROVINCIA EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de cinco días, a don LUIS SIGAL, o quien resulte propietario de la fracción de terreno ubicada en la calle Dean Funes (e) Psa. Mafalda y República, Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, c

ción B, manzana 108, lotes 9, 10 y 11 (con frente a la calle Deán Funes) y 12 con frente a la calle Deán Funes y Psa. Mafalda; con las siguientes superficies: lote 9: 149,99 m2; lote 10: 224,98 m2; lote 11: 149,99 m2; y lote 12: 254,51 m2; para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Gobierno Nacional, por expropiación del bien mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del juzgado. Al mismo tiempo, a los fines dispuestos en los arts. 18 y 19 de la ley número 13.264, se le hace saber por medio del presente que la parte actora ha consignado en autos a sus efectos y en calidad de pago la suma de cuatro mil doscientos noventa pesos moneda nacional. Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto. — Eva Perón, julio veintinueve de 1954. — Secretario.

e.5|5-Nº 639 s|p.p.-v.16|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Bs. Aires, sección Eva Perón, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a PEDRO OLIVER y a DOMINGO HORACIO PALACIOS, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario Nº 55 738, que se les sigue por hurto de un automóvil "Chevrolet" bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes. — Ciudad Eva Perón, Secretaría Nº 2, 21 de marzo de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|5-Nº 620 s|p.p.-v.13|6|55

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS AURELIO QUINTEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Manuel Belgrano Nº 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero 3 de 1955. — Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 624 s|p.p.-v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MODESTO SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunta defraudación o supuesta tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Manuel Belgrano número 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero diez de 1955. — Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 625 s|p.p.-v.13|6|55

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 208|52 "Barboza Ramón, y otros, s/contrabando, viol. deb. func. públicos y cohecho" se cita y emplaza al prófugo CEFERINO MUÑOZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por supuesto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. — Corrientes, marzo de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 630 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia ad-hoc de Corrientes, Dr. Alberto V. Gutnisky, en los autos caratulados: "Sum Nº 23|52, Jara Fulgencio, y otros, s/sup homicidio, contrabando, etc., P. de los Libres' exp. 622|52, se cita y emplaza a los procesados prófugos MAURICIO JUSTO MONZON Y SILVERIO VALLEJOS, para que dentro de treinta días de la publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa precitada, que se les sigue por homicidio en grado de participación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — Corrientes, febrero 17 de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 631 s|p.p. - v.13|6|55

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), doctor Roque Ricardo Demonte, cita y emplaza por 30 días a estar a derecho a don JACINTO AYALA, por haberle solicitado la Dirección General Impositiva embargo sobre sus bienes, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes.

Secretaría, febrero 11 de 1955. — César A. Gagliardone, secretario.

e.2|5-Nº 633 s|p.p.-v.13|6|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE ANASTACIO ENRIQUE C/1935, mat. ind. 6.541.946, último domicilio conocido Alejo Ledesma, Depto. Marcos Juárez, Córdoba, procesado por inf. al art. 2 de la ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 626 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ROBERTA VIDELA C/1882, mat. ind. 2.898.888, último domicilio conocido calle Falucho 1271 de la Ciudad Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 627 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUANA GREGORIA FERNANDEZ C/1935, mat. ind. 2.898.848, último domicilio conocido calle Colón 738, Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de le Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 628 s|p.p. - v.13|6|55

CONCEPCION DEL URUGUAY

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Ventura R. Ojeda Febre a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa criminal Nº 23.370, caratu-

lada: "Ferraro José, Evasión y Defraudación", cita, llama y emplaza por quince veces a JOSE FERRARO, argentino, de 31 años de edad, quién se hallaba detenido en el Centro Tisiológico de Villaguay, de donde se fugó el 3 de Noviembre de 1953, desconociéndose otros datos de filiación, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar de la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Concepción del Uruguay (E. R.), abril 27 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 778 s|p.p.-v.9|6|55

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 21.167, caratulada: "Palacio Héctor Erasmo, robo", cita, llama y emplaza por quince veces a HECTOR ERASMO PALACIO, M. I. 5.773.920, Clase 1926, D. M. 30, mecánico, alfabeto, argentino, hijo de Saturnina Palacios, nacido el 1º de Diciembre de 1926 en Villa Gral. Campos (Concordia, E. R.), enrolado en la ciudad referida de Concordia en fecha 2 de Mayo de 1945, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días, a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, abril 20 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 779 s|p.p.-v.9|6|55

S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la causa Nº 22.773, caratulada: "Quiroz Eugenio, robo", cita, llama y emplaza por quince veces a EUGENIO QUIROZ, argentino, de 38 años de edad, Libreta de Enrolamiento M. I. Número 1.901.308, D. M. 30, nacido el 19 de Mayo de 1916 en Concordia (E. R.), soltero, jornalero, de sobrenombre Arsenio Zabala y apodos "El Chino o El Indio", analfabeto, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio. — Secretaría, Concepción del Uruguay, abril 11 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|5-Nº 780 s|p.p.-v.9|6|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

INDUSTRIAS KAISER ARGENTINA, S. A.

Se hace saber a los señores suscriptores de acciones que conforme a resolución de este directorio, todas las acciones de nuestra sociedad llevarán como requisito esencial, además de la firma de dos directores —una de ellas en facsímil—, un sello de la sociedad. — James F. McCloud, Director.

$ 48. — e.6|6-Nº 23.943-v.8|6|55

MIRO S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas la emisión de acciones por valor de pesos 1.600.000.— v|n. Deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro de los 10 días de la última publicación de este edicto. — El Directorio.

$ 36.— e.6|6-Nº 23.859-v 8|6|55

MANUFACTURA ELECTRICA
Sociedad Anónima (M E S A) Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas por tres días que conforme al art. 441 del Código de Comercio esta Comisión Liquidadora propone devolver el capital aportado por cada accionista mediante la entrega del importe a que asciende el valor nominal de las acciones en circulación que cada uno posee. Cualquier reclamo que quiera formularse deberá hacerse a más tardar dentro de los diez días contados a partir de la última publicación. Manufactura Eléctrica S. A. (M.E.S.A.) Ind. y Com.. Comisión Liquidadora.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.856-v.8|6|55

ARISONA ARGENTINA S. A.
Comercial, Marítima, Industrial

Se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir las series 31 a 40 de acciones ordinarias por v|n. de pesos 1.000.000.— m|n. con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1955. Los señores accionistas podrán hacer uso de su opción a la suscripción hasta tres días después de la última publicación del presente. Las acciones se emitirán a la par y deberán abonarse al contado. — El Presidente.

$ 48.— e.6|6-Nº 23.866-v.8|6|55

SPEDROG, S. A.
Para elaborar productos químicos y farmacéuticos
EMISION DE ACCIONES
Registro Nº 4161

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en sesión de fecha 30 de mayo de 1955 ha resuelto emitir a la par, 72 acciones ordinarias de la 8ª serie "H" por valor de m$n. 72.000.— c|l. cuya suscripción queda abierta hasta el día 15 de junio de 1955.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo estatuído serán preferidos para esta nueva suscripción los tenedores de acciones en proporción al número de las mismas que posean.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.843-v.8|6|55

SEDALANA, S. A.
Fábrica de tejidos y artículos de puntos de fantasía

Se informa a los tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad, que a partir del día 6 de junio de 1955, se abonarán en la Caja, Avda. Forest 2980, Capital, los dividendos del 5 % sobre su valor nominal, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954, cupón 7. (Horas de oficinas: de 9 a 11 y 14 a 16 hs., excepto sábados). Libre de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 48.— e.6|6-Nº 23.838-v.8|6|55

"ALBORADA" SOCIEDAD ANONIMA
Editorial e Inmobiliaria

El Banco Español del Río de la Plata, ha sido autorizado a abonar por nuestra cuenta el dividendo de cuatro y medio por ciento aprobado por la asamblea general de accionistas, celebrada el día 17 de abril ppdo., correspondiente al ejercicio 1954. — El Directorio.

$ 36.— e.6|6-Nº 23.879-v.8|6|55

SPEDROG, S. A.
Para elaborar productos químicos y farmacéuticos
EMISION DE ACCIONES
Registro Nº 4161

De conformidad con lo establecido por el artículo 6º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en sesión de fecha 30 de mayo de 1955, ha resuelto emitir a la par, 90 acciones de la 5ª serie "E", preferidas, por valor de m$n. 90.000.— cuya suscripción queda abierta hasta el día 15 de junio de 1955.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo estatuído serán preferidos para esta nueva suscripción los tenedores de acciones en proporción al número de las mismas que posean.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.844-v.8|6|55

INVESTA S. A.
Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 17 de mayo de 1955, ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias de la clase "A", compuesta cada serie de 80.000 acciones de m$n. 100.- cada acción, las que conferirán 5 votos en todas las Asambleas Generales. La forma de pago será: 10% en el momento de la suscripción y el resto cuando lo solicite el Directorio. La suscripción se hará efectiva contra entrega del cupón Nº 1. — El Directorio.

$ 72.— e.3|6-Nº 23.792-v.7|6|55

RADIO BELGRANO
L. R. 3 T. V.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 17 de mayo de 1955, ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción las series 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de acciones ordinarias de la clase "A", compuesta cada serie de 2.000 acciones de m$n. 1.000 cada acción, las que conferirán un voto en todas las Asambleas Generales. La forma de pago será: 10% en el momento de la suscripción y el resto cuando lo solicite el Directorio. La suscripción se hará efectiva contra entrega del cupón Nº 1. — El Directorio.

$ 72.— e.3|6-Nº 23.791-v.7|6|55

I L P A
Industria de Lana Peinada Argentina

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio en su reunión del 14|3|55 en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas celebrada con fecha 8 de octubre de 1954, ha procedido a la emisión de once series de mil acciones ordinarias cada serie, pertenecientes a la categoría "C", de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción por un valor total y en conjunto para la emisión de m$n. 1.100.000 con destino al pago parcial de los dividendos sancionados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 8 de octubre de 1954. — El Directorio

$ 72.— e.3|6-Nº 23.642-v.7|6|55

TIMAR, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 13ª, 14ª y 15ª de acciones ordinarias de la clase A, aumentar el capital autorizado hasta $ 5.000.000 y emitir las series 16ª a 25ª del mismo, igualmente de acciones ordinarias de la clase A, quedando en tal sentido abierta la suscripción y teniendo los señores accionistas opción para suscribir las mismas a la par, de acuerdo al art. 5º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.769.v.7|6|55

COMPAÑIA TODDY
S. A., Comercial e Industrial
Virrey Cevallos 155

Se comunica a los accionistas por el término de tres días, que de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1955, el Directorio ha resuelto proceder a la emisión de las Series 13ª a 20ª inclusive, de acciones ordinarias; y de las Series 6ª a 9ª inclusive, de acciones preferidas, Clase "B", de 10 o|o de dividendo acumulativo anual, de pago preferente en el reparto de utilidades subsiguientes a las de Clase "A" y sin derecho a voto. Se informa asimismo que está abierta la suscripción de dichas acciones preferidas, las que se reciben en el Banco Supervielle de Buenos Aires, San Martín 150, Capital, a partir del 10 de Junio de 1955 y en cuanto a las acciones ordinarias, habiendo destinado 8.859 de estas acciones para pago de dividendo, quedaría un saldo de 32.086 acciones y por consiguiente, los accionistas poseedores de esta última clase de acciones que deseen hacer uso de la opción que les acuerda el Art. 6º del Estatuto, deberán comunicar su decisión a la Sociedad, dentro del término de quince días a contar de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 144.— e.3|6-Nº 23.781.v.7|6|55

COMPAÑIA SANSINENA S. A.
(Carnes y Derivados)
CANJE DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1954, el H. Directorio de la sociedad, en reunión del día 11 de mayo de 1955, ha resuelto que a partir del día 30 de mayo de 1955 y por un período de sesenta días que vencerá el día 29 de julio de 1955, se efectuará el canje de la totalidad de las actuales acciones ordinarias y preferidas de la sociedad en circulación, por otras de iguales características con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1954.

Las acciones ordinarias y preferidas, emitidas en pesos moneda nacional, actualmente en circulación deberán ser presentadas al canje con la totalidad de cupones adheridos (Nº 1 a 45).

Simultáneamente con la operación de canje referida, se abonarán en efectivo los dividendos de las acciones preferidas, correspondientes a los años 1948 a 1953, ambos inclusive, vale decir m$n 36 — (treinta y seis pesos moneda nacional) por cada acción preferida de m$n. 100.— V|N., previa retención del 6 % en concepto de impuesto a los réditos.

Además el H. Directorio en la citada reunión del 11 de mayo de 1955, ha resuelto también dar curso a las operaciones de conversión, canje y|o rescate de acciones ordinarias y preferidas de la Sociedad en pesos oro que aún se hallan en circulación, dentro del plazo señalado en el primer párrafo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de mayo de 1947, los Artículos 44 y 45 de los Estatutos y lo resuelto por el H. Directorio en reuniones del 12 de diciembre de 1947 y del 15 y 28 de junio de 1948.

PAGO DE DIVIDENDOS DE ACCIONES PREFERIDAS AÑO 1954

Se hace saber a los señores tenedores de acciones preferidas 1ª y 2ª serie que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1955, el H. Directorio de la Sociedad en reunión del 11 de mayo de 1955, ha dispuesto abonar en efectivo simultáneamente con la operación de canje respectiva el dividendo del 6 % correspondiente al año 1954, previa retención del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, contra entrega del cupón Nº 1 de las acciones preferidas 1ª y 2ª serie emitidas en el presente año 1955.

Las operaciones descriptas se efectuarán en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3º, Oficina 301, todos los días hábiles, excepto sábados, dentro del horario de 14 a 16 horas. — Presidente.

$ 1.260.— e.20|5-Nº 22.845-v.10|6|55

INSTITUTO ARGENTINO
DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º hasta el 30 de junio próximo estará abierta la suscripción para una nueva emisión de acciones por aumento de capital consistente en 3.000.000 pesos en acciones ordinarias nominativas y 300.000 pesos en acciones preferidas nominativas. — El Directorio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.452-v.7|6|55

HIERROTAN S. A.
Ind. Com. Financ. e Inmobiliaria

El Directorio comunica a los señores accionistas que ha resuelto emitir acciones por un valor de $ 400.000.— series 13 a 16 inclusive, debiendo ejercitar su derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación. — El Presidente.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.595-v.7|6|55

LEY Nº 11

REMATES

ANTERIORES

Herminio Cánepa, martillero público, avisa: el día 16 de junio del corriente año, remataré por cuenta y orden del señor Oscar Costa, todas las existencias del negocio de taller de zapatería, sito en la calle LOS PATOS 2674, Capital, reclamos de ley a mi oficina, calle Trelles 2785, Capital, T. E. 58-6828.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.919-v.10|6|55

Francisco Todaro, martillero público avisa: que el día 20 de junio a las 16 hs. rematará sin base las máquinas del taller de lavado y planchado a vapor de Joaquín Fernández Subiza, en BRASIL 787. — Reclamos de ley mis oficinas Bmé. Mitre 766, oficina 6.

$ 40.— e.3|6-Nº 23.829-v.9|6|55

Horacio Terg., martillero público con oficinas en Pte. Roque Sáenz Peña 760, primer piso, oficina 30, comunica que el día 8 de junio a las 15.— horas rematará las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en MAZA 1824, propiedad del Sr. Antonio Scioscio, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.617-v.7|6|55

Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) Comunica que los días 14, 15 y 16 de Junio a las 14 horas, rematará sin base, al detalle, las existencias de la confitería y bar "Numancia" AVENIDA DE MAYO Nº 1199 esquina SALTA, propiedad de Waldimiro Dutra Mendes y Petronilo Diez "Numancia Sociedad de Responsabilidad Limitada" (En formación) domiciliados en el mismo. — Reclamaciones ley 11.867, en mis oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.611-v.7|6|55

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., corredores y martilleros públicos que el 8 de Junio del corriente año a las 14,30 hs., remataremos negocio almacén de suelas, sito MEXICO 4399, por cuenta su dueña, señora Enriqueta Chercoles, allí domiciliada. — Reclamos, n|oficinas, Chile 1906, escr. 4.

$ 40.— e.1º|6-Nº 23.610-v.7|6|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por cinco días que doña Emma Paula Peirano de Picollo, domiciliada en Mar Chiquita Nº 5022, vende al Sr. Juan Ansin, domiciliado en Carlos Antonio López 2976, el negocio de fiambrería situado en la calle ANDONAEGUI número 3521. Reclamos de ley, al Dr. S. Julio Rotman, abogado interviniente. Rodríguez Peña 589.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.857-v.10|6|55

Velasco & Cabilla, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avellaneda 664, avisan: Luis Alvarez, Juan y Benito Puertas y David Rodríguez venden a Juan José Abrate, Enrique Stolerman y Agustín Paz, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 2500 esquina GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS 2185|95. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.837-v.10|6|55

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, T. E. 71-1589, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle AVENIDA PATRICIOS Nº 1899 esquina RIO CUARTO Nº 1301|7|9, que el señor Fernando Fernández realizaba a los señores Indalecio Seijó, Jesús López y Manuel Corredoira, según publicaciones de fecha 21|1 al 27|1|55 aviso Nº 14.559. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.749-v.9|6|55

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 460, avisa que Walter Oscar Moreno, domiciliado Rondeau 3240, vende a Juan Granado y Francisco Inocencio De Giácomo, domiciliados José M. Moreno 1757, su taller de reparaciones de automotores sito en AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 3129. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.772-v.9|6|55

Se avisa al comercio que con fecha 13 de julio de 1953 el señor Victorio Sorbaro ha vendido a su socio Angel Palmucci su parte en la sociedad de hecho que tenían del negocio de gomería, ubicado en la AVENIDA DEL TRABAJO 2007, Buenos Aires. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.806-v.9|6|55

L. Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lima 187, piso 1º de la Capital Federal, avisan: Luis Orlando Burgos y Rodolfo Miguel Ciccia venden a Bruno Dimarzio y Stefania Racchini el negocio de fiambrería quesería sito en la AVENIDA CHICLANA 3088 de la capital, domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.669-v.8|6|55

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Cecilio Viña Suárez, Celestino Viña Suárez, César Viña Suárez y Fermín Viña Díaz, venden a Isidro Redondo, Modesto Urrac e Indalecio Rodríguez el negocio de almacén y bar "Ideal", sito en esta Capital, en la AVENIDA CABILDO Nº 3401 esquina a la de MANUELA PEDRAZA, donde se domicilian los vendedores. Domicilio de compradores y reclamos de ley en nuestra oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.819-v.9|6|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que el señor Alejandro Anglada, vende a Vicente Fierro, Víctor Fierro, Alberto Fierro, María Concepción Fierro, Irma Fierro y Dora Rodrigo, su negocio de lotería, cigarrería y artículos varios, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2339, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80. e.3|6-Nº 23.788-v.9|6|55

Se hace saber por cinco días, que doña Eli Noemí López Osornio de Alvarez y doña María Ofelia Greco de Alvarez, venden a don Francisco Sarago y a don Antonio Mazzeo, el negocio de modas y varios, venta al por menor, establecido en esta Capital en la AVENIDA DEL TRABAJO número dos mil noventa y dos, donde las partes constituyen domicilio. Reclamo de ley: Escribano Luis O. Farina, calle Sarmiento 640, 5º piso, Capital.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.837-v.9|6|55

Se hace saber que con intervención de los martilleros Iturralde, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Castelli número 68, la señora Isidora Santolino de Avestarán, domiciliada en la calle Callao número 86, sexto piso, derecha, vende a las señoras María Esther del Castillo de López Laos y Elena C. Ferrari de del Castillo, domiciliadas en la calle Rodríguez Peña número 217, sexto piso, departamento 12, el negocio de hotel pensión sito en esta capital, AVENIDA CALLAO NUMERO 86, PISO SEXTO, DERECHA. Escritura escribanía Alberto Rillo, calle Reconquista 331, donde deberán efectuarse los reclamos en el término de ley.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.692-v.8|6|55

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas en la calle Sucre 2531, piso 1º, depto. C, avisa que María Bettaglio y Francisco Bettaglio venden al señor Guido Ernesto Gentiletti su negocio de librería sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5477, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.693-v.8|6|55

A. Geller, martillero público, con oficina en Alvarez Jonte 5200, 67-0086, avisa que vende el negocio de fiambrería de la calle ALVAREZ JONTE 5251|53. Oposiciones de ley, en mis oficinas. — Vendedora, Tomasa de Meras, Pje. José Verdi 1722. Comprador, Idel Fridman, Cervantes 639, Dto. 2.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.712-v.8|6|55

Se avisa al comercio que el señor Enrique Stolerman, vende al señor Angel Antonio Bolognese sus participaciones sociales de la firma Confitería General Belgrano, S. R. L., sita en esta Capital, AVENIDA CABILDO 1741, con activo y pasivo totalmente a cargo del comprador, domicilio legal de todas las partes en Av. Cabildo 1741, donde deberán dirigirse todas las reclamaciones de ley.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.705-v.8|6|55

Francisco Quattromini y Emma C. de Quattromini, avisan que venden a los señores Benito Manuel Varela y Antoni López Vázquez su negocio de hotel alojamiento, denominado "Abadía", sito en la calle ARENALES Nº 3857. Reclamos término ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
Nota: Se publica nuevamente por haberse asentado con error de nuestra parte, con fecha 28|12|54 al 3|1|55.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.724-v.8|6|55

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofc. E. Ríos 528, avisan: Lino Piaggi, vende fiambrería, quesería, venta de bebidas y helados (ambos envasados), sito ARREGUI 6277, a Eugenio Brea, ambos allí, domic. Reclamos ley, a n|ofics.
$ 40.— e.2|6-Nº 23.702-v.8|6|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581, al comercio avisan: Abelardo López vende a Juan Casas y Ricardo Berdasco su negocio de despensa sito en la calle ANCASTE Nº 3601, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.613-v.7|6|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071, avisan que con su intervención los Sres. Camilo García, Julio Castro, Castor Pereiro e Isabel Martínez venden al Sr. Sábato Espósito su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle AVENIDA CABILDO 3601 esquina NUÑEZ, haciéndose cargo el comprador del pasivo hasta la suma de 162.500 pesos; acreedores Bello, Settino, Laurenti y Russi. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.1º|6-Nº 23.594-v.7|6|55

Avisa: Vicente Zarlenga, con oficinas en la calle Alvarez Thomas 704, Capital, T. E. 55-3549, que por su intermedio el señor Mario Bucosky vende a los señores Angel Jorge y Roberto Oscar Sánchez su negocio de zapatería sito en la calle ALVAREZ THOMAS 901, Capital; el comprador se hace cargo del activo y pasivo total. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.606-v.7|6|55

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Fernando Alfaya García vende a Eugenio González, Adolfo Nieto y Antonio Balado, negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de bebidas envasadas, sito AVELLANEDA Nros. 4197|99 esquina SEGUROLA Nros. 413|15, Capital, domicilio partes. Reclamos ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.546-v.7|6|55

Avisa Administración Salta: Arias y Cayo, martilleros y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908, que Juan Kucharski vende a Francisco y Marcelino Castro, su negocio de restaurante y bar, libre de deuda y gravamen, sito en esta Capital, calle AGUSTIN R. CAFFARENA 64, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|administración.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.541-v.7|6|55

Ameal y Carmuega, martilleros públicos, con oficinas en Fournier 2695 de esta Capital, comunican al comercio en general que la venta de la fiambrería situada en AVENIDA LA PLATA 193 de esta Capital, de los señores Bautista Cilveti, Adolfo Tonna y Carlos Transillo realizada a Sonofan S. R. L., según edictos publicados en el Boletín Oficial del 18|8|54 al 24|8|54, ha quedado anulada de común acuerdo entre las partes. Reclamos e informes en nuestras oficinas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.610-v.7|6|555

Se hace saber por el término de ley que Martín Serafín Gándara vende a Delmiro Hermida Concalvez la tercera parte indivisa del negocio bar, restaurante, sito AVENIDA ALCORTA 1793|99. El comprador se hace cargo del activo y pasivo proporcional. Reclamos en el negocio, domicilio de las partes.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.537-v.7|6|55

Arnaldo L. Vaccaro, corredor y martillero público nacional, oficina Humberto 1º Nº 936 D. Capital, avisa que: Francisco Rafael Barbieri vende a Nicasio Carrera libre de deudas y gravámenes, el negocio en el ramo de Taller de armado y reparación de aparatos y artefactos eléctricos, sito en la AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5575, domicilios de las partes. — Reclamo de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.562-v.7|6|55

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 148, 2º piso, T. E. 37-3722 avisan: Sabato Espósito vende a Roberto Peláez la parte mitad indivisa de su negocio café, despacho bebidas alcohólicas y billar, denominado "Nuñez", AVENIDA CABILDO Nº 3601|5 esquina NUÑEZ, haciéndose cargo activo y pasivo del mismo, Sábato Espósito y Roberto Peláez. — Reclamaciones término ley, en el negocio, domicilio ambas partes.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.593-v.7|6|55

Al comercio: avisa Manuel Rodríguez Delgado, martillero público Nac., Av. Federico Lacroze 3857, T. E. 54-0801, que por su intermedio los Sres. Pablo Kabadaian, Sarkis Kabadaian y Soghomon Tcholakian, venden a los Sres. Gabriel Eduardo Fernández y Oscar Hugo Fernández libre de toda deuda y gravamen, el negocio de su propiedad del ramo de lencería sito en la Av. FEDERICO LACROZE Nº 3579, C. Fed. —Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.579-v.7|6|55

Pedro Andrés Monga, avisa al comercio que se ha hecho cargo del activo y pasivo del negocio de peluquería, sito en la calle AYACUCHO 1208, Capital Federal, denominado "Pierángelo", que explotaba en sociedad con el señor Arcángelo Leocata. — Reclamos de ley, en mi domicilio, Juncal 1971 (3º piso) Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.580-v.7|6|55

"B"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de importación y venta de comestibles, sito Capital Federal, calle BARTOLOME MITRE Nº 2238. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Juan Larrasquitu, Bartolomé Mitre 2238. Compradores: "Alvarez & Rodríguez", S.R.L. (en formación). Bartolomé Mitre 2258.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.916-v.10|6|55

Porcel, Casis & Lauría, martilleros públicos, con of. en 25 de Mayo 347, escritorio 439, hacen saber: Que Raquel Bronman, Delia L. Funes de Cersósimo y Elba E. Carmagnini de Redaelli venden a Nélida E. Carelli y Juan M. Brignani las cuotas capital que tienen y le pertenecen en la razón social "Farmacia Boca" S.R.L. para la explotación de la farmacia sita BRANDSEN Nº 700 esq. DEL CRUCERO, con cargo de activo y pasivo por los compradores. Reclamaciones de ley. Escribanía Bruno Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º. Donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.871-v.10|6|55

Al comercio se avisa: Que Basilio Ferrante y Sebastián Tomás Gutiérrez venden su negocio de lechería sita en la calle BOLIVAR Nº 594, denominada Concesión Nº 39, La Martona, al señor Emilio González, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamo de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.847-v.10|6|55

Robino, Lobeto, Florez y Cía., balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, de la Asociación de Balanceadores, calle Perú Nº 135, oficinas 8 y 9, T.E. 33-3427 y 30-0014, avisan: Que con nuestra intervención los señores Angel Andrés Solimano, Bernardo Luis Solimano y Héctor Carlos Solimano venden al señor Angel Ortolán su negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas al copeo, denominada "La Tacita", situada en esta Capital, calle BOEDO número 1995 esquina INCLAN Nº 3601. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 100.— e.3|6-Nº 23.780-v.9|6|55

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Santiago del Estero 148, 2º piso, T. E. 37-3722, avisan: Carlos Manuel Cantero vende a Joaquín Fernández de Amorín, su negocio venta de comestibles y bebidas en general envasadas, BAEZ 554|56, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo Joaquín Fernández de Amorín. Reclamaciones término ley en el negocio, domicilio de las partes.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.824-v.9|6|55

Othon Iwa Li y Ah Chow, transfieren a su socio Yin San Young, las partes que les corresponden del activo y pasivo del taller de lavado y planchado, sito en la calle BRASIL Nº 1702, Capital. En virtud de esta venta queda disuelta la sociedad de hecho que tenían constituída, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Yin San Young. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.734-v.8|6|55

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas, Garay 625, avisa: José Díaz, vende a Alicia Dora Díaz de Valerio, su negocio de mercería, sito calle BEHRING 2697, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 40.— e.2|6-Nº 23.720-v.8|6|55

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063. Al comercio: avisan que de acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que José María Aguayo y Alfredo Oscar Aguayo, venden libre de todo deuda y gravámenes a Gino Cantadori su negocio de quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta ciudad, calle BOEDO Nº 849, domicilios de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.723-v.8|6|55

Al comercio, Fraga y Rey de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisan: Victorio José Beghin, vende a Carlos Beghin, negocio despensa, calle BRAGADO 5502, sus domicilios. Reclamos nuestra oficina, término de ley.
$ 40.— e.2|6-Nº 23.704-v.8|6|55

Se avisa al comercio que Emilio Campilongo se retira voluntariamente de la sociedad de hecho formada con los Sres. Santino Baretto y Lorenzo Baretto, para la explotación de la chocolatería y casa de lunch sita en BELGRANO 1295 de esta ciudad, haciéndose cargo los Sres. Santino y Lorenzo Baretto del activo y pasivo de dicho negocio. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.647-v.8|6|55

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Prudencio Menéndez Rabanal, domiciliado calle Matanza 3338, y Alfredo Vicente Ottati, domiciliado calle Av. La Plata 2875, venden libre todo gravamen a Alejandro Marcopulos, domiciliado calle Cerrito 342, Constantino Statharakos, domiciliado calle Castro Barros 1060, y Francisco Gallardo Vázquez, domiciliado calle Malabia 3018, su fábrica de caramelos y elaboración y venta de helados sito esta Capital, calle BOEDO Nº 1967 al 71. Reclamos de ley en San José 224, Capital.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.631-v.7|6|55

Roberto Losino, martillero público, oficinas Colombres 324, comunica que Antonio Castilio y Filomena Cobas venden a Enrique Martínez y Angel Felgueres su negocio de librería-juguetería y cigarrería sito en la calle BELGRANO 3635, capital. Reclamos de ley en m|oficinas. Domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.668-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, con oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B", capital, avisan: Pedro Martín y Severino Hermida transfieren en venta a favor de Luisa González y Encarnación González su negocio de pensión sito en calle BARTOLOME MITRE 1192, PISO PRIMERO, capital. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.659-v.8|6|55

S. M. Muñoz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay 1143, 3er. piso, T. E. 41-6761, avisan: Dolores Barreiro de Pérez vende libre de deuda, embargo y gravamen a Gualterio Strauss su negocio de fiambrería y despensa establecido en la calle BULNES 2518. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.675-v.8|6|55

"C"

Se hace saber que doña Angeles Asensio de Monteferrario, vende el negocio de perfumería sito en esta ciudad, calle CORDOBA 5353 a doña Josefina Faustina Torchio. Reclamos de ley al escribano Eduardo Sorrentino Diana, que intervienen en la operación, calle Sarmiento 643, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.920-v.10|6|55

Al comercio Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CATAMARCA 242. Vendedora: Benigna Morodo López, domiciliada en esta capital, calle Catamarca 242. Compradores: Francisco Martínez García y Aquilina Matilde Bombal de Martínez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.862-v.10|6|55

Ramos, García & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Sarmiento 1480, piso 1, T.E. 40-0651 y 0544, avisan que Abraham Fischer vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en CORRIENTES número 1658, mercado "Modelo", puestos Nros. 208 y 209, Capital, al Sr. Servando Alvarez. Domicilio de las partes, Villarroel 1402, Capital. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.845-v.10|6|55

Barquin, Pais, Vázquez y Abuchanab, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención los señores Sam Trachtenberg y Dora Octavia Escobar, venden su negocio de hotel sito en la calle CORDOBA 867, piso 3º, a la señorita Portalina González. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. —e.6|6-Nº 23.842-v.10|6|55

Se avisa que los señores Isaac, David y Jacobo Cuño, únicos componentes de la sociedad "Cuño Hermanos", venden a los señores Jacobo Dadon y Argentino Guini, su negocio de confitería instalado en esta Capital; calle CORRIENTES número 5681, domicilio de las partes. Reclamos de ley escribano Ricardo C. Soriva, Avenida de Mayo 634, Capital.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.818-v.9|6|55

Se hace saber que José Statuto vende a Esteban Tomasek su negocio de fiambrería sito en CONCORDIA 1224. Domicilio de las parte y reclamos de ley: Estudio doctor Bakmas, Avda. de Mayo 633, piso 2º.
$ 40.— e.3|6-Nº 23.799-v.9|6|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Olga Elena Hepper y Berta Hepper de Zanini, vende a José María Sabino y Rodolfo Fattorini, su negocio de venta de verduras y frutas sito en la calle CRAMER Nº 1976, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.789-v.9|6|55

Avisa J. Alonso, balanceador y martillero público, oficinas H. Yrigoyen 2326, capital, T. E. 47-1986, que los señores Julio Armando Panaro y Abrellano Gauna venden a los señores Gabriel Ruffolo, Vicente Ruffolo y Francisco Ruffolo sus dos partes indivisas que tienen y le corresponden en el negocio de restaurante y bar con expendio de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle CORDOBA 5391|5. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.683-v.8|6|55

Avisan Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, capital, T. E. 93-1142, que el señor Roque Salazar ha firmado promesa de venta, libre de toda deuda y gravamen, a favor de los señores Francisco Lorite y José Lechuga, del negocio de venta de golosinas por mayor y menor sito en la calle CONSTITUCION Nº 2099 de la Capital Federal, domic. const. por las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.673-v.8|6|55

Avisan, Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Domingo Soñora vende a Nemesio Valdés el negocio de despensa sito en esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 2599, donde se domicilia el vendedor. Domicilio comprador y reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.709-v.8|6|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan Modesto Lorenzo Peña y Secundino Fernández Vizoso venden a Alicio Alejandro Boso y Tomás Del Canto, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle CENTENERA 2609 esq. AV. CRUZ 1502, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.699-v.8|6|55

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio Antonio Varela vende a María Mata viuda de Fernández, libre de toda deuda y gravamen, el negocio de casa de piezas amuebladas, sito en CORONEL DIAZ Nº 1691. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.729-v.8|6|55

Rómulo Bailon Arias, martillero público de la firma Bucari S.R.L., con oficinas en Av. Parral 1061 avisan que: Angel Rodríguez vende su negocio de fiambrería, rotissería, ubicado en la calle CONCEPCION ARENAL 1793 a Raúl Tonina. Reclamos de ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.625-v.7|6|55

Con intervención del escribano Raúl V. Heredia, se hace saber que el Sr. Antonio Picciani, domiciliado Zuviría Nº 4527, vende al señor Ennio Mencucci, domiciliado Pasaje Faraday 1552, un negocio de artículos para regalos, fantasía y demás, denominado "Artística Sud Americana", situado en la calle CASTRO Nº 2214 de esta ciudad. Reclamos de ley, oficinas del escribano Raúl V. Heredia, Avda. Pte. R. S. Peña 651, escritorios 75 al 80.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.534-v.7|6|55

Toscano & Compañía, con domicilio en Corrientes 4501, Capital Federal, hacen saber que ha quedado sin efecto la compra que le efectuara a Cooperativa F. I. M. A. de Producción Limitada, domiciliada en CENTENERA 2480, Capital, según publicación en el Boletín Oficial desde 2|2|55 al 8|2|55. Reclamos ley y domicilio partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.624-v.7|6|55

Rómulo Bailon Arias, martillero público, de la firma Bucari S. R. L., con oficinas en Av. Parral 1061, avisan que: Raúl Tonina cede y transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden en el negocio de fiambrería, ubicado en CONCEPCION ARENAL 1793 al señor Anselmo Ferretti. Reclamos de ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.627-v.7|6|55

Paulina Secin de Abbud, vende a Bencian Ohman e Isaac Gojchglierint instalaciones, muebles y útiles del negocio de camisería de la calle CONSTITUCION 2518, domicilio de las partes. Oposiciones de ley estudio del doctor Kamenszain, Lavalle 1474, P. B. "A".

$ 40.— e.1º|6-Nº 23.628-v.7|6|55

"CH"

José Coto, martillero público, con oficinas en la calle Nazca 262, T. E. 50-7531 y 53-0455, avisa que con su intervención los señores Eugenio José Pérez y Oscar Mario Capella, venden a la señora Lina Mercedes Garay de Barra, su negocio del ramo de frutería y verdulería, sito en esta ciudad, calle CHIVILCOY Nº 1733, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.828-v.9|6|55

Manuel Carretero, martillero público, con oficinas en José Bonifacio 3273, Capital, avisa que Celia Güiraldes vende a Mariano Correas y Julio Santos Rodríguez Lehmann, su negocio de venta de artículos para regalos "Güica", instalado en esta Capital, calle CHARCAS Nº 702, donde constituyen domicilio los compradores. Domicilio de la vendedora y reclamos de ley, en Paraguay 522, 5º piso, departamento A, Capital.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.549-v.7|6|55

"D"

D. Raúl Ila Lagarde, martillero público, oficinas Esmeralda 61, avisa: Que don Raúl Blazquez, vende libre de gravamen, su negocio "despacho de pan", calle DR. LUIS BELAUSTEGUI 4699, a doña María Ramona Martínez de Maisonave. Domicilio de partes y reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.816-v.9|6|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este boletín del 27 de mayo al 2 de junio del año en curso por haber sido insertado por error de nuestra parte, siendo la forma correcta como sigue: Alvaro Roberto Maján vende a Andrés Francos, su negocio de despacho de pan y confitería, sito en la calle DAVILA Nº 879, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.1º|6-Nº 23.614-v.7|6|55

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 3600 esquina PIEDRAS 908. Vendedores: Manuel Pérez, Antonio Pérez y José Fernández Rodríguez domiciliados en esta capital, calle Balcarce 1357. Compradores: José Soñora, Peregrino Calvo y Celso Gens domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.863-v.10|6|55

Por 5 días. — se avisa al comercio que por intermedio de "La Llave Panaderil", Juan Barranus & Cía., corredores y martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y confitería denominada "El Nuevo Cañón", sito en la calle ESMERALDA Nros. 524|30. Vendedores: Patricio Garate, Manuel Seijo y Aurelio Crespo Rey. Compradores: Salim Douek, Jos Pablo Casanovas, Juan Guillermo Nervi y Juan Soler Pujol. Reclamos en término de ley, nuestras oficinas, Av. Pte. Perón Nº 6287, Remedios de Escalada, partido Cuatro de Junio, Prov. de Buenos Aires.

$ 120.— e.3|6-Nº 23.774-v.9|6|55

Rolando Alberto Rocamora Agarbado, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Yerbal Nº 4408, Capital Federal, T. E. 67-9097, avisa: Héctor Miguel León de la Barra vende su negocio del ramo de fiambrería y quesería establecido en la calle ERCILLA Nº 5799, Capital Federal, libre de toda deuda y|o gravamen, al señor Eusebio Erain Rienda. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.643-v.9|6|55

Sabino Nosti Alonso, martillero público, con domicilio en esta Capital, calle Castelli 294, 5 piso "A", hace saber por 5 días que los señores Alberto Pedro Barile y José Marcial Buffoni, que actúan en plaza con la denominación social "B.U.B.A.", S.R.L., venden su negocio ubicado en la calle ENTRE RIOS 2033|37, de fiambrería, pizzería y conservación en cámaras frigoríficas, a los señores Francisco Alcalá, Juan Pollios y Maximino Mario Fernández. Reclamos de ley, en mis oficinas, que es de las partes.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.701-v.8|6|55

Se hace saber por el término de 5 días que don José Stigliano, domiciliado Eleodoro Lobos 645, vende a don Félix A. Cansino, domiciliado en Azcuénaga 228, el negocio de sastrería sito en esta capital, calle ELEODORO LOBOS 643. Reclamaciones escribanía Parral. D. Roque Sáenz Peña 615.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.684-v.8|6|55

Juan Bautista Andersen vende a Ulises Domingo de Castro el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en ESTEBAN BONORINO 1100, Capital. Reclamos de ley, estudio del Dr. A. Klurfan, quien interviene en la operación, Uruguay 654, 2º piso, esc. 201, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.542-v.7|6|55

"F"

Orechio, Viola & Cía., martilleros públicos, oficinas Mansilla Nº 3013, T. E. 78-4644, avisan Nojim José Waiman vende a Ignacio Arturo Asa y Ana Quincozes de Asa, su negocio de florería sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3037, libre de pasivo. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.745-v.9|6|55

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Carlos Llarin ha vendido su negocio de carnicería sito en FRUCTUOSO RIVERA 899, Capital, a los señores Juan Logarzo y Roque Mancino. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Rincón Nº 946.

$ 40.— e.3|6-Nº 23.747-v.9|6|55

Cobian y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen 88, piso 1º, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que Remigio Francisco Fernández vende a Rosa Abud de Azulay, su negocio de despensa, sito en la cale FEDERICO LACROZE Nº 3170, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.809-v.9|6|55

"G"

"Juan Carlos Callo y Ernesto Callo comunican que han vendido particularmente el puesto Nº 10 de ventas de embutidos al por menor de GAONA Nº 4001, Mercado 25 de Mayo, al señor José María Labate. Reclamaciones de ley Avda. 17 de Octubre Nº 6440, Dpto. 1". Domicilio del comprador: Gorriti Nº 3735. Domicilio de los vendedores: Av. 17 de Octubre 6440, Dpto. I.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.907-v.10|6|55

Amadeo Rizzuti, martillero público, oficina A. Thomas 2839, avisa al comercio queda sin efecto la venta del negocio de heladería y venta de bebidas sin alcohol, sita en la calle GRIVEO 2491, que los Sres. Bernardo Pérez y Cía., vendían a los Sres. Edmundo Godofredo Giuliani y Libero José Dorata.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.744-v.9|6|55

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T.E. 48-7880, avisan: Adolfo Nieto, Manuel Dorado, Eduardo Martínez y José Fernández venden a Manuel Rodríguez, José Da Costa, Rufino Fernando Oviedo, José María Montserrat, Carlos David Rodríguez y Santiago Oderiz, negocio café, bar, billares, casa de lunch y venta de helados, denominado "Irlanda", sito GAONA Nros. 2309|19, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 80. —e.1º|6-Nº 23.547-v.7|6|55

Isaac Zimmerman vende a Lidia Irene Nápoli el negocio de farmacia denominado Palma sito en la calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 799 esquina CANALEJA. Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º donde constituyen domicilios las partes.

$ 40.— e.1º|6-Nº 23.633-v.7|6|55

"H"

Se hace saber por cinco días que Leopoldo Portela, vende a Isabel Hortencia Monges Almeyra y José Alberto Dolder, el quiosco dedicado a la venta de cigarrillos y golosinas instalado en el Hotel-Restaurante, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Número 2901. — Reclamaciones de ley ante el Escribano Vicente R. C. Cayado, Uruguay 520, 2do. Piso, Dpto. Nº 3, que interviene en la operación, domicilio de las partes, constituyen a los efectos legales.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.915-v.10|6|55

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención la señora María Pedrali de Tronfi vende a la señora Rosalinda Tronfi de Macchiavelo su negocio de hotel - pensión sito en esta Capital, calle HERNANDARIAS número 525. Esta venta se efectúa retroactiva al 19 de diciembre de 1952. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas. Este aviso se publica nuevamente por error nuestro, en los publicados con fecha 2|5 al 6|5|55.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.768-v.9|6|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Manuel Fernández vende a Teófilo Marcelino Palacio, Manuel Alonso, Primo Diez, Vicente Menéndez, Roberto de la Fuente, José Iglesias Ucha y Francisco Blanco (este último comprador de dos octavas partes indivisas), su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1429, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley nuestra oficinas. — Este edicto anula y reemplaza al publicado en este Boletín del 14 al 18|3|55.

$ 120.— e.3|6-Nº 23.790-v.9|6|55

"I"

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Manuel Del Río vende a Eufrasio Honorio Montes y Santiago Hijarrubia Lozano, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 1702 esquina ARRIBEÑOS, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.711-v.8|6|55

"J"

Avisa al comercio Miguel Sposito que vende su negocio de librería y papelería de la calle JULIAN ALVAREZ 282, a Micaela Di Próspero, domiciliada Julián Alvarez 284. Reclamos, conforme al art. 4º de la Ley 11.867, en Pueyrredón 1142, piso 2º, izq., estudio del doctor Edmundo Chedufau, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, mayo 27 de 1955.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.719-v.8|6|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Marcelino Sainz vendía a Jesús María Castro y Gerardo Luis Gómez, parte mitad negocio despensa sito JUNCAL Nº 2700 esquina AGÜERO.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.539-v.7|6|55

"L"

Orlando Cosme Ortega, martillero público nacional, Lope de Vega 3488, avisa al comercio que con su intervención Manuel Rodríguez Feijoo vende a los señores José Vul y Osvaldo Seiguer, las existencias de mercaderías de su negocio de zapatería ubicado calle LOPE DE VEGA 3533, domicilio de partes. — Reclamos de ley, al martillero.

$ 60. — e.6|6-Nº 23.898-v.10|6|55

El Dr. Isidoro Kraut, abogado, con estudio en Corrientes 1665, 3º "A", hace saber: que el Sr. Jacobo Sudakas, quien gira bajo la denominación comercial de "J. Sudakas" vende su negocio dedicado a la fabricación y venta al por mayor de fornituras, metal estampado y fantasías, sito en LAVALLE 2612, escr. 802 a "J. Sudakas, Sociedad en comandita por acciones" (en formación). Reclamos de ley, Corrientes Nº 1665, 3er. P. "A", donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.858-v.10|6|55

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Carlos Calvo 1490, T. E. 23-4644, avisa que Natalina Magdalena Gerlero de Bestard, vende a José Rodríguez, negocio de pensión sito en esta ciudad calle LARREA Nº 294, 4º piso izq. domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.6|6-Nº 23.877-v.10|6|55

Antonio Belda vende su taller de carpintería sito en INDEPENDENCIA 979, a Nivardo A. Zea. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo taller.

$ 40.— e.3|6-Nº 23.757-v.9|6|55

Avísase que don Gregorio Miguel vende su negocio de venta de café en tazas denominado "Casa de Colombia" sito en esta capital, calle LAVALLE Nº 883, a los Sres. Eusebio Martínez, Eugenio Valcarcel Campos y Gumersindo Míguez. Interviene escribano Ricardo E. España, calle Reconquista Nº 281, capital, domicilio de las partes, donde deberán formularse reclamos dentro del término legal.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.667-v.8|6|55

Mario J. Ferré, contador público nacional, con oficina en Suipacha 414, 7º, T. Capital Federal, avisa que la señora Juana María Basavilbaso de Viraboro, vende a los señores Santiago Luis Tassara y Luciano Enrique Martínez, el negocio de artículos para regalos, sito en la calle LIBERTAD 1146, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.615-v.7|6|55

Se avisa al comercio en general, que María Moussin de Pichetto, Margarita María Magdalena Pichetto de Bizarro y Ana María Pichetto, domiciliadas en Libertad 1144, piso 2, departamento "B", venden a Lorenzo Angel Invernizzi y Juan Alfonso Baiocco y Ernesto Walter Cassa, domiciliados en Córdoba 3843, su negocio de hierros forjados denominado "Pichetto e Hijos" de la calle LIBERTAD 1154. Reclamos de ley, calle Córdoba 3843.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.543-v.7|6|55

"M"

Se hace saber por cinco días que don José Liebl, domiciliado en la calle Marcos Sastre 3021, transfiere todo el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de cierres automáticos situado en esta Capital, calle MARCOS SASTRE 3021, a la sociedad "José Liebl, Fábrica Argentina de Cierres Automáticos "De Pe" Sociedad en Comandita por Acciones" domiciliada en Marcos Sastre 3021. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615, que interviene en la operación.

$ 100.— e.6|6-Nº 23.900-v.10|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín bajo el número 5922, siendo la forma correcta como sigue: Ermando Benatti, Antonio Remo, Benatti y Ramón Abella venden a Horacio Bergallo, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle MONROE Nº 2298, domicilio de las partes.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.867-v.10|6|55

Francisco Franze, martillero público comisionista, Matheu 179, Dto. A, avisa que con su intervención Manuel María Arza vende a Ambrosio Mario Colombo su negocio trasvasamiento de vinos, sito en esta ciudad, calle MATHEU 160 al 62. — Reclamos, mis oficinas, domicilio partes.

$ 60.— e.6|6-Nº 23.899-v.10|6|55

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500 avisan: Que ha quedado sin efecto la venta que Manuel Diéguez Otero hacía a Ramiro Cagiao de su negocio de despacho de pan, sito en esta capital, calle MEJICO 1459. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.707-v.8|6|55

María Emilia Vinet de Avellaneda avisa que vende a Francisco De Angelis su negocio de venta de cuadros y regalos sito en la calle MONTIEL Nº 281, Capital Federal. Domicilió partes reclamos, Montiel Nº 281, Capital Federal.

$ 40.— e.2|6-Nº 23.686-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, con oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B" de esta capital, avisan: Juan Calmet vende a Manuel Sabio su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito en calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3345 y 3347. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 23.650-v.8|6|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Luis Julio Collar vende a José González González y Gil Fernández Valdez, su negocio de despensa de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general denominado "Derby", sito en la calle MELIAN Nº 1801|05, domicilio de las partes, Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.622-v.7|6|55

Con intervención del escribano José V. San Martín, designado por las partes, Fermina Pérez de Elía, vende y transfiere a Senta Wertheimer de Rosenbaum, su parte mitad en el negocio de venta de lencería y medias denominado "Casa Uli", instalado en la calle MONTEVIDEO Nº 485. Reclamos de ley escribanía San Martín: Lavalle 1537, 5º H., T. E. 40-3718, domicilio que constituyen las partes.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.604-v.7|6|55

"N"

Se hace saber al comercio en general que don Rolando Enrique Iglesias vende a los señores Nicolás Santone, Nicolás Caniglia y Antonio Caniglia el negocio de bar, restaurant y cancha de bochas, ubicado en la calle NAZCA 1958, conforme a las disposiciones de la ley 11.867. Oposiciones Sarmiento 930, 6º B.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1955.
$ 60. —e.6|6-Nº 23.928-v.10|6|55

Avisa el escribano Dr. Luis Aquiles Seires, con oficinas en esta Capital Federal, en Av. Roque Sáenz Peña 651, Oficina 14, T. E. 30-1650 que, con su intervención, los señores Pablo Olaguibe y José Zuccaro transfieren libre de todas deudas al señor Tomás Nicolás Pio Cacciamini, el negocio de fiambrería y bebidas envasadas, denominado "Santa Ana" ubicado en la calle NAHUEL HUAPI Nº 2999, Capital. — Domicilio partes y acreedores: Freyre Nº 3040, Capital. Comprador: mismo negocio. — Re lamacio es ley, n oficinas.
$ 100.— e.3|6-Nº 23.743-v.9|6|55

"O"

Avisan Mayor, González & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Arcadio Vázquez y Nicolás Marchisella venden a Salvador Foz, Salvador Foz (hijo) y Jorge Foz el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Tres Esquinas" sito en esta Capital, calle OSVALDO CRUZ número 2302 esquina a GONCALVES DIAZ, donde se domicilian los vendedores. Reclamos de ley y domicilio de compradores en nuestras oficinas.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.717-v.8|6 55

"P"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 37-1599, que Mariano Gómez, vende a Faustino López y Antonia López de Lindoso, su negocio de hotel, pensión, denominado "Paraná", sito en esta ciudad, calle PARANA número 224, domicilio partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por haber aparecido con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial del 9|5 al 13|5|55.
e.3|6-Nº 23.882-v.10|6|55

Al comercio: Héctor Agustín Castello, vende libre de deudas a doña María Rosa Castello, el negocio dedicado a copias de planos, ubicado en la calle PADERNERA Nº 213, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, escribanía Federico Martínez Echenique, el que interviene en la operación. Tucumán Nº 1367, 5º piso B.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.853-v.10|6|55

El escribano Feldman avisa: Francisco Lloret, domiciliado Iriarte 2020, 1º "B", vende libre de gravamen a Rachmiel Moisés Chazan, el establecimiento de hueco-offsett y fotocromos, calle PATAGONES Nº 2066, ciudad, allí domiciliado. Reclamos escribanos Feldman y Orbaiz, Corrientes 1393, 2º "D".
$ 60.— e.6|6-Nº 23.876-v.10|6|55

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: José Pedro Malugani vende una tercera parte indivisa a sus socios Ricardo Gallo y María Graciana Salvato, del negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle PALMAR Nº 6712, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.863-v.10|6|55

Dario ... martillero público, Corrientes 2763, al comercio, avisa que Roberto Castagno ti, vende a Juan Carlos Massotto y Silvia Helena Doyo de Massotto negocio de "perfumería y fantasía", sito en la calle PEDRO GOYENA 1127, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.900-v.9|6|55

Comunica Moisés González que vende a José Manuel Rodríguez su negocio de despensa de comestibles ubicado calle PALPA 3800. Reclamos de ley en Palpa 3830, donde las partes constituyen domicilio. El presente edicto anula el publicado en el Boletín Oficial del 17 al 23 de diciembre de 1953.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.679-v.8|6|55

Hugo R. de Libés, martillero público, con oficinas en la calle Sucre 2731, piso 1º, depto. C, avisa que Luis Pablo Bossio vende a la señora Emilia Bútori de González su negocio de librería y mercería sito en la calle PICHEUTA Nº 685 domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 30.— e.2|6-Nº 23.694-v.8|6|55

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital; Avisan que: Aurora María de los Dolores Prudencia López Coronado, vende su negocio de Hotel sito en la calle POZOS Nº 425, Capital a Claudina Cores y Juana Cores de Canay. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60. — e.2|6-Nº 23.574-v.8|6|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, oficinas en calle Rodríguez Peña 382, piso primero "B", capital, avisan: Cleofe Enriqueta Crespín de Corone transfiere en venta a don Juan Calmet su negocio de hotel sito en calle PERDRIEL 625. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 40.— e.3|6-Nº 23.658-v.8|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Ramón ... vende a Rosendo Sánchez y Dolores J. Fontán, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle PINZON Nº 701 esq. a RAULET, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.738-v.8.6|55

Campañía General de Bonetería - Boltacsa y Gura", hace saber que vendo su establecimiento de fabricación de tejidos de punto de la calle PAMPA Nº 4341|45 de la Capital Federal, a la sociedad "Federico Schweizer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º A., 76-3957, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.2 6-Nº 23.715-v.8|6|55

A. Luis Schteinbarg, martillero público, de organización "Marlis" S.R.L., con oficinas en la Av. Cabildo Nº 2.... T. E. ..., avisa al comercio que el señor Angel Menéndez vende su negocio de lechería y heladería sito en esta capital en calle PAMPA Nº 947, al señor Agustín Luis Pinola y a doña Rosa di'Scala, para los reclamos de ley nuestras oficinas donde los contratantes fijan domicilio legal. Firma Aarón Luis Schteinbarg, Matrícula Nº 1320, L. E. 456.524, Capital.
$ 100.— e.1º.6-Nº 23.637-v.7.6|55

Se hace saber por cinco días que los señores Felipe Alberto Roldán y Omar Belisario Roldán venden al señor Francisco Delfín Tesoro la parte que les corresponda en el negocio de copetín al paso "Bar Armenio" situado en la calle PARANA 137, que explotaban en sociedad de hecho, quedando ésta disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Delfín Tesoro. Reclamaciones en calle Moreno 1353, 5º piso, escritorio 27, Capital Federal.
$ 80.— e.1º|6-Nº 23.635-v.7|6|55

"R"

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio, el señor Hilario Riesgo, vende a sus socios señores José Torreiro y José Riesgo, la parte que le corresponde en el negocio de pizzería, bar y heladería, sito RIVADAVIA 6219, domicilio compradores. — Reclamos de ley y domicilio vendedores n oficinas.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.944-v.10 6|55

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan: que ha quedado sin efecto la operación mediante la cual José Torreiro, José Riesgo e Hilario Riesgo, vendían a Virgilio Montiel, Bernardino García, Salvador Sforza, José Torreiro y José Riesgo, negocio pizzería, bar y heladería, sito RIVADAVIA 6219.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.945-v.10 6|55

Continental Comercial: De la firma Casado Vignolo, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 2506 de esta Capital, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Manuel Sol, vende al señor José García Vega su negocio del ramo de despacho de pan y factura sito en esta Capital, calle RINCON Nº 941. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios.
$ 80.— e.3 6-Nº 23.750-v.9|6|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Atilio Mazzuchelli, Eduardo Otero y Cosme Otero venden a Francisco Beade y Alejo Rodríguez negocio despensa sito RODRIGUEZ PEÑA Nº 1318. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.1º|6-Nº 23.544-v.7|6|55

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", T. E. 40-5889, Capital. Avisan que el señor Julio José Pedro Billeri, vende al señor Sidonio Pintos su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle RONDEAU 2424, Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes, en el negocio.
$ 60.— e.1º 6-Nº 23.590-v.7.6|55

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber: Que Andrés Octaviano Yanturno y Moisés Zmud, únicos integrantes de la razón social "Farmacia La Franco del Oeste, S. R. L.", venden a Julio Eufman, quien la adquiere para la Sociedad (en formación) "Farmacia La Franco del Oeste, S. R. L." encontrándose en posesión de la misma desde el 23 de diciembre de 1954, el negocio de Farmacia La Franco del Oeste, sito RIVADAVIA Nº 5900 esq. PUAN. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.1º6-Nº 23.632-v.7.6|55

"S"

Comunicase que Mazzantini Hermanos, domiciliados San Eduardo 76, venden la planta de fraccionamiento de vinos, ubicada en esta Capital, calle SAN EDUARDO 76, a Sastre y Compañía, S. R. L., domiciliados San Eduardo 76. Reclamos escribanía Yorio Avda. de Mayo 580, Capital Federal
$ 40.— e.6|6-Nº 23.855-v.10 6|55

Al comercio: Humberto Saoretti avisa que vende a Roberto Tedejo su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en la calle SOMELLERA Nº 1600 esquina MOM de esta Capital. Domicilio partes, Some lera 1600, reclamos de ley.
$ 40. — e.6|6-Nº 23.836-v.10.6|55

Vicente D. Bruno, escribano nacional, hace saber que José Fridman, integrante de la razón social "Lubel, Garmel & Cía." Soc. Col. establecida para confecciones en general, denominada "Casa Gran Ross" sita calle SAN BLAS Nº 5191, vende a sus otros socios don Jaime M. Lubel y Sia Garmel, su parte en la referida sociedad, con cargo por los compradores, del activo y pasivo de la misma. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.872-v.10|6|55

J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisan: que Toribio Fuente vende a Adolfo Benedetz, la cuarta parte indivisa que le corresponde del negocio de lechería y anexos, calle SAN MARTIN 1269, donde se domicilian ambas partes. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 40.— e.6|6-Nº 23.900.v.10,6|55

Se hace saber al comercio que los señores Moisés Smoler y Mordoqueo Krawiecki venden su fábrica de muebles sita en la calle SAN ALBERTO 2461|63, libre de todo pasivo y gravamen a los señores Marcos Pischutz y Enrique Barszez, tomando estos últimos a su cargo al personal empleado. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio Dr. Sicoma Brodschi, calle Corrientes 2025, 8º 6º, Dpto. B, que interviene en la operación.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.885.v.10|6|55

Avisan Pécora y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Vicente Didone vende a María Mercedes Orallo de Cutuli su Instituto de Belleza, sito SAAVEDRA 996, domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestra oficina.
$ 40.— e.3|6-Nº 23.753-v.9|6|55

A los fines del art. 429 Cód. Comercio, se hace saber por cinco días la disolución de la sociedad colectiva Lanis Micflik & Nagy, S. C. C., con fábrica de muebles en SAN BLAS 4628 y 4655, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Moisés Jaime Micflik, domiciliado en San Blas 4628, Cap. Federal. Reclamos de ley, Goya 1074. Interviene el Pr. Isaac Stambolski.
$ 60.— e.3.6-Nº 23.813-v.9|6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Que se modifica el edicto Nº 20.766, aparecido en este Boletín siendo la forma correcta como sigue: Manuel Ballo vende a Santos Granados, José Fernández, Julio Fernández, Manuel Alvarez y Román R. Sanvenetti, 5|6 partes del negocio de fábrica de chacinados, sito en la calle SCHMIDEL Nº 6178, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.2.6-Nº 23.740-v.8|6,55

Avisan Mayor, González & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Eloy Noriega, vende a Manuel Lens, Senen Martínez y Justino Santos, el negocio de almacén y bar "Salta", sito en esta Capital, calle SALTA Nº 1896 y PEDRO ECHAGUE Nº 1199, donde se domicilia el vendedor. Reclamos de ley y domicilio de compradores en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.710-v.8|6|55

Anselmo Benigno Pérez, vende a Juan Mares y José Antonio Horrach, el negocio de elaboración y venta de emparedados y elaboración de emparedados y masas, sito en SOLIS 1088 esquina HUMBERTO Iº 1699, Capital. Domicilio de los compradores, Constitución 3749 y del vendedor en dicho negocio. Reclamos de ley a Temistocles N. Canale, Tarija 4505, Capital.
$ 60.— e.1º6-Nº 23.621-v.7|6|55

Se hace saber al comercio en general que el señor León Baralya, vende al señor Bruno Soravia su negocio de refrigeración en general, sito en la calle SAN PEDRITO 32, de esta capital. — Reclamos de ley, en el estudio del Contador Público Emilio S. Bretón, Tucumán 1668.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.830-v.9|6,55

"T"

Lorenzo Francisco Cánepa, vende su administración TUCUMAN 716, piso 3 "F", Capital Federal y establecimiento fabril de separadores de madera, Cabrera 400 de Banfield Pcia. Buenos Aires a F.A.D.E.B.A., S. A., domiciliada 15 de Noviembre 1780, Capital Federal. Reclamos término ley, doctor José Kágel, Tucumán 716, piso 3 "F", Capital Federal.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.811-v.9|6|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Héctor Lino Velázquez vende a Julio Juan Velázquez el negocio de carnicería al por menor, calle TAPALQUE Nº 3562. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.2 6-Nº 23.676-v.8|6|55

Al comercio: Carlos L. V. Mazzucchelli, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 557, piso 2º, dep. F, comunica que Antonio Bordonna vende a Olegario Bartolomé el negocio de zapatería y venta de calzados sito en la calle TALCAHUANO 1142. Reclamos término ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.2 6-Nº 23.610-v.8|6|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, capital, T. E. 84-2683, avisan que el señor Máximo Vega vende libre de toda deuda y gravámenes a los señores José Luis Moro y Mercedes Teófila Alala Juliá de Arcioni, su negocio de despacho de comestibles por menor y vinos y cervezas envasadas sito en la calle TRAFUL Nº 3609, capital, domicilio constituído por las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.6 0-v.8|6|55

"U"

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Manuel Señor Fernández vende su negocio de carnicería sito en UNIVERSIDAD 952, Capital, al señor Carlos Aguado. Domicilio de las partes y reclamos de ley Rincón 946.
$ 40.— e.6|6-Nº 23.947-v.10|6|55

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en Rincón 946, Capital, avisa que Elida Aída Martínez vende su negocio de pensión sito URUGUAY 952, 5º piso, Capital, a Isabel Bonifacini viuda de Libertí. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en Rincón 946.
$ 40.— e.6|6-Nº 23.946.v.10|6|55

Robino Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 1546, 6º F, Capital Federal, avisan: José Sánchez Lata y Florentino Oreiro, venden a José Sánchez Hernández, Amador Juan Bueno Segade, José Alvarez y Manuel Francisco Souto Estévez, negocio restaurant y bar, sito USPALLATA 2800, Capital Federal. Reclamos término ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.3|6-Nº 23.581-v.9|6|55

"V"

Manuel Suárez Mella, martillero público, con oficinas en la calle Bmé. Mitre 3160, Capital, T. E. 62-0612, avisa al comercio en general, que el señor Ricardo Pedro Barberis, vende a los señores Dionisio Núñez, Rubén Ricardo Espinosa y Ricardo Ernesto Giannotti, su negocio de "Talleres Automotores Mecánico", sito en la calle VARELA 1130, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término de ley.
$ 80.— e.6|6-Nº 23.860-v.10|6|55

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica sito Capital Federal, calle VIAMONTE 1776. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Tiburcio Elso, Juana Laginestra de Abalos y Eduardo Esteban Pendola, Viamonte 1776. Compradores: Manuel Oro, Francisco Rieiro, José Rieiro Romar, Manuel Pazos y Jesús Vilar, Bartolomé Mitre 2258.
$ 80.— e.6|6-Nº 22.913-v.10|6|55

Barquin, Pais, Vázquez y Abuchanab, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 365, avisan al comercio en general que con su intervención el señor José Brandon vende su negocio de hotel sito en la calle VIAMONTE 1596, piso 1º, a la señora María Josefa Canda de Ponzi. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.6|6-Nº 23.841-v.10|6|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de garage de alquiler, sito en esta Capital, calle VARELA 61|63. — Vendedores: José Santos, Oscar Río y Juan Alejandro Arazan, domiciliados en esta Capital, calle Soler 3694. — Compradores: Aldo Luis Borio y Julio Pintos, domiciliados en esta Capital, calle Bogotá 317. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|6-Nº 23.754-v.9|6|55

Julio Casabal, martillero público, avisa que el señor Juan José González, vende libre de todo gravamen a "Talleres Vicente López, S. R. L.", el taller mecánico, sito en la calle VICENTE LOPEZ Nº 2272, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas, Pozos 139.
$ 40.— e.3|6-Nº 23.805-v.9.6|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Rosalía Cachaldora de Gómez vende a Pedro Pérez, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle VENTURA DE LA VEGA Nº 3800, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|6-Nº 23.737-v.8|6|55

Por cinco días se hace saber que José Julio Marchetti vende a Nicolás D'Aranno su negocio de verdulería ubicado en esta capital, calle VARELA Nº 393 esquina DIRECTORIO Nº 2600. Las reclamaciones de ley deberán hacerse al escribano Alfonso Valentín Flocca en sus oficinas de Avda. de Mayo 749, depto. 23, piso 4º, quien interviene en la operación, y en donde las partes constituyen domicilio especial a los efectos pertinentes.
$ 80.— e.2|6-Nº 23.656-v.8|6|55

De acuerdo con lo que dispone la Ley Nº 11.867, aviso al comercio que la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "Compañía Exploradora y Perforadora Agua y Minerales, Sociedad Anónima —C.E.P.A. S.A. (En liquidación) con domicilio en la calle VIAMONTE Nº 1570, cede y transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad Pergeo, Sociedad Anónima en formación, con domicilio en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña Nº 710. — Reclamos término ley, al Escribano Rodolfo Mendonça Paz (h). Diag. R. S. Peña 636.
$ 100.— e.1º|6-Nº 23.591-v.7|6|55

"Z"

Benigno García, balanceador y martillero público con oficinas en la calle Córdoba Nº 2568, comunica que por su intermedio el señor Eugenio Serafín Latorre, vende libre de toda deuda o gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Ciudad calle ZELADA Nº 4799 esquina WHITE a los señores Abdel Carim Juri y Antonio Dahir. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.3 6-Nº 23.821-v.9|6|55

A. Dimeo & González, corredores y martilleros Públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic.

Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 45-7982, avisan que el señor Simón García, vende a la Sra. Zulema Iadrocich de Chiappero, su negocio de despensa de comestibles al por menor, sito en la calle ZUVIRIA número 2707|09 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.820-v.9|6|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que el señor Francisco Martos, vende al señor Gregorio Pardo, su parte de capital en la Sociedad de hecho Gregorio Pardo y Cía., con domicilio en ALLEN, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, calle EVA PERON 566, haciéndose cargo Gregorio Pardo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley, en el domicilio, de la misma.

$ 60.— e.1º|6-Nº 23.588-v.7|6|55

GOBERNACION DE SANTA CRUZ

Sabino Llaneza y Gerónimo Llaneza, domiciliados en B. MITRE Nº 301 de PUERTO SAN JULIAN, T. DE SANTA CRUZ, venden su negocio denominado Confitería y Bar Sportsman, sito en el mismo lugar, al señor Félix Maestro y su esposa María Tartera de Maestro, por intermedio del martillero Sr. José A. Aidar. Reclamaciones de ley en Ameghino Nº 1035, de Pto. San Julián, oficinas del martillero, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.533-v.7|6|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AUTOAR-AUTOMOTORES ARGENTINOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en Charcas 650, 1er. piso "B", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Aprobación de las retribuciones al Directorio (artículo 10 de los estatutos).

3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme con los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar las acciones la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.835-v.24|6|55

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1955.

Señor asociado:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 del estatuto vigente, la Comisión Directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio próximo, a las 17 y 30 horas, en la Sala de Conferencias de la Dirección de Cultura Sanitaria, sita en el sexto piso del edificio que ocupa el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, en Paseo Colón Nº 255, de esta Capital, y en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1955.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, correspondiente al XXXVI ejercicio.

3º Elección de seis miembros para integrar la Comisión Directiva de la asociación durante el período 1955|1957.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

En espera de su puntual asistencia saludamos a usted muy atentamente. — José M. del Campo, presidente. — Alberto Girenella, prosecretario.

Nota: Si a la hora indicada no hubiera el quórum reglamentario, de acuerdo con lo que establece el artículo 31º del estatuto, la asamblea sesionará una hora después de la citada en la convocatoria, con el número de socios que estuviesen presentes.

$ 15.60 e.3|6-Nº 23.798-v.7|6|55

ASOCIACION FILANTROPIA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de junio de 1955, a las 19 horas, en Cangallo 1242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1954.

3º Elección de seis miembros de la C. D. y de síndico titular y suplente. — Francisco Kaelin, secretario.

$ 176.— e.1º|6-Nº 23.559-v.15|6|55

A N T O R C H A
Sociedad Anónima
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Perú Nº 556, 2º piso, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores y designación de los mismos. Designación de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas con respecto a las disposiciones del art. 13º de los estatutos, referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 420.— e.1º|6-Nº 23.555-v.21|6|55

ASOCIACION ACADEMIA HOGAR SANTA FAZ
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a las Srtas., socias activas, a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 19 hs., en la sede de la asociación, Monroe 3677, Cap., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria.

2º Lectura y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido.

3º Informe de la revisora de cuentas del ejercicio vencido.

4º Renovación de la Comisión Directiva.

5º Designación de dos socias presentes para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955.

$ 60.— e.3|6-Nº 23.752-v.7|6|55

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril, Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4.343
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 8 de junio de 1955, a las 16,30, en el domicilio social, Díaz Velez 4273, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º de los estatutos.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos.

$ 420.— e.17|5-Nº 22.478-v.7|6|55

ALEJANDRO BONFANTI S. A.
Fabril, Comercial de Oleaginosos y Afines
Número de Registro 4.343
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 8 de junio de 1955, a las 17, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 9º y 22º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos.

$ 300.— e.17|5-Nº 22.477-v.7|6|55

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA., S. A. DE BARNICES Y ANEXOS
Nº 128

Convócase por segunda vez a Asamblea General Extraordinaria de accionistas en la sede de la sociedad, 25 de Mayo 460, 6º piso, de esta Capital, para el día 21 de junio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto y realizado.

2º Autorizar al Directorio para que emita acciones preferidas por el importe necesario hasta que quede cubierto integramente el capital autorizado de quince millones de pesos moneda nacional.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.6|6-Nº 23.938-v.17|6|55

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA OCTAVA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio próximo, a las 16.30 horas, en su local, calle Florida 201,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 66º terminado el 30 de abril de 1955.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de pesos 700.000.— m|nacional.

3º Autorización al Directorio para emitir —en la época y condiciones que estime más conveniente— la 7ª serie de acciones ordinarias hasta un total de $ 10.000.000 m|nacional.

4º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, H. R. Guido Clutterbuck y Eduardo Lalor, que terminan su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1955|1956.

6º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 780. — e.2|6-Nº 23.714-v.22|6|55

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI, S. A.
2832
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de junio del corriente año, a las 19 horas en el local del Banco, calle Tucumán 462|66 Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 1º del estatuto en el sentido de substituir el nombre de "Banco Polaco Polska Kasa Opieki S. A." (en castellano Banco Caja Polaca de Ayuda S. A.) por el de Banco Continental, S. A.

2º Elección de síndico titular y suplente hasta la próxima asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955.
Julio Nowinski, presidente. —

$ 360.— e.30|5-Nº 23.408-v.17|6|55

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL, S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el art. 20º del estatuto social el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad calle Paraguay 4902 (Capital Federal) el día 22 de junio próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, según el art. 23º del citado estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para su celebración.

Buenos Aires, mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.316-v.17|6|55

BODEGAS Y VIÑEDOS RIPOLL HNOS. Y CAMPIANI S. A.
Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955, a las 18 horas, en las oficinas de nuestra sociedad, calle Cucha Cucha 2868, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1955.

2º Honorarios del Directorio y síndico.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.17|5-Nº 22.411-v.7|6|55

BRILLOTEX ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de junio de 1955, a las 10 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2º piso para tratar el orden del día que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación del nuevo Directorio y elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

3º Ratificación del aumento de Capital resuelto por el Directorio, de acuerdo a las facultades que le confiere el art. 4 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de la sociedad.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — El Directorio.

$ 416.— e.27|5-Nº 23.308-v.15|6|55

"C"

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800
Registro Nº 832
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 48ª Asamblea General Ordinaria para el 3º de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 48º ejercicio, termina el 31 de marzo de 1955 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los Directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

El Directorio.

$ 510.— e.6|6-Nº 23.770-v.24|6|55

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de todos los directores y síndicos y en su caso, nombramiento de nuevo Directorio y síndicos.

2º Ampliación del objeto social y modificación del nombre de la sociedad.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la reunión, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 25 de los estatutos. — El Directorio.

[illegible] — e.6|6-Nº 23.861-v.24|6|55

CORADEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5098
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955 e informe del síndico.

2º Elección de directores titulares, suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|6-Nº 23.903-v.24|6|55

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 30 de junio de 1955 a las 11 horas, en su sede social, Avenida General Belgrano 427, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de presidente y vicepresidente por 3 años.

3º Elección de directores titulares y suplentes por 3 años.

4º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.

5º Aprobación de la actuación del síndico a la fecha de la asamblea.

6º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.925-v.24|6|55

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de junio de 1955, a las 10 horas, en la sede de la Compañía, 25 de Mayo 182, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del pedido de un grupo de accionistas para reformar los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º de los estatutos, los señores accionistas para participar en la asamblea, deberán depositar en la firma Bagnardi y Cía., Reconquista 165, Capital, las acciones o bien certificado bancario de depósito, hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.942-v.24|6|55

CARLOS DAMM, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Pte. R. S. Peña 710, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 9 horas, en la sede social de Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el art. 347 del Código de Comercio y correspondien-

tes al 2º ejercicio de la sociedad, vencido el 28 de febrero de 1955.
2º Distribución de las utilidades.
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Consideración del aumento del capital, mediante la emisión de dos series de 500 acciones cada una, de un voto, por un valor nominal total de m$n. 1.000.000, que deberán suscribirse totalmente e integrarse en el 25 o|o, dentro de los 90 días posteriores a las publicaciones de ley. El Directorio considera necesario este aumento para atender las necesidades del giro social.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — El Directorio.
De acuerdo con el art. 13 de los estatutos sociales, para concurrir a las asambleas los accionistas deben depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco.
$ 660.— e.6|6-Nº 23.850-v.24|6|55

CIA. IMPORTADORA DE ACEROS S. A.
Sede Social: Defensa 572 — Capital
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30|6 de 1955, a las 12 horas, en el local de la calle Defensa 572, de esta Capital,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos para adaptarlos a lo dispuesto por los Decretos Nros. 19.099|54 y 1.260|55 y a las normas dictadas por la Comisión de Valores, y modificación de los artículos 5º y 8º.
2º Designación de dos directores para tramitar la aprobación de dicha reforma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, según artículo 18º de los estatutos, deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado expedido por un Banco en el domicilio social, con tres días de anticipación por lo menos al de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.3|6-Nº 23.797-v.23|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial & Comercial
Cap. $ 16.000.000
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de junio de 1955, a las 14 horas 30 minutos en Charcas 5051, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de 4 directores que durarán tres años en su mandato.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con anticipación no menor de tres días al de la asamblea. (Art. 19 de los estatutos).
$ 280.— e.3|6-Nº 23.808-v.16|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1955 a las 15 horas en Charcas 5051, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 22 y 32 de los estatutos y supresión de los artículos 26 y 27.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).
$ 240.— e.3|6-Nº 23.807-v.16|6|55

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 651
Convócase a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de junio de 1955, a las 19 horas, en la Cámara de Comercio Suiza, Hipólito Yrigoyen 850, 2º piso, escr. 210, Capital, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, del ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1954 y el 31 de marzo de 1955 y del informe del órgano fiscalizador.
3º Consideración de aumento de las cuotas sociales y conscripción de socios.
4º Nombramiento de los señores Juan Baumgartner, Samuel Dessemontet, Silvio Lesmini, Alberto Stohler y Juan G. Sury a socios vitalicios, por haber cumplido 35 años como socios del club.
5º Designación de dos escrutadores para los actos electorales;
6º Elección de seis miembros para la comisión directiva por el término de dos años, en reemplazo de los señores Ing. Reinaldo Agustoni, Renato Degiacomi, Guillermo A. Haeno (h.), Héctor G. Louison, Teodoro L. Hauthal y Carlos Bock (h.), que terminan sus mandatos y de un miembro por un año para cubrir la vacante producida por la renuncia del señor Juan Fischbach.
7º Elección de dos miembros titulares y un suplente para la comisión revisora de cuentas. — Secretario.
$ 132.— e 3|6-Nº 23.803-v.7|6|55

CATALÍ
S. A. Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social Suipacha 756, 4º piso, Buenos Aires, el 29 de junio de 1955, a las 15 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a dos millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de cinco series de doscientas acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una. De dicha emisión se destinarán trescientas cuarenta y siete acciones al pago de bienes adquiridos y el saldo se ofrecerá a suscripción de acuerdo con el artículo 4º de los estatutos sociales, para ser integradas en efectivo, el 10 % al suscribirlas y el saldo cuando el Directorio lo crea conveniente.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.3|6-Nº 23.823-v.23|6|55

C. MATARAZZO S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA:
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1955, en el local social Avda. Corrientes 5666, a las 18 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 13 ejercicio de la sociedad, cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Gastos viáticos, representación y emolumentos directorio.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año, por terminación de mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.3|6-Nº 23.646-v.23|6|55

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "ESTUDIANTES DEL NORTE"
Asamblea General Ordinaria.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de junio de 1955 a las 10 hs. en el local de institución calle Holmberg 4073, con el objeto de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, memoria e informe de la comisión revisora de cuentas; correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
3º Elección de la comisión directiva, a saber:
1 Presidente
1 Secretario General
1 Tesorero
1 Protesorero
2 Vocales titulares.
Todos por el término de dos años, por haber cesado en sus mandatos.
1 Vicepresidente
1 Prosecretario
1 Secretario de actas
3 Vocales titulares.
Todos por el término de un año, por renuncia de los mismos.
3 Vocales suplentes
1 Comisión revisora de cuentas, compuesta de 3 miembros.
Todos por el término de un año.
4º Informe de la comisión directiva sobre el préstamo solicitado al Superior Gobierno de la Nación, con el fin de construir el local social.
5º Designación de tres socios para firmar el acta de la asamblea.
El Presidente
Nota: Art. 3º — Las asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de asociados con derecho a voto, concurrente una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.
$ 364.— e.2|6-Nº 23.681-v.10|6|55

CLINICA MARINI
CONVOCATORIA
Por resolución del honorable Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta clínica, calle Santa Fe 3668, el día 28 de junio de 1955, a las 19 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1954 - 1955.
2º Elección de un presidente por el término de 3 años en reemplazo del Dr. Osvaldo F. Mazzini, fallecido, que terminaba su mandato. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los directores Marcelino J. Supiell y Juan B. A. Salaber, que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. José M. Peliza, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente, que también terminan su mandato.
3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.
Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos, que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas, según estos estatutos." — El Presidente.
$ 780.— e.3|6-Nº 23.748-v.23|6|55

CURTIEMBRES LA FEDERAL, S. A.
(Nº 1.536)
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1955, a las 17 y 30 en Gurruchaga 254, Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado, prórroga del término de duración de la sociedad y actualización de disposiciones estatutarias.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 219. — e.2|6-Nº 23.722-v.22|6|55

Compañía Comercial e Inmobiliaria SHAW, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1955, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y distribución de utilidades.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.2|6-Nº 23.757-v.22|6|55

"CASA JUAN RICO SOCIEDAD ANONIMA"
Materiales para la Construcción
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria
Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de junio de 1955 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Alvarez Jonte 2502, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días hábiles antes de la reunión (art. 21 del estatuto).
$ 480.— e.1º|6-Nº 23.607-v.21|6|55

CIPA S. A.
Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina S. A.
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 12 horas, en Lavalle 437 piso 6º, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954, y retribución del Directorio y síndico.
2º Elección de directores y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — El Directorio.
$ 300.— e.1º|6-Nº 23.532-v.21|6|55

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
Autorizada por el Poder Ejecutivo el 26 de Setiembre de 1922 y 20 de diciembre de 1926
Galería Güemes - Oficina 504 - C. Federal
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. (Art. 347 del C. C.)
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
$ 480.— e.31|5-Nº 23.524-v.20|6|55

CURTIEMBRE LOS CABRITOS S. A.
Directorio 5961 T. E. 68-1288
Reg. N. 6.194
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Junio de 1955 a las 15 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.
Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
$ 600.— e.31|5-Nº 23.129-v.21|6|55

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.
(Reg. Nac. Nº 829)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Junio de 1955 a las 17 horas, en Cerrito 388, piso 1º, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Cód. Com. del Ejerc. 41 al 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de utilidades,
3º Elegir dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 30 del estatuto.
$ 280. — e.31|5-Nº 23.345-v.13|6|55

COMETARSA
Construcciones Metálicas Argentinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.394)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 11 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.
2º Determinación del número de miembros del Directorio; elección de directores y síndicos.
3º Emisión de acciones.
4º Reforma del estatuto social en sus artículos 4º, 11º, 22º, 24º, 26º, 30º y otros que la asamblea considere conveniente reformar.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad. — El Directorio.
$ 430.— e.31|5-Nº 23.455-v.20|6|55

COMPAÑIA COMERCIAL DE ADMINISTRACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de junio de 1955, a las 11 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento y determinación del número de directores titulares y suplentes.
2º Designación de los directores titulares y suplentes que correspondan, según la determinación adoptada en el punto anterior.
3º Elección de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.26|5-Nº 23.079-v.15|6|55

CALERA AVELLANEDA, S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 22 de junio de 1955, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al art. 28º del estatuto, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.391-v.17|6|55

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
Establecida en 1922
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1954.

2º Destino de las pérdidas.

3º Elección de nuevos directores, titulares y suplentes, síndico y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea los señores accionistas tenedores de acciones al portador deberán depositar sus títulos o certificado bancario en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.26|5-Nº 23.020-v.15|6|55

C. A. F. I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio a las 11.20 horas en Carlos Pellegrini 775, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración de los directores administradores, artículo 6º) inciso b) del estatuto social.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 22.867-v.10|6|55

CASA LEE
(Argentina) Soc. Anón.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el viernes 17 de Junio de 1955, a las 11 horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conversión de las acciones preferidas, sin pago de primas, por acciones ordinarias a la par y conversión acciones preferidas emitidas sin suscribir, por acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|5-Nº 22.992-v.14|6|55

CICO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 15 de junio de 1955 a las 18 horas en la sede de la calle Cangallo 564, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al octavo ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Conforme al artículo 26º de los estatutos los accionistas que concurran deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito en un Banco de esta Capital, con, por lo menos tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad.

$ 480.— e.19|5-Nº 22.738-v.9|6|55

"D"

DEUTZ ARGENTINA
Sociedad Anónima
Financiera Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 684, piso 5º, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración al Directorio y sindicatura.

3º Ampliación del número de directores e integración del Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.3|6-Nº 23.793-v.23|6|55

DIEZ HNOS. Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Alsina 1332, Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 24|6|55 a las 10 hs. en la sede de la Sociedad, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, propuesta por el Directorio y que comprende:

a) Aumento del capital autorizado.

b) Adaptación de los estatutos a las normas dictadas por la H. Comisión de Valores para las sociedades que cotizan acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y reformas consecuentes del nuevo trámite administrativo y de publicidad de los actos de las sociedades anónimas.

c) Atribuciones y deberes del Directorio.

2º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, aceptando las modificaciones propuestas por las autoridades competentes, suscribir la escritura respectiva y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos los señores accionistas para tener derecho a participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.315-v.17|6|55

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
S. A. C. I. e I.
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 35º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 22 de junio 1955 a las 16 horas en el local de la Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al 49º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de conformidad con los arts. 21º y 33º de los estatutos.

a) Art. 21º — Fijación del número de los directores y elección de directores por el término correspondiente.

b) Art. 33º — Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

c) Retribución a acordarse al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45º y 48º.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que para asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el art. 41º de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra Sociedad, Avda. de los Constituyentes 2995, Capital Federal o en la sede del Nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada, previo el depósito de acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.30|5-Nº 23.320-v.17|6|55

DIFUSORA "ESTO ES" S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria el día 21 de junio de 1955 a las 16 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 980, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1954.

2º Integración del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Retribución del Directorio y síndicos.

5º Reforma de los artículos 3º y 4º de los Estatutos Sociales y cualquier otro que los señores accionistas resolvieran modificar.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.24|5-Nº 23.003-v.14|6|55

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Nº Registro 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 30 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955. Destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 11º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.870-v.24|6|55

E. T. A. B. A.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Junio de 1955 a las 11 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31|12|54.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.825-v.23|6|55

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, Capital Federal, el día 24 de junio próximo a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de hasta seis directores titulares.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 23.644-v.22|6|55

F. MONTAGNAC LTDA., S. A.
Casa fundada en 1894
Importación cuchillería, orfebrería, cubiertos de calidad
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para las 19 horas del 23 de junio de 1955, en Esmeralda 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 28|2|55.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|5-Nº 23.318-v.17|6|55

"F"

FICOSA S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de junio de 1955, a las 18,30 horas, en el local social de la calle Lavalle 1425 - 2º Piso -, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1955.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 23.756-v.17|6|55

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
PRIMERA CONVOCATORIA
F. A. Pradere Ltda., S. A. C. e I.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.30|5-Nº 23.266-v.17|6|55

FIA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 inc. 9º y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 13 de junio de 1955, a la hora 10 en el local de la sociedad calle Córdoba Nº 890, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo primero del estatuto (cambio de nombre).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el art. 2º de los estatutos sociales, deberán depositar sus certificados de acciones, o el certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión — Vicepresidente.

$ 420. — e.18|5-Nº 22.651-v.8|6|55

FINESA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Finesa", Financiera, Inmobiliaria y Edificadora, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955, a las 10 horas, en su local, Córdoba 1102, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Fijación del número de diretcores para el nuevo ejercicio, y su elección.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Consideración del aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 5.000.000.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — El Directorio.

$ 420. — e.17|5-Nº 22.481-v.7|6|55

FILMADORA ARGENTINA DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL (F. A. D. I.)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Filmadora Argentina Distribuidora Internacional (F. A. D. I.) Sociedad Anónima Comercial e Industrial para el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local sito en la calle Lezica 3965, de esta Capital, a los efectos de celebrar la Primera Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo determinado por el artículo 13 de los Estatutos en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico ad hoc para que se expida con respecto al Balance General y demás documentación presentada por el Directorio correspondiente al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio, social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección, por renuncias, de ocho directores titulares y seis directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un período.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con las autoridades de la Asamblea suscriban el acta respectivaa. — Presidente.

$ 600.— e.18|5-Nº 22.412 - v.8|6|55

F I N A R G S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en San Martín 66, oficina 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.31|5-Nº 23.528-v.20|6|55

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HERMANOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de junio de 1955, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 420.— e.3|6-Nº 23.804-v.23|6|55

"GOMYCUER"
Sociedad Anónima Calzado Vulcanizado
Registro Nº 5.229
Sapiola y Tucumán — Castelar (FCNDFS)
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea Ordinaria

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de junio de 1955 a las 10 horas en la calle Callao 56, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Retribución del Directorio y distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de un director suplente por el término de tres años y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Castelar, 27 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.1º/6-Nº 23.538-v.21/6/55
$ 108.— e.22/6-Nº 23.884-v.24/6/55

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina, Soc. Anón.
CONVOCATORIA
Nº Registro 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria) que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de junio de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Consideración de lo propuesto por el Directorio en cuanto a dejar sin efecto la reforma de estatutos sancionada por la asamblea general extraordinaria del 24 de junio de 1952.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 23er. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Añasco 960, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.2/6-Nº 23.671-v.22/6/55

"H"

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1955, a las 10.30 horas, en el local social Alsina 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º, 6º, 25º segundo bis, 26º, 28º, 30º y 34º de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten y soliciten de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de esa sanción por la asamblea, facultándolos además para desistir de las mismas total o parcialmente, aceptar cualquier modificación o adición que aconseje o disponga la Inspección General de Justicia, proponer nueva redacción en los artículos objeto de la presente reforma, y oportunamente protocolizar e inscribir dichas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27º). — El Directorio.

$ 660.— e.3/6-Nº 23.795-v.23/6/55

H U E L L A
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle Cnel. Benito Meana 1145, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Fijación del número de directores que compondrán el Directorio y elección de directores titulares y suplentes y síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.31/5-Nº 23.488-v.20/6/55

HARTENECK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de junio de 1955, a las 9 horas, en el local de la calle Perú 375, 1er. piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de 3 directores, 2 por término mandato y 1 por renuncia, director suplente y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.27/5-Nº 23.305-v.16/6/55

HELIOLAC, S. A.
Cía. Argentina Industrial y Comercial
Registro Nº 5206
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, el día 28 de junio de 1955, a las 17 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º En caso afirmativo, establecer las condiciones en que deberá efectuarse la liquidación, por intermedio del Directorio y bajo la fiscalización del síndico (artículo 39 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con el presidente y un director. — El Directorio.

$ 300.— e.2/6-Nº 23.67?-v.22/6/55

HIERROGAL S. A.
Cap. $ 5.000.000.—

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11º y 12º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 862, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la gestión del Directorio desde el 1º de enero ppdo., por estar vencidos sus mandatos.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de 3 directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente, por el plazo que fijan los estatutos.

4º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta.

Se hace saber a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación al de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.24/5-Nº 23.081-v.14/6/55

HERIBERTO FREY
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día 14 de junio de 1955 a las 15 horas, en el local de la calle Perú 556, 2º piso, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1º ejercicio social, cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Ratificación actuación del Directorio y síndico y consideración término del mandato.

3º Ratificación integraciones de capital en especie por parte de directores de la sociedad.

4º Modificación artículos 4º y 7º de los estatutos ampliando el capital autorizado a $ 10.000.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda el artículo 10º de los estatutos sobre depósito de acciones para concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.19/5-Nº 22.715-v.9/6/55

"I"

INEDITO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (artículo 22 del estatuto social y 351 del Código de Comercio), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 13 de junio próximo a las 18 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de uno, tres o cinco directores por tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir lo dispuesto por el art. 18 del estatuto. — El presidente.

$ 320.— e.26/5-Nº 23.046-v.8/6/55

INDYCO SOC. ANON.
Industrial, Comercial y Financiera
(N/4056)

Se convoca a los señores accionistas de Indyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la 13ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de junio de 1955 a las 9 horas en el local de la calle Olleros 2419, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al 13º ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de directorio, síndico y síndico suplentes. — El Directorio.

$ 300. — e.27/5-Nº 23.210-v.16/6/55

"J"

J A N T Z E N
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.053
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1955, a las 18 y 15, en la sede social, Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 28 de febrero de 1955.

2º Destino a dar a las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones, o certificado de un Banco, en la caja de la sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día lunes 27 de junio inclusive.

$ 420.— e.6/6-Nº 23.878-v.24/6/55

JERSELEN
S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convocamos a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 1953, a las 11 horas en Alsina 1418, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al tercer ejercicio, finalizado el 31 de agosto de 1954, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración y ratificación de la actuación del Directorio.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Art. 16.

$ 480. — e.3/6-Nº 23.777-v.23/6/55

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.
S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.298

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 28 de junio de 1955, a las 16.00 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 2045, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 40º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955, que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 408.— e.2/6-Nº 23.670-v.24/6/55

"L"

LABORATORIOS ARGENTINOS ALIVIOL S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria
CNVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos, Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio de 1955, a las 18,30 horas, en el local social Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 15º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1955; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artícuols 4º y 6º inciso b. de los Estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de Síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 28 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 780. — e.6/6-Nº 23.645-v.24/6/55

"LA GIRASOLERA"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Directorio resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle Carabelas 344, 9º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico titulares y suplentes.

4º Modificación del estatuto social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo décimo séptimo, a los efectos del depósito de acciones. — Augusto F. Bisso, síndico.

$ 420.— e.6/6-Nº 23.846-v.24/6/55

L. O. S. A.
LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio social clausurado el 31 de marzo de 1955; remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

2º Determinación de número de miembros del Directorio; elección de directores y de síndicos.

3º Emisión de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada en la caja de la sociedad.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.30/5-Nº 23.337-v.17/6/55

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
ESTANCIAS Y CANTERAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día jueves 23 de junio de 1955, a las 12.30 en la calle 25 de Mayo Nº 362, Oficina 401, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 32º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.31/5-Nº 23.431-v.20/6/55

"LA UNION, S. A."
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA

A primera Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1955, a las 18 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, 5º piso, oficina 519, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27/5-Nº 23.221-v.16/6/55

LAS CAÑAS
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria S. A.
N-4.872

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 22 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local Sarmiento 930, 6º p., "A", Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta.

2º Aumento del capital autorizado, determinación de una nueva fecha de cierre del ejercicio anual y consiguiente reforma de los arts. 3º y 15º de los estatutos.

3º Autorización al señor presidente o a quien lo substituya para cumplir con

todos los requisitos legales y firmar los escritos y escrituras necesarios. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 22.839-v.10|6,55

LOS VIKINGS, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Viamonte 1133

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de junio de 1955 a las 11,30 horas en Viamonte Nº 1133, 4º piso para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación del número de directores y su designación de acuerdo al art. 6º de los estatutos.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 13 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.

$ 420.— e.19|5-Nº 22.714-v.9|6|55

"M"

"MADUL", S. A. C. E I.
Ayacucho 50, Capital
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 12,30 horas, en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designar liquidadores.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el art. 18 de los estatutos.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 23.696-v.22,6|55

MOLDAVIA S. A.
Industrial y Comercial
Chile 1837 — Bs. As.
Nº 4766

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de junio de 1955 a las 11 horas en el local social sito en la calle Chile 1837, piso 1º, de la Capital Federal, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 23 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 540.— e.23|5-Nº 22.922-v.13|6|55

"MELFA"
Hidalgo 775
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Art. 24 de los estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio. $ 420.— e.20|5-Nº 22.742-v.10|6|55

MECANICA RURAL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local social sito en la calle Charcas Nº 2245, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndicatura.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.24|5-Nº 22.994-v.14|6|55

"MADUL"
S. A. C. e I.
Ayacucho 50 — Capital
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 25 de junio de 1955, a las 13 horas en el local de la institución, calle Ayacucho 50, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio número 8 de la sociedad al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recordará a los señores accionistas, lo previsto en el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.2|6-Nº 23.697-v.22|6|55

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 — Buenos Aires
Registro Nº 5.358
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de junio de 1955, a las 16 hs., en la sede social, Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.728-v.22|6|55

NICOLAS CAPUTO
S. A. de Edificación
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, Chile 1449, 2º cuerpo, 1er. piso, oficina Nº 2, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, en uso de disposiciones estatutarias, en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, comunes;

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 30 de los estatutos sobre depósito de acciones.

$ 300.— e.20|5-Nº 22.858-v.10 6|55

NOGOYA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio de 1955, a las 10 horas, en Rodríguez Peña 382, piso sexto, oficina "A" para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de todos los presentes. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con tres días de antelación a la fecha fijada.

$ 480.— e.17|5-Nº 22.458-v.7|6|55

NEOPLASTICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 17,30 horas en el local Paseo Colón 800 Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.1|6-Nº 23.430-v.21|6|55

"O"

OLASO Y CIA.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima
Alsina 960 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de junio de 1955, a las 17 horas, en el local social calle Alsina Nº 960, planta baja, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado al 30 de marzo de 1955.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte de la asamblea, deberán previamente depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización

$ 540.— e.27|5-Nº 23.293-v.16|6,55

OTTO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Técnica e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de junio de 1955 a las 17 horas en Reconquista 336, piso 11, depto. X, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 20 de junio de 1954.

2º Honorarios al Directorio.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 23.725-v.22|6|55

"P"

PHILCO ARGENTINA
S. A. Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1955, a las 9.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.902-v.24|6|55

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro 2.558
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de junio de 1955, a las once, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955. Distribución de utilidades.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 27º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.869-v.24|6,55

"PALO SANTO"
S. A., ..., Indust. y Financ.
Registro Nº 6.112
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1591, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.

2º Elección de tres directores por 3 años y de un síndico titular y un suplente por un año, por terminación de los mandatos. Los salientes son reelegibles.

3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.917-v.24|6|55

PIÑERO S. A.
Comercial e Industrial
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1955, 12 horas, en Defensa 121, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el art. 347 del Cód. Com del 1er. ejercicio, al 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes por tres años y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.19|5-Nº 22.450-v.9|6|55

P A P E X
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el estatuto social se convoca a los señores accionistas de Papex Sociedad Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su sede social de la calle Córdoba 4053 de esta Capital, el día 11 de junio de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y su designación.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.17|5-Nº 22.400-v.7|6|55

"Q"

QUINQUEL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio del corriente año, a las 15 horas en el local de la calle Suipacha 512, 2º piso, oficina "A", para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc".

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — El Directorio

$ 540.— e.20|5-Nº 22.863-v.10|6|55

"R"

R O A L C A S. A.
Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 439, esc. 301, Capital, el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a m$n. 2.500.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 23.743-v.23 6|55

REFINERIA HILEBET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N-1908)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de junio de 1955 a las 11.00 horas en Brasil 119, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1955 y distribución de utilidades, comprendiendo ésta en particular la retribución al síndico.

2º Ratificar las remuneraciones pagadas a los directores durante el ejercicio 1954|55.

3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

4º Elegir síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.1|6-Nº 23.608-v.21|6|55

RYAN
ASTILLEROS ARGENTINOS S. A. I. C.
Cables: Ryanco
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de junio de 1955, a las 19 horas, en nuestro local social, 25 de Mayo 489, P-3º, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección directores y síndico

3º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.27|5-Nº 23.278-v.16|6|55

RURALCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agrícola
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio de 1955, a las 18 horas, en el local de la Avenida Corrientes 375, piso 10, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954;

2º Elección de tres directores titulares;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 17º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.21|5-Nº 23.343-v.20|6|55

"S"

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1955.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.927-v.24|6|55

S. A. INDUMENTAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de junio de 1955, a las 9 y 30 horas, en el local social de la calle Independencia 2838, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|6-Nº 23.833-v.24|6|55

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Retiro de circulación de las acciones preferidas.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.852-v.24|6|55

Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos "LA DEFENSA"
Donato Didiego & Cía. Ltda.

Registro Nº [illegible].631

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1953, a las 15 horas, en calle Estados Unidos Nº 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.

2º Distribuir utilidades.

3º Fijar número y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240. — e.6|6-Nº 23.786-v.24|6|55

SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"
Calle Don Bosco 4002

Convócase en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, el 11 de junio de 1955, a las 15,30 horas, Don Bosco 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 41º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.055-v.8|6|55

S. I. R. I. S. A.
Soc. de Importación y Representaciones Internacionales
Soc. Anón. Comercial - Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de junio de 1955, a las 11.30 hs., en Reconquista 336, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Aumento del número de los directores.

la calle 25 de Mayo, 4º piso, para tratar:

3º Designación de nuevos directores.

4º Designación de dos accionistas. — El Directorio.

$ 300.— e.20|5-Nº 22.786-v.10|6|55

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

2ª convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1955, a las 17 horas, en Perú Nº 375, 1er. piso. Tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos, aumento capital, ampliación objeto de la sociedad y prórroga de duración.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistencia asamblea deberáse depositar acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.058-v.8|6|55

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"
Calle Don Bosco 4002

Convócase en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, el 11 de junio de 1955, a las 15 horas, Don Bosco 4002:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 38º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un nuevo directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.26|5-Nº 23.054-v.8|6|55

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de junio de 1955 a las 11 horas en el sanatorio, calle Gral. Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31º ejercicio anual 1954-1955 que cerró el 31 de marzo.

2º Nombramiento de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.802-v.23|6|55

SEBASTIAN DE AMORRORTU E HIJOS
Soc. Anón., Ind., Comercial y Forestal

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en la sede social, calle Luca 2223, Capital Federal, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Aumento de capital.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 360.— e.19|5-Nº 22.631-v.9|6|55

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1955.

2º Nombramiento del Directorio de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.19|5-Nº 22.686-v.9|6|55

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 14 de junio de 1955, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

$ 360. — e.23|5-Nº 22.892-v.13|6|55

"T"

TELEVEL
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Nº 5224

Carlos Calvo 3247|55

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local social de la calle Carlos Calvo número 3247, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos sociales y especialmente de los arts. 5º, 6º, 7º, 20, 26 y 30.

2º Designación de dos personas para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten la reforma con amplias facultades, inclusive de otorgar la escritura final.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.941-v.24|6|55

TELION ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Inscripción 5.475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1955, a las 18,30 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955 y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años, y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — El presidente.

$ 720.— e.6|6-Nº 23.921-v.24|6|55

TAURUS, S. A.
Gan. Inm. Ind. Com. Fin.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, fuera de término, a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio próximo, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre Nº 519, 2º piso, oficina 22, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico suplente, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|5-Nº 23.374-v.17|6|55

TEJEDURIA MITRE S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y cumpliendo con lo establecido por el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día 15 de junio de 1955, a las 19 horas, en el local de la Sociedad, Moreno 1170, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954 y resolución sobre la propuesta de distribución de utilidades que formula el Directorio.

2º Participación de los directores y síndicos en las utilidades conforme con el artículo 26 inc. b) del estatuto.

3º Elección de un presidente, un vicepresidente y dos directores titulares por dos años de conformidad con el artículo 16 del estatuto.

4º Elección de dos directores suplentes por dos años.

5º Elección de un síndico por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, en unión del vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 12 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Moreno 1170, Capital Federal, con tres días de anticipación como mínimo al designado para la asamblea. — Vicepresidente (En ejercicio de la presidencia).

$ 1.020.— e.20|5-Nº 22.690-v.10|6|55

TAFI, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 13 de junio de 1955 a las 17 horas, en el local social calle Malabia 666, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 8º y 11º, de los estatutos sociales, referentes al capital y las acciones y sus concordantes.

2º Modificación del artículo 12º referente a la fiscalización.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 15 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado, sus acciones o certificados para obtener el recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.18|5-Nº 22.604-v.8|6|55

"V"

VASA
Vidriería Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 17ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de junio de 1955, a las 11 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981; 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de un director titular.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 420.— e.6|6-Nº 23.948-v.24|6|55

VALORES
S. A. Compra-Venta de Títulos y Acciones

Registro Nº 4.814

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.3|6-Nº 23.794-v.23|6|55

"VILLA SAHORES" S. A.
de Fomento y Edificación

(1.002)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de junio de 1955 a las 14,30 horas en Boulogne Sur Mer 522 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º En su caso, autorización al Directorio para determinar las fechas y condiciones de la emisión, de acuerdo al art. 5º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.17|5-Nº 22.441-v.7|6|55

"VILLA SAHORES" S. A.
de Fomento y Edificación

(1.002)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de junio de 1955 a las 15,00 horas, en Boulogne Sur Mer 522 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al XXXII ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.17|5-Nº 22.437-v.7|6|55

"W"

WILLIAMS, QUIMICA Y TECNICA, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.704

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de junio de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 4º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores titulares y elección de los que correspondan, con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere el balance al 30 de junio de 1956.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 del estatuto.

$ 360.— e.3|6-Nº 23.817-v.23|6|55

"Y"

YARAVI
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Viamonte 748 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de junio de 1955, a las 11 horas, en Viamonte 748, 5º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, art. 347 Código de Comercio, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1955.

2º Elección de directores titulares y suplentes, determinando su número y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|5-Nº 22.683-v.9|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

INDUSTRIA RADIO ELECTRICA ARGENTINA (I. R. E. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días que la cláusula cuarta del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "INDUSTRIA RADIO ELECTRICA ARGENTINA" (I.R.E.A. S.R.L.) ha quedado modificada en la siguiente forma: "Cuarta: La sociedad fija su capital en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos, dividido en doscientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente forma: el señor Enrique Carpliosca Zárate, ciento cuarenta y cinco cuotas que representan la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Horacio Domingo Jorgo Civitillo, ciento quince cuotas que representan la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional. Estos aportes se efectúan en bienes detallados en el inventario, al 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Sólo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitir la entrada de nuevos socios. Ningún socio podrá ceder, vender o transferir su cuota de capital sin que previamente la haya ofrecido a los demás socios quedando en libertad de acción si éstos no tuvieran interés en su adquisición".

Buenos Aires, marzo 29 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 23.931-v.10|6|55

FERNANDEZ CRIADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Marcelino Valentín Fernández Criado y Raúl Rogelio Fernández Criado y las señoras Delia Celina Fernández Criado de Marcaida y Esther Emma Fernández Criado de Lafuente, ceden las doscientas cuotas de un mil pesos cada una que heredaron de sus padres doña Francisca Criado de Fernández y Marcelino Fernández Cordero, que poseían en la sociedad que gira en está plaza bajo la razón social de "FERNANDEZ CRIADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Vicente Jerónimo López, según surge de la escritura de fecha 9 de mayo del año en curso, pasada ante el escribano don Emilio C. Torterola. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.6|6-Nº 23.880-v.10|6|55

KANSAB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por convenio del diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, los señores José Kandalaft, representado por el señor Michel Kandalaft, y el señor Alberto Benito Kandalaft, venden, ceden y transfieren al señor Elías Fram Sabagh la cantidad de m$n. 48.000 —cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una— que ambos tenían como único capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "KANSAB S. R. L., domiciliada en calle Córdoba 1255 de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 23.863-v.10|6|55

AUTOCREDIT, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 14. — Primer Testimonio. — Escritura Número Siete. — En Cañuelas, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos comparecen los señores Osvaldo Mancusso, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Billinghurst número doscientos setenta y uno, departamento séptimo de la Capital Federal, cédula de identidad número un millón novecientos veinticinco mil diez y siete de esta Capital y don Osvaldo Priamo De Marco, argentino, soltero, de treinticuatro años de edad, con domicilio en Pasaje Del Temple número dos mil seiscientos setenta de la Capital Federal y cédula de identidad de esa misma Ciudad número un millón ochocientos catorce mil cuarenta y siete, ambas personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes Osvaldo Mancusso y Osvaldo Priamo De Marco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "AUTOCREDIT", FINANCIERA Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Belgrano número mil novecientos quince, segundo piso, departamento C, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad que se constituye, tiene como base la Sociedad de hecho ya existente entre los comparecientes, en el expresado domicilio, figurando éstos inscriptos y con patente de la Dirección General Impositiva, habiéndoseles ésta acordado por el año actual, en la partida uno, cero, dos, uno, siete, cero, cero-uno, por valor de Veinte mil pesos moneda nacional dedicada a negocios de préstamo con garantía real. — Tercera: — El objeto de la Sociedad es, como queda expresado, continuar las actividades de la Sociedad de hecho existente entre los comparecientes, en el ramo de operaciones de préstamos con garantía real (prendas) sobre automotores (automóviles, camiones, acoplados, motocicletas, motonetas), maquinarias y accesorios, heladeras, motores, compra y venta de los mismos y préstamos hipotecarios, pudiendo celebrar todos los actos y operaciones relacionadas con los intereses sociales, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado según balance que se acompaña, aportado por los socios por partes iguales o sean quinientos mil pesos moneda nacional iguales a quinientas cuotas cada uno. Quinta: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha, renovable por igual término, si noventa días antes del plazo fijado, o sea el quince de Marzo de mil novecientos sesenta, ninguno de los socios manifestara su voluntad contraria al mismo, por telegrama colacionado. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, asumiendo éstos el carácter de 'Gerentes' de la misma, con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o revocarlos, inscribir, cancelar y ejecutar prendas o hipotecas y efectuar todos los trámites legales por sí o apoderado; tomar dinero en préstamo ya sea de Bancos y|o de particulares. — Les queda prohibido comprometer la firma social o personal en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros, no pudiendo librar cheques sinó con la firma conjunta de ambos socios. — No les está prohibido dedicarse a otras actividades, siempre que éstas no fuesen similares al objeto de esta sociedad. — Séptima: — Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance o inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa reserva que efectuarán de común acuerdo para responder a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y previsión social. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido un año de la firma de este contrato, pero deberá hacerlo saber así, al otro socio, con noventa días de anticipación por lo menos por telegrama colacionado y recibirá como indemnización del cincuenta por ciento que le corresponde en el fondo de negocio, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional. — Décima: — Las cuotas son intransferibles a terceros extraños a la Sociedad. Sólo podrá adquirirlas el otro socio que continuará el negocio. — Undécima: — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, el negocio continuará su giro con el socio que sobreviva, sin otra obligación para con los herederos del socio fallecido o incapacitado que abonarles la indemnización establecida en la cláusula novena, en el plazo que aquella determina o sean noventa días después de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimo segunda: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un arbitrador para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan formalizada esta Sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto don Luis M. Vilas y don Ciro A. Coppola, vecinos hábiles, por ante mí de que doy fe. — Sigue a la número seis, otorgada con fecha seis del corriente, mes y año. — O. Mancusso. O. P. De Marco. — Tgo.: Luis M. Vilas. — Tgo.: C. A. Coppola. — Hay un sello. — Ante mí: M. Jorge Echegoyen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio catorce del Registro número tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos notariales de tres pesos cada uno números tres millones doscientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho al tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos. — Jorge Etchegoyen. — Hay un sello. —

Entre líneas y con patente de Vale. — Testado-en- No vale. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100.— e.6|6-Nº 23.839-v.10|6|55

DESGRES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de Contrato. — Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores ingeniero Pedro Francisco Raimundo Desgres y Miguel María Gabriel Pincemin, únicos componentes de la sociedad "DESGRES Y CIA. S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de junio de 1954, bajo el Nº 1.113, al folio 238 del libro XXVI de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por contrato de fecha 20 de agosto de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de octubre del mismo año, bajo el Nº 2.606, al folio 457 del libro XXVI de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los convenios de cesión de cuotas firmados en esta misma fecha, resuelven lo siguiente: Primero: Con el objeto de llegar a una paridad en la suscripción del capital y a la vez modificar el contrato social en lo que atañe a la nueva estructura dada a la sociedad, modificar los artículos tercero, quinto y décimo cuarto, en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social que ascendía a la suma de Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 157.500 m|n. c|l.), dividido en trescientas quince (315) cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.) cada una, se eleva a la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 160.000 m|n. c|l.), dividido en trescientas veinte cuotas (320) cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiente Ciento Sesenta Cuotas (160) a cada uno de los socios, o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 80.000.00 m|n.). El socio ingeniero Pedro Francisco Raimundo Desgres ha suscripto e integrado ya en su totalidad las cuotas de capital que le corresponden, y el señor Miguel María Gabriel Pincemin, ha integrado ya Ciento Cincuenta y Cinco (155) cuotas, completando en este acto, en dinero efectivo, cinco (5) cuotas más de capital, lo que hace el total de Ciento Sesenta (160) cuotas señaladas más arriba. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios indistintamente con el carácter de Socios-Gerentes, con las más amplias facultades, y sin más limitación que la de no comprometer la firma social en operaciones o negocios ajenos al objeto social, con la sola excepción de la garantía al señor Pablo Decamps, por la deuda que personalmente tiene el Ing. Desgres, y por cuyo monto quedan autorizados los socios a usar la firma social, si así se conviniera. — Artículo Décimo Cuarto: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad, actuarán como liquidadores los socios en forma conjunta. En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Asimismo se hace saber que el señor Raimundo Carlos Schepens vende al señor Miguel María Gabriel Pincemin ciento cinco cuotas de capital por un total de cincuenta y dos mil quinientos pesos, y el señor Pablo Decamps al señor Pedro Francisco Raimundo Desgres cincuenta y cinco cuotas por un total de veintisiete mil quinientos pesos, siendo cada cuota de quinientos pesos, que le corresponden en la sociedad Desgres y Cía. S.R.L.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 540.— e.6|6-Nº 23.874-v.10|6|55

FRANSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de mayo de 1955, los señores Jorge Víctor Lacheze y Jorge Alberto Hausemer, únicos socios actualmente de la sociedad "FRANSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el cincuenta por ciento del importe de las doscientas cuotas, de su capital, importantes en conjunto veinte mil pesos moneda nacional, de las que corresponden ciento sesenta al firmante Jorge Víctor Lacheze y cuarenta al firmante Jorge Alberto Hausemer, integramos ahora el otro cincuenta por ciento, o sea la cantidad de ocho mil pesos y dos mil pesos respectivamente, dejando así integrado el importe de dicho capital, el cual a la vez, aumentamos en trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, representado por tres mil ochocientas cuotas de mil pesos, tres mil setecientas cuarenta de las cuales, que importan trescientos setenta y cuatro mil pesos suscriptas, por el socio Jorge Víctor Lacheze y sesenta cuotas que importan seis mil pesos, por el socio Jorge Alberto Hausemer, con lo que el capital originariamente fijado en la cláusula cuarta del contrato social, queda elevado a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, efectuándose ahora por el señor Lacheze la integración del cincuenta por ciento restante del importe de sus cuotas anteriores y el primer cincuenta por ciento de las nuevas cuotas, que deja suscriptos o sea la suma de ciento noventa y cinco mil pesos, moneda nacional por compensación hasta la concurrencia de este importe con sus créditos en la sociedad, importantes doscientos mil pesos de igual moneda, en concepto de pasivo exigible, y obligaciones a pagar que resulten del balance de la misma, al veinte y tres de abril último, del que se agrega a este documento una copia firmada por ambos socios, para su presentación en el Registro Público de Comercio. A su vez, el socio señor Jorge Alberto Hausemer, deja integrado el cincuenta por ciento restante del valor de sus cuotas anteriores y el primer cincuenta por ciento de las nuevas cuotas que deja ahora suscriptas, o sea en conjunto la suma de cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Al mismo tiempo los firmantes modifican la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Jorge Víctor Lacheze, a quien se le confiere el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social con las facultades y limitaciones y en la forma que se indica en dicha cláusula, cuyos términos dan aquí por reproducidos.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.6|6-Nº 23.883-v.10|6|55

MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Agustín Parareda y Jaime Parareda venden, cediendo y transfiriendo a los Sres. Vidal Nualart Fors, Bertrán y Gerónimo Pizzolli las 550 (quinientas cincuenta) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) que cada uno de ellos tenía y le correspondían en la sociedad MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1954.

Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.6|6-Nº 23.886-v.10|6|55

BOUZA Y PUGET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto: Por documento de fecha 15 de noviembre de 1954, el Sr. Ernesto Puget Cañellas, vende, cede y transfiere a la Sra. María Isabel Bouza de Bouza, veintisiete y media cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada cuota, de la sociedad BOUZA Y PUGET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — E|l.: cargo: Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.6|6-Nº 23.918-v.10|6|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Sr. Don José Grinstein, y los Sres. Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn por otra parte, todos en su carácter de únicos socios de GRIBHANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen y establecen: 1ro.) Con efectos a partir de la fecha, de mutuo acuerdo, consentimiento y conformidad de los contratantes, el socio Dr. José Grinstein se retira y desvincula de la Sociedad. — 2º) Consecuentemente, el Dr. Grinstein, cede y transfiere todos los derechos, activos y pasivos que le correspondían al socio saliente, cediendo a favor de los restantes contratantes las 103 cuotas de $ 500.— cada una, por un valor total de $ 51.500.— (Cincuenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), que le corresponden, en la siguiente forma: Al Sr. Jaime David Bursztyn, 35 cuotas por valor de $ 17.500 (Diecisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), y 34 por valor de $ 17.000.— Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional a cada uno de los restantes contratantes. — 3º) Consecuentemente, quedan eliminados del contrato social todas las referencias, derechos, obligaciones y atribuciones que le correspondían al socio saliente. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia así lo otorgan previa lectura y ratificación en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1955. — José Grinstein. — Z. Bursztyn. — Samuel Bursztyn. — D. Bursztyn.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 23.936-v.10|6|55

PASCUAL TREMOLATERRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 20, a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Pascual Tremolaterra, casado, mayor de edad; Roberto Carlos Tremolaterra, soltero, de veintiún años de edad, hijo de don Pas-

cual Tremolaterra, y por tanto de acuerdo con el artículo doce del Código de Comercio, reputado mayor y autorizado a los efectos de este contrato, domiciliados todos en Corvalán 971, Capital, convienen en modificar el artículo Cuarto del contrato social de la firma "PASCUAL TREMOLATERRA E HIJOS, S. R. LTDA.", artículo que en el futuro rezará así: Artículo Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los Señores Roberto Carlos Tremolaterra y Juan Antonio Tremolaterra, quienes actuarán, separada o alternativamente como gerentes con las mas amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resultaren necesarios y pudiendo al efecto tomar y dar dinero prestado; en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general todos los actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Los efectos del presente testimonio se retrotraen al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dando plena conformidad a lo expuesto, se firma un solo ejemplar, a un solo efecto, en un sello N número trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y uno, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pascual Tremolaterra. — Roberto Carlos Tremolaterra. — Juan Antonio Tremolaterra.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 440.— e.6|6-Nº 23.957-v.10|6|55

PLASMOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Augusto Fernández, argentino, domiciliado en la calle Paraguay Nº 4457, Juan Enrique Améndola, argentino, domiciliado en la calle Bárcena Nº 1864 Alberto Augusto Mozotegui, argentino, con domicilio en la calle Chile Nº 168, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación: "PLASMOFER" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. Los socios para sus comunicaciones recíprocas constituyen domicilio en la calle Chiclana Nº 3738, salvo que por telegramas colacionados comuniquen a la sociedad que les sean efectuadas en otro. — Segundo: La Sociedad tiene por principal actividad y objeto la explotación de la plástica, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales que directamente se vinculen a su objeto. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años. — Cuarta: La Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento fijado en la cláusula anterior por voluntad unánime de los socios. — Quinta: Los socios se reservan el derecho de retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su decisión a la misma por telegrama colacionado con una anterioridad de dos meses. Al cesar de su condición de socios se procederá con ellos a la devolución de sus aportes y utilidades que les correspondan, hasta el momento de su retiro, en el ejercicio en vigor. — Sexta: La devolución preindicada podrá hacerse al retiro del socio o en doce cuotas iguales, a partir del mismo, si así lo decidiere la mayoría, reconociéndose, en tal caso al socio en retiro un interés del seis por ciento sobre la suma correspondiente, la cual deberá ser depositada judicialmente, dentro de los doce meses siguientes al cese. — Séptima: Los socios no podrán ceder, ni transferir sus cuotas sociales a terceros, sin el consentimiento expreso y unánime de los restantes, quienes gozarán de una preferencia para su adquisición. — Octava: Los socios se comprometen a prestar su más amplia colaboración técnica e intelectual a la Sociedad, no pudiendo formar parte de sociedades constituídas para fines similares en la explotación de la industria plástica, que constituye el objeto social. — Novena: El Capital Social está constituído por la cantidad de m$n. 99.900 (Noventa Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional), dividido en novecientas noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una, aportando los socios las siguientes sumas: Horacio Augusto Fernández m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos), correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos; Juan Enrique Améndola m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos), correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos; Alberto Augusto Mosotegui m$n. 33.300 (Treinta y tres mil trescientos pesos) correspondiéndole trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos. Estos aportes se efectúan en dinero, de acuerdo a los correspondientes depósitos bancarios que acreditan haberse depositado el 50% del capital suscripto. — Décima: La Gerencia social, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Horacio A. Fernández, quien actuará con amplios poderes para intervenir en todas las operaciones y actos que hagan al giro social y dentro de los términos de la ley. En ningún caso podrá usar la firma social como garantía o fianza a favor de terceros, ni en negocios extraños a la sociedad, que directa o indirectamente puedan afectarla. Los socios tendrán amplios poderes de fiscalización y contralor de las operaciones sociales, pudiendo, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y papeles. — Undécima: Cualquier modificación del acto constitutivo podrá efectuarse por mayoría de votos. Para dejar constancia de la voluntad de los socios en las votaciones requeridas por el giro se llevará un Libro Especial de Actas, firmado por los socios al pie de cada hoja, donde se anotarán las decisiones. En caso de no poder concurrir un socio a firmar el acta correspondiente al día fijado podrá aceptarse la voluntad manifestada con relación a la orden del día por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede de la sociedad. — Duodécima: En caso de incapacidad temporaria de un socio los otros continuarán el giro, sin modificación de los términos contractuales. Si la incapacidad resultare permanente, entendiéndose por tal la que durase más de cuatro meses de ausencia del socio en el cumplimiento de las funciones asignadas, aunque físicamente la dolencia pueda progresivamente desaparecer, aquél podrá elegir entre: a) la rescisión parcial retirándose de la sociedad en los términos de las cláusulas quinta y sexta; o b) solicitar que los socios resuelvan, por mayoría, la aceptación de una persona que realice sus funciones, y cuya retribución será oblada por el socio incapacitado. — Trigésima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, este hecho no interrumpirá la continuación del giro en las condiciones establecidas, ni obligará a hacer balance, pues, para establecer la parte correspondiente al socio fallecido a la fecha de su muerte se computará su parte de capital al iniciar el ejercicio, añadiéndose una cantidad equivalente al 8% de interés anual calculado sobre el importe de dicho capital y el tiempo transcurrido entre la fecha del último balance y la del fallecimiento. — Décimo Cuarta: Establecida la parte de capital social que corresponda al socio fallecido a la fecha de su muerte, aquélla quedará a disposición de los herederos, quienes, por su parte, debidamente acreditado el vínculo hereditario, podrá optar por: a) el reembolso total del aporte que heredan el que podrá efectuarse en cuatro cuotas depositadas judicialmente, con un interés del 6 % y en los plazos que la sociedad determine, no pudiendo pasar dicho reembolso el término de un año, a contar de la fecha del fallecimiento; b) Ceder sus cuotas a otro u otros socios, teniendo éstos preferencia con respecto a terceros, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Décimo Quinta: Anualmente a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco se efectuará un inventario y balance general, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, para conocer el estado de los negocios sociales, operaciones que se someterán a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas se reservará el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal. — Décimo Sexta: Las ganancias se repartirán entre los socios en proporción a los aportes y las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Décimo Séptima: La Sociedad entrará en liquidación no obstante no haberse cumplido el término de su vigencia cuando el balance de cualquier ejercicio arroje una pérdida del 45% del Capital Social. El giro sólo continuará para la liquidación de los negocios pendientes. — Décima Octava: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será sometida a los Tribunales Competentes de la Capital Federal, constituyendo expresamente domicilio en la calle Chiclana Nº 3738, a los efectos de cualquier notificación. — Décimo Novena: Conformes los contratantes con lo establecido en las diez y ocho cláusulas precedentes se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.360.— e.6|6-Nº 23.910-v.10|6|55

EMBOTELLADORA DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Carlos Busch Frers, Julián Suárez Iñarra y Julio Dreher, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y con domicilio en Tacuarí cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, se conviene la formalización del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "EMBOTELLADORA DEL RIO DE LA PLATA, S. R. L.". Tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Tacuarí cuatrocientos cincuenta, o donde lo fije a posteriori y podrá establecer agencias, sucursales y representantes en el interior y exterior del país. — Segunda: Dedicará sus actividades a la elaboración, transformación, fraccionamiento, industrialización, comercialización y cualquier clase de operaciones con sustancias alimenticias en general y en especial con bebidas gaseosas, alcohólicas o no y|o neutras. — Tercera: Su capital se fija en la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional aportados por los socios en partes iguales y en mercaderías de su pertenencia, que pasan por este acto en propiedad a la sociedad y que resultan del adjunto inventario justipreciado. El capital se divide en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo ochocientas a cada socio que se aportan e integran en la forma antes prevista. — Cuarta: Será su duración de diez años computables desde el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato y prorrogables por otros cinco años, si así lo acuerdan los socios en acta y sin reserva alguna a la fecha de vencimiento de los diez primeros años. — Quinta: Serán socios gerentes y en consecuencia administradores y representantes de la sociedad los socios Busch Frers y Suárez Iñarra, quienes podrán actuar en la forma indistinta sin estar obligados a prestar a la sociedad la totalidad de su trabajo personal. Es óptativo para el socio Dreher colaborar o no en las tareas de la administración social. Los gerentes no gozarán de sueldo alguno y sólo se les compensarán en dinero los gastos de movilidad y viáticos en general que demanden sus gestiones. — Sexta: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, estando prohibidos los retiros a cuenta de utilidades y sólo permitidas extracciones con imputación a su cuenta personal, que no sobrepasen un promedio de dos mil pesos mensuales para cada uno. La sociedad entrará en disolución cuando las pérdidas alcancen el cuarenta por ciento del capital social, a menos que por unanimidad los socios resuelvan su prosecusión por un ejercicio más. — Séptima: Los socios no podrán separarse de la sociedad durante el primer año de su vigencia, pudiéndolo hacer luego de ese lapso y una vez aprobado el balance correspondiente. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año, se realizará un balance general e inventario computándose en ellos los muebles e inmuebles por su valor de origen depreciados en un cinco por ciento y las materias primas, por su precio de compra o en su defecto por el corriente en plaza. Si transcurridos ocho días de su notificación por telegrama a los socios para la consideración del balance el mismo no fuera observado, será reputado aprobado. De las utilidades, se deducirá el diez por ciento formándose una reserva equivalente hasta alcanzarse el diez por ciento del capital, deduciéndose asimismo el ocho por ciento de ellas que se imputará a interés redituado por el capital. El remanente será distribuído entre los socios, previa deducción de los débitos de sus cuentas personales y siempre que el mismo se halle en dinero efectivo. Si ésta no alcanzara se procederá a su prorrateo y por el saldo los socios se considerarán acreedores de la sociedad, sin derecho a interés alguno. — Novena: Actuando por y para la sociedad los socios gerentes podrán realizar toda clase de operaciones tendientes a adquirir, vender, permutar o hacer que salgan o entren al patrimonio bienes, muebles, inmuebles, semovientes o mercaderías, afectar los bienes sociales con derechos reales de garantía, celebrar contratos, efectuar o aceptar pagos, extender toda clase de documentos y papeles de comercio, endosarlos y descontarlos, intervenir en su aceptación y|o pago, contraer y|o otorgar empréstitos con o sin garantías o prendas, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con prendas agrarias, con registro y similares, efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias y de crédito, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo ellos suscribir la totalidad de la documentación que sea necesaria, contratar seguros, comparecer ante Tribunales, Comisiones Paritarias de Conciliación, Tribunales de Faltas y demás autoridades, sean nacionales, provinciales y|o municipales, pudiendo estar en juicio en toda clase de actuación y en cualquier calidad procesal, realizar protestas, suscribir instrumentos públicos y|o privados, celebrar transacciones, estar en juicio como actora, demandada o tercerista y pedir la quiebra de sus deudores, operar en importación y|o exportación, negociar concesiones, no pudiendo afectar la firma social en operaciones ajenas al giro de la misma, y|o en avales o garantías a terceros. Todas estas facultades deben entenderse como meramente enunciadas y no representan negación de aquellas que sin estar expresadas en la precedente enumeración serán necesarias al ente para su perfecto funcionamiento y correcto giro, ya que los gerentes actuarán con las más amplias facultades — Décima: Cuando un balance general arroje pérdidas superiores al veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán imputar el quebranto al ejercicio siguiente; si el mismo también arrojase pérdidas se obrará tal como se ha establecido en la cláusula sexta. — Undécima: Para todos los casos en que sea menester proceder a la disolución de la sociedad y liquidación de sus negocios pendientes se harán cargo de la misma con el carácter de liquidadores los socios gerentes señores Busch Frers y|o Suárez Iñarra, quienes podrán actuar en forma conjunta, indistinta, separada o alternada, ajustando su cometido a las disposiciones legales vigentes en la materia. Si los socios lo desearen podrán confiar dicha liquidación a un liquidador designado por acuerdo entre ellos, con prevención de que bastará el voto de dos tercios de socios para que pueda designarse dicho liquidador. — Décima Segunda: Para el caso de que ocurriere la muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán decidir la disolución social o bien adoptar cualquiera de estas dos alternativas: a) Caso de muerte: Continuar los negocios con los sucesores del pre-muerto unificados bajo una sola representación o bien desinteresarlos abonándoles la parte que al causante le correspondiese en cuatro cuotas iguales semestrales que no ganarán ningún interés; b) Caso de interdicción o incapacidad: Para esos supuestos podrán los socios, a su arbitrio continuar el giro con el representante legal del socio impedido o bien desinteresarlos en análoga forma a lo estipulado en el punto a. Para ambos casos a y b se establece que a la fecha del suceso determinante se practicará un balance general y que si alguno de los socios indicados en ambos supuestos fuese uno de los gerentes, sus sucesores o derecho habientes o representantes, no tendrán derecho a desempeñar dicho cargo. — Décima Tercera: Queda pactada en forma expresa la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal para entender en cualquier divergencia entre los socios que no pueda ser solucionada en forma amigable entre ellos, con prevención de que antes de ocurrir a la vía judicial deberán agotarse las gestiones amistosas. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato social de "Embotelladora Del Río de la Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiéndose los correspondientes ejemplares en la Capital Federal a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.460.— e.6|6-Nº 23.908-v.10|6|55

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn, únicos socios componentes de "GRIBHANTEX", S. DE R. LTDA., establecen introducir las siguientes reformas al contrato social que los vincula: El art. quinto quedará en lo sucesivo así: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto y simultáneo de todos los socios, quienes se distribuirán las funciones a cumplir, y designándose gerente general al señor Jaime David Bursztyn, y a los demás en calidad de gerentes. El uso de la firma social queda reservado a cada uno de los socios, indistintamente, firmando con su nombre personal precedido de la designación social, y podrán emplearla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder aplicarla para asuntos personales o ajenos, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. En el art. 7º, en lugar se reemplaza el actual sistema de disolución por el siguiente, que se interpola en su reemplazo: "...pudiendo cualesquiera de los socios solicitar la disolución de la entidad, con aviso previo telegráfico de 90 días antes del cierre de cada ejercicio". Y, al final del mismo, reemplazar el último parágrafo por el siguiente: "El importe así determinado será abonado: 20 % al contado, dentro de los 60 días de la licitación, y el saldo en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, firmándose pagarés con el 8 % de interés anual". El art. 8º se reemplaza como sigue, en el reparto de utilidades: "El remanente corresponderá 10 % para fondo de reserva, hasta completar 10 % del capital social, y el remanente 30 % para cada socio; y, en su caso, las pérdidas serán soportadas en igual proporción". El art. 10º se reemplaza como sigue: "Toda duda, desacuerdo o divergencia durante o después de la vigencia del presente, sea con respecto a la interpretación, aplicación, disolución, liquidación, y toda otra situación que pudiera presentarse, sin límite alguno; por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, renuncian los socios a someterla a la vía judicial, obligándose a resolverla por arbitraje, nombrándose árbitro arbitrador, amigable componedor único al Dr. Bernardo Fridman, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio". El artículo 11º se le suprime la parte final y se la reemplaza por la siguiente: "En ese caso, y todo otro de retiro, separación o exclusión de un socio, se computará como único valor de llave general del negocio, prima, plus valía y|o revalorización por todo concepto, un importe equivalente a los 2|3 de la suma de las utilidades de los 3 últimos ejercicios. Las cuotas del saliente se adjudicarán por partes iguales a los restantes socios". Concuerda con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y previa constancia así lo otorgan, luego de darse lectura y ratificarlo, lo firman en Buenos Aires, a 20 de mayo de 1955. Z. Bursztyn. — Samuel Bursztyn. — D. Bursztyn.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 460.— e.6|6-Nº 23.931-v.10|6|55

CODIBA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Transferencia de cuotas sociales. Los señores Roberto Spada y Alberto Pérez de Castro únicos integrantes de "CODIBA, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfie-

ron a favor del señor Eduardo Pérez de Castro 625 cuotas de capital de pesos 1.000.— cada una en la siguiente forma: Don Roberto Spada cede y transfiere a don Eduardo Pérez de Castro 250 (Doscientas cincuenta) cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la firma "Codiba" S. R. L. por la suma de $ 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos) a razón de $ 1.000.— m.n. (Un mil) por cada cuota en igual forma don Alberto Pérez de Castro cede y transfiere a don Eduardo Pérez de Castro 375 (Trescientas setenta y cinco) cuotas de capital que tienen y le pertenecen en la mencionada firma por la suma de $ 375.000.— (Trescientos setenta y cinco mil) a razón de pesos 1.000 — (Un mil) por cada cuota. El señor Eduardo Pérez de Castro acepta sin reserva dichas transferencias subrogándose en los derechos que los cedentes tenían sobre las mismas entrando a formar parte de la mencionada entidad. Modificaciones al contrato social. Los socios resuelven modificar los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: — Artículo Cuarto: El Capital social se fija en la suma de $ 1.000.000.— (Un millón), dividido en mil cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Roberto Spada, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Doscientos cincuenta mil pesos m|n. — Don Eduardo Pérez de Castro, Seiscientas veinticinco cuotas equivalentes a seiscientos veinticinco mil pesos m|n. y don Alberto Pérez de Castro, ciento veinticinco cuotas equivalentes a ciento veinticinco mil pesos m|n. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, se hallará a cargo de los socios en la siguiente forma: en calidad de Gerente General actuará el señor don Roberto Spada, en calidad de Gerente Administrativo lo hará el señor don Alberto Pérez de Castro y en calidad de Gerente de Ventas lo hará el señor don Eduardo Pérez de Castro. — El uso de la firma social y la representación de la sociedad en todos los actos, gestiones y facultades inherentes al mando que se les confiere se verificará del siguiente modo; individualmente lo podrá hacer el señor Gerente General don Roberto Spada y conjuntamente lo harán los señores Gerentes Administrativos y de Ventas don Alberto Pérez de Castro y don Eduardo Pérez de Castro, pudiendo adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza pactando sus precios y modalidades de pago por cualquier título o contrato, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de locación, tomar personal, removerlo y declarar su cesantía, dar o tomar dinero prestado a interés o sin él, de particulares, sociedades, instituciones o establecimientos bancarios oficiales o particulares, sujetándose a sus leyes y reglamentos: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de comercio, otorgar hipotecas y prendas con registro en garantía de operaciones que realiza la Sociedad e igualmente endosar y recibir hipotecas y prendas a favor de la sociedad; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones e inclusive poner o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales, en la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a títulos gratuito en fianzas o avales, en negocios ajenos al giro social o en favor de terceros. — Artículo Sexto: El último día del mes de Febrero de cada año, finalizará el ejercicio comercial de la sociedad, practicándose un balance general, inventario y estado demostrativo de Ganancia y Pérdidas correspondientes a las operaciones realizadas durante el ejercicio. Los mismos deberá ser aprobados dentro de los sesenta días de su fecha de cierre, entendiéndose que existe tácita aprobación cuando no hubiere objeción expresa por parte de alguno o algunos de los socios dentro de los treinta días subsiguientes a dicho plazo. — De las utilidades resultante en cada ejercicio se practicará una previsión del cinco (5) por ciento de la misma con destino a la formación del Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el remanente en proporción a las aportaciones de capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas que resultaren serán soportadas igualmente en forma proporcional a los capitales aportados. Firmado: Spada. — A. Pérez de Castro. — E. Pérez de Castro. — Raúl A. Guyot, Escribano. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.020.— e.6|6-Nº 23.932-v.10|6|55

MERCERIA TITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Carlos Indalecio Fernández, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Crámer 2280, dto. A; y don Mario Angel Giovannucci, argentino, casado, domiciliado en la calle Guayra 2838, mayor de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establece: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo la razón social de "MERCERIA TITA, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la calle Rivadavia 6523 de esta Capital, pudiendo abrir sucursales y agencias en cualquier parte del país y|o fuera del mismo. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será por veinte años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo deseare, siempre que hubiese transcurrido un año de vigencia de este contrato, debiendo comunicar su decisión al otro socio, con una anticipación de por lo menos tres meses a la fecha de su retiro, en tal caso las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas con primacía por el otro componente de la sociedad. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado en la misma proporción por los componentes de la sociedad. De dicho capital se suscriben en este acto 1.000 acciones de cien pesos cada una en la siguiente proporción: Carlos Indalecio Fernández, 500 acciones de cien pesos cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. (m$n 50.000.—); Mario Angel Giovannucci 500 acciones de cien pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000.—), y que es el importe fijado por el valor de llaves, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, y todo lo cual más extensamente resulte del inventario que firman por separado y ratifican en este acto. Por el saldo a integrar a favor de la sociedad por Carlos Indalecio Fernández la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y Mario Angel Giovannucci la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, se capitalizará de futuras ganancias de las cuales los socios podrán disponer solamente del 50 % de dichas utilidades, hasta tanto se integren sus aportes a la sociedad. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto la venta de mercerías, sus anexos y derivados. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma individual, a quienes se designan desde ya en calidad de gerentes. El uso de la firma social adoptada deberá completarse con el aditamento de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación de la sociedad. No podrán emplear la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Artículo 6º: Cada año para el 31 de mayo se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades restantes se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y el remanente será entre ambos socios en la misma proporción. — Artículo 7º: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Artículo 8º: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo incluso para la aprobación de balances debiendo anotarse, expresamente las decisiones en el libro de "Actas" de la sociedad. Se conviene expresamente que los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la autorización por escrito del otro socio. — Artículo 9º: Los socios deberán dedicarse todo el tiempo posible en la atención de los negocios sociales. — Artículo 10: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se llegara a comprobar una pérdida del veinte por ciento del capital social. El aviso para la disolución se hará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 2ª del presente contrato, y al término del plazo de preaviso, se practicará balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad, cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el negocio, su activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su haber que le corresponda, por capital, ganancias o cualquier otro concepto. Si hubiere interés por parte de los dos socios de quedarse con el negocio, su activo y pasivo en las condiciones establecidas, se lo adjudicará el socio que ofrezca mejores condiciones. No existiendo interés en dicha operación por ninguno de los socios, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales del caso. — Artículo 11: Cualquier divergencia que suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, con tercero en discordia, que será designado por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 12: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes, o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar el giro o no se pusieran de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada con arreglo a lo establecido en la cláusula décima. Bajo los conceptos queda formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho firmando en el lugar y fecha ut-supra. — Carlos Indalecio Fernández. — Mario Angel Giovannucci. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.000.— e.6|6-Nº 23.894-v.10|6|55

RICARDO A. PETRELLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Ricardo A. Petrella, domiciliado en esta ciudad, calle Navarro Nº 3707, y el señor Francisco Gastón Jordá, con domicilio en esta capital, calle Juan F. Aranguren Nº 458, ambos casados, argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La misma tendrá por objeto encargarse de representaciones y comisiones de artículos de radiotelefonía, electricidad y afines, y su fabricación, pudiendo más adelante, dedicarse también a la importación y exportación de los mismos artículos. — Segunda: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y aportado por los socios en partes iguales, en instrumental radiotelefónico, muebles y útiles, y mercaderías, de acuerdo al inventario practicado y firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de RICARDO A. PETRELLA & CIA., S. R. L. — Cuarta: La sede social se establece provisoriamente en la calle Juan F. Aranguren 458, pudiendo trasladarla, como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier parte de la República. — Quinta: La duración de la sociedad será por un año a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogable por tantos años más como decidieran de común acuerdo. — Sexta: El señor Petrella tendrá a su cargo la parte propiamente técnica, compras y ventas. — El señor Jordá, la parte administrativa y contable, siendo ambos, socios gerentes. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Octava: Cada socio podrá gozar de un sueldo con imputación a gastos generales, en remuneración de las actividades que desempeñen, si así lo resolvieran. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, hasta constituir el 10% que determina la Ley 11.645, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, correspondiéndole dicha tarea al otro socio conjuntamente con los herederos del socio fallecido. — Undécima: Todas las dudas y|o divergencias que pudieran suscitarse, ya sea para la interpretación de las cláusulas precedentes o la marcha del negocio, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, en discordia, quienes antes de expedirse designarán a un tercero, para el caso de desavenencia entre ellos, siendo el fallo de dichos árbitros o del tercero, sentencia firme e inapelable. — De conformidad, previa lectura y ratificación, firman en el lugar y fechas indicados ut-supra. — Ricardo A. Petrella. — Francisco Gastón Jordá. — Tachado: "balances", no vale. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.6|6-Nº 23.922-v.10|6|55

"FILDIS" AEROSOLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Tstimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos la totalidad de socios de "FILDIS" AEROSOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 135.000,00 c|l., señores José Carmelo Leone, Ventura Martínez Uria, Florinda Sassone de Martínez Uria y Alfredo Roberto Cordero, deciden lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad con efecto retroactivo al día 2 de abril del corriente año, modificando el texto de la cláusula Cuarta del contrato social de la siguiente manera: "Cuarta: El plazo de duración de la sociedad expirará el día 2 de abril de mil novecientos noventa y nueve, pudiendo este plazo ampliarse o reducirse por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Segundo: Se decide igualmente dejar vigente en todas sus cláusulas el contrato social con excepción de lo expresado en el párrafo anterior. — (Firmado): J. C. Leone. — V. Martínez Uria. — Florinda S. de Martínez Uria. — Alfredo R. Cordero — Buenos Aires, Marzo 31 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.6|6-Nº 23.906-v.10|6|55

Sociedad Industrial y Comercial BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Julio G. Seeber, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, en actuaciones "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL "BONAERENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" s|inscripción se hace saber, por cinco días, que por documentos del 25 de abril de 1955: Juan Arturo Trench y Ralph Percival Robert Ker han transferido cada uno y respectivamente, a Enrique Schajris y Enrique Guillermo Durante, las ciento cincuenta cuotas sociales de cien pesos de las que, individualmente, eran titulares; y que, por substitución de los que figuraban en el art. 7º del contrato social ejercerán la gerencia Andrew Douglas Bell y la subgerencia Enrique Schajris. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 23.914-v.10|6|55

SIROMBRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Mario Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 25 de abril de 1955, el señor Eduardo Serafín Camihort vende, cede y transfiere por partes iguales a sus consocios, las veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "SIROMBRA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Firmado: Angel R. Sirombra. — P. M. Scheike. — Francisco Rebollo. — Juan A. Gaya. — José Segatti. — E. S. Camihorto. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.6|6-Nº 23.929-v.10|6|55

MENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por 3 días, que por error de copia, en las publicaciones correspondientes a la sociedad "MENCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuadas entre los días 28 de abril al 4 de mayo del corriente año, se ha publicado como "Mengo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el verdadero, el consignado en primer término. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 80.— e.6|6-Nº 23.926-v.10|6|55

FOCOTERAPIA ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Israel Lipszyc, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle General M. A. Rodríguez número un mil cuatrocientos ochenta y el doctor Pablo Teleki, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Charcas número un mil doscientos diez, piso tercero, departamento doce, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian. — Primera. — Constitución: Entre los contratantes se declara constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que rige la materia. — Segunda. — Denominación: La sociedad adopta como denominación "FOCOTERAPIA ELECTRONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera. — Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Cuarta. — Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización, ya sea por cuenta propia o ajena, de aparatos medicinales de todo tipo. — Asimismo, la sociedad podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, aparatos, repuestos accesorios y materiales para uso medicinal; presentarse a licitaciones y cualquier otra actividad conexa con el objeto enunciado. — Quinta. — Duración y Disolución: El término de duración de la sociedad será de doce años, a contar desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución a la época del cierre de cada ejercicio anual; en tal caso, el socio que haga uso de esta facultad, deberá comunicar su voluntad al otro con una anticipación mínima de noventa días a la fecha del aludido cierre. — Sexta. — Capital: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, por el señor Israel Lipszyc y treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional, por el doctor Pablo Teleki. — El aporte del primero se hace en dinero efectivo, integrando cien mil pesos en este acto y otros cien mil pesos moneda nacional serán integrados antes del treinta y uno de octubre próximo. — El aporte del segundo se inte-

gra en este acto, y lo constituye el valor de treinta mil pesos moneda nacional atribuído al contrato suscrito el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el doctor Teleki, por el cual aquélla autoriza a éste a comerciar doscientos aparatos "Craneoterm", fabricados por la citada repartición. (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347726) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347725) de acuerdo a la patente del doctor Teleki.

— En consecuencia, la sociedad se subrogará —previa conformidad de la Dirección mencionada— en los derechos y obligaciones que corresponden al doctor Teleki en el referido contrato. — Séptima. — Explotación de Patente y Marca: El doctor Teleki cede a la sociedad, con exclusividad, el uso y la explotación de su patente de invención número ochenta y cuatro mil novecientos dieciocho y de su marca "Craneoterm", que lleva el número trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis (registrada el ocho de noviembre próximo pasado), para distinguir instrumentos de medicina, de física y de matemáticas y científicos y veterinarios. — La sociedad abonará al doctor Teleki, en su carácter de titular de la patente y de la marca mencionadas, el diez por ciento del importe bruto de las ventas de los aparatos que se vendan, conforme a la patente de invención referida. — Pero, en caso de disolución de la sociedad —ya sea por la opción que tienen los socios en la cláusula quinta de este contrato o por cualquier otro motivo—, caducará automáticamente la cesión aludida, y el doctor Teleki recuperará la explotación y el uso exclusivos de la patente y la marca mencionadas. — Octava. — Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes; el señor Israel Lipszyc tendrá a su cargo las funciones de dirección administrativa y el doctor Pablo Teleki, las funciones de dirección técnica. — Los gerentes gozarán con toda amplitud de las facultades que les asigna la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros.

— Para obligar válidamente a la sociedad deberán firmar ambos socios conjuntamente, debajo de un sello que expresará la denominación adoptada. — Para las gestiones meramente administrativas ante las oficinas públicas bastará la firma de cualquiera de los dos socios. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, nacionales y|o extranjeras, de la Capital Federal y|o del interior del país; podrá abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos y préstamos, firmar y endosar letras de cambio y demás papeles de comercio, etcétera. — Asimismo, la sociedad podrá: realizar toda clase de actos que tengan por objeto bienes de cualquier naturaleza; estar en juicio; otorgar poderes; transar; percibir; gestionar ante las oficinas públicas. — A los fines enunciados la sociedad podrá otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados. (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347727) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347726). La enumeración precedente tiene mero carácter ejemplificativo. — Novena. — Incompatibilidad: Los socios pueden dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, salvo las que coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Décima: Balances, Ganancias y Pérdidas: El treinta y uno de mayo de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas —previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social— serán distribuídas entre los socios en partes iguales, o sea que corresponderá el cincuenta por ciento de las utilidades a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los balances sociales no observados por los socios dentro de los quince días de ser practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Décimo Primera.

— Fallecimiento o Interdicción: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del premuerto o interdicto hasta el cierre del ejercicio anual respectivo. — Hasta la fecha de dicho cierre los herederos o representantes del fallecido o interdicto, quienes deberán unificar la representación, tendrán derecho a percibir utilidades en la misma proporción estipulada en la cláusula décima. — Dentro de los sesenta días, a partir de la fecha de cierre del ejercicio aludido, los herederos o representantes podrán a su arbitrio optar por: a) Continuar en la sociedad, en sustitución del premuerto o interdicto. — b) Ceder las cuotas del causante, licitándolas al mejor postor. — En el primer caso, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que su antecesor o representado, salvo respecto a las ganancias y las pérdidas, que serán, respectivamente, del veinticinco por ciento de modo que las ganancias y las pérdidas del otro socio serán, en ese caso, del setenta y cinco por ciento. — En el segundo caso, el socio sobreviviente o no interdicto, a igualdad de oferta, tendrá derecho de preferencia como adquirente y, en tal caso, abonará las cuotas, reservas y utilidades correspondientes, en seis cuotas bimestrales iguales, sin interés. — Pero, en cualquier sentido que sea la opción de los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, la gerencia quedará en manos del otro socio solamente. — En caso de que el fallecido o interdicto fuere el doctor Teleki, queda aclarado que sus herederos o representantes seguirán percibiendo el diez por ciento previsto en la cláusula séptima, mientras la sociedad tenga el uso y la explotación de la patente y la marca allí citadas. — Décimo Segunda. — Liquidación: En caso (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347728) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347727) do disolución, el activo y pasivo de la sociedad se licitará al mejor postor entre los socios. — Si entre ellos no hubiere postores, entrará en liquidación. — La liquidación se efectuará en forma conjunta por los socios. — Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo entre los socios en proporción a sus aprtes. — Pero, si al disolverse la sociedad, aún se hallare en vigencia el contrato con la Dirección General de Fabricaciones Militares mencionado en la cláusula sexta, el doctor Teleki podrá optar entre recuperar ese contrato (como beneficiario exclusivo del mismo) o recibir el importe nominal de su aporte inicial a la sociedad (treinta mil pesos moneda nacional).

— Décimo Tercera. — Acuerdos: Las resoluciones trascendentales para la marcha de la sociedad serán asentadas en un libro de acuerdos rubricado. — Décimo Cuarta. — Reserva Especial: Los socios se obligan a formar un fondo de reserva especial, con el veinte por ciento de sus respectivas utilidades líquidas y realizadas exceptuando las que resultaren de las ventas de los doscientos aparatos incluídos en el contrato mencionado en la cláusula sexta, celebrado entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el doctor Teleki. — El doctor Teleki tendrá derecho a aumentar su aporte de capital en la sociedad, tomándolo de la parte que le correspondiere en ese fondo de reserva; pero, ese derecho cesará cuando su aporte llegue a igualar al del otro socio. — Al hacer uso de ese derecho al doctor Teleki, deberá aumentarse el capital social y modificarse, por consiguiente, la cláusula sexta de este contrato. — Décimo Quinta. Arbitraje: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, la administración de la sociedad o la forma de su liquidación, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades éstos para nombrar un tercero si no hubiere acuerdo, cuyo fallo será inapelable y los socios se obligan a cumplir. — Décimo Sexta: Preferencia: El doctor Teleki se obliga a ofrecer a la sociedad la explotación de cualquier creación suya futura, en materia de electromedicina, sea patentable o no. — Si la sociedad, dentro del término de sesenta días desde que recibe el ofrecimiento, no decidiere explotar esa creación del doctor Teleki —ya sea porque no lo deseare o porque no lo pudiere hacer— éste podrá disponer de dicha creación a su voluntad. — Si la creación fuere patentable, lo será a nombre de la sociedad si ésta optare por la explotación. — En prueba de conformidad se firma el presente contarto, extendido en cinco sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, números N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veinticinco, N tres- (Sigue en el sello de un peso cincuenta número N 347729) (Viene del sello de un peso cincuenta número N 347728) cientos cuarenta y siete mil setecientos veintiséis, N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintisiete, N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintiocho, y el presente número N trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintinueve, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|r.: "cien mil pesos" — "vein"; e|l.: "ticinco por ciento". — Todo vale. — E|l.: "cualquier". Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.060.— e.6|6-Nº 23.923-v.10|6|55

D'ANGELO, DARDANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Vicente Juan D'Angelo, argentino, casado, domiciliado Cachimayo 773, Buenos Aires; Obdulio José Norberto Bressano, argentino, casado, domiciliado Cachimayo 773, Buenos Aires; José Juan Simoné, argentino, casado, domiciliado Mercedes 1227, Buenos Aires y Eduardo Francisco Balma, argentino, casado, domiciliado Directorio 1131, Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Vicente Juan D'Angelo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según resulta del contrato original y sus modificaciones inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio con fechas 12 de junio de 1950, bajo el Nº 954, al folio 364 del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones con fecha 30 de marzo de 1951, bajo el número 717, al folio 267 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 3 de diciembre de 1952, bajo el Nº 2773, al folio 84 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Adolfo José Dardano, argentino, casado, domiciliado calle Paso 780, Buenos Aires, en su carácter de socio ingresante, todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio legal en la calle Riglos Nº 733, Buenos Aires, han resuelto lo siguiente: 1º) Los señores Vicente Juan D'Angelo, Obdulio José Norberto Bressano, José Juan Simone y Eduardo Francisco Baima, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Vicente Juan D'Angelo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven admitir como nuevo socio al señor Adolfo José Dardano, dando este último su asentimiento a su incorporación. 2º) De mutuo y común acuerdo todos los contratantes resuelven modificar el contrato primitivo y sus modificaciones y ajustarlo al siguiente nuevo texto: Primero: Entre los señores Vicente Juan D'Angelo, Obdulio José Norberto Bressano, José Juan Simone, Eduardo Francisco Baima y Adolfo José Dardano, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "D'ANGELO, DARDANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento social en la calle Riglos 733|35. — Segundo: La duración de esta sociedad lo será por el término de cinco años, a contar del día 3 de enero de 1950, fecha de constitución inicial de la misma, pero dicho término se considerará prorrogado por períodos de un año, y hasta un máximo de 30 años, siempre que ninguno de los socios hiciese conocer a los otros por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma, a la terminación del plazo vigente a la sazón, y por lo menos con cuatro meses de anticipación. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de doscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, divididos en 516 cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, correspondiendo doscientas cuotas al socio señor Vicente Juan D'Angelo, sesenta y dos cuotas al socio señor Obdulio José Norberto Bressano, treinta y una cuotas al socio señor José Juan Simone, sesenta y dos cuotas al socio señor Eduardo Francisco Baima y ciento sesenta y una cuotas al socio señor Adolfo José Dardano. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con los siguientes cargos: Vicente Juan D'Angelo, gerente; Adolfo José Dardano, subgerente; Eduardo Francisco Baima, contador; Obdulio José Norberto Bressano, jefe de ventas, y José Juan Simone, chófer, dedicando todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo formar parte de otros negocios o sociedades similares, o explotar personalmente igual clase de actividades. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma conjunta o indistintamente de dos de los socios, con la única limitación de darla en garantías o emplearla en operaciones ajenas al giro social. Sus mandatos son amplios, comprendiendo además de los negocios ordinarios de la misma, lo siguiente: a) hacer y aceptar consignaciones en pago; b) realizar operaciones bancarias que tengan por objeto girar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, poner o absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de documentos públicos que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad; c) registrar marcas y sus transferencias. — Quinto: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma, que para cada uno de ellos, fijarán de común acuerdo, cuyo importe será imputado a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Sexto: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se realizará el inventario y balance general de los negocios, las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para reserva legal, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: La sociedad quedará disuelta, aun antes del término fijado, en el caso de que las pérdidas de la misma superaran el cincuenta por ciento de su capital social. — Octavo: A pedido de cualquier socio se reunirán en asamblea para resolver cualquier cuestión que se suscitare respecto a la marcha de los negocios. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos existentes, correspondiendo un voto a cada cuota, con excepción de aquellos asuntos que dada su índole la ley exija otra proporción. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de apoderados con carta poder. — Noveno: En caso de liquidación los socios realizarán el activo y extinguirán el pasivo, restituyéndose el remanente en proporción a los capitales individuales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios ejercerán las funciones de liquidadores si se disuelve la sociedad, o podrán continuarla con los herederos o representantes del socio muerto o incapacitado, debiendo estos últimos unificar su personería en una sola persona para que los represente en la sociedad. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios respecto a este contrato, ya fuere durante su vigencia o su disolución, será sometida a los tribunales de esta Capital, siempre que no se logre arribar a un entendimiento por medio de amigables componedores y de común acuerdo. — Undécimo: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por la Ley nacional 11 645 o el Código de Comercio. — Vicente D'Angelo. — O. Bressano. — José J. Simone. — A. J. Dardano. — Eduardo Fco. Baima.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 23.911-v.10|6|55

LAZEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente.

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores César Zelerteins, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida Parral 1396, primer piso A, de esta Capital Federal y José Lorenzo Labaka, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 4262, Capital Federal, convienen constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "LAZEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad está en la Avenida Parral 1396, primer piso A, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o locales de venta en esta ciudad o en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de productos del país, su industrialización en todas o en partes de sus etapas, importación y exportación de mercaderías y materias primas en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autoriza las leyes. — Asimismo podrá aceptar o dar préstamos a instituciones particulares o estatales, e intervenir en toda clase de operaciones bancarias. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas a este acto y en efectivo por partes iguales entre ambos socios. — Cuarta: La duración de la sociedad es de diez años renovables a otros diez años más, automáticamente y sin modificación del contrato, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de estos socios como gerentes, el uso de la firma social será en forma indistinta y a cargo de ambos socios, no pudiendo utilizarla en operaciones ajenas a la sociedad, particulares, cederlas a terceros, u otros fines. — Sexta: Se llevará un libro de actas que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad se disolverá de común acuerdo previa notificación al otro socio, con un plazo no menor a seis meses. — La liquidación será practicada por los señores gerentes en forma conjunta, si éstos fue- (Continúa en el sello de un peso Nº 037917) (Viene del sello de un peso Nº 037915) ran socios, si no lo fueren, la liquidación será practicada por los gerentes de la sociedad en esa fecha, salvo disposición en contrario por los socios, el socio sobreviviente podrá admitir en el seno de la sociedad, si le conviniera a uno o más herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de la cuota del mismo y a partir del plazo de diez días de reconocimiento judicial. — Caso contrario la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, hasta

la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar representante legal en sustitución del socio fallecido, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá uso de firma social. — Una vez terminado el plazo en vigor se establecerá el haber del socio desaparecido computando capital, utilidades, etc., y la suma que corresponda se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en doce cuotas bimestrales iguales. — Décimoprimera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios se procederá de igual forma que en cláusula anterior, debiéndose contar el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimosegunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios será resuelta por la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimotércera: Obligándose al estricto cumplimiento los componentes de la sociedad firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar "ut supra". — Firmado: César Zelerteins — José Lorenzo Labaka.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 860.— e.6|6-Nº 23.897-v.10|6|55

LA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Silvio Anodal, italiano, casado, con domicilio en la calle Martín Rodríguez 1119, Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires; Antonio Baita, italiano, soltero, de igual domicilio; Angel Pradella, argentino, casado; Héctor Reinaldo Pradella, argentino, casado, ambos domiciliados en Martín Rodríguez 843, de Boulogne Sur Mer, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato, que regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la ley nacional Nº 11.645, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "LA SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento social y legal en la calle Miguel Angel 1811, de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo, como así también abrir sucursales y establecer depósitos en esta Ciudad o cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la construcción de perforaciones mecánicas, limpiezas, reparaciones, aforos, estudios del subsuelo y toda otra actividad anexa al ramo, pudiendo asimismo realizar cualquier operación comercial o industrial lícita que sea aprobada por mayoría de capital de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituyo la suma de 160.000.— m$n. (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional), divididos en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada ya integramente por los socios en la siguiente forma: cada uno de los contratantes posee cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, integrando el total en maquinarias, herramientas, vehículos, muebles y útiles, conforme al inventario que se acompaña y firmado por los socios a entera satisfacción. — Quinta: Serán socios gerentes los señores Silvio Anodal y Angel Pradella, quienes, tendrán el uso de la firma social indistintamente, cualquiera de los socios gerentes por sí sólo tendrá suficiente personería para representar a la sociedad ante cualquier repartición pública o entidad privada, así como también ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Los gerentes tendrán todas las atribuciones legales, la dirección y administración de sociedad pudiendo suscribir toda clase de documentos que traigan aparejadas obligaciones para la sociedad o que entrañen derechos para la misma. — Les queda prohibido otorgar fianzas, avales, garantías, préstamos que obliguen directa o indirectamente a la sociedad. — Sexta: El término de este contrato es de veinte años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y pudiendo ser prorrogado por mayoría de capital. — Séptima: Todos los socios están obligados a desempeñarse personalmente en el establecimiento, ocupando cada socio los cargos que a la firma del presente estén desempeñando. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder a personas ajenas a la sociedad sus cuotas sociales sin mediar consentimiento de los otros socios. — Cualquiera de los socios que deseare ceder o transferir sus cuotas de capital deberá comunicarlo a la sociedad con una antelación de noventa días y por telegrama colacionado. — En ese caso los demás socios quedan facultados para adquirir la cuota de capital del socio saliente la que será determinada en base al último balance aprobado, más una llave establecida de común acuerdo entre las partes o de un árbitro designado a tal efecto los pagos del socio que ha cedido sus cuotas capital deberán realizarse dentro de los noventa días de la opción y en la siguiente forma: el 30 % al contado y en dinero efectivo y el remanente en pagarés con vencimientos mensuales a un plazo de diez y ocho meses y con un interés del 9 %, salvo que de común acuerdo se arbitre otra forma de pago. — Novena: Además de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquier socio lo requiera, cada año al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. — Dicho balance inventario deberá ser conformado por los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Décima: Las ganancias o pérdidas resultantes, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 20 de la ley 11.645, para formar el fondo de reserva, se repartirán o soportarán por partes iguales. — Décima Primera: Los socios podrán retirar hasta la cantidad de diecisés mil pesos anuales cada uno imputables a su cuenta particular, como anticipo de utilidades, pudiendo ese importe ser modificado por acuerdo entre los socios, así como fijar un sueldo mensual, cargado a gastos generales, para cualquiera de ellos. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios — llegado alguno de estos casos, la mayoría deberá optar: a) por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando personería, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad o interdicción; b) por adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto el haber social que a éste correspondía a la fecha de su fallecimiento, incapacidad o interdicción debiéndose abonar en la forma establecida en la cláusula novena. — Décima Tercera: Toda duda ó divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato antes o durante la disolución de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de no arribar a una solución se nombrará a un tercero, designado por sorteo entre los nombres que propongan los mismos árbitros; y el fallo de este último será inapelable. Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la ley 11.645 y demás del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda así constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se trata, firmando de conformidad los contratantes en fecha ut supra indicada. Fdo.: Silvio Anodal — Antonio Baita — Angel Pradella — Héctor Reinaldo Pradella. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.6|6-Nº 23.887-v.10|6|55

COMPAÑIA GENERAL DE TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número sesenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Antonio Lazzeri, que firma: "A. Lazzeri", italiano, casado en segundas nupcias con doña Margarita M. Granero, domiciliado en la calle Humberto Primero mil seiscientos cuarenta y siete; doña María Clelia Albina Costa, que firma: "M. C. Costa", argentina, soltera, con domicilio en la de Rodríguez Peña mil trescientos ochenta y cinco, y doña Ana María Costa de Sanguinetti, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl Sanguinetti, domiciliada en la misma calle, Rodríguez Peña mil trescientos ochenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y llevando a efecto su propósito otorgan y declaran que el mismo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "COMPAÑIA GENERAL DE TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto el negocio de transportes terrestres, marítimos, aéreos y fluviales, en general, por cuenta y con elementos propios o de terceros, pudiendo a tal efecto realizar con la mayor amplitud toda clase de operaciones comerciales o desempeñar con la misma amplitud representaciones o mandatos. Sin perjuicio del objeto señalado, la sociedad podrá realizar cualquier operación mercantil o civil permitida por las leyes. — Tercera: Domicilio: El domicilio social será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Viamonte número setecientos cincuenta y nueve, tercer piso, oficina treinta y dos, o donde más adelante se convenga. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Lazzeri, cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas: Ana María Costa de Sanguinetti, cinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas, y María Clelia Albina Costa, cinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas. El capital ha quedado integrado con los muebles, útiles y demás bienes aportados por los socios incluídos en el balance que se firma por separado. — Quinta: Plazo: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resuelve la mayoría de capital. En caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Sexta: Dirección y administración: El socio señor Antonio Lazzeri queda designado "gerente". Podrán designarse otros gerentes socios o no. El o los "gerentes" actuarán con las más amplias facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda. La firma social será la propia de cada gerente, precedida de la razón social y seguida de la mención "gerente". Los gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias, ejercer cualquier acción judicial, conferir poderes y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para la sociedad, ya sean vinculados directa o indirectamente al objeto social, pues la enumeración precedente no es limitativa. Podrán otorgar fianzas y garantías con la conformidad de todos los socios. — Séptima: Representación: Cada cuota da derecho a un voto, será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital social, aun en aquellos casos en que por la ley se requiera unanimidad e inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se consignarán en un libro de actas foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta. — Octava: Balances. Utilidades: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se efectuará un inventario y balance general. El primer balance será el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten deducidas, el fondo de reserva legal y las amortizaciones y previsiones que se determine, serán distribuídas entre los socios en proporción a los respectivos capitales. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Cesión de cuotas: Los socios para ceder cuotas necesitarán consentimiento de la mayoría expresada en el libro de actas, conforme se determina en la cláusula séptima. Si no se acordase esa autorización todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del cedente por su valor nominal. Las utilidades que pudieran corresponder al socio que se retire por la parte proporcional de tiempo transcurrido, le serán entregadas al final del ejercicio y luego de practicado el balance ordinario. — Décima: Fallecimiento. Incapacitación: En caso de fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, debiendo para ello unificar su personería en un solo representante. Si no optasen por la continuación de los negocios los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas que al mismo correspondiesen por su valor nominal. La opción deberá comunicarse por escrito dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. La falta de comunicación dentro del plazo prefijado se considerará como renuncia al derecho de continuar en la sociedad. — Undécima: Disolución: En caso de que la sociedad deba disolverse, esta operación se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la sociedad. — Duodécima: Diferencia o dificultades: Las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios serán resueltas por un único árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado por los mismos, y si no se pusieran de acuerdo en la designación, la efectuará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del arbitrador será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género ni aun el de nulidad. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos, mayores de edad, don Atanasio Francisco José Palleiro Rojo y don Raúl C. Molinari, de mi conocimiento de que doy fe. — A. Lazzeri. — M. C. Costa. — Ana María Costa de Sanguinetti. — Tgo.: A. P. Rojo. — Tgo.: Raúl C. Molinari. Hay un sello, ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatro a mi cargo. Para la interesada expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y siete, todos serie N., que sello y firmo en Buenos Aires en fecha de su otorgamiento. Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo veinte de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.260.— e.6|6-Nº 23.888-v.10|6|55

RAMOS MEJIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Acta de constitución de la sociedad "Ramos Mejía Hermanos, sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en los escritorios de la sociedad de hecho "Ramos Mejía Hermanos", calle Bogotá número mil novecientos noventa y cinco, planta baja, la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía, señoritas María Isabel, Matilde Sofía y Clara Ramos Mejía, con domicilio en el mismo inmueble, piso primero, departamento A; Ingeniero Jorge Carlos Ramos Mejía, domiciliado en calle Almafuerte número dos mil cuatrocientos cincuenta, Castelar, Provincia de Buenos Aires; doctor José Mariano Ramos Mejía, con domicilio en calle Entre Ríos número ciento veinte, de la ciudad de San Juan, y el señor Ildefonso Ramos Mejía, con domicilio en el piso tercero, departamento A, del inmueble calle Bogotá número mil novecientos noventa y cinco; todos argentinos, se resolvió constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración y venta, importación y exportación, [illegible]ialización y comercialización en general de vinos y bebidas alcohólicas

en general y de aceites comestibles; a tal efecto continuará los negocios de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el rubro "Ramos Mejía Hermanos", constituída por los señores Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, dedicada al embotellamiento y venta de los vinos "Del Rincón", con planta de fraccionamiento ubicada en esta ciudad calle Bogotá número mil novecientos ochenta y siete de cuyo activo y pasivo se hará cargo la nueva sociedad. — Segunda: El señor José Mariano Ramos Mejía se compromete a transferir a nombre de la sociedad que se constituye, la planta de fraccionamiento citada en la cláusula anterior inscripta a su nombre en la Dirección General Impositiva, bajo el número doscientos tres, división cinco, y el señor Ildefonso Ramos Mejía, la marca "Del Rincón", inscripta a su nombre en el Registro de Patentes y Marcas. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro "RAMOS MEJIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en calle Bogotá mil novecientos noventa y cinco, planta baja, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, así como también construir o arrendar bodegas o fábricas de aceites, en cualquier punto de la República. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato social, prorrogables automáticamente por sucesivos períodos de cinco años, si dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de cada período, no manifiestan los socios o alguno de ellos su voluntad de disolver la sociedad al vencimiento del término. — Esta manifestación de voluntad, deberá efectuarse mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 454.000.00 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía suscribe sesenta y una cuotas; las señoritas María Isabel Ramos Mejía, Matilde Sofía Ramos Mejía y Clara Ramos Mejía, once cuotas cada una, y los señores Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, ciento veinte cuotas cada uno. — El capital social se halla totalmente integrado a la fecha de constitución de la sociedad, de acuerdo con el balance practicado al primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual suscripto por todos los socios se agrega y se considera parte integrante del contrato de sociedad. — La integración de las cuotas ha sido hecha por los socios en la siguiente forma: 1º) El inmueble ubicado en la calle Bogotá mil novecientos ochenta y tres al mil novecientos ochenta y siete, que actualmente pertenece en condominio a todos los socios (el cincuenta por ciento a la señora Sofía Muñoz de Ramos Mejía y el cincuenta por ciento restante, por partes iguales, a los demás contratantes), es aportado al capital social, por el importe de su valuación fiscal que es de ciento veinte mil quinientos pesos moneda nacional ($ 120.500.000 m|n.), en las mismas proporciones. — Las cuotas de la señora Sofía M. de Ramos Mejía y de las señoritas María Isabel, Matilde Sofía y Clara Ramos Mejía quedan totalmente integradas mediante el precitado aporte y el ingreso que hacen en efectivo de setecientos cincuenta pesos ($ 750.00 m|n.), la primera y de novecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 958.00 m|n.), cada una de las tres socias restantes. — 2º) Los socios señores Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía integran sus cuotas en la siguiente forma: a) once cuotas cada uno mediante el aporte a que se refiere el punto anterior, o sea con la parte indivisa que les corresponde en el inmueble de calle Bogotá número mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos ochenta y siete, completada con un aporte en efectivo de novecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 958.00 m|n.) cada uno; y b) ciento nueve cuotas cada uno con la parte que les corresponde en el capital líquido de la sociedad de hecho "Ramos Mejía Hermanos", de acuerdo con el balance que, consolidado con la aportación del inmueble a que se refieren los apartados anteriores se agrega como parte integrante del presente instrumento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará conjuntamente a cargo de los socios Jorge Carlos, José Mariano e Ildefonso Ramos Mejía, siendo suficiente a efectos del uso de la firma social, la concurrencia de dos de los socios nombrados, quienes en igual forma tendrán la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales en que la misma sea parte legítima por cualquier causa, derecho, razón o título, sea como actora o demandada, sean civiles, comerciales, administrativos, criminales o municipales y ante todas las autoridades de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para iniciar o contestar demandas, producir pruebas, tachar las contrarias, deducir todos los resursos legales que las leyes les permitan, pudiendo prorrogarlas o declinarlas de jurisdicción, poner o absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones juratorias, conferir poderes generales y especiales, decir de nulidad, cobrar judicialmente toda suma de dinero u otros objetos que se adeuden o llegaren a adeudársele a la sociedad, aceptar o conceder esperas, remisiones y quitas de deudas, recusar, percibir, transigir, apelar o desistir de este derecho, comprometer los juicios en árbitros o arbitradores, pedir desalojos y lanzamientos, deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, solicitar reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, autos de quiebra, concursos civiles, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones, concurrir a juntas de acreedores, aceptar o rechazar concordatos, solicitar declaratorias de herederos, entender en juicios sucesorios y declaratorias de herederos e iniciarlas, y finalmente, para que practiquen cuantos más actos y gestiones sean necesarias a la mejor defensa de los intereses de la sociedad. Para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo por lo tanto hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novación de obligaciones preexistentes, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso, adquirir toda clase de bienes inmuebles, o acciones o derechos sobre los mismos, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, adquirir y vender muebles, semovientes, frutos y productos, títulos y créditos; vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, por los plazos y condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazo, prestar o tomar dinero prestado, con o sin garantía real, de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional o de cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular, del país o del extranjero; girar, aceptar o endosar letras, pagarés o cheques, girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, prestar dinero con garantía real o sin ella; otorgar o aceptar prendas agrarias o comunes, pudiendo hacer renovaciones en una u otra forma, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por plazos que excedan o no de seis años, aceptar fianzas, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles y reconocer obligaciones preexistentes. Las enunciaciones que anteceden no son limitativas y los Gerentes además de las facultades expresamente concedidas, quedan autorizados para realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarias o convenientes para el logro de los fines sociales. — Séptima: En caso de impedimento de alguno o algunos de los socios Gerentes designados en la cláusula anterior, su reemplazante será designado por los socios por mayoría absoluta de votos, entre los socios restantes, en la forma prescripta por el artículo trece de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes, no podrán comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros y contraen la obligación de colaborar personalmente para el logro de los fines sociales, quedándoles asignada, hasta el vencimiento del primer ejercicio económico, la suma mensual de un mil pesos moneda nacional, en concepto de sueldo, la que se cargará a gastos generales. Anualmente y en oportunidad de aprobarse el balance correspondiente a cada ejercicio, los socios determinarán la suma que corresponde abonar por dicho concepto, la que no podrá exceder en dos mil pesos mensuales. — Octava: El día treinta y uno de Mayo de cada año se cerrará el ejercicio económico y a dicha fecha deberá practicarse balance e inventario general y liquidarse la cuenta de ganancias y pérdidas. El balance que se practique, deberá ser aprobado por los socios por simple mayoría de votos, en reunión especial que se convocará al efecto. Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. Los socios se comprometen a dejar en la sociedad el cincuenta por ciento de los beneficios anuales que le corresponden, una vez deducida la reserva legal; con los importes que resulten se constituirá un fondo para aumento de capital, el cual será capitalizado en la oportunidad y por el monto que se convenga de común acuerdo. — Novena: Bimestralmente, el día que se determine en la primera reunión que celebren los socios, se efectuarán reuniones ordinarias, pudiendo los Gerentes convocar a reuniones extraordinarias, toda vez que lo consideren oportuno o lo solicite algún socio. Las citaciones a reuniones extraordinarias se efectuará personalmente o por telegrama con seis días de anticipación al día de la reunión, haciéndose saber el objeto de la convocatoria. Las reuniones ordinarias o extraordinarias se celebrarán con el número de socios que concurran. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos que legalmente es necesaria la unanimidad y a cada cuota corresponderá un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones, mediante una simple carta autorización, como también manifestar su voluntad sobre cada uno de los asuntos, de la convocatoria, mediante telegrama en cuyo caso se le tendrá como presente a los efectos de la determinación de la mayoría. Las decisiones que se adopten se registrarán en un libro de actas, en el que también se insertará el acta y balance al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de constitución de la sociedad. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, por vencimiento de término, en la forma prevista en la cláusula cuarta o por así resolverlo los socios por unanimidad de votos, su liquidación se realizará por los socios Gerentes, quienes deberán en primer término extinguir el pasivo de la sociedad, reembolsar luego los capitales aportados y si quedare excedente, distribuirlo entre los socios de acuerdo al capital integrado en el momento de la liquidación. — Undécimo: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de cualquier otra índole ya sea durante la existencia de la sociedad como en el momento de la liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designando uno por cada parte. En caso de falta de acuerdo, éstos procederán de común acuerdo a nombrar un tercero, cuya decisión será inapelable. En caso de falta de acuerdo de los arbitradores sobre la designación del tercero, ésta deberá ser efectuada por juez competente. — Duodécima: Toda cuestión no prevista en el presente contrato se determinará de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes disposiciones del Código Civil y de Comercio. Queda así constituída la sociedad "Ramos Mejía Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación se firma por los asistentes en la fecha indicada ut supra. Sobre raspado - cinco - r - r- Valen. — Sobrerraspado: - ochenta - ochenta - Valen. — Testado - n - No vale. El presente contrato ha sido extendido en cinco fojas de sellado nacional de dos pesos moneda nacional cada foja, con la siguiente numeración: L 2479540, L 2479549, 2479542, L 2479543, y el presente. — Sobre raspado: "Mayo". Vale. — Sofía Muñoz de Ramos Mejía. — María I. Ramos Mejía. — Sofía Ramos Mejía. — Clara Ramos Mejía. — I. Ramos Mejía. — J. C. Ramos Mejía. — J. M. Ramos Mejía. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 2.440.— e.6|6-Nº 23.905-v.10|6|55

SICIGIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores César Zelerteins y José Lorenzo Lababa, ambos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Parral 1493, Hipólito Yrigoyen 4262, de esta Capital Federal respectivamente, han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los objetos y las bases y condiciones siguientes Primero: Queda constituída entre los suscriptos una sociedad que girará bajo la denominación "SICIGIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle 25 de Mayo 483, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto dentro o fuera de la República. — Segundo: Su duración será de diez años con opción a diez años más a contar del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra venta de productos del país, su industrialización en todas o en partes de sus etapas, importación y exportación en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autoriza las leyes. Asimismo, podrá aceptar o dar préstamos a instituciones particulares o estatales, e intervenir en toda clase de operaciones bancarias. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas en este acto y en efectivo por partes iguales entre ambos socios. — Quinto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino por conformidad de ambos socios. — Sexto: Se llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptimo: La administración la ejercerán personal e indistintamente en forma separada o alternativa ambos socios. — Octavo: Cada socio podrá hacer uso individual de la firma social exclusivamente para actos que competen a la sociedad, para tales fines ambos socios quedan designados gerentes, sin perjuicio de que, en cualquier futuro pueda ser designada otra persona socia o no, para el mismo cargo, o disponerse que dejen de serlo ambos o alguno de ellos, ambos gerentes realizarán en nombre de la sociedad las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales. — Noveno: El Capital Social podrá ser aumentado en futuros ejercicios, con nuevos aportes o utilidades realizadas, en cuyo caso bastará con la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de edictos respectivos. — Décimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre se levantará un inventario general y practicará balance general de los negocios, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del (Continúa en el sello de un peso Nº 38019) (Viene del sello de un peso Nº 38015) Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimoprimero: Si cualquiera de los socios deseara retirarse con anterioridad deberá preavisar al otro por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses vencido este plazo y producida la separación podrá retirar solamente la cuarta parte de sus cuotas en el acto, el saldo le será abonado a diez y ocho meses de plazo, en tres pagarés iguales semestrales, sin interés y con garantía a satisfacción. — Décimosegundo: De producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el supérstite o capaz entregará a los herederos o al socio incapacitado su parte íntegra de capital y en la forma y plazos estipulados para el caso de retiro, según cláusula Décimoprimera. — Décimotercero: Toda divergencia o desentendimiento entre los socios será resuelta por la Justicia Comercial Ordinaria de esta Capital, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder por razones de nacionalidad o vecindad. Bajo tales condiciones, en prueba de conformidad y de común acuerdo se firma el presente contrato por el cual ha de regirse a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.6|6-Nº 23.896-v.10|6|55

MIGUEL LALALIAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Rodolfo Ledesma Calvo, Escribano adscripto e interinamente a cargo de este Registro y en presencia de los testigos al final firmados, comparecen: don Miguel Lalalian, casado, armenio; don Hernán Oscar Raúl Ramisch, casado, argentino; don Rubén Wassner, argentino, casado; y don Manuel Wassner, armenio, casado; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren al acto, el señor Manuel Wassner, en ejercicio de su propio derecho, y los señores Miguel Lalalian, Hernán Oscar Raúl Ramisch y don Rubén Wassner, como únicos componentes de la Sociedad que gira en la referida Capital Federal, bajo la denominación de "Miguel Lalalian y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya existencia legal resulta de los siguientes antecedentes: Primero: Por escritura del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí titular don Julio César Ballestrín, al folio dos mil novecientos ochenta y cuatro de este mismo Registro, se constituyó originariamente entre el señor Miguel Lalalian, el señor Alvidio Bedendo y la Sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales,, habiéndose inscripto el diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos cincuenta y ocho, al folio trescientos cuarenta y cinco del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de su jurisdicción. — Segundo: Por escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el citado titular de este Registro, al folio cuatrocientos cuarenta y dos, la Sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", cedió las cuotas de capital social que le correspondían, al señor Miguel Lalalian. "Y tercero: Por escritura de igual fecha que la anterior al folio cuatrocientos cuarenta y seis, también en este mismo Registro, la señora Catalina Zambrana de Bedendo, por sí y por sus hijos menores de edad, autorizada judicialmente, cedió a los señores Hernán Oscar Raúl Ramisch y Rubén Wassner, las cuotas de capital social que le correspondían a su extinto esposo, don Alvidio Bedendo. Estos dos últimos actos fueron inscriptos el día trece de setiembre del mismo año, bajo los números dos mil doscientos veintiocho y dos mil doscientos veintinueve, al folio cuatrocientos uno, del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Los comparecientes formalizan por este otorgamiento el siguiente contrato de cesión de derechos sociales. — Primero: Don Hernán Oscar Raúl Ramisch, Cede y Transfiere a don Manuel Wassner, por igual valor recibido, las diez cuotas que posee en el capital social de Mil pesos cada una o sean Diez mil pesos, y en virtud de esta cesión el cesionario se incorpora a la sociedad en calidad de socio de reemplazo del socio cedente que egresa por tal motivo de la misma. — Segundo: Don Miguel Lalalian Cede y Transfiere a favor de la Sociedad "Miguel Lalalian y Compañía", ciento cincuenta cuotas que posee en el capital social de Mil pesos cada una o sean Ciento cincuenta mil pesos que la sociedad cesionaria para proceder a su pago, le documentará privadamente. — Tercero: El mismo señor Lalalian, Cede y Transfiere también a favor de los señores Manuel Wassner y Rubén Wassner, por igual valor recibido, siete cuotas y cincuenta y ocho cuotas, respectivamente, que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad, de Mil pesos cada una o sean Siete mil pesos y Cincuenta y ocho mil pesos, por cuyos importes otorga a los cesionarios carta de pago en forma. — En Consecuencia, los cedentes que manifiestan que no están afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deudas, subrogan a los adquirentes de las referidas cuotas sociales, en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la susodicha sociedad, aceptando estos últimos, la cesión en los términos indicados y por efecto de la misma, los actuales integrantes de la Sociedad don Miguel Lalalian, don Manuel Wassner y don Rubén Wassner, resuelven prorrogar el plazo de duración social, a la vez que incorporar en calidad de socio al segundo de los nombrados, modificándose el contrato constitutivo en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre don Miguel Lalalian, don Rubén Wassner y don Manuel Wassner, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "MIGUEL LALALIAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSAPILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Alvarez Jonte número dos mil ochocientos veintidós, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de tres años, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la Sociedad será el de la explotación de una fábrica de tejidos, especialmente en el renglón de tapicería para el automóvil. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: La Sociedad, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; don Miguel Lalalian, ochenta y cinco cuotas o sean Ochenta y cinco mil pesos; don Rubén Wassner, sesenta y ocho cuotas, o sean Sesenta y ocho mil pesos; y don Manuel Wassner, diecisiete cuotas o sean diecisiete mil pesos. — El capital social ha sido totalmente integrado por los socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Miguel Lalalian y Rubén Wassner, a quienes se designa Geren-

tes y actuarán conjunta o indistintamente, firmando con su firma personal pero precedida por la denominación social. La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías de terceros. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general que será considerado en reunión de socios dentro de los cuarenta y cinco días del cierre de cada ejercicio, a simple mayoría de cuotas suscriptas, teniendo el derecho los socios de hacerse representar mediante poder o carta poder. — Séptimo: De las utilidades, el cinco por ciento se destinará a la formación del fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, que establece la ley y otra reserva de una suma prudencial a establecerse se destinará a formar un fondo especial para cubrir responsabilidades legales y otros riesgos o previsiones. El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades, o sea el capital aportado. Si las pérdidas llegaran a insumir la mitad del capital social, los socios podrán resolver por mayoría la liquidación de la sociedad. — Noveno: La sociedad podrá solicitar préstamos, créditos en Bancos oficiales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina o privados, descontar documentos a su orden realizando toda clase de operaciones Bancarias y usuales en la industria y conferir toda clase de poderes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes socios si así lo resolvieran éstos por unanimidad, liquidando a los herederos del socio desaparecido o representantes de incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad, las utilidades que le hubieren correspondido al mismo, al primer balance que se realice con posterioridad al deceso o incapacidad y podrán comprar a su valor nominal las cuotas, no pudiendo los herederos o representantes oponerse a dicha adquisición, todo ello una vez aprobado el citado balance. — Décimo Primero: Todas las reuniones de socios y las decisiones que se adopten, se registrarán en un Libro de Actas que será llevado con las formalidades de rigor. — Décimo Segundo: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes y además cada vez que lo pida un socio con cuarenta y ocho horas de anticipación. Cualquier resolución no prevista en el presente contrato o duda, será resuelta por mayoría legal de cuotas. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad la llevará a cabo el socio o la persona que se designe en reunión de socios por mayoría de cuotas suscriptas, debiendo el designado proceder de acuerdo a las instrucciones que reciba. — Impuestos los comparecientes del contenido de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación en la parte que a cada uno les concierne. Y previa lectura que les di, la ratifican y firman, junto con los testigos del acto, don Gervasio U. Guadix y don Roberto Rubén Alanis, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número treinta y ocho, otorgada al folio ciento treinta y seis con fecha del día de hoy. — M. Lalalian. — Manuel Wassner. — Rubén Wassner. — H. O. R. Ramisch. — Tgo.: G. U. Guadix. — Tgo.: R. Alanis. Ante mí: Rodolfo Ledesma Calvo. Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y nueve del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.660.— e.6|6-Nº 23.939-v.10|6|55

CASA LA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Salomón Czainik, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pasteur número trescientos cincuenta y seis, Capital, don Eliezer Josué Gersztajn, polaco, soltero, domiciliado en la calle Quirno Costa número ochocientos noventa y uno, Capital y Raúl Gibotinsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico número ochocientos sesenta y uno, Ramos Mejía, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este contrato formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA LA MODERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de esta sociedad se fija en el penúltimo local chico de la casa calle Pasteur número trescientos cincuenta y seis, Capital. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y venta por mayor de carteras y afines. — Cuarta: El capital social es de Cuarenta y Cinco Mil Pesos distribuídos en cuarenta y cinco cuotas de a mil pesos cada una e integradas por los socios en proporciones iguales, dadas en materiales y mercaderías. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será a cargo exclusivo del señor Czainik con carácter de socio gerente para la misma con las más amplias facultades teniendo asimismo el uso de la firma social que deberá ser refrendada para todos los actos de la sociedad juntamente con cualquiera de los otros socios, anteponiendo el nombre de la razón social, con la prohibición absoluta de emplearla en asuntos o negocios que no pertenezcan a las actividades sociales. — Sexta: La dirección técnica e industrial estará a cargo exclusivo de los señores Gersztajn y Gibotinsky, quienes dedicarán todas sus actividades a la sociedad, con la prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades ajenas o afines a la misma: en cambio, al socio gerente, Sr. Czainik, no le compete tal prohibición. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación bimestrales siendo los balances y estado general sometidos a la aprobación de los socios teniéndose los mismos por aprobados, si dentro de los quince días de practicados no fueren observados. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas se separará el diez por ciento para el fondo de reserva social, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias, afrontándolas con los bienes de la sociedad. — Novena: Los socios, para subvenir sus necesidades, podrán retirar mensualmente la suma de mil quinientos pesos con cargo a su cuenta particular y a cuenta de sus utilidades. — Décima: La sociedad arrienda al señor S. Czainik el local donde funcionará la misma y en cuyo lugar explotará sus actividades, juntamente con sus máquinas, herramientas e instalaciones de propiedad exclusiva de éste, obligándose la sociedad a abonar en carácter de arrendamiento del taller la suma de seiscientos pesos mensuales dejándose expresa constancia que la sociedad se obliga a desocupar el local en el momento en que la misma se disuelve. — Décima Primera: La sociedad tendrá una duración ilimitada salvo si alguno de los socios manifestara mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios su deseo de disolverla; en tal caso y vencidos cuarenta días desde esta comunicación, la sociedad se disolverá, repartiéndose los socios en proporciones iguales con todos los haberes de la misma, quedando el local con sus máquinas e instalaciones a exclusiva disposición del Sr Czainik y sin abonar ni percibir ninguna indemnización imprevista. Igualmente se disolverá la sociedad en caso de fallecimiento de alguno de los socios. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia entre los socios se solucionará mediante arbitraje de tres personas a propuesta de una por socio, quienes deberán resolver esta dificultad en el término de quince días. Lo imprevisto en este convenio se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Leído que fué este convenio por los firmantes lo firman en señal de aprobación, en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas "Capital", vale.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 740.— e.6|6-Nº 23.940-v.10|6|55

PRIMO BAZZARINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto::

Entre los señores Primo Bazzarini, italiano, casado, y Alberto Primo Bazzarini, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Seguí 2160, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para convenir, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones del presente contrato que a continuación se enumeran: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "PRIMO BAZZARINI E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Seguí Nº 2160, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte (20) años contados a partir del 1º de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las operaciones de la sociedad, considerándose automáticamente prorrogado a su vencimiento y así sucesivamente, si con ciento ochenta (180) días de anticipación al mismo un socio no comunica al otro por telegrama colacionado su deseo de no renovarlo. — Tercero: El socio que desee retirarse de la sociedad antes del plazo fijado anteriormente, podrá hacerlo siempre que comunique su decisión al otro socio por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días, rigiendo para el reintegro del capital, las condiciones que se fijan más adelante. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de celosías, herrería de obra e importación de artículos de ferretería, y en general, a toda actividad relacionada con el objeto principal de la sociedad, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otra actividad fuera de las especificadas anteriormente, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Quinto: El Capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000.— m|l.), dividido en Cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto, de acuerdo al inventario adjunto que se considera parte integrante del presente contrato, correspondiendo Cincuenta (50) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.— m|l.) cada una, a cada uno de los socios. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente, pudiendo hacer uso de la firma social en la misma forma con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos, escrituras, públicos o privados, fueren necesarios, con la sola obligación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio ni darla en fianza de ningún género. — Séptimo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Octavo: Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas de capital, utilidades y demás saldos que les correspondieren, salvo expreso consentimiento del otro socio, debiendo en tal caso verificarse previamente el ofrecimiento al mismo, el que por igual precio tendrá derecho preferencial. — Noveno: Anualmente, al 1º de enero de cada año se practicará un Inventario y Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se considerará aprobado una vez corridos tres (3) meses de dicha fecha, si en ese lapso ninguno de los socios ha hecho objeción al mismo por telegrama colacionado. Las bases para la formación de dichos balances serán en general las establecidas por la Dirección General Impositiva para los contribuyentes. — Décimo: Aprobado el balance, las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a los capitales aportados y previa deducción de las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo depuración de los deudores y del cinco por ciento (5 %) para cubrir la reserva legal. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, los socios se constituirán en liquidadores procediendo a realizar el activo y liquidar el pasivo, repartiéndose el remanente, si lo hubiere, en proporción a los capitales aportados. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a continuar con los negocios sociales por su exclusiva cuenta, adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital, utilidades, saldos, etc., que les correspondiere. En caso contrario, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar por la continuación de los negocios sociales, debiendo unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado y someter la designación del representante a la aprobación del socio sobrevivientes. — Décimotercero: Producido el retiro de un socio previsto en la cláusula tercera o de herederos de un socio fallecido o incapacitado, en ambos casos previstos en la cláusula anterior, el importe total que le correspondiere en concepto de reintegro de capital, utilidades, saldos, etc., les será abonado en cuotas semestrales iguales con más el interés vigente en plaza y garantidos por simples pagarés comerciales. — Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atendrán a lo dispuesto por el Código de Comercio, en cuanto sea de aplicación, renunciando desde ya, para el caso de cualquier divergencia entre ellas, sus herederos o representantes legales, a la vía judicial, comprometiéndose a someterla al fallo inapelable de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o al de un tercer árbitro designado por éstos en caso de no llegar a un acuerdo. Igual procedimiento se seguirá con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse. En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Alberto P. Bazzarini y Primo Bazzarini.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.140.— e.6|6-Nº 23.933-v.10|6|55

SCHIEBER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Adolfo Schieber, alemán, mayor de edad, casado, domiciliado en Mendoza número dos mil ochocientos setenta y cinco; Catalina Bock, alemana, mayor de edad, casada, domiciliada en Mendoza número dos mil ochocientos setenta y cinco; don Victorio Gelaf, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Guanacache número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco y don Aldo Angel Ron, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Saavedra número mil noventa y siete; todos de esta ciudad, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas de este contrato: Primera: Se denominará "SCHIEBER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Jaramillo número dos mil setecientos doce, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: Su objeto será la fabricación y comercialización de artículos de cueros (marroquinería y afines). — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar del primero de abril del corriente año. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por el valor de las mercaderías, maquinarias, instalaciones y créditos, según se determina en el inventario confeccionado al efecto y suscripto por todos los socios de conformidad, correspondiendo a los socios Adolfo Schieber y Catalina Bock las sumas de treinta y un mil pesos m|n. a cada uno, respectivamente, al socio Alberto Gelaf la suma de veinticinco mil quinientos pesos m|n. y al socio Aldo Angel Ron la suma de doce mil quinientos pesos m|n. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Adolfo Schieber y Victorio Gelaf, quienes revisten el carácter de gerentes, los que podrán actuar en forma conjunta, alternativa o separadamente. — No podrán los socios comprometer a la sociedad en fianzas, garantías u operaciones extrañas a la misma. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación de saldos que puedan hacerse en forma mensual o en cualquier momento a pedido de los socios, para determinar el estado de los negocios. — Si hubiese ganancias se distribuirán en el siguiente orden: 5 o|o para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — De producirse quebrantos serán soportados por los socios en proporción a los aportes de capital. — Séptima: Los socios pueden ser reemplazados por familiares de idéntica capacidad de producción y siempre que no exista oposición por parte de los socios restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro, teniendo los socios sobrevivientes que presentar a los herederos del premuerto o incapaz dentro de los treinta días de su deceso o interdicción, un estado general de la firma y un balance general y cuadro de resultados a aquella fecha, quienes podrán optar: a) Por vender la parte que pudiera corresponderles, debiendo en este caso, someterse a lo estipulado en la cláusula octava; b) Solicitar el reembolso del haber que le pudiera corresponder a quien heredan, el que deberá realizarse de acuerdo con la cláusula novena; c) O continuar en la sociedad debiendo en este caso unificar su representación. — Cualquiera fuera la decisión adoptada deberá ser comunicada a los socios supérstites antes de los treinta días de presentado el balance referido en esta misma cláusula. — En caso de no producirse repuesta dentro del plazo fijado, se entenderá manifiesto que se adopta el temperamento expuesto en c). — Octava: Si cualquiera de los socios deseare transferir bajo cualquier título su participación en la sociedad, deberá dar preferencia a los restantes socios para su compra, en proporción con sus aportes societarios y en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros a la sociedad. — Novena: Cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo comunicar su decisión a los restantes socios en forma fehaciente con una anticipación de ciento ochenta días como mínimo. — Del resultado que arrojaren el balance e inventario que con tal motivo se deberá realizar, en los que no se podrán consignar ningún valor de llave o de nombre comercial el capital y las utilidades acreditadas que pudiera corresponderle serán reintegradas en diez cuotas mensuales iguales y sin interés alguno a contar desde los treinta días de aprobados dicho balance e inventario por todos los socios. — El balance e inventario deberán ser presentados dentro de los treinta días de la fecha de retiro del socio saliente. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y con cargo a cuenta de gastos generales hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Décima Primera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltos por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los que a su vez, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos será inapelable y sin recurso alguno ante cualquier tribunal. — Décima Segunda: Cuando los socios deban expresar su voluntad, según las leyes de aplicación a este contrato, la misma quedará documentada con la correspondiente acta que se asentará en el libro de actas, que rubricado deberá llevar la sociedad. — Bajo las doce cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmándose tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha señalados "ut supra". — E|l.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada"; "dividido en mil cuotas de cien pesos cada una". — Vale. — Adolfo Schieber. — Catalina Bock. — Victorio Gelat. — Aldo A. Ron.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.160.— e.6|6-Nº 23.930-v.10|6|55

BORDENAVE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Federico Bordenave, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Bolivia quinientos setenta y siete, de esta capital, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve, y Oscar Juan Bordenave, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Maipú treinta y seis, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y nueve mil ciento noventa y uno, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad Bordenave y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos sesentiuno, al folio cuatrocientos setenticuatro, del libro veinticuatro, de Contratos Privados, con domicilio actual en la calle Bolivia número quinientos setenta y siete, de esta Capital, se conviene la agregación al contrato social de la siguiente cláusula: — Primero: La firma BORDENAVE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se hace cargo del activo y pasivo del señor Mario Federico Bordenave, al tiempo de la celebración del Contrato de Sociedad Bordenave y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firma el presente, en original extendido en un sellado valor dos pesos moneda nacional número un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos, que se habilitará hasta el sellado de ley, para ser presentado al Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e 6|6-Nº 23.832-v.10|6|55

COPACABANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Héctor Vaccaro, casado, argentino, con domicilio en la calle Mendoza 4381, Dpto. "D"; Eugenio Víctor Dimontilio, casado, argentino, con domicilio en la calle Llerena 2530; Laura Palode Goggi, viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Alberto Goggi, argentina, con domicilio en la calle Roseti 2147, todos mayores de edad, únicos integrantes de COPACABANA, S. R. L., sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos nueve, al folio cuatrocientos treinta del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 10 de Diciembre de 1953 bajo el número dos mil seiscientos ochenta y uno, folio treinta y seis Libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Luis Francisco Manzone, casado, argentino, de profesión Escribano, con domicilio en la calle Viamonte 158; Carlos Jorge Manzone, casado, argentino, de profesión Abogado con domicilio en la calle Viamonte 158 y Oscar Luis Fontana, soltero, argentino, de profesión Abogado, con domicilio en la calle Estomba 1127, todos mayores de edad han convenido lo siguiente: Que de común y amigable acuerdo han resuelto la incorporación del Escribano Luis Francisco Manzone, del Dr. Carlos Jorge Manzone y del Dr. Oscar Luis Fontana, en carácter de socios de Copacabana, S. R. L., en igualdad de condiciones con los señores Alfredo Héctor Vaccaro, Eugenio Víctor Dimontilio y Laura Palo de Goggi, con efecto retroactivo al primero de Abril de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales, societarios y contables a que hubiere lugar y reformar los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, quedando por lo tanto redactados de esta manera: — Artículo Tercero: — El plazo de vigencia de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de Abril de 1955, pero ninguno de los socios podrá retirarse antes del primero de Abril de 1957, salvo el caso de disolución anticipada a que se refiere la cláusula décima. — Artículo Cuarto: — El capital social aumenta en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos, lo que hace un total de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas diez cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Héctor Vaccaro, sigue con cuarenta cuotas (40) por valor de cuarenta mil pesos moneda legal; Eugenio Víctor Dimontilio, sigue con cuarenta (40) cuotas valor de cuarenta mil pesos moneda legal; la señora Laura Palo de Goggi, aumenta su capital de 80.000 pesos a 130.000 por lo cual le pertenecen 130 cuotas por valor de ciento treinta mil pesos moneda legal; el Escribano Luis Francisco Manzone, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos; el Dr. Carlos Jorge Manzone, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos moneda legal y el Dr. Oscar Luis Fontana, aporta cien cuotas (100) por valor de cien mil pesos moneda legal. — Dichas cuotas se encuentran íntegramente cubiertas por los rubros de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros que se consignan en el inventario avalúo y balance que por separado y de común acuerdo han suscripto los socios en el día de la fecha. — Artículo Quinto: — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Alfredo Héctor Vaccaro, del señor Eugenio Víctor Dimontilio, de la señora Laura Palo de Goggi y del Doctor Oscar Luis Fontana, quienes revestirán la condición de Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o indistintamente. — La firma no podrá ser empleada en negociaciones extrañas a la Sociedad o para garantías de terceros bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales aplicaciones. — Artículo Séptimo: Anualmente al 31 de Enero se practicará un balance general de los negocios sociales y previas las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las utilidades resultantes se repartirán de la siguiente manera: A los socios Alfredo Héctor Vaccaro y Eugenio Víctor Dimontilio se les liquidará el nueve por ciento a cada uno y a los socios señora Laura Palo de Goggi y el Dr. Oscar Luis Fontana el seis por ciento a cada uno de las utilidades líquidas que arroje el balance anual. — El setenta por ciento restante será distribuído entre la totalidad de los socios en proporción a sus aportes. Los socios de común acuerdo podrán autorizar a todos o a algunos de ellos a retirar las sumas mensuales que fijen a cuenta de utilidades. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para la distribución de las utilidades. — El capital social será aumentado por decisión de la mayoría de los socios computándose sus votos en relación al capital aportado y en la misma forma establecida para las decisiones de las Asambleas, sin embargo, para cada aumento de capital que se resuelva, tendrán preferencia para suscribir nuevas cuotas los socios con menor capital y hasta tanto igualen el capital de los socios con mayor aporte en proporción a su diferencia con el socio que tenga mayor aporte. — Sólo en caso que los socios con menor capital renuncien expresamente a suscribir las cuotas a que tienen derecho de conformidad a esta cláusula, o que transcurrido un plazo de diez días de la fecha en que se le notifique la resolución de proceder al aumento de capital, no hayan depositado en la caja de la Sociedad los importes necesarios para suscribir el aumento, podrá éste ser suscripto por los otros socios. — Artículo Octavo: — La Asamblea de socios por unanimidad, podrá establecer a favor de cualquiera de los mismos la asignación de sueldos mensuales con imputación a la cuenta de gastos generales. — Los socios Gerentes actuarán en la forma establecida en la cláusula quinta, debiendo dar cuenta detallada de su gestión en la Asamblea de socios, limitando su gestión a toda actuación administrativa normal y difiriendo a la Asamblea la resolución de todos los asuntos que no conciernen al giro habitual de las negociaciones previstas. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se liquidará a sus herederos o representante legal la parte de capital de utilidades e intereses que le corresponde a balance que se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del suceso. — La parte que le corresponda será abonada a sus herederos, legatarios o representante legal en seis cuotas iguales y consecutivas sin interés, la primera de las cuales se hará efectiva a los noventa días del balance y las sucesivas cada noventa días a partir de ese lapso. — Los herederos, legatarios o representantes del socio incapacitado o fallecido, deberán en todos los casos unificar personería para actuar frente a la Sociedad. — Artículo Décimo: En cualquier momento en que se produjeran pérdidas en la Sociedad, que alcancen un veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, la que en ese caso será obligatoria para todos los socios. — Después de la fecha establecid. en la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo dar el correspondiente aviso antes del 30 de noviembre del año en que desee retirarse, y efectivizándose la disolución parcial, al cierre del ejercicio anual inmediato, liquidándosele al saliente su parte en capital, utilidades, etc., de conformidad al balance al 31 de Enero inmediato posterior a su decisión. — Los importes que correspondan al socio saliente se liquidarán en la forma establecida en la cláusula novena. — Las cuotas que correspondan al socio o socios salientes serán repartidas a prorrata entre los continuadores en proporción a su capital. — Artículo Undécimo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la Sociedad a persona extraña a la firma sin consentimiento expreso de los restantes asociados, y con prioridad para la compra a favor de estos últimos, en cuyo caso se hará un prorrateo entre los socios. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raspado, Mayo. Vale. — Oscar Fontana. — Luis Manzone. — E. Dimontilio. — Laura P. de Goggi. — A. Vaccaro. — C. J. Manzone. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.6|6-Nº 23.875.v.10|6|55

FEBIMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don David Waintraub, por una parte, con domicilio real que constituye como especial en la calle Camarones Nº 2959, y por la otra don Froim Birenbaum y don Jacobo Fleiderman, con domicilio real que constituyen como especial en la calle Luis Viale 293, se conviene lo siguiente: Primero: Don David Waintraub vende, cede y transfiere a los señores Froim Birenbaum y Jacobo Fleiderman las ciento diez y siete cuotas de que es dueño en "FEBIMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el derecho a exigir, cobrar y percibir de dicha sociedad la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) que le cediera oportunamente en préstamo a dicha sociedad. — Segundo: El precio de venta de esta cesión se establece en la suma de ciento veintiocho mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 128.600 m|n.), pagaderos en pagarés de terceros clientes de Febimil S.R.L., con vencimientos máximos de ciento ochenta días cada uno, pagarés a entregarse la mitad en mayo de 1955 y la otra mitad el 20 de junio de 1955. — Tercero: Los compradores compran de las ciento diez y siete cuotas: cincuenta y nueve (59) el señor Jacobo Fleiderman y cincuenta y ocho (58) don Froim Birenbaum. — Cuarto: Para el caso que los cesionarios no entregaran el 20 de junio de 1955 los pagarés correspondientes a la entrega fijada para dicho día, en el domicilio del acreedor, quedará sin efecto ulterior la presente cesión y como cláusula penal perderán los cesionarios las sumas entregadas por separado en este acto, produciéndose la mora automáticamente de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — David Waintraub. — Froim Birembaum. — Jacobo Fleiderman. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.6|6-Nº 23.909-v.10|6|55

CASA MILTO, BARMAIMON Y POZZO Y COMPAÑIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se establece que la sociedad colectiva que giraba bajo el rubro de Barmaimón y Pozzo, se ha transformado en la razón social BARMAIMON Y POZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que se han modificado las cláusulas primera y cuarta del contrato de constitución de la firma Casa Milto, Barmaimón y Pozzo y Compañía, determinando que en dicha firma la razón social Barmaimón y Pozzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituye en todos sus derechos y obligaciones, por transformación, a la sociedad colectiva Barmaimón y Pozzo. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 180.— e.6|6-Nº 23.049.v.10|6|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 26|5 al 1|6|55.

ALMIR INDUSTRIAL CARTONERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Antonino Lanía, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en Indio 3977, Capital Federal y Epifanio Pablo Gentile, argentino, casado de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en 26 de Abril 1150, Ituzaingó; convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: Primera: La Sociedad se denominará "ALMIR INDUSTRIAL CARTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal hoy en la calle Miranda Nº 5452 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de diez años, pero podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de ambos socios. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de cajas de cartón y envases en general y en general toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios de común acuerdo convengan realizar para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Tercera: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, concurrir a licitaciones públicas y privadas; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular del país o del extranjero; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, avalista, interventor, etc. con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos, constituir hipotecas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la Sociedad. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 70.000 00); representado por setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una, y es totalmente integrado y aportado en bienes consistentes en mercaderías, maquinarias, instalaciones muebles y útiles, según balance de la siguiente forma: Don Antonino Lanía trescientos cincuenta cuotas por un importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00), Don Epifanio Pablo Gentile trescientos cincuenta cuotas por un importe de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.00). — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de Don Antonino Lanía y Don Epifanio Pablo Gentile a quienes se designan con el cargo de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometer la misma en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo especialmente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Octubre, se practicará un Balance General sin perjuicio de los balances que por resolución de los Socios se practiquen durante el ejercicio. Para la aprobación del Balance será necesario la conformidad de los Socios que representen mayoría de capital y se considerará aprobado automáticamente, si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el Ejercicio. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituirse, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el Diez por ciento (10 %) del Capital Social; y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los Socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la Sociedad dando aviso por lo menos con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio la Sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses, a medida que tenga disponibilidades para el pago sin afectar el giro social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los Socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos podrán optar entre continuar en la Sociedad, nombrando un representante único que intervenga en ella, o retirarse de la misma, en cuyo caso la parte que le correspondiera por capital, y utilidades le será liquidada por el otro socio en iguales condiciones a las establecidas en la cláusula séptima. — Novena: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometido al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho; ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que se habilitará con el correspondiente sellado de ley. — Fdo.: Antonino Lanía y Epifanio Pablo Gentile. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.6|6-Nº 23.840-v.10|6|55

E Z E T A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de mayo de 1955, la sociedad "EZETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modifica la cláusula relacionada con la gerencia en los siguientes términos: "La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por un Consejo de Administración compuesto de seis miembros titulares, socios o no, nombrados por la asamblea de socios, de acuerdo al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco designándose miembros titulares del Consejo de Administración a los señores Sergio Chiaraviglio, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Calcena quinientos cuarenta y uno; Franco Speranza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Juncal mil sesenta y dos; Federico Alejandro Peña, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba trescientos veinte, sexto piso; Mario Vicente Ponisio, argentino, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos doce; Gabriel José Nicolás Berlingieri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes dos mil setecientos treinta; y Antonio José Ambrosio, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes mil ochocientos cincuenta y tres. — Conforme a la norma social, el Consejo de Administración tendrá todas las facultades otorgadas por el contrato y sus respectivas reformas, debiendo obrar, con relación a terceros, con la firma conjunta de dos de sus miembros. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.6|6-Nº 23.848-v.10|6|55

R E M Y T O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, titular del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Dante Dematteis, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 1343, Capital Federal; Federico Von Brocke, casado alemán, domiciliado en la calle Rivadavia 2220, Juan D. Perón, provincia de Buenos Aires, y Federico Fernando Emilio Spandau, casado, alemán, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 2269 Juan D. Perón, provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645 la que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "REMYTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolivia 5043. La sociedad

podrá establecer sucursales, agencias o cualquier ôtra representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de julio de 1954, siendo el plazo de su duración de Cinco Años. Este plazo se prorrogará automáticamente por otros cinco años si ninguno de los socios manifiesta en forma auténtica con seis meses de anticipación al vencimiento, su deseo de disolver la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de tornillos, remaches y afines, y cualquier otro negocio o explotación que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en mercaderías, muebles, útiles, etc., según inventarios que han practicado de conformidad. De dicho capital corresponden doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional al señor Federico Von Brocke; doscientas noventa y cuatro cuotas o sean doscientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional al señor Dante Dematteis y seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional al señor Federico Fernando Emilio Spandau. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Dante Dematteis y Federico Von Brocke, quienes tendrán el carácter de Gerentes. El socio señor Federico Fernando Emilio Spandau tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica. — Sexta: La firma social estará a cargo conjuntamente de los Gerentes señores Dante Dematteis y Federico Von Brocke para suscribir contratos de compra, venta o hipoteca de inmuebles, pagarés de cualquier monto y también cualquier otra operación cuyo valor excede de veinte mil pesos moneda nacional. Para todos los demás actos o contratos, la firma social estará a cargo y será usada por uno cualquiera de los gerentes, quienes lo harán con sus firmas personales a continuación de la razón social. Sin perjuicio de las generalidades de facultades que ese uso les confiere, los gerentes conjunta o individualmente, según los casos, quedan facultados especialmente para efecuar toda clase de operaciones civiles, comerciales o industriales, que sean inherentes a su objeto, como el de contratar, licitar, presupuestar, entrar en licitaciones, comprar, vender, cobrar, percibir, dar recibos, firmar cheques, girar aceptar y endosar letras, vales o pagarés, suscribir documentos de cargo y descargo sobre las operaciones de comercio y firmar todo género de documentos privados y escrituras públicas con las cláusulas que convengan. Comprar, vender, arrendar y gravar bienes raíces, así como cederlos, transferirlos o permutarlos en cualquier forma, por los precios, plazos y bajo las condiciones que conviniera a los intereses sociales. Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, en el Banco de la Nación Argentina, y en el de la Provincia de Buenos Aires, así como también en el Banco Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. Constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en consignación o en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadores o locatarios por el término que exceda o no de seis años, y todos otros actos de administración que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la sociedad, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, sienmpre que esas operaciones sean directas o indirectamente en interés o beneficio de la sociedad. Además en nombre de ésta podrán ocurrir en juicio como actora o demandada o interesada, por ante los Tribunales de cualquier punto de la República haciendo valer sus derechos lo mismo que ante cualesquiera reparticiones públicas o dependencias administrativas de la Nación, o provinciales o municipalidades. Nombrar, remover o despedir empleados y operarios fijando sus sueldos y salarios y celebrar contratos de habilitación y locación de servicios. Hacer depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y efectuar extracciones en los Bancos y realizar toda operación bancaria. Celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y demás disposiciones vigentes, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y demás documentos que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando medien plazos para ello. — Séptima: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos salvo las mayorías especiales que exige la Ley 11.645 y se registrarán en el respectivo libro de Actas. Cada cuota capital da derecho a un voto. — Octava: El año financiero de la sociedad termina el 30 de junio de cada año a cuya fecha se practicará un balance general de cuentas e inventario de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los socios señores Dematteis y Von Brocke y veinticinco por ciento para el señor Spandau. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los tres socios, la sociedad deberá disolverse o bien continuar con los herederos del socio fallecido a elección de los socios sobrevivientes. En caso de continuación, los herederos del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación. — Décima: Queda expresamente convenido que si uno de los socios deseare apartarse de la sociedad vendiendo o cediendo sus cuotas de capital debe dar preferencia a los otros socios para adquirirlas en igualdad de circunstancias. — Décima Primera: Se deja constancia que el socio señor Dante Dematteis queda facultado para proseguir con la explotación de su negocio existente en la calle Cangallo 1343, mientras que los señores Von Brocke y Spandau deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad. — Décima Segunda: El socio señor Dematteis se reserva el derecho para sí de la locación del local que facilita a la sociedad y la corriente eléctrica y fuerza motriz existente en el mismo. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad cada socio retirará a cuenta de lo que le corresponda en la misma, las máquinas, herramientas, etc., por él aportadas, y por el precio que figura en el inventario previa deducción de las amortizaciones que le hayan correspondido. — Décima Cuarta: Toda desinteligencia que se suscitara entre los socios o sus sucesores durante el término de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designado uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la dificultad, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o aquéllos, en su caso, que se deberá dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a recurrir a la vía judicial. La parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso, que entorpezca la marcha del arbitraje, su cumplimiento o ejecución, incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, en favor de las que hayan cumplido. De conformidad se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada extendido en los sellos nacionales, valor $ 0,20 m/n. números, doscientos diez y nueve mil quinientos ocho, doscientos diez y seis mil novecientos ochenta y dos y el presente número doscientos diez y seis mil novecientos ochenta y cuatro, todos de la serie G, en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Dante Dematteis. — Federico Von Brocke. — F. Spandau.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.320.— e.6|6-Nº 23.809-v.10|6|55

PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha doce de Mayo pasado y ante el Escribano Alberto May Zubiría "PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula tercera del contrato social aumentando el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Carlos Antonio Silvetti trescientas cuotas; D. Fernando Guillermo Claps ciento veinte cuotas; don Enrique César Silvetti noventa cuotas y don Horacio Aníbal Silvetti noventa cuotas y la parte final de la cláusula octava que quedará así: "Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos contándose un voto por cada acción y en caso de empate el socio señor Carlos Antonio Silvetti decidirá la votación." Sobre raspado: suscripto. Vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.6|6-Nº 23.804-v.10|6|55

SIADE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Abril de 1955, el señor Carlos Alberto Quaglia, cede y transfiere a favor de doña María Corina Irene Trifoglio, de Agnese, cincuenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SIADE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión de cuotas se modifica el artículo sexto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Sexto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia María Cora Trifoglio de Silva, con el carácter de Gerente y con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.6|6-Nº 23.881-v.10|6|55

R. A. M. A.

REPUESTOS AUTO MOTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto Mizraji, argentino, con domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos sesenta y cuatro; Eduardo Penjasoff, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil seiscientos veinte; Benjamín Etkin, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos setenta y nueve, y Rafael Krakov, argentino, con domicilio en la calle Galicia ochocientos noventa y nueve, todos casados, mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: Queda en la fecha constituída entre los comparecientes una sociedad en tal carácter que girará bajo la razón social de R.A.M.A., SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (REPUESTOS AUTO MOTOR ARGENTINA), con domicilio comercial en la calle José Antonio Cabrera tres mil seiscientos cincuenta y nueve barra setenta y tres, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración del contrato será de diez años, a partir del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, si alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse de la firma; dicha manifestación deberá ser efectuada con una antelación de noventa días por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la de importación y exportación de artículos generales y la compraventa en plaza en la dirección arriba enunciada. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios íntegramente en dinero efectivo en la siguiente proporción: don Alberto Mizraji, ciento sesenta mil pesos, o sean ciento sesenta cuotas; don Eduardo Penjasoff, ciento noventa mil pesos, o sean ciento noventa cuotas; don Benjamín Etkin, ochenta mil pesos, o sean ochenta cuotas; don Rafael Krakov, setenta mil pesos, o sean setenta cuotas. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni enajenadas a terceros extraños a la sociedad. Si alguno de los socios aceptare la adquisición, la enajenación podrá hacerse a un tercero. Todos los ofrecimientos se harán por telegrama colacionado a los socios. El silencio guardado durante ocho días implicará negativa de adquisición que autorizará el ofrecimiento a tercero. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Alberto Mizraji, Eduardo Penjasoff y Rafael Krakov, para cuyos efectos quedan designados gerentes, los cuales no percibirán sueldos, quienes tendrán el uso de la firma, indistintamente, debiendo firmar siempre con sus firmas personales dos de los tres socios gerentes seguida de la razón social, a cuyos efectos podrán comprar y vender mercaderías, importar, exportar, constituir derechos y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos públicos y privados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, tomar y dar hipotecas. — Séptimo: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de efectuar balances de comprobación en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicitara, de las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en proporción al capital y en la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios deberá practicarse el balance e inventario general. Los herederos o representantes legales deberán designar una sola persona, entre los herederos que los represente, quien necesariamente deberá ser elegido entre los herederos. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución, por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un cuarto que éstos designen para caso de discordia antes de laudar. Bajo los nueve artículos que anteceden y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por el cual ha de reafirmarse en lugar y fecha ut-supra. Alberto Mizraji. — Eduardo Penjasoff. — Benjamín Etkin. — Rafael Kravok.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 23.698-v.8|6|55

SAN JUAN INMOBILIARIA-FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 21 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, que el señor José Carro ha cedido a doña Rosa Rossi, con fecha once de mayo de 1955, por el precio de m$n. 50.2 .95, seiscientas cuotas que tiene en la sociedad "SAN JUAN INMOBILIARIA, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública del 14 de abril de 1951, pasada ante el Escribano Ricardo E. España e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de junio de 1951, bajo el Nº 904, fº 332 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio con más tódos los derechos que contractualmente correspondan a tales cuotas, retrotraídos al día 27 de marzo de 1952. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.3|6-Nº 23.814-v.9|6|55

HORIZONTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de General Roca, Río Negro, doctor Gallardo interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, que en la sociedad "HORIZONTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Río Colorado, Río Negro, los señores Jorge Vizayro, Segundo Boidi y Carlos Ovidio Daniel han cedido sus derechos y acciones en dicha sociedad, a favor de su consocio don Pedro Pulita (h), quien con motivo de esas cesiones ha quedado como único componente de la mencionada sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la que a su vez es considerada disuelta totalmente, habiéndose solicitado la inscripción de las respectivas escrituras de cesión, en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional Nº 1 mencionado.

Secretaría, Mayo 20 de 1955. — Jorge Horacio Peri, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.554-v.8|6|55

IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó el contrato original prorrogando su duración por Veinte años; ampliando el capital hasta $ 60.000 moneda nacional y designando Gerentes a los señores Antonio Manuel Valls y don Manuel Valls. — Buenos Aires, 20 mayo 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.517-v.7|6|55

TALLERES TUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores. Don José María Sánchez Insúa, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2064, Capital Federal; don José Benito Tubío, español, casado, mayor de edad domiciliado en Calderón 726, Capital Federal: don José Roberto Tubío, argentino, soltero mayor de edad, domiciliado en Calderón 726, Capital Federal y don Adolfo Ramón Cociña argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ramallo 2194, piso primero Departamento C, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11 645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES TUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Ramallo 2194, piso

primero, Departamento C, Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando fuere necesario y establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, ya sea en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato pudiendo prorrogarse por un nuevo período de cinco años. — La prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, por lo menos seis meses antes de su vencimiento. — De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse el término de duración o anticipar la disolución de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación comercial del ramo de industrias metalúrgicas y electromecánicas, sin que esta enunciación sea limitativa, puesto que la Sociedad podrá también fabricar, elaborar, vender comprar, importar, exportar, financiar y representar en el ramo de industrias metalúrgicas, electromecánicas y anexos; pudiendo subsidiariamente ampliar sus actividades a cualquier rama de comercio y/o industria, que la decisión unánime de todos los socios, inserta en el Libro de Actas considere de beneficio para la Sociedad, por cuenta propia o de terceros, sin otra limitación que la establecida en el art. 3º de la Ley 11.645. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trescientas diez y seis cuotas el señor don José María Sánchez Insúa, o sean trescientos diez y seis mil pesos moneda nacional; ciento sesenta y tres cuotas el señor don José Benito Tubío, o sean ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional; ochenta y una cuotas el señor don José Roberto Tubío, o sean ochenta y un mil pesos moneda nacional y cuarenta cuotas el señor don Adolfo Ramón Cociña, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y totalmente integradas con — (sigue en el sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.434) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O Nº 104.433) — los bienes que constan en el inventario que por separado firman las partes. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones respecto a bienes inmuebles, muebles o semovientes ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar toda clase de bienes por cualquier título, dar o tomar bienes en locación por cualquier término, administrar bienes de terceros, conferir y aceptar representaciones y mandatos, constituir o aceptar hipotecas y otros gravámenes con cualquier institución oficial o particular o con particulares y en general ejercer respecto a esos bienes, todos los actos inherentes al dominio.

— Por resolución tomada por socios que representen el 75 por ciento del capital social, la Sociedad podrá asociarse con otras personas o sociedades. — Sexta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas, podrá hacerlo por el valor que las mismas tengan al último Balance General aprobado, liquidadas las cuentas de reservas legales. — La cesión no podrá hacerse a terceros sin el ofrecimiento previo a los otros socios formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán derecho de prioridad para su adquisición, debiendo manifestar su conformidad o disconformidad en el plazo de diez días a contar de la fecha de su recepción, pudiéndose efectuar el pago correspondiente en la forma a convenirse oportunamente. — El socio don José María Sánchez Insúa queda autorizado especialmente a transferir total o parcialmente, sin el cumplimiento de ningún requisito previo, sus cuotas de capital a la Sociedad "Sánchez Insúa, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", cuando lo considere conveniente. — Séptima: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los cuatro socios, señores don José María Sánchez Insúa; don José Benito Tubío, don José Roberto Tubío y don Adolfo Ramón Cociña, en forma separada, alternativa e indistintamente, con la calidad de Gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. —

Los Gerentes tendrán indistintamente todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales; representar a la Sociedad en asuntos jurídicos o administrativos, hacer operaciones comerciales o bancarias incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y con cualquier otra institución oficial o particular creada o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos, abriendo cuentas corrientes solicitando créditos con pagarés o pe— (sigue en el sello nacional de pesos 1.— m|n. O Nº 104.435) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.434) — cuentas corrientes, descuentos, préstamos con o sin garantía reales o prendarias; librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general; percibir, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar habilitaciones o participaciones en la Sociedad, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos que fueren menester, recibir en pago bienes muebles e inmuebles, denunciar y querellar criminalmente y practicar cuanto más actos fueren necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. — Esta enunciación no es limitativa sino simplemente explicativa y por consiguiente los socios Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — El socio don José María Sánchez Insúa, podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios, siempre que no sean del mismo ramo o comercio, así como ausentarse temporariamente, delegar en otro socio o en persona de su confianza su personería y representación. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad que importe el cambio del objeto social, el aumento del capital, la aprobación de Balances, la incorporación de nuevos socios, la remoción y nombramiento de Gerentes, como cualquier otra, serán asentadas en el libro de Actas. Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario de acuerdo con los usos comerciales y las disposiciones del Código de Comercio y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducido el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de la ley, así como las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acordaren los socios y las habilitaciones que se fijaren por los mismos, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en parte proporcional al capital aportado. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de 1955. — La aprobación del Balance General será resuelta por simple mayoría de votos. — Décima: Los socios percibirán por su trabajo, independiente del resultado del ejercicio y en calidad de sueldo la suma que oportunamente fijaren de común acuerdo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará —salvo en lo que respec- — (sigue en el sello nacional de $ 1.— m|n. O Nº 104.436) — (viene del sello nacional de $ 1.— m|n. O número 104.435) — ta a funciones directivas— en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad —

Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por los Gerentes en funciones, quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo deberán distribuir el remanente, si lo hubiere, proporcionalmente al monto de los capitales que cada socio tenga en la Sociedad al tiempo de su liquidación. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelto por árbitros, nombrado uno por cada parte; los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de referencia, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: José María Sánchez Insúa. — José Benito Tubío. — José Roberto Tubío. — Adolfo Ramón Cociña. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.840.— e.2|6-Nº 23.586-v.8|6|55

TEJEDURIA "LERKIER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primer día del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los que suscriben señores Lewek Lerman, polaco, casado, domiciliado en la calle Gorriti cuatro mil ochocientos veintisiete y Naech Kierzberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Lambaré ochocientos sesenta y tres, ambos de esta Capital y hábiles para contratar se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar desde la fecha queda constituída la entidad social TEJEDURIA "LERKIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal será explotar la fabricación de tejidos de punto textiles, sus anexos y afines y la importación de materias primas siendo el domicilio legal de la sociedad en esta Capital, actualmente la administración y la fábrica en la Avda. Gaona dos mil trescientos ochenta y seis, pudiendo cambiarlo posteriormente. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una e íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de la fábrica consistentes en maquinarias, materias primas, materiales, cuentas a cobrar y otros efectos, y en la siguiente proporción: por don Lewek Lerman, ciento veinte mil pesos de igual moneda, o sea: ciento veinte cuotas, y por don Naech Kierzberg cincuenta mil pesos en idéntica moneda o sea cincuenta cuotas, de acuerdo con un balance suscripto por ambos socios, que se acompaña. — Tercera: La duración de la sociedad por el presente contrato, se establece por el término de veinte años, a contar desde la fecha. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de ambos socios, debiendo firmar conjuntamente, quienes pondrán en todos los documentos sus firmas individuales a continuación de estampar el sello social y obrarán en el carácter de socios-gerentes, siéndoles prohibido usarla para negocios extraños a la sociedad, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Quinta: Ambos asociados dedicarán su atención, celo, actividad y perseverancia, en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales y deberán asesorarse mutuamente en todos los casos, inherentes al giro social, siéndoles terminantemente prohibido dedicarse a negocios u otras tareas extrañas a las actividades sociales, asimismo, cualquiera de los socios podrá explotar independientemente otros negocios, que no sean del mismo ramo, pero no faltar personalmente en ningún caso a sus obligaciones contraídas por este contrato. — Sexta: La utilidades líquidas que hubiere en los ejercicios según los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los contratantes por partes iguales, o sea, el cincuenta por ciento para cada uno de los socios y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales, siendo también indispensable llevar un libro de actas, en el que se hará constar todas las resoluciones sin excepción y el día treintiuno del mes de diciembre dó cada año se practicará el balance general de estado económico de la sociedad, los que serán aprobados mediante constancia en el referido libro de actas, dentro de los noventa días, a contar desde la fecha de practicado el mismo; además podrán realizarse balances parciales cuando lo requiera algún socio. — El movimiento general de los fondos de la sociedad se efectuará indefectiblemente por intermedio de cuenta corriente bancaria. — Octava: Cada uno de los socios percibirá una remuneración mensual de quinientos pesos nacionales en concepto de sueldo por su actuación personal, en el carácter de gerente, sumas que serán imputadas a la cuenta de gastos generales; además, cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades un mil pesos de igual moneda, cantidades que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Los contratantes podrán realizar todas las operaciones mercantiles inherentes al giro social, suscribir los contratos y escrituras que fueren menester, pagarés, letras, cheques, giros, avales y sus endosos, otorgar poderes y revocarlos, solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto, sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas y|o bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina; constituir prendas y liquidarlas. — Décima: Cualquiera de los contratantes indistintamente podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o privadas, aduanas, Municipales, Ministerios Nacionales, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de Trabajo, Cámara de Alquileres y ante la Justicia Ordinaria y Federal de la República y endosar cheques al solo efecto de depositar en cuenta corriente bancaria. — Décima Primera: En los casos de que los balances generales arrojaren pérdidas mayores del veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata disolución de la sociedad previo pago del total del pasivo de la misma, y se repartirán entre ambos socios en la proporción del capital aportado por cada uno las existencias generales de todos los rubros del activo líquido. — Las mismas condiciones regirán para el caso de finalizar la vigencia del plazo fijado para la duración de la sociedad de acuerdo con la cláusula tercera. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la liquidación y disolución de la sociedad con anticipación al vencimiento del mismo, será resuelta con exclusión de la vía judicial, por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para el caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general para establecer la situación del socio acaecido, con intervención de sus herederos, unificada su representación en una sola persona, en caso de poder continuarse las actividades sociales entre los herederos y el socio sobreviviente, no pudiendo dicha representación intervenir más que para fiscalizar las operaciones y movimiento general, salvo acuerdo especial entre los mismos en otra forma; si optaren retirarse, se cancelará sus haberes, conforme las condiciones indicadas en la cláusula décima primera, gozando éstos del sueldo del socio acaecido hasta la cancelación total de sus haberes. — Si ocurriera la enfermedad o imposibilidad física de alguno de los socios, el impedido podrá designar su representante legal, a quien le será facultativo fiscalizar todas las operaciones, sin intervenir directamente en los negocios. — Sobre las bases que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. — Firmado: Lewek Lerman. Naech Kierzberg.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.2|6-Nº 23.564-v.8|6|55

DANIEL S. MUCHENIK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel; secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Camilo Angel Mariani, cede y transfiere la totalidad de las 10 cuotas de capital que posee en "DANIEL S. MUCHENIK Y CIA., S. R. LTDA.", a favor de doña Lidia Pereyra de Muchenik, argentina, casada, mayor de edad domiciliada en Hidalgo 1272, quien dice conocer y respetar el contrato original de la firma a la que entra a formar parte. Esta cesión se realiza por la suma de $ 50.000 m|n. y se incluyen, todos derechos y obligaciones, reservas y utilidades que le corresponde al cedente hasta la fecha, y que la cesionaria abona con fondos propios y en efectivo. El señor Mariani se considera desvinculado de la firma y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba. Sus únicos integrantes Daniel Sebastián Muchenik y Lidia Pereyra de Muchenik resuelven modificar los artículos 3 y 11 del contrato constitutivo, que quedan así: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Daniel Sebastián Muchenik, cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional y Lidia Pereyra de Muchenik, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Décimaprimera: El día treinta y uno de julio de cada año, se levantará un inventario general de todas las existencias, practicándose un balance general de las operaciones sociales, en el que después de deducida la suma que corresponda por amortizaciones y previsiones para operaciones y obligaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: a Daniel Sebastián Muchenik, el setenta por ciento y a Lidia Pereyra de Muchenik, el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por la sociedad. Todo según documento del 19 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380. — e.2|6-Nº 23.563-v.8|6|55

YACIMIENTOS SALINOS TRES LAGUNAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Diego Francisco Héctor Sauri Pujol, cedió las doscientas cuotas de un mil pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "YACIMIENTOS SALINOS TRES LAGUNAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios en la siguiente proporción: al señor Carlos Moreira, ciento setenta cuotas; al señor Arturo Moreira, veinte cuotas y, al señor Luis Arturo Moreira, diez cuotas. El cedente renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma y en su reemplazo se designa al señor Arturo Moreira, con las facultades y restricciones de que informa el artículo cuarto del contrato social. Los efectos de lo antedicho se retrotraen al día treinta de setiembre de 1954, según surge de la escritura de fecha 12 de noviembre de 1954, pasada ante el escribano Tomás A. E. Mira. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 23.566-v.8|6|55

CARRIC
CARRASCO, IGLESIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CARRIC" - CARRASCO, IGLESIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado su capital social a la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una; que se encuentra integrado

así: Aída Rita Gardelli de de la Riva Carrasco, 45 cuotas; Juan Alberto de la Riva Carrasco, 30 cuotas; Guillermo H. de la Riva Carrasco, 30 cuotas y Salvador Marcelino Iglesias, 30 cuotas, según surge del documento de fecha 13 de mayo del año en curso. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.576-v.8|6|55

GARCIA BRION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 1º día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Miguel García, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 737, Berazategui, provincia de Buenos Aires; Serafín García, español, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 318, piso 1º, Dpto. A, Capital Federal; Fernando Oscar Botello, argentino, domiciliado en la calle Dorrego 1982, Olivos, provincia de Buenos Aires; Kurt María Rodolfo Ham, austríaco, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1327, piso 3º, Dpto. C, Capital Federal y Juan Francisco Brignole Linares, argentino, domiciliado en la calle Arengreen 1093 Capital Federal, todos mayores de edad, casados y hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GARCIA BRION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Moreno 882 al 888. — No obstante, podrá cambiarlo a cualquier punto de la República o del extranjero, como igualmente podrá establecer agencias o sucursales donde lo estime conveniente para la marcha del negocio. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, no obstante el socio que desee retirarse de la firma podrá hacerlo comunicándolo por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de publicidad y propaganda en todas sus formas y aspectos, ya sea por cuenta propia o ajena, o de terceros, como ser: diarios, revistas, radio, televisión, folletos, afiches, carteles, tranvías, trenes, subterráneos, trolebuses pantallas, muros, estaciones, vías públicas, balnearios, casinos, sitios de recreo, lugares permitidos, impresiones en general, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles hipotecarlos o solicitar préstamos de cualquier naturaleza para su pago y toda otra actividad relacionada con la misma, siendo lo detallado precedentemente enunciativo y no limitativo, pudiendo subsidiariamente dedicarse a toda otra actividad lícita, sin limitación alguna, dentro de todo orden legal permitido por las leyes, decretos reglamentarios, ordenanzas y decretos vigentes en la actualidad o que se dicten en el futuro. — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de m$n. 400.000.— cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: El señor Miguel García, ciento cincuenta y cinco cuotas, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Serafín García ciento cincuenta y cinco cuotas, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Kurt María Rodolfo Ham ochenta cuotas, que representan ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Fernando Oscar Botello cinco cuotas, que representan cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Juan Francisco Brignole Linares cinco cuotas, que representan cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dichas cuotas son suscriptas e integradas totalmente de acuerdo al balance firmado por separado que obra en poder de las partes. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de directores. — Queda por este mismo acto designado Gerente el socio señor Fernando Oscar Botello. — La firma social será ejercida por los cinco socios debiendo firmar dos de ellos conjuntamente bajo el sello de la Sociedad, una de las firmas deberá ser siempre la del señor Miguel García, o la del señor Serafín García, con la salvedad de que estos últimos no firmarán juntos. — Tienen los directores todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, ya sea, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten convenientes, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o en pagarés contratando con particulares o Bancos privados, mixtos, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones Oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptante o endosantes cheques, giros, letras, pagarés, otorgar poderes especiales o generales y cartas poder y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Queda prohibido a los socios realizar operaciones por cuenta propia o ajena, de las que sean objeto de la sociedad o que tengan alguna afinidad con sus enunciados; intervenir en otras entidades que se dediquen al mismo ramo o que le priven de la actividad que le exigen las obligaciones sociales, y, en consecuencia, deberán dedicar toda su actividad y poner todo su empeño al servicio de los intereses sociales. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente para gastos personales y a cuenta de utilidades y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma que la asamblea de socios fije anualmente. — Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario o a requerimiento de cualquiera de los Directores, con el fin de adoptar las medidas o disposiciones que fueren necesarias para la buena marcha de los negocios. — Las resoluciones que adopten serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 11.645. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación, o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento a requerimiento de la asamblea de socios, o en los previstos por el presente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general que será sometido a la asamblea general de socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Una vez aprobados por la misma, se considerarán tácitamente aprobados por los socios que hubieren estado ausentes y no formulen observación concreta por escrito dentro de los quince días posteriores a la fecha de la asamblea. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje dicho balance, una vez efectuadas las amortizaciones, previsiones, y reservas que la asamblea de socios disponga, se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El remanente se acreditará en la cuenta particular de los socios en la siguiente proporción: veinticinco y medio por ciento (25 ½ %) al señor Miguel García; veinticinco y medio por ciento (25 ½ %) al Sr. Serafín García; dieciocho por ciento (18 %) al señor Fernando Oscar Botello; diecisiete por ciento (17 %) al señor Kurt María Rodolfo Ham; y el catorce por ciento (14 %) al señor Juan Francisco Brignole Linares. — Los socios se comprometen a dejar para el giro social el 50 % (cincuenta por ciento) de los saldos acreedores que resulten de las utilidades acreditadas, menos los retiros efectuados de conformidad con la cláusula séptima. — Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: Ningún socio podrá ceder o transferir a terceros sus cuotas en la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de la asamblea. — La sociedad se reserva, en tal caso, el derecho preferencial por el valor que le corresponda de conformidad al balance que se practicará y luego financiará, de conformidad con la cláusula décimosexta. — En caso de fallecimiento, quiebra o imposibilidad de un socio, se procederá en igual forma. — Décimo Segunda: La sociedad no se disuelve por incapacidad, muerte, quiebra o interdicción de alguno de los socios, extinguiéndose únicamente por decisión de la asamblea de socios. — En caso de fallecimiento o retiro de un socio, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta. — Décimo Tercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores los propios directores. — Décimo Cuarta: Toda cuestión o diferencia que llegara a producirse durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades de designar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: La sociedad llevará un Libro de Actas donde quedarán asentadas las decisiones que tome la misma, como asimismo las peticiones de los socios. — Las decisiones de la mayoría serán ejecutadas sin más trámite. — Décimo Sexta: En los casos previstos por las cláusulas décimo primera, décimo segunda, u otra semejante, el pago se efectuará en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y, en ningún caso, podrá disponerse ni efectuarse otro pago de esta naturaleza hasta tanto se haya cancelado el anterior. — Décimo Séptima: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será resuelto por aplicación de las normas establecidas con motivo de la ley que rige a las sociedades de responsabilidad limitada, y subsidiariamente en el Código de Comercio y leyes aplicables. — Décimo Octava: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituídas esta Sociedad obligándose a su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual se ratifican y firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero para ser presentado para su inscripción, y los restantes, uno para cada socio, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Miguel García. — Serafín García. — F. O. Botello. — Rodolfo Ham. — Juan Francisco Brignole Linarés. — Sobre raspado: un plazo de veinte, vale. — Entre líneas: años, vale. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23.560-v.8|6|55

OLIVER

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 398. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Ante mí comparecieron: don Francisco Oliver, casado en primeras nupcias con doña Juana Paniza, español, comerciante, nacido el catorce de Abril de mil novecientos siete, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones veintitrés mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle La Constancia número dos mil seiscientos cincuenta y tres de esta Capital; don Sebastián Juan Oliver, casado en primeras nupcias con doña Ana Gomila, argentino, comerciante, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz número mil seiscientos ochenta y cinco, departamento dos de esta Capital; y don Antonio Roca, casado en segundas nupcias con doña Elisa Elena Gavalda, español, comerciante, nacido el dos de enero de mil novecientos cuatro, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle La Constancia número dos mil seiscientos setenta y cuatro de esta Capital, todos los comparecientes personas de mi conocimiento y hábiles, doy fe. Y expusieron: Qué han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la capital federal, calle La Constancia número dos mil seiscientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias ya sea dentro de la capital o del interior de la República. — Segunda: La entidad se denominará "OLIVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación de Calzados y afines. Para lograr su objeto la sociedad podrá comprar y vender, afrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades creadas o a crearse como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: La Dirección y administración estará a cargo indistintamente de los socios señores Francisco Oliver y Sebastián Juan Oliver, quienes representarán a la sociedad con todas las facultades propias de sus cargos de gerentes, pudiendo endosar cheques, cobrar y percibir, intervenir ante las autoridades Nacionales o Provinciales, Instituciones Bancarias, oficiales y particulares, debiendo llevar la firma únicamente del socio señor Francisco Oliver o en su defecto la firma conjunta del socio señor Sebastián Juan Oliver y del socio Antonio Roca para firmar cheques, pagarés, prendas, poderes y cuanto pueda significar obligar a la sociedad. — Quinta: El Capital social integrado es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio señor Francisco Oliver ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio señor Sebastián Juan Oliver ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional; y el socio señor Antonio Roca, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. Estos valores se hallan representados por los muebles, útiles, herramientas, maquinarias y demás que figuran en el inventario y balance firmado por separado por las partes, y el cual se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará los días treinta y uno de diciembre, un balance General e Inventario para determinar el resultado del ejercicio y las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporciones iguales al aporte de cada uno. — Séptima: El término de duración de este contrato es por tiempo indeterminado. — Octava: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurrido por lo menos un año de la fecha de su constitución, a cuyo efecto deberá notificar su voluntad por medio de telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, y en tal oportunidad los socios que continuaren la explotación del negocio tendrán derecho para adquirir del socio saliente, por el monto del importe de sus cuotas con más las utilidades habidas o menos las pérdidas hasta el día en que se produzca el retiro. No se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse otros socios. La liquidación se efectuará en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los derechos habientes podrán ingresar a la sociedad en reemplazo del socio fallecido, debiendo nombrar de entre ellos un apoderado que los represente. De no desearlo así, se practicará un balance al día del deceso y el haber resultante le será liquidado en iguales condiciones que en la cláusula octava. — Décima: Será motivo para declarar disuelta la sociedad en caso de existir pérdidas en cualquier ejercicio o por la acumulación de varios de ellos, que representen el veinticinco del capital social. — Undécima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la empresa. — Duodécima: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exija mayoría especiales. Se computará un voto por cada cuota capital. — Décima tercera: La firma social o individual de cada socio no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima cuarta: Las partes convienen expresamente que cualquier situación que se plantee con motivo de la interpretación de este contrato o en la disolución social, deberá someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto dejan constituídos sus domicilios en el carácter de especiales, los indicados al comienzo: o bien podrán los socios en caso de dudas o divergencias que se suscitaren entre ellos, por efecto de la interpretación del contrato dirimirla por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a la ley. Previa lectura que les hice se ratificaron en su contenido y firmaron en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Emilio Bardon y don Alvaro Martiniano Sanguinetti, vecinos, hábiles, mayores de edad personas de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Oliver. — S. J. Oliver. — Antonio Roca. — J. E. Bardon. — Alvaro Sanguinetti. Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos J. Canatelli. — Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y nueve. — Para la Sociedad "Oliver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de la serie N, numerados del un millón ochocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Raspado: dentro - sus - el - concepto - socios - Antonio - Oliver - Enmendado: telegrama - y - discordia - Vale. Hay un sello y una firma. — Juan Carlos J. Canatelli. Escribano. E|l.: vale. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.400.— e.2|6-Nº 23.678-v.8|6|55

PRINIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. - I. Constitución y Nombre: Art. 1º: Bajo la denominación de "PRINIMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: II. — Objeto. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización en el mercado interno y en el mercado internacional, la exportación e importación de productos argentinos y de mercaderías de producción extranjera: Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar las operaciones necesarias y desplegar actividades industriales. — Art. 3º: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — III. — Duración. Art. 4º: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — IV. — Capital y Cuotas — Art. 5º: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representada por trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Art. 6º: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: 50% al firmarse el contrato social y 50% dentro de los 90 días posteriores. — V. — Administración. — Art. 7º: La Sociedad será administrada por el Gerente señor Nicolás Princz, domiciliado Güemes 4258 en esta Capital. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Administrar libremente la Sociedad ;b) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas: c) Promover querellas: d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Nacional de Granos y Elevadores, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que considere convenientes; f) y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de importación y exportación, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Art. 8º: Los socios podrán designar asimismo apoderados generales y especiales para la mejor atención de los negocios sociales. — VI. — Fiscalización. Art. 9º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — VII. — Balance. Utilidades y Pérdidas. — Art. 10º: Anualmente se formulará al 31 de Mayo un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los Socios, a cuyo efecto se requerirá unanimidad de votos. — Art. 11º: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º): Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá: Diez por ciento al Gerente y noventa por ciento a los socios en proporción al capital que hayan aportado. — Art. 12º: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — VIII. — Liquidación. — Art. 13º: Al terminar la Sociedad por cual-

quier causa, será liquidada por el Gerente conjuntamente con el socio, debiendo antes de todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: diez por ciento al Gerente y noventa por ciento a los socios en proporción al capital aportado. — IX. Socios. — Art. 14º: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital. — Art. 15º: Los socios concurren en la siguiente forma: Don René M. Welbers, argentino, domiciliado en La Lucila, calle Paraná 286, suscribe ciento cincuenta cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don Nicolás Princz, húngaro, domiciliado en esta Capital, calle Güemes 4258, suscribe ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Queda facultado expresamente el socio señor Nicolás Princz para llenar las formalidades a que se refiere el art 5º de la Ley 11.645, a los efectos de que la Sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad, firman el presente los socios señores René M. Welbers y Nicolás Princz, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: René M. Welbers, Nicolás Princz. — Certifico: Que las firmas precedentes han sido puestas en mi presencia por los señores don René M. Welbers y don Nicolás Princz, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires Abril 29 de 1955. — Firmado: Aureliano García Calvo. Escribano. — Buenos Aires, 24 Mayo de 1955. — Ricardo Eastman secretario.

$ 980.— e.2|6-Nº 23.540-v.8|6|55

FARMACIA INCAICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 27 de Abril del año en curso pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría, doña Laura Lombardi cedió las cincuenta cuotas de capital que poseía en FARMACIA INCAICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a los señores y en la proporción siguientes: Pompeo Domingo Marotta trece cuotas; Samuel Gusovski once cuotas; Juan Alberto Vago diez cuotas; Norberto Schneider tres cuotas; Ricardo Elesgaray once cuotas y Bruno Dominelli dos cuotas modificándose las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: — Cláusula cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Marotta sesenta y tres cuotas; señor Vago cincuenta cuotas; señor Gusovski cincuenta y cinco cuotas; señor Elesgaray cincuenta y cinco cuotas; señor Schneider quince cuotas; señor Dominelli doce cuotas. — Cláusula quinta: La Dirección técnica de la farmacia estará a cargo de los socios farmacéuticos Doctor Pompeo Domingo Marotta y señor Juan Alberto Vago y la administración, fiscalización y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios farmacéuticos, o indistintamente de uno de los dos socios farmacéuticos nombrados junto con uno de los socios don Samuel Gusovski y don Ricardo Elesgaray. La firma social estará a cargo de dos de los gerentes designados de los cuales uno deberá ser siempre director técnico. Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio requieren poder especial.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.2|6-Nº 23.592-v.8|6|55

MIGUEL PINTO & HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vito Miguel Pinto y Francisco Antonio Pinto, únicos componentes de la sociedad MIGUEL PINTO & HERMANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el número 3455, folio 84, del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Indio 4715, Capital Federal, resuelven reemplazar los artículos "Sexto" y "Séptimo" del contrato social por los siguientes: Sexto: Capital Social. — La sociedad se constituye con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales, o sea, quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional que hacen quinientos mil pesos moneda nacional por el señor Vito Miguel Pinto, y quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que hacen quinientos mil pesos moneda nacional por el señor Francisco Antonio Pinto. El capital se encuentra totalmente integrado con el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Miguel Pinto & Hermano". — Séptimo. Firma Social. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios quienes actuarán en carácter de gerentes de la sociedad, y firmarán con su nombre personal debajo de un sello que diga: "Miguel Pinto & Hermano" S. R. L. — Se firma en Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Vito Miguel Pinto. — Francisco Antonio Pinto. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.2|6-Nº 23.598-v.8|6|55

SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días. Que por documento privado de fecha 20 de Mayo de 1955, se ha producido en la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del Capital Social, modificándose por lo tanto la cláusula Quinta del Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera: — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Dos Millones Trescientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil trescientas cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. José Mazar Barnett, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Sr. Max Mazar Barnett, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; y el socio Sr. Hernán María Giralt, setecientas sesenta y ocho cuotas o sean Setecientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por los socios, según Balance e Inventario General debidamente firmado y que forma parte de este contrato. "Las demás cláusulas no sufren modificación alguna, quedando en todo su vigor. — Fdo.: José Mazar Barnett. — Max Mazar Barnett. — Hernán María Giralt. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360. — e.2|6-Nº 23.619-v.8|6|55

IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Eduardo Magno, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje La Técnica Nº 5463; don José María Volpe, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2975 y don Alejo Miguel Angel Langhi, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 638; en su carácter de únicos componentes de "IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme a los contratos suscriptos el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres; y don Emilio Luis Merola, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana Nº 2425; todos los contratantes mayores de edad y de esta Capital Federal; convienen la presente cesión, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: El señor Alejo Miguel Angel Langhi, vende, cede y transfiere a don Emilio Luis Merola las cincuenta cuotas de capital, de mil pesos valor nominal de cada una, que posee en Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: Los señores Eduardo Magno y José María Volpe prestan su expresa conformidad a la cesión que antecede. — Tercera: La cesión se hace de conformidad al balance general al 31 de marzo del corriente año y a la especificación de deuda y créditos a la fecha del presente contrato que, suscriptos por los socios y certificados por Contador Público Nacional, se consideran como parte integrante del presente. Los señores Eduardo Magno, José María Volpe y Alejo Miguel Langhi, se responsabilizan por todo defecto u omisión en la mencionada especificación de deudas y créditos. El señor Emilio Luis Marola declara conocer las existencias a la fecha de materiales, productos elaborados y semielaborados, existentes en la sede social de Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: El pago del precio fijado en la cláusula primera se conviene en la siguiente forma: Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cinco Pesos Moneda Nacional al contado, que el comprador entrega en este acto y en efectivo, por lo que el cedente le otorga la más amplia carta de pago; y Nueve Mil Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional en siete pagarés, entregados el 24 del mes en curso, por los siguientes importes y vencimientos: a) mil pesos, el 30 de septiembre próximo; b) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de octubre próximo; c) mil trescientos cincuenta pesos, al 30 de noviembre próximo; d) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de diciembre próximo; e) mil trescientos cincuenta pesos, al 31 de enero próximo; f) mil trescientos cincuenta pesos, al 28 de febrero próximo; g) y mil trescientos cuarenta y cinco pesos, al 31 de marzo próximo. — Quinta: Los gastos de toda índole que demanden el presente contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio, serán a cargo de don Emilio Luis Merola. — Sexta: El señor Alejo Miguel Angel Langhi renuncia al cargo de gerente de Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se designa en su reemplazo a don Emilio Luis Merola, con las mismas facultades y atribuciones establecidas en los contratos del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres. De las seis cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho, en prueba de lo cual firman de conformidad. Interlineado: "entregados al 24 del mes en curso". Sobrerraspado: "Veintisiete". Todo vale. — Firmado: Eduardo Magno, Miguel A. Langhi, José M. Volpe, Emilio L. Merola. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 600.— e.2|6-Nº 23.600-v.8|6|55

TOURING SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1955 el señor Alberto Francisco Riedler, cede y transfiere al señor Reinaldo Ernesto Walter Reid, las ciento veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "TOURING SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento se modifica la cláusula agregada al convenio modificatorio de fecha 29 de enero de 1951, en el sentido de que de aquí en adelante, serán gerentes de la sociedad los señores Reinaldo Ernesto Walter Reid y Federico Hübscher quienes tendrán indistinta e individualmente la representación de la sociedad y quienes en la misma forma tendrán a su cargo la administración de la misma, con todas las facultades que a los gerentes acuerda el contrato social y que se dan aquí por reproducidas.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.584-v.8|6|55

NORMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de abril de 1954, el señor Marcos Goldenberg, cede y transfiere a los señores León Kliczkowski y Oscar Goldstein, por partes iguales, las doscientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "NORMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Raspado — mayo — Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.596-v.8|6|55

CONSORCIO LATINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don Enrique Rodríguez, Enrique Solarz, Alberto Carlos Parodi, y Guido Bertran Kahn, ceden, venden y transfieren a los señores Angel Roig, Alberto Solsena, Jacobo Waisberg y Federico Horacio Grossmann, las ciento cincuenta; ciento noventa; cincuenta y ocho; y cuatrocientos treinta y siete, cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: CONSORCIO LATINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por el mismo acto el Sr. Juan Urlich (h.) cede y transfiere a favor de don Jacobo Waisberg las doscientas treinta y cinco acciones que le corresponden en la misma sociedad.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.571-v.8|6|55

FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Francisco Morgenstern, checoeslovaco, casado y doña Helly Prochnik de Morgenstern, austríaca, casada, ambos domiciliados en la calle Serrano Nº 2231, de esta Capital, únicos dueños de la sociedad "FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 5 de julio de 1952, al Nº 1595, Fº 407, Lº 22 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital y modificar el contrato social a tal efecto, en las siguientes cláusulas, las que quedarán como sigue: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: la cantidad de seiscientas cuotas para el socio Francisco Morgenstern, y la cantidad de cuatrocientas cuotas por la socia Helly Prochnik de Morgenstern. Este capital está integrado en muebles y útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y demás, según balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Se hace constar que el aporte de la señora de Morgenstern, proviene: diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional de fondos propios y trescientas noventa cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos moneda nacional de su parte en la sucesión de su señor padre Abraham Prochnik. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y un cuadro de pérdidas y ganancias. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: 5 % al fondo de reserva legal, y el resto en proporción a los aportes de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las partes dejan expresa constancia que todas las cláusulas que no han sido modificadas quedan tal como figuran en el contrato primitivo. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. Morgenstern. — Helly P. de Morgenstern. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — El Secretario.

$ 460. — e.2|6-Nº 23.609-v.8|6|55

EXPRESO SUDAMERICANO DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de abril de 1955, el señor Serafín Alvaro Rodríguez Arias cede y transfiere a su consocio Eugenio Pepes y al señor Mauricio Mayer, 150 y 100 cuotas respectivamente, que tiene en la Sociedad EXPRESO SUDAMERICANO DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose, además, los artículos 3, 6 y 7 del contrato social, en la forma siguiente: "Artículo Tercero: Se extiende la vigencia del contrato social hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, y se prorrogará automáticamente por un período de dos años a partir de esa fecha, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad contraria, la que deberá expresarse notificándolo al otro socio mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento previsto precedentemente". — "Artículo Sexto: Las utilidades líquidas que resultaren del balance anual, después de cubrir pérdidas anteriores si las hubiere, y reservado el cinco por ciento para fondo de reserva legal, serán distribuídas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas si existiesen, se soportarán en igual forma". — "Artículo Séptimo: La Administración y dirección de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Eugenio Pepes, que investirá el cargo de Gerente y quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social sin más limitación que la de no comprometerse en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales". — E|Espiro Vale.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Américo J. Macedonia, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.570-v.8|6|55

F. A. G. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. H. D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital. — Entre Victorio Maccacaro, argentino y Pedro Maccacaro, italiano por una parte y Rodolfo Fausti y Ramón Garrido, argentinos, por la otra todos hábiles, mayores de edad, domiciliados en Venezuela Nº 800, Capital, declaran: — Primera: Tener constituída bajo el nombre de "F. A. G. A. R." la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que con sede en Venezuela Nº 800, explota el café bar y billares denominado "El Comercio", según contrato inscripto el 12 de diciembre de 1952, bajo el Nº 2886, folio 100 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los primeros, Victorio Maccacaro y Pedro Maccacaro ceden a Rodolfo Fausti y Ramón Garrido Trescientas cuotas de Quinientos pesos cada una por un valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N., que les corresponden y tienen por partes iguales en la sociedad referida. Dicha cesión se efectúa por la suma total de ($ 265.000 m|n.), Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M|N., que los cedentes declaran haber recibido en dinero efectivo de conformidad antes de ahora. — Tercera: Las partes declaran entre sí que todos sus derechos y obligaciones se encuentran satisfechos, sirviendo el presente de suficiente carta de pago recíproca. De conformidad con lo expuesto los cedentes ponen a los cesi

narios en la sociedad referida en el mismo grado y prelación que ellos tenían al presente. — Cuarta: Que con la cesión de cuotas referida, los señores Rodolfo Fausti y Ramón Garrido en su carácter de actuales únicos componentes de la sociedad "F. A. G. A. R., S. R. L.", resuelven de común y mutuo acuerdo modificar la cláusula cuarta del contrato social en vigor, en su primera parte, que en lo sucesivo queda así redactada: la dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinto de los contratantes, quienes suscribirán con su firma personal toda documentación, precedida de la razón social. Los actos de administración siguen en vigor como está enumerado en el contrato social. Conformes las partes, firman el presente en un solo ejemplar de un mismo y único tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 440. — e.2|6-Nº 23.605-v.8|6|55

FITAMEX

Fiduciaria Italo Argentina Import. y Export.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino, con fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y referente a la sociedad "FITAMEX FIDUCIARIA ITALO ARGENTINA, IMPORT. Y EXPORT., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el socio señor Miguel Bonelli cedió a) al señor Higinio Cuccioli veinticinco cuotas de capital equivalentes a veinticinco mil pesos y b) al señor Rodolfo Venturini diez cuotas de capital equivalentes a diez mil pesos; y el señor Franco Garófalo cedió al señor Rodolfo Venturini quince cuotas de capital equivalentes a quince mil pesos y que, como consecuencia de las cesiones efectuadas, el señor Miguel Bonelli renunció a la gerencia que venía desempeñando, designándose en su reemplazo a los socios Higinio Cuccioli y Rodolfo Venturini, quienes actuarán en forma conjunta o separadamente. — Buenos Aires mayo 23 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.2,6-Nº 23.612-v.8|6|55

INSTITUTO DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se convino lo siguiente: Primero: Aceptar la renuncia presentada por el subdirector y socio gerente doctor Arturo Fuentes y admitir el ingreso de la señorita Carmen Jasa en carácter de socia de "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Con motivo de su retiro el doctor Arturo Fuentes cede, vende y transfiere sus treinta cuotas sociales de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: diez cuotas a la señorita Carmen Jasa, diez cuotas al doctor Miguel Angel Cáceres, cinco cuotas al doctor Osvaldo Mario Torrá y cinco cuotas al doctor Oscar Raúl Carlos Vogliano, con lo cual el capital social queda integrado en la siguiente forma: el socio Miguel Angel Cáceres, cuarenta cuotas, el socio Osvaldo Mario Torrá, treinta y cinco cuotas, el socio Oscar Raúl Carlos Vogliano treinta y cinco cuotas, el socio Jorge Hernán Rubén Arnozis diez cuotas, el socio Segundo César Corletti, diez cuotas, el socio Oscar Aníbal Mosquera, diez cuotas y la señorita Carmen Jasa, diez cuotas. Estas cesiones se efectúan por el precio de un mil pesos moneda nacional cada cuota social, que los cesionarios entregan el cedente en este acto, y por cuyos respectivos importes, que totalizan la suma de treinta mil pesos moneda nacional, este último les otorga los más suficientes recibos y cartas de pago. — Tercero: Anúlase el contenido de la cláusula quinta del contrato social, el cual se substituye por el siguiente: "La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán indistintamente a cargo de los socios doctores Miguel Angel Cáceres, Osvaldo Mario Torrá y Oscar Raúl Carlos Vogliano, a quienes se designa gerentes en este acto, confiriéndoseles a tal efecto todas las facultades previstas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para el desempeño de sus cargos. Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales". — Cuarto: Anúlase el contenido de la cláusula sexta del contrato social, el cual se substituye por el siguiente: "La dirección médica del Instituto estará a cargo del socio doctor Miguel Angel Cáceres y la subdirección a cargo del socio doctor Osvaldo Mario Torrá, quienes tampoco percibirán retribución alguna por el desempeño de estas funciones". — Quinto: Todo lo convenido precedentemente tendrá efectividad a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.2|6-Nº 23.599-v.8|6|55

MIRO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "MIRO INDUSTRIAL, S. R. LTDA.", aclara que las 200 cuotas de $ 100 c|u., representativas del capital de $ 90.000 m|n. de la sociedad, como consecuencia de la cesión realizada por el Sr. Juan B. Pizzo, se distribuyeron entre los socios en la proporción de 61 al Sr. Milán; 60 al Sr. Miguel, y 61 al Sr. Romero, totalizando respectivamente 324, 223 y 253 cuotas. Por este mismo acto el Sr. Armando Miguel, cede las 323 cuotas mencionadas, a favor de su consocio Guillermo A. Milán, por el precio de $ 39.118,82 m|n. El cedente queda desvinculado y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba. El capital de $ 90.000 m|n., dividido en 900 cuotas pertenece al Sr. Milán 647, y al Sr. Romero 253 cuotas. Queda firme todo lo que no se modifica por el presente documento del 20 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.567-v.8|6|55

ZONAL INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 15 de mayo de 1955, se ha producido en la sociedad "ZONAL INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: El señor Luis Mariano Fernández vende, cede y transfiere a favor de la señora Pascuala Esther Fúster, 500 cuotas de capital de m$n. 100 cada una, que posee y le pertenece en la citada sociedad. Dicha transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea, por la suma total de $ 50.000 moneda nacional. E|l.: a cargo del Juzgado Nº 7. Vale. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.618-v.8|6|55

INMOBILIARIA MARGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, doña Adela Schlagel de Gerscovich vendió setenta y nueve cuotas de capital social de la sociedad "INMOBILIARIA MARGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Margarita Choulet. — Buenos Aires, mayo 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23 629-v.8|6|55

O. T. A. V.

ORGANIZACION TECNICA ARGENTINA DE VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, don Agustín Iñigo vendió diez cuotas de capital social de "O. T. A. V., ORGANIZACION TECNICA ARGENTINA DE VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a don Enrique José Cioccale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.630-v.8|6|55

ORESTE SENESI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días que Francisco Pablo Mastrogiácomo cede y transfiere a su consocio Orestes Andrés Senesi en la sociedad "ORESTE SENESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la única cuota de capital que tiene en dicha sociedad. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.2|6-Nº 23.636-v.8|6|55

KIKAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "KIKAY, S. R. LTDA.", elevó su capital de $ 100.000 a la suma de $ 500.000 m|n., mediante el aporte de mercaderías que surgen del balance, y que dividido en 500 cuotas de $ 1.000 c|u. pertenecen a los socios por partes iguales. La gerencia sigue siendo ejercida por los dos socios en forma conjunta, separada o alternativamente, con excepción del libramiento de cheques, los que deberán ser firmados por cualquiera de los socios conjuntamente con el señor Esteban Macek; o por ambos socios exclusivamente. Asimismo será necesaria la firma de ambos socios para suscribir toda clase de contratos con terceros. La duración de la sociedad se extiende a 20 años a contar del presente; todo según documento del 23 de mayo de 1955. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 23.568-v.8|6|55

ORGANIZACION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (O. C. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Cincuenta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: por una parte la señorita Gloria Aída Santa María, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Quintana número cuatrocientos diez y seis, séptimo piso, de esta Ciudad; y por la otra parte el señor Eleuterio Gervasio Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sarandí número mil ciento treinta y uno, departamento C, de este vecindario; ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes Manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el contrato redactado con las siguientes cláusulas. — Primera: Entre doña Gloria Aída Santa María y don Eleuterio Gervasio Alvarez, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "Organización Cinematográfica Argentina (O. C. A.) Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El plazo del presente contrato será de Tres Años a partir de la fecha. — Tercera: El domicilio de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Quintana número cuatrocientos diez y seis, séptimo piso, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El Capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportado e integrado por los socios por partes iguales, de acuerdo al inventario que se acompaña y dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una. — Quinta: El objeto social será la producción de películas cinematográficas de corte y largo metraje, distribución, compra y venta y revelación de películas de diez y seis milímetros, no inflamables, producción que se hará de acuerdo a las exigencias establecidas por las ordenanzas Municipales que se encuentren en vigor y todos los demás negocios lícitos que se relacionen con el objeto expresado. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, quienes actuarán en carácter de Gerentes. La firma social no podrá ser utilizada en negocios ajenos a la Sociedad, ni ser dada en fianzas o garantías a terceros. La dirección técnica estará a cargo del socio señor Alvarez, quién deberá dedicar su actividad a los negocios de la Sociedad qu por este acto se constituye exclusivamente. La señorita Santa María designa para que la represente en la Sociedad con sus mismos derechos y obligaciones al señor Emilio Rondó, quien no actuará con el cargo de Gerente. — Séptima: Anualmente al treinta de julio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances periódicos que se estime necesario realizar. Las utilidades, deducidas las reservas de Ley, se repartirán por partes iguales entre ambos socios, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Mensualmente, los socios podrán retirar hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a su respectiva cuenta personal. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios se procederá a la liquidación de la Sociedad, una vez terminado el ejercicio vigente, por intermedio de la persona que designen las partes o sus herederos, en cuyo caso se establecerá valor de llave al negocio. — Novena: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "ORGANIZACION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA (O. C. A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Leída y ratificada, firman con los testigos don Juan Miguel Llanos y doña María Ana Roznowski, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gloria Aída Santa María. — E. G. Alvarez. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: María Ana Roznowski. — Hay un sello — Ante mí: A. May Zubiría. Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mí, y queda en el folio mil ochocientos noventa y uno, del Registro doscientos veintiséis, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de dos pesos nacionales números: Un millón seiscientos veintiocho mil seiscientos setenta y nueve, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 840. — e.2|6-Nº 23.597-v.8|6|55

FERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores don Fernando Fernández, con domicilio en la calle Talcahuano 16, Capital Federal; don Oscar Alcalde, con domicilio en la calle Lavalle 1514, Capital Federal, y don Flavio Dodero Cobo, con domicilio en la calle Lavalle 1514, Capital Federal, todos de nacionalidad española, mayores de edad y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que regirá por las siguientes cláusulas, disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y Leyes complementarias en vigor: Primero: De la Denominación: "FERAL", S.R.L., Cap. $ 300.000. — Segundo: Del Domicilio Legal: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano 16, sin perjuicios posteriores a cambios o instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: De la Duración: El término de la duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que se retrotraen todas las operaciones, este plazo será prorrogado por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio — —Cuarto: Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Fernando Fernández, 250 (doscientas cincuenta) o sea m$n. 250.000.—; Oscar Alcalde, 25 (veinticinco) o sea m$n. 25.000.—; Flavio Dodero Cobo, 25 (veinticinco) o sea m$n. 25.000.—; el total de las cuotas ha sido totalmente integrado por los señores socios de la siguiente manera: Fernando Fernández, en dinero efectivo, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance que se agrega) de la extinguida firma Fernando Fernández, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad, Oscar Alcalde en efectivo y Flavio Dodero Cobo en efectivo. — Quinto: Del Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la exportación, importación, fraccionamiento, compra y venta de especias y productos alimenticios y en general a cualquier otra actividad comercial o industrial, lícita. — Sexta: De la Gerencia: Será ejercida por el socio Fernando Fernández, quien podrá hacer uso de la firma social en forma individual, con la sola limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceras personas, siendo (Continúa en el sello de dos pesos m|n. Nº 1.609.241 N.) (Continúa del sello de dos pesos m|n. número 1.609.240 N.) atribución del mismo, abrir cuentas en todos los Bancos, sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, todas sus agencias o sucursales, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos disponibles a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantía personales o real, amortizarlos, cancelarlos, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento, confeccionar poderes especiales y|o generales, limitarlos y cancelarlos, en general realizar todos los actos contundentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones. — Séptimo: Del Ejercicio Comercial: Anualmente el día 30 de junio, se practicará el inventario y balance general, de las utilidades que arroje el mismo, se destinará el 5 o|o, para el fondo de reserva y el remanente previo las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá proporcionalmente al capital aportado; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los Retiros Anticipados: Si cualquiera de los socios desea retirarse de la sociedad anticipadamente, deberán comunicarlo con 30 días de anticipación por medio legal a los otros socios. A los efectos del reintegro de los haberes de su pertenencia, por capital u otros conceptos se practicará un balance general a la fecha de su retiro y el importo que del mismo resulte se reintegrará en doce cuotas mensuales iguales, la primera a los 60 días de ser aprobado el balance y los restantes cada 30 días, con un interés del 6 o|o anual. — Noveno: De los Fallecimientos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán aceptar a los herederos del ausente en calidad de socio, debiendo unificar la representación, sin derecho a ejercer la gerencia social. B) liquidar a los herederos o derecho habientes las partes del capital y otros haberes que el socio fallecido poseyera en la sociedad de acuerdo al balance general que deberá practicarse al efecto en la fecha del fallecimiento. C) adquirir en la forma prevista en el punto octavo, las cuotas del socio fallecido. Desde la fecha del fallecimiento hasta que se realice la opción tendrá derecho a la fiscalización en la sociedad, la esposa o pariente más cercano del socio fallecido. — Décima: En caso de divergencia se nombran árbitros amigables componedores y en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares, original y duplicado de un mismo tenor y a un solo efecto — Fernando Fernández. — Oscar Alcalde. — Flavio Dodero Cobo. — Ricardo [illegible], secretario.

e.2|6-Nº 23.620-v.8|6|55

COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA

Por disposición del Señor Juez Nacional, de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Carlos Sajnovsky, por una parte; don José Sajnovsky, por otra parte; y don Emilio Zola, por la otra parte: en su carácter de únicos socios y componentes de la COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre los otorgantes en virtud del contrato social suscripto en esta Capital, el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo respectivo instrumento se encuentra inscripto bajo el número sesenta y nueve, al Folio doscientos cincuenta, del Libro trece, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, en fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Y sus modificaciones posteriores bajo el Número doscientos sesenta y ocho al Folio trescientos veintiocho, del Libro diecinueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, en fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; y bajo el número trescientos veintinueve, al Folio doscientos treinta y seis, del Libro veintitrés también de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del citado Re-

gistro, con fecha once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; y bajo el Número ciento cuarenta y nueve, al Folio ciento sesenta y siete del Libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el mencionado Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; siendo la duración de la Sociedad de plazo indeterminado y con un capital de ochocientos mil pesos moneda nacional; vienen por este acto y, retroactivamente al primero de enero del año en curso, a aumentar dicho capital en setecientos mil pesos más, cuyo aumento —en la proporción que seguidamente se indica— lo integran mediante la capitalización de las utilidades y las cuentas particulares de los socios que aquí suscriben y que ya tienen invertido en la Sociedad; todo lo cual así resulta del balance que obra por separado. — Incidiendo ello sobre el actual artículo sexto del contrato social descripto, hace que su redacción, de común acuerdo y a la indicada fecha lea así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Carlos Sajnovsky, seiscientos mil pesos moneda nacional; el socio Emilio Zola, seiscientos mil pesos moneda nacional; y el socio José Sajnovsky, trescientos mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los respectivos socios están representados por la incorporación (Sigue en el sello de m$n. 3.—, Serie N, Nº 967147) (Viene del sello de m$n. 3.—, Serie N, Nº 967146) a la Sociedad —hasta la concurrencia de las sumas precedentes— de los saldos de sus respectivas cuentas personales conforme al balance que corre por separado y forma parte integrante de este instrumento. — En Fe de lo Cual, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Carlos Sajnovsky. — José Sajnovsky. — Emilio Sola. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 600.— e.3|6-Nº 23.640-v.8|6|55

ROSCAMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de mayo de 1955, la razón social ROSCAMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de Trescientos cincuenta mil pesos a Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, modificando la cláusula tercera de su contrato social en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Hamburger trescientas cincuentas cuotas, o sean Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; al socio Luis Angel Roascio trescientas treinta cuotas, o sean Trescientos treinta mil pesos moneda nacional; y al socio Luis Antonio Roascio veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — José Hamburger. — Luis Angel Roascio. — Luis Antonio Roascio.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.652-v.8|6|55

W. ROSENBERG & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Werner Rosenberg, alemán, casado; doña Enriqueta Mann de Rosenberg, alemana, casada y doña Bella Kaufmann de Mann, alemana, viuda, todos domiciliados en la calle Monroe tres mil seiscientos cuarenta, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "W. ROSENBERG & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cuarenta, al folio doscientos sesenta y cinco, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convienen: Primero: Aumentar el capital social que actualmente es de sesenta mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, suscribiendo el socio Werner Rosenberg ciento cuarenta cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional cada una e integrándolas con un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance general al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por todos los socios de común acuerdo, que se acompaña y forma parte de este convenio. — Segundo: Además resuelven modificar los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo del contrato social, que dirán en lo futuro: Segundo: La sociedad se conviene por la duración de cincuenta años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sin embargo, cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, expresando su voluntad correspondiente a los otros socios, por telegrama colacionado, y con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la socia doña Enriqueta Mann de Rosenberg, cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional; a la socia doña Bella Kauffmann de Mann cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional, y al señor Werner Rosenberg ciento noventa cuotas o sean Ciento noventa mil pesos moneda nacional. Las cuotas fueron totalmente integradas en dinero efectivo, mercaderías, máquinas y útiles, y en créditos. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios en carácter de gerentes. El gerente señor Werner Rosenberg y la gerente señora Enriqueta Mann de Rasenberg, representará a la sociedad por su sola firma indistinta; la señora Bella Kaufmann de Mann, firmando conjuntamente con uno de los otros socios gerentes. En esta forma representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. — Sexto: Los socios gerentes doña Enriqueta Mann de Rósenberg y doña Fella Kaufmann de Mann se obligan a dedicar toda su actividad a las operaciones sociales; el gerente señor Werner Rosenberg podrá dedicarse también a otros negocios aun del mismo ramo. — Séptimo: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de setiembre. Anualmente se realizará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el socio Werner Rosenberg el ochenta y tres por ciento; la socia doña Enriqueta Mann de Rosenberg el ocho y medio por ciento y la socia doña Pella Kaufmann de Mann el ocho y medio por ciento. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Décimo: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad, sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Werner Rosenberg. — Enriqueta Mann de Rosenberg. — Pella Kaufmann de Mann. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 23.553-v.8|6|55

CONTASUMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: don Carlos Angeleri, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Boedo Nº 1070, de esta Capital Federal, don José María Pujol, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Berutti Nº 1542, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y don Juan María Redín, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número 336, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y únicos componentes de "CONTASUMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de 6 de marzo de 1952 y 10 de setiembre de 1953, inscriptos bajo los números 1506 y 209, a los folios 440 y 107, de los libros 25 y 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente; convienen lo siguiente: Primera: Prorrogar el plazo de duración de "Contasuma Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de Cinco Años, contados desde el 7 de marzo de 1955 o sea que el vencimiento se operará el 6 de marzo de 1960. — En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Carlos Angeleri — Juan Redín — J. Pujol.

Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.601-v.8|6|55

INSTAL
CAPITAL $ 5.000 M|N.
INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15 del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Ing. Ceslao Korwin Piotrowski, Ing. Constantino Strzelecki y el Sr. Esteban F. Hawlena todos integrantes de la sociedad INSTAL S.R.L. CAPITAL $ 5.000 M|N. INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES se conviene lo siguiente: 1º El Ingeniero Constantino Strzelecki cede y transfiere sus diez y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una a los demás socios en la siguiente proporción: Al Ing. Korwin Piotrowski nueve cuotas sociales y al Sr. Esteban F. Hawlena ocho cuotas sociales en la suma de $ 1.500 m|n. 2º El Ing. Korwin Piotrowski y Esteban F. Hawlena adquieren dichas cuotas abonando en este acto la suma reclamada por la que el Ing. Strzelecki le otorga suficiente carta de pago, liberando a este último de toda responsabilidad en los asuntos sociales. 3º Los efectos del presente se retrotraen al día 24 de abril. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Hawlena. Ing. Const. Strzelecki. C. Korwin Piotrowski. Entre los Sres. Ceslao Korwin Piotrowski y Esteban F. Hawlena componentes de Instal S.R.L. Capital $ 5.000 m|n. Instalaciones y Construcciones y la Sra. Janina Malaczyinski de Korwin Piotrowski, C. Id. 4.340.762, casada, nacionalidad polaca, con domicilio Norberto Quirno Costa 1125, piso 1º, Dto. C, Buenos Aires, se conviene lo siguiente: 1) El Sr. Esteban F. Hawlena cede y transfiere sus veintiuna cuotas sociales de $ 100 m|n. cada una en la suma de $ 625 m|n. a la Sra. Janina Malaczynski de Korwin Piotrowski, que la citada señora abona en este acto otorgándosele suficiente recibo. 2) El Ing. Korwin Piotrowski acepta como nueva socia a la Sra. J. Malaczynski de Korwin Piotrowski y el Sr. Hawlena que desobligado de la sociedad, prestando su conformidad con los balances anteriores y manifestando que no se le adeuda nada por ningún concepto. 3) El plazo de duración de la sociedad se amplía a veinte años pudiendo prorrogarse por igual término automáticamente salvo manifestación en contrario. 4) Cualquiera de los socios obliga con su firma a la sociedad estando a cargo del Ing. Korwin Piotrowski la dirección técnica y administrativa y la Sra. J. M. de Korwin Piotrowski atenderá a la dirección contable. 5) Se fija nuevo domicilio legal en la calle Tucumán 348, planta baja, Capital Federal. 6) Se resuelve aumentar el capital social en la suma de $ 10.000 m|n. del fondo de reserva a que se refiere la cláusula 9 del contrato original, estableciéndose nueva reserva legal en la misma forma que la anterior. — En consecuencia al Ing. Korwin Piotrowski le pertenecen cincuenta y ocho cuotas de cien pesos m|n. cada una y a la Sra. J. M. de Korwin Piotrowski cuarenta y dos cuotas de cien pesos m|n. cada una. 7) Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas en proporción al número de cuotas sociales. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 1954. — C. Korwin Piotrowski. — Hawlena. — J. M. Korwin Piotrowski".

Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 520.— e.2|6-Nº 23.556-v.8|6|55

COVETO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Reinaldo Codognesi, argentino, casado, con domicilio en la calle Humberto 1º número mil quinientos cincuenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires, y José María Albariño, argentino, casado, con domicilio en la calle Bolívar número mil cuatrocientos setenta y dos, Capital Federal, ambos socios de COVETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos dos, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y siete, como asimismo el Sr. Angel José Souto, argentino, soltero, con domicilio en la calle San Juan número mil novecientos noventa y cuatro, Capital Federal, de acuerdo con lo resuelto en la reunión celebrada el 28 de Marzo de 1955, que figura transcripta en el libro de acta de la compañía de fs. 1 a fs. 2, se resuelve lo siguiente: Primero: Prorrogar el contrato social por diez (10) años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con prórroga automática por otros diez años. — Segundo: Admitir la inclusión del señor Angel José Souto como socio de Coveto Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Aumentar el capital social de veinte mil pesos moneda nacional a la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una. El aumento de veinte mil pesos m|n. se divide en doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u. que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Reinaldo Codognesi suscribe cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n., e integra veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos m|n.; el señor José María Albariño suscribe cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n., e integra veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos m|n.; y el señor Angel José Souto suscribe cien cuotas o sean diez mil pesos m|n., e integra cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n. — Cuarto: Se resuelve por unanimidad modificar las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Contrato, que quedan redactadas así: "Tercera: El Capital Social se fija en la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El socio Reinaldo Codognesi suscribe doscientas cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra ciento setenta y cinco, o sean diez y siete mil quinientos pesos m|n.; el señor José María Albariño cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos m|n., y el socio señor Angel José Souto suscribe cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n., de las que integra cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos m|n. Todos los socios se comprometen a integrar el resto de las cuotas suscriptas cuando los negocios de la sociedad lo requieran." "Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, con prórroga automática por otro período de diez años si los socios no hubieran resuelto la disolución con no menos de sesenta días de anticipación al vencimiento del primer período." "Quinta: La sociedad será administrada por el socio Don Reinaldo Codognesi en calidad de Gerente y será el único que tendrá el uso de la firma social, estándole prohibido emplearla o comprometerla en operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la Sociedad. Queda facultado el señor Codognesi para autorizar cuando lo estime pertinente, a cualquiera de los socios para que lo reemplace en la administración de la sociedad, debiendo en tal caso dejar constancia de su decisión en el Libro de Actas de la Sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal del señor Codognesi, el señor José María Albariño quedará designado automáticamente Gerente, con las mismas facultades que el socio fallecido o incapacitado, debiéndose dejar la respectiva constancia en el Libro de Actas." Quinto: Se conviene también agregar una nueva cláusula bajo el número nueve, que dice así: "Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de uno de los socios, los otros socios podrán continuar personalmente con los negocios sociales o autorizar la entrada a la sociedad a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, estarán representados por una sola persona. En ningún caso los derechos habientes podrán pretender una cantidad mayor de la que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con los libros de la sociedad a la fecha del deceso o incapacidad." — Sexto: Se resuelve autorizar al Escribano Alfredo Eduardo Goti Aguilar o a quien éste designe, para realizar las gestiones pertinentes, tendientes a inscribir las modificaciones del contrato social en el Registro Público de Comercio. — R. Codognesi. — J. M. Albariño. — A. J. Souto. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.2|6-Nº 23.565-v.8|6|55

CONFECCIONES SUPER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos treinta y seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don León Faierman, casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte dos mil trescientos cincuentinueve; don Eugenio Tomasov, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos cuatro y don Vladimiro Glikin, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle dos mil quinientos setenta y cuatro, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Carácter colectiva, con el objeto de explotar negocios de Confecciones de ropa para hombre y ropería y gira en esta plaza bajo la denominación de "L. Faierman y Compañía", teniendo su domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos sesenta con un capital social de Quinientos veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesos con veintidós centavos moneda nacional, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Faierman Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional; el señor Tomasov Ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; y el señor Glikin Ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, quedando fijado el plazo de duración en tres años a contar desde el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento noventa al Folio doscientos sesenta y uno del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Posteriormente por contrato privado de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres los integrantes de la Sociedad en mérito de haber vencido el plazo de duración de la misma, convinieron en prorrogarla por tiempo indeterminado y ampliar su capital social a la suma de Un millón cuatrocientos veintidós mil pesos moneda nacional el que fué suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Faierman Quinientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; el señor Tomasov Cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el señor Glikin Cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y cuatro del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados. Y los comparecientes en el carácter de socios de la Sociedad relacionada, continúan diciendo: Que han resuelto transformar el carácter de la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la extinta Sociedad L. Faierman y Compañía, lo que verifican en conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar negocios de confecciones en general y sus afines, y girará en esta plaza bajo la denominación de "CONFECCIONES SUPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Corrientes, dos mil trescientos sesenta y Esp

ranza quinientos cuarenta y dos, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o representaciones en cualquier parte del país. Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, hipotecarlos; realizar operaciones de importaciones y exportaciones, constituir o aceptar prendas, y practicar cuantos más actos lícitos sean convenientes a la Sociedad. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cuantos más existieren o se crearen. en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuatrocientos cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción; el señor Faierman quinientas setenta cuotas o sean quinientos setenta mil pesos moneda nacional; el señor Tomasov cuatrocientas cuarenta y cuatro cuotas o sean Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y el señor Glikin cuatrocientas treinta y seis cuotas o sean Cuatrocientos treinta y seis mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores, depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Confecciones Super Sociedad de Responsabilidad Limitada" y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, especialmente de constitución de sociedades de cualquier tipo o naturaleza jurídica, escrituras públicas sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales o especiales y todo acto que convenga a los intereses sociales; quedándoles expresamente prohibido emplearlas para actos ajenos al giro social. — Quinta: Anualmente y con fecha treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se produjeren, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en proporciones iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo integrarla los herederos o representantes legal, previa unificación de personería. — Octava: Para el caso de duda o interpretación del presente contrato, las cuestiones serán resueltas por amigables componedores, designado, uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la Sociedad Confecciones Super Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don José Barreiro y don Antonio Schiavi, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. León Faierman. — E. Tomasov. — V. Glikin. — J. Barreiro. — A. Schiavi. Hay un sello. Ante mí: Aron Siganevich. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarentisiete del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo doy fe. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Entre líneas: Juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.2|6-Nº 23.285-v.8|6|55

FARMACIA OLAVARRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Y don Jaime Pirichinsky conjuntamente con doña María Angela Tula de Valencia continúan diciendo: Que atento a lo dispuesto en el Superior Decreto de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y Reglamentación Ministerial número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación: Domicilio: Plazo. — Segunda: La Sociedad se denominará "FARMACIA OLAVARRIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital, calle Olavarría número novecientos noventa y nueve y podrá trasladarse, cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de veinte años. — Objeto: Facultades. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de farmacia, sito en esta Capital en el lugar que es sede de la sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra-venta de drogas, específicos, perfumería y cualquier otros artículos relacionados con el giro del negocio de referencia y cuantos actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la sociedad. — Capital Social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento veinte cuotas capital de mil pesos nominales cada una, de las cuales le corresponden al socio don Jaime Pirichinsky, la suma de noventa mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de capital; y a la socia doña María Angela Tula de Valencia, la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas de capital, habiéndose suscripto el capital denunciado por la compra del negocio hecha por el socio don Jaime Pirichinsky y doña María Angela Tula de Valencia lo hizo en dinero efectivo, que en la fecha dicho importe está realizado en mercaderías existentes en el mismo, como lo certifica el balance que se adjunta, firmado por los socios. — Administración: Quinta: Quedan designados ambos socios gerentes de la presente razón social "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes se distribuyen sus funciones en forma conjunta, separada o indistintamente con la sola limitación que la socia señora doña María Angela Tula de Valencia por su carácter de profesional farmacéutica, tendrá a su cargo la Dirección Técnica del referido negocio de farmacia en un todo de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la sociedad y los retiros de fondos serán indistintamente hechos por ambos socios, quienes se obligan a interponer en todos los casos el sello social. — Transferencias de cuotas. — Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, aceptándose solamente la transferencia de las cuotas pertenecientes a la señora doña María Angela Tula de Valencia quien las deberá efectuar a favor de otro profesional farmacéutico. — Balances y Beneficios. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán los días treinta de enero de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Octavo: Los socios gerentes no tendrán retribución especial, pero sí podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de Mil setecientos pesos moneda nacional cada uno, los que se imputarán en sus respectivas cuentas personales. — Disolución. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales, del socio premuerto o incapacitado, sujetarse al siguiente procedimiento: si el fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro farmacéutico, por el precio que resulte la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base al último balance aprobado por la sociedad. En caso de que el socio fallecido fuera el otro socio, la sociedad continuará con los herederos o representantes del mismo, quienes deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Décima: Si se suscitare alguna divergencia entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución, quedará resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar en funciones nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y transferido a nombre de la sociedad el negocio de farmacia que hasta el día de la fecha figuró a nombre de la razón social "Biscayart & Pirichinsky" Sociedad Colectiva. El autorizante deja constancia que se ha dado cumplimiento con la Ley catorce mil doscientos treinta y seis en su artículo veintidós de la Caja Nacional de Previsión Social, para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, comunicación C. D. número seis novecientos cincuenta y cuatro, motivo por el cual se llevan a cabo la venta y constitución de la presente sociedad "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María Matilde Biscayart de Cirino. — Jaime Pirichinsky. — María T. de Valencia. — Oscar A. Porcel. — Francisco Miranda. — Hay un sello. Ante mí: V. D. Brunó. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio tres mil trescientos noventa y nueve, de este Registro ciento setenta y siete. Doy fe. Para la razón social "Farmacia Olavarría" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números setecientos treinta y dos mil doscientos setenta y nueve, setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta, setecientos treinta y dos mil doscientos ochenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160.— e.2|6-Nº 23.558-v.8|6|55

FRIGGERI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Renovación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Luis Héctor Edén Friggeri, domiciliado en la calle Amancio Alcorta trescientos dos, Haedo, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y, por la otra parte, don Mario Aldo Friggeri, domiciliado en Ramón Falcón cinco mil seiscientos ochenta y ocho, Capital Federal, ambos argentinos, casados y mayores de edad, como únicos socios integrantes de "Friggeri y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos diez al Folio ciento veintisiete del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y, con motivo de la próxima expiración del plazo de duración del mismo previsto en el artículo octavo, convienen en renovar el referido contrato social, cuyas cláusulas leerán en lo sucesivo así: Primero: La Sociedad continuará ajustándose a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y denominándose "FRIGGERI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" —de la que son sus socios y únicos componentes los suscriptos— dedicada a la explotación de industrias metalúrgicas en general y a la realización de toda clase de operaciones comerciales. — Segundo: La sede de la Sociedad continúa en la calle Yerbal dos mil cuatrocientos veintinueve, Capital Federal; pudiendo ser trasladada, sin perjuicio de abrir y mantener agencias, sucursales, establecimientos y representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de treinta años, contados desde su fecha de constitución —o sea el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta— salvo que cualquiera de los socios requiriese la disolución social anticipadamente; derecho que aquéllos se reservan ejercer cada cinco años y siempre que así lo manifestare al otro socio con un preaviso no menor de seis meses anteriores al vencimiento del respectivo ejercicio financiero, fijado en el artículo séptimo. En su defecto, la razón social continuará en giro y de aquella opción no podrá usarse hasta el próximo quinquenio. Y, así sucesivamente, hasta el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, conforme a este artículo. — Cuarto: El capital social se eleva a ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas y aportadas por ambos socios, en la siguiente forma y proporción. el señor Luis H. E. Friggeri, cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas; y el señor Mario Aldo Friggeri, trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean tres mil quinientas cincuenta cuotas. Todo lo cual integran con lo que ya tienen invertido en la Sociedad y por capitalización (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967123). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967122). de los saldos acreedores que arrojan sus respectivas cuentas personales, según se desprende del balance anexo y que forma parte integral de este contrato. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá amplia capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación civil, comercial y|o bancaria vinculada directa o indirectamente con su objeto; y para realizar, además de los actos que motivaron su creación, todo cuanto importase la adquisición, instalación y explotación de negocios; como así la de participar en otras empresas o sociedades; adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y|o arrendarlos por plazos que excedan o no de seis años: celebrar contratos de toda índole, sin limitación alguna; y, en especial, realizar todas y cualquier clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas —oficiales o particulares— creadas o a crearse. Se aclara, especialmente, que el contenido de este artículo lo es al solo efecto ilustrativo y nunca limitativo. — Sexto: Ambos socios son Gerentes y cada uno, indistintamente, representan a la Sociedad ante terceros, inclusive en juicios; con uso y disposición, también indistinto, de la firma social y todo el poder de ordinaria y extraordinaria administración conforme a la Ley, sin limitación alguna. — Séptimo: El año social comenzará el día primero de Abril y fenecerá el día treinta y uno de marzo del año subsiguiente. En tal oportunidad, se practicará el respectivo balance general e inventario, los que se hallarán concluídos dentro de los sesenta días siguientes y se ajustarán a las normas comerciales de plaza; Previa a toda declaración de utilidades, se efectuará la reserva del cinco por ciento hasta que alcance el diez por ciento del capital. Podrán hacerse asimismo otras reservas facultativas y|o amortizaciones, según lo aconsejen las circunstancias. El remanente de utilidades se dividirá entre los socios por partes iguales y no en proporción a sus respectivos capitales y, en la misma igualdad se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de fallecimiento u incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá. Los herederos, legatarios o representantes del socio premuerto o incapacitado, deberá unificar la personería y quien así lo represente, velará por los intereses del socio fallecido u incapacitado. Esta situación será mantenida durante cinco ejercicios anuales vencidos, incluído aquel correspondiente a la fecha del citado fallecimiento u incapacidad y, transcurridos los cuales, recién se procederá conforme a lo que se establece en la cláusula siguiente de este contrato. Durante los citados cinco ejercicios no (Sigue en el sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967124). (Viene del sello de m$n. 3.00, Serie N. Nº 967123) podrá usarse del derecho estatuído en la cláusula tercera del presente contrato; y, además, por el transcurso de esos ejercicio, se modificará la distribución de utilidades del artículo precedente: pues, de producirse e. supuesto que aquí se contempla, dichas utilidades serán repartidas, anualmente —y a partir de la fecha de la incapacidad o fallecimiento que haga operar la presente disposición estatutaria— en la proporción del setenta y cinco por ciento para el socio sobreviviente, y del veinticinco por ciento para los causahabientes del otro socio. En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Salvo el caso de liquidación forzosa, la Sociedad podrá disolverse: (a) de ejercer cualquiera de los socios el derecho que les acuerda la cláusula tercera; y (b) de ocurrir el supuesto contemplado en el artículo anterior. En ambos casos se levantará un inventario y balance especial, en el que no se modificarán ninguno de los valores que en ese momento figurasen en los libros de la Sociedad. El socio que no hubiese optado por la disolución o, en su caso: el socio sobreviviente —en este caso, luego de transcurridos los cinco ejercicio a que se refiere la cláusula anterior— podrá optar por adquirir, dentro de los treinta días de confeccionado el balance especial (lo que se hará dentro de los sesenta días del hecho que lo motiva) la parte del otro socio; debiendo abonar, en dinero efectivo, el importe resultante en tres cuotas trimestrales y comenzando la primera a los noventa días de practicado dicho balance especial. De no usarse de esta opción, se procederá conforme a las reglas de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro, sus siguientes y concordantes, del Código de Comercio. — Décimo: Se llevará un Libro de Actas rubricado (como lo serán los demás libros de comercio obligatorios y auxiliares) en cuyo Libro se harán constar todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. Para la aprobación de los balances, en cambio, será suficiente la firma de los socios puesta al pie de los mismos. — Undécimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión —de cualquier naturaleza que fuere— sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho-habientes o representantes, etc., y durante o después de la existencia o vigencia de esta Sociedad —o con motivo de su disolución o liquidación— serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro-arbitrador, amigable componedor, designado uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de empate. El laudo de los arbitradores será inapelable, salvo el recurso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Duodécimo: Los socios se someten a la (Sigue en el sello de m$n 3.00, Serie N. Nº 967125). (Viene del sello de m$n 3.00, Serie N. Nº 967124). jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero y fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones e interpelaciones que pudieren formulárseles. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares, de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Ell: "conforme". Vale. Fdo.: Luis Héctor Edén Friggeri. — Fdo. Mario Aldo Friggeri. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.660 — e.2|6-Nº 23.641-v.9|6|55

SELVI - TELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Setenta y Uno. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Nacional Doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecieron Don José Gueikian, casado, argentino, que vive en la calle Bahía Blanca número quinientos quince y Don Armen Eduardo Barkevian, soltero, argentino domiciliado en la Avenida General Paz número once mil ciento cuarenta y seis, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos, han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital bajo el rubro de "SELVI - TELAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de veinticinco años y tendrá a su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, sin perjuicio de ello, podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos nacionales, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Gueikian la cantidad de cuatrocientos mil pesos nacionales y el Sr. Barkevian la suma de doscientos mil pesos de igual moneda. Dicho capital ya ha sido totalmente integrado y está constituído por las instalaciones, muebles, mercaderías, útiles etcétera, que posee la sociedad cuyo balance se ha efectuado antes de ahora. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de gerentes de la sociedad, estando a cargo de ellos también en forma indistinta, el uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación en que la sociedad sea parte, los que firmarán con su firma individual debajo del rubro social. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la msima, fianzas, cartas de presentación a los bancos o bien de carácter particular. — Quinto: La sociedad tendrá por principal objetivo dedicarse a la explotación de artículos plásticos, textiles, hilados y mercería, como fabricantes, confeccionistas, importadores, exportadores, industrializadores, distribuidores, mayoristas y|o minoristas, comprar, vender, trans-

ferir, importar, exportar, distribuir, como mayoristas o minoristas o realizar cualquier clase de operación que no fuera prohibida por las leyes. — Sexto: La sociedad, para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar, entre otros, los actos siguientes: operaciones bancarias de cualquier naturaleza con los bancos del país, ya sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes u otras, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores, cuyos depósitos podrá retirar total o parcialmente, girando contra ellos y aún contra los ya existentes, cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles comerciales, solicitando adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés a sola firma y de terceros, adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, ya sea por compra o dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, hipotecar, gravar o permutar los bienes que posee en la forma que estipulen arrendar bienes muebles o inmuebles, como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueran de la naturaleza del acto de que se trata, pudiendo ejecutar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios y asuntos de la sociedad. — Séptimo: La sociedad llevará su contabilidad por partida doble y en un todo de conformidad con lo que al respecto prescribe el Código de Comercio y procederá a rubricar los libros que exige la ley respectiva y los otros que viere convenir. — Octavo: Anualmente el treinta de junio, se procederá a practicar un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Gueikian el sesenta y dos con cincuenta por ciento y el Señor Barkevian el treinta y siete con cincuenta por ciento. En el supuesto caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: Los señores Barkevian y Gueikian podrán retirar mensualmente de la caja social, con cargo a gastos generales, una suma de dinero que convendrán mutuamente. — Décimo: Los saldos que los socios tuvieran depositados en sus respectivas cuentas particulares, gozarán de un interés anual cuya tasa convendrán mutuamente, aplicándose igual interés sobre los saldos deudores. — Undécimo: Los socios desempeñarán dentro de la sociedad las tareas de orden general sin distingos debiendo dedicar a la misma toda su contracción, laboriosidad e inteligencia, para el mejor éxito de los negocios sociales. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltos por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. — Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Queda especificado que para lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio, en cuanto le fueren aplicables. Previa lectura que les di, ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto Don Armando Maza y Don Rafael Bronenberg, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — J. Gueikian. — Armen E. Barkevian A. Maza. — R. Bronenberg. — Hay un sello. Ante mí: Augusto F. A. Rossi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos ochenta y seis del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Selvi Telas Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos numerados correlativamente del un millón seiscientos cuatro mil ochocientos ochenta y nueve al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Augusto S. A. Rossi. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.2|6-Nº 23.648-v.8|6|55

CAYETANO SPINEDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Por escritura de fecha veinte y dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante la Escribana Dora E. Salazar Egaña de la Ciudad Eva Perón de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, los señores Arnoldo Spinedi y Bini, Domingo Salvador Spinedi y Bini, Arnoldo Jorge Spinedi y Arnoldo Horacio Spinedi, en el carácter de únicos miembros de la sociedad que gira en esta Capital, con domicilio en la calle Puán número doscientos treinta, bajo el rubro de "CAYETANO SPINEDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron elevar el capital social de la misma a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal y modificar las cláusulas quinta, sexta, octava, décima segunda y décima sexta del respectivo estatuto social, las que para el futuro quedan redactadas en la siguiente forma: — Quinta: El capital social queda fijado a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Arnoldo Spinedi Bini, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señor Domingo Salvador Spinedi, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; señor Arnoldo Jorge Spinedi, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Arnoldo Horacio Spinedi doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según así resulta del balance que me exhiben firmado por el Contador Público Nacional señor Marcos Kalinsky. — Sexta: Los cuatro socios revestirán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de cualesquiera de los señores Arnoldo Spinedi y Bini y Domingo Salvador Spinedi, indistintamente, cualesquiera de ellos y en conjunto para los dos socios señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi. — Octava: Los gerentes quedan facultados para efectuar, actuando en la misma forma indicada para el uso de la firma social, todos los actos y contratos que se relacionen con la sociedad y entre otros, sin que ello importe una limitación: a) abrir cuentas corrientes bancarias o de carácter mercantil o de gestión, hacer depósitos de dinero o valores en ellos o en la Caja de Ahorro, a plazo fijo o en garantía y retirar los mismos, también los depósitos hechos por la Sociedad "Cayetano Spinedi e Hijos", en garantía del cumplimiento de contratos, licitaciones, etcétera. b) solicitar préstamos de dinero con o sin garantías reales, personales o hipotecarias o prendarias, efectuándose esas operaciones u otras con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Caja de Ahorro Postal, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular o bien con sociedades o particulares, aceptando en cada caso los tipos de interés y demás cláusulas que los Bancos exijan o se le impongan, cobrar y percibir el importe de esos préstamos o cualquier suma, realizar cualquier operación de crédito, constituir y aceptar prendas, hacer préstamos, otorgar créditos y demás operaciones de índole comercial o Bancaria, necesarias o convenientes a los fines de la Sociedad, fijando en todos los casos los plazos, amortizaciones, tipo de interés, garantías y demás condiciones que convengan. c) recibir dinero en cuenta corriente. d) librar, endosar o descontar letras, pagarés, cheques, giros, valores, órdenes de pago, certificados de obras y cualquier otro documento bancario, o comercial, aduanero y de cualquier otra naturaleza, solicitar permisos de cambio, de importación o exportación, negociarlos, transferirlos, anularlos, liquidarlos, compensarlos y cuanto otro acto sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia; realizar toda clase de gestiones ante el Banco Central, Control de Cambios, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Vialidad; Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autárquicas, autónomas y cualquier otra dependencia, Repartición o entidad existente o que se creare. e) representar a la Sociedad o terceros, por sí o por medio de apoderados, en negocios, asuntos o cuestiones con o ante las autoridades administrativas, judiciales o particulares con las más amplias facultades. f) conferir toda clase de poderes, generales o especiales, sustituirlos y revocarlos total o parcialmente. g) otorgar y firmar en nombre de la Sociedad o de sus representados todos los actos, contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran. h) intervenir en toda clase de licitaciones, retirando pliegos y condiciones, presentarse a las mismas con los precios, cláusulas, salvedades y modificaciones que estimen ventajosas, retirar los presupuestos y mejorar condiciones. i) intervenir en todo acto, contrato, convenio o licitación en que la Sociedad tenga interés como sucesora de la Sociedad "Cayetano Spinedi e hijos", efectuando todos los actos precedentemente enunciados y que tengan relación con aquélla Sociedad. j) realizar cualquier acto no previsto en la enunciación precedente ya que la misma no tiene carácter taxativo. — Décima Segunda: Sin perjuicio de los balances periódicos que los socios estimen conveniente practicar, y previos los castigos, amortizaciones o reservas para renovación de material que correspondan, según los máximos permitidos por la ley de impuestos a los réditos, se procederá el día treinta y uno de Diciembre de cada año, a levantar un inventario y balance general. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se separarán las sumas que los socios estimen conveniente para formar las reservas necesarias y extraordinarias de acuerdo al giro de los negocios y el saldo se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los socios señores Arnoldo Spinedi Bini y Domingo Salvador Spinedi y veinte por ciento para cada uno de los socios, señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Décima Sexta: Los socios señores Arnoldo Jorge y Arnoldo Horacio Spinedi quedan obligados a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan a cada uno debiendo capitalizar el cincuenta por ciento restante, hasta completar cada uno, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de capital en la sociedad, en cuyo momento se elevará el capital social a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y las utilidades o pérdidas que arroje la sociedad serán repartidas o soportadas, en sus casos por los cuatro socios por partes iguales. — Las demás cláusulas del estatuto quedan vigentes en su totalidad. — Buenos Aires, 20 mayo de 1955. — Sobre raspado: edicto - facultados - más - que - efectuando - material - por - tenga interés como - sucesora de - Vale. — Entre líneas: un - Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.260.— e.2|6-Nº 23.582-v.8|6|55

EL CARIBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 20 de abril de 1955, que los señores Severino Poli, cedió cinco mil pesos, Benito Poli, dos mil pesos, Justo Gonzalvo dos mil pesos y Antonio Rodríguez Orge un mil pesos, todas las expresadas cantidades en cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una a favor del señor José Maqueira Ferreiro en los autos "EL CARIBE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Pedro R. Tarancó, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.545-v.8|6|55

SABATO Y NATALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1954, entre los señores Francisco Enrique Sabato, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Lucrecia Lamoglia, domiciliado en la calle Cuenca 2205, Dto. 2, de la Capital y Alberto Natale, argentino, mayor de edad, casado, en primeras nupcias con doña Inés Portilla, domiciliado en la calle Caseros 2672, Dto. "D", Capital, se resuelve celebrar el presente convenio de constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Con efecto retroactivo al día 1º del corriente mes de noviembre los comparecientes declaran constituída la entidad que girará bajo el rubro: SABATO Y NATALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la explotación de la industria y del comercio en el ramo de muebles metálicos y afines, sin perjuicio de poder realizar toda otra operación industrial o comercial lícita. — Tercero: El asiento principal de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Luis Viale 2167, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, en su carácter de gerentes, quienes firmarán en forma indistinta las obligaciones, contratos, instrumentos de pagos, cesiones de los mismos y en general cualquier instrumento o presentación en nombre de la Sociedad, con las facultades emergentes de la ley 11.645 y disposiciones concordantes. — La única limitación será la de no usar la firma social para comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quinto. La duración de este contrato es de cinco años, a contar de la fecha de su vigencia, pero al vencimiento de este plazo, se entenderá automaticamente prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios notifica al otro, por telegrama colacionado, su deseo de disolver la Sociedad, por lo menos un mes antes de la expiración del período inicial de cinco años. — Sexto: El capital social es de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, y se encuentra íntegramente invertido en la industria, según balance que forma parte integrante del presente. — Dicho capital es aportado en la siguiente forma: El señor Francisco Enrique Sabato, veinte mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Natale veinte mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios sociales, al día 31 de octubre, y las utilidades o las pérdidas que el mismo arroje, serán distribuidas por partes iguales entre los dos socios; en el primer caso, se separará el mínimo requerido para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a cubrir la exigencia de la ley Nº 11.645. — En el supuesto de que las pérdidas acumuladas lleguen al veinticinco por ciento (25 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la entidad, conviniéndose la forma de su realización. — Octavo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social no estándoles permitido realizar otra clase de actividades, salvo que medie la autorización escrita del otro socio, y gozarán de un sueldo de un mil pesos moneda nacional mensuales, que se cargará a gastos generales, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades, hasta las sumas que se establezcan en el libro de actas que obligatoriamente deberá llevarse. — Noveno: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, participación o interpretación de este contrato, serán decididas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, el socio sobreviviente o capaz, puede optar entre devolver a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado todo el haber que al mismo le correspondía en el negocio o en permitir que aquéllos continúen en la sociedad. — Para el primer caso entregará a los herederos o representantes del ex socio el monto total de lo adeudado en cuatro pagarés por el veinticinco por ciento de la deuda, cada uno, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses respectivamente, a contar desde el día del deceso o de la incapacidad, con más el interés del cinco por ciento anual. — Para el segundo caso, los herederos o representantes unificarán su representación en la Sociedad. — Undécima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, prendarlos, hipotecarlos, o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, solicitar préstamos y descuentos del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Instituciones Bancarias ya sean oficiales o particulares, en cualquier punto de la República, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales, y otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes, y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones percibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias, y prendarias, cancelar, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier modo enajenar o gravar los bienes sociales con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, constituir, reconocer y aceptar hipotecas en los Bancos ya mencionados o en bancos o Instituciones Oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, entablar y contestar demandas, estar en juicio transigir, hacer renovaciones de obligaciones anteriores o posteriores a este acto, fijar domicilios especiales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que las especificaciones de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enumerativa y no limitativa de todas las que pueda legalmente ejercitar la Sociedad. — Duodécima: Las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco serán aplicables a este contrato en todo lo que

en él no esté previsto. — Bajo las doce cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la sociedad de referencia obligándose a su cumplimiento de acuerdo a Derecho. — F. E. Sabato. — Alberto Natale. — Estado patrimonial general de la firma Sabato y Natale, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el acto de su constitución. — 1º de noviembre de 1954. — Patrimonio Activo: Maquinarias, pesos treinta y un mil quinientos veintiséis; muebles y útiles, pesos dos mil ciento diez; herramientas, pesos treintidós; instalaciones, pesos cuatrocientos setenta y nueve con 40|100; refecciones, pesos trescientos noventa; mercaderías, pesos cinco mil cuatrocientos sesentidós con 60|100; total del activo pesos cuarenta mil. — Patrimonio Pasivo: No existe. — El capital líquido de cuarenta mil pesos moneda nacional ha sido aportado por los socios señores Francisco E. Sabato y Alberto Natale en partes iguales o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.—) cada uno. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. F. E. Sabato. — Alberto Natale. — Dr. Mario Biondi, Ciencias Económicas, C. P. C. F. Tº 2, Fº 79, Pro. de Buenos Aires, Tº. 1, Fº 97, Contador Público C. P. C. F. Tº. X, Fº 24, Prov. Buenos Aires, Tº. 2, Fº 94. — Sobre testado: Balance no vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e 2|6-Nº 23.548-v.8|6|55

"DASITEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Czyzewsky, que firma D. Czyzewsky, casado, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad polaco, con cédula de identidad número 1112676 otorgada por la Policía Federal, y Simón Czyzewski, que firma S. Czyzewski, casado, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad polaco, con cédula de identidad número 1917229 otorgada por la Policía Federal, ambos con domicilio en la calle José Piaggio 202 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley 11.645, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de "DASITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con domicilio en la calle Avenida de Mayo número un mil trescientos setenta, tercer piso, oficina dieciocho, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de veinte años con retroactividad al día primero de enero del año un mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo, siempre que un socio no solicitare su disolución con un aviso de previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio David Czyzewski, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y el socio Simón Czyzewski, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y créditos, según balance practicado en fecha 1º de enero último, balance que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Los socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la Industria Textil, su comercialización, así como la compra-venta de todo lo que se relacione con el ramo de textiles y afines, esta enunciación no es limitativa pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita realizando toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de las instituciones, en consecuencia podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase y naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender y permutar, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración, representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes podrán actuar individualmente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma separada, conjunta o alternativamente con su firma personal bajo el sello "Dasitex S.R.L." — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que le reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad, tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeren a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios, tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente a aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provinciales o municipales y de otras instituciones o reparticiones de la Nación, provinciales o municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además, todos los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Las partes declaran expresamente que mutuamente se autorizan a dedicarse a cualquier clase de actividades excepto aquéllas que sean del ramo específico de la sociedad. Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos la suma que decidan de común acuerdo. — Artículo Décimo: El día treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balance parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fijen los socios, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán ó se soportarán de acuerdo a los aportes de capital; previamente se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio las que se establecerán por mayoría de votos en la asamblea de socios. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de Actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al fin del mes en que se produjo el receso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. El otro socio podrá abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6 o|o) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación del heredero, o representante del incapaz, en cuyo caso podrá exigir la unificación de su personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán las siguientes: Los bienes del activo fijo, se inventariarán por su valor de libros a esa fecha; los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica del contable; en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimotercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno de los socios tendrá derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio que no desee continuar con el negocio queda obligado a vender su parte proporcional al otro socio que desee continuar al precio estipulado ut supra en tres cuotas anuales al siete por ciento (7 o|o) de interés. En caso de que los socios desearen, independiente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior — Artículo Décimocuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse en contra apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimoquinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conformes las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. Entre líneas: "no". Vale. Firmado: C. Czyzewski. — S. Czyzewski.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23.631-v.8|6|55

MUNDIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Emilio Ricardo Olveira, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, don Cirstóbal Palmero, domiciliado en la calle Catamarca ochocientos sesenta y cinco; don Pascual Lotorto, domiciliado en la calle Clemente Díaz de Medina número mil cuatrocientos cincuenta, don Manuel Palmero, domiciliado en la calle Loria seiscientos sesenta y cinco; don Fernando Palmero, domiciliado en la calle Deán Funes cuatrocientos noventa y uno, todos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la Importación y Exportación y toda clase de operaciones comerciales de mercaderías y efectos en general, con asiento de sus negocios en esta Capital, calle Independencia mil uno esquina Rioja, pudiendo extender su acción en toda la República, que desarrollará sus actividades dentro de las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará con el rubro de "MUNDIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que se constituye por el término de diez años, a partir del primero de mayo del corriente año. — Segundo: El capital asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, de curso legal cada una; y que corresponde a los socios en la proporción de sesenta cuotas al señor Emilio Ricardo Olveira, y treinta y cinco cuotas a cada uno de los otros cuatro socios señores Cristóbal Palmero, Pascual Lotorto, Manuel Palmero y Fernando Palmero capital totalmente integrado y suscripto, habiendo en consecuencia invertido treinta mil pesos el socio Olveira y diez y siete mil quinientos pesos por su parte cada uno de los socios mencionados. — Tercero: Los socios Emilio Ricardo Olveira, Cristóbal Palmero y Manuel Palmero, serán los gerentes con todas las atribuciones y tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, cualesquiera de ellos, anteponiendo a su firma personal el aditamento del rubro social, la que no podrá ser usada en garantía o para fianza de terceros y mediante la cual celebrarán todos los actos jurídicos, operaciones y negocios con el objeto para la que ha sido constituída la sociedad, al efecto podrán presentarse ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales; podrán importar, exportar, comprar, vender, permutar, bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etcétera, celebrar operaciones con bancos oficiales o particulares incluso Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos y documentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Podrán en fin actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — Cuarto: Anualmente al treinta de abril se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas cuyos documentos serán firmados por todos los socios. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social sin perjuicio de ir aumentándolo, sin limitación alguna, por resolución de los socios. Para considerar la utilidad líquida del ejercicio deberá previamente deducirse una amotrización sobre todos los rubros del activo fijo. Será facultativo de los socios crear otros fondos de reserva. Se formará obligatoriamente un fondo de reserva especial, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según Ley once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos. Las ganancias o las pérdidas en su caso, serán repartidas o soportadas en proporción a lo capitales aportados. — Sexto: Además de los libros de contabilidad que la sociedad está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones que tome o adopte la sociedad, las actas deberán ser firmadas por los socios presentes. — Séptimo: El socio que deseare retirarse tendrá que notificarlo en el libro de actas con noventa días de anticipación al balance anual, asimismo ninguno de los socios no podrán vender o ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento de los otros socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición: — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, respecto de la mayoría de votos necesarios para resolver sobre este particular. Estos deberán en cualquier caso unificar su personería ante la sociedad. En caso de resolverse no admitir en la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, los otros socios deberán abonar a aquéllos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance practicado. Fijada la suma a pagar será también facultativo de la sociedad proceder a su cancelación de inmediato o mediante cuotas escalonadas con pagarés a un plazo no mayor de dos años. Los documentos que en este supuesto caso se firmaren, podrán ser cancelados antes de su vencimiento. Los saldos que existieren a favor de los herederos o representantes devengarán un interés de plaza a liquidarse en el momento de su cancelación total. — Noveno: En caso de liquidación o disolución de la sociedad los liquidadores serán los socios, que quedan desde ahora facultados para obrar conjuntamente munidos de todas las atribuciones que les acuerda la sociedad en su carácter de tales. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho; a cuyo efecto firman el presente contrato, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: totalmente, diez, comprar, suma, socio, once - Vale. Entre paréntesis: ninguno de - No vale. — Ricardo Olveira. — C. Palmero. — Pascual Lotorto. — M. Palmero. — F. Palmero. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.2|6-Nº 23.589-v.8|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE METRALES (C. A. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 5 de octubre de 1954, la señora Violeta Muller, transfiere y vende por su valor nominal ochocientas cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, que posee en la Sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE METRALES (C. A. M.) S. R. LTDA. a la señora Elisabeth Renal de Muller, quien declara haber recibido el importe, dando carta de pago por las mismas. La cesionaria entra a formar parte en dicha sociedad, en las mismas condiciones que la cedente tenía. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.741-v.8|6|55

GUIOTTO, SABATE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco entre los Sres. Danilo Guiotto, italiano, casado, Eduardo José Sabaté Clua, español, casado, y José Bonet, todos mayores de edad, hábiles para contratar con domicilio en la calle Nahuel Huapí número dos mil trescientos setenta y siete, piso segundo, departamento "D", Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes la sociedad "GUIOTTO, SABATE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Nahuel Huapí número dos mil trescientos setenta y siete, piso segundo, departamento "D", o donde en adelante se traslade, y sin perjuicio de establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos de dos años, siempre que no se manifestare en forma fehaciente voluntad contraria de alguno de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de la industria textil, hilandería y tejeduría, importación, exportación, fabricación, industrialización y comercialización de hilados y tejidos, por cuenta propia o ajena, pudiendo igualmente dedicarse a cualquiera de las fases de dicha industria u otras afines, ya sea en establecimientos propios o de terceros y participando o tomando asociación en otras entidades comerciales, actuar como mandataria, comisionista, consignataria o representante de personas o sociedades nacionales o extranjeras, así como toda otra actividad que tenga afinidad con el objeto social. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá ejecutar todos los actos, contratos y negocios que fueren necesarios o convenientes a saber: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, gravar, o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación por los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo modificarlos, ampliarlos, renovarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, u otras instituciones de carácter oficial, mixto o particular, creadas o a crearse; d) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual, y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Por no ser limitativa la enumeración anterior, podrá también realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fuesen necesarios a la realización del objeto social. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de los cuales cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea quinientas cuotas, se integran en este acto de la siguiente manera: el señor Danilo Guiotto, ciento veinticinco cuotas, es decir doce mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Eduardo Sabaté Clua, ciento veinticinco cuotas, es decir doce mil quinientos pesos moneda nacional; y el señor José Bonet Jose, doscientos cincuenta cuotas, es decir veinticinco mil pesos moneda nacional. — En cuanto a los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, serán integrados a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan a juicio de los socios gerentes. — El capital social podrá ser aumentado en la cantidad que determinen los socios gerentes, teniendo preferencia para la suscripción de nuevas cuotas los socios componentes, por partes iguales, y sólo con la conformidad de todos ellos podrá admitirse nuevos socios suscriptores o cederse cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los socios Guiotto y Sabaté, con carácter de gerentes irrevocables por todo el tiempo que dure la sociedad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que sólo podrá emplearse en las operaciones motivo de su objeto, siendo prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo y/o para afianzar obligaciones de terceros. — Sin embargo, para cualquier acto de disposición de fondos por medio de cheques, pagarés, endosos, letras, documentos a la orden o al portador u otro documento u orden cualquiera, por más de diez mil pesos moneda nacional, será necesaria la firma conjunta de dos socios ya sea de los dos socios que tienen el uso de la firma social o de uno de éstos con el tercero socio. — Para disponer fondos, o de cualquier manera comprometer a la sociedad, por una cantidad mayor de veinticinco mil pesos moneda nacional, o para adquirir, disponer o gravar bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de los tres socios. — Sexta: Los ejercicios comerciales se cierran el día treinta de noviembre de cada año, fecha a la cual se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse a indicación de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas determinadas de acuerdo a normas técnico-contables aceptadas y disposiciones legales en vigor, se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, luego el porcentaje que se acuerde para constituir un fondo de previsión y despidos, y el remanente se repartirá por partes iguales a cada uno de los socios. — En la misma proporción soportarán los socios las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, los socios podrán retirar con cargo a gastos generales, los sueldos que convengan y por los montos que establezcan, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas que llevará la sociedad. — Podrán también efectuar retiros mensuales para sus gastos particulares por las sumas que fijen, y que serán debitadas en sus cuentas personales para ser liquidadas en oportunidad de cada balance general. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa que fuere serán liquidadores de la misma todos los socios. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin preavisar a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses al cierre de cada ejercicio anual, en cuyo caso practicado y aprobado el balance correspondiente se entregará al socio saliente el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondieren, y el cincuenta por ciento restante lo será en dos cuotas iguales con un plazo no mayor de un año para cada cuota. En caso de retiro de un socio, los socios restantes podrán si lo desean, hacerse cargo en partes iguales de la parte del socio saliente. — Décima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, por cualquier causa que no les fuere imputable, los socios Guiotto y Sabaté tendrán derecho a percibir una indemnización de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, salvo que estuvieren conformes con dicha disolución anticipada. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un balance. — Los socios sobrevivientes o no incapacitados decidirán si aceptan la incorporación de los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado. — En caso afirmativo unificarán éstos su representación. — En caso de que no se aceptara su incorporación, los socios sobrevivientes abonarán contra la cesión de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, el importe de su capital con más las utilidades que le correspondan conforme al balance practicado especialmente. — Décimo Segunda: Toda divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, o amigables componedores, uno por cada parte con facultad de nombrar un cuarto con fallo inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad y obligándose a respetar y cumplir fielmente este contrato, lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados, en un solo ejemplar. — Danilo. — Guiotto. — Eduardo Sabaté Clua. — José Bonet Jose. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540. — e.2|6-Nº 23.561-v.8|6|55

ARTULOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de abril de 1955, el señor Emilio López Frugoni, transfiere las doscientas veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "ARTULOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Agustín Nogués.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.462-v.7|6|55

E. M. Y. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de Abril de 1955, el señor Bruno Scarponi y señorita Irené Scarponi, vende, ceden y transfieren a favor de los señores Héctor Juan Avallone, Mario Squillace, Göstä Tepp, y Carlos Muñoz, todos los derechos y acciones que tienen y le pertenecen en las ciento cincuenta cuotas sociales, en la sociedad "E. M. Y. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes con el cargo de Gerentes actuarán con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos y con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: treinta y ocho cuotas por cada uno de los socios señores Tepp y Squillace y treinta y siete cuotas por cada uno de los señores Avallone y Muñoz. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260. — e.1º|6-Nº 23.521-v.7|6|55

HARRISON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto que por escritura de fecha 11 de mayo 1955, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, la sociedad "HARRISON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto prorrogar el término de duración en cinco años más. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.466-v.7|6|55

KLEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luciano Ladislao Klein, casado, argentino, con domicilio en calle Corrientes número setecientos sesenta y siete; Esteban Klein, casado, francés, con domicilio en calle General Martín Gainza número cuatrocientos setenta; Pablo Klein, casado, argentino, con domicilio en calle Pringles número ciento treinta y tres; y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, casada, argentina, con domicilio en calle Corrientes número setecientos sesenta y siete, todos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, de común acuerdo exponen y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los tres primeros tienen constituída una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de "Klein y Compañía" con sede en la calle Chacabuco número noventa y seis, piso quinto, escritorio diez, de esta Capital y un capital social de pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal, integrado en la siguiente proporción: don Luciano Ladislao Klein pesos ciento noventa mil moneda nacional; don Esteban Klein pesos cinco mil moneda nacional y don Pablo Klein pesos cinco mil moneda nacional, cuyo objeto es la importación, venta y distribución de drogas y productos químicos en general, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuarenta y cinco, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro cincuenta y tres de contratos privados. — Segundo: Que actualmente convienen en transformar la sociedad colectiva en una de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; en que los señores Esteban Klein y Pablo Klein se retiren de la sociedad cediendo y transfiriendo su capital en la misma, en que ingrese a la sociedad doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, en aumentar el capital social elevándolo a la suma de pesos quinientos mil moneda nacional y en prorrogar el término de duración de la sociedad; y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma: a) Los señores Esteban Klein y Pablo Klein, venden, ceden y transfieren a doña Alejandrina Estela Rivero de Klein sus respectivas cuotas de capital de pesos cinco mil moneda nacional cada uno de ellos, o sean, en conjunto, la suma de pesos diez mil moneda nacional por igual valor en efectivo que perciben en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, quedando de tal manera totalmente desligados de la sociedad y subrogando a la señora Alejandrina Estela Rivero de Klein en todos sus derechos y acciones en la misma; b) doña Alejandrina Estela Rivero de Klein suscriba asimismo la suma de pesos noventa mil moneda nacional integrando dicho importe con el crédito que por igual suma posee en la sociedad de acuerdo al balance practicado al día treinta y uno de marzo del corriente año; c) y don Luciano Ladislao Klein aporta la suma de pesos doscientos diez mil moneda nacional, con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año integrando dicho aporte con parte de su saldo acreedor existente en su cuenta particular según el balance de la sociedad "Klein y Compañía" practicado el día treinta y uno de marzo del corriente año. De tal manera los señores Esteban Klein y Pablo Klein han quedado totalmente desligados de la sociedad sin tener nada que reclamar contra la misma por ningún concepto ingresando a la sociedad la señora Alejandrina Estela Rivero de Klein, y en el capital social que queda elevado a la suma de pesos quinientos mil moneda nacional, don Luciano Ladislao Klein, posee cuatrocientos mil pesos moneda nacional y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein pesos cien mil moneda nacional; d) Por último, con respecto a la transformación de la sociedad colectiva en una de responsabilidad limitada, de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, convienen de común acuerdo que en lo sucesivo la sociedad se regirá, en definitiva, bajo las cláusulas que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia: Primera: La sociedad, constituída por don Luciano Ladislao Klein y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, girará bajo la razón social "KLEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Chacabuco número noventa y seis, piso quinto, escritorio diez, de esta Capital, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos, en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, fabricación, compra, venta y distribución de drogas, productos químicos, materias primas, materiales industrializados y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita; pudiendo asimismo establecer o participar en industrias o establecimientos comerciales en el país o el extranjero. Y encuadrado en los objetivos sociales, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder o solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos mil moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado, de acuerdo al balance practicado al día primero de abril del corriente año, en la siguiente proporción: don Luciano Ladislao Klein, cuatrocientas cuotas que representan pesos cuatrocientos mil moneda nacional; y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, cien cuotas que representan pesos cien mil moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de enero del corriente año. — Quinta: La dirección de la sociedad y la firma social, estará a cargo del señor Luciano Ladislao Klein, y en tal forma actuará como gerente con todas las facultades que le acuerdan el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluídas las que figuran en los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio e incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y podrá, en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos, endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias y querellas sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: El señor Luciano Ladislao Klein percibirá, por sus funciones de gerente y administra-

dor de la sociedad la asignación mensual o sueldo que por mayoría de votos resuelva, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general o inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en dicha fecha. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se estimará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuera observado dentro de los quince días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades, y las pérdidas si las hubiera, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios, en la siguiente proporción: don Luciano Ladislao Klein el sesenta por ciento y doña Alejandrina Estela Rivero de Klein el cuarenta por ciento. La señora Alejandrina Estela Rivero de Klein deberá capitalizar sus utilidades en la sociedad hasta completar el cuarenta por ciento del capital social, manteniéndose siempre la proporción preindicada para la distribución de las utilidades. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan sin que pueda interferir oposición alguna por parte del otro socio, cuyos préstamos devengarán un interés cuyo porcentaje se establecerá mediante una anotación en el libro de actas. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones, deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida a los socios con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito o en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Todas las resoluciones sociales, incluso la de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos veinticinco, serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo, sin embargo, el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubiere producido, abonando a los herederos o representantes legales, en su caso, el haber que al otro socio le correspondiere por capital, créditos o utilidades de acuerdo a los valores contables, en cuatro cuotas trimestrales documentadas, con el diez por ciento de interés anual, a contar de los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal; debiendo formalizar esta opción, para poder hacer uso de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. En caso contrario la sociedad se liquidará de acuerdo a las normas de la cláusula duodécima. — Undécima: La cesión de cuotas se regirá por la norma del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, el señor Luciano Ladislao Klein actuará como liquidador; en caso de ausencia o impedimento prolongado de este último actuará como liquidadora la señora Alejandrina Estela Rivero de Klein. Cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el establecimiento social, haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre y cuando formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone al otro socio lo que por capital, créditos o utilidades le correspondiere, el veinticinco por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que más de un socio hiciere uso de tal opción, se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura de remate privado. Si no hubiera postura entre socios, se dividirán en especie los bienes sociales una vez cubierto el pasivo, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios en las proporciones correspondientes. — Décima Tercera: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato, en su aplicación o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia; el fallo arbitral será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciadas. Firmado: Luciano Ladislao Klein. — Esteban Klein. — Pablo Klein. — Alejandrina Estela Rivero de Klein.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.160.— e.1º|6-Nº 23.525-v.7|6|55

INGEME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz se hace saber por cinco días lo siguiente: Que don Tomás Vicente Ruiz cede y transfiere diez cuotas de capital, con un total de diez mil pesos a doña Grozdána Paoletti, que posee en INGEME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y don Benjamín Stilman otras diez cuotas con un total de diez mil pesos de la misma sociedad a doña Asunción Aquino, por contrato privado de 14 de abril de 1955. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.689-v.8|6|55

INFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Sec. del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre el Señor Mariano Balicki, mayor de edad, casado de nacionalidad polaco, el señor Rodolfo Manuel Rentería, argentino, casado, mayor de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Rodolfo Manuel Rentería, vende, cede y transfiere a favor del Señor Mariano Balicki, sesenta (sesenta) cuotas de capital de Pesos Quinientos moneda nacional (Quinientos pesos moneda nacional), que posee en la firma INFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fuera constituída con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: esta venta y cesión de cuotas se retrotrae al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se efectúa por la suma total de Pesos Treinta mil moneda nacional (Treinta mil pesos moneda nacional), que el cedente manifiesta haber percibido antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El socio Señor Wilhelm Nussbaum manifiesta conformidad con la presente cesión de cuotas, firmando el presente juntamente con cedente y cesionario, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — R. M. Rentería. — Guillermo Nussbaum. — M. Balicki. — Buenos Aires Mayo 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240. — e.2|6-Nº 23.700-v.8|6|55

LABORATORIO MARDUBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Ricardo Horacio Jaccard, cede, vende y transfiere a favor del señor Jorge Borsella, las cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LABORATORIO MARDUBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevando éste su capital de ciento veinte cuotas a la suma de ciento setenta cuotas de mil pesos cada una, según surge del documento de fecha veintinueve de abril del año en curso. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.695-v.8|6|55

CARLOS DE ARENAZA E HIJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Abril de 1955, el doctor Carlos Mario de Arenaza, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Don Fernando, Sociedad Comercial, Industrial e Inmobiliaria, en Comandita por Acciones, doscientas cuotas de capital o sea la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "CARLOS DE ARENAZA E HIJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el Doctor Carlos Mario de Arenaza al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad, con efecto al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.3|6-Nº 23.760-v.9|6|55

FINKEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por instrumento de fecha 21 de Abril de 1955, la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón social de "FINKEL Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó su contrato social mediante el retiro del socio señor Miguel Chameides quien cedió y transfirió la totalidad de sus cuotas sociales a la señorita Nina Livschakoff, quien se subrogó en la totalidad de sus derechos y obligaciones. — Bs. As., 23 de Mayo de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 23.763-v.9|6|55

A T O M I C A

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer. Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 22 de mayo de 1951, ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h), don Federico Eliseo Ciolli cedió, vendió y transfirió a don Alfredo Mario Ciolli las noventa y cinco cuotas de capital por su valor nominal de $ 47.500 moneda nacional que le pertenecen en "ATOMICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 23.762-v.9|6|55

A R N E L L I Y C O M P A Ñ I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura privada del 5 de mayo de 1955, el señor Julio César Arnelli y la señorita Herminia Arias, en el carácter de únicos socios componentes de "ARNELLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han modificado el contrato social que la rige en cuanto se refiere a las cláusulas Quinta, Sexta y Novena y en los siguientes sentidos: Quinta: Se aumenta el capital social de Cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional a Seiscientos mil pesos de igual moneda integrando el señor Julio César Arnelli Quinientos ochenta cuotas de un mil pesos cada una o sea Quinientos ochenta mil pesos y la socia Hermina Arias, suscribe Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinte mil pesos, integrando el cincuenta por ciento o sea Diez mil pesos, comprometiéndose a integrar el resto en dinero efectivo, cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. — Sexta: Se sustituye a los ex-socios Herbord y Diederick Von Dincklage, por la señorita Herminia Arias y se ratifican los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad y hasta la fecha. — Novena: Se sustituye a los ex-socios Herbord y Diederick Von Dincklage por la señorita Herminia Arias. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955.

Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.3|6-Nº 23.398-v.9|6|55

ERNESTO COSENTINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de febrero de 1955, ha quedado disuelta la sociedad, ERNESTO COSENTINO E HIJOS S. R. L., con sede comercial en la calle Juramento 2813. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.764-v.9|6|55

DE MAIO, GALIMBERTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor C. J. Varangot, secretaría del Dr. A. Labougle, hace saber por el término de cinco días que doña Amalia Eva Castagnola Viuda de Figuera, vende, cede y transfiere a favor del señor Antonio De Maio las quinientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "DE MAIO, GALIMBERTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo veinte y cuatro de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.3|6-Nº 23.755-v.9|6|55

S U N O M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que ha quedado disuelta la sociedad "SUNOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Mark. — Raspado -cinco-Vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.796-v.9|6|55

CONDOR

IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 31 de marzo de 1955, don Miguel Stendel, cede, vende y transfiere a sus socios, don Ernesto Constantino Benedetto, cincuenta cuotas, y a don Marcos Jasis, cien cuotas, total que poseía en "CONDOR SOC. DE RESP. LTDA. IMPORTADORA Y EXPORTADORA". E|líneas "Stendel" vale. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.3|6-Nº 23.815-v.9|6|55

JUAN SAMOCH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días que don Pedro Zur, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Sres. Juan Samoch, Bolislao Korzeniewski, Estanislao Twardy, José Komañski y Gabriel Tymoszewicz, con efecto retroactivo al 3 de Diciembre próximo pasado y en partes iguales, las diez cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "Pedro Zur y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando al cargo de Gerente de la misma, quedando en consecuencia modificado el contrato social, en el sentido que la sociedad girará en adelante bajo el rubro de "JUAN SAMOCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que la Gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, pero para obligar a la misma deberán actuar y firmar siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Que en el caso de que alguno o algunos de los socios deseare retirarse de la sociedad, los restantes tendrán opción en abonarles por el capital y utilidades que le corresponda en la misma, la mitad al contado y el resto dentro de los noventa días. Que para cualquier momento que se resolviere la disolución de la sociedad o su liquidación los contratantes designan desde ya único liquidador al socio Sr. Juan Samoch, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. Los contratantes dejan subsistentes todas las cláusulas y condiciones de su contrato de sociedad y prórroga del mismo que no se modifican por el presente, lo que así consta del documento de fecha 17 de Mayo del corriente año.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.3|6-Nº 23.810-v.9|6|55

IMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 20 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Isadore Block, norteamericano; D. Emilio Ramón Lorenzo Alcaiz, D. Pincus León Feldman, que acostumbra a llamarse y firmar Pablo Feldman; D. León Feldman, D. Isaac Bober, Da. Celedonia Bechke de Block, Da. Rosa Gerenschtein de Bober, doña Rebeca Zelona de Feldman y doña Sara Mabé de Feldman, argentinos, casados, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles, domiciliados Dorrego 23, resuelven asociarse bajo las siguientes estipulaciones: 1º: Dejan constituída la firma "IMETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Dorrego 23, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, fábricas, y depósitos en cualquier punto del interior o exterior; con efectos a partir del 1º de enero de 1955, a cuya fecha retrotraen la presente. — 2º: El término de duración se fija en 10 años. Podrá ser disuelta parcial o totalmente, liquidarse, disponer o aceptar la separación y retiro de socios, anticipadamente, cuando lo resuelva la asamblea o en los casos previstos más adelante. — 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de todo lo concerniente a repuestos para automotores, maquinarias agrícolas, industriales y generales, tractores, así como la fabricación de los mismos, en todas

sus fases y aspectos comerciales, industriales, compra, venta, importación y exportación y demás actividades anexas y conexas. Para el cumplimiento de su finalidad podrá realizar todas las actividades, operaciones, actos jurídicos y demás trámites considerados adecuados, con o sin garantías reales, personales y prendarias, actuando en tal extensión, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria y financiera, nacional, oficial, particular o mixta, existente o futura. — 4º: El capital social se fija en pesos 3.500.000 c|l., dividido en 3.500 cuotas de $ 1.000 c/u., suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor Block, 440 por $ 440.000 y la señora de Block, 260 por $ 260.000, totalmente integradas en este acto; c|u. de las señoras de Bober, R. Z. de Feldman y S. M. de Feldman, suscriben 100 por $ 100.000 c|l. c|u. e integran $ 25.000.— c|u. de los señores Feldman, Feldman y Bober, suscriben 600 por $ 600.000, integrando en este acto c|u. $ 320.000 c|l., y el señor Alcaiz suscribe 700 por pesos 700.000 c/l., integrando $ 15.000. Los valores integrados lo han sido con el igual haber que a cada contratante les corresponde sobre las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos aportados, de acuerdo al balance firmado separadamente. — 5º: La sociedad será dirigida y administrada por 5 gerentes, en calidad de director general, para cuyo cargo queda designado el señor Pablo Feldman, con la colaboración para lo concerniente al desenvolvimiento técnico e industrial del señor Alcaíz, en calidad de director técnico, y asistido por un consejo de socios que deberá dispensar la cooperación y demás asistencia requerida por el director general o determinada por la asamblea de socios, dentro de las esferas de sus respectivas especialidades y competencia. Este consejo queda integrado por el señor Block como asesor económico financiero, y el señor Bober en carácter de asesor técnico y de producción. Sólo los directores señores Alcaiz y P. Feldman quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías a la sociedad. No podrán atender ni ejercer otras actividades. Siendo que la incorporación del señor Alcaiz, como socio, y su precedente designación obedecen exclusivamente a la competencia, dedicación y capacidad técnica atribuídas por el presente, se determina esencialmente que deberá contraerse al desarrollo y cumplimiento de las finalidades sociales bajo su responsabilidad para que puedan cumplirse satisfactoriamente, y por tanto, toda creación, invento o patente que se obtenga por su iniciativa u orientación serán de pertenencia exclusiva de la sociedad. Los demás socios no tendrán obligación alguna de dedicar su tiempo a la presente, y todos quedan facultados para continuar con sus actuales negocios, o cualesquiera futuros que no sean del mismo ramo de la presente, con las limitaciones fijadas por este contrato.— 6º: El uso de la firma social queda reservada en forma conjunta y simultánea para dos cualesquiera de los socios señores Block, Alcaiz, Bober, P. Feldman y L. Feldman, pudiendo ser empleada con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la Ley 11.645, únicamente para los fines sociales. No podrá ser aplicada para otorgar avales, fianzas ni garantías para terceros, así como tampoco para asuntos personales. Para tramitaciones administrativas ante las reparticiones nacionales, como la capacidad, entendimiento recíproco y la afinidad entre los contratantes, los factores esenciales y determinantes de la admisión e incorporaprovinciales o municipales, así como actuar ante los tribunales de cualquier grado, fuero, instancia o jurisdicción, la representación legal de la sociedad, inclusive para actuar como querellada o querellante, bastará la firma de uno solo de los socios mencionados, sin perjuicio de los poderes que en su caso se resuelva otorgar para ese fin. — 7º: El ejercicio económico social será cerrado al 31 de diciembre de cada año, practicándose el inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas —así como en su caso las pérdidas— serán distribuídas 5 % para fondo de reserva legal, y resto a prorrata del capital suscripto. Los socios que no hayan integrado el capital suscripto deberán afectar el 80 % de las mismas para completar su aporte; y el 20 % remanente, así como las correspondientes a las cuotas integradas, serán retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual. — 8º: Sin perjuicio de las que se realicen a pedido de cualquier gerente o asesor, se establece como obligatoria una asamblea anual dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para los efectos determinados en la cláusula anterior, y demás asuntos solicitados por un socio. Las decisiones serán asentadas en el libro de actas rubricado, donde registrarán su asistencia los concurrentes, y serán válidas y obligatorias para todos los socios, incluso los incomparecientes, si fueran aprobadas por el voto favorable del 80 % del capital suscripto. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otros contratantes. — 9º: Para funcionar válidamente las mismas deberán contar, en primera convocatoria, con la presencia de todos los socios o de sus representantes. No lograda esta unanimidad se citará a una segunda reunión telegráficamente, con un intervalo no menor de 5 días, indicando el orden del día. Las asambleas serán celebradas en la sede social. Dentro de los extremos precedentemente establecidos las asambleas son soberanas para tratar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo, ampliaciones, reducciones, supresiones, cambios de capital, fijar directivas generales o particulares para la administración, dirección y producción, reglamentos internos y demás cuestiones, sin limitación alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa. Contra sus decisiones no existirá otro reclamo o recurso que el arbitraje de la cláusula 16ª. — 10º: De producirse pérdidas equivalentes al 10 % del capital suscripto se convocará a una reunión extraordinaria para resolver sobre la continuación o liquidación de la sociedad. De existir socios dispuestos a proseguirla, asumiendo el activo y pasivo, se establecerá con quienes opten por retirarse la forma de pago del saldo de su haber. La liquidación en todos los casos que pudieran presentarse estará a cargo del director general, o de quienes se designen para cumplirla, ajustándose a las bases a fijarse para eso fin. — 11º: De producirse la violación o incumplimiento de las disposiciones contractuales, deberes, obligaciones, resoluciones de las asambleas, por parte de algún contratante o de sus sucesores, podrá disponerse su suspensión, retiro y|o exclusión. — 12º: En los casos de fallecimiento de algún socio se unificará personería, y, en esa situación, o la de incapacidad, su representante sólo tendrá derecho a concurrir a las asambleas, y fiscalizar los balances, sin intervención en la marcha o desenvolvimiento social, mientras no se decida su incorporación como socio. Si tal emergencia se produjera con relación al gerente técnico, sus herederos, por intermedio de su representante tendrán derecho a continuar en las condiciones fijadas en esta cláusula durante el ejercicio en que se produjera y 2 más, previo reajuste en la participación fijada precedentemente en las utilidades, salvo que optaren por ceder a los demás contratantes sus cuotas, todo lo cual deberá hacer saber en forma telegráfica, o en asamblea de socios dentro de los 90 días del fallecimiento o incapacidad. Si esa situación se produjera con relación a alguno de los socios gerentes o asesores restantes, sus representantes podrán optar por ceder sus cuotas a los restantes contratantes, dentro de los 90 días de ocurrido el hecho, lo que deberán hacer saber telegráficamente. En el supuesto contrario gozarán de los derechos atribuídos al causante, sin actuación en la dirección y administración de los negocios, y únicamente con derecho de fiscalizar los balances y participar de las asambleas durante el ejercicio corriente y 5 más, a cuyo vencimiento se decidirá sobre su continuación o la forma de cesión de sus cuotas. — 13º: Siendo las razones enunciadas precedentemente, así ción de c|u de ellos, se establece la imposibilidad de ceder, afectar, gravar, transferir a terceros ninguna de las cuotas sociales, por ningún título o razón; y sólo podrán ser adjudicadas, transferidas o cedidas, cualesquiera sean las razones de ello a los restantes socios, en la forma prevista contractualmente. Unicamente, en caso de no ser aceptadas por ninguno de los demás socios, podrán cederse a terceros extraños. — 14º: En los casos de retiro o separación de socios, por cualesquiera de las situaciones previstas contractualmente, a opción de la Sociedad, se practicará balance a dicha fecha, dentro de los 30 días de acordado, o bien al cierre del ejercicio vigente, y computándose proporcionalmente sus resultados sobre el período respectivo, para establecer su haber, teniendo en cuenta sus saldos personales. — Para determinar el mismo únicamente se computará dentro de dicho balance, como total llave de negocio, prima o toda otra plusvalía, un importe equivalente a los 2|3 del promedio del resultado de los 3 últimos ejercicios o menor tiempo transcurrido. El saldo así determinado será abonado en 10 cuotas, la 1ra. dentro de los 30 días, y las restantes escalonadamente cada 3 meses, con el 7% de interés anual sobre los saldos, firmándose pagarés. El plazo se otorga en favor del deudor, quien podrá anticiparlo parcial o totalmente, siendo obligatoria su recepción. — En todos los casos, salvo acuerdo en contrario, las cuotas serán siempre cedidas a prorrata del capital suscrito por los socios interesados en su adquisición. — 15º: La presente podrá, en cualquier momento, ser transformada en una sociedad de otra naturaleza, sea anónima, en comandita, colectiva o de otro tipo, con el mismo, mayor o menor capital. — 16º: Toda duda, desacuerdo, divergencia, dificultad o desinteligencia ya sea con respecto a la interpretación o aplicación del presente, o se produjere entre los socios y|o gerentes, asesores, directores o sucesores, durante o después de su vigencia, con motivo de cualesquiera de sus disposiciones o situaciones que se produjeran, estén o no previstas y contempladas; las dificultades para obtener quórum o la mayoría para adoptar decisiones válidas en las asambleas, o los desacuerdos con sus resoluciones; todo cuanto se vincule o refiera a la aprobación o desconformidad con los balances, los actos concernientes a cualquier aspecto de separación, disolución o liquidación de la sociedad y de la actuación de los liquidadores, y, en definitiva cualesquiera situaciones que pudieran producirse, con motivo o a consecuencia del presente, sus ulterioridades y alternativas, todo ello sin limitación alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa, los contratantes, por sí y sus herederos renuncian a someterla a la vía judicial y se obligan y comprometen a decidirla por arbitraje. — A este efecto queda designado árbitro arbitrador amigable componedor único el Dr. Bernardo Fridman. Su fallo que dará dentro de los 15 días de serle sometido el asunto, o de concluída la prueba que, en su caso se acordara recibir, será de cumplimiento obligatorio, y hará cosa juzgada, siendo inapelable. — La parte que se alce contra el mismo será pasible de una multa de $ 50.000 c|l. en favor de los demás. — Para requerir su intervención la parte o socio que se considere afectado deberá pedirla dentro de los 5 días de haberse tomado la resolución con su asistencia o de la de representante, o de serle notificada, mediante comunicación telegráfica o nota escrita, bajo constancia. — Pasado dicho término no quedará recurso alguno y las decisiones serán consideradas firmes e irrevocablemente aprobadas y obligatorias, sin derecho a observación ni ulterior reclamo. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y, para constancia así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación, en la Ciudad de B. Aires, Cap. de la R. Argentina, a días del mes de mayo de 1955. — s|r: 5; 1 en; el "Alcaiz": 5% para Fondo de Reserva Legal, y resto: "ch". — Todo Vale. — Isadore Block. — E. Alcaiz. — Pablo Feldman. — Isaac Bober. — Celedonia B. de Block. — Sara M. de Feldman. — León Feldman. — Rebeca Z. de Feldman. — Rosa G. de Bober.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.200.— e.3|6-Nº 23.775-v.9|6|55

TAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 15), se hace saber por cinco días, que don José Fuentes vende a sus socios señores Ramón Vicente Arufe y Luis Tagliaferro, según documento privado de 9 de mayo de 1955, cincuenta cuotas de capital de "TAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de veinticinco cuotas para cada uno de ellos.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 23.771-v.9|6|55

PEDRO RODRIGUEZ CIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano G. Sclurano Castañeda, con fecha 2 de mayo de 1955, han sido designados gerentes de la sociedad "PEDRO RODRIGUEZ CIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio señor Don Pedro Joaquín Rodríguez y los señores don Luis Moure y don Luis Marcial Novoa, este último en representación de los herederos del socio fallecido don Santiago Novoa, cuya designación se hace por fallecimiento del socio gerente don Santiago Novoa y renuncia al cargo de gerente que también desempeñaba el socio don Pedro Rodríguez Cima.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 23.767-v.9|6|55

PAPELERA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada, ante el escribano G. Sclurano Castañeda, con fecha 26 de abril de 1955, el señor Juan Claro Giusti, vende, cede y transfiere por partes iguales a los señores don Antonio Baqués y a don Florentino Baqués, todas las acciones y derechos que posee sobre y hasta la concurrencia de mil trescientas cuotas sociales de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "PAPELERA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 23.766-v.9|6|55

QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Julián Prieto, casado, argentino, domiciliado en Cossio 6970; Alberto Martínez, casado, argentino, domiciliado en Tarija 3936; Daniel Manuel Migueles, casado, argentino, domiciliado en Colodrero 2554; Rodolfo Fortunato García, casado, uruguayo, domiciliado en Avda. Tte. General J. F. Uriburu 1151; Valdo Pietrini, casado, italiano, domiciliado en Olden 4294; Francisco Ceriani, casado, argentino, domiciliado en Martiniano Leguizamón 4384; Darío Roberto Maffre, casado, argentino, domiciliado en Avda. Zevallos 3075, Castelar; y Nemesio Martínez, casado, español, domiciliado en Castro Barros 1401; todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes que tenían constituída conjuntamente con los señores Serafín Scaglia y Guillermo Scaglia, una sociedad comercial en comandita que giraba en plaza bajo la denominación de "Química Farmacéutica Platense", y bajo el rubro social de "Serafín Scaglia y Cía.", con sede en esta Capital Federal, calle Estados Unidos 3828, constituída por contrato privado de fecha 13 de octubre de 1953, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1953, bajo el número 1241; al folio 394; del libro 55 de contratos privados, habiéndose hecho cargo del pasivo y activo de la referida sociedad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la Ley 11.645 la que girará en esta plaza bajo la denominación de "QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, con droguería y administración en la calle Estados Unidos 3828, y fábrica en la calle José Barros Pazos 5331, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal, a cualquier otro punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de droguería en general y afines y la fabricación de productos químicos e industriales, preparaciones galénicas, inyectables y especialidades medicinales pudiendo extenderse el radio de sus operaciones, negocios e industrias a otros del comercio o fabricación análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que mediare acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Para el cumplimiento de tal objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones vinculadas a sus fines y además los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, importar, exportar, fabricar y distribuir toda clase de artículos farmacéuticos, drogas medicinales e industriales específicas y especialidades, accesorios e instalaciones para farmacias, material de curación, yerbas medicinales; b) aceptar toda clase de mandatos y representaciones, participar en otras empresas o sociedades, ya sea en comandita, anónimas o de respon-

sabilidad limitada, suscriptora de acciones o cuotas, o en cualquier otra forma, efectuar cualquier compra-venta, gravar y enajenar bienes inmuebles, semovientes, útiles, herramientas, instalaciones necesarias o convenientes para el giro social; c) operar en los bancos, entidades financieras de créditos, o personas del país o del extranjero especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, como también podrá realizar las operaciones mencionadas en cualquier otro banco creado o a crearse conforme a las respectivas leyes o cartas orgánicas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día 1º de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales y consecutivos en forma indefinida. — A tal efecto el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión en tal sentido a los socios que desempeñen la gerencia de la sociedad con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente o su prórroga en su caso por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación, en la forma y plazos previstos, la sociedad continuará tal como queda constituída por un nuevo período y así sucesivamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 3.200.000) tres millones doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y suscripto en la forma siguiente: el socio Julián Prieto, la suma de (m$n. 560.000.—) quinientos sesenta mil pesos, o sea la cantidad de (560) quinientas sesenta cuotas; el socio Alberto Martínez, la suma de (m$n. 560.000.—) quinientos sesenta mil pesos o sea la cantidad de (560) quinientas sesenta cuotas; Daniel Manuel Migueles, la suma de (m$n. 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas; Rodolfo Fortunato García, la suma de (m$nacional 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas; Valdo Pietrini, la suma de (Mnacional 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas; Francisco Ceriani, la suma de (m$n. 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas; Darío Roberto Maffre la suma de (m$n. 400.000.—) cuatrocientos mil pesos o sea la cantidad de (400) cuatrocientas cuotas y Nemesio Martínez la suma de (m$n. 80.000.—) ochenta mil pesos, o sea la cantidad de (80) ochenta cuotas. — El capital suscripto se halla integrado hasta la suma de (m$nacional 2.032.724,04) dos millones treinta y dos mil setecientos veinticuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional, y representado por la totalidad de los bienes inmuebles, muebles, marcas, certificados, maquinarias, instalaciones, útiles y mercaderías conforme al inventario - balance que por separado suscriben los socios y que se considera como parte integrante de este acto. — En consecuencia los socios se obligan a integrar sus aportes capitales con las utilidades a devengarse en los ejercicios comerciales y hasta cubrirlos íntegramente. — Sexta. Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de la mayoría. — Los socios tendrán siempre el privilegio de su adquisición, debiéndose tomar su valor a la par. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, teniendo el carácter de gerentes únicamente los socios Julián Prieto y Alberto Martínez y el uso de la firma social deberá hacerse en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá representar y obligar válidamente a la sociedad, y percibir y cobrar en nombre de la misma cualquiera sea el importe de sus créditos ante los Ministerios de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Economía, Finanzas, Educación, Justicia, Relaciones Exteriores y Culto, o cualquier otro, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Tribunales Nacionales de la Capital Federal o cualquier otro de la República. Octava: Cada uno de los socios desempeñará una tarea compatible con su capacidad e idoneidad, debiendo dedicarse exclusivamente y todo el tiempo que sea necesario a la sociedad y percibirán en concepto de sueldo la suma de (m$n. 1.500.—) Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, cantidades que se imputarán a gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario tomando las decisiones por mayoría de votos y los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto debidamente rubricado. — Décima: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas de la manera siguiente: el cincuenta por ciento (50 %) que de las mismas arrojen los balances serán repartidas o soportadas entre todos los socios por partes iguales, con excepción del socio Nemesio Martínez y el otro cincuenta por ciento (50 %) será repartido o soportado en proporción a los capitales de cada uno de los socios todo previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas deberá practicarse un inventario y balance general el 31 de marzo de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general deberá ser firmado por todos los socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiente si no fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de uno de los socios los herederos unificando la representación o los representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o bien decidir su salida de la misma en cuyo caso se practicará un balance donde no se incluirá valor alguno en concepto de llave y el monto que arroje el mismo para el socio fallecido, incapaz o inhabilitado, se abonará a los herederos o representantes legales en la siguiente forma: (50 %) cincuenta por ciento al contado, conocido que sea el resultado de dicho balance; y el 50 % cincuenta por ciento restante a los seis meses de dicho pago. — Duodécima: En caso de que se suscitare cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, así como para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, las partes renuncian expresamente al juicio de árbitros previsto en las disposiciones del Código de Comercio y se someten para ello únicamente a la decisión de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut supra indicados. — Siguen las firmas. — Julián Prieto. — Alberto Martínez. — Daniel Manuel Migueles. — Rodolfo Fortunato García. — Valdo Pietrini. — Francisco Ceriani. — Darío Roberto Maffre. — Nemesio Martínez.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Entre líneas: Secretaría Nº 13. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.760.— e.3|6-Nº 23.763-v.9|6,55

BESOZZI & GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Da. Cora Esther Espiño de Besozzi, viuda; y los Sres. Segundo Ramón García; Manuel Oscar Fernández y Domingo Bonetto, casados; todos argentinos, mayores de edad, hábiles, comerciantes, domiciliados Nazca 774, Convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de febrero de 1955, resuelven dejar constituída la firma: BESOZZI & GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en B. Aires, actualmente Nazca 774, o donde en el futuro se determine, sin perjuicio de instalar establecimientos, depósitos, agencias y sucursales, en cualquier punto del país o exterior. — 2º: El término de duración se fija en 10 años. Podrá anticiparse o prorrogarse su vencimiento, disolverse parcial o totalmente, así como resolver el retiro, separación o exclusión cambio o aumento de socios, por decisión de la asamblea en los casos previstos más adelante. — 3º: Tendrá por objeto: dedicarse a todo lo concerniente a productos metalúrgicos y orfebrería, compra, venta, importación, exportación, fabricación, así como de máquinas y motores y automotores, y demás actividades anexas en todas sus fases; y, principalmente prosiguiendo con el giro de la sociedad colectiva Besozzi & García, integrada por los contratantes, asumiendo su activo y pasivo, por transformarse en la presente. — Para tal fin podrá realizar cuantos actos jurídicos, trámites y gestiones sean convenientes y necesarias, con o sin garantías reales, personales y prendarias, operando en tal extensión, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. A., Provincia de B. A., Hipotecario Nacional, Municipal de B. A., y todo otro oficial, particular o mixto, presente o futuro. — 4º: El Capital Social se fija en $ 1.000.000; dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— c|u. suscriptas como sigue: Sra. de Besozzi 300 por $ 300.000.— totalmente integradas; Sr. García 550 por $ 550.000.— m|n., también integradas totalmente; Fernández y Bonetto suscriben c|u. 75 por pesos 75.000.— m|n. integrando 50 por pesos 50.000.— c|u. y debiendo integrar las restantes en la forma, época y modo que resuelva una asamblea de socios. Las cuotas integradas en este acto lo han sido con el haber correspondiente a cada contratante en la sociedad Besozzi & García transformada en la presente, al 31 de enero de 1955, según balance firmado separadamente y compuesto por existencias y los demás efectos integrantes del activo social, de muebles, útiles, créditos, máquinas y restantes valores. — 5º: La dirección y la administración de los negocios sociales queda reservada al Gerente General, y para desempeñar este cargo al socio Señor D. Segundo García, quien contará con la asistencia y colaboración de la socia Da. Cora E. E. de Besozzi, a quien se designa Gerente. — La atención de cuanto concierne a la parte técnica, de producción y actividad industrial serán cumplidas en forma personal por los Sres. Bonetto y Fernández, designados Gerentes Técnicos. Estos 3 Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías única y exclusivamente a la presente, no pudiendo atender ni ejercer otras actividades y ajustarán su cometido, permanentemente, así como sus funciones, de acuerdo con las directivas generales o particulares del Gerente General, de la asamblea y|o del reglamento interno que, en su caso se dicte; y, la violación, imposibilidad, o incumplimiento de estas funciones y directivas, por cualesquiera razones, de parte de alguno de estos Gerentes, dará derecho a disponer la suspensión o exclusión de la Sociedad, debiendo el afectado ceder sus cuotas según se dispone en el presente. — 6º El uso de la Firma Social queda reservado al Gerente General, quien lo hará empleando su nombre personal precedido de la razón social. — Podrá utilizarla con la máxima amplitud prevista y autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, sin otra limitación que la de no poder emplearla para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para 3ros. — En caso de ausencia, imposibilidad o impedimento del Gerente General, sin necesidad de justificarlo, esta facultad de la firma social estará a cargo de la Gerente Sra. C. E. E. de Besozzi, en la misma extensión y alcance. — 7º: Al 30 de junio de cada año se practicará el Inventario y Balance General del ejercicio económico Previa afectación del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar 10 % del capital social, las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas entre los socios a prorrata del capital suscripto e integrado y podrán ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual, conforme las posibilidades del desenvolvimiento financiero social, no pudiendo ser aplicados los saldos no distribuídos para integrar las cuotas suscriptas, salvo resolución de carácter general de la asamblea. — 8º: En caso de producirse pérdidas podrán resolverse imputarlas a una cuenta especial para ser amortizada con futuras utilidades. — Si alcanzaran a más del 15 % del capital suscripto, se citará a una reunión extraordinaria para decidir la continuación o liquidación. — De resolverse la liquidación esta quedará a cargo del gerente general, y, en caso de renuncia, imposibilidad o dificultad del mismo, por el árbitro designado más adelante; debiendo ajustarse su ejecución a las bases y demás estipulaciones determinadas en tal oportunidad. — Si hubiera socios representantes de más del 50 % del capital, dispuestos a continuar la sociedad, asumiendo su activo y pasivo, los restantes deberán ceder sus cuotas, conviniéndose la forma y monto para el pago del haber que resultare corresponder a los salientes. — 9º: Sin perjuicio de las reuniones periódicas, a pedido de cualesquiera de los socios, para asuntos de interés social, se establece como obligatoria una reunión anual como mínimo, para la consideración y aprobación del balance general, y demás asuntos incluídos a pedido de un gerente, debiendo celebrarse dentro de los 90 días de concluído cada ejercicio. — Para funcionar válidamente, las asambleas deberán contar, en 1ra. convocatoria, con la asistencia de todos los socios, quienes podrán hacerse representar por otros contratantes. — No lograda esta unanimidad, se citará con un lapso no menor de 5 días telegráficamente, a los inasistentes, con indicación del orden del día, y, en este caso, sesionará válidamente con la presencia del 60 % del capital integrado. — Si aún así no se lograra quórum, los asuntos a resolver serán sometidos a la decisión única al árbitro designado. — Todas las resoluciones, para ser aprobadas, deberán contar con el voto favorable de más del 50 % del capital integrado. — Dentro de estos principios la asamblea es soberana para tratar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo del presente, ampliación: del capital, número de socios o gerentes, así como la disminución, separación, exclusión o sanción de los mismos. — De lo resuelto en cada caso se dejará constancia en el libro de actas rubricado, donde firmarán su asistencia los comparecientes y las medidas aprobadas serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios presentes o ausentes. — Contra las mismas sólo cabrá el recurso arbitral de la cláusula 14ª. — 10º: En caso de fallecimiento se unificará personería. — En esta situación o las de incapacidad, imposibilidad o impedimento para desempeñar sus funciones alguno de los gerentes, sus representantes o éstos harán saber a la sociedad si desean continuar en la misma, mediante comunicación telegráfica. — Dentro de los 60 días posteriores, la sociedad tendrá derecho de resolver en una asamblea si acepta tal situación, la de su reemplazo por su representante, o de resolver su retiro y separación, haciendo ceder sus cuotas — De aceptarse su continuación se decidirá por cuánto tiempo y el reajuste de su participación en las utilidades. — 11º: Para el caso de fallecimiento o de incapacidad definitiva declarada del gerente general, señor García regirá lo previsto en la cláusula 6ª para el uso de la firma social. — El representante de aquél, o dos socios, podrán pedir se convoque dentro de los 90 días de producida tal situación para una reunión extraordinaria presidida por el árbitro, para resolver si se prosiguen los negocios sociales, y sus bases, o resolver la liquidación, quién la ejecutará y las condiciones respectivas. — 12º: Por ser el entendimiento, la afinidad, capacidad, armonía, comprensión y contracción para el desenvolvimiento social, la razón única y esencial de la formación de la presente y la incorporación de c|u. de los contratantes, se establece para éstos la prohibición absoluta de ceder, transferir, afectar, gravar ni trabar de modo alguno las cuotas sociales o en favor de terceros. — No será admitida la incorporación de extraños, por ningún título, y, ante cualesquiera de tales situaciones o toda otra que pudiera presentarse, únicamente podrán ser cedidas a los restantes contratantes, o como se disponga por la asamblea. — 13º: En todos los casos de retiro, separación o exclusión de algún socio, o cesión de cuotas, dentro de los 30 días de acordada tal situación se procederá a opción de la sociedad, por uno de los siguientes sistemas: a) Practicar dentro de los 60 días un balance general; b) Realizarlo a la fecha de cierre del ejercicio económico; c) Aplicar, al período transcurrido, proporcionalmente los mismos resultados del ejercicio económico precedente. — En tales casos, para poder determinar el haber correspondiente a las cuotas salientes, sobre los valores de inventario, y que arroje el balance pertinente, se computará como única y total llave general del negocio, plusvalía, prima y|o mejora, y demás conceptos, una suma equivalente al de los 2,3 de los 3 últimos ejercicios. — El haber resultante, de tal modo, le será abonado al saliente en 9 cuotas iguales y consecutivas, la 1ra. dentro de los 30 días de haber sido determinado y aprobado aquél, y el resto, escalonadamente cada 3 meses, firmándose pagarés con el 7 o|o de interés anual, siendo el plazo en favor del deudor quien podrá anticipar sus pagos, debiendo ser aceptados por el acreedor. — 14º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o dificultad que pudiera surgir con motivo o en ocasión del presente, durante o después de su vigencia; se refiera o no a la disolución, liquidación, o a los actos relativos o provenientes de las mismas; aprobación de balances, decisiones de las asambleas y|o con relación a un socio, gerente o sus herederos o sucesores, así como entre éstos, situaciones derivadas de la imposibilidad de obtener quórum, o mayoría necesaria para aprobar resoluciones; medidas o sanciones con relación a los socios, a sus herederos o sucesores; interpretar, aplicar o resolver cualquier duda sobre los alcances y extensión de las disposiciones del presente; para actuar en las situaciones previstas precedentemente en este contrato, y en general para resolver toda otra cuestión que pudiera suscitarse, sin limitación alguna, por ser la precedente enunciación simplemente ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, renunciando los socios por sí, sus herederos, sucesores y representantes a recurrir irrevocablemente a la vía judicial. A ese objeto queda designado árbitro arbitrador amigable componedor único el Dr. Bernardo Fridman, quien deberá laudar la situación sometida a su resolución dentro de los 15 días de concluída de producir la prueba, que en su caso se disponga recibir. — Su fallo será inapelable hará cosa juzgada, siendo de cumplimiento obligatorio. — A pedido de cualquier socio podrá concurrir a las asambleas, en cuyo caso las presidirá. — Quien se encuentre disconforme con alguna resolución deberá recurrir al árbitro, mediante comunicación telegráfica, o por escrito bajo constancia, en el acto de adoptarse o dentro del plazo máximo de 10 días; pasado cuyo término la misma quedará firme y sin discusión ni observación futura. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en la Ciudad de Bs. As., Capital de la R. Argentina, a los 10 días del mes de mayo de 1955. — Segundo R. García. — Cora E. E. de Besozzi. — Domingo Bonetto. — M. O. Fernández.

Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.000.— e.3|6-Nº 23.776-v.9|6|55

DE GRADO Y BERZOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mauricio De Grado, casado, español; Juan Manuel Berzosa, casado, español; Roque De Grado, casado, español, Mariano Berzosa, casado, español; Luis Gómez, casado, español; Anselmo Fernández, casado, español; Abundio González, casado, español; Oscar Danilo De Grado, casado, argentino; Juan Pascual, casado, argentino; Emiliano De Grado, casado, español; Vicencio Berzosa, soltero, español; Benigno González, soltero, español; y Martín García Manchado, casado, español; todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Ramón L. Falcón 2210, en su carácter de componentes de la razón social "DE GRADO Y BERZOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento ochenta y cinco, al folio doscientos veintisiete del libro diez y seis de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto de común acuerdo lo siguiente. — Primero: Prorrogar el contrato de sociedad por el término de cuatro años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones realizadas. — Segundo: El socio Martín García Manchado, vende, cede y transfiere sus cuotas de capital a los otros socios y estos resuelven aumentar el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Mauricio De Grado, doscientas tres cuotas, Juan Manuel Berzosa, doscientas tres cuotas, Mariano Berzosa, ciento treinta cuotas, Roque De Grado, ciento treinta cuotas, Luis Gómez, noventa y seis cuotas, Anselmo Fernández, cincuenta y siete cuotas, Abundio González, cincuenta cuotas, Oscar Danilo De Grado, treinta cuotas, Vicencio Berzosa, cuarenta y cinco cuotas, Benigno González, veinte cuotas, Juan Pascual, veinte cuotas, Emiliano De Grado, diez y seis cuotas; consistentes en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Tercero: Las utilidades líquidas obtenidas previa deducción del cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: Mauricio De Grado, diez y ocho treinta por ciento (18.30%), Juan Manuel Berzosa, diez y ocho treinta por ciento (18.30%), Mariano Berzosa, doce noventa y cinco por ciento (12.95%), Roque De Grado doce noventa y cinco por ciento (12.95%), Luis Gómez, nueve sesenta y cinco por ciento (9.65%), Anselmo Fernández, cinco

setenta por ciento (5.70%). Abundio González, cinco por ciento (5%). Oscar Danilo De Grado, cuatro ochenta y cinco por ciento (4.85%). Vicencio Berzosa, cuatro sesenta por ciento (4,60%). Benigno González, cuatro por ciento (4%). Juan Pascual, dos por ciento (2%). Emiliano De Grado, uno setenta por ciento (1.70%). — Cuarto: El socio Martín García Manchado a raíz de la presente cesión de cuotas, queda totalmente desligado de todos los derechos y obligaciones que tenía contraídas en la sociedad a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bajo tales conceptos queda formalizada la presente modificación y aumento de capital. — Se firma en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Mauricio de Grado. — Juan M. Berzosa. — Mariano Berzosa. — Roque de Grado. — Luis Gómez. — Martín García Manchado. — Abundio González. — Anselmo Fernández. — Oscar D. de Grado. — Vicencio Berzosa. — Benigno González. — E. de Grado. — Juan Pascual. — Buenos Aires Mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

— 720.— e.3|6-Nº 23.773-v.9|6|55

CARLOS GIGLER Y CÍA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días, el siguiente edicto:

Los Señores Carlos Gigler, austríaco, casado, domiciliado en la calle Nazarre 4515, Capital Federal, Enrique González, español, casado, domiciliado en Pasaje Julio S. Dantas 3385, Capital Federal, Helios Rubén Villano, argentino, casado, domiciliado en Laprida 2790, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Roberto Raúl Baroffio, argentino, soltero, domiciliado en Llavallol 2056, Capital Federal y Roberto Oscar Otero, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Julio S. Dantas 3388, Capital Federal, son los únicos socios de la razón social "CARLOS GIGLER Y CÍA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el día 26 de abril de 1953, bajo el Nº 1944, Fº 37 del Lº 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con las modificaciones inscriptas el 15 de julio de 1953, bajo el Nº 2277, al Fº 477 del Lº 24 y el 17 de setiembre de 1954, bajo el número 2.283 del Fº 493 del Lº 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y correspondiendo a los Señores Enrique González, ciento veinte cuotas por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional, Helios Rubén Villano, ciento veinte cuotas por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional, Roberto Raúl Baroffio, ciento veinte cuotas por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional y Roberto Oscar Otero, ciento veinte cuotas por un valor nominal de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Por este acto, se conviene en lo siguiente: A) Ceden y transfieren los Señores Enrique González sus ciento veinte cuotas, Helios Rubén Villano sus ciento veinte cuotas, Roberto Oscar Otero sus ciento veinte cuotas y Roberto Raúl Baroffio sus ciento quince cuotas, con todos los derechos inherentes al Señor Carlos Gigler, por el importe que representa el valor nominal de esas cuotas, lo que hace un total de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional que cada uno de los cedentes ha recibido en su proporción con anterioridad a este acto, sirviendo este documento de bastante recibo y carta de pago en forma. El Señor Roberto Raúl Baroffio, cede y transfiere además, sus cinco cuotas restantes a Doña María Schmitzer de Gigler, austríaca, viuda, domiciliada en Salvador María del Carril 2605, Capital Federal, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional que ha abonado con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de bastante recibo y carta de pago. El Señor Carlos Gigler da su conformidad a esta última cesión. En virtud de estas cesiones, los Señores Enrique González, Helios Rubén Villano, Roberto Oscar Otero y Roberto Raúl Baroffio, quedan completamente desvinculados de la sociedad y nada tienen que reclamar contra la misma o los cesionarios en concepto de capital, utilidades, reservas y saldos de cuentas particulares; a su vez estos últimos tampoco tienen que reclamar importe o concepto alguno contra los socios salientes. — B) Los Señores Carlos Gigler y María Schmitzer de Gigler, ahora únicos socios de "Carlos Gigler y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar y suprimir artículos del contrato social, de la siguiente manera: Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Gigler, quien investirá la calidad de Gerente con toda amplitud. — Séptimo: Se deja sin efecto. — Décimo Primero: Se deja sin efecto. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad del Señor Carlos Gigler, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales de este socio. — A su vez, en caso de fallecimiento de la Señora María Schmitzer de Gigler las cuotas de capital podrán ser adquiridas por el socio Carlos Gigler o sus herederos a su valor nominal, no agregando o pagando llave por ningún concepto. — Todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, o de sus modificaciones mencionadas más arriba que explícita o implícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor o efecto; pero conservarán todo su vigor, todas las disposiciones y estipulaciones que hubiesen sido reformadas en este acto. Conformes las partes, se ratifican del presente y firman este convenio en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 1955. — Carlos Gigler. — Enrique González. — Helios Rubén Villano. — Roberto Raúl Baroffio. — Roberto Oscar Otero. — María Schmitzer de Gigler.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 740.— e.3|6-Nº 23.822-v.9|6|55

MAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 27 días de mayo de 1955, entre Doña Valeria Carla Mambroni de Savloff, italiana, casada, domiciliada en la calle Lima 707, 1º piso, departamento "N", de esta Capital y Don Alejandro Savloff, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida 32, 1er. piso, escritorio 8, Capital; componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mat", según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de abril de 1955 bajo el Nº 732, al folio 194, del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y Doña Elsa Sara García de Cobelli, argentina, casada, domiciliada en la calle Campichuelo 121, 1er. piso, Dpto. "C"; Doña Magdalena Moelic de Rault, francesa, casada, domiciliada en la calle M. Haedo 2560, de la localidad de Florida, F.C.N. G.M.B., Provincia de Buenos Aires; Don Rogelio Raúl Peluffo, argentino, casado, domiciliado en Coronel Díaz 2753, 7º piso, Dpto. "A", Capital; Don Alberto Enrique Nemesio Mendiola, argentino, casado, domiciliado en Bulnes 1653, 3er. piso, Dpto. 8, Capital; Don Jorge Adolfo Tomás Pell, domiciliado en Corrientes 330, 4º piso, Capital y Don Roberto Oscar Freytes, argentino, casado, domiciliado en Aguilar 2005, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar; se conviene la incorporación como socios de los seis últimos nombrados a la mencionada sociedad, cuyo capital social se aumenta a la suma de (m$n. 1.000.000.) Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, mediante el aporte, en dinero efectivo, de las siguientes cantidades: Doña Elsa Sara García de Cobelli, m$n 200.000; Doña Magdalena Moelic de Rault, m$n. 100.000; Don Rogelio Raúl Peluffo, m$n. 150.000; Don Alberto Enrique Nemesio Mendiola m$n, 150.000; Don Jorge Adolfo Tomás Pell, m$n. 200.000 y Don Roberto Oscar Freytes, m$n. 100.000. — Acto seguido el Señor Alejandro Savloff, cede por su valor nominal, a la Señora Valeria Carla Mambroni de Savloff, las cuotas de capital que le corresponden, retirándose de la Sociedad, lo que es aceptado por todos los comparecientes. Seguidamente, entre la Señora Valeria Carla Mambroni de Savloff, que continúa en la Sociedad, y los seis socios entrantes se resuelve introducir modificaciones en el contrato social, el que se regirá en lo sucesivo por las doce cláusulas siguientes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho: — Primera: — Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se denominará "MAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Florida Nº 32, 1er. piso, escritorio 8, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Segunda: — La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución, importación y exportación de materiales para aislación térmica y acústica; materiales de construcción; materiales, metales y artículos para la indusria; como así también artículos de material plástico, sin perjuicio de otras actividades mercantiles que los socios convengan en realizar. Para ello la sociedad podrá adquirir o transferir por cualquier título, dar o tomar en locación toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir o aceptar derechos reales sobre los mismos y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras lícitas. — Tercera: — La duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir del 1º de mayo de 1955. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por otro período igual, salvo que cualquiera de los socios manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de m$n. 1.000 cada una y aportado por los socios, en efectivo, en la siguiente proporción: Doña Valeria Carla Mambroni de Savloff, cien cuotas, o sean, m$n. 100.000; Doña Elsa Sara García de Cobelli; doscientas cuotas, o sean m$n. 200.000; Doña Magdalena Moelic de Rault, cien cuotas, o sea m$n. 100.000; Don Rogelio Raúl Peluffo, ciento cincuenta cuotas, o sea m$n. 150.000; Don Alberto Enrique Nemesio Mendiola, ciento cincuenta cuotas, o sea m$n. 150.000; Don Jorge Adolfo Tomás Pell, doscientas cuotas, o sea m$n. 200.000 y Don Roberto Oscar Freytes, cien cuotas, o sea m$n. 100.000. — Dicho capital se encuentra integrado en su cincuenta por ciento, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinta: — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Alberto Enrique Nemesio Mendiola y Rogelio Raúl Peluffo, a quienes se designa gerentes de la Sociedad. Los gerentes tendrán el uso de la firma social y representarán a la Sociedad en todas las operaciones, gestiones o negocios que ésta deba realizar en cumplimiento de sus objetivos. A tal efecto, tendrán las más amplias facultades, inclusive, las de los arts. 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y 16 de la ley 11.645, las que se dan por reproducidas, sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones extrañas a la sociedad ni en garantías personales o para terceros. Tales facultades las ejercerán firmando conjuntamente o uno de ellos con un apoderado de la sociedad. — En general podrán comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas y prendas y cancelarlas: aceptar y ceder créditos, cobrar; percibir, efectuar pagos, transacciones; otorgar toda clase de poderes especiales y generales, substituirlos y revocarlos; suscribir escrituras públicas y privadas y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad; actuar en juicio y comparecer ant los tribunales de cualquier fuero y jurisdicciones, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas o excepciones de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores y transigir o rescindir transacciones; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, particulares y mixtos del país y del extranjero, con facultades para solicitar créditos, préstamos y descuentos, girar en descubierto, efetuar depósitos en cuenta corriente o de otra naturaleza, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, negociarlos, endosarlos y aceptarlos; intervenir en toda clase de operaciones de importación, exportación, solicitar la apertura de cartas de crédito, aceptar cualesquier modificación sobre las misma, dar las garantías y contragarantías que le fueren exigidas al respecto, firmar, aceptar y endosar letras de cambio, "Trust Receipts", warrants, conocimientos de embarques, manifiestos, cartas de porte y demás documentos que corresponda, abrir créditos documentarios, celebrar contratos de cambios y representar a la sociedad en todas las cuestiones relativas a la importación y exportación de toda clase de mercaderías; comparecer y ocurrir, suscribiendo la documentación que sea necesaria, ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, ministerios, secretarías, reparticiones autárquicas, Dirección General Impositiva y demás dependencias administrativas; intervenir en licitaciones públicas y privadas. — La precedente enumeración de facultades deberá entenderse meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: — Los ejercicios económicos financieros de la sociedad se cerrarán al 30 de junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que a pedido de los socios puedan practicarse. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: — Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital, parcial o totalmente, a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, teniendo los demás socios en esos casos o cuando algún socio desease retirarse antes del término fijado, opción y preferencia para adquirir las cuotas de acuerdo a un balance que se practicará a tal efecto. — El valor de las cuotas será abonado del siguiente modo: 20 o|o al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés de tipo bancario, pagadero por semestres anticipados y sobre los saldos deudores. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, se practicará dentro de los 60 días subsiguientes, un balance general, a los efectos de determinar la parte que en la sociedad corresponda al socio fallecido o incapacitado, cuyos herederos o representantes podrán optar entre continuar el giro social, unificando representación, o bien ceder a los demás socios los derechos que correspondían al fallecido o incapacitado. — En este caso el importe que resulte, será abonado en la forma prevista en la cláusula anterior. — Novena: — Toda resolución de importancia en cuanto a negocio o administración interna se refiera, como fijación de remuneraciones a los gerentes o aprobación de balances, deberá ser asentada en un libro de actas y firmada por todos los socios. — Décima: — El Socio Gerente, Señor Alberto Enrique Nemesio Mendiola, deberá dedicar todo su tiempo y actividad personal exclusivamente a la atención de los negocios de la Sociedad. Los demás socios, inclusive el otro gerente, Señor Rogelio Raúl Peluffo, podrán en cambio tener otras actividades, siempre que no estén en pugna con los intereses sociales. — Undécima: — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será llevada a cabo por los Gerentes salvo que la mayoría de los socios designare a otras personas. Los liquidadores tendrán amplias facultades, debiendo encauzar su gestión al pago de las deudas de la sociedad. Una vez realizada la liquidación y deducidos los gastos, el importe líquido será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: — Las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los cuales, si no pudiesen ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — En prueba de conformidad, firman todos los comparecientes, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Valeria Carla Mambroni de Savloff. — Alejandro Savloff. — Elsa Sara García de Cobelli. — Magdalena Moelic de Rault. — Rogelio Raúl Peluffo. — Alberto Enrique Nemesio Mendiola. — Jorge Adolfo Tomás Pell. — Roberto Oscar Freytes. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.620.— e.3|6-Nº 23.742.v.9|6|55

RADAELLI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Daniel Radaelli, argentino, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Independencia dos mil ochocientos treinta y seis, Capital; Aurelio Radaelli, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rincón seiscientos ochenta y cuatro, departamento "B", Capital; Lucía Francisca Radaelli, argentina, soltera, de veintitrés años de edad, domiciliada en la calle Independencia dos mil ochocientos treinta y seis, Capital, y Magdalena Santina Radaelli, argentina, soltera, de treinta años de edad, domiciliada en la calle Independencia dos mil ochocientos treinta y seis, Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "RADAELLI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal, actualmente, en la calle Belgrano mil seiscientos ochenta y ocho, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y|o fuera del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual retrotraen los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. Dicho plazo se considerará prorrogado por diez años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado, enviado a los otros con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación, venta y compostura de instrumentos de música en general, repuestos, discos, radios y demás artículos relativos y afines al ramo musical. Sin perjuicio de la actividad preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea civil, comercial, industrial, etc. Esta sociedad es continuadora de la sociedad colectiva que con el rubro de "D. Radaelli e Hijo" y el mismo domicilio, ha girado en plaza hasta la actualidad, de cuyo activo y pasivo se hace íntegro cargo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: El señor Daniel Radaelli, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos; el señor Aurelio Radaelli, doscientas cuotas, es decir doscientos mil pesos; la señorita Lucía Francisca Radaelli, setenta y cinco cuotas, es decir setenta y cinco mil pesos y la señorita Magdalena Santina Radaelli, setenta y cinco cuotas, es decir setenta y cinco mil pesos. El referido capital se encuentra totalmente integrado en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, etc., según surge del balance e inventario respectivo firmado separadamente por las partes. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación estará a cargo del señor Aurelio Radaelli y de las señoritas Lucía y Magdalena Radaelli, a quienes por este acto se les designa gerentes y tendrán todos los poderes propios de dicho cargo, pudiendo actuar, conjunta, separada o alternativamente. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en la siguiente forma: el señor Aurelio Radaelli, individualmente, y las señoritas Lucía Francisca Radaelli y Magdalena Santina Radaelli conjuntamente, estándoles prohibido a todos los socios el uso de la firma para comprometer la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros o de los socios individualmente o en beneficio propio. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares y a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas, una suma que será fijada por los socios teniendo en cuenta la actividad desempeñada, y de lo cual se dejará constancia en acta. — Séptima: La sociedad podrá efectuar operaciones con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria del país y|ó del extranjero y sus respectivas sucursales; abrir y cerrar cuentas corrientes con los mismos, solicitar y conceder créditos; efectuar toda clase de depósitos y extraerlos; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; permutar, dar y recibir en préstamo, cobrar y efectuar pagos en dinero o efectos, en dinero nacional, extranjero, oro o papel; intervenir en licitaciones públicas o privadas; presentar ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio o patentes de invención; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras, públicas o privadas fuera menester, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro del país y|o del extranjero; celebrar contratos de locación y sublocación, renovarlos, modificarlos o ampliarlos; constituir y transferir hipotecas, depósitos de garantías, prendas de todas clases y todo otro derecho real o gravamen; descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, como ser:

pagarés, letras de cambio, giros, etc., comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones, etc.; solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, materias primas o elementos; presentarse ante los Ministerios, Municipalidad de Buenos Aires y ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales por intermedio de sus distintas oficinas o dependencias, etc. La enumeración que antecede tiene carácter enunciativo y no taxativo. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance General a fin de conocer el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los comprobación que podrán hacerse en cualquier época y por cuenta y a cargo del socio que lo solicitare. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social, en cuyo caso no deberá deducirse más; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el señor Daniel Radaelli; el treinta por ciento para el señor Aurelio Radaelli; el quince por ciento para la señorita Lucía Francisca Radaelli; y el quince por ciento para la señorita Magdalena Santina Radaelli. Las partes netas que así se obtengan, se acreditarán en las cuentas personales de cada socio y podrán ser retiradas a los noventa días de aprobado cada balance, si hubiere fondos disponibles para ello los importes así acreditados y que no se hubieren retirado se usarán en el giro social no devengando intereses. La asamblea estará facultada, en caso de considerarlo conveniente, a retener de las utilidades acreditadas en las cuentas particulares de cada socio, hasta el treinta por ciento de las mismas con el fin de ir constituyendo un fondo en sus respectivas cuentas particulares, para aumento del capital social. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios netos que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o previsiones especiales, gratificaciones al personal, habilitaciones y cualquier otra previsión que se quisiera efectuar. Las amortizaciones se fijarán anualmente siguiendo las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. La aprobación y objeción del balance general se presentarán como máximo hasta el treinta de abril posterior al cierre, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario. — Novena: Todas las decisiones que deban adoptarse respecto al giro social, de la entidad en general y las que requieran decisión de los socios, se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos previstos en los artículo doce y quince en su primer apartado y en el artículo dieciocho, primer apartado de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requiere el voto de los socios que representen las tres cuartas partes, o sea la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y serán indivisibles a los efectos del cómputo. — Décima: Después del quinto año de vigencia del presente contrato, el socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación debiendo cumplir con sus funciones hasta el vencimiento de la comunicación en cuya fecha se practicará un inventario y Balance General para determinar el haber correspondiente al socio que se aleja, inventariándose los bienes a su precio de adquisición y todo otro derecho y reservas según constancias en libros. En ningún caso el socio saliente tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de los bienes de la sociedad. Dicho haber le será reembolsado al socio saliente en la siguiente forma: diez por ciento a los sesenta días después de la fecha del Balance General y el noventa por ciento restante en doce cuotas bimestrales iguales, con más un interés del cinco por ciento sobre los saldos impagos, se firmarán pagarés y no podrá exigirse otra garantía. — Undécima: Los socios tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas del capital que se ofrecieren en venta, conforme con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y tendrán sesenta días de plazo para adquirirlas, por el precio que resulte de acuerdo a un Balance General que al efecto se efectuará, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. Para el pago del precio de una cuota o de la totalidad de las cuotas que un socio decida vender, deberá concederse las siguientes facilidades: el precio podrá pagarse al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del cinco por ciento, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Segunda: En cualquier caso de disolución serán liquidadores los socios gerentes en forma conjunta, pudiendo renunciar uno en favor del otro. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, los socios subsistentes podrán optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) Por adquirir o hacer adquirir a terceros la parte del socio fallecido o incapacitado, que será determinada de acuerdo con el último Balance General practicado y aprobado por los socios, y en proporción del tiempo transcurrido. Los bienes del Activo Fijo se valuarán por su valor actual y se establecerá precio de llave, el que queda fijado en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los últimos cinco años o en los transcurridos, si el número de ellos fuere menor. La parte del socio fallecido o incapacitado será reembolsada en la forma y condiciones estipuladas en la cláusula décima del presente contrato. b) Por incorporar a la sociedad a los herederos del premuerto o incapacitado, sujeta a las siguientes condiciones: 1) Deberán unificar la representación; 2) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y osencialmente el representante de los herederos del socio prefallecido o incapacitado, tendrá todos los derechos y prerrogativas que se consagran para éste, en este contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente y tener el uso de la firma social. — Si los herederos manifestaren la voluntad de no continuar con la sociedad, ésta se considerará disuelta respecto a los mismos; en este caso los socios restantes tienen el derecho de adquirir o hacer adquirir a terceros la parte del socio fallecido o incapacitado en la forma y condiciones establecidas para balance y pago en la cláusula décima, pero sobre la base del último balance general practicado y aprobado. — c) Por la liquidación de la sociedad, en cuyo caso será liquidada por los socios gerentes con ajuste a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegare a suscitarse entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapaz, en caso de liquidación y partición de bienes o con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, serán sometidas a árbitros, arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada una de las partes que sustente diferente criterio. — Si los árbitros resolvieran de común acuerdo las divergencias, su pronunciamiento será inapelable haciéndose responsable, la parte que se alce contra del mismo, de los daños y perjuicios que ello pudiera ocasionar. — Si transcurrido un plazo de sesenta días no pudieran los árbitros designados llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los socios, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de la persona o la materia. — Décima Cuarta: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden los que firman dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Firmado: Daniel Radaelli. — Lucía F. Radaelli. — Aurelio Radaelli. — Magdalena S. Radaelli. — E|l.: Capital. Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.500.— e.3|6-Nº 23.782-v.9|6|55

DIESELMOTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, interinamento a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de mayo de 1955, comparecieron al Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos, el Dr. Eduardo M. Gonella en representación de I. F. A., Sociedad Anónima, Industria Frigorífica Argentina, según testimonio que al final se transcribe, sociedad que tiene su domicilio en la calle Perú Nº 450, de esta ciudad; Juan José Guardo, argentino, domiciliado en la calle Thompson 685, de esta ciudad, y José Parisenti, italiano, domiciliado en la calle San Blas 1352, también de esta ciudad; todos ellos mayores de edad. Y el doctor Gonella por la representación invocada, por una parte; y los señores Guardo y Parisenti por su propio derecho y como únicos socios de Dieselmotriz, Sociedad de Responsabilidad Limitada que constituyen por este mismo acto, por la otra parte, expresaron que: A. I. F. A. Industria Frigorífica Argentina vende a Dieselmotriz, S. R. L. y ésta compra el taller que la vendedora tiene establecido en el local, calle San Blas 1349, de esta ciudad, comprendiéndose en la venta todas las máquinas, instalaciones, útiles e implementos del taller, modelos y útiles de escritorio conforme al detalle que se anexa por hoja separada y firmado. No se comprenden en esta venta las mercaderías que no figuran en el inventario y que se hallan en el local. B. Esta venta incluye la sección Diesel en su parte comercial y las representaciones de motores diesel que tiene la I. F. A. a su nombre y que corresponden a las marcas Junker y C. L. M.... Y los señores Juan José Guardo y José Parisenti, dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad comercial, y la constituyen, conforme a lo siguiente: 1º Constitúyese por diez años, computables desde el día de hoy, bajo el régimen de la Ley 11.645, la sociedad DIESELMOTRIZ, S. R. L., con domicilio en esta Capital, y cuyo objeto será importar, fabricar, comprar, vender, reparar e implantar motores diesel y a explosión, máquinas en general, y sus repuestos. — 2º El capital social es de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos; y se integra así: a) cien mil pesos en el valor libre y pagado de las máquinas, instalaciones, útiles e implementos del taller de la calle San Blas 1349, cuyo inventario por hoja separada se adiciona, y cuyo valor de costo excede de esa suma, b) cien mil pesos que ambos socios suscriben en efectivo en este acto, integrando la mitad el socio señor José Parisenti y obligándose a entregar el señor Juan José Guardo la otra mitad cuando las necesidades sociales lo requieran. De esas cuotas se adjudican mil a cada socio. — 3º Dado que las existencia del taller de la calle San Blas 1349 que se adquirió e incorporó a esta sociedad, tienen un valor real de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que es su precio de compra, del que se ha pagado cien mil pesos moneda nacional, se establece que cuando se pague el remanente de ciento sesenta y cinco mil pesos, ese último importe podrá ser capitalizado, obligándose los socios entre sí, a firmar la escritura o escrituras de aumento parcial o total si ha habido por lo menos pagos de sesenta mil pesos moneda nacional. En ese aumento cada socio tendrá derecho a concurrir por partes iguales si en la misma forma hubiese contribuído el pago de aquella deuda. — 4º Se designan gerentes a los señores Juan José Guardo y José Parisenti, que representarán a la sociedad en todos los actos que correspondan a su objeto, debiendo firmar conjuntamente para obligar a la sociedad, pero pudiendo bajo su responsabilidad delegar alguno o ambos esa facultad en un tercero o en el propio consocio. —

5º Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la sociedad y percibirán el sueldo que de común acuerdo se asignen. — 6º Al 31 de octubre se hará anualmente inventario y balance generales. De las utilidades se deducirán las amortizaciones de estilo y las previsiones para leyes sociales, y del remanente se tomará el 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital. El saldo se adjudicará a los socios Juan José Guardo y José Parisenti por partes iguales, aunque uno de ellos tenga o tuviese más cuotas de capital que el otro. En caso de pérdidas también se soportarán por partes iguales. — 7º Todas las decisiones, incluso la de aprobación de balances, se adoptarán siempre por mayoría de cuotas, pero si esa mayoría perteneciese a solo un socio o también en el caso de empate se considerarán ambos casos como empate que se resolverá por el procedimiento del art. 10º del presente. — 8º Cualquier socio que tenga a lo menos la mitad del capital podrá pedir la disolución anticipada si: a) la sociedad no hubiese arrojado una utilidad del 10 % (diez por ciento) promedio para su capital en los tres primeros ejercicios; b) si un balance arrojase pérdidas. También cualquier socio aunque no tenga mayoría de cuotas podrá pedir esa disolución si la sociedad perdiese el 50 % (cincuenta por ciento) del capital. — 9º Caso de fallecer un socio, sus herederos tendrán opción dentro de los 120 días del fallecimiento, a lo siguiente: 1º) a declararse incorporados a la sociedad, unificando su representación; 2º) a exigir que el sobreviviente les liquide la parte de capital del fallecido, más una bonificación por llave. El pago se hará en tres anualidades contadas desde el fallecimiento, con interés corriente. Además, en el caso de fallecimiento los herederos tendrán derecho a percibir mensualmente un tercio de sueldo del causante durante tantos trimestres como años estuvo aquél al servicio de la sociedad. Si la sociedad estorbase las comprobaciones que los herederos deseasen hacer en sus libros o contabilidad durante ese plazo de 120 días, podrán pedir su prórroga. Vencido el plazo o la prórroga el socio sobreviviente decidirá dentro de los treinta días siguientes si los herederos ingresan o si les liquida conforme al artículo anterior. — 10º Cualquier duda, divergencia en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta sin forma alguna de juicio por amigables componedores, nombrado uno por cada parte y actuando como amigable componedor tercero el Dr. Waldemar Arecha. Los casos del art. 7º del presente serán decididos también por el amigable componedor tercero a quien se le asigna al efecto voto de desempate. Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes. Firmado: E. M. Gonella. — J. J. Guardo. — J. Parisenti. — W. Arecha.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.000.— e.3|6-Nº 23.864-v.9|6|55

"CIPAMAQ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 11 de mayo de 1955, el señor Leo Isaac Kosloff cede, vende y transfiere al señor Sebastián Victorino Menéndez, con la conformidad expresa de los otros socios, veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las trescientas cincuenta que tenía en el Capital de "CIPAMAQ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de Dos mil quinientos pesos moneda nacional. Continúan en plena vigencia las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.3|6-Nº 23.779-v.9|6|55

"TRANSPORTES MAYO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Juan Pedro Oliverio Combariou, Argentino naturalizado, divorciado; Máximo Granoff, norteamericano, casado; Carlos Francisco De Paoli, Paraguayo, casado, y Dorin Lawson, Argentino, soltero, todos mayores de edad, que fijan su domicilio en la calle Tucumán 677, 6º piso, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre: "TRANSPORTES MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 677, 6º piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, establecer sucursales, agencias y fábricas, y operar en todo el país y fuera de él.— Segundo: El objeto principal de la Sociedad será: 1º) El transporte de mercaderías por cuenta propia y|o ajena. — 2º) La importación, exportación, compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías; 3º) Toda otra actividad lícita que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercero: La duración de este contrato se establece en diez años a partir del 1º de Mayo de 1955, a cuya fecha se retrotrae su vigencia, pudiendo ser prorrogada por expreso acuerdo entre los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, de acuerdo al balance general que los socios suscriben por separado y que forman parte integrante del presente contrato. — Cada socio ha integrado y le corresponde la cantidad de cien cuotas, equivalentes a Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados en calidad de gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad; para obligar a la misma será necesaria la firma conjunta de dos de los gerentes. — Sexto: El día 30 de abril de cada año, a partir de 1956, se efectuará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar; la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital; se apartarán asimismo los importes que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas o a retribuciones especiales; el remanente de utilidad establecida en esta forma y|o las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios por partes iguales. — Séptimo: Los socios deberán resolver por unanimidad sobre las siguientes situaciones: a) disolución anticipada de la Sociedad, por cualquier causa: b) prórroga de su duración; c) fusión y|o incorporación total o parcial con otra Sociedad: d) cambio de objeto de la Sociedad: e) toda otra modificación del acto constitutivo. — Octavo: De todas las resoluciones que se tomen, se tomará nota en un "Libro de Actas" rubricado que se llevará al efecto, el que deberá ser firmado por los socios. — Noveno: En el caso de que debiera por cualquier circunstancia practicarse la liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios gerentes o por quienes los representen, quienes usarán el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Los liquidadores deberán, en primer lugar, dedicarse a la realización del activo y la liquidación del pasivo. — El remanente, si lo hubiera será distribuído entre los socios en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios; en este caso se practicará un Balance General a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los herederos del socio premuerto continuarán percibiendo las utilidades que les corresponden por un período de dos años, vencido el cual los socios restantes optarán por algunas de las siguientes alternativas: a) incorporar a los herederos del socio fallecido; b) liquidarles su porción de capital y utilidades en ocho cuotas semestrales iguales, con el doce por ciento de interés anual; y c) liquidar la Sociedad. — Los herederos deberán unificar su representación para la defensa y vigilancia de sus intereses. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que

diera suscitarse entre los socios y/o sus herederos con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o sobre puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes en caso de divergencia nombrarán un "árbitro tercero". — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Décimo Segundo: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todos los efectos legales emergentes del presente contrato; en subsidio de sus disposiciones, serán aplicadas las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Juan Pedro Oliverio Combarieu. — Máximo Granoff. — Carlos Francisco De Paoli. — Dorin Lawson. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 920.— e.3|6-Nº 23.785-v.9|6|55

FORNAS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Manuel Jaime José Fornas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bueras número 384, que firma "M. J. Fornas" y don Juan Manuel Francisco Fornas, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castelli número 195, que firma "Juan Fornas", ambos vecinos de esta Ciudad, convienen en constituir una sociedad, bajo el régimen de la Ley 11.645, con la denominación: "FORNAS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio se constituye en la calle Bueras número 384 Capital, pudiendo modificarlo y/o abrir sucursales, agencias de venta, o depósitos en cualquier punto del país y del extranjero, y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, que quedará prorrogado automáticamente por otro período si con anticipación de noventa días al vencimiento, alguno de los socios no manifestara su voluntad en contrario por telegrama colacionado. — Terminado el primer período de duración, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, previo aviso que deberá enviar al domicilio de la sociedad por telegrama colacionado con no menos de seis meses de anticipación. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, adquisición y venta de medias de cualquier clase y sus derivados, por cuenta propia o de terceros, vendiendo las mismas al por mayor o menor. — Importar o exportar mercaderías elaboradas, materias primas, máquinas y sus repuestos inherentes al ramo. — Reparar y transformar máquinas de tejer medias y sus derivados, en todas sus formas, por cuenta propia o de terceros. — Podrá dedicarse también a toda otra actividad industrial o comercial lícita, de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital social asciende a la suma de pesos 200.000.— m|n., dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que es suscripto e integrado por partes iguales entre los socios. — El socio Juan Manuel Francisco Fornas lo integra con el Activo y Pasivo de su negocio de Fábrica de medias que tenía en la calle Castelli número 195, el cual toma a su cargo esta sociedad. — El socio Manuel Jaime José Fornas lo integra en Maquinarias, Muebles y Utiles, Efectivo y Documentos a Cobrar — Todo ello en base a Balance que se firma por separado como parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios, en su carácter de Socios Gerentes. — Podrán actuar también alternada e indistintamente para cualquier gestión o trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y/o — (Sigue en sello nacional de $ 1.— Nº Cuatrocientos cincuenta y tres) — (Sigue del sello nacional valor un peso moneda nacional, número cuatrocientos cincuenta y dos) — municipal, ante la aduana de la Capital o cualquiera del interior del país, ante el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina o cualquier otra Institución Nacional o Bancaria, pública o privada, entendiéndose esto solamente enunciativo y no limitativo. Para firmar contratos, cheques, pagarés y al otorgar poderes generales o especiales lo harán en forma conjunta. — Queda prohibido a los socios usar la firma social en negociaciones ajenas a la Sociedad. — Quinta: El ejercicio social se cierra el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará Balance General. — Las utilidades obtenidas, previa deducción del fondo legal, serán distribuídas entre los socios, en proporción al capital inscripto. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: En caso de fallecimiento, falencia o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del causante, quienes deberán unificar su representación ante la misma. — Séptima: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelto en la ciudad de Buenos Aires, por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar deberán designar un árbitro tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este último, definitivo e inapelable. — Conforme con todo lo estipulado, firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: cualquier, de, y, Muebles, vale. — Entre líneas: tres, vale. — M. J. Fornas. — Juan Fornas. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.3|6-Nº 23.761-v.9|6|55

KULIGOVSKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre las siguientes personas: Mendel Kuligovski, argentino naturalizado, casado; Oscar Kuligovski, argentino, casado e Isidro Rotenberg, argentino, casado; todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los fines del presente contrato en la calle Sarmiento Nº 2872 de esta Capital, se convino en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada qu someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "KULIGOVSKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su duración será de diez años a contar del primero de junio pxmo. — Tercera: El domicilio de la sociedad será la calle Sarmiento Nº 2872 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República. — Cuarta: El objeto social consiste en la compra, fabricación, importación, venta, exportación representación y distribución de artículos del hogar, televisión, radiofonía, refrigeración y electricidad. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad queda facultada para realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes y, en particular, los siguientes: comprar, vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles, adquirir inmuebles destinados al negocio u otros fines y venderlos, tomar y dar dinero en préstamo, con o sin interés; realizar toda clase de operaciones bancarias; instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República y, en fin realizar todos los actos de comercio que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo social, siendo lo expuesto tan sólo enunciativo y no limitativo, por lo que la Sociedad podrá extender sus actividades cuando así lo decidieren los socios. — Quinta: El Capital Social asciende a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los contratantes en las siguientes proporciones: Mendel Kuligovski trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—); Oscar Kuligovski cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.—) e Isidro Rotenberg trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—). De estas sumas, los socios integran en este acto en dinero efectivo los siguientes importes: Mendel Kuligovski ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.—); Oscar Kuligovski doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000.—) e Isidro Rotenberg ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.—). Las diferencias entre estos importes y el capital comprometido, cada socio se obliga a integrarlo a la Sociedad cuando las necesidades comerciales de la misma lo exigieren. — Sexta: Serán socios gerentes los tres integrantes de la Sociedad, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social y cada uno de ellos queda facultado para representar a la Sociedad investido de las más amplias facultades para obrar en nombre de ella en todos los actos, contratos y gestiones en que la Sociedad tenga interés o sea parte. —Séptima: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos, con imputación a Gastos Generales, las sumas que de común acuerdo dispusieran, dejándose constancia de ello en un libro de actas. Octava: Los ejercicios comerciales serán de doce meses, desde el primero de junio de un año al treinta y uno de mayo del año siguiente. — Al final de cada ejercicio se practicarán un Inventario y Balance General de acuerdo a las normas legales y técnicas en vigor, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días que fueron puestos a la consideración de los socios éstos no formularen objeción alguna. — Novena: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en las siguientes proporciones: Mendel Kuligovski 30 %; Oscar Kuligovski 40 % e Isidro Rotenberg 30 %. — Décima: El carácter de socio es personal; el que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a los socios restantes con sesenta días de anticipación por lo menos, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — Tales socios tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal según el último Balance practicado a la fecha de la transferencia. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar entre incorporar a la Sociedad en calidad de socio, sin el carácter de gerente, a un representante único de los herederos o reintegrarles el capital más las ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento; en este último caso dicho reintegro deberá hacerse, como máximo, en cuatro cuotas semestrales iguales, más el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota — Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad legal de algún socio. — Décimo Segunda: Las resoluciones serán adoptadas por los socios por unanimidad de votos. — Décimo tercera: Toda divergencia entre los socios, será sometida al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales condiciones los contratantes dejan formalizada, la Sociedad, suscribiendo de conformidad. — Mendel Kuligovski. — Oscar Kuligovski. — Isidro Rotenberg. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980. — e.3|6-Nº 23.783-v.9|6|55

CROMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Abril de 1955, el señor Pedro Mario Degregori, vende, cede y transfiere los derechos y acciones que pudieran corresponderle a sus cuotas de capital que tiene en la Sociedad "CROMOTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, a los otros socios de la misma Sociedad, señores José Alvarez Alvarez, Clemente González, Luis Minuto, Santiago Ernesto Fontana, Alfredo Ernesto Levati, Carlos Floriani, José Santagati, Carlos Rezzio, Francisco de Borja Otero, Gregorio Rojo y Mario Javier Lando. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.3|6-Nº 23.758-v.9|6|55

LABORATORIOS YORK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. León Knopoff York, que firma L. K. York o L. Knopow York, Dr. Norberto Berkoff, Israel Abramovich, Lucio Cherny, Ubaldo Bigliani y León Naumovich Berkoff, en su carácter de únicos componentes de "LABORATORIOS YORK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene: 1º: Elévase el capital social a la suma de Ochocientos mil pesos m. n. mediante la creación de trescientas nuevas cuotas de capital de un mil pesos m. n. cada una, las cuales son suscriptas e integradas en este acto en la siguiente forma: 30 cuotas o sean treinta mil pesos m. n. por don Ubaldo Bigliani; 23 cuotas o sean veintitrés mil pesos por don León Naumovich Berkoff; 47 cuotas o sean Cuarenta y siete mil pesos por don Israel Abramovich; 56 cuotas o sean Cincuenta y seis mil pesos por don Lucio Cherny; y 72 cuotas o sean setenta y dos mil pesos por cada uno de los Dres. León Knopoff York y Norberto Berkoff. La integración se realiza totalmente en especie, mediante la capitalización de iguales importes que les corresponden como saldos acreedores según balance del 31 de Marzo de 1955, que las partes firman por separado. — 2º: En atención a la renuncia del cargo de gerente formalizada por don León Naumovich Berkoff, modifícase parcialmente el art. 5º del contrato social del 3 de Mayo de 1949 y contratos de fechas 20 de Diciembre de 1950 y 31 de Diciembre de 1953, dejándose establecido que los gerentes contractuales Dres. León Knopoff y Norberto Berkoff actuarán en ejercicio de la gerencia y usarán de la firma social, individual e indistintamente, con todas las facultades legales y estatutarias, quedando suprimida la exigencia de la actuación y firma conjunta prevista en los contratos antecedentes. — 3º: El presente convenio rige con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1955. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a dieciséis días de 1955. — L. K. York. — Lucio Cherny. — N. Berkoff. — I. Abramovich. — L. Berkoff. — V. Bigliani. — Buenos Aires, 30 de Mayo 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.3|6-Nº 23.751-v.9|6|55

FONTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de abril de 1955, los socios de FONTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el Capital Social en $ 160.000.— con efecto retroactivo al 16 de enero del año en curso, mediante la revaluación de bienes que forman parte del activo fijo, según balance debidamente suscripto y certificado, de tal manera que el mismo queda ampliado a la suma de pesos 500.000.—. — En el mismo acto el socio Dalido Benedeto Roberto Lucioli, cede, vende y transfiere a los otros tres socios, al valor nominal, las 147 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden de acuerdo a la nueva distribución, también con efecto retroactivo a la misma fecha mencionada. — Finalmente, los socios Ernesto Antonio Odino, Patricio Ruete y Mariano Fontana, convienen en modificar las proporciones de participación en utilidades y pérdidas, asignándose al primero el 45 % de las mismas, el 30 % al segundo y el 25 % restante al tercero de dichos socios. — Continúan en plena vigencia las demás cláusulas del Contrato Social. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.3|6-Nº 23.778-v.9|6|55

CARLOS DE ARENAZA E HIJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Julio Carrera Pereyra, con fecha 30 de abril de 1955 han sido modificadas las cláusulas primera, quinta y sexta del contrato de la sociedad "CARLOS DE ARENAZA E HIJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Primera: Las señoras Amalia Carolina Arenaza Huergo de Idoyaga Molina, Susana Arenaza Huergo de Moret y la sociedad "Don Fernando, Sociedad Comercial, Industrial e Inmobiliaria en Comandita" por acciones, continúan con la sociedad de Responsabilidad Limitada y que gira en esta plaza bajo la denominación de Carlos De Arenaza e Hijas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida por un gerente, quien tendrá las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones, conforme lo establece la ley Nacional, once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitación que efectuar operaciones ajenas al objeto social ni comprometerla con fianzas a extraños. — El gerente podrá delegar sus funciones a cualquiera de los socios, dando cuenta de ello a la asamblea de socios y si delegara sus funciones en una persona extraña a la sociedad necesitará la aprobación de la mayoría de los socios. — El gerente podrá desempeñar cargos rentados en la sociedad y ser Gerente, administrador o socio de otras sociedades análogas o no. — Se designa Gerente de la sociedad a la señora Celina de Arenaza Huergo de Martínez. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en su totalidad en la siguiente forma: La sociedad Don Fernando Sociedad Comercial, Industrial e Inmobiliaria en Comandita por acciones, doscientas cuotas o sean un importe total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, la señora Amalia Carolina Arenaza Huergo de Idoyaga Molina, ciento cuarenta cuotas o sea un importe total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y la señora Susana Arenaza Huergo de Moret, sesenta cuotas, o sea un importe total de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Testado: terceros, no vale. — Entre líneas: los, vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.3|6-Nº 23.759-v.9|6|55

QUINCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril del año 1955, reunidos los Sres. Carmelo Gregorio Bartet, argentino, con domicilio en la calle Humaitá 455, V. Martelli de V. López; Dolores Concha, argentino, domiciliado en la calle Necochea 530 de José León Suárez; Guido de Berardinis, italiano, domiciliado en Pabellón 11 2ª H. del Barrio 17 de Octubre, en la Capital Federal; Serafín Fernández, español, domiciliado en la calle O. Feliú 3557, de J. D. Perón (ex Munro); Luis Ivani, argentino, domiciliado en la calle A. Alvarez 2175 de Vicente López; Luis Lo Pinto, argentino, domiciliado en la calle J. Castellanos 4765 de la Capital Federal; Renato Mignone, italiano, domiciliado en la calle B. S. Mer 540 de J. León Suárez; Icilio Marrafini, italiano, domiciliado en la calle E. Martínez 2189 de la Capital Federal; Ricardo Núñez, argentino, domiciliado en la calle R. Obligado 6881 de V. Adelina; Pedro Pérez, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda 2181 de Olivos; Luis Antonio Prat, argentino, domiciliado en la calle Guayra 4762 de la Capital Federal; Aldo J. Piazzón, italiano, domiciliado en la calle Balcarce 1380 de V. Ballester; Alfredo Rossi, argentino, domiciliado en la calle Lugones 4815, de la Capital Federal; Felipe Schin, checoslovaco, domiciliado en la calle Tronador 4375 de la Capital Federal y Juan Sestito, italiano, domiciliado en la calle Balcarce 1430 de Villa Ballester, todos mayores de edad, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y bajo los siguientes artículos: Artículo 1º: La Sociedad se denominará QUINCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: Tendrá su domicilio legal en la calle Joaquín Castellanos 4765, Capital Federal. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será por el término de diez años. — Artículo 4º: Su objeto principal será la fabricación, venta y distribución de muebles para radios, combinados, televisores, etc., pudiendo si los socios lo estiman conveniente ampliar los negocios comerciales e industriales en otras actividades, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo 3º de la Ley 11.645. — Artículo 5º: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles, bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles, valores cotizables o no en la bolsa de comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada,

etc., participando omo socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir. toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender o liquidar el activo de otras empresas, o establecimientos, crear o participar en la formación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos Nacional, Provincial o Municipal, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, como así también adquirir medios de transporte de cualquier naturaleza, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Artículo 6º: Se fija el capital social en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), dividido en ciento cincuenta 150) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una, que se suscribe por partes iguales entre los socios, o sea que a cada uno le corresponden diez (10) cuotas, integrado en bienes según balance adjunto. — Artículo 7º: Los socios reunidos en asamblea extraordinaria, resolverán por simple mayoría el aumento del capital. — Artículo 8º: Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir sus cuotas en la cantidad que deseen y en caso de exceder, se procederá a un prorrateo de acuerdo al capital anterior suscripto. — Artículo 9º: Si no se consiguiera efectuar la ampliación totalmente, ésta lo será hasta las cuotas suscriptas, y será necesaria una nueva resolución de la asamblea general extraordinaria, verificándose nuevamente el procedimiento. — Artículo 10º: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho pero no podrán hacerse cuando el socio lo es tal, en base a cualidades que se tienen en cuenta al contratar. — Artículo 11º: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Artículo 12º: Las asambleas generales ordinarias, se efectuarán dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio anual, y a las mismas corresponderá únicamente la elección del socio veedor que indica el Art. 20 y la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general, como así también el proyecto de distribución de utilidades que deben presentar los gerentes. — Artículo 13º: Cuando la asamblea general extraordinaria se reuna a solicitud de los socios o herederos, los gerentes deberán convocarlos dentro de los veinte días de recibido el pedido de asamblea. — Artículo 14º: Las asambleas se convocarán por nota, cuyo duplicado firmarán los socios que trabajen en la sociedad, en caso de ausencia, por telegrama colacionado con diez días de anticipación a la fecha de la misma, consignándose: días, hora y lugar de la celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria. — Artículo 15º: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el 50 % del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniéndose quórum, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — Artículo 16º: Los socios con respecto a los artículos 13 y 14 firmarán un libro de asistencia que a tal efecto se confeccionará. — Artículo 17º: Todas las resoluciones que emanen de las asambleas quedarán asentadas en un libro de actas rubricado y en el que se dejará constancia de los socios presentes, firmando los mismos conjuntamente con los gerentes. — Artículo 18º: Todas las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una proporción mayor. — Artículo 19: Cada cuota da derecho a un voto. — Artículo 20º: En la asamblea general ordinaria, de entre todos los socios se elegirá un socio veedor que en representación de los mismos vigilará la marcha de la sociedad y la actuación de los gerentes con amplias facultades de fiscalización, debiendo informar a los demás sobre su cometido. — Artículo 21º: La sociedad será administrada por tres (3) gerentes, de entre los cuales se designará un (1) tesorero, cargos que serán renovados anualmente, pudiendo ser reelegidos. — Artículo 22º: Los gerentes serán nombrados por resolución de la asamblea a simple mayoría de votos presentes y sus facultades serán fijadas y modificadas en la misma forma. — Artículo 23º: Los gerentes obligarán a la firma conjuntamente de a dos y tendrán las atribuciones necesarias para lograr los fines para los cuales ha sido creada la sociedad. — Artículo 24º: Se nombran en el cargo de Gerente a los señores Don Pedro Pérez, Don Luis Ivani, Serafín Fernández y sólo podrán ser removidos por los socios que representen el 80 % de los votos excluídos los de los gerentes. — Artículo 25º: La cesión de cuotas se regirá por la Ley 11.645 estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe que les hubiera correspondido de las utilidades, distribuídas en los tres últimos ejercicios. Bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración de este contrato. Los socios tendrán prioridad en la cesión quienes serán avisados con quince días de anticipación, procediéndose para su distribución en la forma indicada en el artículo 8º. — Artículo 26º: El ejercicio social empieza el 2 de Enero de 1955, anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someter el mismo a la consideración de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades. La confección de los balances anuales indicados no excluyen la de otros mensuales o de comprobación y arqueos de caja que los socios puedan solicitar o resuelvan hacer como norma. — Artículo 27º: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcanze el 10 por ciento del capital social. Ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. Las utilidades restantes se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Artículo 28º: Las pérdidas serán sufridas en proporción al capital suscripto. — Artículo 29º: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera asamblea de socios por mayoría que represente las cuatro quintas partes del capital, o a pedido por escrito que formule uno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % del capital, en este caso los socios que lo descen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Artículo 30º: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea que disponga la disolución. — Artículo 31º: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo objeto principal de la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades que le hubiera correspondido, a favor de la sociedad, por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, siempre que esta sea debidamente comprobada. — Artículo 32º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad, siempre que así lo resuelva, en la asamblea que debe realizarse dentro de los sesenta días del fallecimiento, la mayoría de los socios restantes, que representen el 70 % del capital de los mismos. Si no se acepta la incorporación de los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital, y por un precio igual a su valor nominal, con más tres veces el importe que le hubiera correspondido al socio fallecido en el último ejercicio. El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días siguientes de la asamblea que trató la situación de los herederos. — Artículo 33º: En dicha asamblea, deberá quedar también establecida la proporción en que adquieren las cuotas de los herederos y la forma de pago que se conviene, no abonándose las cuotas de capital dentro de las condiciones establecidas, los herederos acreedores quedarán de hecho reconocidos como socios por el importe de las cuotas que les hubiera correspondido, los herederos actuarán con representación unificada y siempre que no opten por perseguir el crédito judicialmente. — Artículo 34º: Para los socios que efectivamente trabajen en la sociedad se fija una retribución mensual de dos mil (m$n. 2.000) en concepto de sueldo, susceptible de ser modificada por Asamblea Extraordinaria. — Artículo 35º: Toda diferencia que se suscite entre los socios será resuelta por amigables componedores designados, uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. — Artículo 36º: En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en ejemplares con sellos Nº 181.208, 181.212 al 181.215 el original, todos de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Pedro Pérez. — Luis Ivani. — S. Fernández. — Renato Mignone. — Icilio Marraffini. — Luis Prat. — Dolores Concha. — F. Schin. — Alfredo Rossi. — Guido de Berardinis. — Juan Sestito. — Luis Lo Pinto. — Ricardo Núñez. — Carmelo Bartet. — Aldo Piazzón. — Sobre raspado: "Efectuar", "fiscalización". — Entre líneas: "integrado en bienes según balance adjunto', "hábil", vale. — E| líneas: Nacional, cretaría, del suscripto, vale. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.060. — e.2|6-Nº 23.736-v.8|6,55

VOLKER'S MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 7 del Dr. A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Volf, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Arregui Nº 2616, Capital Federal; Jacobo Glückshon, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Av. Corrientes Nº 2928, 7º piso, dep. E, Capital Federal; Dr. Alfredo Cantarelli, argentino, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 685, 1er. piso, dep. E, Capital Federal y el señor Mauricio Valentín Kerszenblat, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Alvarez Jonte Nº 2955, 2º piso, dep. H, Capital Federal, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que se acuerdan aprobar por el presente contrato con retroactividad al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "VOLKER'S MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio social estará instalado en la Capital Federal en la calle Alvarez Jonte Nº 2955, 2º piso, Dep. H. Sin perjuicio de su domicilio principal la sociedad podrá, siempre que las necesidades lo exijan por resolución de los gerentes a cargo de la administración instalar depósitos y por resolución de su asamblea de socios instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías, fábricas, aserraderos, factorías y cualquier otra clase de dependencias dentro del país y países extranjeros. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será la compra y venta interna o internacional, mayorista y minorista, por cualquier procedimiento ó sistema legal, de productos forestales, maderas en general, en bruto, aserradas y elaboradas, compensadas, terciadas, laminadas, en chapas, en placa etc., etc., en todos los tipos, variedades, especies y medidas, explotación y elaboración de maderas en general. En general realizar por cuenta propia y|o de terceros cualquier género de actividades financieras, inmobiliarias, industriales o comerciales relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados, y en general todos los actos u operaciones permitidas por las leyes, dentro y fuera del territorio de la República. Para la mejor interpretación del objeto social se considerarán incluídos en el mismo dentro del ramo de explotación comercial delimitada en este artículo todos los actos enunciados en el artículo octavo como facultades de los socios gerentes. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración ilimitada. Vencidos los tres primeros años y posteriormente cada año, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad preavisando a los restantes con una anticipación no menor a seis meses al vencimiento del ejercicio económico anual por telegrama colacionado. — Artículo Quinto: El capital suscripto estará constituído por la suma de Quinientos Ochenta y Un Mil Pesos Moneda Sacional. — Artículo Sexto: El capital estará representado por quinientos ochenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. La sociedad no reconocerá condominios sobre cuotas y sólo admitirá un titular por cada cuota. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que actuarán indistintamente disponiendo ellos del uso de la firma social y obligando con sus actos a la sociedad. — Artículo Octavo: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus cargos las más amplias funciones inherentes al mismo y en especial a las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente con la sola limitación de no poder comprometer la firma social en el otorgamiento de fianzas, avales u otro tipo de garantías por negocios de terceros en los que la sociedad no tenga un interés propio. Será facultad de los gerentes: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlo, o caucionarlo a título oneroso o gratuito, con derechos reales y permutarlos. b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes. c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas, privadas, mixtas y extraerlos. d) Tomar dinero prestado en interés en Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. e) Endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio, Librar letras de cambio, vales, giros, warrants, pólizas y otros papeles de comercio. Librar cheques y pagarés firmando solamente en estos casos conjuntamente uno de los dos gerentes con la firma de uno cualquiera de los socios restantes no gerentes. f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos, de esta plaza o de otra del interior o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino. g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones. h) Comprometer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista y otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad, nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse. i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. j) Celebrar toda clase de contratos. k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades. m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. n) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otra de cualquier tipo legal que sea. o) Realizar cuanto más acto sea necesario para el cumplimiento de su objeto. p) Realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil exigen poder especial de acuerdo al artículo 1.881 — Artículo Noveno: Los gerentes prestarán sus servicios en forma gratuita, sin perjuicio de recibir las compensaciones de los gastos que efectúen en el desempeño de sus funciones y deben cumplir su cometido con celo y contracción — Artículo Décimo: La asamblea de socios se reunirá mensualmente y cada vez que sea necesaria para la consideración de asuntos sociales que no puedan ser resueltos por los gerentes y podrán ser convocadas por cualquiera de los socios o de los gerentes con cinco días de anticipación y por telegrama colacionado. Anualmente dentro de los treinta días de vencido el ejercicio comercial deberá reunirse una asamblea en la cual los gerentes deberán informar mediante una memoria sobre el estado de los negocios sociales. — Artículo Décimoprimero: En todos los casos las resoluciones de la asamblea serán adoptadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital salvo para aquellos actos que importen reforma del presente estatuto y aquellos para cuya adopción la Ley exige mayorías especiales. — Artículo Décimosegundo: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre — Artículo Décimotercero: Al practicarse el

cierre del ejercicio se confeccionará un inventario de los bienes sociales y el balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios resuelvan practicar en cualquier momento o de los que sean necesarios practicar para cumplir con disposiciones legales o reglamentarias del ejercicio comercial a que se dedica la sociedad. Para la aprobación de los balances una copia de los mismos será entregada a cada uno de los socios bajo recibo o remitida a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular observaciones deberán manifestarlas por escrito dentro del término de quince días computados separadamente para cada uno de ellos a partir de la fecha de recepción del balance. Transcurrido ese plazo sin que se recibieran observaciones al balance se reputará tácitamente aprobado por cada uno de los socios que hubiere guardado silencio. Si se hubiere formulado observaciones la aprobación deberá tratarse y resolverse en una asamblea citada dentro del término de diez días de vencidos todos los plazos consignados en el presente artículo. Las observaciones a los balances deberán ser notificadas a la Administración de la sociedad y a cada uno de los socios personalmente. — Artículo Décimocuarto: Anualmente de las utilidades líquidas que arroje el balance se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance a una suma equivalente al diez por ciento del capital social. La asamblea podrá resolver la ampliación de la reserva legal y su oportuna liberación hasta el mínimo del diez por ciento que deberá mantenerse permanentemente y la formación de toda índole de reservas voluntarias que sean aconsejables contable o financieramente — Artículo Décimoquinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para el socio señor Jacobo Volf el 29,60 o|o (veintinueve con 60|100 por ciento); para el socio señor Jacobo Glückshon, el 27,60 o|o (veintisiete con 60|100 por ciento); para el señor Alfredo Cantarelli el 13,20 o|o (trece con 20|100 por ciento) y para el socio señor Mauricio Valentín Kerszenblat el 29,60 o|o (veintinueve con 60|100 por ciento). — Artículo Décimosexto: Ninguno de los socios podrá dedicarse privadamente a actividades comerciales o industriales o de otra índole por sí o por terceros cuyo objeto constituya competencia con el objeto social, debiendo comunicar a la administración de la sociedad sobre todo conocimiento relacionado con negocios o actividades iguales o semejantes con las detalladas en el artículo tercero del presente contrato. — Artículo Décimoséptimo: La cesión de cuotas deberá efectuarse de conformidad unánime de todos los socios, cualquiera sea el número de integrantes de la sociedad. En todo caso de cesión de cuotas el socio cedente deberá conceder opción a los demás socios para adquirirlo en iguales condiciones de las que hubiere tratado con terceros. A tal efecto deberá notificar a cada uno de los socios la opción y otorgarles el término de diez días para resolver sobre ellas. Vencido el mismo sin que los socios hubieren ejercido la opción una asamblea será convocada dentro de los diez días para expedirse sobre la autorización unánime requerida para la cesión, si esa conformidad no fuera prestada en forma unánime por la asamblea quedará expedito el socio cedente al procedimiento judicial del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Artículo Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad podrá optar por: a) aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido que se avengan a ella y a la unificación de la representación los cuales tendrán en ese caso todos los derechos de su causa habiente pero no intervendrán en la administración sin perjuicio de su derecho de fiscalización. b) Liquidar a los causa habientes del socio fallecido el haber que resulte a favor de los mismos practicándose a tal efecto un inventario y balance general dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento. En el supuesto del apartado b) los herederos del socio fallecido serán pagados en los plazos y mediante la forma de determinación de su parte que establece el artículo vigésimotercero y vigésimocuarto. — Artículo Décimonoveno: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro entendiéndose en cuanto a sus relaciones con el incapacitado o un representante legal que no tendrá facultades de Administración sin perjuicio de su derecho de fiscalización. — Artículo Vigésimo: Sin perjuicio de las causales legales de disolución y de lo establecido en el artículo cuarto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de resultar de uno de los balances generales que la entidad hubiere perdido el treinta por ciento de su capital. — Artículo Vigésimoprimero: En todo caso de liquidación ésta se llevará a cabo por los gerentes que actuarán en el carácter de liquidadores en la misma forma indistinta en que se hubieren desempeñado como gerentes debiendo llenar su cometido de acuerdo con las normas legales y los principios técnicos aplicables. — Artículo Vigésimosegundo: Durante la liquidación y partición de los bienes sociales no se restituirán capitales aportados con posterioridad al acto constitutivo de la sociedad ni mediante la acumulación de utilidades antes de haberse hecho restitución a los socios de los aportes iniciales de capital. — Artículo Vigésimotercero: En todo caso de disolución total de la sociedad cualquiera sea su causa, incluso en el supuesto del artículo cuarto de este contrato cualquier socio o socios tendrá o tendrán opción para evitar la liquidación social adjudicándose el activo y pasivo del mismo para continuar los negocios sociales por su propia cuenta y en su propio nombre, debiendo pagar la parte del o los socios salientes restantes determinada en la forma que se establece en el artículo siguiente en seis cuotas bimestrales iguales y sin interés a partir de los sesenta días de practicado el inventario y balance. — Artículo Vigésimocuarto: A los efectos de cualquier adjudicación del activo y pasivo a uno o varios de los socios la parte del o los socios salientes será determinada teniéndose en cuenta los valores reales de todos los elementos del activo. La valuación real del activo fijo y circulante se hará aún respecto de los bienes que figuren amortizados total o parcialmente en la contabilidad social. En caso de adjudicación por parte de los señores Jacobo Glückshon o Alfredo Cantarelli separada o conjuntamente, deberá tenerse en cuenta en la determinación de la parte de los señores Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat además de los valores antedichos los valores no contabilizados tales como clientela, denominación comercial y en general el valor denominado llaves del fondo de comercio. En caso contrario, es decir de adjudicarse el activo y pasivo, los señores Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat separada o conjuntamente no se incluirá en la parte que correspondiere a los señores Alfredo Cantarelli o Jacobo Glückshon ninguno de los valores citados en último término o sea clientela, denominación comercial, llaves de fondo de comercio, etc. — Artículo Vigésimoquinto: Las cuestiones a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y todas aquellas que se susciten entre los socios con relación a la sociedad, a excepción de las que no puedan ser extraídas de la jurisdicción de los jueces estatales, serán dirimidas por un tribunal de árbitros compuesto de uno por cada parte en litigio. El tribunal designará al instalarse un árbitro tercero que fallará en forma inapelable en caso de disidencia. — Artículo Vigésimosexto: Los socios podrán solicitar préstamos de la sociedad que se debitarán en las cuentas particulares de cada uno de ellos. La concesión de tales préstamos estará a cargo de los gerentes quienes para acordarlos o negarlos tendrán en cuenta el estado patrimonial de la sociedad. Queda establecido que los socios Jacobo Volf, Jacobo Glückshon y Alfredo Cantarelli no podrán solicitar préstamos que sobrepasen la suma de tres mil pesos moneda nacional mensualmente y el señor socio Mauricio Valentín Kerszenblat mensualmente la suma de cuatro mil pesos moneda nacional. Para el caso de necesidad de superar estas cifras se resolverá en asamblea de socios. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los socios suscriben y aportan en este acto la totalidad del capital social fijado en el artículo quinto del presente contrato según balance practicado al efecto y que se adjunta como parte integrante del presente contrato en la siguiente proporción: a) El socio señor Jacobo Volf doscientas cuatro cuotas o sea un capital de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional, b) el socio señor Jacobo Glückshon, doscientas cuotas o sea un capital de doscientos mil pesos moneda nacional; c) El socio señor Alfredo Cantarelli cien cuotas o sea un capital de cien mil pesos moneda nacional y d) el socio señor Mauricio Valentín Kerszenblat setenta y siete cuotas o sea un capital de setenta y siete mil pesos moneda nacional. — Artículo Vigésimo Octavo: Convienen los socios en designar gerentes a los señores socios Jacobo Volf y Mauricio Valentín Kerszenblat para ejercer la administración social en forma indistinta de acuerdo a lo previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente contrato. — Artículo Vigésimo Noveno: Los gerentes en uso de las facultades que le concede el artículo octavo otorgan por este acto poder legal suficiente al socio doctor Alfredo Cantarelli, para actuar en nombre y representación de la sociedad en todo lo concerniente a la actuación en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios, y en cualquier clase de juicios ante los Tribunales de la Nación, con asiento en la Capital Federal, Provincias y Territorios, comisión de conciliación y Tribunales de trabajo, jueces de faltas y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen en la que la sociedad sea parte como actora o demandada. Se hace constar que el presente contrato ha sido redactado por los socios señores Mauricio Valentín Kerszenblat y Alfredo Cantarelli quienes asimismo están autorizados para correr con los trámites relacionados con su inscripción ante el Registro Público de Comercio. De conformidad firman las partes en cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y el restante para ser presentado al Registro Público de Comercio. — Jacobo Volf. — Jacobo Glückshon. — Alfredo Cantarelli. — Mauricio Valentín Kerszenblat. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 3.200.— e.2|6-Nº 23.716-v.8|6|55

LA GRANJA DE DONALD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Camilo Santos, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 1416, Capital Federal y la señora María Elena Navarro, argentina, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa 1006, Dº 5º Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La Sociedad girará con la denominación "LA GRANJA DE DONALD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la sede principal de sus negocios en la calle San José 477, Capital Federal, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra-venta de productos de granja y afines, amén de otras actividades comerciales, industriales, agropecuarias o financieras, a las que la sociedad podrá dedicarse cuando los socios así lo decidieran. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en dos años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. — En tal caso tendrán derecho a recibir sus haberes dentro de las condiciones generales establecidas en el punto "Quinto". — También se podrá disolver con anterioridad por resolución de los socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 245.000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), dividido en doscientas cuarenta y cinco cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Camilo Santos 145.000.00, en ciento cuarenta y cinco cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una; b) la señora María Elena Navarro m$n. 100.000.00 en cien cuotas de m$n. 1.000.00 moneda nacional cada una. — Todas las cuotas son integradas en este acto por los socios, en bienes cuyo detalle figura en el balance inventario que se firma por separado y forma parte del presente. — Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los sucesores, herederos o representantes del fallecido o incapacitado unificar su representación, y en el caso de que los mismos no desearen continuar, el socio supérstite tendrá derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido o incapaz. — Para todos los casos en que se presenten la situación, ya sea retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios, los reintegros de las participaciones en la sociedad podrá efectuarse al socio saliente o a sus sucesores, herederos o representantes en cuotas trimestrales iguales del 25% cada una, con el interés del 8% anual sobre saldos impagos. — Sexto: La cesión de cuotas se regirá en todos los casos por lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora María Elena Navarro a quien se inviste por este acto de calidad de Gerente. — El Gerente tendrá el uso de la firma social, la cual deberá ser refrendada por la del otro socio. — Para el cumplimiento de su mandato, tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11.645 y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, se deja expresa constancia que el Gerente podrá efectuar en nombre de la sociedad operaciones bancarias y comerciales con los Bancos Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Las funciones que a cada uno de los socios corresponda, serán determinadas de común acuerdo entre ellos, sin perjuicio de que quede establecido desde ya que el señor Camilo Santos, prestará su colaboración y asesoramiento general para el mejor desenvolvimiento de los negocios. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con la administración y gobierno de la sociedad. Igualmente se harán constar las sumas que se fijen como retribución de los socios, así como las modificaciones ulteriores. — Décimo: El inventario y balance general se practicará al 31 de diciembre de cada año. — Sin perjuicio de los balances de comprobación o de otro carácter que se resuelvan efectuar en cualquier momento. — La fecha del inventario y balance general podrá ser modificada por resolución de los socios. — Décimo Primero: Las utilidades que resulten después de haberse efectuado las reservas que se convengan formular entre los socios y la del 5% que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Segundo: A los fines establecidos por el artículo 17 de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación o rechazo de los balances se efectuará expresamente por los socios. Los balances no observados después de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Décimo Tercero: En caso de pérdida de la mitad del capital social, la sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al término de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. — Si los árbitros no llegaren a un acuerdo recién entonces los socios podrán recurrir ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero que les pudiera corresponder. — Décimo Quinto: Los socios constituyen domicilio legal, en los ya mencionados, y sus modificaciones deberán comunicarse a la sociedad por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios de acuerdo con la Ley.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Lo testado no vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.180.— e.2|6-Nº 23.662-v8|6|55

M.A.I.S.A.N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Marcos Yankillevich, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Billinghurst número dos mil trescientos treinta y cinco, piso tercero, departamento diez, y Natan Alter Helcman, polaco, casado, con domicilio en esta Capital, calle Pedernera número sesenta y cinco, piso primero, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro social de "M.A.I.S.A.N." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en ésta Capital, calle Alvarez Thomas número setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del comercio y de la industria en general y en especial el comercio textil, incluyendo la compraventa de maquinarias para esa industria y realizar cualquier negocio directo o indirectamente vinculado. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Tercero: La duración de este contrato es de diez años a contar de la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente por voluntad de ambos socios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales, o sean veinticinco cuotas cada uno. El capital mencionado está integrado totalmente en dinero efectivo, muebles y útiles, documentos a cobrar, etc., según balance que se acompaña y que forma parte del presente. — Quinto: Quedan nombrados gerentes de

la nombrada sociedad ambos socios señores Marcos Yankillevich y Natan Alter Helcman, quienes tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con amplias facultades, quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad. Se agrega a título enunciativo que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales o provinciales, municipales, particulares, oficiales, autónomas o autárquicas, representando a la sociedad ante el gobierno de la Nación, ministerios diversos, secretarías, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, creada o a crearse. Los gerentes suscribirán en forma conjunta la documentación social, anteponiendo a las firmas personales la leyenda manuscrita o a sello de "M.A.I.S.A.N.", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Anualmente al treinta de abril de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los que se practiquen a pedido de los socios. El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin haber observación se darán automáticamente por aprobados. — Séptimo: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Se deducirá luego las sumas que los socios creyeran conveniente destinar para fines de previsión y de provisión. Se efectuará luego las amortizaciones necesarias sobre el activo fijo de acuerdo a la reglamentación de la Dirección General Impositiva. El remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, por los balances corrientes o por los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad legal, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de sus integrantes actuales sobre sus cuotas de capital. — Noveno: Si se produjeran pérdidas que superen acumuladas el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los cuotistas tendrá opción para pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios. — Décimo primero: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios resolvieran no continuar, o de común acuerdo disolver la sociedad antes de dicho plazo, se procederá a la liquidación de la misma, la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta o de los representantes especialmente designados por éstos o sus sucesores. En caso de desacuerdo sobre la forma de liquidar, se dará fin mediante el remate público o bien por propuesta a sobre cerrado de los interesados dándose preferencia a este último procedimiento. — Décimo segundo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que sean adoptadas, las cuales para ser cumplidas deberán tomarse por unanimidad. — Décimo tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios. En cualquiera de estos casos los negocios sociales serán continuados por el socio restante que tendrá opción de hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando la parte correspondiente al socio incapacitado o a los sucesores del socio fallecido o bien aceptar en forma unificada a los sucesores o representantes del ex socio para continuar está sociedad. En éstos casos se practicará un balance general e inventario de todas las existencias dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, determinando el estado real de la sociedad y la participación que le correspondiere a cada socio sobre el mismo. En igual forma se procederá en el caso del retiro de uno de los socios y en todos estos casos en que uno de los socios deba hacerse cargo de las cuotas de la sociedad, el pago de las mimas será convenido de común acuerdo entre las partes interesadas el cual deberá ser satisfecho dentro de un año de producirse la separación del socio, pudiendo solamente ser aumentado el valor nominal de las cuotas con el interés bancario por la parte a crédito. De absoluta conformidad, se firmá el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados, extendido en dos sellos nacionales de veinte centavos cada uno que llevan los números trescientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro y el presente, habilitados con el sellado de ley. Firmado: M. Yankillevich. — N. A. Helcman.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.2|6-Nº 23.623-v.8|6|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número 4, secretaría Nº 10, se hace saber por el término de cinco días que: Por contrato privado del 28 de diciembre de 1954, don Jorge Emilio Grondona cedió a don Bernardo Mayantz sus setenta y cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, que tenía en la COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejando el cedente de pertenecer a la misma y cesante en su carácter de gerente. En virtud de dicha cesión, el cesionario y los demás socios Arón Samuel Jaján, Natalio Stilerman y Mauricio Raduszinsky, dejan establecido en los puntos 3º y 4º del contrato, lo siguiente: "Tercero: Presentes en este acto los señores don Arón Samuel Jaján, don Natalio Stilerman y don Mauricio Raduszinsky, en su carácter de únicos socios de la " Compañía Argentina de Comercio" S. R. L., manifiestan su expresa conformidad con la cesión que antecede, aceptando a don Bernardo Mayantz en calidad de socio. — Cuarto: Don Jorge Emilio Grondona renuncia al cargo de co-gerente de la sociedad para el que fuera designado con fecha 10 de junio próximo pasado, renuncia que es aceptada por los demás socio, quienes resuelven por unanimidad que el nuevo socio, don Bernardo Mayantz tenga también a su cargo en calidad de gerente, la administración de la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente con los demás socios gerentes don Arón Samuel Jaján, don Natalio Stilerman y don Mauricio Raduszinsky y de conformidad con la cláusula quinta del contrato social".

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.557-v.8|6|55

BODEGAS CABADIÑA

Comercial é Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 22 de abril de 1955, se han producido en la Sociedad "BODEGAS CABADIÑA", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes transferencias de cuotas: Los señores Antonio Luis Calviño y Baltazar González venden, ceden y transfieren las mil cien cuotas de $ 100.00 m|n. cada una, que poseen y les pertenecen en dicha sociedad, a favor de don Gumersindo Rodríguez, en la suma total de pesos 110.000.00 m|n. A su vez, se modifica la cláusula 6ta. del contrato original quedando la Administración y firma de la sociedad a cargo exclusivo de don Gumersindo Rodríguez, con todas las atribuciones detalladas en la mencionada cláusula. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955.

Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.2|6-Nº 23.560-v.8|6|55

FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, se haca saber por cinco días el siguiente edicto:

Por contrato privado del 20 de Mayo de 1955 se ha convenido lo siguiente: a) El señor Diego Carpintero cede, vende y transfiere a los señores Obdulio C. Mango y Luis Sánchez las 58 cuotas de capital social de m$n 1.000.— cada una que le pertenecen en "FABRICA ARGENTINA RESPUESTOS AUTOMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. b) Acto seguido los señores Obdulio C. Mango y Luis Sánchez en su carácter de únicos socios resuelven modificar los artículos 2, 3 y 4 del contrato social, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "Fábrica Argentina Respuestos Automotor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. La sociedad se constituye por un término de diez años a partir de la fecha. — Tercero: El Capital social se fija en m$n 260.000.— dividido en 260 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, integrando los socios Obdulio C. Mango y Luis Sánchez 130 cuotas o sean m$n. 130.000.— cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada indistintamente por ambos socios quienes a tal efecto invisten el carácter de gerentes, pudiendo separadamente suscribir cheques, realizar gestiones ante Organismos Oficiales, representarla en juicios, etc. Firmado, Diego Carpintero, Obdulio C. Mango y Luis Sánchez. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.685-v.8|6|55.

N A Y R Ú

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señorita Elena Guerra, italiana con domicilio en la calle Cnel. Díaz 1755 de la Capital Federal y el señor David Lewy Neuwirt, argentino con domicilio en la calle San Eduardo 1349 también de la Capital Federal; convienen celebrar lo siguiente: Primero: El señor David Lewy Neuwirt vende y transfiere a la señorita Elena Guerra las cuotas de capital y todo otro derecho y acciones que posee sobre la sociedad "NAYRÚ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cinco mil pesos moneda nacional (mn. 5.000.—). — Segundo: El señor David Lewy Neuwirt autoriza a los socios continuadores de los negocios de la sociedad a inscribir la presente transferencia de cuotas de capital en el Registro Público de Comercio, como así también a efectuar las modificaciones respectivas en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro se firman dos ejemplares de un mismo tenor para cada una de las partes. — Donde dice Nayrsú, vale lo corregido, debe leerse Nayrú. Vale. — Buenos Aires, mayo 17 de 1955.

Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 240.— e.2|6-Nº 23.638-v.8|6|55

INDUSTRIAL ABLINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano don José Savransky con fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, don José Schlimovich vende, cede y transfiere a los señores Boris Ablin, Noé Ablin, Abraham Permanto Permam, Moisés Malki y Gregorio Malajovich las ochenta y seis cuotas de capital que tenía y le correspondían en INDUSTRIAL ABLINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de veintitrés cuotas a cada uno de los señores Ablin, quince cuotas al señor Perman o Permam, quince cuotas al señor Malki y diez cuotas al señor Malajovich. — Buenos Aires, Mayo 24 1955. — Alberto Zambrano, secretario

$ 140.— e.2|6-Nº 23.639-v.8|6|55

SIMON PADROS Y COMPAÑIA COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.518. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Juan Casimiro Simón Padrós, que firma "José Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento número ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Simón Higuera, domiciliado en esta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete: don Juan Simón Padrós, que firma "J Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis, casado en primeras nupcias con doña Emilia Dublé Sagardoy, Ingeniero Industrial, domiciliado en esta Capital, Avenida Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; don Jorge Simón Padrós, que firma "Jorge Simón Padrós", argentino, Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve, soltero, Ingeniero Civil, domiciliado en esta Capital Avenida Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; don Ricardo Simón Padrós, que firma "Ricardo Simón" argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones quinientos un mil quinientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Marta González Arce, Arquitecto, domiciliado en la calle Pirovano mil trescientos noventa y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Raúl Simón Simón que firma "Raúl Simón" argentino, Libreta de Enrolamiento número seis millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos diez y ocho, soltero, domiciliado en ésta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete: doña María Rosa Simón Higuera de Simón Padrós, que firma "María Rosa S de Simón Padrós", argentina, Libreta Cívica número cero seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cinco, casada en primeras nupcias con don José Simón Padrós, domiciliada en esta Capital, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete y doña María Elena Simón Dublé de Poli, que firma "María Elena Simón de Poli", argentina, Libreta Cívica número cuatro millones trescientos sesenta y un mil cincuenta y nueve, casada en primeras nupcias con don José Julio Poli, domiciliada en la calle Eduardo Madero dos mil setecientos cuarenta y uno, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor José Juan Casimiro Padrós concurre también al acto por su propio derecho y además en nombre y representación del señor Juan José Ramón Simón Higuera y de doña Marta Elena Simón de Cáceres. El señor Juan Simón Padrós concure también al acto, por su propio derecho y además en nombre y representación del señor Juan Pablo Simón Padrós. Ambos comparecientes justifican sus personerías con los poderes que transcriptos dicen: "Escritura número ciento ochenta y siete. En la Ciudad de Aguilares, Primer Distrito del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, República Argentina a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Autorizante, Adscripto al Registro de mi Colega Pedro A. Molina, y testigos al final firmados, comparece el señor Juan José Ramón Simón Higuera, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Avenida Sarmiento número mil ochocientos cincuenta y ocho, hábil, y de mi conocimiento personal, doy fe y dice: Que confiere poder especial, a favor del señor José Juan Casimiro Simón Padrós, domiciliados en la Capital Federal, República Argentina, para que en su nombre y representación pueda efectuar lo siguiente: Firmar la escritura del contrato social de Simón Padrós y Compañía, Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandatario queda, al efecto además de las implícitas que determina la naturaleza del Poder, investido de las siguientes facultades: formalizar los mencionados actos constitución de contrato social, de acuerdo a las normas; condiciones, plazos, capitales, previsiones, reglas de constitución, disolución, división y liquidación y demás términos propios de tales asuntos; suscribir e integrar aportes de capital en dinero, especie, fondos de comercio, activos y pasivos, títulos, acciones, bienes muebles, semovientes e inmuebles cuando se tratare de integrar capitales mediante la transferencia de bienes inmuebles, firmar las respectivas escrituras traslativas de dominio, solicitar inscripciones y testimonios, representar a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte, con voz y voto, aprobar balances; y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato, que podrá sustituir, haga necesarios. Leída que le fué se ratifica en su contenido y firma ante mí y los testigos del acto, don Francisco Lorandi y Don José M. Maldonado, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Un sello de tres pesos número 472.675. Entre líneas: Comercial: Vale. Juan Simón Higuera. — Francisco Lorandi. — José M. Maldonado. — Ante mí: N. Alfonso Molina. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y seis del Protocolo del Registro de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Repone su matriz una estampilla de cuatro pesos número: 0377365 y dos estampillas de cincuenta centavos cada una núm.: 0373668 y 0873678. Enmendadas: 1, p. a. Sobreraspado: s, p. Valen. N. Alfonso Molina. Nicolás A. Molina, Escribano Público Nacional, Aguilares, Tucumán". Está legalizado". "Folio 154 vto. Primer Testimonio. Escritura número cuarenta y ocho. En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Luis Rafael Luque. Escribano Público, titular del Registro número veintinueve y testigos al final firmados, compareció la señora Marta Elena Simón de Cáceres, que firma igual, argentina, de veintiocho años de edad, casada en primeras nupcias con el Doctor Nicanor Alfredo Cáceres Gordillo, de profesión maestra normal, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Rafael Núñez número mil cuatrocientos treinta y cinco (Cerro de Las Rosas), persona hábil y de mi conocida, doy fe y dice: Que confiere Poder General a favor del señor José Simón Padrós, domiciliado en la Capital Federal, para que en su nombre y representación pueda constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones o inmuebles, reglar las condiciones para su constitución, renovación,

disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a la otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos y otorgar aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato que podrá sustituir, haga necesarios. En su testimonio y leída que le fué, ratificó su contenido y la firmó por ante mí, en presencia y juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Eduardo L. Ortiz y don Isaías Mario Bas, vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — Tgo: Marta Elena Simón de Cáceres. — Tgo: Eduardo L. Ortiz. — Tgo.: Isaías Mario Bas. — Ante mí: Luis R. Luque. Hay un sello y una estampilla. Concuerda la copia precedente con la escritura original de su tenor que pasó ante mí, en este Registro número veintinueve a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido este primer testimonio, en el presente que sello y firmo en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Cualquier — ante — Vale. — Luis R. Luque. — Luis R. Luque, Escribano Público. Derechos sellos. Hay una estampilla provincial de dos pesos inutilizada con el sello del escribano". Está legalizado". "Folio 541. Primer testimonio. Escritura número doscientos noventa. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos comparecen los señores don Jorge Simón Padrós soltero, hijo de don Juan Simón Padrós y de doña Emilia Dublé, domicilio en esta Ciudad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil noventa y ocho; y don Juan Pablo Simón Padrós, casado, domiciliado en la localidad de Aguilares, Provincia de Tucumán, de tránsito en ésta, ambos argentinos, mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor don Juan Simón Padrós, para que en sus nombres y representación pueda otorgar el contrato social de "Simón Padrós y Compañía Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandatario, además de las implícitas, queda facultado para formalizar el mencionado acto de constitución de contrato social de acuerdo a las normas, condiciones, plazos, capitales, previsiones, reglas de constitución, disolución, división y liquidación y demás términos propios correspondientes; suscribir e integrar aportes de capitales en dinero, especie, fondos de comercio, títulos, acciones, bienes muebles, semovientes e inmuebles, en este último caso, firmar las respectivas escrituras traslativas de dominio; solicitar inscripciones y testimonios; representar a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte, con voz y voto; y otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que este mandato que podrá sustituir, haga necesarios. Leída se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, suscribiendo junto con los testigos del acto, don Juan Amato y don Rodolfo Oscar Papolio, vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Simón Padrós. — J P. Simón Padrós. — Tgo.: Juan Amato. — Tgo.: R. O. Papolio. — Ante mí: J. J. Martín y Herrera. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y uno del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para el mandatario expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. J. Martín y Herrera. — Jaime J. Martín y Herrera, Escribano Público. Honorarios $ 70.— Decreto 26.655|51." — Lo transcripto es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes en sus respectivos caracteres declaran: A) Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con la finalidad principal de desarrollar en la Capital Federal las actividades comerciales en azúcares y alcoholes que venía desarrollando en la Capital Federal, la Casa Central de la sociedad "Simón Padrós y Compañía", fundada en el año mil ochocientos noventa y uno, por don Juan Simón Ferrer. — B) Que la constitución de esta nueva sociedad comercial, facilitará que la antigua sociedad "Simón Padrós y Compañía", radicada en la Provincia de Tucumán, al desprenderse de las actividades comerciales de referencia, cuya importancia ha ido en sucesivo aumento, pueda realizar con mayor concentración las finalidades industriales y agrícolas que le son genuinas, pues que explota el Ingenio, Refinería, Destilería y cañaverales propios en Aguilares, Provincia de Tucumán. — C) Que siendo por tanto la nueva sociedad continuadora de las referidas actividades comerciales se ha considerado conveniente y al propio tiempo se entiende cumplir un deber, en mantener la misma denominación social de "Simón Padrós y Compañía" con el aditamento de "Comercial". — D) Que con tales antecedentes y finalidades suscriben el contrato social bajo las bases y condiciones que a continuación se articulan: Título Primero: Antecedentes, Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. Artículo Primero: Constitúyese con el carácter de Responsabilidad Limitada, la sociedad denominada "SIMON PADROS Y COMPAÑIA COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad dedicará su actividad principal a operaciones comerciales de azúcares y alcoholes. Estos objetivos no son limitativos pues que podrá también desarrollar subsidiariamente otras explotaciones industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas y asimismo realizar cualquier otro acto comercial o financiero permitido por el Código de Comercio. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, en cuyo domicilio serán llevados los libros rubricados de la contabilidad societaria. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de treinta años con retroactividad al primero de mayo del año en curso a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Por tanto vencerá el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — Título Segundo: Capital. Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, dividido en quinientas veinte y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital se aumentará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo. El capital social está suscripto o integrado en la forma siguiente: José Juan Casimiro Simón Padrós, setenta mil pesos moneda nacional en setenta cuotas: Juan Simón Padrós, ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional en ciento cuarenta y siete cuotas; Juan Pablo Simón Padrós, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en cincuenta y cinco cuotas; Juan José Ramón Simón Higuera, ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional, en ciento treinta y dos cuotas; María Rosa Simón de Simón Padrós, setenta mil pesos moneda nacional, en setenta cuotas; Jorge Simón Padrós, diez mil pesos moneda nacional en diez cuotas; Ricardo Simón Padrós, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas; Raúl Simón Simón, diez mil pesos moneda nacional en diez cuotas; Marta Elena Simón de Cáceres, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas: María Elena Simón Dublé de Poli, diez mil pesos moneda nacional, en diez cuotas. Los importes referidos se integran en esta oportunidad mediante aportes en efectivo, según boletas de depósito en el Banco Español del Río de la Plata Limitado. — Artículo Sexto: Los socios podrán dejar en la sociedad al cierre de cada balance y con destino al aumento de capital, si resolvieran aumentarlo, la totalidad o parte de las utilidades que les correspondieren, de acuerdo a los balances. Si resolvieran aumentarlo, el importe del aumento se les acreditará en cuenta especial que para cada socio se abrirá al efecto cuyo importe gozará también del dividendo a capital en la misma forma que las sumas que se ha aportado inicialmente como capital social. Recíprocamente se procederá con cargo a dicha misma cuenta si por alguna circunstancia se produjera disminución de su capital particular. En consecuencia la distribución del resultado líquido del balance establecido en el artículo décimo sexto se referirá a los capitales que resulten para cada socio, teniendo en cuenta los aumentos o disminuciones contabilizados en dicha cuenta especial. Los saldos de esas cuentas especiales se actualizarán en más o en menos al capital societario, por lo menos cada tres años, a contar desde el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco no pudiendo oponerse a ello ningún socio, en cuya oportunidad se modificará este contrato en su parte pertinente, se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá la modificación en el respectivo Registro de Comercio. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de los aumentos de capital establecidos en el artículo sexto los gerentes administradores resolverán los otros eventuales aumentos de capital que fueran convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Para tomar dicha resolución se requieren los votos favorables establecidos en el artículo décimo primero. Tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones todos los socios, a prorrata de sus respectivos capitales. En caso de existir sobrantes podrá ofrecerse la suscripción de capital a terceros, debiéndose contar con los votos favorables establecidos en el artículo décimo primero, para la aceptación del ingreso de nuevos socios. La integración del importe de las cuotas suscriptas se efectuará en las fechas que indiquen los socios gerentes administradores. — Título Tercero: Socios en Situación Activa y en Situación Pasiva. Gerentes Administradores. Artículo Octavo: Denomínanse socios en situación activa aquellos que desempeñan la gerencia administrativa de la sociedad y socios en situación pasiva, a los demás socios incluso aquellos que habiendo desempeñado la gerencia administrativa hayan optado por renunciar al ejercicio de la misma, cesando por consiguiente en el desempeño de tales funciones. Cualquier socio en situación activa podrá colocarse en situación pasiva, dejando totalmente de colaborar en la administración de los negocios a partir del primero de mayo de cualquier año y siempre que hubiere notificado tal decisión por telegrama colacionado a los restantes socios, antes del primero de enero inmediato anterior. Podrá volver a situación activa a partir del primero de mayo de cualquier año, y en consecuencia colaborar nuevamente en la administración de los negocios de la sociedad notificando por telegrama colacionado a los restantes socios con anterioridad al primero de enero inmediato anterior, y siempre que el retorno cuente con el voto favorable de los socios gerentes administradores, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero. — Artículo Noveno: Serán gerentes administradores de la sociedad los socios señores José Juan Casimiro Simón Padrós, Juan Simón Padrós, Juan Pablo Simón Padrós, Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. El socio gerente administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, adopta la situación pasiva. — Artículo Décimo: Los socios gerentes administradores José Juan Casimiro Simón Padrós, Juan Simón Padrós y Juan Pablo Simón Padrós, tendrán individualmente la representación de la sociedad, obligando con su sola firma a la misma, pudiendo realizar en su nombre y siempre actuando individualmente, todos los actos necesarios para el desempeño de su cargo, teniendo para ello facultades para administrar la sociedad, resolver y ejecutar todo acto que esté comprendido dentro de los objetivos sociales. — En consecuencia sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, incluso ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. — b) Efectuar toda clase de compras, ventas y permutas de bienes muebles. — c) Celebrar toda otra clase de contratos, registrar marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención. — d) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad firmando recibos y endosando letras, cheques u otro documento de cobro, satisfacer y percibir importes al contado o a plazos, hacer renovaciones y quitas de deudas. — e) Suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas y demás documentos de comercio. — f) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requirieren los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados y sucesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. — Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. — Transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores. — g) Designar Gerentes y Subgerentes y crear los empleos que además juzguen necesarios. — h) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrán en consecuencia: comprar, vender, enajenar, permutar, transferir, ceder, transigir, donar, adquirir y transferir cosas y bienes inmuebles; hipotecar, caucionar o gravar bienes raíces, títulos, acciones, por plazos, precios, fechas, cantidades, estableciendo formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes. — Asimismo cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. — i) Celebrar contratos de sociedad; suscribir o comprar acciones de otras sociedad; adquirir el Activo y Pasivo de Sociedades, establecimientos industriales y comerciales. — j) Dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina y de otros Bancos, oficiales y particulares; girar, extender, aceptar, avalar letras, vales, pagarés y otros papeles de comercio, girar cheques, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, abrir cartas de crédito, efectuar cualquier otra operación con toda entidad o institución bancaria o financiera incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de la Provincia de Tucumán. — k) Otorgar y conferir poderes generales para juicios y especiales, ya sea en favor de Gerentes o Subgerentes, Agentes Representantes o terceros y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario. — l) Establecer Sucursales y Agencias dentro del territorio de esta República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — m) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración, que reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso los que requieran poder especial, según los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enumerativa. — Los socios Gerentes Administradores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón actuando individualmente podrán ejercer las funciones indicadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g). — Las funciones que se establecen en los incisos h), i), j), k), l), m) serán ejercidas actuando conjunta e indistintamente dos de ellos. — Artículo Décimo Primero: Dentro del régimen interno de la sociedad, y sin que ello importe modificar las facultades indicadas en el artículo décimo, los socios Gerentes Administradores en posición Activa y Pasiva deberán resolver especialmente: los aumentos de capital indicados en el artículo séptimo; aprobar el retorno a la situación Activa prevista en el artículo octavo; asignar determinado porciento al socio Gerente Administrador que optara por situación Pasiva de acuerdo a lo facultado en el artículo décimo sexto. — Para tomar estas decisiones, se requerirá el voto favorable de por lo menos tres socios Gerentes Administradores cuando el número de éstos sea de cuatro o más; y por lo menos dos Socios Gerentes Administradores si el número fuera inferior a cuatro. — Las decisiones que se adopten se harán constar en un Libro de Actas, rubricado que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Segundo: Ningún Socio Gerente Administrador podrá hacer uso de la firma social para negocios extraños a la sociedad ni constituirse particularmente o socialmente en garante o fiador en favor de terceros. — Artículo Décimo Tercero: Autorízase expresamente a los Socios Gerentes Administradores, a asumir la representación de cualquier otra persona o Sociedad que tenga la misma industria o comercio que esta Sociedad. — Podrán también actuar como socios integrantes de otras sociedades comerciales que sean o no de la misma índole que ésta, incluso en el carácter de Gerentes Administradores, siempre que ello sea sin detrimento de las obligaciones hacia esta sociedad ni vulnere disposiciones legales a este respecto y cuando cuenten con la conformidad de los demás socios Gerentes Administradores. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios Gerentes Administradores en situación Activa, percibirán con cargo a la cuenta de gastos generales, los siguientes sueldos mensuales cada uno: Juan Simón Padrós, Tres mil pesos moneda nacional; Juan Pablo Simón Padrós, Mil quinientos pesos moneda nacional; Jorge Simón Padrós, Mil quinientos pesos moneda nacional; Ricardo Simón Padrós, Dos mil quinientos pesos moneda nacional y Raúl Simón Simón, Dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Tanto en el caso de fallecimiento de un socio Gerente Administrador como en el de que se colocara en situación pasiva, el sueldo será repartido por partes iguales entre los restantes socios Gerentes Administradores que mantengan su situación Activa. Si el socio volviera a la situación Activa, volverá a percibir el mismo sueldo que tuvo antes, ello disminuyendo los demás socios Gerentes Administradores en Activa los aumentos respectivos que hubieren incrementado antes del referido pase a Pasiva. — Título Cuarto.—Balance - Distribución de Utilidades - Forma de soportar las Pérdidas. — Artículo Décimo Quinto: El treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis y en el mismo día de cada año sucesivo se realizará el balance general de la sociedad, para establecer los beneficios o pérdidas líquidos del año comercial transcurrido. El balance quedará firme y definitivo, para cada socio, una vez que haya firmado el libro inventario de la sociedad. El socio que considere necesario formular alguna observación, deberá concretarla mediante telegrama colacionado a la sociedad dentro de los veinte días que haya sido sometido el libro a su firma. En caso que no concretare la observación en este lapso el balance se considerará como aprobado definitivamente, aunque no haya firmado, el libro de inventario. — Artículo Décimo Sexto: Del resultado líquido del balance, se deducirá primeramente el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. El saldo de utilidades o pérdidas se distribuirá: Primero) en concepto de remuneración de la dirección de la empresa, en la siguiente forma: el cuatro por ciento al socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación pasiva; el quince y medio por ciento, al socio Gerente Administrador, señor Juan Simón Padrós; el trece y medio por ciento al socio Gerente Administrador, señor Juan Pablo Simón Padrós; el siete por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. Los porcentajes indicados corresponden al balance del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis los cuales irán evolucionando en diez escalones iguales para ser en el balance del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco los siguientes: El cuatro por ciento para el socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación pasiva; el trece, cincuenta y cinco por ciento para el socio Gerente Administrador señor Juan Simón Padrós; el once, cincuenta y cinco por ciento para el socio Gerente Administrador señor Juan Pablo Simón Padrós; el ocho, treinta por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. A partir del balance del treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis en adelante, los porcentajes quedan cristalizados en la siguiente forma: en cuatro por ciento al socio Gerente Administrador señor José Juan Casimiro Simón Padrós, en situación Pasiva; el doce, ochenta por ciento al socio Gerente Administrador señor Juan Simón Padrós; el diez, ochenta por ciento al socio Gerente Adminitrador señor Juan Pablo Simón Padrós; el ocho, ochenta por ciento a cada uno de los socios Gerentes Administradores señores Jorge Simón Padrós, Ricardo Simón Padrós y Raúl Simón Simón. Se entiende que estos porcentajes los percibirán el señor José Juan Casimiro Simón Padrós, mientras permanezca en situación Pasiva y los demás socios Gerentes Administradores, siempre que estén en situación Activa. Segundo) El cuarenta y seis por ciento restante se repartirá entre todos los socios, sean o no Gerentes, en concepto de dividendo o capitales y en partes proporcionales a los respectivos capitales según resulte en cada balance anterior. Si se produjere el fallecimiento de cualquier socio Gerente Administrador, sea que estuviera en situación Activa como en Pasiva, o bien si alguno en Activa optara por colocarse en la situación Pasiva, prevista en el artículo octavo, el porcentaje que tuviera asignado en concepto de dirección de empresa, se repartirá la mitad entre los socios Gerentes Administradores en posición activa para retribuir su mayor trabajo directivo y la otra mitad se acumulará al cuarenta y seis por ciento de reparto de dividendo a capital. Sin embargo, los socios Gerentes Administradores por resolución tomada de acuerdo al artículo décimo primero podrán asignar determinado por ciento al socio Gerente Administrador que en el futuro optara por la situación Pasiva, cuyo por ciento se extractará del porcentaje que le correspondía antes de optar por el cambio de situación; y el resto que resulte es lo que se repartirá como queda expresado la mitad por partes iguales entre los demás socios Gerentes Administradores y la otra mitad se acumulará al cuarenta y seis por ciento para el dividendo a capital. Si un socio Gerente Administrador se colocara en situación Pasiva y volviera a la Activa, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo octavo y con el recaudo del artículo décimo primero, volverá a percibir el porciento de utilidades, en concepto de remuneración por Dirección de empresa que le correspondía antes de colocarse en situación Pasiva, quedando por lo tanto restablecido desde el ejercicio en que vuelve a la situación Activa el reparto de utilidades previsto en este artículo para los socios en situación Activa. Para ello, los socios Gerentes Administradores y también el dividendo a capital, deberán disminuir los porcentajes respectivos que se hubieran repartido cuando ese socio Gerente Administrador pasó a la Pasiva. Si el socio Gerente Administrador, señor José Juan Casimiro Simón Padrós volviera a situación Activa se reestructuraría en forma equitativa la distribución del por ciento global correspondiente a la dirección de empresa de común acuerdo entre todos los socios que mantuvieran situación, Activa, en el ejercicio del reintegro del señor José Juan Casimiro Simón Padrós. — Título Quinto. — Fallecimiento de Socios. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de uno o más Socios sean o no Gerentes Administradores, la Sociedad no se disolverá y continuará bajo la dirección de los restantes Socios Gerentes Administradores en situación Activa, con la plenitud de facultades establecidas en este contrato y sin intervención de los herederos del socio fallecido. — El número mínimo de socios Gerentes Administradores debe ser dos, de manera que si por renuncia, fallecimiento u otro impedimento legal llegara el caso de quedar en ejercicio de la Gerencia Administrativa un solo socio, o ninguno, se designarán dentro del plazo de treinta días, a uno o más Gerentes Administradores cuyo número, designaciones y condiciones de remuneración será resuelto con la conformidad de Socios Gerentes y no Gerentes

cuyo capital represente como mínimo el setenta por ciento del capital social. — Si la caducidad de Socios Gerentes Administradores fuera total, investirán provisoriamente en forma automática, mientras se designen los nuevos Gerentes, los tres socios de mayor capital o personas designadas por éstos. — Artículo Décimo Octavo: De ocurrir el fallecimiento de cualquier socio los herederos podrán optar por: a) la continuidad en la sociedad dentro de las mismas condiciones que establece este contrato y con el capital que figure en el Balance sin revaluación de Activo; b) el retiro del capital al término de cada período de cinco años a que se refiere el artículo vigésimo con revaluación en las condiciones previstas en los artículos vigésimo y vigésimo primero; c) dejar el capital heredado en calidad de cuenta personal, al interés del nueve por ciento anual, pagadero por mensualidades vencidas y cuya cuenta será por el plazo que se convenga. — Los herederos, percibirán desde el último Balance anterior al fallecimiento del socio, hasta inclusive el Balance inmediato posterior al fallecimiento, todos los mismos beneficios o pérdidas que por el artículo décimo sexto correspondieran al socio fallecido pero en todos los ejercicios comerciales siguientes percibirán solamente el dividendo a capital distribuído según el mismo artículo décimo sexto. — La sociedad deberá requerir a los presuntos herederos de un socio fallecido, por telegrama colacionado, y dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento por cuál de las opciones mencionadas precedentemente se deciden, y se entenderá que la opción elegida, una vez comunicada, sólo puede ser ejercida una sola vez. — Caso de que los herederos no contestaren el requerimiento de la sociedad, dentro de los treinta días de la fecha del telegrama colacionado, queda establecido que los herederos optan por dejarlo en calidad de cuenta personal. — Título Sexto. — Disolución. — Retiro — Retiro de Socios — Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: Si al expirar el término de la sociedad ésta no se renovara, o si antes se procediera a su disolución en virtud de acuerdo unánime de todos los socios, o si se disolviera a consecuencia de cualquiera de los supuestos que determinan las leyes para disolución de las sociedades la liquidación y partición serán practicadas por los socios Gerentes Administradores, con la participación de dos representantes de los demás socios designados por socios cuyo capital represente como mínimo el setenta por ciento del capital social cuyos socios fijarían asimismo las condiciones de remuneración de dichos representantes. — Si se hubiera producido la caducidad de todos los Socios Gerentes Administradores la liquidación sería efectuada por los dos referidos representantes de los socios. — De procederse a la liquidación, las obligaciones comerciales suscriptas por término mayor a la fecha de la disolución serán consideradas como valores pasivos de la sociedad; pero si la sociedad se renovara, a la fecha de su vencimiento, aquellas obligaciones comerciales pasarán al Pasivo de la sociedad que fuere su continuación. — Artículo Vigésimo: Al cumplirse cada período de cinco años contados a partir del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco cualquier socio o heredero podrá retirarse de la sociedad debiendo comunicar su resolución de rescindir parcialmente el contrato, por telegrama colacionado, a los Gerentes Administradores por lo menos tres meses antes de la terminación de cada período de cinco años. — En tal caso, y si por lo menos un Socio Gerente Administrador, resolviera continuar los negocios de la sociedad, ésta no se disolverá y queda convenido que el monto del capital del socio o heredero que resuelvan retirarse será establecido de común acuerdo entre todos los demás socios. — Si no hubiera acuerdo el monto sería establecido mediante el procedimiento arbitral previsto en el artículo vigésimo tercero. — Artículo Vigésimo Primero: Los retiros de capital previstos en los artículos décimo octavo y vigésimo serán efectivados mediante una cuota anual de reembolso global de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicha cuota global será efectuada por mitad en las fechas primero de Agosto y primero de Febrero de cada año iniciándose los pagos en el ejercicio comercial inmediatamente posterior al de la comunicación de retiro. — Si los socios o herederos que retiren su capital fueran varios, se distribuirá entre ellos el monto total del reembolso anual antes citado en proporción a sus respectivos capitales. — Esas sumas sucesivamente decrecientes en poder de la Sociedad pendientes de reintegro, se computarán para los respectivos titulares como capital pendiente de retiro de la cuenta especial a que se refiere el artículo sexto y por tanto gozarán de utilidad o pérdida a capital dentro del reparto del cuarenta y seis por ciento global establecido por el artículo décimo sexto. — La sociedad podrá anticipar la cancelación parcial o total de las sumas pendientes de retiro avisando a los tenedores de los créditos con ciento veinte días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de que algún socio resolviera vender cuotas de su capital, dará preferencia a los socios restantes, al valor equitativo que será establecido entre todos los socios y en caso de no haber acuerdo el valor será establecido mediante el procedimiento arbitral previsto en el artículo vigésimo tercero. — Título Séptimo: Arbitraje. Artículo Vigésimo Tercero: Todas las dificultades o cuestiones de cualquier índole que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del contrato o en el período de liquidación y partición, serán decididas por árbitros arbitradores, que actuarán en carácter de amigables componedores, nombrados uno por la sociedad y otro por cada socio o grupo de socios que representen un interés común, debiendo nombrar las partes un tercer árbitro para el caso de discordia, el que será designado antes de que los primeros hubieran entrado a dirimir las cuestiones sometidas. Si las partes no se pusieran de acuerdo, para el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por el presidente de la Confederación General Económica. El nombramiento de árbitros será efectuado dentro de los diez días de presentarse la dificultad o cuestión. El laudo arbitral será inapelable y por tanto no susceptible de recursos ante los Tribunales de Justicia. — Artículo Vigésimo Cuarto: Bajo las bases y condiciones precedentes los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Simón Padrós. — J. Simón Padrós. — Jorge Simón Padrós — Ricardo Simón. — Raúl Simón. — María Rosa S. de Simón Padrós. — María Elena Simón de Poli — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. Ante mí: Luis María Tissone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos diez y ocho del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para la sociedad "Simón Padrós y Compañía Comercial" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en trece sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones diez mil ochocientos setenta y cuatro Serie N, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 6.460.— e.2|6-Nº 23.726-v.8|6|55

PROFAR — BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 607. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Pedro Marcelo Leonardini, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San José mil cuarenta y tres; don Ramón Carlos Luis Gines, español, casado, comerciante, con domicilio en la calle Puán ochocientos setenta y nueve; don Julio Freilig, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Caracas mil cuatrocientos cincuenta y dos; don Miguel Angel Quinteros, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Juncal dos mil ciento cincuenta y cuatro; don Jorge Alberto Valentini, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil seiscientos siete; don Víctor Luis Casabona, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento mil trescientos dos; don Víctor Machinea, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Eduardo quinientos cincuenta y seis, primer piso, departamento cuatro; don Rafael Vicente Murillo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay tres mil sesenta y nueve, todos vecinos de esta Capital, y don Heraldo Edmundo Fonio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Martín seiscientos nueve de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de paso aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto asociarse de acuerdo al siguiente contrato: Artículo Primero. — Razón Social. Domicilio. Término: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones del presente, la que girará en plazo bajo la denominación de "PROFAR — BUENOS AIRES — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal pudiendo establecer cualquier tipo de sucursal, agencia o representación, con o sin capital fijo, en cualquier lugar del país o en el extranjero. Su término se fija en noventa y nueve años; no obstante cualquier socio podrá retirarse de ella si así lo expresara documentalmente con seis meses de anticipación al vencimiento del quinto ejercicio social, o luego, con dicha antelación al cierre de cualquier ejercicio anual siguiente. — Artículo Segundo. — Objeto: No obstante poder realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, industriales, financieras, de importación, exportación, comisiones, consignaciones, etcétera, de cualquier materia prima, fruto, producto, mercaderías, etcétera, nacionales o extranjeras sin restricción alguna, la sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros, con o sin marca propia o de terceros: a) Elaboraciones industriales. b) Fraccionamientos industriales y|o comerciales. c) Compra, venta comercial. d) Representación y|o distribución. e) Importación y|o exportación, todo ello de: cualquier droga, especialidad medicinal, accesorios, frutos productos, y mercaderías en general de venta en farmacias y|o perfumerías. — Artículo Tercero. — Capital: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en este acto íntegramente, por partes iguales e integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de ellas, quedando obligados a integrar la otra mitad cuando así lo resuelva el Consejo. No obstante ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Consejo por simple mayoría podrá exigir a los socios y proporcionalmente a sus respectivos capitales suscriptos, y hasta ese máximo a esa fecha, cuotas suplementarias, las que tendrán igual trato que aquéllas, tanto para el cómputo de votos, como para la distribución de utilidades en su caso, no así para las pérdidas de las que están exentas. Para transforma dichas cuotas suplementarias en Capital, y, no obstante ellas hayan sido requeridas por la sociedad e ingresadas por los socios bajo la condición de su reintegro, o cualquier otra condición, deberá así decidirse con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto a esa época. — Artículo Cuarto. — Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por todos los actuales Socios Fundadores, reunidos en un Consejo que tomará todas sus decisiones por simple mayoría de sus miembros, siendo sus atribuciones: Primero: Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de sus apoderados en carácter de Gerentes Generales, de acuerdo y en la forma que luego se determina, poderes que a su vez éstos podrán sustituir. Segundo: Por intermedio de dichos Gerentes Generales podrá: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y|o acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, aceptar, ceder y cancelar hipotecas y prendas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores amigables, girar, librar, aceptar, endosar letras o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como aseguradores, endosar pólizas y demás documentos de comercio y celebrar todos los actos de adquisición, enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para cumplir los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. b) Organizar la administración de la sociedad nombrando gerentes y|o funcionarios y delegarles facultades ejecutivas, como así también los demás empleados de la administración, removerlos de sus cargos y convenir sus remuneraciones. c) Conferir poderes especiales o generales cuantas veces lo creyere necesario. Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. d) Representar a la sociedad ante las reparticiones y autoridades administrativas, ya sean éstas nacionales, provinciales y|o municipales de cualquier jerarquía y|o jurisdicción, autárquicas o dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, provincial o territorios, sus ministerios, secretarías, institutos, reparticiones, etcétera, sin restricción alguna o aquéllas creadas por leyes, decretos o reglamentos, como ser: Policía Federal, Secretaría de Trabajo y Previsión, Confederación General del Trabajo, Confederación General Económica, Tribunales de Faltas de la Capital Federal y sus similares de jurisdicciones provinciales o territoriales, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, promoviendo o contestando cualquier cuestión de toda índole o naturaleza, ya sea fiscal, penal, contencioso-administrativo, etcétera, aportando, pidiendo o produciendo pruebas y toda clase de informaciones, declaraciones juradas y demás actos, sin limitaciones; rechazar y formular intimaciones, pedir revocatorias, reconsideraciones o repeticiones y apelar mediante cualquier recurso de toda resolución, formular protestas y protestos y todo acto no prohibido por las leyes, decretos o reglamentos que rijan el procedimiento del asunto, como actor o demandado y, en general, ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales. e) Representar a la sociedad, en su carácter de actora o demandada, ante los señores Jueces o Tribunales Superiores o Inferiores y demás autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción pidiendo o reclamando lo que sea del caso, presentando escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas, pudiendo interponer los recursos legales y renunciarlos, poner y absolver posiciones, iniciar demandas, contestar las que se promuevan, reconvenir, desistir, apelar, tachar, transar, cobrar, recusar, percibir, otorgar, rechazar protestos y protestas, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos como asimismo la venta y remate de los bienes de sus deudores o contrarios, su concurso civil o quiebra, presentar juramentos y cauciones, incluso la juratoria, producir informaciones, presentar y tachar testigos, pedir cotejos y comprobaciones de letras y firmas, nombrar y aceptar el nombramiento de toda clase de peritos, someter los juicios al fallo de árbitros, juris o amigables componedores con terceros para el caso de discordia, decir de nulidad, intervenir en incidentes y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el mejor desempeño de este mandato. f) Convocar a los socios a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para la reconsideración de los Balances Generales y Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades a fin de ejercicios, o de cualquier otro asunto que estimare procedente. Tercero: Fijar la retribución mensual o anual de cada uno de los apoderados Gerentes Generales, de acuerdo a sus respectivas y reales prestaciones de servicios, con cargo a pérdidas y ganancias. — Artículo Quinto. — Uso de la firma social: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera, indistintamente de sus apoderados, gerentes generales, que designe el consejo, para la ejecución de todos los actos enunciados en el artículo cuarto, punto segundo, inciso a), ante cualquier institución bancaria o financiera o personas físicas o jurídicas de actividad similar, como ser el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria radicada en la República o en el extranjero como también para otorgar cauciones administrativas por cuenta propia o ajena y las fianzas, garantías y avales que requiera el giro normal de los negocios. — Para cualquier otro acto que no fueran os que quedan determinados precedentemente, el uso de la firma social podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los apoderados gerentes generales, para todos los actos, gestiones y diligencias que requiera el mejor desempeño de sus funciones, que a sola firma no podrá sustituir. — Artículo Sexto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Los apoderados gerentes generales dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio anual que se efectuará el treinta de abril, elevarán a la consideración del consejo los inventarios, balances generales y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio. — A su vez el consejo dentro de los cinco días de recibir los mismos convocará a todos los socios para la asamblea general con quince días de anticipación, todas las decisiones que se tomaran en las asambleas ordinarias o extraordinarias que el consejo convocase serán válidas con la anuencia de votos que represente la mayoría del capital de acuerdo al artículo tercero del presente, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, para cuya confección se tendrán en cuenta las directivas de la Dirección General Impositiva, se destinará: Primero: Un cinco por ciento, para reserva legal. — Segundo: El veinte por ciento para distribuir entre los actuales socios fundadores que existieran en esas épocas. — Tercero: El cincuenta por ciento con destino a cubrir e integrar el capital suscripto y no aportado por los socios, o cuotas suplementarias no abonadas aún. — Si los aportes antedichos a cubrir con esta parte de las utilidades a distribuir, no fueren proporcionalmente iguales entre los socios, se aplicará el mismo a la cantidad de utilidad de cada uno hasta cubrir su débito, si lo hubiera. — Cuarto: El resto se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital y cuotas suplementarias, en su caso, totalmente integradas. — Cualquiera de estas estipulaciones podrán ser modificadas por el voto de las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Séptimo. — Disolución parcial o total. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de sus socios, mientras pueda subsistir legalmente. — Podrá disolverse a pedido de cualquier socio, cuando de un balance ordinario a fin de ejercicio o el que a esos efectos se practicara, resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital y cuotas suplementarias aportadas. — En este caso cualquier socio o socios podrá adquirir al valor resultante en dichos balances, las cuotas de capital, y suplementarias, en su caso, con más las reservas existentes, de los que no desearen continuar. — Si la disolución fuere decidida por el voto de las tres cuartas partes del capital y cuotas suplementarias, podrá decidirse la disolución total y definitiva, dejando sin efecto el derecho del socio que deseare continuar. — Cualquier socio, en la forma y oportunidad prevista en el artículo primero, podrá retirarse de la sociedad en cuyo caso sólo podrá exigir el reintegro del capital y cuotas integradas, su saldo acreedor si existiese para con la sociedad, con más las utilidades, o menos las pérdidas del ejercicio, y las reservas proporcionales, en cinco cuotas iguales y semestrales sin intereses. — Si el retiro fuere fortuito, por muerte o incapacidad física, el reintegro de su crédito por los conceptos antedichos se abonará a sus herederos o representantes legales, o sucesores, en tres cuotas semestrales iguales con más un interés del nueve por ciento anual. — Todo retiro proveniente de una incapacidad motivada por quiebra o interdicción o causa similar, será considerada como retiro voluntario. — En ningún caso de retiro voluntario o fortuito de socios se tendrá en cuenta el valor asignado o no a los bienes inmateriales de la sociedad como ser: Llaves, marcas, etcétera. — Bajo una sola representación, los herederos y|o legatarios del socio premuerto podrán ingresar a la sociedad si ésta así lo aprueba por el voto de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Artículo Octavo. — Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios, durante su vigencia, al tiempo de disolver o realizarse su capital, será sometida al fallo único del Presidente de la Confederación General Económica, o de la persona que él designare, para lo que las partes disidentes deberán exponer su defensa por escrito dentro de los diez días de aceptado el cargo por el designado, incurriendo en una multa de doscientos mil pesos que deberá previamente depositar a favor de la otra parte, antes de recurrir dicho fallo, o tenérselo por vencido en la cuestión si no cumpliese en plazo con su defensa antedicha. — Conforme los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Andrés Miguel Bracuto y don Luis Saques Dutra, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. M. Leonardini. — Ramón Gines. — Julio Freilig. — Miguel A. Quinteros. — Víctor Luis Casabona. — Jorge Alberto Valentini. — V. Machinea. — R. V. Murillo. — Heraldo E. Fonio. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos siete del registro ciento veintiocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de Ley, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.680.— e.2|6-Nº 23.691-v.8|6|55

CONVIVENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Por documento de fecha 9 de mayo de 1955, el señor Simón Mirelman cede y transfiere seis cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad "CONVIVENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Jaime Liebling. Por este mismo documento el señor Mario Schteingart cede y transfiere de las cuotas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, seis al señor Mauricio Kohen.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. —

Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 23.552-v.8|6|55

FARMACIA DEL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Juzgado interinamente a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Frima Grobocopatel, rumana, casada, de 28 años de edad, con 26 años de residencia en el país, domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín 3576, 1º "D", por una parte; don René Alfonso Taphanel, argentino, farmacéutico, casado, de 58 años, domiciliado en Sánchez 2067; don Felipe Yajnes, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Doán Funes 1249, por otra; y don Salomón Frydman, ruso, casado, de 47 años de edad, con 26 años de residencia en el país, por la otra parte, deciden de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial, que aparte de regirse por las leyes en vigor se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Entre los contratantes arriba individualizados, cuyos domicilios se hallan todos en la Capital Federal, queda constituída por la suscripción del presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FARMACIA DEL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede social se fija inicialmente en la calle Santa Fe 3599, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo la misma ser trasladada a cualquier otro punto del país de acuerdo con las conveniencias sociales. — Tercera: La duración del presente contrato social, se fija por el término de Diez Años, a partir del 23 de agosto de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del mismo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de farmacias, perfumerías, ópticas y artículos de cirugía y demás elementos utilizados en el auxilio de la profesión médica, pudiendo para ello dedicarse a la fabricación, compra, venta, reventa, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de los artículos mencionados, cuya enunciación en ningún momento reviste el carácter de taxativa, a la que podrá agregarse todo artículo, que la Gerencia considere que tienda al objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. — Sexta: Dicho capital lo suscriben íntegramente los socios en las siguientes proporciones: Frima Grobocopatel, 450 cuotas por valor de $ 450.000.— m|n.; René Alfonso Taphanel, 200 cuotas por valor de pesos 200.000.— m|n.; Felipe Yajnes, 200 cuotas por valor de $ 200.000.— m|n. y Salomón Frydman, 150 cuotas por valor de $ 150.000.— m|n.; dichas cuotas se integran totalmente, con bienes provenientes del peculio personal de cada uno de los socios, cuyo detalle figura en el balance adjunto y que se declara parte integrante del presente contrato. — Séptima: La gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de Frima Grobocopatel y del farmacéutico René Alfonso Taphanel, quienes en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645 y las que nacen del presente contrato social, podrán representar con amplia libertad a la misma, en todos los actos en que las empresas de la sociedad, se hallen interesadas, será pues su firma precedida por la denominación social y con mención del cargo que ocupan, suficientemente válida ante las instituciones bancarias pertenecientes o no al sistema bancario oficial y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción y fuero. Estas atribuciones podrán ser delegadas en otra persona mediante el otorgamiento del respectivo poder ante Escribano Público, en ese caso, la firma del apoderado será tan válida como la del Gerente en ejercicio, y para hacer uso de la misma, deberá también mencionar previamente la denominación social y el cargo que ocupa. En ningún caso podrá el socio gerente o su apoderado utilizar la firma social, para operaciones ajenas a la misma, si lo hicieran, serán solidaria e ilimitadamente responsables de sus resultados. — Octava: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, también podrán representar a la sociedad con amplias atribuciones en todo cuanto a trámites administrativos ante las Reparticiones Públicas se refiera, cualquiera de los siguientes socios: Felipe Yajnes o Salomón Frydman, quienes podrán representar a la sociedad individualmente, debiendo especialmente el socio farmacéutico René Alfonso Taphanel asumir todos los trámites que se relacionen con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Nación y las oficinas afines en el orden Municipal; ellos deberán, antes de su firma enunciar la denominación de la Sociedad, indicando a continuación el cargo que en la misma detentan. — Novena: Los socios Felipe Yajnes y Salomón Frydman, se comprometen a dedicar todo su celo y devoción para coadyuvar al progreso de la Sociedad, a cuyo efecto contraen el formal compromiso, de dedicar todo su tiempo a la misma, estándoles vedado el ejercicio de cualquier otra actividad, ya sea a nombre propio o ajeno o a título gratuito u oneroso, bajo pena de exclusión, correspondiéndoles en ese caso únicamente su parte del capital y la proporción a su favor de las reservas y utilidades acumuladas, si se comprobara que han quebrantado el compromiso contraído. — Décima: El 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la Sociedad, hecho lo cual, se determinará el resultado obtenido en el ejercicio fenecido. — Undécima: Las ganancias o pérdidas resultantes, se distribuirán entre los socios, en la proporción del capital suscripto. — Duodécima: Si el resultado fuera positivo, antes de proceder a distribuir las utilidades, se constituirán previamente las reservas legales prescriptas, antes de disponer de las utilidades, deberán los socios, cancelar toda deuda que a esa fecha tengan en la Sociedad. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios que disienta con la Sociedad, y que por tal motivo desee desvincularse de la misma, deberá comunicar su decisión a los demás socios. A los noventa días de recibida la comunicación, se procederá a practica un balance General e Inventario, con los mismos recaudos que para un cierre de ejercicio. Determinado el patrimonio del socio disidente, el mismo le será reembolsado en 12 cuotas de igual valor. — Por el hecho de la disidencia, al socio saliento no le corresponderá ninguna suma en concepto de llave de negocio. — Las mismas disposiciones regirán para los herederos o causahabientes. — Décima Cuarta: Los socios que representan el 75 % del capital podrán decidir en las cuestiones referentes a: compra o venta de fondos de comercio, ampliación o reducción de las actividades de la sociedad, disolución o prórroga de la vigencia de la sociedad. La decisión referente a la disolución, podrá ser tomada aun antes del vencimiento del contrato. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad de hecho y derecho, la realizarán los gerentes o sus apoderados. — Décima Sexta: Si durante la vigencia del presente contrato social cualquiera de los socios falleciera o fuera declarado incapaz, la sociedad no se disolverá, sino que los derecho habientes del socio fallecido o incapaz, gozarán dentro de la misma, previa unificación de personería, de los deercho y obligaciones del fallecido o incapacitado. Salvo que el incapaz o fallecido sea el socio farmacéutico, en tal caso sus herederos deberán transferir sus cuotas de capital a otro farmacéutico. — Décima Séptima: El domicilio de la Sociedad será suficientemente válido para todas las notificaciones, intimaciones e interpelaciones, desconociéndose las que en el mismo no sean hechas. Todas las notificaciones, intimaciones e interpelaciones deberán hacerse por telegrama colacionado. — Décima Octava: Para cualquier divergencia, que surja entre los socios, respecto al presente contrato social, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores los que antes de entrar a fallar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable. — Bajo las 18 cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato social, y en consecuencia la constitución de "Farmacia Del Salvador, S. R. L.", a cuyos efectos se comprometen, obligándose a cumplirlo de acuerdo a derecho, en fe de lo cual firman el presente único ejemplar, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Frima Grobocopatel. — R. A. Taphanel. — F. Yajnes. — S. Frydman. — Entre Líneas: Juzgado interinamente a cargo del Dr. Hugo D. Maciel. Vale.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.2|6-Nº 23.672-v.8|6|55

EDICIONES SIGLO VEINTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de contrato por aumento de capital. — Entre los señores Edmundo C. Cantú, Gregorio Schvartz, Isidoro Wainer, Fanny Berenstein de Schmidberg, Diana Berenstein, Meer Schlafman y Lidia Esther Schlafman, todos los siete nombrados como únicos componentes actuales de la razón social "Ediciones Siglo Veinte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato original de fecha 19 de diciembre de 1944, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 23 de enero de 1945, bajo el Nro. 92, al folio 294 del libro 8 respectivo, y modificaciones posteriores especialmente la inscripta con fecha 24 de junio de 1953, bajo el Nro. 1200, al folio 367 del libro 23, que aumenta el capital social a la suma de quinientos mil pesos m|nacional y la inscripta con fecha 7 de setiembre de 1953, bajo el Nro. 1858, al folio 414 del libro 24 de contratos de sociedades de resp. limitada, se han puesto de acuerdo en aumentar el capital de la firma, con sujeción a las cláusulas que siguen: Primera: Queda por el presente acto aumentado el capital social de "EDICIONES SIGLO VEINTE, SOC. DE RESP. LIMITADA" a la suma de ($ 1.000.000.00 m|n.) un millón de pesos moneda nacional, constituído por diez mil cuotas de cien pesos m|nacional cada una, y totalmente integrado por sus socios en la forma y detalle que dá cuenta el balance general al día 31 de enero de 1955 y que suscriben en la fecha del presente como parte integrante de este contrato, que surge de la contabilidad social habiéndose tomado sus valores de activo y pasivo en sus cifras reales como se expresan en sus libros de comercio. — Segunda: Los aportes de capital que completan el total de un millón de pesos m|nacional, ha sido integrado por sus socios en las siguiente proporciones y cantidades: Edmundo C. Cantú, dos mil cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de doscientos mil pesos m|nacional; Gregorio Schvartz, dos mil cien cuotas, o sea la suma de doscientos diez mil pesos m|nacional; Isidoro Wainer, mil cien cuotas, o sea la suma de ciento diez mil pesos m|nacional; Fanny B. de Schmidberg, mil cuotas o sea la suma de cien mil pesos m|nacional; Diana Berenstein, mil seiscientas cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Meer Schlafman, mil seiscientas cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos m|nacional y la señorita Lidia Esther Schlafman, seiscientas cuotas, e sea la suma de seenta mil pesos m|nacional. — Tercera: El monto de capital establecido en las cláusulas anteriores, se opera con efecto retroactivo al día 1º de febrero de 1955, de conformidad con el balance y contabilidad social aludidos y la distribución de pérdidas y ganancias entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y de los demás fondos de reserva en vigencia o que se decidiere constituir, quedan sujetos a los porcentajes ya establecidos en los contratos anteriores, que se resumen así: 15% para el señor Edmundo C. Cantú; 25% para el señor Gregorio Schvartz; 15% para el señor Isidoro Wainer; 10% para la señora Fanny Berenstein de Schmidberg; 20% para la señorita Diana Berenstein; 10% para el señor Meer Schalfman y 5% para la señorita Lidia M. Schalfman — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios don Gregorio Schvartz o don Isidoro Wainer, con el cargo de gerentes, en forma conjunta cualquiera de ellos con uno cualquiera de los otros cinco socios restantes en las mismas condiciones y con las mismas facultades que el contrato original y sus modificaciones posteriores establecen. — En esta forma y con dichas facultades, la sociedad será administrada por los gerentes mencionados en estrecha colaboración, y la misma, representada en la forma indicada, podrá comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y en toda clase de asuntos judiciales y administrativos de carácter contencioso o voluntario, a cuyo efecto podrá otorgar poderes generales y especiales e instituir uno o más apoderados que representen a la sociedad impartiendo las instrucciones pertinentes a cada socio, renovarlos o revocarlos. — Cada vez que se estime conveniente, podrá reunirse la asamblea de socios a fin de tratar la marcha y desarrollo de la sociedad, la discusión de los balances y toda cuestión inherente a la faz comercial y financiera de la misma. — De conformidad con las cláusulas antedichas, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonio, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — (Fdos.) Diana Berenstein. — M. Schlafman. — L. E. Schlafman. — Fanny B. de Schmidberg. — E. C. Cantú — G. Schvartz. — Isidoro Wainer. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.2|6-Nº 23.682-v.8|6|55

M. A. YAFAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Mohamed Alberto Yafar, argentino, casado, domiciliado en Concordia 1169, y Jorge Oscar Marcos, argentino, soltero, con domicilio en Juan Agustín García 4084, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "M. A. YAFAR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, calle Medrano 1164, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal a otro lugar de la República. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de garage denominado "Medrano", sito en la calle Medrano 1164, así como la compraventa de automóviles en general, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles o implementos relacionados con el comercio que explota la sociedad, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantías acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamientos, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios, o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día 1º de mayo de 1955 al que se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por plazos iguales y consecutivos, en forma indefinida. — A tal efecto el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión en tal sentido al otro socio con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente o de la prórroga en su caso por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación en la forma y plazo previsto, la sociedad continuará tal como queda constituída, por un nuevo período y así sucesivamente. — (Sigue en el sello de m$n. 1.—, Nº 083.091) — (Viene del sello de m$n. 1.—, número 083.090) — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 160.000.—) ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: el señor Mohamed Alberto Yafar, ciento treinta mil pesos de igual moneda, o sea la cantidad de cienta treinta cuotas, y el señor Jorge Oscar Marcos la suma de treinta mil pesos de idéntica moneda, o sea la cantidad de treinta cuotas. — El capital social se halla totalmente integrado por las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y valor llave del negocio de garage denominado "Medrano", sito en la calle Medrano 1164, Capital Federal, conforme a balance inventario que los socios firman por separado y que se considera como formando parte integrante de este contrato. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas ni cederlas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad del otro socio. — Los socios tendrán siempre privilegio en su adquisición, debiéndose tomar su valor a la par. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Mohamed Alberto Yafar, en la calidad de gerente, teniendo exclusivamente el uso de la firma social, con la limitación de no comprometerla en negocios, ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Octava: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas, deberá practicarse un inventario y balance general el día treinta de abril de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general deberá ser firmado por todos los socios dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere, si no fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Novena: Cada socio desempeñará obligatoriamente en la sociedad un puesto de trabajo de acuerdo con su respectiva capacidad y especialización, debiendo dedicar todo el tiempo que fuere necesario a la atención del mismo. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares las sumas que acordarán, siendo imputadas a gastos generales. — Undécima: En caso de retiro, muerte, interdicción o inhabilitación de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance e inventario general del negocio a fin de determinar el haber del socio que se retira, interdicto o que hubiere fallecido, debiendo entregar al mismo o sus derecho habientes en su caso, el total que aquél arroje en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera al contado y las tres restantes a los tres, seis y nueve meses de la primera. Que- — (Sigue en el sello de $ 1.— Nº 083.092) — (Es continuación del sello de $ 1.— Nº 083.091) — da expresamente entendido entre los contratantes que el supuesto contemplado en esta cláusula tendrá pleno valor siempre y cuando los derecho habientes del socio que hubiere fallecido o declarado interdicto o incapaz, no decidiesen continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Para cualquier caso de duda, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato o en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, las partes se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los tribunales nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente al juicio de árbitros. — Décimo Tercera: A los fines del cumplimiento del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Mohamed Alberto Yafar. — Jorge Oscar Marcos. — Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.2|6-Nº 23.666-v.8|6|55

CREACIONES PATITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Alfredo Angel Loiacono, casado; Enrique José Loiacono, casado; Eduardo Fernando Loiacono, soltero y Fernando José Loiacono, soltero, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Cafayate 1042, de la Capital Federal, se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará CREACIONES PATITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Cafayate 1042, pudiendo trasladarse o esta-

blecer agencias o sucursales en la misma u otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de calzados y afines y operaciones de importación y exportación, pudiendo, además, ampliar el campo de sus actividades siempre que medie acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, prorrogables automáticamente por una vez, si no media oposición de los socios y sin necesidad de firmar nuevo contrato. En cuanto a la oposición, deberá notificarse por escrito con una anticipación de sesenta días como mínimo. — Cuarta: El capital es constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por partes iguales en maquinarías, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, dinero en efectivo y demás efectos, según inventario practicado el 1º de enero de 1955, á cuya fecha retrotraen el presente contrato, y que aquí dan por reproducido. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con el carácter de gerentes, cuyos nombres, domicilio y nacionalidad figuran más arriba, quienes ejercerán la representación de la sociedad, y la firma social podrá ser usada por los socios gerentes, requiriéndose en cada caso dos firmas indistintas, y al efecto podrán los mismos desempeñar el cargo con todas las facultades que según la Ley Nº 11.645 sean necesarias para el mejor cumplimiento del mismo, pudiendo comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados investidos en tal carácter por los gerentes. Se conviene en la prohibición absoluta de usar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Mensualmente cada gerente podrá retirar en concepto de sueldo la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad y balance. Las ganancias líquidas que resultaren una vez deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas en proporción a los aportes. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Octava: En todos los casos y dentro de las disposiciones de la ley, los socios resolverán de común acuerdo todo lo atingente a las operaciones, aplicación de utilidades, amortizaciones, etc. — Novena: Cuando surjan dificultades entre los socios, éstos, de común acuerdo, designarán un árbitro por cada parte, cuyos árbitros tendrán la facultad de designar un tercero, siendo el fallo de éste inapelable y firme. — Décima: La inhabilitación física, parcial o total de unos de los socios o su fallecimiento no provocarán la disolución de la sociedad, debiendo los representantes o herederos nombrar un representante en su reemplazo. — Undécima: En cuanto a la liquidación de la sociedad, las partes se someten a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someten a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645. Bajo las doce cláusulas preinsertas, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, para lo cual se ratifican y firman el presente en los sellos nacionales Nros. 0 103583 y 0 103584, para el Registro Público de Comercio, extendiéndose copias para cada una de las partes, en Buenos Aires, a los 6 días del mes do mayo de mil novecientos cincuenticinco. Sobre raspado: formalizado, vale. Fdo.: A. A. Loiacono. — E. J. Loiacono. — E. F. Loiacono. — F. J. Loiacono.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.2|6-Nº 23.687-v.8|6|55

CARDIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel. a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Pablo Baldini, don Rubén Francisco Cardarelli, don Alberto Roy Eduardo Hillman, don Enrique Muñiz y don Alberto Desiderio Maubé, por una parte, interviniendo en este acto como socios, sin haber otros, de la razón social "CARDIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 814, constituída por contrato privado de fecha 27 de diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio en 21 de febrero de 1952, bajo el Nº 241, al folio 251 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya primera modificación de fecha 21 de julio de 1952 figura asentada en dicho Registro en 28 de agosto del mismo año, bajo el Nº. 1994, al folio 466 del respectivo libro 22 y cuya segunda modificación de fecha 11 de junio de 1954 figura asentada en el citado Registro en 29 de junio de 1954, bajo el Nº 1432, al folio 284 del respectivo libro 26; y por la otra parte, el señor don Jorge Alfredo Schirmbeck, argentino naturalizado, de estado casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio real en la calle Lezica Nº 4489, han convenido: — Primero: Aumentar el capital social, que por el artículo 6º del expresado contrato es de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000,—), a la suma de pesos cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000,—), debiendo entonces obtenerse la suscripción de 100 cuotas de m$n. 1.000,— cada una, equivalentes a pesos cien mil moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000,—). — Segundo: Admitir el ingreso a la sociedad, en carácter de Socio Gerente del nombrado señor Jorge Alfredo Schirmbeck, quien suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas y aporta en este acto en dinero efectivo la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000,—). — Tercero: Las cincuenta cuotas restantes son suscriptas por partes iguales por los socios señores Pablo Baldini, Rubén Francisco Cardarelli, Alberto Roy Eduardo Hillman, Enrique Muñiz y Alberto Desiderio Maubé, quienes se obligan a integrarlas en virtud de decisión adoptada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del contrato social. — Cuarto: El señor Schirmbeck declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social y modificaciones antes expresadas, así como el estado patrimonial y situación económico, financiera de la sociedad, según resulta del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre próximo pasado, que corre agregado como anexo del presente convenio. — En prueba de conformidad con todo lo convenido, precedentemente, firman a continuación todos los nombrados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Pablo Baldini, Rubén Francisco Cardarelli, Alberto Roy Eduardo Hillman, Enrique Muñiz, Alberto Desiderio Maubé y Jorge Alfredo Schirmbeck. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 580.— e.2|6-Nº 23.733-v.8|6|55

INCUFI, INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Francisco Moiola, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Rioja número 501; Américo Fumato, casado, argentino, mayor de edad y doña María Juana Bédouret de Fumato, casada con don Américo Fumato, francesa, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Sarmiento Nº 1721, piso 6º "L"; todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Francisco Moiola, vende, cede y transfiere al socio señor Américo Fumato y a la señora María Juana Bédouret de Fumato doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (en la proporción de doscientas cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos m|n. al señor Fumato y diez cuotas o sean un mil pesos m|n. a la señora Bédouret de Fumato), que es la totalidad de cuotas que tiene suscriptas e integradas el señor Moiola en "INCUFI, INDUSTRIA CUCHILLERIA FINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete y del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y dos, folio ciento veintidós del libro doce y el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio trescientos cinco del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Francisco Moiola también vende, cede y transfiere a favor del señor Américo Fumato el crédito que el primero tiene a su favor en "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en los libros de la sociedad figura en el pasivo bajo el rubro de "Francisco Moiola - Cuenta Préstamos" y que al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro asciende a la suma de ($ 29.992.52 m|n.) Veintinueve mil novecientos noventa y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, debiendo el señor Américo Fumato hacerse cargo del pago de la suma de ($ 19.324.61 m|n.) diez y nueve mil trescientos veinticuatro pesos con sesenta y un centavos m|n. que el señor Francisco Moiola adeuda a la mencionada sociedad de responsabilidad limitada al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro asentada en los libros sociales bajo el rubro de cuentas corrientes. — Tercero: La venta, cesión y transferencia de las cuotas de capital y la cesión de crédito a que se refieren los puntos primero y segundo precedente se hace con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y por la suma de ($ 40.000 m|n.) cuarenta mil pesos moneda nacional que el señor Francisco Moiola recibe en este acto de manos del señor Américo Fumato y de la señora María Juana Bédouret de Fumato en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. — En virtud de ello el señor Francisco Moiola da carta definitiva de pago por todo concepto al señor Américo Fumato y a la señora María Juana Bédouret de Fumato y les transfiere todas las acciones y derechos que le compete en las cuotas de capital y en el referido crédito, colocando a los cesionarios en el mismo grado y prelación que la del cedente. — También otorga carta definitiva de pago por todo concepto a "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — También transfiere el señor Francisco Moiola al señor Américo Fumato y/a la Sra. María Juana Bédouret de Fumato la copropiedad de todos los derechos y acciones de la marca de comercio "Incufi", número doscientos veinticinco mil trescientos once, Clase diez. — Quinto: El señor Francisco Moiola por haber vendido, cedido y transferido la totalidad de sus cuotas de capital deja de pertenecer a la sociedad, presta su entera conformidad y aprobación al inventario y balance general de la sociedad de referencia practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, agregando que no tiene ningún reclamo ni observación que formular a la administración del señor Américo Fumato y se obliga a llenar todos los trámites necesarios para la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Con motivo de esta transferencia y por haber vencido el día veinte de marzo del corriente año el término del contrato de "Incufi, Industria Cuchillería Fina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fechas: veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos veintiuno al folio cuatrocientos quince del libro ocho; diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número cuatrocientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y uno del libro nueve; doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos treinta y dos al folio ciento veintidós del libro doce; siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos cuarenta y nueve al folio cincuenta y cuatro del libro catorce; y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos cuarenta y tres al folio trescientos cinco del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen a prorrogar el término de la misma por otro diez años más a contar desde el día veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento del gerente señor Américo Fumato, se designa también como gerente de la sociedad a la señora María Juana Bédouret de Fumato, con uso de la firma social, en la misma forma y con las mismas atribuciones y facultades conferidas al gerente señor Américo Fumato. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Entre líneas: "María"; sobrerraspado: "primero", "en" "Bédouret": enmendado: doscientas cuotas, representan. Vale. — Francisco Moiola. — María Juana Bédouret de Fumato. — Américo Fumato.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — José M Caramés Ferro, secretario.

$ 960.— e.2 6-Nº 23.661-v.8|6|55

FABRICA ARGENTINA DE TACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los componentes de la Sociedad "Fábrica Argentina de Tacos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, calle Los Patos número dos mil novecientos dieciséis, señores Alfredo Luis Badillo, argentino, casado; Félix Alberto Badillo, argentino, casado y Antonio Jorge Badillo, argentino, casado, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil trescientos diecisiete, al folio ciento cuarenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con modificación de los artículos uno, seis, cuatro, ocho, diez y agregado de los artículos trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve inscripta con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos, al folio noventa y nueve del libro diez y siete, han resuelto modificar el artículo cinco, prorrogando la duración por diez años. — Los socios ratifican todas y cada una de las convenciones pactadas en el contrato de "FABRICA ARGENTINA de TACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que no hayan sido modificadas por el presente acto. — El artículo cinco quedará en lo sucesivo redactado como sigue: Artículo Cinco: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. De conformidad los socios firman la presente modificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires 27 de mayo de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 320.— e.2|6-Nº 23.721-v.8|6|55

LABORATORIOS LEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 22 de diciembre de 1953, pasada por ante el escribano I. Dubovis, los señores Boris Stoliar y Roberto Navarro, únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "LABORATORIOS LEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: 1º): Transferir parte de sus cuotas el señor Stoliar, y la totalidad de sus cuotas el señor Navarro. — 2º): y convertir las cuotas de $ 1.000.— en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, por el hecho de ser indivisibles y poder de esta manera proceder a su distribución en la cesión, por lo que en este acto, el señor Boris Stoliar, cede, vende y transfiere 482 de sus cuotas capital de $ 100.— cada una; y, don Roberto Navarro, cede, vende y transfiere, la totalidad de sus 620 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, a favor de las siguientes personas: Don Rubin Ko Kogan, domiciliado en la calle Monroe Nº 2601 Don Tulio Scherman, domiciliado en la calle Echeverría Nº 3301, Don Boris Kohen Malinsky, domiciliado en la calle San Juan Nº 1300, Don Enrique Raúl Loizaga, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2816, Don Mario René Beauzil, domiciliado en la calle Zabala Nº 1584; Don Martín Spira, domiciliado en la calle San Martín Nº 1122, Don Ezio Ernesto Giorgi, domiciliado en la calle Alvarez Thomas Nº 302, Don Marcos Ilari, domiciliado en la calle Cabildo Nº 3501, y Doña Pilar Rodríguez Sario de Díaz, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 456, todos argentinos, casados, por lo que éstos, conjuntamente con el señor Boris Stoliar, han quedado como únicos componentes de la sociedad y en tal virtud han convenido en modificar el uso de la firma social, la cláusula octava en lo que se refiere a la disolución y transferencia de cuotas y se deja sin efecto la cláusula séptima en cuanto a retiro de fondos para gastos particulares, por lo que quedan redactadas las cláusulas objeto de modificación, dentro del siguiente tenor: Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS LEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios, don Boris Stoliar y Enrique Raúl Loizaga en forma conjunta, quedando todos los socios designados con el caráter de gerentes administradores. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una aportado por los socios de acuerdo al balance firmado en el día de hoy por todos los componentes de la sociedad, de las mercaderías, muebles, enseres, útiles y materias primas existentes a la fecha y que se adjudican a los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Boris Stoliar, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio señor Robin Kogan, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional: por el socio don Tulio Scherman la cantidad de ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Boris Kohen Malinsky, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Enrique Raúl Loizaga, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Mario René Beauzil, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional; por el socio don Martín Spira, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional, por el socio don Ezio Ernesto Giorgi, ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de trece mil ochocientos pesos moneda nacional: por el socio don Marcos Ilari la cantidad de sesenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de seis mil ochocientos pesos moneda nacional y por la socia doña Pilar Rodríguez Sario de Díaz, sesenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de seis mil ochocientos pesos moneda nacional. — Octava: La Sociedad se constituye por el término de dos años, con opción a dos años más, con efecto retroactivo al quince de Octubre de mil

novecientos cincuenta y dos, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, pero debiendo ofrecer a los otros socios en venta, sus cuotas de capital, utilidades y fondos de reserva y amortización, en este caso deberá dar aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días y en el supuesto que quiera transferir sus cuotas a un tercero deberá contar con el consentimiento por escrito de los demás socios. Para efectuar los pagos que correspondieren los socios que queden en la sociedad los podrán realizar en dos semestres y de acuerdo al resultado del último balance. — Y, por acto privado de fecha 2 de Julio de 1954, los socios señores Don Marcos Illari y doña Pilar Rodríguez Sario de Díaz, ceden, venden y transfieren a favor de Francisco Inocencio Alonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 2686, sus 136 cuotas capital en total valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, que tienen y les corresponden en la misma sociedad de referencia, colocando al cesionario, en su mismo lugar y grado de prelación que ellos tenían en la sociedad, prestando su más amplia conformidad los socios restantes, quienes dejan fijado el domicilio de la sociedad en pleno funcionamiento en la calle Bauness Nº 1357, 1359 esquina Del Temple Nº 2796, 3798 y del departamento letra C. de la calle Temple 2794. — Sobre raspado "Laboratorios" Vale.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.2|6-Nº 22.688-v.8|6|55

CUATRO DE JUNIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio C. Seeber, secretaría del autorizante, por el término de cinco días se hace saber las siguientes transferencias de cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, en la sociedad "CUATRO DE JUNIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a saber: por documentos privados del 30 de diciembre de 1954, Agapito Cabana, cede y transfiere a Avelino Pedro Soares, veintiocho cuotas; José Rodríguez, cede y transfiere a Angel Suárez, treinta y cuatro cuotas; Juan Battaglia, cede y transfiere a Rafael Palou, setenta y ocho cuotas; José Daniel Salgado, cede y transfiere a René Ernesto Velaz, cuarenta y cinco cuotas; Manuel Barreiro, cede y transfiere a Juan Lasagna, veintiocho cuotas; Gerardo Berlain, cede y transfiere a Pedro Laiño, veintiocho cuotas; Eleuterio Nemesio Larumbe, cede y transfiere a Hugo José Ferrari, veintiséis cuotas. Por documentos privados del 30 de marzo de 1955, Vicente Santiago Latorre, cede y transfiere a Jesús Pérez, ochenta y dos cuotas; Francisco Peña, cede y transfiere a José Cemborain, treinta y tres cuotas; José Rubio, cede y transfiere a Enrique Crespo, treinta y cuatro cuotas; Emilio Martínez Sanjurjo, cede y transfiere a Angel Raúl Tronconi, veintisiete cuotas; José Pérez, cede y transfiere a José Bellotta, veintiocho cuotas; Tadeo Murcia, cede y transfiere a Arnaldo Aníbal Carucci, setenta y nueve cuotas, y Manuel Peña, cede y transfiere a Manuel María López Couto, treinta cuotas. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.2|6-Nº 23.655-v.8|6|55

LABORATORIOS KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Vicente Ansorena Imaz, cede y vende 30 cuotas integradas de un valor nominal de $ 1.000 c|u. y 20 cuotas no integradas de igual valor, que tiene y le pertenecen en LABORATORIOS KAPPEL, S. R. LTDA., a favor de Clétio Di Santacroce, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Carlos Calvo 2152, según documento de fecha 21 de julio de 1953, protocolizado el 29 de noviembre de 1954, por ante el escribano Juan R. Borzone. — Buenos Aires, abril 19 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.2|6-Nº 23.654-v.8|6|55

KERJAN AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. — "En Buenos Aires, a veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Carlos Raimundo de Kersauzon, Pedro Luis Begaud (h) y Jorge Armando Batiot, todos mayores de edad, solteros, franceses, domiciliados en Virrey del Pino dos mil doscientos veintitrés en su carácter de únicos componentes de "KERJAN, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acuerdan lo siguiente: Primero: El señor Batiot vende, cede y transfiere al señor Kersauzon las trescientas sesenta cuotas de participación que tiene en la expresada sociedad representativas de trescientos sesenta mil pesos. — Segundo: Esta cesión se formaliza por el importe de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional pagaderos en la siguiente forma: ciento cincuenta mil en dinero efectivo que el señor Kersauzon entrega en este acto al señor Batiot a su entera satisfacción por el que le otorga el más eficaz recibo en forma y el saldo de noventa mil pesos en un pagaré con vencimiento al treinta y uno de diciembre del año en curso, sin devengar interés y avalado por "Kerjan, Agrícola, Ganadera y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: A los fines correspondientes el socio Begaud (h) presta por el presente su conformidad con lo acordado. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas referidas los socios señores de Kersauzon y Begaud (h) acuerdan reformar el artículo cuarto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en un mil quinientas cuotas de participación de un mil pesos cada una suscripta en dinero efectivo en la siguiente forma: por el señor Kersauzon novecientas treinta cuotas y por el señor Begaud (h) quinientas setenta cuotas". — Conformes las partes firman el presente en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio con el sellado de ley repuesto. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.2|6-Nº 23.732-v.8|6|55

CELYMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jacobo Sleizer, argentino naturalizado, domiciliado en Corrientes 2239; Bernardo Kohan, argentino naturalizado, domiciliado en Montes de Oca 51, 1er. piso "B"; Catalina Dely de Sleizer, argentina, domiciliada en Corrientes 2463, 3er. piso y Fanny Faierman de Kohan, argentina naturalizada, domiciliada en Montes de Oca 51, 1er. piso "B" todos casados, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, resuelven otorgar el presente contrato de aumento de capital de la sociedad de responsabilidad limitada que todos integran, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "CELYMARTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 2 de junio de 1949 inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1949 bajo el Nº 1249 al folio 471 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificación ulterior del 19 de abril de 1952 inscripta en el mismo registro el 17 de junio de 1952 bajo el Nº 1397 al folio 279 del libro 22 de iguales contratos. — Segunda: De común acuerdo resuelven elevar el actual capital social de quinientos mil pesos m|l. a la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, quedan suscripta en este acto la diferencia de doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos cada una entre los socios Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan por partes iguales o sea a razón de cien cuotas equivalentes a cien mil pesos m|n. cada uno. — Tercera: Las nuevas cuotas suscriptas quedan totalmente integradas con los saldos que los socios Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan tienen a su favor en sus respectivas cuentas especiales hasta cu ir aquéllas, como resulta del balance general practicado al 28 de febrero de 1955, que firmado por separado por todos los socios forma parte integrante del presente, encontrándose transcripto en el libro de inventarios de la sociedad. — Cuarta: Como consecuencia de lo convenido más arriba, el capital social de "Celymartex", Sociedad de Responsabilidad Limitada se eleva quedando modificada la cláusula quinta del contrato original y establecido el capital en la suma de setecientos mil pesos m|l. dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una, as que se encuentran totalmente suscriptas e integradas n la siguiente proporción: Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan trescientas cuarenta cuotas equivalentes a trescientos cuarenta mil pesos m|l. cada uno; Catalina D. de Sleizer y Fanny F. de Kohan diez cuotas equivalentes a diez mil pesos m|l. cada una, que surgen del activo y pasivo de la sociedad y que componen el balance general mencionado. — Quinta: El presente se otorga con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1955, quedando subsistentes todas las demás cláusulas de los contratos en vigencia. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Jacobo Sleizer. — Bernardo Kohan. — Catalina D. de Sleizer. — Fanny F. de Kohan — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.2|6-Nº 23.706-v.8|6|55

EDICIONES TIEMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Lorenzo José Arbelo, argentino, casado, domiciliado en la calle Fonseca trescientos ochenta y dos; Juan Pedro Luis Ribas, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero trescientos veintiuno, Turdera, Provincia de Buenos Aires y José Duarte, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta, todos los nombrados hábiles y mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: — Artículo Primero: A partir de la fecha del presente contrato queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "EDICIONES TIEMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Capital Federal, calle Méjico seiscientos veinticinco, piso quinto, pudiendo ser trasladada a cualquier otro lugar de la Capital o del interior y sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Dos: La duración de la sociedad será de tres años contados a partir de la fecha de este contrato, quedando prorrogado automáticamente el plazo por períodos sucesivos de tres años, siempre que con una antelación de por lo menos tres meses antes del vencimiento de cada período de tres años, cualquiera de los socios no manifieste en forma expresa y fehaciente su voluntad en contrario. La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado por resolución unánime de los socios o en el caso de que se haya perdido más del cincuenta por ciento del capital social y siempre que uno cualquiera de los socios exija la disolución por este motivo. — Artículo Tres: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, impresión, edición y distribución de libros, revistas y todo género de publicaciones, tanto nacionales como extranjeras, como así también negocios afines. — A tales efectos, la sociedad podrá: a) instalar oficinas, talleres y comercios en el país o en el extranjero; b) comerciar en el ramo de importación y exportación; c) representar y actuar en nombre de firmas comerciales nacionales o extranjeras; y d) participar o formar parte de cualquier otra sociedad comercial de cualquier naturaleza. — Artículo Cuatro: A los efectos del mejor cumplimiento de los fines especificados en el artículo anterior, la sociedad por intermedio de sus representantes legales, tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares de esta plaza u otras, solicitando y percibiendo préstamos comunes, hipotecarios o con prenda con o sin desplazamiento; abrir cuentas corrientes y descontar documentos; firmar letras, pagarés, cheques y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; por cualquier título adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles; arrendarlos, transferirlos, prendarlos o gravarlos con derechos reales; tomar u otorgar dinero en préstamo con o sin garantías, por los plazos y demás condiciones que se convengan; aceptar prendas con o sin desplazamiento o constituirlas y cancelarlas; recibir y dar bienes en pago; permutar bienes; adquirir o ceder, como cedente o cesionario, créditos, derechos y acciones de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada; otorgar todos los poderes judiciales, de administración o disposición que estime convenientes o necesarios; formular denuncias y promover querellas criminales; registrar patentes, marcas y denominaciones comerciales, y adquirirlas, transferirlas o negociarlas; y aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuesen necesarios a los fines expresados. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualquier acto o contrato que directa o indirectamente favorezca el desarrollo de los negocios sociales. — Artículo Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quedando en este acto designados para desempeñar tales funciones los socios señores Juan Pedro Luis Ribas y Lorenzo José Arbelo, quienes tendrán el uso de la firma social, estándoles prohibido constituir a la sociedad en fiadora de obligaciones personales o de terceros, ni tampoco podrán comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales por actos ajenos a las operaciones sociales. Con estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación de la sociedad y realizar todos los actos y operaciones que hagan al objeto de la misma y los que sean necesarios para poner en ejecución las facultades conferidas a la sociedad, mencionadas en los artículos tres y cuatro, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. Quedan asimismo facultados para realizar todos los actos jurídicos que exijan poderes especiales —y que en este acto expresamente se les otorgan— conforme a lo previsto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, inclusive. Los gerentes podrán hacer uso de la firma social conjunta o indistintamente y percibirán una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios y que se hará constar en el libro de actas de la sociedad, imputándose a gastos generales. — Artículo Seis: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, formado por noventa cuotas de mil pesos cada una. Este capital es suscripto por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, o sea: el señor Lorenzo José Arbelo, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional; el señor Duarte, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional, y el señor Ribas, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital es integrado por los socios en la forma siguiente: en este acto aportan cada uno de los señores Arbelo, Duarte y Ribas la suma de diez mil pesos moneda nacional en efectivo, y el saldo del capital suscripto, o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, serán integrados por los mismos en dinero efectivo cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo hagan necesario o conveniente, y a requerimiento de cualquiera de los gerentes. — Artículo Siete: Toda resolución que adopten los socios en asamblea, se aprobará por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un voto por cada cuota social integrada. Ello sin perjuicio de las mayoría que exija la ley para adoptar ciertas resoluciones. Los gerentes podrán ser removidos por una mayoría de dos tercios de votos. Los socios podrán ser representados en las asamblea por otro socio o por persona debidamente autorizada al efecto. — Artículo Ocho: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, así como también la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas de la sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, demás reservas legalmente autorizadas y de las sumas necesarias para las amortizaciones correspondientes, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas sociales que tengan integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances se aprobarán por simple mayoría de votos. — Artículo Nueve: Cuando por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato sea necesario proceder a la liquidación de la sociedad, los gerentes se desempeñarán como liquidadores de la misma, cumpliendo su cometido conforme a las normas impuestas al respecto por el Código de Comercio. — Artículo Diez: Cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a los demás socios, con entera libertad y en las condiciones que los mismos estipulen. Para la cesión de cuotas a extraños a la sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios y en tal caso éstos tendrán preferencia para adquirir dichas cuotas pagando el valor que las mismas tengan en ese momento, conforme al balance que deberá practicarse a tales efectos. — Artículo Once: En caso de fallecimiento

o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los demás socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su personería y representación ante la misma. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, tendrán derecho a exigir el reembolso del valor de las cuotas sociales de que se trate y de las utilidades y reservas correspondientes, conforme al balance a practicarse a tales efectos. Dicho reembolso se efectuará en la siguiente forma: las utilidades se abonarán dentro de los treinta días siguientes de la aprobación del balance a que se ha hecho referencia. El veinte por ciento del valor real de las cuotas y de las utilidades en reserva, se reembolsará a los noventa días de aprobado dicho balance, y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas pagaderas semestralmente con el ocho por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a partir de los noventa días siguientes de la aprobación del balance de referencia. — Artículo Doce: Deberá llevarse un Libro de Actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios reunidos en asamblea. — Artículo Trece: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley de la materia y demás prescripciones aplicables del Código de Comercio. De plena conformidad con todo lo estipulado precedentemente, los otorgantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra, extendido en cuatro sellos nacionales de cincuenta centavos integrados con el sellado de ley, con numeración corrida desde el número trescientos setenta y cinco mil setecientos setenta y uno al presente inclusive. — Firmado: L. J. Arbelo. — J. Duarte. — Juan L. Ribas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.000. — e.2|6-Nº 23.660-v.8|6|55

ARELCO

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Antonio Costa Balcells, español, casado, que firma "A. Costa", con domicilio en la calle Blanco Encalada 3275, 2º piso "G", de esta Capital, comerciante; don Carlos Aramburu de Ugalde, español, soltero, que firma "C. Aramburu", con domicilio en la Avenida Callao Nº 611, 3º piso, Capital Federal y don Juan Bautista Elissalt, francés, casado, que firma "J. B. Elissalt", con domicilio en José Barros Pasos 1643|46; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen lo siguiente: Primera: Por el término de diez años, a contar desde el 1º de abril de 1955, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ARELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645. — Segunda: Esta sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle José Barros Pasos 1642|46, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales, agropecuarias, industriales y financieras en general, y en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la producción y venta de productos alimenticios sean ellas de carácter fab…, comercial o financiero y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000), dividido en trescientas cuotas (300) de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.), correspondiendo cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Antonio Costa Balcells; cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Carlos Aramburu de Ugalde y cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) al señor Juan Bautista Elissalt. — La totalidad del capital se integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: Los socios podrán tener otras actividades ajenas a las de la sociedad, siempre que aquéllas no perjudiquen estas últimas y sean expresamente autorizados a ejercerlas, por resolución, de la que se deberá dejar constancia en acta. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en operaciones a título gratuito. — El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad. — Administrar todos los negocios sociales, con las más amplias facultades. — Podrán girar, aceptar, endosar vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, emitir cheques y endosarlos y abrir cuentas corrientes. — Podrán transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o de arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. — Hacer toda clase de operaciones relacionadas con el giro social con Bancos Nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la República, Banco Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán en fin ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales y en interés de la sociedad; debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, se requerirá la firma de todos los socios para realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes de activo fijo, ya sean inmuebles o muebles. — b) Vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes mencionados en el inciso anterior. — Séptima: Anualmente, el día 31 de marzo se practicará un balance e inventario general para cuya confección, quince días antes del cierre del ejercicio se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo y la constitución de reservas para la indemnización de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — Octava: Queda convenido que las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: a) Del total de las mismas se separará el 5 o|o con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital de la firma; b) Se separará otro 20 o|o con destino a aumentar el capital social; c) Queda convenido que, cuando el fondo de reserva legal haya alcanzado el 10 o|o del capital social, la reserva establecida en el inciso b) de esta cláusula se elevará al 25 o|o de las utilidades líquidas y d) El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso de producirse pérdidas de explotación, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a los capitales aportados. — Novena: Si alguno de los socios deseara transferir todas o parte de sus cuotas, el o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal. — Esta opción podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio que deseara transferir sus cuotas les notificara expresamente tal intención. — Décima: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aun cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. — Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio o a los socios que no hayan intervenido en las mismas; o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad quedará disuelta parcialmente por aplicación de lo dispuesto en el art. 419, inc. 8 y 9 del Código de Comercio. — El o los socios supérstites tendrán derecho de adquirir la parte del socio fallecido o declarado incapaz, haciéndose cargo del activo y pasivo sociales, pagando el precio del capital y utilidades determinado por un balance e inventario general en cuatro cuotas iguales, venciendo la primera a los treinta días del deceso o declaración de incapacidad y las tres restantes semestralmente. — La sociedad quedará igualmente disuelta parcialmente en caso de retiro de uno de los socios, haciéndose cargo los otros del activo y pasivo de la firma mediante el pago al socio saliente de su capital y utilidades determinadas por la confección de un balance e inventario general; el pago se realizará en cuatro cuotas iguales venciendo la primera a los treinta días de aprobado el balance e inventario general mencionados y las tres restantes semestralmente. En los casos precedentemente mencionados, las cuotas del socio fallecido, incapacitado o saliente serán suscriptas por los socios restantes en proporción a su capital. — Décima Segunda: Se conviene expresamente que, en el caso de por fallecimiento, incapacidad o retiro de uno o varios socios quedare un solo socio, la sociedad quedará disuelta totalmente, haciéndose cargo el socio restante del activo y pasivo, determinado en la misma forma que en los dos casos mencionados en la cláusula que antecede, y efectuándose el pago en la forma convenida en dicha cláusula. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital de la República, renunciando desde ya las partes contratantes a cualquier otro fuero o jurisdicción, creado o crearse. A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio en los mencionados en el exordio. — Décima Cuarta: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955.

Nota: Queda expresamente convenido que a los efectos de los depósitos bancarios, incluso de cheques y documentos para ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955. — Fdo.: A. Costa. — C. Aramburu. — J. B. Elissalt.

Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.740.— e.2|6-Nº 23.664-v.8|6|55

TRIPLEQUIS

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre don Antonio Costa Balcells, español, casado, que firma "A. Costa", con domicilio en la calle Blanco Encalada 3275, 2º piso "G" de esta Capital, comerciante y don Carlos Aramburu de Ugalde, español, soltero, que firma "C. Aramburu", con domicilio en la Avenida Callao Nº 611, piso 3º, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primera: Por el término de diez años a contar desde el 1º de Abril de 1955 queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "TRIPLEQUIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle José Barros Pasos 1642|46 pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o en partición, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en general, y en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la fabricación y venta de maquinarias y aparatos eléctricos, sean ellas de carácter fabril, comercial o financiero y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—), dividido en Ciento Cincuenta cuotas (150) de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—), correspondiendo Setenta y Cinco (75) cuotas o sea Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) al señor Antonio Costa Balcells, y Setenta y Cinco cuotas o sea Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000) al señor Carlos Aramburu de Ugalde. — La totalidad del capital se integra en este acto en la siguiente forma: a) El aporte de don Antonio Costa Balcells en especie, según inventario detallado firmado de común acuerdo por ambos socios; b) El aporte de don Carlos Aramburu de Ugalde en dinero efectivo. — Quinta: Los socios podrán tener otras actividades ajenas a las de la sociedad, siempre que aquéllas no perjudiquen estas últimas y sean expresamente autorizados a ejercerlas por resolución de la que se deberá dejar constancia en acta. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en operaciones a título gratuito. El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad. Administrar todos los negocios sociales con las más amplias facultades. Podrán girar, aceptar, endosar vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, emitir cheques y endosarlos y abrir cuentas corrientes. Podrán transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o de arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. Hacer toda clase de operaciones relacionadas con el giro social con Bancos nacionales o extranjeros, particulares u oficiales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Podrán, en fin, ejercer cuantos más actos gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales y en interés de la sociedad; debiendo considerars a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. Sin perjuicio de lo precedentemente convenido, se requerirá la firma de ambos socios para realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes de activo fijo, ya sean inmuebles o muebles. b) Vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes mencionados en el inciso anterior. — Séptima: Anualmente, el 31 de marzo se practicará un balance e inventario general para cuya confección quince días antes del cierre del ejercicio se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo y la constitución de reservas para las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — Octava: Queda convenido que las utilidades serán repartidas en la siguiente forma: a) del total de las mismas se separará el 5% con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital de la firma; b) se separará otro 20 % con destino a aumentar el capital social; c) queda convenido que, cuando el fondo de reserva legal haya alcanzado el 10 % del capital social, la reserva establecida en el inciso b) de esta cláusula se elevará al 25% de las utilidades líquidas y d) el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. En caso de producirse pérdidas de explotación, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. — Novena: Si alguno de los socios deseara transferir todas o parte de sus cuotas, el o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal. Esta opción podrá ser ejercida por los socios remanentes en proporción a sus respectivos capitales y dentro de los treinta días de que el socio que deseara transferir sus cuotas les notificara expresamente tal intención. — Décima. Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aún cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad quedará automáticamente disuelta. El socio supérstite tendrá derecho de adquirir la parte del socio fallecido o declarado incapaz haciéndose cargo del activo y pasivo sociales pagando el precio del capital y utilidades determinado por balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad en cuatro cuotas iguales, venciendo la primera a los treinta días del deceso y las tres restantes semestralmente. — La sociedad quedará igualmente disuelta en caso de retiro de uno de los socios, haciéndose cargo el otro del activo y pasivo de la firma mediante el pago al socio saliente de su capital y utilidades determinadas por la confección de un balance e inventario general; el pago se realizará en cuatro cuotas iguales venciendo la primera a los treinta días de aprobado el balance e inventario general mencionados y las tres restantes semestralmente. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por los Tribunales Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, renunciando desde ya las partes contratantes a cualquier otro fuero o jurisdicción, creado o a crearse. A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio en los mencionados en el exordio — Décima Tercera: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola, para que, conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1955. — Fdo.: A. Costa. — C. Aramburu. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.580.— e.2|6-Nº 23 663-v.8|6|55

PROFAR-BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Oscar Aramayo con fecha 1º de abril del corriente año, los socios de PROFAR-BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designaron apoderados en carácter de Gerentes Generales a los socios Pedro Marcelo Leonardini, Ramón Carlos Luis Ginés, Víctor Machinea y Rafael Vicente Murillo. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 23.690-v.8|6|55

CASA TESTAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Carlos Luis Riffaud, hace saber por cinco días que la sociedad CASA TESTAI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula quinta de su contrato social fecha 30 de setiembre de 1946 en los siguientes términos: "Cláusula 5ª): La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo del socio don Nicolás Testai, quien para actuar a nombre de la sociedad y realizar sus fines tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, conforme al principio enunciado en el artículo 16 de la Ley Nº 11.645 y aún de las facultades que requieren para su ejercicio mandatos especiales de acuerdo a los artículos 608 del Código de Comercio y 782, 806, 839 y 1.881 (incisos 1 al 4 y 7 al 17) del Código Civil, incluyéndose la facultad especial para otorgar poderes. Entre estas facultades se encuentran comprendidas las que se detallan a continuación con carácter me-

...mente enunciativo y no limitativo a) Comprar, vender, transferir, ceder y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales: hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis, etc., y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, comerciales, civiles o agrarios; comprar, vender, transferir, ceder y permutar toda clase de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, cancelarlos total o parcialmente o subrogarlos, y en todos los casos percibir y|o pagar su precio. b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, modificarlos rescindirlos, renovarlos o prorrogarlos aún por períodos mayores de seis años. c) Aceptar, ceder, endosar, descontar, cobrar o enajenar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos con o sin garantías personales o reales, y librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. d) Dar dinero prestado, a interés, o tomarlo de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, conviniendo, aceptando o estableciendo las formas de pago y las tasas de interés. e) Efectuar toda clase de operaciones y contratos, ya se trate de actos de administración o disposición de los bienes sociales, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino y de cualquier otra institución o establecimiento de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, mixto o particular, o con personas de existencia real f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. h) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos relacionados con la administración y disposición de los bienes sociales i) Contratar el personal de empleados y obreros, establecer sus remuneraciones, suspenderlos y despedirlos. j) Realizar todos los demás actos jurídicos de administración y disposición que considere necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de los negocios sociales dentro del principio del mandato implícito establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, que dice: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, salvo disposición contraria de los estatutos."

Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 600.— e.1º|6-Nº 23.431-v.7|6|55

CARDIE COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 11 de mayo de 1955, el señor Alejandro Domingo Carneiro cede al señor Víctor Mosteiro, veinticinco cuotas de capital de CARDIE COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los derechos que el cedente tiene sobre las cuotas de capital que la sociedad emitirá como consecuencia de la capitalización de las utilidades.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.483-v.7|6|55

GOLDSMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Gil Goldsman, Marcos Goldsman, Mateo Goldstein y Berek Sieczka, integrantes de la razón social GOLDSMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de marzo de 1951, bajo el Nº 56, folio 258, libro 20 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., modificado por contrato de fecha 14 de julio de 1953 bajo el número 1.365, folio 391, libro 23 y su posterior modificación inscripta también el 7 de octubre de 1954 bajo el Nº 2.492, folio 410, del libro 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció el día 21 de febrero de 1955, en relación a la liquidación de la referida sociedad se conviene lo siguiente: 1º) Con motivo de la liquidación de la sociedad se designa liquidador al Sr. Marcos Goldsman con las más amplias facultades. — 2º) El Sr. Berek Sieczka, titular de cincuenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, cede, transfiere y enajena los derechos que dichas cuotas representan en la sociedad en liquidación, a los señores Gil y Marcos Goldsman, quiene las adquieren por partes iguales, quedando subrogados los cesionarios en el mismo lugar que tenía el cedente. — 3º) Los cesionarios se hacen cargo de todo el pasivo emergente del giro social, y del activo, salvo lo que se entrega al Sr. Sieczka y se reconoce en el presente. — 4º) La venta de los derechos se hace por la suma de m$n. 40.000.— de los cuales m$n. 20.000.— recibió el Sr. Sieczka en cheque Nº 188.638 c|Banco Israelita del Río de la Plata al portador y mn. 20.000.— los recibe en pagarés endosados por los señores Marcos y Mateo Goldstein particularmente, previo endoso de la firma Goldsman y Cía., S.R.L. — 5º) El Sr. Sieczka, recibe las instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, accesorios existentes en el local sito en Corrientes 2569, 1er. piso, y los locales 1 y 2 de Corrientes 2569, se estima el valor de todo ello en la suma de m$n. 35.000.— (treinta y cinco mil pesos m|n.), quedando la firma en liquidación, y los socios completamente desligados de obligación alguna en relación a esos locales. — 6º) Queda a favor del Sr. Sieczka el derecho al uso del teléfono Nº 47-6300. — 7º) Con la firma del presente, el Sr. Sieczka queda completamente desligado de la sociedad en liquidación, declaran los socios que se han rendido cuenta recíprocamente de todos los actos realizados durante la existencia de la sociedad, que nada tienen que reclamarse bajo ningún concepto, queda cancelada su cuenta particular por retiros, y aprobados los balances habidos hasta la fecha. Se firman los ejemplares de ley, quedan facultados cualesquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. Firman: Gil Goldsman. — Marcos Goldsman. — Mateo Goldstein. — Berek Sieczka. — Acto seguido y en la misma fecha, entre los señores Gil y Marcos Goldsman y el Dr. Mateo Goldstein, convienen: 1º) Aceptar que el Dr. Mateo Goldstein se retire de Goldsman y Cía., S.R.L. y Marcos Goldsman y el Dr. Mateo Goldstein, convienen: 1º) Aceptar que el Dr Mateo Goldstein se retire de Goldsman y Cía., S.R.L., en liquidación. — 2º El Dr. Mateo Goldstein cede, enajena y transfiere los derechos que representan sus cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) que ha recibido con anterioridad, y con la presente da carta de pago, y que los cesionarios adquieren por partes iguales. — 3º El Dr. Goldstein queda completamente desvinculado de la sociedad, sin crédito o débito alguno a su cargo, los socios nada tienen que reclamarse bajo ningún concepto, y el Dr. Goldstein queda liberado como endosante particular de los documentos que se hace referencia en el art. 4º del contrato precedente. Se firman los ejemplares de ley y queda facultado cualquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Gil Goldsman. — Marcos Goldsman. — Mateo Goldstein.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 700.— e.1º|6-Nº 23.458-v.7|6|55

PUEBLO BALNEARIO MONTE HERMOSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el escribano Roberto L. Arcuzio de la ciudad Eva Perón, se protocolizó el acta por la que la sociedad PUEBLO BALNEARIO MONTE HERMOSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fijó su domicilio que era en la ciudad de Bahía Blanca, en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.481-v.7|6|55

TALLERES MECANICOS DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por convenio privado del 26 de abril de 1955, Edmund Chincz vendió a Brassco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sus sesenta cuotas que poseía en TALLERES MECANICOS DE PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.474-v.7|6|55

FADEMPLIVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 14 abril 1955, el señor Pascual Chersanaz, cedió y transfirió a los señores Guillermo Sapio y Enrique Gladkoff, las 298 cuotas que tenía en la sociedad FADEMPLIVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de $ 270.000 m|n. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.467-v.7|6|55

LA ELECTROTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 3 de mayo de 1955, los Sres. Cayetano Busico y Francisco José Emilio Toimil, ceden, venden y transfieren a los Sres. Pedro Ardanaz y Rafael Cotliar, dos mil cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una que poseen en "LA ELECTROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955, en la suma de doscientos mil pesos mon. nac., quedando a cargo de los compradores Pedro Ardanaz, Rafael Cotliar y socio Juan Carlos Ardanaz el pago de todas las obligaciones, deudas, etc., que tengan los terceros contra la sociedad. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.1º|6-Nº 23.490-v.7|6|55

AFECLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del suscripto, se hace saber por cino días que "AFECLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto designar gerente, además de los ya designados en el artículo sexto del contrato social, al señor Juan Gelio Puche Zubiljaga, argentino, domiciliado en Lavalle 465, Capital Federal, el que también podrá actuar individualmente y con las mismas amplias facultades otorgadas a aquéllos. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 23.510-v.7|6|55

RICHIOREM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de mayo 5 de 1954, ante el escribano José A. Martínez cedió don Juan Chiogna a los señores Arturo Rivas y Juan Remondi, su cuota de capital en la sociedad "RICHIOREM, S. R. L.", por la suma de $ 93.551,66 m|n. — Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.1º|6-Nº 23.475-v.7|6|55

CONSTRUCCION Y POBLACION DE MUNRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del juzgado número siete, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que: El Sr Eduardo L. Berenbau, vende al Sr. Rodolfo A. Maschwitz todas las cuotas que posee en "CONSTRUCCION Y POBLACION DE MUNRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos m|n., también el Sr. Berenbau, cede al Sr. R. Maschwitz los créditos en cuenta corriente a su favor al 31 de diciembre de 1954, por un valor nominal de ($ 350.000) trescientos cincuenta mil m|n., según documento del 4 de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.1º|6-Nº 23.459-v.7|6|55

CASA CHAVIN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Comercio, por ante el Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Entre los abajo firmados, por una parte don Abraham Chavin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Río Bamba Nº 366 y por la otra, don Jaime Brawerman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 54, ambos domiciliados en esta Capital, siendo las partes vecinos mayores de edad y hábiles, convienen por el presente instrumento lo siguiente: Primero: Que son únicos componentes de la casa de comercio que bajo la razón social de "CASA CHAVIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", gira en esta Capital en el domicilio de la calle Castelli Nº 40 y se halla dedicada al Acopio, Importación y Exportación de Frutos del País, Pieles Silvestres y Artículos Anexos, la que se encuentra legalmente, constituída mediante contrato privado, celebrado con fecha cinco de Abril de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 24 de abril de 1945, bajo el número 494 al folio 407 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Este contrato fué modificado por el convenio privado celebrado el 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, inscripto asimismo en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 458 al folio 228 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que estipulándose en la cláusula quinta del contrato, la duración de diez años a partir del día de su inscripción para la referida sociedad, vienen por el presente a prorrogar el plazo mencionado por un período de diez años más, a contar del 21 de abril de 1955, manteniendo en toda su integridad las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato constitutivo de la sociedad, con las únicas modificaciones siguientes: a) El capital social, según se ha establecido en el contrato modificatorio ya referido queda fijado en la suma de $ 800.000 m|n. c|l. (Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), de la que corresponde al socio Abraham Chavin la cantidad de 656 cuotas y al socio Jaime Brawerman la cantidad de 144 cuotas, todas de $ 1.000 m|n. cada una; b) Las utilidades o pérdidas que se produjeran, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al socio Abraham Chavin el setenta por ciento y al socio Jaime Brawerman el treinta por ciento restante, previa deducción del diez por ciento de las utilidades que se destina a constituir el Fondo de Reserva Legal. En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Abraham Chavin. — Jaime Brawerman. — Buenos Aires, mayo 21 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.1º|6-Nº 23.189-v.7|6|55

INTERROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre "Tarrab Hermanos" Sociedad Comercial Colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos noventa y tres; al folio ciento noventa y tres; del libro cuarenta y cuatro, y modificada según contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; bajo el número ochocientos sesenta, al folio ciento sesenta del libro cuarenta y ocho; con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y ocho, del libro cuarenta y siete; y con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil doscientos cincuenta y tres, al folio treinta y siete del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados, representada en este acto por sus socios don Rafael Tarrab, sirio, casado, domiciliado en Emilio Lamarca cuatrocientos treinta y cuatro, y Juan Tarrab, argentino, casado, domiciliado en Libertad mil ciento cuarenta y cuatro; Natalio Tasat, argentino, domiciliado en Bahía Blanca quinientos ochenta y cuatro y David Tarrab, argentino, domiciliado en Avellaneda tres mil trescientos treinta y cuatro —todos mayores de edad y hábiles para contratar— en su carácter de únicos componentes de "INTERROPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos quince, al folio cuatrocientos setenta y tres, del libro veintiséis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene adicionar a la cláusula tercera del contrato constitutivo, lo siguiente: Esta aportación del activo y pasivo de la sociedad "Interropa, Fábrica de Tejidos de Punto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" efectuada por Tarrab Hermanos, se realizó cediendo y transfiriendo —según acuerdo verbal, que en este acto legalizan las partes— a Interropa Sociedad de Responsabilidad Limitada los derechos, obligaciones y todas las actuaciones realizadas con anterioridad al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la Sociedad de Responsabilidad Limitada Interropa, Fábrica de Tejidos de Punto y|o Tarrab Hermanos Sociedad Comercial Colectiva, en su carácter de únicos titulares de dicha sociedad conforme a lo establecido en el convenio celebrado el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuarenta y cinco al folio doscientos trece del libro cuarenta y siete de Disoluciones de Sociedad. — Por lo tanto, de común acuerdo se deja expresamente establecido que toda operación de cobranza o pago cuya suma haya sido devengada con anterioridad al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y no haya sido asentada en la aportación del activo y pasivo de los socios Tarrab Hermanos Sociedad Comercial Colectiva referida en el contrato, incidirá directamente sobre la cuenta particular de dicho socio, efectuando en ella los cargos y|o créditos que puedan corresponder. — Las partes dan por formalizada la presente adición a la cláusula tercera del contrato de Interropa Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Rafael Tarrab. — Juan Tarrab. — Natalio Tasat. — David Tarrab

Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620.— e.1º|6-Nº 23.443-v.7|6|55

IMBELLONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Roberto Manlio Imbellone, argentino, de 35 años de edad, casado, en primeras nupcias con doña Melania Evangelina Santamaría, domiciliado en Salom 318; Armando José Imbellone, argentino, de 39 años, casado en primeras nupcias con Delia Dominga Quintela, domiciliado en la calle Suárez 820, y la señora Dalia Rosa Ondina Imbellone de Maggi, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Ludovico Maggi; domiciliada en la calle Almirante Brown 939, todos vecinos de esta Ciudad y de profesión industriales, únicos componentes de la firma IMBELLONE HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo contrato figura incripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 19 de enero de 1948, bajo el número cincuenta y seis, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas el 5 de abril de 1951, bajo el número trescientos dos, del folio doscientos cuarenta, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 11 de julio de 1952, bajo el número milcuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos veinte y ocho del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: Modificación del artículo cuarto del Contrato Social, en la forma siguiente: Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El señor Roberto Manlio Imbellone suscribe cuatrocientos cincuenta cuotas, de las que integra en este acto doscientos ochenta, en la forma siguiente: Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal en las cuotas de capital que tenía en la referida firma; ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos, en el saldo de su cuenta particular en la firma, según balance certificado por el doctor Rogelio S. Rodríguez y que se agrega al presente y forma parte del mismo: y quinientos cuarenta y un pesos con veinte centavos que integra en efectivo. El señor Armando José Imbellone suscribe trescientas cincuenta cuotas de las que integra en este acto doscientas cincuenta y siete, conforme al siguiente detalle: Setenta mil pesos moneda nacional de las cuotas de capital que tenía en la referida sociedad; ciento ochenta y seis mil ochocientos cuarenta

y cinco pesos con sesenta y cinco centavos en el saldo de la cuenta particular al referido balance, y ciento cincuenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos en dinero efectivo; la señora Dalia Rosa Ondina Imbellone de Maggi, sucribe doscientas cuotas de las que integra ciento veintisiete de acuerdo al detalle que sigue: Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal provenientes de sus cuotas de capital según contrato, ochenta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos del saldo de la cuenta particular referida, y setecientos trece pesos con cuarenta y dos centavos en dinero efectivo. El saldo a integrar por los tres socios, será aportado a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. En prueba de conformidad y aceptación, se firma en el lugar y fecha "ut supra". firmado: Roberto Manlio Imbellone. — Armando José Imbellone. — Dalia Rosa Ondina de Maggi. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955.— Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 640.— e.1º|6-Nº 23.470-v.7|6|55

CRISTALERIA LA CUMBRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Lorenzo F. Prin con fecha 18 de febrero de 1955, el señor Carlos Nussbrecher por sí y los señores Juan Bautista Alvarez y Pedro Rey en nombre y representación de los señores Pablo Francisco Gindra, Federico Holler y David Yasinovsky, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Miguel y David Yasinovsky, dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente integradas que forman el capital de la sociedad "CRISTALERIA LA CUMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión los señores Carlos Nussbrecher y Federico Holler, renuncian al cargo de Gerente que tenían en la referida sociedad. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.1º|6-Nº 23.473-v.7|6|55

BELMOCAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi, escribano y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Miguel Francisco Cámara, don Luis María David Belleville, don Roberto Cristóbal Monteverde, todos casados, mayores de edad, argentinos, comerciantes, vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle Montevideo número seiscientos cuarenta y cuatro, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeto en un todo a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas. — Primero: A contar desde la fecha, queda constituída entre los tres comparecientes, señores Miguel Francisco Cámara, Luis María David Belleville y Roberto Cristóbal Monteverde, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, fabricación y venta por cuenta propia o de terceros, de repuestos y accesorios para automotores, herramientas y maquinarias de uso industrial en general y artefactos y artículos para el hogar, en el sentido más amplio. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza con el rubro de BELMOCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalados sus escritorios en la calle Montevideo número seiscientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de esta República y aun en el extranjero. — Tercero: El término de duración de esta Sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente, siendo en consecuencia su fenecimiento el día diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio señor Belleville, aporta quinientas noventa y ocho cuotas o sean cincuenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional de los cuales tres mil pesos moneda nacional se aportan en efectivo y los cincuenta y seis mil ochocientos pesos legales restantes, en mercaderías, muebles y útiles, según inventario levantado y suscripto por las partes y aceptado por todos los socios. — El socio señor Cámara una cuota o sean cien pesos moneda nacional en efectivo y el socio señor Monteverde también una cuota o sean cien pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad será representada y administrada conjuntamente por los socios señores Luis María David Belleville y Roberto Cristóbal Monteverde, a quienes se les designa por este acto gerentes de la misma, quienes tendrán el uso de la firma social, siendo sus resoluciones asentadas en un libro de actas, teniendo las siguiente atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales como igualmente representarla ante los poderes públicos y reparticiones nacionales o provinciales, municipalidades y cualquier otra. b) Administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores y acciones ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión y otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, créditos y acciones, percibiendo el importe y cuanto le fuere adeudado a la sociedad por cualquier causa o concepto. c) Para que pueda tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante, avalista, letras, vales o pagarés pudiendo hacer las novaciones y renovaciones de esos documentos y obligaciones así como los firmados anteriormente. — Para que pueda retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros y en cualquier otra forma, pudiendo girar cheques contra esos depósitos o fondos, en este único caso, la firma de los cheques será conjuntamente a la del señor Belleville y Monteverde. — Para que puedan solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto, percibiendo el importe, otorgando y firmando los documentos y obligaciones correspondientes. — Para que reconozca deudas anteriores y constituya a la sociedad en fiadora para garantir deudas y obligaciones de la misma. — Para que pueda endosar giros, letras, cheques, así como enajenar o vender giros dentro de la República o del extranjero. e) Y especialmente, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires y Banco de Italia y Río de la Plata. d) Para que puedan comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifique, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. e) Designar las remuneraciones que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, y celebrar todo acto con relación a la mejor administración de la sociedad de acuerdo a lo establecido precedentemente y de los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto. — Sexto: La contabilidad social será llevada por partida doble y de acuerdo en un todo con lo prescripto por el Código de Comercio para cuyo fin se solicitará oportunamente la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la ley respectiva, quedando desde ya autorizado para ese objeto el socio señor Belleville. — Séptimo: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento, dentro del domicilio social, los libros y demás documentos sociales cuantas veces lo desearen, ya por sí o por intermedio de otra persona que designen al efecto con una simple carta poder. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general los cuales quedarán aprobados a los sesenta días del cierre del ejercicio, si antes no hubieren sido observados. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicho balance se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital. b) La suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la ley once mil setecientos veintinueve la que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente. c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros de activo de acuerdo a la escala establecido por la Dirección General Impositiva. d) La sumas necesarias para constituir otras reservas para el mejor desarrollo de las actividades sociales y compensaciones especiales, cuando a juicio de los socios así se conviniera. e) El cinco por ciento del monto de las ventas brutas del ejercicio a cada uno de los socios que aporten su trabajo personal y permanente a la atención y dirección de los negocios sociales. f) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Los socios Cámara y Monteverde podrán retirar anualmente hasta el veinticinco por ciento de las utilidades que les pudieran corresponder, debiendo dejar en la sociedad el saldo hasta igualar el capital aportado por el socio señor Belleville. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan de cada ejercicio serán acreditadas en las cuentas particulares de cada socio las que podrán ser retiradas, previa deducción de las reservas establecidas por los socios en doce cuotas mensuales. — Décimo: Los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios y aceptadas por la sociedad, gozarán de un interés del ocho, diez y doce por ciento anual que se liquidarán mensualmente en la forma siguiente: ocho por ciento sobre el menor saldo por ciento sobre la diferencia entre el menor saldo y el dos por ciento y el doce por ciento sobre el excedente entre el dos por ciento y el mayor saldo. — Para el caso de que una sola cuenta particular tenga saldo, se liquidará directamente el doce por ciento anual, y si fueran dos las cuentas particulares que tuvieren saldos se abonará el interés del diez por ciento y doce por ciento. — Todos estos intereses serán satisfechos el día primero del mes siguiente con cargo a la cuenta "Intereses y descuentos". — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de todos los socios. — El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a sus consocios por telegrama colacionado, quienes tendrán opción para adquirirlas a su valor nominal más las utilidades acumuladas a la fecha de dicha cesión. — El importe que resulte le será abonado en cuatro cuotas trimestrales con más un interés del ocho por ciento anual. — En caso de que no se ejerciera el derecho de adquisición en la forma expresada la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Segundo: Los socios que dediquen su actividad y atención a la sociedad tendrán derecho a percibir una retribución mensual, que será fijada con la conformidad de los socios que representen la mitad más uno del capital social, cuya retribución se cargará a la cuenta de gastos generales. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o sucesores, quienes se incorporarán a la sociedad unificando la representación en una persona designada con la conformidad de los demás socios. — Décimo Cuarto: En [caso] de disolución o liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios que desempeñan las funciones de gerentes. — Décimo Quinto: Toda resolución y acuerdos que se tomen se asentarán en un libro de actas y serán firmados por todos los socios presentes. — Décimo Sexto: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios será siempre y en todos los casos dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos al tercero en caso de discordia, los que podrán laudar por medio de una simple carta o notificación de acuerdo a su ciencia y conciencia y la resolución de aquéllos o la de este último será acatada por los socios cualquiera sea la forma en que se pronuncien, pues desde ya se comprometen a no ocurrir a los tribunales ordinarios de esta Capital, para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Bajo tales conceptos se da por terminado el presente contrato que consta de diez y seis cláusulas las cuales se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno le concierne. — En su testimonio, así la otorgaron y previa lectura y ratificación, firmaron con los testigos del acto don Abraham Luis Otamendi y Juan José Albizuri, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Fco. Cámara. - L. M. D. Belleville. - Roberto C. Monteverde. — A. L. Otamendi. — Juan J. Albizuri. — Hay un sello. — Ante mi: Jorge Ungaro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio trescientos setenta y dos del registro doscientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para don Luis María David Belleville, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno que llevan la siguiente numeración: un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos veintitrés al un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos veinticinco y el sello número un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos nueve, todos de la serie N. los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Enmendado: fielmente y con arreglo, vale. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.080.— e.1º|6-Nº 23.448-v.7|6|55

QUIMICA NUCAU ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Jacobo Nudel, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Senillosa Nº 84, 2º piso, dto. seis; Tomás Cauchaner, argentino, casado, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 2337, bajo A.; María Rubín de A. Atelman argentina, casada con el señor Manuel Abramovich Atelman, y el señor Manuel A. Atelman, casado, argentino, estos últimos con domicilio en la calle Cánning Nº 810, 1er. piso, todos mayores de edad se han puesto de acuerdo en el presente contrato de sociedad comercial e industrial, que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Entre los cuatro contratantes, queda constituída por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley nacional Nº 11.645, y que girará bajo la denominación de "QUIMICA NUCAU ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio y sede social y legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho Nº 467 3er. piso, oficina uno, o donde posteriormente se resuelva trasladarla, pudiendo instalar y hacer funcionar agencias, sucursales, fábricas, locales de venta, etc., tanto en esta Capital como en el interior del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la ejecución y explotación de toda clase de actividades comerciales e industriales, compra-venta, exportación e importación de toda clase de renglones, mercaderías y materias primas, fabricaciones en general, y especialmente: a) La fabricación de toda clase de productos químicos industriales, con materias primas minerales, vegetales, animales y sintéticas; b) La fabricación de los elementos y materias primas necesarias para los procesos de elaboración a que se refiere el inciso anterior y de las materias necesarias para dichos procesos; y c) la comercialización, por mayor y menor, interna e internacional, de exportación y|o importación de los productos, materias primas y maquinarias, anexos y afines, a que se refieren los anteriores incisos de esta cláusula. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales, pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento en que así lo decidan por unanimidad sus componentes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 600.000.00 m|n.) seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, el que, conforme al balance que suscriben los socios al día de la fecha, ha sido íntegramente aportado por todos los socios en las siguientes cantidades: cada uno de los socios señores Jacobo Nudel, Tomás Cauchaner y María Rubín de A. Atelman, ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|nacional o sea la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos m|nacional cada uno; y el señor Manuel A. Atelman, setenta y cinco cuotas de un mil pesos, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos m|nacional, completándose en esta forma el capital social comprometido. — Dicho balance refleja totalmente la integración del capital y activo social según detalle por separado, en materias primas, instalaciones, dinero, bancos, productos elaborados, edificios y construcciones al valor de costo, quedando neto el capital social con la deducción del pasivo computado. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día treinta de Junio de cada año debiendo a tal efecto practicarse un inventario general y patrimonial, balance general y estado de pérdidas y ganancias, estados analíticos, etc. y en base a ello, previas las amortizaciones, reservas previsiones de uso legal e impositivo, el remanente líquido de las utilidades realizadas será distribuído en la siguiente forma: el (27,50 %) veintisiete y medio por ciento para cada uno de los socios Sres. Nudel, Cauchaner y Sra. de A. Atelman, y el (17,50 %) diez y siete y medio por ciento para el señor Manuel A. Atelman. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El socio Sr. Jacobo Nudel se compromete a formalizar en legal forma la transferencia y cesión en propiedad a favor de esta sociedad, y como parte integrante de su aporte de capital comprendido en el rubro "Inmuebles" del balance que se suscribe en la fecha, los dos lotes de terreno ubicados en el paraje denominado "La Tablada", partido de Matanza, prov. de Buenos Aires, donde se encuentra ubicada la fábrica de productos químicos que pasará a ser patrimonio social mediante este contrato, sita en la calle Helguera Nº trescientos treinta y cinco, entre Bolívar y Pringles, con todo lo edificado y plantado que allí existe, a cuyo efecto transferirá las dos libretas de compraventa de los terrenos aludidos, Nros. de Orden 354|355, que corresponde como títulos provisorios de los lotes indicados como Nros. 9 y 10 de la manzana C, otorgados por los vendedores Sres. Pablo D. Corti y Polly G. de Motta, libres de todo gravamen. — Séptima: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios con el cargo de gerentes, a cuyo efecto el señor Jacobo Nudel tendrá el cargo de Director Técnico y el señor Manuel A. Atelman el de Gerente General. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Manuel A. Atelman, en el carácter indicado, individualmente, pudiendo ser reemplazado en el uso de la misma por dos cualquiera de los otros tres socios, en forma conjunta, indistintamente, siempre en cualquiera de los casos acompañada de la denominación social. — Para endoso de cheques y otros papeles negociables destinados a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno solo cualquiera de los cuatro socios, quedándoles prohibido el uso de la firma social para el otorgamiento de fianzas, garantías, avales u otras obligaciones ajenas al interés social. — Octava: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, podrá adquirir a cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, materias primas o en curso de elaboración, automotores, etc., enajenarlos, gravarlos con toda clase de derecho real, como hipotecas, prenda civil, comercial, con registro, etc. pactando plazos y formas de pago, y cancelar oportunamente dichos gravámenes, dando y tomando posesión de los bienes objeto de cada contrato; como así adquirir y enajenar en toda forma fondos de comercio e industriales de cualquier ramo, dedicarse a todas las ramas del comercio de importación y exportación inscribiéndose a tal efecto en los registros oficiales respectivos. — Podrá operar con todos los Bancos oficiales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y entidades oficiales, mixtas y particulares de toda índole, como ser, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la Fundación Eva Perón, la Fundación Evita, tomando y dando dinero en préstamo a interés, y podrá librar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, ceder y negociar en toda forma letras, vales, cheques, pagarés, etc. con o sin garantía, girar en descubierto, constituir depósitos en dinero u otros valores en Bancos y|o firmas particulares, y retirarlos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas, construir y edificar para uso propio de la industria, en propiedad horizontal o para venta o para renta; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto; hacer reclamaciones y presentaciones administrativas, registrar marcas y patentes comerciales e industriales, negociarlas y transferirlas; intervenir en licitaciones públicas y privadas ante los Poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, como así ante las Cámaras de Arbitraje y Conciliación, paritarias y patronales, Cámaras de Alquileres, etc. suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, sin que la enumeración que precede sea limitativa sino simplemente enunciativa y no restrictiva de acto alguno que por su índole sea menester cumplir y ejercitar a la sociedad en el desenvolvimiento normal de sus negocios. — Novena: Los socios podrán operar en cuenta corriente particular con la sociedad, hacer ingresos y extracciones; se fijará por acta las cantidades máximas en esta forma de movimiento, y los saldos deudores que pudieran resultar serán considerados como recibidos a cuenta de utilidades del ejercicio, si a la confección del balance correspondiente hubiere utilidades netas y realizadas que permitan esa distribución; en caso contrario, dichos importes deberán ser restituídos de inmediato por los socios o el excedente que pase de las utilidades netas que a cada uno corresponde. — Deberá resolver por acta las cantidades que se asignará a cada socio con cargo a gastos de administración y explotación, la asamblea de socios, pudiendo tomar toda clase de decisiones en esa forma. — Décima: Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia a actividades similares y|o que impliquen competencia con el objetivo esencial de la sociedad. Sin embargo, este precepto podrá ser modificado o reglamentado por acta o convenio privado entre los socios. El socio Sr. Nudel en su carácter de técnico químico-industrial, tendrá a su cargo la dirección técnica de las elaboraciones de la empresa y de su actividad industrial como así toda la faz del asesoramiento en las adquisiciones de materias primas, y demás necesidades de

la explotación, sin perjuicio de sus derechos e intervenir en la administración y faz comercial del negocio, dedicando su tiempo normal a la empresa. — Los socios Sres. Cauchaner y Atelman tendrán a su cargo la dirección de las oficinas comerciales, contabilidad y administración, la faz comercial y trato de la clientela, siendo obligación del Sr. Cauchaner dedicar todo su tiempo exclusivamente a la misma, condición que no rige para los socios Sra. Rubín de A. Atelman y Sr. M. A Atelman. — En casos de necesidad, la empresa podrá tomar a su servicio nuevos técnicos químicos industriales o especialistas del ramo. — Undécima: Se llevará un libro de actas donde se asentaran todos las decisiones de importancia social, como así la aprobación de los balances anuales o parciales, mediante reunión que podrá solicitar cualquier socio sin formalidad alguna, o a instancia de la gerencia general. Los balances generales anuales quedarán implícitamente aprobados a todos sus efectos entre los socios, si dentro de los quince días corridos de distribuídos sus ejemplares entre los socios, suscriptos por el gerente general, no han merecido réplica u observación, alguna debidamente fundada. La aprobación de los balances en una forma u otra, traerá aparejada también implícitamente los actos de gestión y administración de los gerentes, en sus efectos para con los socios. — Décima Segunda: Entre los socios, podrán ser libremente cedidas las cuotas de capital, para cederlas a extraños a la sociedad, los socios deberán darse previamente mutua preferencia a igualdad de ofertas y condiciones. — En caso de incapacidad, ausencia o fallecimiento de alguno de los socios, podrán ser reemplazados por los derechohabientes o herederos respectivos en la medida del capital o haber que por todo concepto tenga el causante en la sociedad, debiéndose al efecto unificar representación. Según las circunstancias de cada caso, y previo acuerdo, si el hecho afectara en importante forma al desenvolvimiento de la empresa, ésta podrá ser disuelta de acuerdo unánime de los interesados, entrando en este caso en liquidación. Para el cargo de liquidador, deberá darse preferencia a uno o más de los socios. — Décima Tercera: Para casos de disolución social y cuando la empresa deba entrar en liquidación, podrá optarse: a) Por la enajenación en block del activo y pasivo social; b) Por la distribución de los bienes sociales en proporción al haber de cada socio: c) por la adjudicación del activo y pasivo, parcial o total a favor de un socio o más, por el precio a establecerse; d) En cada caso podrán pactarse las condiciones de la operación. En el caso del inciso c): podrá fijarse un valor llave en favor de los socios que se retiren, en función de los beneficios de balances anteriores, y de la mayor valorización de los bienes sociales, que se establecerá en el momento en que se opere. — Décima Cuarta: Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución del capital social; b) ingreso de nuevos socios; c) disolución anticipada de la sociedad o su fusión con otra; d) compra-venta de fondos de comercio e industriales, inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos; e) Nombramiento de nuevos gerentes y fijación de asignaciones; f) Toda modificación del presente contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá decidirse por acuerdo unánime de los mismos. Las demás cuestiones sociales, aprobación de balance etc., se resolverá por mayoría de votos sobre el capital social, y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto por las leyes de la materia. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o durante su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada grupo en disidencia, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia designado por los componedores en el momento de constituirse el Tribunal, el fallo de este último será definitivo e inapelable, salvo los casos de nulidades autorizados por la ley procesal. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja constituida esta sociedad suscribiéndose el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirán testimonios, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco — Enmendado: "quince años" — "municipales" Valen (Fdos.) J. Nudel. — T. Cauchaner. — Manuel A. Atelman. — M. R. de A. Atelman. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.400.— e.1º|6-Nº 23.487-v.7|6|55

GLENMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 178. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Avelino López Moreno, casado en primeras nupcias con doña Manuela Carlota Mailan, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Marcos Paz número cuatro mil setenta y cinco, y don Daniel López Moreno, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Depaoli, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Marcos Paz número cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro; ambos comparecientes son comerciantes, argentinos naturalizados, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el carácter de únicos socios componentes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Glenmore, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, calle Corrientes número seiscientos treinta y dos de esta Ciudad, constituída por instrumento privado de fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, el que modificado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de ese mismo año, bajo el número dos mil seiscientos quince, folio ciento ochenta y ocho, libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificado en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochocientos noventa y dos, folio trescientos seis, libro veintidós y en fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto el veintiséis de noviembre de ese año, bajo el número dos mil quinientos ochenta y dos, al folio veintidós del libro veintiséis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada vienen, teniendo en cuenta la necesidades sociales a aumentar su capital social, ampliar el término de duración de la misma y modificar íntegramente sus cláusulas constitutivas las que serán del siguiente tenor: Primero: La sociedad girará en el futuro bajo la denominación de "GLENMORE LOPEZ MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número seiscientos treinta y dos, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de la firma del presente contrato. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Avelino López Moreno, mil doscientas cincuenta y siete cuotas o sean un millón doscientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional, las que se hallan íntegramente cubiertas y al señor Daniel López Moreno, la cantidad de setecientos cuarenta y tres cuotas o sea la suma de setecientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, de los cuales le falta integrar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos de la misma moneda cuyo importe será integrado dentro del presente ejercicio. — Cuarto: El objeto de la sociedad es continuar la explotación del negocio existente, dedicado al ramo de venta de artículos de sombrerería, camisería y artículos para hombres en general, pudiendo ampliar ese ramo y el propio objeto con toda otra actividad afín y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias, para el desarrollo del negocio. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente y separadamente por los socios señores Avelino y Daniel López Moreno, con el cargo de gerentes con todas las facultades necesarias, parte de las que legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándoles terminantemente prohibido el uso de la firma social en actos, obligaciones y contratos ajenos al giro de la sociedad y especialmente comprometerla en garantías a terceros, cualquier sea su objeto u origen. En todos los casos deberán anteponer a su firma la sigla "Glenmore López Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Sexta: Transcurridos cinco años de vigencia del presente contrato, si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo con una anticipación de ciento ochenta días, por telegrama colacionado, al otro socio, quien deberá contestar su aceptación o rechazo, dentro de los treinta días de recibida la comunicación. Si aceptara el retiro, tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente por su valor nominal, más las utilidades del último ejercicio y hasta la fecha de su retiro, excluído el valor llave del negocio que se tendrá por inexistente a ese efecto. El haber del socio saliente en tales condiciones será satisfecho dentro de los ciento ochenta días de aceptado su retiro, sin interés. — Séptima: Anualmente el treinta de agosto se practicará un balance general, el que se someterá a la consideración y aprobación de todos los socios, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Asimismo se efectuará inventario y balance general en cualquier momento que los socios lo soliciten, teniendo el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuenta y papeles de la sociedad. Los balances que no hubiesen sido observados por los socios, dentro de los quince días de practicados y comunicados fehacientemente, se tendrán por aprobados. Los mismos se harán en base a las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación de las declaraciones a la Dirección General Impositiva de Impuestos a los Réditos, sin perjuicio de las reglas y exigencias legales existentes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojare cada balance anual, previa la deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. Si hubieran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Ningún socio podrá retirar utilidades, mientras exista pasivo exigible. — Novena: La duración de la sociedad quedará prorrogada sin formalidad alguna, por diez años más y así sucesivamente, si un año antes de su vencimiento, no hubiera manifestación contraria de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. Toda prórroga para su validez, está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, se procederá a liquidar sus bienes y una vez abonado totalmente su pasivo, se distribuirá el saldo si lo hubiere entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales en ese momento. — Décima primera: Para toda decisión relativa a la administración de los negocios sociales, regirá el sistema de votación que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, es decir la mayoría de votos. Las decisiones y deliberaciones serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décima segunda: Cualquier divergencia que surgiera o pudiera suscitarse entre los socios, relacionada con el desenvolvimiento de las actividades sociales o la interpretación y aplicación de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, los que actuarán, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. — Décima tercera: La sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte de alguno de los socios, pudiendo los sucesores del mismo optar dentro del término de sesenta días, a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio, fijando como valor llave del negocio, el promedio que arrojen los cinco últimos balances realizados o los que se hubieren completado de no llegar a esa cantidad. b) Por incorporarse a la sociedad asumiendo uno de los herederos la representación de todos ellos. c) Por ceder sus cuotas al otro socio, conforme lo establecido por la ley. Llegado el caso del punto a) la suma que correspondiera percibir a los herederos del socio que representen, será abonado en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que empezarán a regir a partir de los sesenta días de convenido el retiro de los mismos de la sociedad. — Décima cuarta: Mientras la sociedad no entre en liquidación efectiva ningún socio, podrá reclamar valor llave del negocio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan definitivamente establecidas las bases del presente contrato de la sociedad "Glenmore López Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, don Carlos B. Risso y don Juan Manual Olmedo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. López Moreno. — D. López Moreno. — Tgo.: Carlos B. Risso. — Tgo.: Juan Manuel Olmedo. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número trescientos cinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números: un millón setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, un millón setenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, un millón setenta y cuatro mil doscientos treinta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 23 mayo 1955. — Alberto Zambrano secretario.

$ 1.620.— e.1º.6-Nº 23.495-v.7|6|55

JUAN CASOFF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el Escribano don Saúl E. Machline, la sociedad "JUAN CASOFF Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, ha prorrogado el plazo de duración de la misma en diez años a partir del día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato constitutivo. — Buenos Aires, Mayo 24 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.1º|6-Nº 23.530-v.7|6|55

EMPRESA PUBLICITARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, que los señores José Lago y Cecilio Fernández ceden y transfieren 27 y 3 cuotas respectivamente, de las que en más poseen en "EMPRESA PUBLICITARIA ARGENTINA", S. R. LTDA., a su valor nominal de $ 1.000 c|u, a favor del señor Francisco Reboiras, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Cerrito 484, quien manifiesta conocer y respetar el contro original de la sociedad a la que entra a formar parte con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955, y según documento del 19 de mayo cte. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.1º|6-Nº 23.536-v.7|6|55

ALCIDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Alejandro José Antonio Bianchi di Carcano, que usa el nombre y firma "Alejandro Bianchi di Carcano", argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña un mil trescientos sesenta y seis, piso quinto; Alberto Marx, que firma "A. Marx", argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín doscientos uno, piso primero, oficina cinco y Jorge Alberto Simonelli, que firma "J. Simonelli", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo quinientos sesenta y cinco, piso quinto, todos de esta capital, mayores de edad, únicos socios de "ALCIDES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por ellos el once de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos en documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos ochenta y ocho (2.888), al folio ciento cuarenta y cinco (145) del libro veintitrés (23) de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital social actual de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000 m|n. c|l.), hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.— m|n. c|l.), mediante la creación de siete mil quinientas (7.500) cuotas nuevas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una que los socios suscriben del modo siguiente: El señor Alejandro José Antonio Bianchi di Carcano tres mil (3:000) cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n. c|l.); el señor Alberto Marx tres mil (3.000) cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n. c|l.) y el señor Jorge Alberto Simonelli mil quinientas (1.500) cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.— m|n. c|l.). Los socios Alejandro José Antonio Bianchi di Carcano y Alberto Marx integran sus aportes de capital con el importe de los saldos acreedores de sus cuentas personales en la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que transfieren a la sociedad únicamente en la medida necesaria para cubrir las cuotas suscriptas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n. c|l.) cada uno de ellos. La existencia de dichos saldos que ascienden en total a trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 374 385,55 m|n. c|l.) para el señor Bianchi di Carcano y trescientos diez mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 310 533,39 m|n. c|l.) para el señor Marx, surge del ba-

lance de comprobación de sumas y saldos preparados al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco por el Contador Público Nacional don Arturo Ocariz, del que cada uno de los socios conserva copia firmada por los tres. El socio señor Simonelli integrará las cuotas que ha suscripto con dinero efectivo, entregando en este acto la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 75.000.— m|n. c|l.). La integración del saldo restante deberá ser efectuado dentro de los quince días de la fecha. Los socios resuelven igualmente modificar la cláusula décimo primera cuyos términos definitivos se consignarán más adelante. En consecuencia, en lo sucesivo la sociedad se regirá por las cláusulas del contrato suscripto por ellos con fecha once de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, salvo las cláusulas cuarta y décima primera que tendrán la redacción siguiente: "Cuarta. El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.— m|n. c|l.), dividido en diez mil (10.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una, distribuídas en la siguiente forma: a) Don Alejandro José Antonio Bianchi di Carcano cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n. c|l.); b) don Alberto Marx cuatro mil (4.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n c|l.) cada una, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000 m|n. c|l.); c) Don Jorge Alberto Simonelli dos mil (2.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.— m|n. c|l.) cada una, o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (200.000,00 m|n c|l.)". — "Décimo Primera: Las resoluciones de socios se adoptarán en reuniones que serán convocadas con no menos de tres días de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio indicado por ellos en el presente contrato o en el especial, que podrán constituir al efecto. — La notificación previa será innecesaria si concurriese a la reunión la totalidad del capital — Las reuniones se considerarán válidamente constituídas con la presencia de socio o socios que representen más de la mitad de las cuotas — Si no se reuniese en primera convocatoria ese número de cuotas representadas se convocará para una segunda con una anticipación de un día y, en ese caso, la reunión será válida con cualquier número de cuotas representadas. — Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital para todos aquellos casos que en este contrato no se les haya fijado otra mayoría, debiendo llevarse el correspondiente Libro de Actas". — Para constancia de lo acordado firman en el lugar y fecha mencionada en el encabezamiento del presente documento que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a solicitud de cualquiera de los socios, que se ha extendido en los sellos nacionales de tres pesos números 384.141 al 384.143. — S|raspado: "oficina", "quinientos", "para". Vale. — E|líneas: "décimo". Vale. — Fdo.: A. Marx. — J. Simonelli. — Alejandro Bianchi di Cárcano. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: A. Marx; J. Simonelli, y Alejandro Bianchi de Cárcano, son auténticas de los señores Alberto Marx; Jorge Alberto Simonelli, Alejandro José Antonio Bianchi Di Cárcano, respectivamente, habiendo firmado en mi presencia. — A su pedido expido el presente a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Ernesto Arenaza.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.100.— e.1º|6-Nº 23.519-v.7|6|55

LANDAMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Entre los señores Pedro Landman; Luis Landman y Elías Ricardo Landman, en su calidad de únicos integrantes de la sociedad "LANDAMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyos datos personales figuran en el contrato social original de fecha 21 de junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de agosto de 1947, bajo el número 1.060, al folio 456 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el contrato de moficación de fecha 15 de junio de 1951, inscripto con fecha 24 de setiembre de 1951, bajo el número 2.501; al folio 34, del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen de común acuerdo modificar el contrato social, de la siguiente forma: 1º.: Cambiar el domicilio de la sociedad, estableciéndolo en la calle Tucumán 2163, piso 3º Oficina "A"; con facultad para establecerlo en cualquier otro lugar que los socios convinieran; modificando así el artículo 1º del Contrato Social. — 2º. Elevar el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a cuyo efecto los socios suscriben y aportan la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: el socio Pedro Landman, suscribe y aporta la suma de cien mil pesos moneda nacional con el crédito de su cuenta particular; el socio Luis Landman, suscribe la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y aporta cien mil pesos moneda nacional con el crédito de su cuenta particular; comprometiéndose a aportar el saldo de cincuenta mil pesos moneda nacional, antes del 31 de diciembre de 1955; el socio Elías Ricardo Landman suscribe la suma de cien mil pesos moneda nacional; e integra la suma de setenta y ocho mil pesos moneda nacional con el crédito de su cuenta particular; comprometiéndose a aportar el saldo de veinte y dos mil pesos moneda nacional antes del 31 de diciembre de 1955. En consecuencia, quedan elevados los aportes de capital de los socios en la siguiente forma: Pedro Landman la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una; Luis Landman la suma de doscientos mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas de mil pesos cada una; y Elías Ricardo Landman la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Todas las cantidades precedentes, se acreditan y justifican con el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 1954, que se adjunta y que los socios aceptan por ser la expresión fiel del giro comercial de "Landman S. R. L.". — 3º. Modificar el artículo tercero, inciso p) del Contrato Social, el que quedará concebido de la siguiente forma: "Artículo Tercero; inciso p): El socio Ingeniero Luis Landman, percibirá en concepto de retribución por la dirección técnica de las obras que ejecuta la sociedad, el diez por ciento del costo total de las mismas y por su actividad como gerente de la sociedad, el siete por ciento de los beneficios netos que obtenga la misma. — 4º. Modificar el artículo 7º aumentando el plazo de duración de la sociedad, quedando concebido el mismo, así: Artículo Séptimo: a) La duración de la sociedad se aumenta a 12 años más a partir de la fecha del presente contrato. b) Los socios pueden pedir su retiro de la sociedad por telegrama colacionado, con anticipación de tres meses antes de vencer el ejercicio anual y los demás socios tendrán preferencia de adquirir su cuota de capital mediante licitación entre ellos. En este caso, el capital y utilidades del socio que se retira, le será reintegrado de conformidad con las cifras del balance respectivo en la forma que establezca la mayoría del capital restante, entre el reintegro del dinero efectivo a pagar dentro del plazo de un año, sin interés, contando desde la fecha de separación o en valores de activo y pasivo, en cuyo caso la reintegración será de inmediato. c). La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes decidirán si los herederos del socio fallecido o sus representantes podrán seguir en el giro de la sociedad, o no, debiendo en el segundo caso, proceder al reintegro de las cuotas del capital aportadas, por su valor nominal, utilidades que correspondieran y su parte alícuota en las reservas efectuadas, en la forma, plazo y condiciones que determine la mayoría de capitales, dentro de un plazo máximo de dos años. En caso que se resolviera incorporarlo a la sociedad, en calidad de socio, los herederos deberán unificar personería, dentro de los 60 días de ocurrido el deceso. d). En caso de liquidación, los socios se constituirán en comisión liquidadora practicándose en la siguiente forma: Previo pago del pasivo social, una vez realizado el activo que hubiere, el importe respectivo será distribuído entre los socios en proporción directa a los capitales aportados. No obstante, si hubiere bienes inmuebles, muebles o semovientes, propiedad de la sociedad, éstos podrán ser adjudicados a los socios por licitación si así se resolviere y siempre que hubieran sido satisfechas las deudas de la sociedad. — 5º Los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de enero del corriente año. En prueba de conformidad firman el presente contrato modificatorio, a tres de mayo de 1955, en la Ciudad de Buenos Aires, todos los socios. Fdo.: Pedro Landman. — Luis Landman. — Elías Ricardo Landman. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. —
Alberto Zambrano, secretario.

$ 940.— e.1º|6-Nº 23.460-v.7|6|55

CASADONTE, DE CAMPO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el contrato constitutivo de la sociedad "Casadonte, De Campo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada":

En la Ciudad de Buenos Aires, a los primeros días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Oscar Ildefonso Mosquera, casado, domiciliado en la calle Mariano Moreno 320, de La Lucila (Pcia. de Buenos Aires), Luis De Campo, casado, domiciliado en Pringles 2805, Martínez (Pcia. de Buenos Aires), Nicolás Carmelo Casadonte, casado, domiciliado en calle Navarro 4442, Capital Federal y David Friderico, casado, domiciliado en calle Burdininca 1746, Capital Federal, todos hábiles para contratar y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y las disposiciones de la Ley 11.645. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASADONTE, DE CAMPO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Corrientes 2763, piso 1º, oficina 9, o en el lugar que acuerden posteriormente los socios, pudiendo establecer sucursales o filiales en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de construcción de edificios o de cualquier obra similar, negociación, compra-venta, remates, cesión o transferencia de inmuebles, fondos de comercio, financiación de esas u otras operaciones comerciales o civiles y administración de propiedades urbanas o rústicas, incluso las sometidas al régimen de la Ley 13.512; balances, tasaciones, importación y exportación de mercaderías o materiales, representaciones, o cualquier otro negocio o actividad lícita que decidan realizar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital asciende a la cantidad de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000.00 m|n.), aportados por los socios en igual proporción y que queda integrado en un cincuenta por ciento, es decir, cincuenta mil pesos ($ 50.000.00 m|n.) en efectivo, debiendo integrarse en el curso del giro de la sociedad el cincuenta por ciento faltante, para el total del capital suscripto. — Quinta: Todos los socios participan de las ganancias y soportarán las pérdidas que hubieren, en igual proporción. Los mismos deberán dedicar toda su actividad personal a las operaciones sociales y les está prohibido pertenecer o tener intereses en otras sociedades similares o dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia, con excepción de los compromisos ya contraídos. También se conviene en que todas las operaciones o trabajos contratados personalmente por cualquiera de los socios, estarán a cargo de la sociedad, ingresando a ésta las ganancias que reportaren, salvo que la misma resolviera lo contrario, adjudicando la operación u obra, o sus utilidades, en total o en proporción al socio que la contrató. De igual modo la sociedad toma a su cargo el cumplimiento de los contratos detallados en nómina que aparte del presente se firma, ingresando a la misma las utilidades que resultarén. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios con carácter de gerentes; para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos socios cualesquiera y en la misma forma tendrán el uso de la firma social. Son facultades expresas de los gerentes: adquirir, tomar y dar en locación, vender, hipotecar, permutar y de cualquier otro modo transferir o gravar con derechos reales o personales bienes, muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos o acciones; cobrar, percibir, exigir y dar recibos; cancelaciones y demás resguardos, realizar cualquier clase de operaciones bancarias dentro del país, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro, cuentas especiales, tomar dinero prestado a instituciones bancarias del país u otras personas y dar garantías reales o personales, pudiendo ejercer en general todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento y resultado del giro social, estando prohibido a los señores gerentes emplear la firma social o comprometer a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, o en fianzas personales o de terceros. — Séptima: Anualmente y a partir del treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios estimen convenientes, a objeto de establecer las ganancias que hubieran o las pérdidas, debiendo siempre deducirse de las primeras el diez por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Los balances que se realicen serán aprobados en la asamblea respectiva por mayoría de los socios. — Octava: Toda decisión importante para la marcha de la sociedad, se adoptará por simple mayoría de votos presentes en la asamblea, que tanto para la aprobación del balance o para otro fin se convocará cuando cualquiera de los socios lo solicite, haciéndolo saber en un plazo no menor de cinco días por escrito, a los demás socios. Las deliberaciones serán asentadas en un libro de actas. — Novena: En caso de disolución de la sociedad los socios restantes actuarán como liquidadores, quienes procederán a realizar el activo y pasivo de la sociedad, en el plazo que la asamblea señale. El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a cada uno de los demás, mediante telegrama colacionado, con anticipación de ciento ochenta días liquidándosele su capital o utilidades en la forma que se establece en la cláusula siguiente: Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, resolverán los demás por unanimidad continuar el giro social con los herederos o representantes del causante, o entregarle su parte de capital y utilidades que resulte de acuerdo al último balance. En este caso la sociedad pagará la parte de capital correspondiente dentro de los noventa días de esa decisión, la que se tomará en asamblea que deberá convocarse en el término de quince días del fallecimiento o incapacidad legal del socio en cuestión. Las utilidades serán abonadas después de pagado el capital, dentro de los seis meses subsiguientes. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, el saliente queda obligado a seguir las actividades necesarias hasta la terminación de todos los compromisos tomados por la sociedad hasta la fecha de haber manifestado su retiro. En caso de no hacerlo, estarán a su cargo todos los gastos o desembolsos necesarios para suplir su actividad. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, con relación a la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador formado por tantas personas como partes divergentes haya, a cuyo efecto la disidente nombrará un árbitro o representante quien, antes de entrar a conocer designará a un tercero para el caso de disidencia. El fallo será inapelable. — Décima Tercera: El socio señor Nicolás Carmelo Casadonte tendrá a su cargo las tareas que corresponden al técnico constructor de las obras contratadas o que en el futuro se contraten, firmando los planos, solicitudes, planillas y demás documentación necesaria, actuando en la sociedad como director técnico. El señor Luis De Campo colaborará desempeñando sus actividades sociales como subdirector técnico, sin perjuicio de las demás que le fueran asignadas o tome a su cargo. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales se declaran intransferibles. En caso de retiro de alguno de los socios, la sociedad podrá optar entre adquirir las cuotas correspondientes al saliente o transferirlas a un nuevo socio. Los socios no percibirán sueldo alguno, pero de común acuerdo podrá asignársele éste en relación a las actividades que desempeñen. Bajo las cláusulas que anteceden las partes declaran constituída la sociedad que se estatuye en el presente contrato, a cuyo cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho, firmándose este ejemplar en sellado de ley, el que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Luis De Campo. — David Friderico. — Nicolás C. Casadonte. — Oscar I. Mosquera.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.280.— e.1º|6-Nº 23.457-v.7|6|55

FARMACIA DOYEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Registro 103. — Folio 143. — Primer Testimonio. Escritura Número: Setenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen don Fermín Octavio Bazterrechea, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Ercilia Zapata, y domiciliado en la calle San Juan trescientos dos; don Enrique Raúl Roza, que dice ser casado en primeras nupcias con Elvira Bazterrechea, domiciliado en la calle Cabello tres mil seiscientos cincuenta y tres y doña Norma o Norma Nelly Willer de Contardi, que dice ser casada en primeras nupcias con Horacio Contardi, domiciliada en la calle Independencia Dos mil, argentinos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que a continuación se estipulan. — Primera: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "FARMACIA DOYEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Independencia número Dos Mil, esquina Sarandí, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será

la explotación del ramo de Farmacia sita en el domicilio expresado, que la sociedad adquirió en esta misma fecha ante el Autorizante por escritura pasada al Folio ciento cuarenta de este mismo Registro ciento tres. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente forma: El señor Roza aporta Ciento veintiocho cuotas o sea la cantidad de Ciento veintiocho mil pesos moneda nacional, el señor Bazterrechea aporta Ciento veintiocho cuotas o sea la suma de Ciento veintiocho mil pesos moneda nacional y la señora Willer de Contardi aporta Sesenta y cuatro cuotas o sea Sesenta y cuatro mil pesos nacionales, que se halla integrado y representado por las mercaderías, muebles, útiles del negocio citado. — — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a partir del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, retrotrayendo los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Quinta: La gerencia y administración para la faz comercial será ejercida por todos los socios, conjunta, separada o indistintamente, en cuanto a la Dirección Técnica del negocio será ejercida exclusivamente por la señora de Contardi, por su condición de farmacéutica. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios, debiendo ser una de los firmantes la farmacéutica señora de Contardi y queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores quedan facultados aisladamente para efectuar los siguientes operaciones, siempre que sean referentes a la farmacia con todas las instituciones bancarias oficiales, provinciales o particulares creadas o a crearse en esta República o del extranjero, girar y firmar cheques, contra fondos sociales o en descubierto, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir. En caso de emplear idóneos matriculados o empleados se designarán de conformidad por dos de los socios indistintamente. La socia señora Willer de Contardi en su calidad de farmacéutica deberá dedicarse a la dirección técnica del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título la habilita dentro del horario de atención del negocio de la referencia incluso los sábados y domingos de turno. Los socios Bazterrechea y Roza no tendrán obligación de realizar labor alguna, dentro del negocio de la Sociedad pero si por su propia voluntad las realizara, no podrán pretender por ello pago alguno o remuneración, aparte de su participación en las ganancias. — Séptima: Cada año durante el mes de (Febrero) deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. —

Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: El cinco por ciento para el fondo de la reserva legal hasta que el mismo se eleve al Diez por ciento del capital y el Noventa y cinco por ciento se dividirá en la misma proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Para el caso de que al cumplirse el ciclo comercial anual, las utilidades netas no permitieran cumplir con las condiciones básicas que se expresan, los socios podrán de común acuerdo proceder al estudio de la disolución de la sociedad que constituyen por el presente contrato. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del mismo podrán pedir el reembolso del aporte societario más las ganancias obtenidas previo balance e inventario levantado por las partes a tales efectos. Sin perjuicio de lo establecido y la fallecida fuera la farmacéutica, los socios sobrevivientes quedan desde ya facultados para de inmediato integrar la Sociedad con otro profesional de ese ramo y para designar interinamente un director técnico que podrá ser el mismo socio posterior u otro, todo ello en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes del Ministerio de Asistencia y Salud Pública de la Nación. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o transferir sus cuotas sociales deberá anticipar su resolución con un mínimo de Noventa días, comunicándolo por telegrama colacionado a los otros socios, quienes podrán dar su conformidad al sustituto propuesto, si a sus juicios así correspondiere o pudiendo en su defecto adquirir su parte en las mismas condiciones, para sí o para otros profesionales que propusiesen, si el cesionario propuesto por el socio saliente no les ofreciese a sus juicios las garantías necesarias de moral y contracción al trabajo. Para establecer el monto del Socio saliente deberán ajustarse a lo dispuesto para el socio fallecido. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden se deja establecido el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada firman, los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Desiderio Ernesto Bruno y don Horacio Paulin, ambos casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentinos, domiciliados en la Capital Federal, hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — F. Bazterrechea. — Enrique R. Roza. — Norma Willer de Contardi. — Tgo.: H. Paulin. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Está mi sello. Ante mí: Jorge M. Rodríguez. —

Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón doscientos noventa y siete mil cuatrocientos diecinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: argentinos: Vale. — Jorge M. Rodríguez. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.1º|6-Nº 23.531-v.7|6|55

METALURGICA NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Sceber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Mario Ceva, italiano, casado, domiciliado en Juncal 1637, Capital Federal y Lorenzo Waldegger, alemán, casado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 953, Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por los preceptos de la ley 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "METALURGICA NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 3204 y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercio, transformación, importación, distribución y exportación, y comisiones y representaciones de artículos de cuchillería y afines, materiales plásticos y similares en general y demás artículos que puedan elaborarse con la misma planta industrial. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de tres años contados a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogándose automáticamente por plazos sucesivos iguales hasta alcanzar una duración total de quince años. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada período siempre que exprese su voluntad en tal sentido por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación de seis meses a dicha fecha. — Cuarta: La sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula segunda podrá sin limitación alguna: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar prendar, administrar y disponer en cualquier forma de todas clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y valores de cualquier naturaleza; b) solicitar al registro de Patentes de invención, marcas de industrias y|o comercio, c) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; d) participar en licitaciones públicas o privadas; e) realizar todas clases de operaciones con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, o con cualesquiera otros Bancos o Instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, mixtos, o privados; f) actuar y operar en toda forma ante o con cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; g) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; h) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Mario Ceva la cantidad de 175 cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Lorenzo Waldegger la cantidad de 75 cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital se integra de la si. Continúa en el sellado Nº 901.438. Continuación del sellado Nº 901.437. guiente manera: los señores Mario Ceva y Lorenzo Waldegger, aportan en bienes la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional y cuarenta y siete mil pesos moneda nacional respectivamente, de acuerdo al inventario general que, firmado por las partes y suscripto por contador público nacional, corre agregado al presente, y en efectivo, la cantidad de treinta y tres mil pesos moneda nacional el señor Mario Ceva y veintiocho mil pesos moneda nacional el señor Lorenzo Waldgger, integrando ambos en este acto el cincuenta por ciento (50%) o sean diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional y catorce mil pesos moneda nacional respectivamente, debiendo cubrirse los saldos restantes de cada socio con futuras entregas a efectuarse a medida que las necesidades del negocio lo reclamen. — Sexta: En caso de que las necesidades del giro social crearan la conveniencia de aumentar el capital social, todos los socios gozarán del derecho de aumentar sus respectivos aportes en forma proporcional. — Séptima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones, que la ofrecida a terceros. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad, como así también dirección industrial y técnica de la fábrica, estará a cargo de los dos socios contratantes, quienes actuarán en forma conjunta en carácter de socios gerentes. Los mismos deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social, no pudiendo usar la firma social en actividades ajenas a la Sociedad, ni comprometerlas a favor de terceros. Sin embargo, cada uno de los socios individualmente podrá ejercer los siguientes actos de gerencia: representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales; ante los Tribunales del Fuero del Trabajo de la Capital Federal y de cualesquiera jurisdicciones del Interior; ante el Ministerio de Salud Pública y sus equivalentes provinciales; ante la Dirección General de Aduanas y ante la Dirección General Impositiva y sus equivalentes provinciales; endosar para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad y depositar en las mismas, cheques, letras, giros, vales y pagarés, pudiendo entregarlos al cobro a los Bancos con o sin orden de protesto. Además, los gerentes podrán individualmente girar contra determinadas cuentas corrientes abiertas en instituciones bancarias ante las cuales la Sociedad, representada por ambos Gerentes, gestionará expresamente en cada caso, tal modalidad operativa. Los Gerentes, que representarán a la Sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exijan poderes especiales. — Novena: Los socios no podrán explotar por cuenta propia o ajena, negocios vinculados con productos análogos, idénticos o similares a los que fabrique la Sociedad y estarán obligados a dedicar a ésta una permanente atención personal. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado en que se asentarán las resoluciones que adopten los socios en las sesiones, las que se tomarán de mutuo acuerdo. En caso de que aumentase el número de Continúa en el sellado Nº 901.440 (Continuación del sellado Nº 901.438) componentes de la sociedad por incorporación de nuevos socios, las resoluciones atinentes a la marcha normal de la sociedad se tomarán por simple mayoría de cuotas y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría del capital. — Décimoprimera: Con cargo a la cuenta Gastos Generales de la Sociedad los socios tendrán derecho a retirar mensualmente para sus gastos particulares y en concepto de remuneración por las actividades que desempeñan, las sumas que de común acuerdo resuelvan periódicamente fijarse dejándose de todo ello la debida constancia en el libro de Actas. — Décimasegunda: Anualmente, al 31 de Marzo, se practicará un Balance General de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época y sobre todo en caso de solicitarlo algún socio. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez efectuadas sobre los rubros del activo las amortizaciones que correspondan adoptando las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva, y hechas las reservas para indemnizaciones por despido y demás obligaciones emergentes de las distintas leyes sociales se separarán los importes correspondientes al fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Para su consideración y aprobación los balances generales estarán a disposición de los socios en la sede social, dentro de los sesenta días hábiles de cerrado el ejercicio. La aprobación del balance se hará constar mediante la firma de los socios en el libro de Inventarios. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los sesenta días: por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio —siempre que éstos estuvieran de acuerdo con dicho temperamento— con el capital que el mismo tuviera en la Sociedad, debiendo aquéllos unificar su representación en la persona de alguno de ellos; o bien adquirir el haber del ex socio en proporción a sus respectivos aportes; o bien liquidar la Sociedad. En el segundo caso, para establecer el reembolso de los sucesores del ex socio, se practicará, dentro de los treinta días de haberse dispuesto la opción, un balance general a la fecha del deceso o incapacitación estimando el valor de los bienes que lo integran de acuerdo al estado en que se encuentran y el valor de plaza a ese día, a los efectos de determinar el capital, reservas, utilidades, valor total de la llave —que equivaldrá a dos veces el promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios—, y el saldo de la cuenta personal, debiendo abonarse la suma resultante a favor de los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas semestrales iguales con el interés del ocho por ciento (8 o|o) anual. En caso de disolución de la Sociedad, los socios gerentes procederán a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran de mutuo acuerdo. — Décimacuarta: En el caso de que uno de los socios ejercitase el derecho que le acuerda la cláusula tercera de este contrato, no conviniéndose otra forma, el haber del socio que se retira será avaluado para los bienes físicos un promedio entre los valores de libros y los de plaza a ese día, teniendo en cuenta el estado en que se encuentran; el valor total de la llave (Continúa en el sellado Nº 901.442). (Continuación del sellado Nº 901.440) equivaldrá a un vez el promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios. La proporción del monto resultante, que corresponderá al saliente —que representará su parte en el capital— fondo de reserva acumulado, plusvalía y utilidades, con más el saldo acreedor de la cuenta particular o menos si el saldo es deudor se le abonará en cuatro cuotas semestrales iguales con el interés del 8 o|o anual. El capital del socio saliente puede ser tomado por los restantes socios, a prorrata de sus respectivos aportes. —

Décimaquinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, salvo que existan acuerdo para la designación de un árbitro único. En caso de que existan varios árbitros, éstos antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Firmado: Mario Ceva. — Lorenzo Waldegger.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. —Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700.— e.1º|6-Nº 23.514-v.7|6|55

GRANDES SEDERIAS SALMUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Salmún, sirio, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Salta 135; Oscar Manuel Feijoo, argentino, soltero, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay 2475, 5to. piso, Dep. E; Julio Varas, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Brasil 800, y José Armando Fignoni, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle España 1905, de la vecina localidad de Rosario; se ha convenido celebrar el presente contrato por el que se resuelve transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de la fecha, la empresa individual perteneciente al Sr José Salmún, bajo la denominación de "Grandes Sederías Salmún", que viene girando en esta plaza con negocio de tejidos al por menor, instalado en la calle Lima 1019|1023, a tenor de las cláusulas siguientes: 1º) Denominación Social: La sociedad continuará girando bajo la misma denominación de "GRANDES SEDERIAS SALMUN - SOC. RESP. LIMITADA". — 2º) Sede Social y Sucursales: La sede social se fija en la Capital Federal, actualmente calle Lima 1019|23, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda otra clase de representaciones en cualquier punto del país o del exterior. —

3º) Duración y Prórroga Sociedad: La duración de la sociedad, será de 5 años, contados a partir de la fecha, quedando el plazo de vigencia de la sociedad automática y sucesivamente prorrogado por un período igual de otros 5 años, sin necesidad de nuevo contrato de prórroga ni inscripción en Reg. Púb. de Comercio, mientras el presente convenio no fuere denunciado por telegrama colacionado por ninguno de los socios con una anticipación no menor de 4 meses a la fecha de su vencimiento, sin perjuicio de lo cual los socios podrán en cualquier momento por simple mayoría de capital, resolver la disolución anticipada de la sociedad. — 4º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la compra - venta de tejidos y afines al por menor y mayor, importación y exportación y especialmente la explotación del negocio de sedería sito en la calle Lima 1019|23, propiedad del Sr. José Salmún, el que a los fines correspondientes cede a la sociedad el uso del citado local, reservándose personalmente el dominio y arrendamiento del mismo. Con la conformidad de los socios que representen las 3|4 partes del capital, la sociedad podrá extender sus operaciones a cualquiera de las demás actividades autorizadas por la Ley 11.645 de Soc. Responsabilidad Ltda. — 5º) Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000 dividido en 15.000 cuotas sociales de $ 100.— m|n. c|l. de ellas, las que han sido totalmente integradas por los socios según detalle del balance adjunto suscripto por las partes, en la forma siguiente: A) La cantidad de $ 300.000 m|n., por el señor Oscar Manuel Feijoo; B) La cantidad de $ 400.000 m|n. por el señor José Salmún; C) La cantidad de $ 400.000 m|n. por el señor Julio Varas; D) La cantidad de $ 400.000 m|n. por el señor José Armando Fignoni. — 6º) Gerencia y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad quedará a cargo de uno o más gerentes, designados por mayoría de votos de capital, los que podrán actuar conjunta o separadamente y podrán tener o no el uso de la razón social total o parcialmente según se resuelva al efectuarse su nombramiento.

La gerencia tendrá las más amplias facultades de administración para el buen cumplimiento de la gestión social, pudiendo realizar todos los actos que considera convenientes y necesarios a los fines indicados y gozando a tales efectos de la suma de los poderes generales y especiales enumerados en los artículos 608 del Cód. de Com. y 1.881 del Cód. Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º por inaplicables, los que se tendrán por reproducidos. Desígnase Gerente, con facultad para usar de la razón social, al señor José Salmún, el que gozará de la remuneración mensual que se fijare por mayoría de votos más las habilitaciones y gratificaciones sobre las utilidades que de igual modo se determinen. La gerencia podrá delegar bajo su responsabilidad, la parte ejecutiva de sus funciones, incluso el uso de la razón social, en uno o más apoderados. — 7º) Resoluciones Sociales: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de los balances, uso de la razón social, nombramiento y remoción de los gerentes y las previstas en la 2da. parte del art. 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de votos capital, computándose uno por cada cuota social. — 8º) Ejercicio Social y Distribución de Utilidades: El ejercicio económico de la sociedad durará del 1º de febrero a fines de enero de cada año, fecha en que se practicará anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del fondo de reserva legal del 5 o|o hasta completar el 10 o|o del capital, amortizaciones de práctica, habilitaciones y gratificaciones que los socios resuelvan, se distribuirán entre los mismos proporcionalmente a sus aportes de capital. Los socios sólo podrán retirar el 50 o|o de las utilidades a medida que lo permitan las disponibilidades y existencias de caja, quedando el resto para ser capitalizado. — 9º) Liquidación y Disolución: La liquidación y disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, será practicada por el señor José Salmún de conformidad con las normas en vigor, debiendo reintegrarse al mismo el local de la calle Lima 1019|23, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta. — Muerte, Incapacidad de los Socios. Continuación con los Herederos: En caso de muerte o incapacidad de los socios o cualquier otro impedimento que no les permita continuar en la sociedad, la misma continuará con sus herederos o representantes legales, los que

a los efectos indicados deberán unificar su personería en caso de ser más de uno. 11º) Resolución Diferendos Sociales: Las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios durante la constitución, funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad, se sometería exclusivamente a la resolución de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo resolverá en carácter de árbitro tercero el Dr. Enzo R. Cipriani, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al 26 de abril del año 1955. Firmado: José Salmón. — Julio Varas. — Oscar Manuel Feijoo. — José Armando Fignoni. Entre líneas: "del 5 o|o hasta completar el 10 o|o del capital". Vale.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.1º|6-Nº 23.535-v.7|6|55

LA GRANJA ORIENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 1955, entre los señores Osvaldo Omar Jorge, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gavilán 2394, de esta Capital; Teresa Skerlbc, argentina, comerciante, domiciliada en la Avenida Pte. Perón 1938, Martínez Pvcia. de Buenos Aires; Ismael Tarbuch, argentino, casado, comerciante, con domicilio en San Blás 5158 de esta Capital; Mario Tarbuch, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San Blás 5158, de esta Capital, y el señor Badri Tarbuch, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Lácar 5078, de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: Entre los contratantes se forma una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "LA GRANJA ORIENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Virgilio 959, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en el interior o en el exterior decidan implantar sus socios. La duración de la misma será de veinticinco años, a contar del día primero de enero de 1955, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, en razón de las operaciones ya realizadas por los contratantes. La sociedad podrá disolverse por el voto unánime de los socios y entrará en liquidación con la pérdida del cincuenta por ciento de su capital, siendo liquidadores los gerentes. Segundo: El objeto de esta sociedad es la compra venta, importación y exportación de productos alimenticios. Podrá asimismo dedicarse a la compra venta, comisión, representación de toda clase de bienes y dedicarse a actividades industriales. En consecuencia, la misma tendrá capacidad jurídica para adquirir, enajenar o transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, patentes, marcas y procedimientos industriales, celebrar toda clase de contratos, dar, prestar y aceptar dinero y bienes con toda clase de garantías reales o personales, conferir mandatos generales y especiales, formar sociedades de cualquier clase o naturaleza, importar y exportar, suscribiendo toda la documentación pertinente, realizar todas las operaciones bancarias necesarias a su giro con los Bancos privados y especialmente con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, aceptando sus respectivas cartas orgánicas, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales, licitar y presentarse en toda clase de licitaciones públicas y privadas aceptando los pliegos y bases de condiciones. — Tercero: El capital social, se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.000), dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Los socios han suscripto ese capital de la siguiente manera: Osvaldo Omar Jorge ciento cincuenta cuotas (150). Teresa Skerlec; ciento cincuenta cuotas (150); Ismael Tarbuch, cincuenta cuotas (50); Mario Tarbuch, cincuenta cuotas (50) y Badri Tarbuch cincuenta cuotas (50). Este capital ha sido integrado en su cincuenta por ciento e invertido en las operaciones y resultados de que da cuenta el inventario certificado que, agregado al presente, forma parte integrante del mismo. El otro cincuenta por ciento será integrado a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: La sociedad será administrada por tres gerentes que se designan en este acto a los señores Osvaldo Omar Jorge, Teresa Skerlec e Ismael Tarbuch, quienes actuarán conjunta o separadamente, pero utilizando la firma social en todos los casos en forma conjunta, dos cualquiera de ellos. Estos gerentes no podrán utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros y tendrán todas las facultades necesarias al mejor desempeño de su misión y especialmente las que a mero título enunciativo se detallan: otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, peticionar a las autoridades públicas nacionales, municipales y provinciales de cualquier fuero y jurisdicción, dar y tomar posesión de muebles, inmuebles o semovientes, obligar a la empresa en los actos, contratos y obligaciones necesarias a su desenvolvimiento comercial e industrial, suscribir toda clase de documentos, dar, pagar, percibir, dar recibos y cartas de pago, transigir, compensar, estar en juicio como actor o demandado, poner o absolver posiciones, representar a la sociedad en todos los casos, obligando a la misma, y constituir garantías de toda clase y cancelarlas. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de estos gerentes será reemplazado en las funciones por cualquiera de los otros socios que se designe por mayoría sin necesidad de modificar el acto constitutivo. — Quinto: Las decisiones sociales se asentarán en un libro de actas rubricado y especialmente en la reuniones mensuales obligatorias que se realizarán el segundo miércoles de cada mes y especialmente la que se celebre el mes subsiguiente al cierre del ejercicio. Los socios quedan citados en este acto para tales reuniones, las que se celebrarán válidamente con los que concurran. Queda debidamente establecido que los socios particularmente pueden desarrollar idénticas actividades que la empresa, debiendo su prohibición registrarse en el libro referido. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos, salvo la disolución anticipada de la sociedad, el aumento de capital, la cesión de cuotas sociales a terceros, venta o transferencia de la sociedad o exclusión de algún socio, en cuyo caso se exigirá la mayoría absoluta de capital. — Sexta: El cierre del ejercicio social se operará al treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de los treinta días subsiguientes los gerentes deberán presentar obligatoriamente a los socios el balance, inventario general y cuenta de pérdidas y ganancias, los que quedan por este acto citados para la reunión en que se consideren de acuerdo a la cláusula quinta del presente. Si dichos elementos no fueran objetados u observados en dicha reunión o los socios no concurrieran a la misma, se tendrán por aprobados y firmes sin necesidad de firma alguna o manifestación expresa. De las utilidades líquidas y realizadas, se retendrá el 5 % como reserva que se acumulará por ejercicio hasta integrar el fondo legal: el 5 % para responder a nuevos beneficios sociales y el saldo será acreditado en las cuentas particulares de los socios en proporción al capital integrado y de donde los mismos las retirarán a medida que las posibilidades sociales lo permitan. — El saldo de las cuentas particulares gozarán o pagará un interés anual del 7 %. — Séptimo: Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o sucesores o representantes legalmente declarado tales, lo sustituirán en la sociedad en el mismo carácter que el premuerto o incapaz tenía, debiendo unificar personería antes de su ingreso. — Si tal circunstancia se operara con alguno de los socios designados Gerentes se procederá en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente. — Octava: Si alguno de los socios deseara transferir sus cuotas tendrán privilegio absoluto para adquirirlas a su valor nominal, más reservas, los otros socios en proporción a su capital. — Si los mismos no usaran de este privilegio en el término de treinta días a partir de la notificación que en forma fehaciente debe hacer el que pretende transferir el mismo quedará en libertad de acción para cederlas en los precios y condiciones que crea convenientes, a terceros. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad tal tarea competirá a todos sus socios gerentes, y cumplida la misma, si arrojara remanente, el mismo será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — O. O. JORGE — Teresa Skeriec. — Ismael Tarbuch. — Mario Tarbuch. — Badri Tarbuch. —

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 880.— e.1º|6-Nº 23.512-v.7|6|55

SEDALENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número siete, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alberto Sedano Acosta, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Paso número sesenta y dos, quinto piso, departamento "C" y doña Elena Ganancias, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Uruguay número mil ciento treinta y seis, segundo piso, se acuerda celebrar el siguiente contrato: — Primera: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "SEDALENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en la calle Paso número sesenta y dos, piso quinto, departamento "C", pudiendo instalar sucursales dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha y sin perjuicio de terceros, se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Fíjase el capital social en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado e integrado en bienes conforme al inventario y balance adjunto firmado por los socios. El aporte de capital se efectúa en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas por doña Elena Ganancias, y cincuenta por don Carlos Alberto Sedano Acosta. — Cuarta: La sociedad será administrada por el socio Carlos Alberto Sedano Acosta, con todas las facultades de la ley. — Quinta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará el balance e inventario general de la sociedad. Previa deducción de la reserva legal, se distribuirán los utilidades y, en su caso, las pérdidas, en proporción a los aportes. — Sexta: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de tejidos en general; hilandería; tintorería y sus anexos; compra y venta de tejidos y confecciones; compra y venta de frutos del país; fabricación, compra y venta de productos alimenticios; y las operaciones y negocios conexos, similares y afines de los precedentemente enumerados. — Séptima: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad puede, celebrar todos los actos jurídicos, permitidos, por las leyes a las sociedades de esta clase. Por consiguiente, y a simple título ejemplificativo, está habilitada para adquirir, constituir, enajenar y extinguir toda clase de derechos reales; comparecer en juicio ante las autoridades públicas por sí o por apoderado con mandato general o especial: celebrar operaciones de créditos con los Bancos; celebrar contratos civiles y comerciales de compraventa, locación aun por más de seis años, cesión de créditos, permuta, trabajo, mandato, comisión y consignación, fianza y carta de crédito, depósito, comodato, seguro, mutuo, gestión de negocios, cuenta corriente mercantil y bancaria, cambio, transporte, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes, pagarés y demás papeles de comercio; transigir: novar; pagar; cobrar y percibir; renunciar derechos y remitir deudas; conceder esperas; comprometer en árbitros y amigables componedores; demandar y reconvenir; etcétera. — Octava: Quedan autorizados los socios para ejercer el comercio por su cuenta, o para formar parte de otras sociedades de cualquier clase y objeto. — Novena: Las resoluciones de la sociedad se registrarán en el libro de actas y se adoptarán por unanimidad. — Décima. Llegado el caso, la sociedad será liquidada por el socio gerente, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Conformes los contratantes, suscriben el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Elena Ganancias. — Carlos A. Sedano Acosta. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 660.— e.1º|6-Nº 23.439-v.7|6|55

ESTABLECIMIENTOS REVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores don Antonio Represas, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Correa número dos mil trescientos dieciocho; don Felipe Otero Costa, de sesenta años de edad, con domicilio en la calle Deheza número dos mil trescientos setenta y ocho, y don Ramón Gerardo Valenzuela, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Arcos número dos mil novecientos setenta y cinco, los tres de esta Capital Federal, casados, argentino el primero y españoles los otros dos, hábiles para contratar, convienen en constituir, y dejan constituída por este acto, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de ESTABLECIMIENTOS REVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Arcos número dos mil novecientos setenta y cinco, o donde eventualmente resolvieran trasladarse, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de marroquinería en general y, en especial, la fabricación y venta de cinturones de cuero y afines, pudiendo ampliar sus operaciones a otros renglones y actividades que los socios estimen de interés, concordantes con el objeto de la sociedad. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, vender, hipotecar, tomar en locación y permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir o permutar derechos reales, colocar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal, hipotecaria, prendaria común, o agraria, entendiéndose que en ningún caso podrá exigirse a los socios su garantía personal para afianzar obligaciones de la sociedad; realizar actos de importación o exportación; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro oficial o particular, sociedades civiles o comerciales o simples particulares; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; adquirir, explotar, vender, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, industria, etc.; otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, toda vez que la representación legal de la sociedad podrá ejercer todos los actos que sean necesarios para el normal desarrollo de la misma. — Tercera: La sociedad rige desde el día primero de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las acciones, derechos y obligaciones del presente contrato, y su duración será de tiempo ilimitado, pero cualquiera de los socios podrá darla por terminada, en cualquier momento, previo aviso a los otros con antelación no menor de seis meses a la fecha en que desee terminarla El aviso se hará constar en el libro Inventario. — Cuarta: El capital social se fija en pesos trescientos sesenta mil moneda nacional, representado por trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto por iguales partes, o sea ciento veinte cuotas cada socio. Los socios don Felipe Otero Costa y don Antonio Represas, han pagado íntegramente la totalidad de sus cuotas suscriptas, valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo y antes de este acto, y el socio don Ramón Gerardo Valenzuela, ha pagado al contado, también en efectivo y antes de este acto, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Las restantes, o sean ciento cinco cuotas, las pagarán en cinco plazos semestrales, contados desde la fecha de este contrato, de veintiuna cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional cada plazo. La totalidad del capital pagado, en conjunto doscientas cincuenta y cinco cuotas, o sean doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalentes al setenta más cinco sextos por ciento del capital social, está actualmente representado por la parte pagada del valor del inmueble adquirido para la sociedad, por el costo de los edificios construídos en el mismo y el de las máquinas compradas y su instalación, más el de las herramientas, materias primas y mercaderías elaboradas y en proceso de elaboración, todo según inventario aprobado y firmado por los tres socios que queda en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los tres socios, indistintamente, que actuarán en calidad de gerentes con el más amplio uso de la firma social. El socio gerente actuante, cualquiera de ellos, firmará individualmente con su firma particular, anteponiendo a ésta la denominación o razón social de la sociedad en cualquier forma o tipo de letra. Tendrá además de lo indicado en el presente contrato, las facultades que prescribe el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrá comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a la misma, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías de terceros extrañas a los negocios sociales. — Sexta: El socio don Ramón Gerardo Valenzuela compromete a favor de la sociedad su trabajo personal, obligándose a dedicar todo su tiempo, celo y actividad a la atención y buena marcha de los negocios sociales. Los socios don Antonio Represas y don Felipe Otero Costa podrán, en cambio, dedicarse también a otras actividades, desde luego distintas a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Séptima: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales, el socio don Ramón Gerardo Valenzuela retirará mensualmente para sus gastos particulares la suma de mil quinientos pesos moneda nacional. — Octava: La contabilidad social será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Cada año, el día treinta y uno de enero, se practicará inventario y balance general. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general anual previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima; En caso de que hubiera pérdidas que, en algún momento, llegaran a alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad podrá disolverse, por esa sola causa, a pedido de cualquiera de los socios. — Undécima: Los socios celebrarán reuniones cada vez que lo estimen oportuno, y sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de Actas donde se consignarán las deliberaciones y acuerdos, que serán tomados por simple mayoría de votos, con las excepciones del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota suscripta o integrada da derecho a un voto. Los balances deben ser aprobados por unanimidad. Pasados tres meses sin haber sido objetos por ninguno de los socios se tendrán por aprobados. Para las compras de bienes muebles o inmuebles, o para cualquier otro tipo de inversiones, por una suma mayor, en cada caso, de veinte mil pesos moneda nacional, como también para todos aquellos actos de cualquier naturaleza que sean, que comprometan a la sociedad en una suma mayor a la que acaba de indicarse, se requerirá el acuerdo unánime de todos los socios, que deberá constar en el libro de Actas firmado por todos. — Duodécima: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, los supervivientes tendrán el derecho de dar por disuelta la sociedad, o el de continuarla por sí solos, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el importe de sus cuotas de capital integradas, más la proporción de las reservas constituídas y las utilidades que pudieran corresponderle a la fecha del deceso o declaratoria de incapacidad, según inventario y balance general practicados al efecto, en cuatro cuotas de igual valor a tres, seis, nueve y doce meses, firmando pagarés comerciales. Dichos inventario y balance general deberán practicarse, o empezar a practicarse en los primeros días de producido el deceso dando aviso a los herederos o al Juez competente para que tomen en él la participación que les corresponda. Para la determinación y fijación de los valores del activo de la sociedad, a los efectos del balance antedicho, déjanse establecidas las siguientes normas: a) El valor de las propiedades y construcciones, y el de las instalaciones y de las máquinas, en funcionamiento o no, como asimismo de las herramientas, repuestos, materiales, materias primas, mercaderías elaboradas y en proceso de elaboración, etc., será fijado de común acuerdo entre los socios supervivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado; b) En caso de desacuerdo, la fijación de esos valores será hecha por tasadores de notoria experiencia en los ramos respectivos, nombrados uno por cada parte, los cuales en caso de desconformidad nombrarán un tercero cuya tasación deberá tenerse por válida y firme; c) En todo caso, para la fijación de los valores antedichos, deberán tenerse en cuenta los precios de plaza a la fecha del balance, y para el caso de las máquinas, herramientas, instalaciones, etc., tendráse también en cuenta la depreciación por el desgaste en función del tiempo que llevarán en servicio y por el tratamiento a que hubieran sido sometidas y, d) Los demás valores del activo serán los que resulten de la contabilidad de la sociedad. Fíjase como plazo máximo para la terminación del balance general a que se refiere esta cláusula, el de noventa días contados desde la fecha de su iniciación. Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad, por término de la misma de acuerdo con la cláusula tercera, o por cualquier otra causa, incluso la mencio-

nada en la cláusula décima, mientras haya dos, o sólo uno de los socios, que deseen continuar a su nombre los negocios sociales, la disolución deberá efectuarse en la misma forma prevista para el caso de muerte o incapacidad en la cláusula duodécima, o sea que, previos inventario y balance general practicados, o empezados a practicar dentro de los diez días siguientes a la fecha de expiración de la sociedad, los socios, dos o uno, que continuaran los negocios sociales, abonarán al o a los otros la parte que le o les correspondiera según dicho balance general, practicado de acuerdo a las bases y normas establecidas en la mencionada cláusula duodécima, en cuatro cuotas de igual valor, a tres, seis, nueve y doce meses, firmando pagarés comerciales. — Décima Cuarta: En caso de desacuerdo o divergencias entre los socios respecto de la interpretación del presente contrato, se someterán a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entender en el caso designarán un tercero en previsión de discordia. — El fallo será inapelable y definitivo. — Décima Quinta: A los fines judiciales aceptan los socios el fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a otros, constituyendo a esos efectos sus domicilios legales en los indicados por cabeza de este contrato. — Décima Sexta: Se autoriza al socio don Ramón Gerardo Valenzuela para llevar a cabo todos los trámites de inscripción de este contrato, matriculación de la sociedad y rubricación de los libros. — Queda de esta suerte formalizado el presente contrato, firmando las partes de conformidad, en sellos de valor fiscal de veinte centavos números un millón doscientos un mil quinientos once al quinientos quince, con reposición de ley, en Buenos Aires, el día veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Represas. — Felipe Otero. — R. G. Valenzuela.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.160.— e.1º|6-Nº 23.472-v.7|6|55

RIALCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 1955, entre "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." (Capital $ 1.500.000.00) con domicilio en Moreno 508 de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 425 Folio 467 del Libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." (Capital 750.000.00) con domicilio en esta Capital en la calle Río Cuarto Nº 2413, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 72 Folio 85 del Libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por otra parte; integrada la primera de las sociedades citadas por los socios Carmen Nogales de Albistur, argentina, viuda, de 47 años; Arturo Celatto, argentino, casado, de 48 años; César Luis Boario, argentino, casado de 46 años; Ricardo Juan Selmo, argentino, casado, de 28 años; Manuel Carlos Paz, argentino, casado, de 29 años; Nicanor Betanzos, argentino, soltero de 48 años y doña Teresa Luisa Raggio de Azar, argentina, casada, de 27 años, todos los nombrados con domicilio real en esta Capital, calle Moreno Nº 508, mientras que la segunda de las sociedades citadas se halla integrada por los socios Riego Papini, casado, italiano; de 43 años de edad; Esteban Ildefonso Barrier, casado, argentino, de 50 años; Franz Kramer, casado, estadounidense, de 43 años; Manuel Torres, casado, argentino, de 43 años; Saverio Mangone, casado, argentino, de 44 años; Alberto Frassini, soltero, argentino, de 48 años; Alfredo Quatrocchi, soltero, argentino, de 45 años, Ignacio Giacona, casado, italiano, de 46 años, Gregorio Lediuk, casado, ruso, de 35 años, y don Francisco Pernice, casado, argentino, de 45 años, todos con domicilio real en esta Capital, calle Río Cuarto Nº 2413, los socios de las dos Sociedades firman al final en señal de conformidad, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes. Primero: Nombre social y domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "RIALCO", S. R. LTDA. IND. Y COM. y tendrá su domicilio principal en la calle Moreno Nº 508 en esta Capital, sin perjuicios de los domicilios especiales que para fines particulares de la explotación se constituyan, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, dedicarse a la exportación e importación y a la elaboración, venta y distribución de bebidas con o sin alcohol y artículos de almacén por mayor como así también a consignaciones y representaciones y a cualquier otra actividad lícita, pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tiene capacidad para tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades y existentes o a constituirse, promover la constitución de ellas. — Tercero: Duración y retiro de socios: El término de duración de esta Sociedad es de diez años a partir de la fecha de la firma de este contrato. Sin embargo, vencidos los cinco primeros años el socio que lo desee podrá retirarse debiendo haber hecho conocer su decisión mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. — En cualquier oportunidad los socios podrán retirarse siempre que Rialco S. R. Ltda., haya experimentado pérdidas que representen el cincuenta por ciento de su capital; en este supuesto y por votación que represente más del 75 % (setenta y cinco por ciento) de las cuotas de capital, también podrán proceder a la disolución total de la sociedad. — Cuarto: Disolución de Sociedades Componentes: En caso de disolución o extinción de alguna de las sociedades que integran este contrato, es decir "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda.", las personas físicas que las componen como socios tendrán derecho a pasar a formar parte de "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. en carácter de socios individuales. — En caso de no querer continuar como socios individualmente, los que se retiren, tienen la obligación de ofrecer en venta sus cuotas, en primer término a los consocios componentes de la sociedad de su grupo originario y, en caso de no aceptar éstos, la ofrecerán en segundo término a los otros socios de la firma "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. y, en último término a terceros ajenos. — Los socios que quedan tienen derecho a que en proporción a sus cuotas les sea adjudicado el capital del socio saliente. — Queda entendido que en caso de ventas de cuotas a favor de "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." o sus socios integrantes considerados como personas físicas, no se podrá exigir a éstos valor "llave". — Empero, en otros supuestos, dicho rubro se establecerá según balance especial. —

Quinto: Capital Social: El capital social es de $ 1.000.000.00 m|n. (Un millón de pesos moneda nacional) el que se divide en mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscribiendo en este acto "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." setecientos quince cuotas o sean setecientos quince mil pesos y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." doscientas ochenta y cinco cuotas o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos. — Ambos socios integran totalmente el capital que suscriben mediante la transferencia del dominio a "Rialco" S. R. Ltda. de las instalaciones, mercaderías, maquinarias y créditos que declaran estar libres de todo gravamen y deuda y que se encuentran detalladas en el Balance e Inventario que forma parte de este contrato. — El socio "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." queda facultado para ampliar su integración hasta la cantidad de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cuando quede hecho este último aporte el capital social será de $ 1.300.000.00 moneda nacional. —

Todo aumento posterior de capital deberá seguir la misma proporción de aportes que el presente, o sea para "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." el 55 % (Cincuenta y cinco por ciento) y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R. Ltda." el 45 % (Cuarenta y cinco por ciento). — Sexto: Propiedad de las patentes y marcas: Queda establecido que las patentes y marcas son de exclusiva propiedad de "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." que otorga por este acto a "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. únicamente su uso gratuito durante el término de su duración.

— En el supuesto de que los socios de "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." ingresen en su carácter de personas físicas a ocupar la condición de socios de "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. ellos seguirán siendo los únicos dueños de dichas patentes y marcas como continuadores de aquélla. — Séptimo: Balances: Anualmente, el día 30 de Junio, se practicará un balance general de las operaciones sociales; el mencionado balance será entregado a la consideración de los socios en el plazo máximo de 30 días de la fecha de practicado el cierre, quienes deberán aprobarlo dentro de los quince días siguientes, vencido cuyo término, se considerará aprobado de conformidad. —

Sin perjuicio del balance general mencionado, los socios podrán por intermedio de sus representantes, en cualquier oportunidad que lo juzguen conveniente controlar y verificar la producción y venta de los productos que se elaboren, sin que ello implique ingerencia alguna en la dirección técnica y administrativa. —

Las ganancias así como las pérdidas de la sociedad serán distribuídas entre los socios conforme a la proporción de los capitales integrados y a las cuentas corrientes determinadas en asamblea por votación unánime como de capital suplementario. — Las utilidades a los socios se acreditarán o se harán efectivas inmediatamente después de quedar aprobado el balance y según el estado financiero — De las utilidades realizadas de cada balance anual se harán las deducciones para formar el fondo de reserva legal y un fondo de reserva especial determinado éste en su monto y objeto por la gerencia, que será aprobado conjuntamente con el balance en la asamblea, por votación que represente más del setenta y cinco por ciento del capital integrado. — Octavo: La Gerencia: La Gerencia y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Arturo Celatto, Ricardo Juan Selmo y|o Manuel Carlos Paz, cuyas referencias personales fueron dadas en el encabezamiento de este contrato y se dan por reproducidas aquí, quienes podrán actuar indistintamente siendo inamovibles en sus cargos. — En caso de que la Gerencia quede acéfala, se designará nuevo Gerente por mayoría absoluta de capital cuando el gerente propuesto sea socio de "Rialco" S. R. Ltda.; pero en el supuesto de que no sea socio será necesaria la unanimidad —

Noveno: Facultades de los gerentes: Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad. — Sin que signifique que la enumeración que sigue sea limitativa, pueden: adquirir en nombre de la sociedad el dominio de toda clase de inmuebles, muebles y semovientes por cualquiera de los medios permitidos por la ley, así como venderlos, gravarlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que juzguen convenientes, tomar y prestar dinero, cobrar y percibir cuantas cantidades pertenezcan o se adeuden a la expresada sociedad, hacer toda clase de pagos, dar y tomar bienes raíces y otros en locación, renovar siempre que fuere necesario toda clase de letras, valores y pagarés y endosarlos, solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en cuenta corriente o en letras, vales y pagarés como endosante, girantes o avalistas, negociar esos documentos, retirar los fondos que tenga depositados la Sociedad a su orden o a la de otras personas, solicitar créditos ya en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y establecimientos comerciales o corporaciones, pudiendo girar en descubierto contra esos mismos bancos y demás entidades comerciales y particulares; hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar contra esos fondos firmando los cheques y demás documentos que sean necesarios y dar y tomar giros sobre cualquier plazo de esta República o del extranjero; descontar certificados o facturas de reparticiones nacionales, provinciales o municipales; reconocer todas las obligaciones que haya contraído se contraigan en adelante, hacer novaciones que las extingan o modifiquen, aceptar pagos por entrega de bienes; hacer prendas con o sin desplazamiento; constituir o ceder derechos reales: aceptar y cancelar hipotecas y todo género de gravámenes; celebrar, rescindir o modificar toda clase de contratos; representar a la Sociedad en asuntos de

Aduana y Marina; recibir mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad y celebrar cuanto contrato sea necesario ya de seguro, fletamento, etc.; actuar en las administraciones de Correos, telegráficas y telefónicas y de transporte; otorgar poderes y refrendar escrituras públicas o privadas; intervenir en licitaciones públicas o privadas de cualquier jurisdicción; comparecer ante los juzgados, comisiones de conciliación, Cámara de Apelación y Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunales de falta, de cualquier jurisdicción que sean ellos, etc. estar ante la Dirección General Impositiva, Bolsa de Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal, por cualquier asunto civil, comercial, laboral, criminal, correccional o administrativo, etc. en que tenga algún interés o parte la Sociedad pueden presentar documentos escritos testigos, etc.: iniciar o contestar acciones o demandas, desistir de ellas, reconvenir, producir pruebas, transar, comprometer en árbitros, prestar y exigir juramentos y cauciones y fianzas, poner y absolver posiciones, asistir a juicios y audiencias, declinar y prorrogar jurisdicción y recusar, interponer recursos y excepciones y desistir de ellos, nombrar y proponer peritos, citar y emplazar; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, secuestros, desalojos, lanzamientos, remates, compulsas, cotejos, reconocimientos, decir de nulidad; formalizar protestos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, verificar cuantas gestiones, actos, trámites y diligencias sean conducentes al giro social, asimismo nombrar gerente único para la o las sucursales con todas las facultades propias inherentes a la sucursal a cuyo fin se extenderá el respectivo mandato. — Sin embargo les queda prohibido a los Gerentes usar la firma social en operaciones o prestaciones gratuitas. — Décimo: Sueldo de los Gerentes: Los sueldos que se fijen a los Gerentes de esta Sociedad serán fijados en Asamblea y por disposición unánime de los socios. — Undécimo: Procedimiento a seguir para el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de retiro de un socio se procederá así: En primer lugar se practicará un balance especial a la fecha del retiro, entendiéndose por éste el día que venza el plazo del preaviso que impone la cláusula "tercera", el que deberá estar listo en el plazo de diez días. — Conforme a dicho balance, las utilidades habidas a la fecha del retiro y su capital le serán abonados al socio saliente dentro del plazo mínimo de un año y máximo de dos años, haciéndose efectivo por períodos trimestrales con un interés mínimo del cuatro por ciento anual. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos serán admitidos como socios, a cuyo fin deberán unificar su representación ante la Sociedad. — En el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapaz opten por el retiro, deberán dar el preaviso establecido en la cláusula "tercera" y se sujetarán a los plazos y demás condiciones prescriptas en la primera parte de la presente cláusula. —

Duodécimo: Libro de Actas: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las decisiones que se consideren oportunas. — Décimo tercero: votación: Será necesaria la aprobación por unanimidad para el ingreso de nuevos socios y cesión de cuotas a terceros extraños. Será necesaria la aprobación por votación que represente más del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integrado para tomar resolución que no se encuentre ya determinada la votación en los artículos que anteceden y en la primera parte de éste. — Décimo cuarto: competencia: Cualquier divergencia que surja entre los socios como consecuencia de este contrato social o de la explotación de la Sociedad, será resuelta por la Justicia Nacional de la Capital Federal, renunciando los firmantes a cualquier otro fuero. — Décimo quinto: cláusula aclaratoria: A los efectos de este contrato se entiende por "socio" a las sociedades "Benito L. Raggio & Cía. S. R. Ltda." y "Nuevas Cristalerías Avellaneda S. R Ltda." que son los socios de constitución, más a cualquier otra persona física que posteriormente inviste dicho carácter. Las sociedades integrantes y|o sus socios físicos componentes fundadores de "Rialco" S. R. Ltda. Ind. y Com. quedan facultados para integrar otras sociedades como asimismo los Gerentes nombrados por este contrato para ejercer actos representativos en otras Sociedades. — El fallecimiento, interdicción o quiebra de los socios no acarrea la disolución de la sociedad. — No teniendo más que agregar ni suprimir, firmaron de conformidad. — E. I. Berrier. — Carmen Nogales de Albistur. — Riego Papini. — A. Celatto. — Alberto Frassini. — Alfredo Quatrocchi. — C. Boario. — Franc. Kramer. — R. Selmo. — Saverio Mangone. — Manuel C. Paz. — Gregorio Lediuk. — N. Betanzos. — M. Torres. — Dora L. R. de Azar. — Ignacio Giacona. — Francisco Pernice. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.480.— e.1º|6-Nº 23.527-v.7|6|55

GRUCKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Abraham Abel Grucki, Elías Grucki y Saúl Grucki, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la razón social "Grucki e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de agosto de 1951, bajo el número 2.329, al folio 7 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar su actual capital social de m$n 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional) a la suma de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) y modificar el contrato social respectivo, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día uno de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y bajo la denominación de GRUCKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuará en vigencia la sociedad creada con arreglo a la Ley Nº 11.645, e inscripta en el

Registro Público de Comercio, con fecha 30 de agosto de 1951, bajo el número 2.329, al folio 7 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual tendrá su domicilio legal en la calle Cuenca Nº 3885, de esta Capital Federal, y tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana, ubicada en la calle J. F. Uriburu Nº 825|825 de la localidad de Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo además la sociedad dedicarse a la importación y exportación de toda clase de mercaderías; al acopio y consignaciones de cereales y frutos del país, a la compra y venta de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de esta República o fuera de ella: aceptar servidumbres, arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a contar del uno de enero de 1955, pudiendo admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000.—) que se divide en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportadas por los socios en la siguiente proporción: Abraham Abel Grucki quinientas diez (510) cuotas Elías Grucki doscientas treinta y cinco (235) cuotas y Saúl Grucki doscientas cincuenta y cinco (255) cuotas.

Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero efectivo, créditos, materias primas, maquinarias y demás bienes que componen el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1954 y que las partes firman de conformidad y por separado — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, precedida de la leyenda de la razón social "Grucki e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Por el desempeño de sus tareas cada gerente percibirá una remuneración mensual de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) — Quinta: Al 30 de junio de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales. —

Sexta: En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas entre los socios, por partes iguales. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad no se disuelve y será facultativo de los herederos o representantes del causante, contra la cesión de las cuotas de capital percibir el monto del mismo y las utilidades pertinentes conforme al Balance

General que por tal circunstancia deberá realizarse, o proseguir el giro de la sociedad, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida u ofrecida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, se efectuará en forma conjunta por todos los socios, quienes deberán ante todo proceder a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá por partes iguales. — Décima: Para el caso de divergencia entre los socios se establece como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. En prueba de conformidad, firman el presente, los socios: Abraham Abel Grucki. — Elías Grucki. — Saúl Grucki.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 760.— e.1º|6-Nº 23.441-v.7|6|55

ORQUIDEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Gaspar Carmelo Gattuso y Antonio Gattuso, domiciliados en la calle Tandil 5021 y Zequeira 6165 de la Capital Federal, respectivamente, de nacionalidad argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, comerciantes, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones generales del Código de Comercio, y a las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "ORQUIDEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento y domicilio legal en la calle Murguiondo 4124 Capital Federal, sin perjuicio de poderse trasladar a otro punto de la ciudad o de la República, y establecer sucursales. — Segunda: La sociedad que se constituye tiene por objeto la explotación del ramo de peluquería de señoras, venta de perfumes, artículos de tocador, fantasías y en general todo lo que directa e indirectamente se vincule al referido ramo, así como también podrá dedicarse a toda clase de actividades que los socios de conformidad dispongan en lo futuro y utilizará la designación comercial de "Peinados Orquídea". — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m/n.), dividido en Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios integran totalmente por partes iguales, según da cuenta el balance general que se acompaña debidamente suscripto por los señores socios, y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad que se constituye tendrá una duración de diez años a partir del día 1º de setiembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: Los señores Gaspar Carmelo Gattuso y Antonio Gattuso quedan nombrados gerentes con las facultades que establece el artículo 16º de la Ley 11.645. El uso de la firma estará a cargo de todos los socios, en forma individual, quienes la usarán anteponiendo a su firma personal la denominación de la sociedad. La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas en los bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se practicará un Balance General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Octava: La muerte o incapacidad de uno de los dos socios no disuelve la sociedad. En ese supuesto e inesperado caso se levantará un inventario y balance general dentro de los ocho días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus derechohabientes o representantes judicialmente designados. — Novena: Se deja expresa constancia que esta sociedad es continuadora de las actividades comerciales, y se hace cargo de todo el activo y pasivo, de la sociedad colectiva "Onorato & Gattuso", cuyo contrato de sociedad figura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1031, al folio 362, del libro 55 de sociedades comerciales, ya que el socio señor Antonio Gattuso adquirió los derechos del señor Blas Onorato, y forma sociedad en este caso con el socio existente, señor Gaspar Carmelo Gattuso. — Décima: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, también se deja expresa constancia que el contrato de locación de la calle Murguiondo 4124, Capital Federal, queda transferido, en toda la amplitud de sus derechos y obligaciones, a favor de esta sociedad, así como también cualquier otro derecho activo o pasivo, de todo lo cual se ha dejado debida especificación en el contrato de compra-venta celebrado entre los señores Blas Onorato y Antonio Gattuso, de cuyo conocimiento tomó oportuna intervención el señor Gaspar Carmelo Gattuso. — Undécima: Cualquier dificultad entre los socios se someterá a árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las cláusulas que preceden, y previa lectura, las partes firman de conformidad el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Antonio Gattuso. — Gaspar C. Gattuso. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 840.— e.1º|6-Nº 23.486-v.7|6|55

LENHARDT Y MIELKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: Entre los señores Armando Carlos Eduardo Mielke, que firma "A. Mielke" argentino, casado, con domicilio en la Avda. Eva Perón 2660 de la localidad de Olivos, FCNGBM, Provincia de Buenos Aires y Francisco Lenhardt, que firma "F. Lenhardt", yugoslavo, casado, con domicilio en la calle Mónaco 366, de la localidad de Villa Ballester, FCNGBM, Provincia de Buenos Aires, se conviene por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye bajo la razón social de "LENHARDT Y MIELKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay 560, 1er. piso, escritorio 14, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente o de poder establecer sucursales y|o filiales en cualquier otro punto de la República Argentina o en el Extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la importación en general y|o representación de firmas extranjeras en el país, sin perjuicio de poder ampliar sus actividades en la forma y oportunidad que lo juzguen conveniente. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones sin limitación alguna, pudiendo por lo tanto dedicarse a cualquier negocio que no le esté expresamente prohibido por el artículo tercero de la Ley 11.645, inclusive la de adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y realizar en cualquier institución bancaria del país toda clase de operaciones para su desenvolvimiento y el logro de sus fines — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de c|l.) dividido en mil cuotas de m$n. 100 cada una, aportados e integrados totalmente por los socios de acuerdo al balance que firman de conformidad y que debe considerarse parte integrante del presente, en las siguientes proporciones: El señor Armando Carlos Eduardo Mielke quinientas cuotas equivalentes a m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.) y el señor Francisco Lenhardt quinientas cuotas equivalentes a m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.). — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha. Dicho plazo se considerará prorrogado por diez años más si alguno de los socios no manifestara su oposición por telegrama colacionado, enviado al otro socio con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros diez años. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Armando Carlos Eduardo Mielke y Francisco Lenhardt indistintamente, a quienes se designa y que tienen el uso de la firma social individualmente, anteponiéndose a las firmas el sello de la sociedad, no pudiendo emplearla para comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social ni comprometerla en garantía de obligaciones de terceros ni de favor. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645 los socios gerentes tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y|o Privados, así como también actuar ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y Entidades Autárquicas. — Sexta: Al 31 de mayo de cada año y por primera vez el 31 de mayo de 1956, se practicará un Balance General, repartiéndose las utilidades previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, en proporción al capital suscripto. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El balance será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo por ambos socios en el Libro Inventario — Séptima: Todas las resoluciones que por su importancia y|o por no estar previstas en el presente Contrato Social requieran la conformidad de los dos socios, serán transcriptas a un Libro de Actas. Entre estas resoluciones se entiende también las de otorgar poderes especiales o generales, formar parte de otras sociedades, adquirir y|o vender títulos o acciones, enajenar y gravar bienes inmuebles o muebles, tomar dinero en préstamo y toda operación comercial que por su monto comprometan en forma especial la responsabilidad de la sociedad. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, salvo conformidad expresa y por escrito de ambos socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite puede resolver de liquidar la sociedad o de dejarla subsistir con los herederos del socio fallecido o con los representantes del incapacitado, quienes deberán unificar su representación nombrando un veedor que los represente, quien podrá intervenir en la marcha y dirección de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad la misma se llevará a cabo por los dos socios o en su caso por el socio supérstite. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre ellos mediante el fallo de un árbitro tercero que será inapelable. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, quedando constituida la sociedad bajo las cláusulas que anteceden, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1955. Ent.: Ajenos: Vale. Ent.: no: Vale. Fdo.: A. Mielke. — F. Lenhardt. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.1º|6-Nº 23.520-v.7|6|55

CAMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio Gerardo Seeber, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 22 de abril de 1955, con relación a la Sociedad "CAMIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han quedado instrumentado los siguientes actos: a) Por fallecimiento del socio Jorge Carlos Pincemin se han incorporado con efecto al 27 de setiembre de 1952 sus herederos Señores Roberto Jorge Pincemin, Miguel Gabriel María Pincemin y Juana María Gabriela Rives de Pincemin, como socios de la sociedad en sustitución del socio fallecido, quienes declararon conocer el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad. b) Con efecto al 22 de abril de 1955 Enrique Luis Pincemin, vende, cede y transfiere a doña Juana María Gabriela Rives de Pincemin, 60 cuotas de capital, al Doctor César Buedo, hijo, 60 cuotas de capital y a Don Roberto Jorge Pincemin, 120 cuotas de capital, que tenía en la nombrada sociedad, quedando completamente desligado de la misma. c) Con efecto al 22 de abril de 1955 Don Miguel Gabriel María Pincemin, vende, cede y transfiere al Doctor César Buedo hijo las 60 cuotas de capital que tenía en la sociedad, quedando completamente desligado de la misma. d) El señor Marcelo Girard, que firma "M. Girard Laurent" renuncia al cargo de gerente suplente de la sociedad. e) Todos los socios de común acuerdo resuelven suprimir el artículo 11 y modificar los artículos. 3º, 5º, 8º, apartado d) y 12º, apartado a) del contrato social que son reemplazados por los siguientes: "Artículo tercero" "Camix", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene por objeto dedicarse como lo ha hecho hasta ahora, a la promoción, financiación, organización y realización de operaciones comerciales e industriales en general y especialmente las relativas al asesoramiento técnico, la organización y realización de instalaciones industriales, importación y exportación, compra venta y fabricación de maquinarias, máquinas, herramientas, materias-primas, materiales semifabricados y afines, explotación de negocios, de depósitos y almacenamiento de mercaderías en general, consignaciones y representaciones relacionadas con su objeto, ya sea por cuenta propia y|o ajena. — "Quinto": La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente titular y, eventualmente, para el caso de impedimento, ausencia o incapacidad de éste, por un Gerente suplente, designándose desde ya para estos cargos, respectivamente, a los socios señores Don Roberto Jorge Pincemin y Doctor César Buedo (hijo) El Gerente suplente no está obligado a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del Gerente titular. Los Gerentes nombrados actuando indistintamente en la forma dicha, representarán válidamente a la sociedad para la celebración y el otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, y contarán al efecto con poderes y facultades ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. Al solo efecto enunciativo se deja constancia de que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo tercero de este contrato, inclusive delegar sus facultades en todo o en parte a favor de otras personas, socios o no, confiriendo los mandatos que mejor juzguen. Las remuneraciones de los Gerentes, fijas y|o proporcionales, serán establecidas por la Asamblea de socios. — "Octavo" ...d) La suma que la Asamblea de socios estime necesaria a destinar a aquellos socios que han aportado o promovido negociaciones de interés para la sociedad, hasta un máximo del diez por ciento de las utilidades que quedaren una vez cubiertos los rubros a), b) y c) del régimen de distribución. — "Duodécimo" ...a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios prorrata de sus cuotas respectivas, hasta donde ello sea posible adjudicándose las diferencias por sorteo. f) Ratifican y confirman todos los socios el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad. — Buenos Aires, 17 mayo de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 680.— e.1º|6-Nº 23.492-v.7|6|55

ALDO LUZZATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Pedro Andino, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Aldo Luzzati, italiano, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 294, Gualterio Rothschild, alemán, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 294 han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada dentro de los conceptos de la Ley 11.645, el que regirá por las siguientes disposiciones: Artículo Primero: La sociedad se denominará ALDO LUZZATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su sede la Ciudad de Buenos Aires, y el domicilio calle 25 de Mayo 294, primer piso. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto operaciones comerciales en general, y en especial la explotación del ramo de comisiones y consignaciones para la compra-venta de mercadería nacionales o extranjeras en cualquier punto del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será por diez años, contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se abonarán en dinero efectivo en la siguiente forma: Don Aldo Luzzati, la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por setenta cuotas totalmente integradas y don Gualterio Rothschild, en treinta cuotas por treinta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas, completando estas sumas el aporte total. — En el presente acto, se efectúa el aporte del cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo se entregará a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. — Artículo Quinto: Se designan gerentes de la sociedad, a los socios de la misma, don Aldo Luzzati y don Gualterio Rothschild, quienes podrán actuar separado o alternativamente, debiendo hacerlo en forma conjunta, cuando la sociedad se comprometa en operaciones por cuenta propia por más de cien mil pesos — Artículo Sexto. Se llevará un libro de actas, en donde se dejará constancia de la voluntad de los socios para las operaciones, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Artículo Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general, estableciéndose los resultados de los negocios, los cuales deben ser aprobados por mayoría de capital. — Las utilidades se liquidarán en proporción a los aportes sociales y serán distribuídas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Artículo Octavo: No obstante el término de la sociedad, los socios podrán resolver su liquidación parcial antes de los diez años, o su prórroga después. — En el caso de retiro, el socio que lo desee podrá efectuarlo, de acuerdo a las cifras del último balance, reintegrándose su capital y de una parte proporcional por el tiempo transcurrido en base a los beneficios promedio del último año. — El socio que no se retire tendrá preferencia en la compra de las demás cuotas, en proporción al mayor accionista. — Artículo Noveno: Las obligaciones de este contrato rigen para los terceros, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para los socios desde el 1º de julio de 1955 — Artículo Décimo: El fallecimiento de alguno de los socios, no obliga a la disolución de la sociedad, pero los herederos podrán continuar o separarse de la sociedad. — Si continuaran, deberán unificar la representación; si se retiran, el socio o socios sobrevivientes tomarán a su cargo la parte de capital y o utilidades que correspondan al socio pre-muerto cuyo haber se pagará a los herederos dentro de los doce meses de producido el fallecimiento. — En todo lo demás de este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y los del Código de Comercio en sus partes pertinentes. — Artículo Undécimo: Queda autorizado cualquiera de los socios, indistintamente, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás trámites, hasta la constitución definitiva de la sociedad — Artículo Transitorio: Conformes las partes, firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, repuesto con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.. — Sobre raspado — doce — vale. — Aldo Luzzati — Gualterio Rothschild.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 780.— e.1º|6-Nº 23.476-v.7|6|55

CALCAGNO Y MAZZUCCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Arturo Jorge Mazzucchi, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Gascón Nº 1270, y Raúl Antonio Calcagno, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Bacacay Nº 3940, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que se denominará y girará bajo la razón social de CALCAGNO Y MAZZUCCHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Bacacay Nº 3940, Capital Federal, sin perjuicio de posteriores traslados pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de diez años, a partir del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo prorrogar dicho plazo por un lapso igual, siempre que exista la conformidad de los dos socios. En caso de que mediare oposición, el socio deberá manifestarlo con ciento veinte días de anticipación al vencimiento del plazo. — Tercera. El objeto principal de la sociedad será la explotación intensiva de las especialidades medicinales Oxigras, Vi-Oxigras, Magrovit, Sal-U-2, y Thantesil, así como sus marcas y certificados: pudiendo además dedicarse a toda clase de operaciones o negocios inmobiliarios, comerciales, financieros, industriales o inversiones de toda de cualquier naturaleza que se consideren de interés social. La enumeración que antecede sobre el particular es meramente enunciativa y no limitativa. Por consiguiente, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que considere de interés: Para los fines sociales, la Sociedad podrá adquirir por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier semovientes o de cualquier otra naturaleza; créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales o de sociedades o compañías particulares, emitidos en nuestro país o en el extranjero: derechos acciones y cuotas de capital; así como vender, permutar, ceder, donar, hipotecar, prendar, constituir anticresis o cualquier otro modo de transferir o gravar esos bienes, por los precios, plazos, pactos, formas de pagos y demás condiciones que conviniere, ya sea con particulares, sociedades, compañías, bancos, incluso los oficiales, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, o, la Provincia de Buenos Aires y otros establecimientos particulares, nacionales, provinciales o municipales, ya existentes o que se creen en lo futuro, sus sucursales o agencias, en todos los cuales la Sociedad podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales, prendarias o personales; girar, descontar, aceptar, endosar, depositar o transferir, pagarés, créditos, giros, cheques, letras, valores, acciones, derechos, cuotas o cualesquiera otros documentos de crédito, públicos o privados, abrir cuentas corrientes o de cualquier otra especie y girar contra las mismas, aun en descubierto, hasta las sumas que se autoricen, así como efectuar cuantas más operaciones bancarias, financieras o comerciales sean necesarias o convengan para la mejor marcha de los negocios sociales; intervenir en licitaciones y realizar toda clase de gestiones y trámites ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y autoridades administrativas. — Cuarta: El capital de la sociedad será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto por partes iguales entre los socios, lo que representa un total de ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, y que los socios integran totalmente en muebles y útiles, mercaderías, material

propaganda, acondicionamiento, marcas y créditos varios, conforme al balance de constitución e inventario confeccionados por separado y que se consideran parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán derecho al uso de la firma social, sin más limitación que la de que no la podrán utilizar para fines ajenos a la misma o para fianzas en favor de terceros. Los socios distribuirán las tareas que a cada uno correspondan, de lo que se dejará constancia en el libro de actos. — Sexta: El balance general o inventario se practicará al día treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades que arrojen, previa deducción de la reserva legal y de previsión que los socios resuelvan establecer, serán repartidas entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas se repartirán en idénticas proporciones. A efectos de los balances, los bienes se computarán al costo, salvo eventuales amortizaciones por desvalorización. Para la aprobación de los balances o para cualquier acto que interese a la Sociedad, los socios podrán expresar su voluntad personalmente, por apoderado o por simple carta comercial. — Séptima: Al disolverse la Sociedad, cada uno de los socios podrá tomar a su cargo las máquinas, útiles, herramientas, productos y materiales que haya aportado a la misma, por el valor que tengan en el libro de inventarios de la Sociedad, a la fecha de disolución, siempre y cuando su estado de uso no los tornara inservibles, en cuyo caso se procederá a su venta. La sede de la Sociedad, escritorio y depósito de la misma, sito en Bacacay 3940 (Tres Mil Novecientos Cuarenta), domicilio personal del socio señor Calcagno, no entrará en la disolución, y el inmueble continuará en poder del Sr. Calcagno o de sus familiares — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad será disuelta, debiendo practicarse la disolución conjuntamente con la intervención de los herederos del socio fallecido o mediante el nombramiento de un liquidador designado de común acuerdo por las partes; a tal efecto, deberá practicarse un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio, y el haber que corresponda por capital y utilidades será entregado a los herederos dentro de los ciento veinte días de producido el fallecimiento, devengando un interés del 10 % anual. En el caso de que sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, es facultativo de los representantes legales de esto proseguir los negocios sociales a cuyos efectos deberán unificar personería. Si decidieran no continuar en la Sociedad, se procederá a declarar la disolución de la misma, realizándose ésta en forma y conforme a lo indicado precedentemente. — Novena: Cada uno de los dos socios gerentes gozará de un sueldo de $ 3.000 (tres mil pesos moneda nacional), por mes, con cargo a imputación a gastos generales. — Décima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por los tribunales competentes de la Capital Federal, a cuyos efectos los socios renuncian a todos los otros fueros y jurisdicciones y constituyen domicilio en el consignado como domicilio al comienzo para cada uno de ellos, salvo que con antelación y por telegrama colacionado, cualquiera de las partes informe sobre un cambio en tal sentido. — Undécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolvierán por aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Ambas partes, previa lectura y ratificación, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados más arriba. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.320.— e.1º 6-Nº 23.480-v.7|6|55

JACOBACCI MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores René H. Casamiquela y Pascual Torchia, argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados el primero en Ingeniero Jacobacci (Río Negro) y en la calle Condarco 2942 de la Capital Federal el segundo, se resuelve celebrar un contrato de sociedad que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "JACOBACCI MINERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Condarco 2942, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación, industrialización y comercialización de minerales, como igualmente a cualquier otra actividad que los socios resuelvan emprender. A este efecto la sociedad podrá realizar cualquier hecho o acto jurídico que sea dable realizar a personas físicas o jurídicas estén o no enumeradas en nuestra legislación, pero permitido por ella. — Tercero Tendrá una duración de cinco años con prórroga de cinco más si ninguno de los socios no la denunciara con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son aportadas en partes iguales por los socios en instalaciones, útiles y minerales, de acuerdo a balance-inventario que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con la mayor suma de facultades; pudiendo realizar en nombre de la sociedad cualquier hecho o acto que la misma pueda llevar a cabo. No podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a las actividades de la sociedad. — Sexto: Son facultades de los socios Gerentes: a) adquirir, enajenar, transferir, permutar y gravar por cualquier título, bienes inmuebles, semovientes. Tomar y dar bienes en arriendo, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria u otras reales; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro establecimiento bancario oficial o particular; aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente. — Séptimo: Se llevarán debidamente rubricados los libros exigidos por las leyes. Anualmente, el 30 de setiembre se practicará un balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las amortizaciones se harán de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, como así también las reservas legales. Las ganancias y pérdidas serán repartidas por partes iguales — Octavo: En caso de muerte de uno de los socios, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. A su efecto se practicará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, en el que no se computará valor de llave, y el saldo que correspondiese al socio fallecido le será entregado a sus herederos o representante legal, en cuatro cuotas semestrales y sucesivas con más un interés a razón del seis por ciento anual. — Noveno: Todas las divergencias que pudieran suscitarse, ya sea referente a la interpretación de este contrato, a los negocios sociales, o a las relaciones entre ambos socios, serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero quien resolverá en definitiva en caso de divergencia de aquéllos. — Décimo: De común acuerdo con las cláusulas precedentes, ambos socios firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra" — P. Torchia. — R. H. Casamiquela. — Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — S/r. "Marzo". Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.1º|6-Nº 23.484-v.7|6|55

EL CARIBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, por documento de fecha 20 de abril de 1955, los señores Ramiro Cardin y Juan de la Cruz Poli, ceden al señor Jesús Alonso Calvo, la suma de $ 5.000.— en cinco cuotas cada uno de un valor nominal de un mil pesos cada cuota en los autos EL CARIBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.1º 6-Nº 23.436-v.7|6|55

LA AMISTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco se reunen los señores Hersch Erlich, David Mordoqueo Baum, Abraham Dogodny, Isaac Lew y Note Lew, en su carácter de únicos componentes de "LA AMISTAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos veinticuatro, al folio trescientos diez del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen lo siguiente: Primero: Los señores Hersch Erlich y David Mordoqueo Baum, de común acuerdo con los socios restantes, ceden y transfieren la totalidad de sus sesenta cuotas de capital por un valor total de setenta mil doscientos pesos moneda nacional con veinte centavos, que les correspondía por partes iguales en la citada sociedad y que resulta del balance practicado al treintiuno de marzo de mil novecientos cincuenticinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: Los señores Abraham Dogodny, Isaac Lew y Note Lew, adquieren éstas cuotas de capital por partes iguales. — Tercero: El señor Hersch Erlich, renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad. — Cuarto: Asimismo los señores Hersch Erlich y David Mordoqueo Baum declaran que nada tienen que reclamar por las tareas desempeñadas en la sociedad, participación de utilidades o cualquier otro concepto, salvo lo establecido en la cláusula sexta. — Quinta: Se deja aclarado que la sociedad no tiene suma alguna que percibir de los señores Hersch Erlich y David Mordoqueo Baum, que quedan desligados de cualquier compromiso y obligación actual o anterior a la fecha de la disolución de la sociedad, haciéndose cargo de los mismos los socios restantes. — Sexto: No obstante lo establecido en la cláusula cuarta y quinta, se deja expresa constancia que si la Sociedad La Amistad, Sociedad de Responsabilidad Limitada hace efectivo el todo o parte de los créditos a su favor contra los deudores que figuran en su balance considerados en gestión judicial señores Rubén Rotenberg, domiciliado en la calle Francisco Beiró 5364/66 de esta Capital Federal, por la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos y Muebles "La Joya", domiciliado en la calle Rivadavia 9136 de esta Capital Federal, por la suma de diez mil setecientos cincuenta pesos, los socios tendrán derecho a percibir una quinta parte cada uno de los importes cobrados, que les será abonado dentro de las cuarentiocho horas de recibidos por la sociedad. — Séptimo: El señor Hersch Erlich recibe en este acto cuatro documentos de vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de la fecha; los tres primeros por un importe de ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y el cuarto por la suma de ocho mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Octavo: El señor David Mordoqueo Baum recibe en este acto cuatro documentos de vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de la fecha, los tres primeros por un importe de ocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno y el cuarto por la suma de ocho mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Novena: Los señores Abraham Dogodny e Isaac Lew, quedan encargados de la publicación e inscripción del presente contrato. — Décima: Como consecuencia de la cláusula tercera del presente, los señores Abraham Dogodny, Isaac Lew y Note Lew, convienen que la Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, como así también el uso de la firma social adoptada "La Amistad", Fábrica de Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los socios Abraham Dogodny e Isaac Lew, que actuarán en forma conjunta y firmando en forma conjunta a continuación del sello que dice "La Amistad", Fábrica de Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, seguido de la palabra gerentes. — Undécimo: En virtud de la cláusula tercera del contrato social de constitución, los señores Abraham Dogodny, Isaac Lew y Note Lew, deciden prorrogar por tres años más el plazo de duración de la sociedad "La Amistad", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En todo lo demás se mantiene el texto original de contrato de constitución de la sociedad. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, 24 de mayo 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 680.— e.1º|6-Nº 23.516-v.7|6|55

DUCATI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Legeza, italiano, soltero, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la ciudad de Turín, Italia, representado en este acto por el doctor Oscar A. Marino, según poder otorgado por ante el escribano señor Enrique F. Ghezzi, con fecha diez y seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y Mario Franchini, italiano, casado, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número tres mil doscientos cincuenta y seis, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los dicentes se comprometen a seguir explotando conjuntamente, los negocios de "Ducati Argentina" y, al efecto, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro "DUCATI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital veinticinco mil pesos" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y cinco. — Segundo La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la venta, importación y fabricación de artículos de radiotelefonía, de electricidad y mecánica en general. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá realizar cualquier operación lícita de comercio e industria, representaciones o mandatos, pudiendo para sus fines adquirir cualquier concesión para fabricar, representar o vender cualquier clase de artículos radiotelefónicos, de electricidad y mecánica. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Julio Legeza, ciento veinticinco cuotas, por un valor de doce mil quinientos pesos moneda nacional, y el señor Mario Franchini, ciento veinticinco cuotas, también de cien pesos moneda nacional o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: Se designa Gerente al señor Mario Franchini, quien tendrá para desempeñar sus funciones las más amplias facultades de administración y disposición, tales como comprar y vender mercaderías, realizar operaciones bancarias con bancos oficiales y privados, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pedir descuentos, dar y aceptar garantías reales y personales, contratar locaciones, etc — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los de comprobación que podrán practicar, mensualmente, todo conforme a lo establecido por el Código de Comercio y prácticas sociales. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento se separará para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios, de acuerdo con sus aportes. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se consignarán las decisiones que se adopten. En él se dejará constancia de la aprobación de los balances o de su impugnación, quedando aprobados si no lo fueren dentro de los diez días de notificados. Los socios se reunirán en sesión cuando lo solicite el gerente, pero no menos de una vez por año. — Noveno: Todas las demás cuestiones sociales, incluso las referentes a la eventual liquidación de la sociedad, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en cada caso por las leyes vigentes. De conformidad se firman tres ejemplares, uno para cada una de las partes, para constancia de las mismas, y el tercero que se entrega al doctor Oscar A. Marino para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Oscar A. Marino. — Mario Franchini. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 660.— e.1º|6-Nº 23.451-v.7|6|55

MILANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 31 de Marzo de 1955, el señor Juan Felipe Caride, vende, cede y transfiere a Doña Irma, Georgina Ogei de Gouguenheim, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre setenta cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MILANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, Mayo 18 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.1º 6-Nº 23.461-v.7|6|55

HELICE PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Suscripto, se hace saber por cinco días que entre los componentes de "Simca Propaganda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resolvieron lo siguiente: 1º — El socio Sr. Norberto Luis Capurro, vende, cede y transfiere sus 40 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que le pertenecen en la Sociedad a los dos socios restantes, o sea 20 cuotas al Señor Jorge Rubén Simbonnet y 20 cuotas al Sr. Antonio Héctor Repetto, por su valor nominal, o sea por la suma total de $ 40.000 m|n.; y 2º — Modificar la razón social de "Simca Propaganda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la de "HELICE PROPAGANDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140. — e.1º|6-Nº 23.509-v.7|6|55

ESTABLECIMIENTOS REVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modifican la duración del contrato social. — Señor Juez Nacional de Comercio: Antonio Represas, argentino. Felipe Otero Costa y Ramón Gerardo Valenzuela, españoles, todos mayores de edad, casados, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Arcos, Nº 2975, socios componentes de la sociedad mercantil ESTABLECIMIENTOS REVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el expediente en que solicitan la inscripción de su respectivo contrato social firmado en esta ciudad de Buenos Aires, el día 20 de julio de 1954, y atentos a la observación de V. S., venimos a modificar la cláusula tercera de dicho contrato, dejándola redactada como sigue: "Tercera: La sociedad rige desde el día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las acciones, derechos y obligaciones del presente contrato. Su duración será de veinte años contados desde dicho día, venciendo, por consiguiente, la duración de la sociedad, el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. No obstante, después de vencidos los primeros cinco años de dicho plazo, la sociedad podrá terminarse al finalizar, el día treinta y uno de enero cada nuevo ejercicio anual subsiguiente de la sociedad, si cualquiera de los socios, con una antelación no menor de tres meses, hiciera conocer a los otros su deseo de darla por terminada. El respectivo aviso se hará constar en el libro Inventarios". Con esta modificación, pedimos a V. S. quiera dignarse proveer lo necesario para la inscripción solicitada del contrato social de Establecimientos Reval, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio. Será Justicia. — A. Represas. — Felipe Otero. — R. G. Valenzuela. — Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.1º|6-Nº 23.471-v.7|6|55